



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA**



**MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN MÉXICO.
EVOLUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROBLEMÁTICA**

JULIO DE 2002

COORDINADOR EJECUTIVO

LIC. BÁRDAN ESQUIVEL, CUITLÁHUAC

COORDINADOR DEL PROYECTO

C.P. RIVERA PAZ, GUSTAVO

PARTICIPANTES EN EL PROYECTO

GONZÁLEZ MORENO, MA. DEL CONSUELO

RODRÍGUEZ PACHECO, AURORA

SÁNCHEZ CORTÉS, JOSÉ TERESO

SÁNCHEZ GASPAR, AARÓN

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
I. ANTECEDENTES	6
A) LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO PARA EL FOMENTO DE LAS MIPYMES	14
B) PRINCIPALES PROGRAMAS CREADOS EN LOS DIVERSOS PERIODOS SEXENALES.....	29
II.- MARCO LEGAL Y TIPOS DE APOYO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	32
A) LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL	34
B) LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	36
C) TIPOS DE APOYOS A LAS MIPYMES	40
III. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN MÉXICO	68
A) CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS MIPYMES	68
B) ACTUALES PROGRAMAS DE APOYO A LAS MIPYMES	71
C) PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS MIPYMES.....	78
IV. OPINIONES Y PROPUESTAS DE CAMBIO.....	99
A) INICIATIVAS PRESENTADAS	99
B) OTRAS PROPUESTAS Y OPINIONES ACERCA DE LAS MIPYMES.....	114
V. LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN OTROS PAÍSES	123
A) CHILE.....	132
B) COLOMBIA	139
C) ECUADOR.....	146
D) ARGENTINA	155
E) ESPAÑA.....	161
F) ITALIA.....	165
CONSIDERACIONES GENERALES.....	169
BIBLIOGRAFÍA.....	173
ANEXOS:	
I. PROGRAMAS DE APOYO A LAS MIPYMES EN SEXENIOS ANTERIORES AL 2000.	
II. COMPARATIVO DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL CON LAS INICIATIVAS DE REFORMA PRESENTADAS AL CONGRESO.	
III. SEGUIMIENTO HEMEROGRÁFICO SOBRE OTRAS PROPUESTAS Y OPINIONES.	
IV. EL DEBATE SENATORIAL DE DICIEMBRE DE 1941 HASTA SEPTIEMBRE DE 2001.	

INTRODUCCIÓN

El interés por impulsar el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), ha sido cada vez mayor en los últimos años, no sólo en México, sino también en casi todos los países desarrollados o en proceso de desarrollo. Ello, debido a la elevada cantidad de establecimientos que representan, el elevado porcentaje de empleos que generan, su contribución en el Producto Interno Bruto (PIB), y a los múltiples beneficios que esos tres aspectos conllevan: disminución del desempleo, aminorar problemas sociales, consumo y reactivación económica, generar impuestos, entre otros.

Es decir, las MIPYMES son eslabones fundamentales para que las economías de las naciones crezcan y se vuelvan competitivas, tanto interna como externamente. Por tanto, en la medida que las MIPYMES crecen, en esa misma medida influyen en el desarrollo de su país. A pesar de ello, en ningún país estas empresas tienen favorables condiciones y, sobre todo ahora, con la competencia que se ha generado en este mundo globalizado.

En el caso de las MIPYMES en México, los esfuerzos por alentarlas se han visto reflejados con la creación de diversos programas de apoyo y fomento, pero a la fecha esos programas no han dado los resultados esperados, antes bien, las problemáticas que enfrentan para poder sobrevivir frente a las grandes empresas, los desequilibrios económicos y volverse más productivas y eficientes, son cada vez más notorias.

En consecuencia, a la fecha, distintos partidos políticos han presentado iniciativas de reformas legales que permitan establecer planes de apoyo integrales para impulsar el crecimiento de las MIPYMES.

Por ello, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado consideró conveniente desarrollar el presente trabajo que pretende presentar la evolución, el funcionamiento y las problemáticas de las denominadas MIPYMES, a través de cinco capítulos.

En el primer capítulo, denominado antecedentes, se describen las variables que se han tomado en cuenta para estratificarlas a lo largo de su evolución, tales como: el número de trabajadores, el total de ventas anuales, los ingresos y los activos fijos de las empresas, hasta llegar a incluir en tal clasificación a las microempresas y al sector agropecuario. Asimismo, se exponen los diversos programas gubernamentales de apoyo a las MIPYMES, a partir del sexenio 1976-1982.

En el segundo capítulo, titulado marco legal, se describen las leyes que regulan a las MIPYMES, así como las dependencias que promueven, apoyan y fomentan sus actividades económicas, como la recién creada Subsecretaria para las Pequeñas y Medianas Empresas y las diferentes opciones de financiamiento del Gobierno o de instituciones privadas.

El tercer capítulo presenta una serie de elementos que permiten entender la situación actual de las MIPYMES y sus principales problemáticas, por conducto de tres apartados: el primero comprende los principales criterios de la actual clasificación de las MIPYMES y sus características e importancia; el segundo expone los actuales programas de apoyo respaldados por la Secretaría de Economía, NAFIN y Bancomext; y, el tercer apartado se enfoca a la serie de problemáticas que enfrentan tales empresas.

En el capítulo cuarto, se hace referencia a las principales propuestas ofrecidas en las iniciativas presentadas al Congreso de la Unión por los partidos políticos (PAN; PRI Y PVEM). Igualmente, se ofrece un resumen por fecha de las principales

recomendaciones y opiniones acerca de las MIPYMES, recopiladas en información hemerográfica.

En el quinto capítulo se presentan estudios sobre países de América Latina, como: Chile, Colombia, Ecuador y Argentina, así como de algunos de Europa, como España e Italia, a fin de que se conozca en cada caso, lo que ocurre con las MIPYMES, es decir, sus criterios de clasificación, las instituciones y leyes que las regulan, su situación actual y los tipos de programas de apoyo.

Finalmente, se proporcionan en anexos: los programas de apoyo a las MIPYMES instrumentados en sexenios anteriores al actual; un cuadro comparativo de la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal* vigente, con las iniciativas de reforma presentadas al Congreso; el seguimiento hemerográfico sobre otras propuestas y opiniones acerca de las MIPYMES; y el Debate Senatorial sobre el tema, desde diciembre de 1941 hasta septiembre del 2001.

I. ANTECEDENTES

Las micro, pequeñas y medianas empresas desempeñan un papel importante en el desarrollo económico de las naciones, tanto en los países industrializados, como en los de menor grado de desarrollo; como es el caso de México.

En México ha sido difícil ubicarlas correctamente a través del tiempo, puesto que las variables e indicadores que se han tomado en cuenta para clasificarlas han cambiado constantemente. Además, de manera tradicional, se han utilizado parámetros económicos y contables para clasificarlas, tales como: el número de trabajadores, el total de ventas anuales, los ingresos y los activos fijos de las empresas.

A pesar de ello, ha existido durante mucho tiempo el término denominado PYME, el cual ahora se ha actualizado por el de MIPYME que agrupa a las micro, pequeñas y medianas empresas, entendiendo por medianas, a una buena parte de organizaciones de tamaño corporativo.

Por ejemplo, en abril de 1954 la Secretaría de Hacienda consideró como pequeños y medianos industriales aquellos cuyo capital contable no fuera menor de 50,000 y tampoco mayor de 2,500,000 pesos. Para 1961 se tomó en cuenta un capital contable con mayor margen: desde 25,000, hasta 5 millones de pesos para clasificar a las pequeñas y medianas industrias. Y en 1963, la Secretaría de Hacienda modificó las reglas de operación y comenzó a considerar como pequeñas y medianas empresas a las que tuvieran un capital contable no mayor de 10 millones de pesos.

Si nos remontamos al nacimiento de éste núcleo de empresas denominadas MIPYMES, encontramos dos formas de surgimiento de las mismas.

Primeramente, se encuentran aquellas que se originaron como empresas propiamente dichas, en las que se distingue claramente una organización, una estructura, una gestión empresarial (propietario de la firma) y el trabajo remunerado.

Por otro lado, están aquellas que tuvieron un origen familiar caracterizado por una gestión a la que sólo le preocupó su supervivencia, sin prestar demasiada atención a temas como: el costo de oportunidad, de capital o la inversión que permitiera el crecimiento.

En cuanto a la evolución de las MIPYMES en México, éstas han tenido tres etapas de evolución perfectamente definidas:

La primera se refiere a que las MIPYMES en general y sobre todo las dedicadas al sector industrial, comenzaron a adquirir importancia en los años 50's y 60's primeramente dentro de la economía argentina, y después en México durante la vigencia del modelo de sustitución de importaciones, tan criticado como admirado por los distintos autores especializados.

Para el caso de las MIPYMES en México, el modelo de sustitución de importaciones exhibió gran dinamismo, lo que les permitió, en un contexto de economía cerrada y mercado interno reducido, realizar un "proceso de aprendizaje" con importantes logros, aunque también con algunas limitaciones en materia de equipamiento, organización, capacitación e información, principalmente.

Tales limitaciones impidieron que las MIPYMES alcanzaran la productividad y la calidad, alejándolas de los niveles de competencia internacionales y provocando que durante los 70's, época de inestabilidad macroeconómica, se preocuparan únicamente por la supervivencia, debido a la profunda crisis que continuó en la

década de los 80's. Esta sería entonces la segunda etapa en la historia de la evolución de las MIPYMES.

Por el contrario, en la tercera etapa, a partir de los cambios que se introducirían en los 90's, en lo referente a disponibilidad de financiamiento externo y estabilidad económica interna, comienza una nueva etapa para las MIPYMES, con algunos obstáculos que aún deben superarse.

En cuanto al marco normativo legal de sus actividades económicas, éste lo establecía la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial –SECOFI– (actualmente es la Secretaría de Economía). Y los criterios que ha utilizado el gobierno mexicano para definir el tamaño de la pequeña industria han variado desde 1954. Incluso los criterios son diferentes en cada país y corresponden a la definición de su tamaño y el grado de su desarrollo. Es decir, el concepto es variable cualitativa y cuantitativamente para la aplicación de políticas de ayuda crediticia, arancelaria, fiscal y de asistencia técnica”¹.

En 1961, el *Fondo de Garantía y Fomento*, Nacional Financiera y el Banco de México, señalaron las siguientes características de las MIPYMES²:

- a) La mayor parte se originaron gracias a la iniciativa de personas que tenían cierta capacidad técnica (en cuanto a la elaboración de los productos) y/o experiencia comercial.
- b) Dado su tamaño, tiene una enorme flexibilidad en cuanto a los cambios de sus líneas de producción, lo que las pone en ventaja con la gran industria.

¹ “FOGAIN 20 años (1954-1974)”, Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, México, 1974

² *Ibid.*

- c) Buen número de este tipo de industrias, producen insumos básicos o semibásicos que alimentan a la producción de las grandes industrias; es decir, estas últimas dependen en alto grado de aquéllas.
- d) Las pequeñas y medianas empresas industriales utilizan materias primas de la región en donde se encuentran establecidas.
- e) Cuentan con baja mecanización, lo que se traduce en una utilización más intensiva de la mano de obra. En una palabra, dan mayor ocupación por unidad de capital invertido, en comparación con la gran industria.
- f) Por lo general, las pequeñas y medianas industrias padecen un desconocimiento casi total de las fuentes más adecuadas de financiamiento para desarrollar sus programas de producción, así como de los estímulos o incentivos de carácter fiscal y de otra índole, que podrían aprovechar en su beneficio.
- g) La fabricación de los artículos que producen, en muchas ocasiones, presentan ciertos rasgos artesanales, cosa que la gran industria no podría hacer, dado el carácter comercial que imprime a sus productos.
- h) Finalmente, se estimó que el desarrollo que ha venido presentando la pequeña y mediana industria en México, ha sido sumamente deficiente, merced a un crecimiento en cierto modo espontáneo, sin obedecer a un programa de desarrollo claramente definido.

En el año de 1978 se creó el *Programa de Apoyo Integral a la Industria Mediana y Pequeña* (PAI), en el cual se agruparon varios fondos y fideicomisos. Este programa se enfocó a los establecimientos de seis a 250 personas, considerados como pequeña y mediana industria, mientras que a los establecimientos que

empleaban hasta cinco personas se les consideraba como talleres artesanales y no entraban a este programa de apoyo.

En marzo de 1979, a través del *Plan Nacional de Desarrollo Industrial*, se consideró como pequeña industria a aquella cuya inversión en activos fijos era menor a 200 veces el salario mínimo anual vigente en el Distrito Federal (10 millones de pesos de ese entonces).

Para 1981, el senador Blas Chumacero definió a las pequeñas empresas como “aquellas cuya inversión en activos fijos es menor a 200 veces el salario mínimo anual vigente en el área metropolitana de la ciudad de México”³.

Por su parte, los fondos de fomento a las MIPYMES, como son el FOGAIN y el *Fondo de Fomento a la Industria* consideraron, desde 1985, como pequeña empresa a aquella cuyo capital contable tiene como mínimo 50 mil pesos y máximo siete millones de pesos; y a la mediana empresa como aquella que requiere un mínimo de siete millones y un máximo 50 millones de pesos.

Por último, el *Programa de Apoyo Integral para la Industria Mediana y Pequeña*, consideró tanto a la pequeña como a la mediana empresa con un capital mínimo de 25 mil pesos y un máximo de 35 millones de pesos.

Pero pese a las numerosas definiciones y criterios de clasificación de las MIPYMES, es hasta el año 1985, cuando la SECOFI establece de manera oficial los criterios para clasificar a la industria de acuerdo con su tamaño, publicando el 30 de abril de ese año, en el *Diario Oficial* de la Federación, el *Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Pequeña y Mediana*, en el que se estableció la siguiente clasificación de las MIPYMES bajo los siguientes tres estratos:

³ Blas Chumacero, “Empleo en la pequeña y mediana empresa”, en *Reunión sobre Pequeña y Mediana Industria*, México-Puebla, noviembre de 1981

1. **Microindustria.** La que ocupara directamente hasta 15 personas y tuviera un valor de ventas netas hasta de 30 millones de pesos al año.
2. **Industria pequeña.** Las empresas manufactureras que ocuparan directamente entre 16 y 100 personas y tuvieran ventas netas que no rebasaran la cantidad de 400 millones de pesos al año.
3. **Industria mediana.** Las empresas manufactureras que ocuparan directamente entre 101 y 250 personas y el valor de sus ventas no rebasara la cantidad de un mil 100 millones de pesos al año.

Todas ellas en conjunto, componían, en ese año, cerca del 98% de los establecimientos nacionales y aportaban alrededor del 45% del Producto Interno Bruto (PIB)⁴.

Los criterios de los pequeños y medianos establecimientos han ido cambiando de acuerdo al sector económico y rama de actividad, pero son dos los criterios que han prevalecido para medir el tamaño de la empresa: el número de empleados y el valor de las ventas netas.

La anterior SECOFI, a través de su Consejo y a fin de instrumentar las medidas de apoyo y promoción de la competitividad y la instalación y operación de esas empresas, consideró conveniente tomar el número de empleados como principio para clasificarlas. De hecho, en el *Boletín de la Empresa Mediana*⁵, se dieron los siguientes criterios de clasificación:

- | **La empresa mediana.**- Agrupa a todos aquellos establecimientos de menor tamaño que tienen una estructura dividida de acuerdo a sus diferentes funciones, como la acumulación de capital y conocimientos que sustentan su crecimiento, ya sea cuantitativo (con aumento en

⁴ Datos elaborados de NAFINSA

⁵ “Sector comercio y empresa media”, en *Boletín de la Empresa Mediana*, Boletín núm. 16, México, 2001

volumen y empleo) o cualitativo (hacia mayores niveles de especialización).

- | **La empresa pequeña.-** Se distingue de los negocios relacionados con la subsistencia y el auto empleo.

Para 1990, comienzan a surgir otros distintos acuerdos acerca de los criterios para la definición de las MIPYMES, todos ellos, realizados por la entonces SECOFI, en las siguientes fechas: 18 de mayo de 1990, 11 de abril de 1991 y el 03 de diciembre de 1993, los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

**ESTRATIFICACIÓN DE EMPRESAS, PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL*
DE LA FEDERACIÓN (1990, 1991 Y 1993)**

FECHA DEL DIARIO OFICIAL	TAMAÑO					
	MICRO		PEQUEÑA		MEDIANA	
	PERSONAL	VENTAS	PERSONAL	VENTAS	PERSONAL	VENTAS
18 DE MAYO DE 1990	hasta 15	hasta 110 s.m.(1)	hasta 100	hasta 115 s.m.(1)	hasta 250 s.m. (1)	hasta 1 115 s.m.(1)
11 DE ABRIL DE 1991	hasta 15	(2)	16 a 100	(2)	101 a 250	(2)
03 DE DICIEMBRE DE 1993	hasta 15	hasta 900,000 pesos	hasta 100	hasta 9,000,000 pesos	hasta 250	hasta 20,000,000 pesos

(1) s.m.: Salario mínimo elevado al año vigente en la Zona Geográfica **A**.

(2) El monto que determina la SECOFI.

Fuente: "Micro, pequeña, mediana y gran empresa. Censos económicos de 1999. Estratificación de los establecimientos", en INEGI, México, 1999, p. 12

En términos numéricos, según el Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), para 1998 el número de MIPYMES en México era de tres millones 38 mil 514 establecimientos a nivel nacional, el 95.4% de establecimientos estaba ocupado por microempresarios, el 3.3% por las pequeñas empresas, el 0.9% por las medianas empresas y el 0.4% por las grandes industrias. Es decir, 3,027,518

establecimientos de MIPYMES en total, que representaban el 99.6% y la gran industria agrupaba 10,996 establecimientos, es decir, sólo el 0.4%.

**NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL ÁMBITO NACIONAL,
SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO**

DATOS REFERENTES A 1998		
SECTOR	ESTABLECIMIENTOS	PORCENTAJES
MICRO	2 899 196	95.4%
PEQUEÑA	101 003	03.3%
MEDIANA	27 319	0.9%
GRANDE	10 996	0.4%
TOTAL	3 038 514	100%

Fuente: Subdirección de Información, Técnicas y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI. Censo Económico 1999 (resultados Oportunos). México, 2000

En cuanto al número de personal ocupado por establecimiento en el año de 1998, la conformación de trabajadores era como se muestra en el siguiente cuadro:

**PERSONAL OCUPADO PROMEDIO EN ESTABLECIMIENTOS A NIVEL NACIONAL,
SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO**

DATOS REFERENTES A 1998		
SECTOR	PERSONAL OCUPADO	PORCENTAJES
MICRO	6 847 278	44.1
PEQUEÑA	2 058 867	13.2
MEDIANA	2 317 328	14.9
GRANDE	4 318 374	27.8
TOTAL	15 541 847	100.0

Fuente: Subdirección de Información, Técnicas y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI. Censo Económico 1999 (resultados Oportunos). México, 2000

A) Los programas de Gobierno para el fomento de las MIPYMES

El creciente interés por conocer el sector micro, pequeño y mediano de la industria, así como la importancia que éstas han tenido en el desarrollo económico de las naciones, tanto en los países industrializados, como en los de poco desarrollo, ha merecido la atención de los gobiernos mediante la implementación de políticas económicas que las alienten.

Los programas de gobierno para fomentar a las MIPYMES, en los períodos de gobierno que van desde la administración de gobierno del presidente de la República José López Portillo (1976-1982) hasta la del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000), han sido los que se describen a continuación.

A. 1. José López Portillo (1976-1982)

En 1976 propuso apoyo solidario a los pequeños y medianos industriales mediante acciones concertadas, impulsando la generación y distribución nacional de tecnología, así como el perfeccionamiento de los procedimientos de otorgamiento de crédito y participación de capital en nuevas empresas. Además, se propuso crear empleos, generar divisas y el uso de técnicas, equipo y materias primas nacionales.

En 1977 estableció que a la gran empresa la apoyarían la pequeña y la mediana industria y que ambas coadyuvarían al desarrollo industrial sin requerir sobreprotección. A las MIPYMES, se les permitiría:

- | Acceso a tecnologías modernas y disponibilidad de recursos.
- | Estar preparadas para el uso intensivo de mano de obra y tecnologías especiales y ofrecer mayor empleo por unidad de producción.

- | Participar de una política que se enfocaría a, dar apoyos crediticios y dotarles de liquidez y capital de trabajo.

Asimismo, se pretendió la recuperación industrial por la vía de una mayor productividad de capital y de trabajo que trajeran consigo un gran desarrollo y fueran una fuente autosostenida de empleo.

En 1979 la política a seguir en el ramo industrial consistió en la creación de la Comisión Nacional de Fomento Industrial y la realización de foros de discusión y concertación que buscaran evitar la indefinición y la burocratización para impulsar el apoyo a la pequeña empresa.

La mecánica a seguir consistió en otorgar a las MIPYMES financiamiento y estímulos fiscales para que los grandes empresarios canalizaran al exterior una mayor proporción de su producción y operaran mediante subcontratos con la pequeña y mediana industria.

Con tales programas, en 1981 el presidente José López Portillo informa que la producción industrial de México registró un crecimiento, en promedio, de 8.1% (como resultado su objetivo básico en la estrategia de desarrollo) y el 80% de las empresas, apoyadas por los mecanismos de fomento derivado del plan industrial, lo constituyeron industrias pequeñas y medianas con capital 100 por ciento mexicano.

En 1982 la política industrial que se implementó a través de la ejecución del *Plan Nacional de Desarrollo Industrial* consistió en: Desconcentrar territorialmente la industria, desarrollar ramos de alta productividad, integrar mejor la estrategia industrial para aprovechar los recursos naturales y articular a la gran empresa con la mediana y pequeña industria. Esta política de desarrollo industrial estuvo orientada a la creación de empleos.

A. 2. Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)

En 1983 promovió la creación del Sistema Nacional de Subcontratación, mediante el cual las empresas paraestatales orientarían su demanda hacia el mercado interno, fundamentalmente en apoyo a la pequeña y mediana industria. Y se le dio especial apoyo por su participación de casi 85% en las industrias del papel, madera, alimentaria, textil y minería.

También se puso en marcha el *Programa Nacional de Sustitución de Importaciones* para reducir la dependencia con el exterior.

La promoción de las compras de sector público hacia el mercado interno a través de la concertación con el sector privado, en especial con la pequeña y mediana empresa industrial, permitió reducir el coeficiente de importación de la empresa paraestatal y avanzar en la consolidación e integración industrial.

A través del *Programa Especial Complementario de Apoyo a la Pequeña y Mediana Minería* se instalaron cinco plantas de beneficio regional, se apoyó a la producción con 870 millones de pesos y se tomaron medidas para incrementar la capacidad de extracción, refinación y productividad, con el fin de fortalecer su participación en el mercado internacional.

En 1984 en apoyo a las necesidades de la pequeña y mediana empresa, se instrumentaron, a través de FOGAIN dos nuevos programas denominados normal y especial en apoyo a empresas con problemas de liquidez. Para la realización de estos programas se destinaron, en una primera etapa hasta 51 mil millones de pesos con recursos propios y en forma complementaria Nacional Financiera destinó 10 mil millones de pesos.

Durante este periodo también se destinaron recursos especiales de FOGAIN para ampliar el presupuesto del *Programa de Asistencia Técnica a Pequeños y Medianos Productores (PAPMI)*. En el avance obtenido en este programa, se indicó que había 2,571 proveedores incorporados y 1,534 en proceso de ingresar, lo cual coadyuvaba a la generación de 71,582 empleos.

En 1985, la política de fomento industrial otorgó prioridad a la pequeña y mediana industria. Y durante ese año, esas empresas recibieron asistencia técnica, estímulos fiscales y recursos financieros.

Se creó el *Programa Integral de Desarrollo de la Industria Mediana y Pequeña*, con él cual se otorgaron apoyos mediante convenios de colaboración; uno de ellos fue el conformado por CONASUPO-DICONSA y CANACINTRA, tendientes a canalizar compras de DICONSA por 50 mil millones de pesos a las industrias medianas y pequeñas, productoras de artículos básicos de consumo popular.

Otro fue creado por el ISSSTE y FOGAIN mediante el cual se otorgaron contratos a industrias medianas y pequeñas, proveedoras potenciales de organismos gubernamentales.

Asimismo, destaca en este sexenio, el apoyo financiero de 120 mil millones de pesos que manejaron diversos fondos de Nacional Financiera S.A. Atendiendo en ese año 35 mil pequeñas y medianas industrias, cifra que representó alrededor del 50% de las empresas del subsector formalmente establecidas en el país.

En 1986 el *Programa de Apoyo Financiero a la Mediana, Pequeña y Micro Industria* canalizó más de 220 mil millones de pesos, poniendo a disposición de las MIPYMES, créditos hasta por 15 millones de pesos para la micro industria, 25 millones para la pequeña y hasta 50 millones de pesos para la industria mediana.

También se ampliaron los estímulos fiscales actuando con base al otorgamiento de CEPROFIS, registrándose operaciones por 2 mil 900 millones de pesos en favor de pequeños industriales, con lo cual se generaron inversiones por alrededor de 10 mil millones de pesos en maquinaria, equipo y construcción y se incentivó la creación directa de plazas de trabajo.

Se constituyeron cinco Centros de Adquisición en Común de Materias Primas (CAMPS) en apoyo a 380 pequeños productores, con el fin de vincular a oferentes y demandantes de éstos. Además, se crearon dos bolsas de subcontratación, una en el estado de Coahuila y otra en el Distrito Federal, que afiliaron a 650 empresas del ramo metal y mecánico.

Mediante el *Programa de Apoyo a la pequeña y Mediana Industria de CONASUPO* se incorporaron más de 4 mil nuevos proveedores que vendieron productos por cerca de 65 mil millones de pesos, lográndose la protección de 70 mil empleos.

En 1987 se promovió la *Ley de Fomento a la Micro Industria* que estableció los mecanismos para canalizar apoyo fiscal, financiero y asistencia técnica a este tipo de industrias, así como la eliminación de trámites para la constitución de nuevas micro industrias y la descentralización de facultades hacia las oficinas regionales.

El FOGAIN destinó créditos por 324 mil millones de pesos, lo que representó un aumento del 70% en el número de empresas beneficiadas y también se ofreció financiamiento a cada micro industria hasta por 65 millones de pesos, monto mayor en 85% respecto al año anterior.

El crédito en la industria mediana se elevó a 800 millones; Nacional Financiera asumió las funciones del *Programa de Apoyo Integral a la Pequeña y Mediana Industria* para fortalecer la estructura de promoción regional, beneficiando a la empresa establecida y por establecerse en provincia.

Con la organización de CAMPS, se procuró fortalecer la capacidad de negociación de las medianas y pequeñas industrias con los proveedores, a efecto de que las materias primas solicitadas les fueran entregadas oportunamente y los precios de compra fueran los más convenientes, tanto para proveedores como compradores.

BANCOMEXT amplió el financiamiento de la carta de crédito doméstica, instrumento que le permitió a la pequeña y mediana empresa, como exportador indirecto, gozar de las mismas facilidades de acceso a incentivos que se otorgaban al exportador final, estimulando su incorporación al esfuerzo exportador.

Finalmente, en 1988 se tomaron medidas para impulsar la micro industria, incluyendo una ley especial y en cuanto a la pequeña y mediana industria se trató de vincularlas con la gran industria, especialmente la de exportación.

A. 3. Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)

Para 1988, la industria micro, pequeña y mediana estaba integrada por 119,914 empresas, las cuales empleaban a casi 1,591,466 personas, representando el 98% del total de establecimientos de transformación, absorbiendo más del 50% de la mano de obra del sector y aportando el 44% de la producción de la industria manufacturera, proporción equivalente al 12% del Producto Interno Bruto (PIB).

Bajo este contexto se desarrolla el Programa para la Modernización y el Desarrollo de la industria Micro, Pequeña y Mediana (PMDI) para promover los instrumentos y acciones en apoyo a este tipo de empresas.

En 1989 la política de apoyo a la micro, pequeña y mediana industria, continuó con programas de financiamiento y apoyos fiscales, de organización y asistencia técnica. El *Fondo de Fomento Industrial* destinó 43 mil millones de pesos a estas industrias

En el mismo año, se crearon fondos estatales de fomento industrial, se otorgaron 935 garantías para mejorar la liquidez de estas industrias, mediante el *Programa de Apoyo Integral a la Micro Industria* y se aplicaron créditos por 16 686 millones de pesos.

Un importante instrumento de fomento para las pequeñas y medianas empresas fue la creación de bolsas de subcontratación de residuos industriales, modalidad promotora que organizó 185 empresas de la industria metal y mecánica.

En 1989 se puso en operación el *Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana (1991-1994)*, cuyo objetivo fue el fortalecimiento de las MIPYMES. Como resultado de ese Programa, se crearon agrupaciones de micro industrias, centros de compra en común, uniones de crédito y bolsas de subcontratación. La banca múltiple apoyó el proceso de modernización de la pequeña y mediana industria destinando recursos financieros a más de 21 mil compañías.

Para estimular la exportación de manufacturas se crearon tarjetas empresariales y de crédito "*Inter-Export*", lo que benefició a más de 2 mil industrias. Se instaló la Comisión Mixta para la Modernización de la Industria Micro, Pequeña y Mediana, cuyo principal objetivo era promover su desarrollo a nivel regional y, a su vez, apoyar la desconcentración industrial.

En este mismo año se instaló en cada estado de la República, la COMIM que tenían como propósito promover la organización de estas empresas y coordinar acciones de apoyo con uniones de crédito y comercializadoras.

También se puso en marcha el *Programa de Impulso a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*, que estableció acciones para fomentar la asociación y promoción de orientación exportadora. Mediante ésta Comisión se atendieron

requerimientos de 20 mil 721 empresas, lo que significó destinar recursos por 7 358 388 000 de nuevos pesos.

Se publicó un nuevo esquema de organización interempresarial llamado *Organización de Empresas Integradoras* que tuvo por objeto promover la creación, organización, operación y desarrollo de unidades productivas de escala micro, pequeña y mediana empresa.

En cuanto al fomento a las MIPYMES, en el primer trimestre de 1993, se constituyeron 24 sociedades cooperativas, 18 de producción industrial, cuatro de consumo y dos de servicios, lo que significó una inversión inicial de 2 millones 501 mil nuevos pesos y una generación de 743 empleos. Las ramas de actividad industrial a que se dedicaron estas sociedades fueron alimentos, equipo de refrigeración, materiales para la construcción, prenda de vestir y productos de madera, entre otros.

En el segundo trimestre de 1993, se promovió y asesoró la formación de cinco uniones de crédito industrial las cuales agruparon en un principio a 150 empresas micro, pequeñas y medianas con una inversión de seis millones de nuevos pesos: estas organizaciones se ubicaron en los estados de México, Sinaloa, Sonora, Guerrero y en el Distrito Federal.

En el primer trimestre de dicho año se realizaron 97 enlaces entre empresas oferentes y demandantes de residuos industriales, de las cuales el 27.8% corresponden al sector químico; el 18.5% a la industria de plástico; 40.3% al sector metal y mecánico; 5.2% al sector hule y el 8.2% a los sectores de papel, cartón y madera, entre otros.

En coordinación con el gobierno del estado de Durango, DICONSA y CANACINTRA, se organizó la *“Expo Región Norte de la Industria Micro, Pequeña y Mediana para el Abasto”*, a fin de vincular a las unidades productivas de menor

tamaño con las cadenas comercializadoras del país, en la cual participaron 217 expositores de 12 entidades federativas; 188 empresarios de la industria micro, pequeña y mediana y 29 productores artesanos. El objetivo de la exposición fue el de vincular la oferta de los centros de investigación y desarrollo tecnológico con la industria micro, pequeña y mediana.

A través del programa denominado CIMO, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social otorgó capacitación a más de ocho mil trabajadores y 3,499 empresas en las 26 unidades de capacitación ubicadas en igual número de entidades federativas.

Con apoyo de Nacional Financiera (NAFIN) y el *Fondo Nacional de Empresas de Solidaridad* se constituyeron cuatro sociedades de responsabilidad limitada de interés público, que agrupó más de 900 productores artesanales, dedicados a la fabricación de madera, prendas de vestir, figuras de fibra y metal, entre otras, en los estados de Chiapas, Puebla, Yucatán y Querétaro.

Se creó el Comité de Apoyo a la Actividad Artesanal (COMART), el cual atendió 409 planteamientos relacionados con la comercialización de artesanías y se inició la operación de dos empresas comercializadoras integradas por 85 artesanos.

A. 4. Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)

En el año 1997 en cumplimiento a su *Programa de Política Industrial y Comercio Exterior*, se inició la conformación de la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial para atender a la micro, pequeña y mediana empresa, esta red tenía la tarea de dar información, asesoría, diagnóstico y alternativas de solución a sus necesidades, funcionando 21 centros que proporcionaron servicios a 4 900 empresas.

También se promovió el *Programa Integral de Promoción del Uso de Tecnologías Informáticas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresas* con el propósito de promover el uso de herramientas informáticas e incrementar la competitividad. Como resultado de este programa, 2 000 empresas adquirieron equipo de cómputo.

A lo largo del sexenio, se continuó con el esquema de empresas integradoras con el objeto de elevar la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa. Se firmó el Convenio de Cooperación Institucional entre la SECOFI y los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura (FIRA), mediante el cual se asesoraron 50 proyectos de empresas integradoras de los sectores agrícolas, pecuario y piscícola.

Se instituyó el *Programa de Riesgo Compartido del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Modernización Tecnológica* (FIDETEC), por medio del cual se financió hasta el 50% del costo total de proyectos de investigación tecnológica y vinculación con cadenas productivas de proveedores.

De la política de financiamiento de NAFIN, las micro y pequeñas empresas absorbieron el 28.7% de los recursos derivados al sector industrial, las medianas 9.5% y el 61.8% restante a las empresas de mayor tamaño.

Para el año de 1998, los principales programas de apoyo a la industria y el comercio para mejorar la capacidad de la micro, pequeña y mediana empresa, fueron los siguientes:

- | *Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM)*. Directorio empresarial electrónico orientado a la promoción de negocios, con información detallada que permite hacer búsquedas especializadas.

- | *Sistema Mexicano de Promoción del Parque Industrial (SIMPPI).* Directorio electrónico con información sobre la localización e infraestructura con que cuenta todos los parques industriales del país.

- | *Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica, A. C. (COMPITE).* Talleres de capacitación impartidos en las instalaciones de las empresas, orientados a hacer más eficiente las líneas de producción de las plantas manufactureras.

- | *Programa de Promoción de Empresas Integradoras.* Programa de asociación empresarial que promueve la figura de empresa integradora.

Durante este periodo de gobierno, la SECOFI también inició la operación de nuevos programas de apoyo a la industria y el comercio, como:

- | *Asesoría Empresarial.* Sistema de atención empresarial que proporciona servicios de información y orientación en materia de trámites, programas de apoyo y oportunidades de negocios.

- | *Sistema de evaluación de Indicadores de Competitividad.* Sistema Electrónico de autodiagnóstico empresarial que determina la posición competitiva de las empresas respecto a las mejores prácticas empresariales nacionales e internacionales por rama de actividad económica.

- | *Sistema Informático de Consulta y Autodiagnóstico para la Micro, Pequeña y Medianas Empresa.* Sistema electrónico que permite al empresario realizar un diagnóstico básico de su empresa, para detectar los principales problemas y lo orienta respecto a las posibles alternativas de solución.

- | *Guías Empresariales.* Guías con recomendaciones prácticas e información sobre tecnologías duras y blandas utilizadas en 100 giros empresariales, para el establecimiento o mejoramiento del desempeño general de una empresa.

- | *Guía Estatal de Negocios.* Sistema electrónico de difusión de las oportunidades de negocios e inversión en los estados del país, que integra la información que generan los gobiernos estatales y las dependencias del Gobierno Federal.

En cuanto a los nuevos sistemas para el mejoramiento de la competitividad de las empresas desde septiembre de 1998 hasta agosto de 1999, se encuentran:

- | *Centro de Asesoría Empresarial Primer Contacto.* Con el inicio de actividades de este Centro, en septiembre de 1998, la SECOFI amplió los servicios de información y orientación integral para agilizar el establecimiento y mejorar la operación en los negocios. Al mes de agosto se atendieron 17,222 consultas gratuitas sobre trámites para apertura de negocios; asesoría jurídica para la constitución o inicio de operaciones de empresas comerciales; oportunidades de negocios; programas de promoción; orientación en materia de comercio exterior; y conversión informática ante el arribo del año 2000.

- | *Sistema Administrador de Capacitación.* Disponible a través de Internet, este sistema consolidó la oferta de capacitación del país, con información de más de 750 organismos e instituciones para formar y entrenar al personal operativo y ejecutivo de las empresas. Además, contó con una guía de más de 1,500 cursos, diplomados, maestrías y seminarios, entre otros. El sistema fue consultado por más de 8,300 usuarios.

- | *Sistema de Tendencias de Mercado.* Proporcionó a los empresarios tendencias del mercado por sector industrial y por línea de producto, e identificó instituciones y organismos para realizar estudios de mercado. El sistema fue consultado por más de 600 usuarios a través de Internet.

- | *Sistema de Programas de Apoyo.* Se puso a disposición de las empresas el Sistema de información de Instituciones de Apoyo a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para un mejor aprovechamiento de los programas gubernamentales. Incorporó información de 148 instituciones con más de 640 programas de apoyo. Además, el sistema también se encontró disponible en Internet y fue consultado por 3,778 usuarios.

- | *Sistema de Tecnología de Producción.* Proporcionó a los empresarios un catálogo con información sobre maquinaria, equipo, procesos y proveedores disponible en el mercado. También fue consultado por más de 3,400 usuarios a través de Internet.

Por otra parte, en el 2000, para promover la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas se establecieron programas de información, asesoría, asistencia técnica y financiamiento. Y con la coordinación de acciones entre el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y las organizaciones empresariales se logró un mayor aprovechamiento de los programas establecidos.

- | *La Red Nacional de Centros Regionales para la competitividad Empresarial:* Son centros que prestan servicios personalizados de diagnóstico y asesoría a la micro, pequeña y mediana empresa en materia administrativa, tecnológica, contable y de ingeniería. Desde su creación (1996) ha atendido 9,776 empresas. Las 6,369 empresas que

ya han finalizado su proceso de atención, lograron incrementar sus ventas en 29.%, en promedio, y generaron 5 926 empleos adicionales.

| Las empresas que se integraron al programa COMPITE, desde 1995 incrementaron su productividad en 114% y redujeron los tiempos de respuesta de su proceso en 62%, abatiendo el espacio en planta en 3%, con relación a los niveles de operación anteriores a la aplicación del programa.

| Respecto a las Guías Empresariales se han desarrollado 121 en más de 100 giros de los sectores de alimentos, químico, minería, plástico, metal mecánico, construcción, textil, confección, cuero y calzado, muebles de madera, joyería, editorial e imprenta y servicios, con el objeto de brindarles orientación sobre los requerimientos financieros, administrativos, de equipo y de personal necesarios para establecer un negocio o mejorar su desempeño.

| *El Centro de Asesoría Empresarial SECOFI Primer Contacto:* Proporcionó asesoría y orientación gratuita sobre los trámites requeridos para iniciar un negocio, los instrumentos de apoyo que pueden utilizarse para mejorar la competitividad de las empresas, la oferta y demanda de productos y servicios, y sobre los trámites relacionados con la actividad exportadora, dio 38,500 consultas, con lo que suman 65,134 el número de usuarios atendidos por el Centro; cifra 48.4% superior registrada en el lapso anterior.

| Para impulsar un mayor aprovechamiento de los programas de apoyo gubernamentales y vincular a las micro, pequeñas y medianas empresas con los servicios y apoyos de los organismos empresariales e instituciones privadas se creó el Sistema de Información de

Instituciones de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se han registrado 3 641 consultas.

- | La política de financiamiento de NAFIN dio prioridad a las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante esquemas que contribuyeron a articular las cadenas productivas e integrar a los pequeños proveedores nacionales, canalizando un 76.9% de los recursos.

A continuación se presentan en cuadro, los principales programas creados en los distintos periodos de gobierno, incluyendo la Institución responsable de su ejecución:

B) Principales programas creados en los diversos periodos sexenales

GOBIERNOS	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	PROGRAMAS
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	COMISIÓN NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL.	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL.
MIGUEL DE LA MADRID HURTADO	FONDO DE GARANTÍA PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CENTROS DE ADQUISICIÓN EN COMÚN DE MATERIAS PRIMAS.	SISTEMA NACIONAL DE SUBCONTRATACIÓN. PROGRAMA NACIONAL DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES. PROGRAMA ESPECIAL COMPLEMENTARIO DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA PROGRAMA NORMAL Y ESPECIAL DE APOYO A EMPRESAS CON PROBLEMAS DE LIQUIDEZ. PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES. PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA. PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO A LA MEDIANA, PEQUEÑA Y MICRO INDUSTRIA.
CARLOS SALINAS DE GORTARI	COMISIÓN MIXTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA. CENTRO COORDINADOR DE LA RED MEXICANA DE BOLSAS DE	PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL A LA MICRO INDUSTRIA. PROGRAMA PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA 1991-

	<p>SUBCONTRATACIÓN.</p> <p>ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS INTEGRADORAS</p> <p>COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL</p> <p>FONDO DE FOMENTO INDUSTRIAL</p>	<p>1994.</p> <p>PROGRAMA DE IMPULSO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.</p>
<p>ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN</p>	<p>RED NACIONAL DE CENTROS REGIONALES PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL.</p> <p>COMITÉ NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.</p> <p>CENTRO DE ASESORÍA EMPRESARIAL PRIMER CONTACTO.</p>	<p>PROGRAMA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y COMERCIO EXTERIOR.</p> <p>PROGRAMA INTEGRAL DE PROMOCIÓN DE USO DE TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.</p> <p>PROGRAMA DE RIESGO COMPARTIDO DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA.</p> <p>SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO.</p> <p>SISTEMA MEXICANO DE PROMOCIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES.</p> <p>PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE EMPRESAS INTEGRADORAS.</p> <p>SISTEMA DE EVALUACIÓN DE INDICADORES DE COMPETITIVIDAD.</p> <p>SISTEMA INFORMÁTICO DE CONSULTA Y AUTODIAGNÓSTICO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.</p>

		<p>GUÍAS EMPRESARIALES.</p> <p>GUÍA ESTATAL DE NEGOCIOS.</p> <p>SISTEMA ADMINISTRADOR DE CAPACITACIÓN .</p> <p>SISTEMA DE TENDENCIAS DE MERCADO.</p> <p>SISTEMA DE PROGRAMAS DE APOYO.</p> <p>SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INSTITUCIONES DE APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.</p>
--	--	---

FUENTE: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, *Trayectoria de las micros, pequeñas y medianas empresas y programas específicos de desarrollo en México*, Junio del 2002

II.- MARCO LEGAL Y TIPOS DE APOYO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

El sector empresarial, particularmente el relacionado con la micro, pequeña y mediana empresa se encuentra regulado por:

- ^ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ^ La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- ^ La Ley de Comercio Exterior.
- ^ La Ley de Concursos Mercantiles.
- ^ La Ley de la Inversión Extranjera.
- ^ La Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.
- ^ Leyes Fiscales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 la obligación del Estado para planear, conducir, coordinar y orientar la economía nacional y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, como es el caso de las MIPYMES.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, define las funciones y atribuciones de los organismos de la Administración Pública Federal, como es el caso de la Secretaría de Economía quien regula y fomenta el desarrollo de las empresas.

La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones norma la constitución y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, de Industria y de las Confederaciones que las integran, así como al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

La Ley de Comercio Exterior regula y promueve el comercio exterior para incrementar la competitividad de la economía nacional, promover el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar la economía nacional con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

La Ley de Concursos Mercantiles tiene por objeto la conservación de las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo su viabilidad y de las demás con las que estas empresas tengan una relación de negocios.

La Ley de Inversión Extranjera establece las reglas para la inversión extranjera en nuestro país.

La Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal tiene como propósito fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica. Esta Ley facilita la constitución y funcionamiento de las personas morales, simplifica trámites administrativos ante autoridades federales y promueve la coordinación con autoridades locales o municipales con este fin.

Las leyes fiscales son también aplicables en el ámbito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Sin embargo, como el régimen fiscal que corresponde a cada caso en particular es muy variable, ya que depende de la naturaleza, giro y magnitud de cada empresa, y por lo tanto, implicaría mucho tiempo su análisis, es por ello que en este estudio no se hace un desglose de las leyes fiscales que pudieran estar involucradas, ya que el objetivo del presente trabajo va encaminado en el sentido de atender la importancia económica, política y social de estas empresas.

A) Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal

La Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal esta compuesta por siete capítulos.

El capítulo I establece las Disposiciones Generales, señalando el objeto de la ley que es fomentar el desarrollo de la microindustria y la actividad artesanal mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica; y facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar los tramites administrativos ante las autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales con este fin.

El capítulo II se refiere a los Empresarios Personas Físicas, aquí se señala que sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana pueden obtener la cédula de microindustria y gozar de los beneficios de la Ley, además se establecen los requisitos que deben de cumplir las personas físicas para obtener dichas cédulas.

El capítulo III es relativo a las Empresas Microindustriales Personas morales, estableciendo los requisitos que deben cumplir los individuos de nacionalidad mexicana para constituir una persona moral y esta, a su vez, sea considerada como microindustria. Además se indica que solamente personas físicas mexicanas pueden constituir una microindustria y, por tanto, los extranjeros están excluidos de estas asociaciones.

El capítulo IV señala las reglas sobre el Padrón Nacional de la Microindustria, aquí se indica que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial integrará el Padrón Nacional de la Microindustria, y que solamente las microindustrias que cuenten con la cédula que lo acredite podrán obtener los estímulos y apoyos establecidos en la Ley.

El capítulo V norma a la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, aquí se crea esta Comisión que tiene como objetivo impulsar el desarrollo de las microindustrias. La Comisión será el conducto mediante el cual las dependencias y las entidades de la administración pública federal otorgarán los beneficios y estímulos establecidos en esta Ley para promover el desarrollo de las microindustrias.

El capítulo VI establece la Simplificación Administrativa, aquí se fijan las medidas que deben implementar las dependencias y entidades de la administración pública federal para beneficiar a las microindustrias, tales como: agilizar los tramites y procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones de estas empresas, revisar y simplificar los trámites para la instalación y funcionamiento de las microindustrias y reducir los trámites de varias dependencias a una sola.

El capítulo VII regula la Coordinación con las Entidades Federativas, aquí se indica que se celebrarán acuerdos entre la federación, los estados y municipios para impulsar el establecimiento y funcionamiento de empresas microindustriales.

B) La Secretaría de Economía

La Secretaría de Economía tiene como objetivo regular y promover la actividad económica en nuestro país, incluyendo la empresarial, con este propósito la Secretaría cuenta con dependencias que le permiten cumplir con ello.

B. 1. Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

La organización y funcionamiento de la Secretaría se encuentran establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en este reglamento además están inscritas las atribuciones y facultades de cada una de las dependencias y autoridades que integran a la Secretaría.

El Reglamento esta compuesto por nueve capítulos, cada capítulo contiene las facultades o atribuciones de una autoridad o dependencia, según sea el caso.

- ◆ El capítulo I se refiere a la competencia y organización de la Secretaría.
- ◆ El capítulo II contiene las facultades del Secretario de Economía.
- ◆ El capítulo III establece las facultades de los Subsecretarios.
- ◆ El capítulo IV indica las facultades del Oficial Mayor.
- ◆ El capítulo V contiene las atribuciones del Secretariado Técnico, de las Coordinaciones Generales, de las Direcciones Generales y de las Unidades.
- ◆ El capítulo VI se refiere a las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, y a las Oficinas de Servicios.
- ◆ El capítulo VII es sobre la Contraloría Interna.
- ◆ El capítulo VIII es de la suplencia de los servidores públicos de la Secretaría.
- ◆ El capítulo IX se refiere a la Desconcentración Administrativa.

B. 2. Organigrama de la Secretaría de Economía

La Secretaría de Economía cuenta con cuatro Subsecretarías:

- ➔ Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales.
- ➔ Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.
- ➔ Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior.
- ➔ Subsecretaría de Comercio Interior.

Además, existen tres Coordinaciones Generales:

- ➔ Coordinación General de Minería.
- ➔ Coordinación General del Programa Nacional para el Financiamiento al Microempresario.
- ➔ Coordinación General de Delegaciones Federales.

Por último, la Secretaría cuenta con:

- ⦿ La Oficialía Mayor.
- ⦿ El Secretariado Técnico de Planeación Comunicación y Enlace.
- ⦿ La Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Estas subsecretarías, direcciones generales y demás entidades dependen directamente del Secretario de Economía.

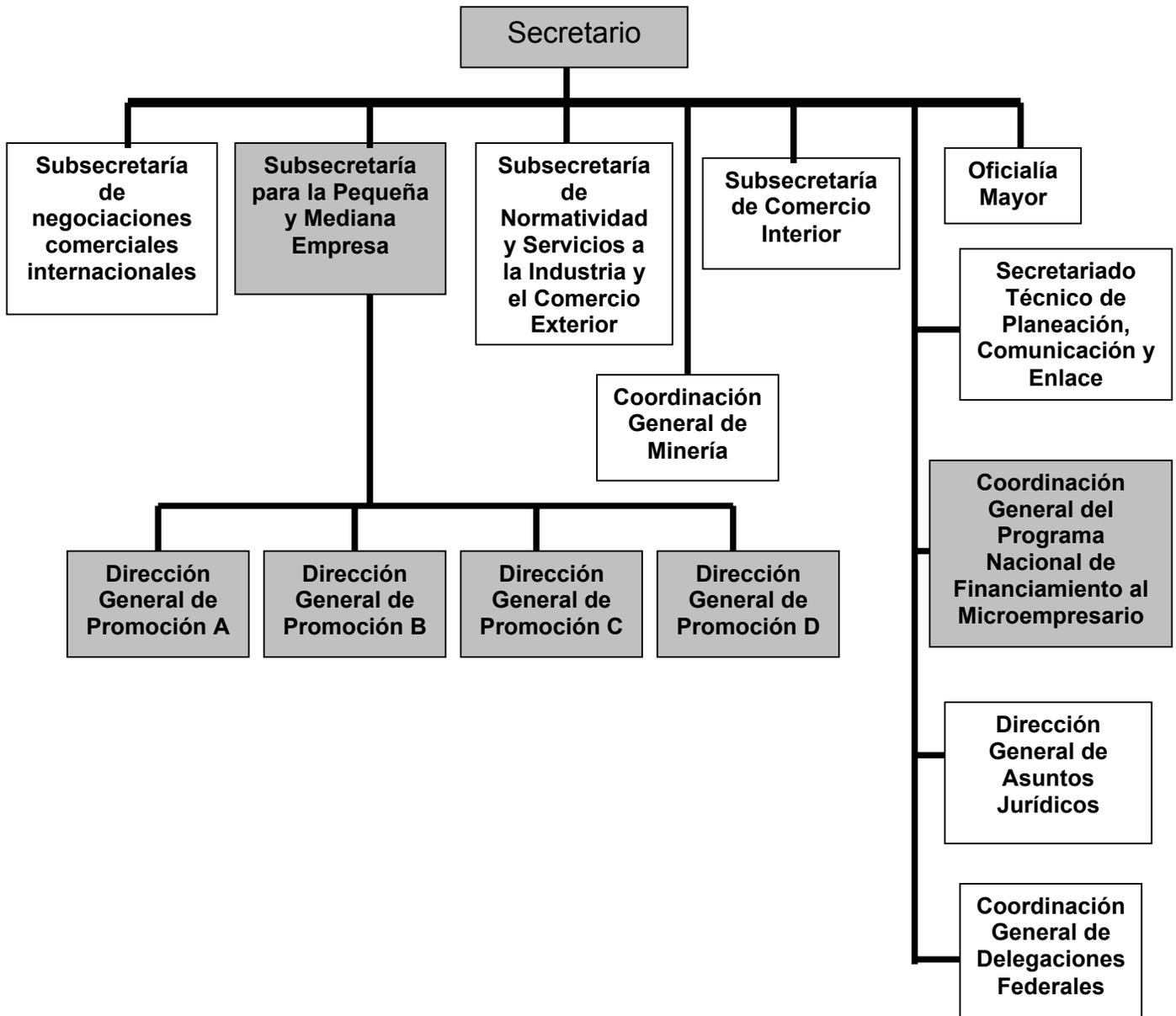
B. 3. La Secretaría de Economía y la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Históricamente el Gobierno Mexicano se ha caracterizado por brindar apoyo para el financiamiento de la pequeña y mediana empresa y este sexenio no podía ser la excepción.

En el organigrama de la Secretaría existe una dependencia destinada al fomento de la pequeña y mediana empresa, su nombre es Subsecretaria para la Pequeña y Mediana Empresa, además existe una Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, esta dependencia como su nombre lo indica, ofrece opciones de financiamiento a este tipo de empresarios.

A continuación presentamos el organigrama de la Secretaría de Economía y las dependencias relacionadas con la micro, pequeña y mediana empresa; posteriormente, se incluye una relación de los tipos de financiamiento existentes, así como las instituciones que han implementado programas de apoyo.

**ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y DEPENDENCIAS
RELACIONADAS CON LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**



C) Tipos de apoyos a las MIPYMES⁶

Las MIPYMES reciben apoyos que han sido instrumentados por el Gobierno Federal y que se otorgan no sólo por instituciones del sector público, sino también por instituciones privadas. Asimismo, hay diferentes opciones de financiamiento para las MIPYMES, como las siguientes:

- > MICROCRÉDITOS
- > ADQUISICIÓN DE EQUIPO
- > ADQUISICIÓN DE INSUMOS
- > ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
- > AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE INSTALACIONES
- > ASISTENCIA TÉCNICA
- > CAPACITACIÓN
- > CAPITALIZACIÓN
- > CARTAS DE CRÉDITO
- > CENTROS TECNOLÓGICOS Y LABORATORIOS
- > DESARROLLO TECNOLÓGICO
- > ESTUDIOS DE MERCADO
- > EXPORTACIÓN
- > FERIAS Y EXPOSICIONES
- > GARANTÍAS
- > GASTOS DE OPERACIÓN
- > INTEGRACIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA
- > PAGO DE PROVEEDORES
- > PAGO DE SUELDOS
- > PROVEEDORES
- > PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA EXPORTACIÓN

⁶ Fuente: <http://www.contactopyme.gob.mx>

- > SERVICIOS FIDUCIARIOS
- > CAJAS SOLIDARIAS
- > PROYECTOS ECOLÓGICOS
- > FONDO PARA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA
- > FONDO DE FOMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS

Esas diferentes opciones de financiamiento se encuentran respaldadas por diferentes instituciones privadas o por políticas del gobierno a través de fondos especiales de apoyo a las MIPYMES. Los diferentes tipos de crédito que se otorgan por medio de alguna institución o por conducto de algún fondo de apoyo se muestran en los siguientes cuadros:

→ **Adquisiciones de equipo**

<u>FIRA</u>	<u>FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA</u> PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA
<u>BANCOMER</u>	<u>CREDIPYME CLÁSICO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>CREDIPYME PRODUCTIVO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>BANCOMEXT</u>	<u>PYME EQUIPAMIENTO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>CRÉDITOS AL CICLO PRODUCTIVO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA

	<p>CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE EQUIPO</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
BANORTE	<p>CREDI-ACTIVO</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
BITAL	<p>MULTICRÉDITO</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
FIFOMI	<p>FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p> <p>MINERÍA</p>
FOCOMI	<p>FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA MICROEMPRESA DEL D.F.</p> <p>PARA: GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA</p>
NAFIN	<p>CRÉDITOS A TASA FIJA</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
	<p>CRÉDITOS A TASA VARIABLE</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
	<p>DESARROLLO DE PROVEEDORES DEL SECTOR PRIVADO</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>

	PROGRAMA DE GARANTÍAS PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
SANTANDER	BANCA EMPRESARIAL PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
FONAES	PROGRAMA DE CAPITAL DE RIESGO PARA EMPRESAS SOCIALES PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA

→ **Adquisición de Insumos**

BANCOMEXT	ESQUEMA FINANCIERO PARA EL PEQUEÑO EXPORTADOR PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
FIRA	FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA
BANCOMER	CREDIPYME CLÁSICO PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	CREDIPYME PRODUCTIVO PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
BANCOMEXT	CRÉDITOS AL CICLO PRODUCTIVO PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

	AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA
--	--------------------------

<u>BANORTE</u>	<u>CREDI-ACTIVO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>BITAL</u>	<u>MULTICRÉDITO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>FIFOMI</u>	<u>FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MINERÍA
<u>FOCOMI</u>	<u>FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA MICROEMPRESA DEL D.F.</u> PARA: GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA
<u>NAFIN</u>	<u>CRÉDITOS A TASA FIJA</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>CRÉDITOS A TASA VARIABLE</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>DESARROLLO DE PROVEEDORES DEL SECTOR PRIVADO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>PROGRAMA DE GARANTÍAS</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

<u>SANTANDER</u>	<u>BANCA EMPRESARIAL</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
----------------------------------	---

<u>FONAES</u>	<u>PROGRAMA DE CAPITAL DE RIESGO PARA EMPRESAS SOCIALES</u> PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA
	<u>PROGRAMA DE PRIMER PASO PRODUCTIVO</u> PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA

→ **Adquisición de Maquinaria**

<u>FIRA</u>	<u>FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA</u> PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA
<u>BANCOMER</u>	<u>CREDIPYME CLÁSICO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>CREDIPYME PRODUCTIVO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>BANCOMEXT</u>	<u>PYME EQUIPAMIENTO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

	<p><u>CRÉDITOS AL CICLO PRODUCTIVO</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p> <p>AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA</p>
--	---

	<p><u>CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE EQUIPO</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
<u>BANORTE</u>	<p><u>CREDI-ACTIVO</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
<u>BITAL</u>	<p><u>MULTICRÉDITO</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
<u>FIFOMI</u>	<p><u>FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p> <p>MINERÍA</p>
<u>FOCOMI</u>	<p><u>FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA MICROEMPRESA DEL D.F.</u></p> <p>PARA: GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA</p>
<u>NAFIN</u>	<p><u>CRÉDITOS A TASA FIJA</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
	<p><u>CRÉDITOS A TASA VARIABLE</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
	<p><u>DESARROLLO DE PROVEEDORES DEL SECTOR PRIVADO</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>

	<p>PROGRAMA DE GARANTÍAS</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
--	---

SANTANDER	<p>BANCA EMPRESARIAL</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
FONAES	<p>PROGRAMA DE CAPITAL DE RIESGO PARA EMPRESAS SOCIALES</p> <p>PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA</p>

→ Ampliación y Modernización de Instalaciones

FONATUR	<p>PROGRAMA DE CRÉDITO</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
BANCOMEXT	<p>CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE EQUIPO</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
BANORTE	<p>CREDI-ACTIVO</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
BITAL	<p>MULTICRÉDITO</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>

<u>FIFOMI</u>	<u>FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MINERÍA
-------------------------------	--

<u>NAFIN</u>	<u>CRÉDITOS A TASA FIJA</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>CRÉDITOS A TASA VARIABLE</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>DESARROLLO DE PROVEEDORES DEL SECTOR PRIVADO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>PROGRAMA DE GARANTÍAS</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>SANTANDER</u>	<u>BANCA EMPRESARIAL</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>FONAES</u>	<u>PROGRAMA DE CAPITAL DE RIESGO PARA EMPRESAS SOCIALES</u> PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA

→ **Asistencia Técnica**

<u>SEMARNAP</u>	<u>PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES (PRODEPLAN).</u> PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA
---------------------------------	--

<u>SERFIN</u>	<u>FONDO DE CAPACITACIÓN FONDO PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>BANCOMEXT</u>	<u>PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>NAFIN</u>	<u>CRÉDITOS A TASA FIJA</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>CRÉDITOS A TASA VARIABLE</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>DESARROLLO DE PROVEEDORES DEL SECTOR PRIVADO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>PROGRAMA DE GARANTÍAS</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

<u>FONAES</u>	<u>PROGRAMA DE FONDOS PARA EMPRESAS SOCIALES (FINANCIAMIENTO, GARANTÍA, INVERSIÓN Y REINVERSIÓN, EMPRESARIAL DE CAPACITACIÓN)</u> PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA
	<u>FONDO DE APOYO AL ACOMPAÑAMIENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL</u> PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA

→ **Capacitación**

<u>SERFIN</u>	<u>FONDO DE CAPACITACIÓN FONDO PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>CIMO</u>	<u>CALIDAD INTEGRAL Y MODERNIZACIÓN</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CIENCIA Y TECNOLOGÍA
<u>NAFIN</u>	<u>CRÉDITOS A TASA FIJA</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>CRÉDITOS A TASA VARIABLE</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

	<p>DESARROLLO DE PROVEEDORES DEL SECTOR PRIVADO</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
	<p>PROGRAMA DE GARANTÍAS</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
FONAES	<p>PROGRAMA DE FONDOS PARA EMPRESAS SOCIALES (FINANCIAMIENTO, GARANTÍA, INVERSIÓN Y REINVERSIÓN, EMPRESARIAL DE CAPACITACIÓN)</p> <p>PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA</p> <p>GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA</p>

	<p>FONDO DE APOYO AL ACOMPAÑAMIENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL</p> <p>PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA</p> <p>GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA</p>
--	---

→ Capitalización

BANCOMEXT	<p>CAPITAL DE RIESGO</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
CONACYT	<p>PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CONJUNTOS (PAIDEC)</p> <p>PARA: CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p>
FOCIR	<p>FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL</p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p> <p>AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA</p>

→ **Otorgamiento de Cartas de Crédito**

BANCOMEXT	BANCA DE INVERSIÓN PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	CARTAS DE CRÉDITO PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

→ **Centros Tecnológicos y Laboratorios**

CONACYT	FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (FORCCYTEC) PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CIENCIA Y TECNOLOGÍA
	FONDO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA(FIDETEC) PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CIENCIA Y TECNOLOGÍA
	PROGRAMA DE APOYO A LA VINCULACIÓN EN EL SECTOR ACADÉMICO (PROVINC) PARA: CIENCIA Y TECNOLOGÍA
	PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CONJUNTOS (PAIDEC) PARA: CIENCIA Y TECNOLOGÍA

→ Desarrollo Tecnológico

<p><u>SERFIN</u></p>	<p><u>FONDO DE CAPACITACIÓN FONDO PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
<p><u>BANCOMEXT</u></p>	<p><u>PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAMPAÑAS DE IMAGEN</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>

<p><u>CONACYT</u></p>	<p><u>FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (FORCCYTEC)</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p> <p>CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p>
	<p><u>FONDO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA(FIDETEC)</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p> <p>CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p>
	<p><u>PROGRAMA DE APOYO A LA VINCULACIÓN EN EL SECTOR ACADÉMICO (PROVINC)</u></p> <p>PARA: CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p>
	<p><u>PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CONJUNTOS (PAIDEC)</u></p> <p>PARA: CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p>

	PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CIENCIA Y TECNOLOGÍA
NAFIN	CRÉDITOS A TASA FIJA PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	CRÉDITOS A TASA VARIABLE PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	DESARROLLO DE PROVEEDORES DEL SECTOR PRIVADO PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	PROGRAMA DE GARANTÍAS PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

→ **Estudios de Mercado**

BANCOMEXT	PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAMPAÑAS DE IMAGEN PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
CONACYT	PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
FUNTEC	FUNDACIÓN MEXICANA PARA LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN LA PEQUEÑA Y

	MEDIANA INDUSTRIA, A.C. PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
FONAES	FONDO DE APOYO AL ACOMPAÑAMIENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA

→ **Exportación**

BANCOMEXT	ESQUEMA FINANCIERO PARA EL PEQUEÑO EXPORTADOR PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	PYME EQUIPAMIENTO PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	BANCA DE INVERSIÓN PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	CAPITAL DE RIESGO PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	CARTAS DE CRÉDITO PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	CRÉDITOS A LAS VENTAS DE EXPORTACIÓN PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

	<p><u>CRÉDITOS AL CICLO PRODUCTIVO</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p> <p>AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA</p>
	<p><u>CRÉDITOS AL COMPRADOR DE EXPORTACIONES MEXICANAS</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
	<p><u>CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE EQUIPO</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>

	<p><u>CRÉDITOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
	<p><u>DESARROLLO DE PROVEEDORES</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
	<p><u>PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
	<p><u>PROGRAMA DE GARANTÍAS</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
	<p><u>SERVICIOS DE TESORERÍA</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
	<p><u>SERVICIOS FIDUCIARIOS</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>

	PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAMPAÑAS DE IMAGEN PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
--	--

→ **Ferias y Exposiciones**

BANCOMEXT	PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAMPAÑAS DE IMAGEN PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
---------------------------	--

FONAES	FONDO DE APOYO AL ACOMPAÑAMIENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA
------------------------	--

→ **Garantías**

BANCOMEXT	BANCA DE INVERSIÓN PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	CARTAS DE CRÉDITO PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	PROGRAMA DE GARANTÍAS PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
NAFIN	PROGRAMA DE GARANTÍAS PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

<u>FONAES</u>	<u>PROGRAMA DE FONDOS PARA EMPRESAS SOCIALES</u> <u>(FINANCIAMIENTO, GARANTÍA, INVERSIÓN Y REINVERSIÓN, EMPRESARIAL DE CAPACITACIÓN)</u> PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA
-------------------------------	---

→ **Gastos de Operación**

<u>BANCOMEXT</u>	<u>ESQUEMA FINANCIERO PARA EL PEQUEÑO EXPORTADOR</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
----------------------------------	---

<u>BANCOMER</u>	<u>CREDIPYME CLÁSICO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS <u>CREDIPYME PRODUCTIVO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
---------------------------------	---

<u>BANCOMEXT</u>	<u>CRÉDITOS AL CICLO PRODUCTIVO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA
----------------------------------	--

<u>BANORTE</u>	<u>CREDI-ACTIVO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
--------------------------------	--

<u>BITAL</u>	<u>MULTICRÉDITO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
------------------------------	--

<u>FIFOMI</u>	<u>FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE
-------------------------------	--

	<p>PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p> <p>MINERÍA</p>
<u>FOCOMI</u>	<p><u>FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA MICROEMPRESA DEL D.F.</u></p> <p>PARA: GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA</p>
<u>NAFIN</u>	<p><u>CRÉDITOS A TASA FIJA</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
	<p><u>CRÉDITOS A TASA VARIABLE</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>

	<p><u>DESARROLLO DE PROVEEDORES DEL SECTOR PRIVADO</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
	<p><u>PROGRAMA DE GARANTÍAS</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
<u>SANTANDER</u>	<p><u>BANCA EMPRESARIAL</u></p> <p>PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</p>
<u>FONAES</u>	<p><u>PROGRAMA DE CAPITAL DE RIESGO PARA EMPRESAS SOCIALES</u></p> <p>PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA</p> <p>GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA</p>

→ Integración de la Cadena Productiva

<u>BANCOMEXT</u>	<u>CRÉDITOS A LAS VENTAS DE EXPORTACIÓN</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>CRÉDITOS AL COMPRADOR DE EXPORTACIONES MEXICANAS</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>FIFOMI</u>	<u>FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MINERÍA

<u>FUNTEC</u>	<u>FUNDACIÓN MEXICANA PARA LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, A.C.</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
-------------------------------	---

→ Pago de Proveedores

<u>BANCOMEXT</u>	<u>ESQUEMA FINANCIERO PARA EL PEQUEÑO EXPORTADOR</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>AFIRME</u>	<u>CAPITAL DE TRABAJO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

<u>BANCOMER</u>	<u>CREPIPME CLÁSICO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>CREPIPME PRODUCTIVO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>BANCOMEXT</u>	<u>CRÉDITOS AL CICLO PRODUCTIVO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA
<u>BANORTE</u>	<u>CREDI-ACTIVO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

<u>BITAL</u>	<u>MULTICRÉDITO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>FIFOMI</u>	<u>FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MINERÍA
<u>NAFIN</u>	<u>CRÉDITOS A TASA FIJA</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>CRÉDITOS A TASA VARIABLE</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

	DESARROLLO DE PROVEEDORES DEL SECTOR PRIVADO PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	PROGRAMA DE GARANTÍAS PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
SANTANDER	BANCA EMPRESARIAL PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

→ **Pago de Sueldos**

BANCOMEXT	ESQUEMA FINANCIERO PARA EL PEQUEÑO EXPORTADOR PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
---------------------------	--

BANCOMER	CREDIPYME CLÁSICO PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	CREDIPYME PRODUCTIVO PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

BANCOMEXT	CRÉDITOS AL CICLO PRODUCTIVO PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA
---------------------------	---

BANORTE	CREDI-ACTIVO PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
-------------------------	---

<u>BITAL</u>	<u>MULTICRÉDITO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>FIFOMI</u>	<u>FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MINERÍA
<u>NAFIN</u>	<u>CRÉDITOS A TASA FIJA</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>CRÉDITOS A TASA VARIABLE</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>DESARROLLO DE PROVEEDORES DEL SECTOR PRIVADO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>PROGRAMA DE GARANTÍAS</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>SANTANDER</u>	<u>BANCA EMPRESARIAL</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>FONAES</u>	<u>PROGRAMA DE CAPITAL DE RIESGO PARA EMPRESAS SOCIALES</u> PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA

→ Integración de la Cadena Productiva

<p><u>PROGRAMA DE PRIMER PASO PRODUCTIVO</u></p> <p>PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA</p> <p>GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA</p>
--

→ Proveedores

<u>BANCOMEXT</u>	<u>BANCA DE INVERSIÓN</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	<u>DESARROLLO DE PROVEEDORES</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<u>FIFOMI</u>	<u>FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MINERÍA

<u>NAFIN</u>	<u>DESARROLLO DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
------------------------------	---

→ Proyectos de Inversión para la Exportación

<u>BANCOMEXT</u>	<u>CRÉDITOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN</u> PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
----------------------------------	---

→ **Servicios Fiduciarios**

BANCOMEXT	SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
---------------------------	---

→ **Cartas Solidarias**

FONAES	CAJAS SOLIDARIAS PARA EMPRESAS SOCIALES PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA
	PROGRAMA DE PRIMER PASO PRODUCTIVO PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA

→ **Proyectos Ecológicos**

SEMARNAP	PROGRAMA NACIONAL DE REFORESTACIÓN (PRONARE). PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA
	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES (PRODEPLAN). PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA
	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL (PRODEFOR). PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA GRUPOS SOCIALES EN ESTADO DE POBREZA

FIRA	FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA PARA: AGROINDUSTRIA Y ECOLOGÍA
NAFIN	CRÉDITOS A TASA FIJA PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
	CRÉDITOS A TASA VARIABLE PARA: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

→ **Fondos para Capacitación y Asesoría**

FAMPYME	Asesoría
	Consultoría básica
	Consultoría especializada
	Capacitación

FIDECAP	Apoyo a proyectos productivos de MPyMEs.
	Apoyo para constituir fondos de garantía.
FIDECAP	Apoyo para la elaboración de estudios
	Apoyo para la formación de Centros de Vinculación Empresarial.

	Apoyo para la integración de bancos de información.
--	---

Fuente: <http://www.contactopyme.gob.mx>

III. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN MÉXICO

A) Criterios de clasificación de las MIPYMES

Con la finalidad de entender la situación actual que rodea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) en México, se ofrecen a continuación algunos datos relevantes acerca del concepto, criterios de clasificación, porcentajes de participación en establecimientos y empleos que generan las mismas.

En nuestro país el criterio de MIPYMES, se establece con base al número de empleados y dependiendo del sector económico al que pertenezcan, así dentro del sector manufacturero se encuentran aquellas que tienen menos de 501 empleados y para los sectores de comercio, servicios y agropecuario menos de 101 empleados.

Las MIPYMES se caracterizan por tener un alto grado de adaptabilidad ante cambios en su entorno, principalmente ante efectos nocivos en el ambiente macroeconómico⁷.

Existen 2.9 millones de establecimientos en general, de los cuales el 99 por ciento corresponden a micro, pequeñas y medianas empresas (2.85 millones)⁸, lo cual quiere decir que, al menos en cantidad, representan una porción fundamental en la nómina empresarial mexicana⁹.

Si se les mide por el total de empleos que generan, las MIPYMES contribuyen con seis de cada diez, mientras que de todo lo que produce el país les corresponde el

⁷ Secretaría de Economía, “Documento informativo sobre las pequeñas y medianas empresas en México”, en Internet: <http://www.cipi.gob.mx/PolApoyoPymesMex.PDF>

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*

42 por ciento. Pero desafortunadamente, este segmento está sometido a un ciclo de apertura y quiebra, que muchas de las veces se vuelve constante e inevitable¹⁰.

Estas empresas constituyen un sector estratégico para el desarrollo económico y social del país, pues contribuyen con el 41 por ciento de la inversión y del Producto Interno Bruto (PIB) y generan el 64 por ciento de los empleos¹¹. Sin embargo, por otro lado, se estima que las MIPYMES son menos eficientes que las grandes, por lo tanto, es aquí donde la iniciativa privada y el gobierno deben coordinarse para avanzar en apoyos, sobre todo en los campos económicos y tecnológicos¹².

Según los censos económicos realizados en 1999 por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), los criterios en el mundo para clasificar a las MIPYMES son muy variados, como ya se comentó en el capítulo I, debido a los distintos elementos que se incorporan para su división en estratos.

A pesar de la diversidad de criterios, resulta factor común el número de trabajadores con que cuenta cada empresa. Por ello, en México, el 30 de marzo de 1999, se llegó al acuerdo de tomar como indicador para clasificar a las MIPYMES, el número de empleados. Ese número, varía de acuerdo al sector de que se trate (manufacturero, comercial, de servicios o agropecuario), a fin de establecer rangos acordes que apoyen y promuevan la instalación y operación de las MIPYMES, y orienten, conforme a lo acordado, su homologación con las tendencias mundiales.

Por tanto, a partir de 1999, el criterio que se ha utilizado en México para la clasificación de las MIPYMES, definido por la entonces Secretaría de Comercio y

¹⁰ Secretaría de Economía, *op. cit.*

¹¹ *Ibid.*

¹² Raúl Alonso Vázquez, "MIPYMES y la vanguardia tecnológica en sistemas de información", en Internet: <http://www.gestiopolis.com/>

Fomento Industrial a través del *Diario Oficial* de la Federación, es el que se muestra en el siguiente cuadro:

ESTRATIFICACIÓN DE EMPRESAS, PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL* DE LA FEDERACIÓN (1999)

03 DE MARZO DE 1999 TAMAÑO	SECTOR CLASIFICACIÓN POR NÚMEROS DE EMPLEADOS		
	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
MICROEMPRESA	0-30	0-5	0-20
PEQUEÑA EMPRESA	31-100	6-20	21-50
MEDIANA EMPRESA	101-500	21-100	51-100
GRAN EMPRESA	501 en adelante	101 en adelante	101 en adelante

Los rubros Industria, Comercio y Servicios incluyen los siguientes sectores económicos:

- 1) **Industria:** Minería, Manufactura, Electricidad y Agua y Construcción. Incluye un total de 16 subsectores económicos.
- 2) **Comercio:** Comercio. Incluye un total de dos subsectores económicos.
- 3) **Servicios:** Servicios Financieros y de Alquiler, y servicios comunales y sociales, hoteles y restaurantes y profesionales. Incluye un total de trece subsectores económicos.

Fuente: "Micro, pequeña, mediana y gran empresa. Censos económicos de 1999. Estratificación de los establecimientos", en INEGI, México, 1999, p. 12

De acuerdo a la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP), el único sector excluido de esa estratificación de las MIPYMES, fue el agropecuario. Y para tal sector se propuso la siguiente clasificación:

	Agropecuario
MICROEMPRESA	0-5
PEQUEÑA EMPRESA	6-20
MEDIANA EMPRESA	21-100
GRAN EMPRESA	101 en adelante

De acuerdo a la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP), el sector agropecuario incluye tres subsectores. Agricultura, Ganadería y Caza, Silvicultura, y Pesca

Fuente: "Micro, pequeña, mediana y gran empresa. Censos económicos de 1999. Estratificación de los establecimientos", en INEGI, México, 1999, p. 12

El potencial de crecimiento y número de establecimientos de las MIPYMES es cada vez mayor. Incluso, son un nicho que ya algunas empresas de sistemas de información están considerando atacar. Compañías como *Oracle*, *Microsoft*, *Avaya* y *Nortel* son algunas de las que cuentan dentro de sus estrategias de negocio, maximizar ventas en ese amplio mercado.

Por tanto, en las últimas décadas, las MIPYMES en México han contribuido cada vez más a la creación de empleo y a la promoción del mismo y a su desarrollo. Incluso, con base en estadísticas recientes, de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se desprende que los nuevos empleos se generan, en su mayoría, en las pequeñas y medianas empresas¹³.

Sin embargo, en la economía mexicana representan un pilar muy endeble, pues a pesar de que tienen una contribución fundamental en el desarrollo de este país, históricamente las MIPYMES se han visto marginadas de verdaderos programas de apoyo financiero¹⁴.

Por lo anterior, a continuación se describirán los diversos programas de apoyo y fomento que se tienen establecidos para las MIPYMES.

B) Actuales programas de apoyo a las MIPYMES

La política económica del actual gobierno de Vicente Fox Quesada, ha considerado una nueva estrategia de impulso y fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), mediante diez nuevos programas de apoyo que se adicionan a los ya existentes y que están siendo promovidos por la Secretaría

¹³ Ricardo Garza Castaño, “Creación de las MIPYMES: Objetivo emprendedor”, en *Ingenierías*, octubre-diciembre del 2000, vol. III, núm. 9

¹⁴ Bernardo Pérez Lince, “¿Porqué las MIPYMES siguen en el olvido?”, en *El Asesor*, miércoles 22 de mayo del, puede consultarse en Internet: <http://www.elasesor.com.mx/opinion3.html>

de Economía, el Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) y Nacional Financiera. Los nuevos programas del actual gobierno son los siguientes:

B. 1. Programas de la Secretaría de Economía

Los programas de apoyo que promueve la Secretaría de Economía y que se incorporaron al Inventario de los Programas de Apoyo a las Empresas son los que se muestran en el siguiente cuadro:

Nombre del programa	Descripción del programa
1. Marcha hacia el Sur	<p>El programa concede:</p> <ul style="list-style-type: none"> → Apoyo económico para capacitación de las personas que integrarán su fuerza laboral (\$2,000 pesos por empleo comprometido). → Apoyo económico para habilitar, remodelar o equipar naves industriales (\$2,000 pesos por empleo comprometido). → Gestionar ante la Banca de Desarrollo y Comercial el financiamiento y esquemas de garantías que soporten proyectos e inversión.
2. Encadenamientos Productivos	<p>Se otorgan los siguientes apoyos:</p> <ul style="list-style-type: none"> → Para la creación de Fondos de Garantía. Los recursos se canalizarán a través de las Instituciones Financieras. → Para la elaboración de estudios y diagnósticos Sectoriales y Regionales; análisis de factibilidad de proyectos productivos, y detección de oportunidades de negocio. → Para la formación y operación de Centros de Vinculación Empresarial, cuyo objetivo será el promover los programas de apoyo federal, estatal y municipal; así como vincular la oferta y demanda de procesos productivos, productos y servicios de las MPyMEs. → Para la elaboración de bancos de información

<p>3. Centros de Distribución en Estados Unidos</p>	<p>El programa otorga:</p> <ul style="list-style-type: none"> → Apoyos de infraestructura de espacios para la promoción, almacenamiento y manejo de inventarios en los Centros de Distribución en los EU (CDEU). → Asesoría y Estudios a nivel sectorial sobre mercados potenciales en las diferentes zonas de influencia de los CDEU. → Capacitación Empresarial en temas de comercio exterior.
<p>4. Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPyME)</p>	<p>Este fondo otorga:</p> <ul style="list-style-type: none"> → Apoyo a la formación empresarial (Apoyo a la formación y capacitación de Consultores). → Apoyos para la formación de emprendedores. → Apoyos para proyectos productivos de MpyMEs. → Apoyos para la constitución de Fondos de Garantías. → Apoyos para la elaboración de estudios a nivel sectorial y regional. → Apoyos para la creación de Centros de Desarrollo Empresarial Estatales.
<p>5. Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p>	<p>Otorga apoyos financiero en favor de personas y grupos solidarios organizados de bajos ingresos que tradicionalmente no acceden a la banca comercial formal, pero que cuentan con capacidades productivas. Dichos apoyos se canalizarán directamente o por conducto de instituciones intermediarias, con la finalidad de fomentar la creación y desarrollo de propuestas productivas y de impulsar la consolidación de proyectos exitosos, competitivos y con un alto contenido social y rentabilidad. El Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa está conformado por los siguientes fondos y programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Fondo de Microfinanciamientos a Mujeres Rurales (FOMMUR). b. Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES). c. Programa de Desarrollo Productivo de la Mujer. d. Programa de la Mujer Campesina. e. Programa de Banca Social y Microcréditos.

<p>5.1. Fondo de Microfinanciamientos a Mujeres Rurales (FOMMUR)</p>	<p>Proporciona recursos financieros accesibles y oportunos para proyectos de inversión productiva, que generen autoempleo e ingresos, que sean rentables y recuperables a corto y mediano plazo, aplicados por los grupos solidarios (de 5 a 40 mujeres). Los microfinanciamientos son graduales de 500 (a pagar en 4 meses) hasta 3,000 pesos (a pagar de 9 a 12 meses). Los recursos se canalizan a través de instituciones de microfinanciamiento.</p>
<p>5.2. Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)¹⁵</p>	<p>Otorga apoyos para la creación y consolidación de empresas y proyectos productivos de carácter social, viables, sustentables, concebidos, desarrollados, operados y administrados por los grupos sociales.</p>
<p>5.3. Programa de Desarrollo Productivo de la Mujer</p>	<p>El programa está enfocado en la población de mujeres campesinas, indígenas y urbanas en condiciones de pobreza, que de manera organizada promuevan proyectos productivos. Otorga recursos para: gasto de inversión, operación, capital de trabajo y capacitación y asistencia técnica a las beneficiarias. Los montos van de 25 65 mil pesos, recuperables a excepción de los destinados a la Capacitación y Asistencia Técnica.</p>
<p>5.4. Programa de la Mujer Campesina</p>	<p>Promueve el desarrollo de los proyectos productivo de las mujeres del campo. La población beneficiaria son los grupos de mujeres campesinas e indígenas en estado de pobreza que se ubiquen en zonas rurales marginadas y que no tengan adeudos con otros programas gubernamentales. Los recursos se asignan bajo pagarés y contrato y el apoyo financiero es reembolsable; asimismo, los recursos se canalizan a través de instituciones de microfinanciamiento.</p>
<p>5.5. Programa de Banca Social y Microcréditos</p>	<p>Otorga apoyos financieros a personas en lo individual o grupos solidarios conformados por un mínimo de 5 personas, que habiten preferentemente en zonas de marginación rurales y urbanas. Estos apoyos serán canalizados a los beneficiarios individuales o los grupos solidarios por conducto de instituciones de microfinanciamiento.</p>

¹⁵ La instrumentación de los apoyos de FONAES continúan en la Secretaría de Desarrollo Social.

B. 2. Programas del Banco Nacional de Comercio Exterior

Bancomext, ofrece apoyos tanto financieros como promocionales para incrementar la competitividad internacional de las MIPYMES. Entre sus nuevos programas se encuentran los que se muestran en el siguiente cuadro:

Nombre del programa	Descripción del programa
1. Esquema Simplificado para la Atención de la Pequeña y Mediana Empresa (Esquema MIPYME)	Otorga una línea de crédito ya sea para capital de trabajo o para la adquisición de maquinaria y equipo, por un monto de hasta 250 mil dólares por acreditado. A través de un mecanismo en línea se permite a las propias empresas determinar si son sujetas de crédito, mediante el llenado de un cuestionario vía Internet.
2. Joven Creatividad Empresarial	Apoya con aportaciones temporales de capital, proyectos y empresas de jóvenes profesionistas para que, con la participación de sus Instituciones Educativas con reconocimiento oficial, formen o consoliden exitosamente pequeñas empresas con potencial y económicamente viables.

B. 3. Programas de Nacional Financiera

A fin de hacer más accesibles, fáciles y sencillos los canales de financiamiento para las MIPYMES, NAFIN promueve los programas que se muestran en el siguiente cuadro:

Nombre del programa	Descripción del programa
1. Cadenas Productivas	Instrumento de apoyo para la obtención de liquidez inmediata mediante el descuento electrónico de facturas al integrarse la empresa a una cadena productiva. Además se ofrecen servicios de valor agregado como: capacitación y tecnología.

2. Oportunidades de Negocio	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Red de Negocio</u>: La empresa puede establecer relaciones con otras empresas de diferentes estados de la república. Cada empresa publica su información comercial y en el sistema puede entrar en contacto directo con proveedores, socios o clientes. 2. <u>Oportunidades de Negocio</u>: Oferta y demanda de productos con base en un esquema de comercio electrónico.
3. Desarrollo Empresarial	<p>El programa opera bajo tres modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Formación</u>: A través de un Convenio NAFIN – ITESM, se ofrecen estudios formales de alta calidad en línea a costo preferencial, implementado a través de la BECA NAFIN¹⁶. 2. <u>Asistencia técnica</u>: Se ofrecen Cursos, Asistencia Técnica y Formación de Consultores. 3. <u>Tecnología</u>: A través de un Convenio entre NAFIN y COMPAQ, se ofrecen precios preferenciales y facilidades para la adquisición de equipo informático a MPyMEs, así como del desarrollo de soluciones tecnológicas.

Estos nuevos programas de apoyo a las MIPYMES, junto a los creados en gobiernos anteriores que aún se encuentran vigentes, suman un total de 134 programas de apoyo a las MIPYMES (Véase Anexo 1), los cuales de acuerdo con la información de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) atienden diferentes problemas y áreas de la empresa micro, pequeña y mediana¹⁷. Por ejemplo, de acuerdo al tipo de apoyo que ofrecen todos los programas empresariales vigentes, la clasificación sería la que se muestra a continuación:

¹⁶ La BECA NAFIN consiste en poner en línea (Internet) programas de educación continua en temas empresariales; incluye los programas de Comercio Electrónico, Desarrollo Humano y el programa de Administración y Negocios. La beca ofrece descuento del 15% en programas en línea de educación continua, con certificados del ITESM con valor curricular.

¹⁷ La información sobre el universo de programas de apoyo, es de carácter preliminar a marzo del 2001.

**CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE APOYO EMPRESARIAL
POR EL TIPO DE APOYO QUE OFRECEN**

TIPO DE PROGRAMA	NÚMERO
Apoyos y estímulos fiscales	24
Apoyo a las actividades exclusivas de las dependencias y entidades	22
Sistemas de información	1
Servicios de Orientación y Concertación Interinstitucional	12
Capacitación, Asistencia Técnica y Consultoría Empresarial	28
Créditos, Capital de Riesgo y Subsidios	14
Créditos y Servicios Financieros que otorga la Banca de Desarrollo	25
Desarrollo Regional y Encadenamiento Productivo	8
TOTAL	134

Por la magnitud, naturaleza y diversidad de objetivos que son atendidos mediante estos programas, se encuentran manejados por diferentes instituciones las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS POR DEPENDENCIA RESPONSABLE

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE PROGRAMAS
Secretaría de Economía	34
BANCOMEXT	21
NAFIN	19
CONACYT	7
SAGARPA	6
SEMARNAT	13
STPS	5
SEP	4
SEDESOL	4
SHCP	18
SECODAM	3
TOTAL	134

A pesar de que los programas de apoyo a las MIPYMES han sido numerosos, no sólo en sexenios anteriores sino también actualmente, los problemas que enfrentan recientemente las MIPYMES no dejan de ser ajenos y diferentes a los de otros años, lo cual indica que los programas de gobierno no han impulsado adecuada y suficientemente a las micro, pequeñas y medianas empresas.

C) Problemática actual de las MIPYMES

Tanto la escasa operatividad de los programas del gobierno federal para el fomento de las MIPYMES, como el comportamiento macroeconómico de los últimos años, no han sido capaces de generar las condiciones necesarias para que aquellas puedan crecer en forma dinámica y estable. Ello, debido a que las MIPYMES enfrentan una serie de dificultades que obstruyen notablemente su desarrollo.

Incluso, cabe recordar que las problemáticas que enfrentan las MIPYMES no han variado con el paso de los años, pues desde 1983, el Centro de Estudios Industriales de CONCAMIN identificó en un estudio, los principales factores externos que afectan la estructura de costos de estas empresas, mencionando los que a continuación se señala:

- Altos costos de materias primas, materiales y componentes.
- Capacidad de producción ociosa.
- Elevada imposición tributaria.
- Altas tasas de interés del crédito.
- Elevados costos de transporte, comunicaciones y otros servicios.

Con relación en la eficacia, el Centro de Estudios Industriales de CONCAMIN señaló los siguientes factores que afectan la estructura de los costos de las MIPYMES¹⁸:

- Baja eficiencia en la mano de obra.
- Desactualización de la tecnología, maquinaria y equipo.
- Altos costos en el mantenimiento y reparación de la maquinaria.
- Baja eficiencia de la mano de obra indirecta.
- Variedad excesiva de productos.

En un diagnóstico de la micro, pequeña y mediana empresa realizado por el doctor José Luis Solleiro y M.I. Rosario Castañón del Instituto de Ingeniería de la UNAM¹⁹ en 1998, también se identificó la problemática a que se enfrentan las MIPYMES, manifestadas por los empresarios y clasificadas por los autores en nueve grandes rubros, cuya síntesis textualmente se transcribe a continuación:

- 1) **Problemas relacionados con la educación.** Existe una falta de circulación del sistema educativo con las empresas. Incluso hay pleno consenso en que las instituciones educativas, sus programas de estudio y los proyectos de investigación están desvinculados de las necesidades de las empresas, tales como:
 - ◆ Falta de capacitación. Se carece de mano de obra calificada para que las empresas puedan enfrentar los retos de la competitividad. Los empresarios consultados coinciden en que los trabajadores tienen poca calificación y una cultura laboral poco propicia. Reconocen que hay instrumentos de apoyo del Gobierno Federal, administrados por la STPS que funciona bien, pero son insuficientes

¹⁸ *Talleres para la promoción de la micro, pequeña y mediana empresa*, Senado de la República; Instituto de Ingeniería de la UNAM; Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey; Convocados por la Comisión de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, México, 1998.

¹⁹ *Ibid.*

para superar un problema de fondo relacionado con las deficiencias generales del sistema educativo.

- ◆ Falta de cultura empresarial. En todos los talleres se destacó que se carece de cultura empresarial, lo cual se refleja en la falta de capacidad de las empresas para mejorar aspectos tan importantes, como: la administración, mercadotecnia, financiamiento, identificación de oportunidades de negocio y gestión de los recursos humanos.

2) **Problemas relacionados con la política fiscal.** La carga fiscal es excesiva y desalienta la formación de nuevas empresas, al mismo tiempo que ahoga las ya establecidas, al aumentar sensiblemente su estructura de costos.

- ◆ No existe una estructura fiscal diferenciada que dé tratamiento específico a las empresas, de acuerdo con su tamaño, grado de madurez y actividad económica.
- ◆ Los esquemas fiscales se aplican igualmente para empresas grandes que para las MIPYMES, lo cual se considera un error, pues éstas últimas deberían recibir un tratamiento especial.
- ◆ Los estímulos fiscales son prácticamente inexistentes.
- ◆ No se ha utilizado una política fiscal como agente modernizador que cambie las conductas empresariales.
- ◆ Tampoco se contempla la posibilidad de generación de empleos.

- ◆ No hay una traducción de los impuestos en buenos servicios, lo cual significa que no hay una retribución por parte del gobierno.
- ◆ La mayoría de las empresas considera que los servicios públicos son muy malos.
- ◆ La economía informal constituye una competencia desleal.
- ◆ Los empresarios perciben la existencia de un régimen de terrorismo fiscal en el que se persigue al que paga y se tolera al que no lo hace.
- ◆ Los procedimientos fiscales son largos y burocráticos y demandan una considerable inversión de tiempo y esfuerzo de los empresarios.
- ◆ Las auditorías constituyen un hostigamiento para los empresarios por parte de la autoridad fiscal.

3) **Problemas relacionados con información.** Falta información sobre los instrumentos de apoyo a las MIPYMES. Si bien existen cientos de programas de apoyo administrados por diferentes instituciones y niveles de gobierno, un común denominador es que son desconocidos por las empresas. Recientemente se han hecho esfuerzos considerables por informar a través de medios electrónicos, pero poco empresarios tienen acceso a Internet por lo que la mayoría queda al margen de la información sobre programas de fomento.

También, faltan recursos para difundir información sobre diversos temas de alta importancia para las empresas como son oportunidades en mercados extranjeros, el marco jurídico para invertir, procedimientos de

importación y exportación, aspectos legales como uso del suelo, requisitos para crear un nuevo negocio, etc.

Las cámaras empresariales no cumplen con su papel de informar a los empresarios ya que están desarticuladas entre ellas y separadas de la problemática y necesidades de sus miembros.

El empresario de las MIPYMES carece de información sobre las oportunidades que ofrecen las adquisiciones del sector público. Y no se tiene información respecto de dónde acudir cuando se tiene alguna queja sobre los servicios ofrecidos por los diversos programas gubernamentales de apoyo.

- 4) **Problemas relacionados con programas específicos de fomento.** Los costos de los servicios públicos y de la infraestructura son excesivos y afectan drásticamente la estructura de costos de las empresas pequeñas. Los empresarios demandan que se haga una revisión profunda de la calidad y precio de tales servicios como una medida de impacto directo en el fomento a las actividades de las MIPYMES.

No existe una estructura de instituciones y empresas que ofrezcan apoyo a las actividades empresariales y a proyectos competitivos. Como ejemplo puede mencionarse la falta de laboratorios de acreditación de calidad o mantenimiento.

Las compras gubernamentales no son utilizadas como instrumentos para fomentar las ventas y el desarrollo de las MIPYMES, por lo cual dichas empresas quedan al margen de oportunidades de surtir este segmento de mercado tan importante.

No existe una política industrial específica para los diferentes sectores, lo cual representa un serio problema porque no puede pensarse que todas las ramas de la actividad empresarial tengan las mismas condiciones y necesidades.

Los programas de apoyo están funcionando, pero presentan dos problemas: tienen un lenguaje técnico muy elevado para los microempresarios y solamente llegan al nivel del diagnóstico por lo que las empresas encuentran dificultades para poner en práctica sus recomendaciones.

Los programas de apoyo para las empresas, tanto del sector público como el privado, no tienen credibilidad.

- 5) **Problemas relacionados con el financiamiento.** Altas tasas de interés. El alto costo de los créditos erige una barrera grande para acceder al financiamiento de actividades empresariales.

Faltan instituciones que avalen y apoyen nuevos proyectos, así como una cultura de riesgo en las inversiones. En general, los criterios que se aplican para otorgar financiamiento son inadecuados, pues la mayoría de los esquemas de financiamiento están diseñados para atender las necesidades de empresas grandes y, en la banca, se carece de especialistas que entiendan cabalmente las necesidades y condiciones de las empresas pequeñas. Por ello, los trámites para la obtención de apoyos financieros son excesivos, al igual que el tiempo de respuestas.

Se carece de esquemas competitivos para financiar proyectos de exportación y mejoras en la producción.

Existe en los empresarios un gran temor ante la inestabilidad de las tasas de interés, tipo de cambio y políticas de la banca. Asimismo, los empresarios tienen resistencias a divulgar su información de carácter confidencial a los funcionarios de programas de financiamientos por existir la posibilidad de que se violen sus secretos.

- 6) **Problemas relacionados con asistencia tecnológica.** Las MIPYMES enfrentan grandes barreras de acceso a la tecnología, por falta de información y recursos económicos.

Las universidades y centros de investigación no ofrecen soluciones adecuadas a problemas técnicos de las empresas. Inclusive muchas empresas tienen temor a acercarse a este tipo de centros y los apoyos en materia de desarrollo tecnológico parecen ser diseñados sólo para grandes empresas.

Se carece de incentivos que estimulen las inversiones en innovaciones tecnológicas. Tampoco existen esquemas ágiles para apoyar la participación de empresas pequeñas en proyectos de alto riesgo y potencial.

Faltan esquemas que apoyen a las empresas en la incorporación de tecnologías anticontaminantes y el desarrollo de una cultura ecológica.

La consultoría y asistencia técnica son caras y no son suficientes, así como los mecanismos de apoyo económico para que las empresas accedan a ellas.

- 7) **Problemas relacionados con la comercialización.** Las empresas más pequeñas enfrentan términos de intercambio muy injustos, impuestos por las grandes empresas y no hay mecanismos que regulen las prácticas de las empresas grandes para adquirir bienes y servicios de las pequeñas.

Las MIPYMES enfrentan también la competencia desleal de los negocios informales que gozan de ventajas claras de costos.

No son suficientes los programas gubernamentales y de las cámaras empresariales para fomentar el desarrollo de proveedores.

La crisis económica y la disminución de las fuentes de empleo ha provocado una importante disminución de las ventas y disminución en el pago efectivo a proveedores. El mercado requiere urgentemente una reactivación.

Todavía no se tienen los canales adecuados para que las MIPYMES puedan ofrecer sus productos en el extranjero y logren desarrollar su capacidad para exportar.

En las compras de entidades paraestatales existen prácticas de corrupción fuera del alcance de las MIPYMES, lo que provoca que la mayoría de los contratos se otorguen a empresas grandes.

Las MIPYMES no tienen recursos suficientes para difundir sus productos ni el tiempo para desarrollar una estrategia de mercadotecnia. Tampoco existen apoyos específicos para generar este tipo de capacidades y actividades.

- 8) **Problemas relacionados con la legislación.** No existe una ley que establezca efectivamente el marco para otorgar incentivos a las empresas. La *Ley al Fomento a la Micro industria y a la Actividad Artesanal* es inoperante.

La *Ley Federal del Trabajo* impide desarrollar mecanismos flexibles de contratación y remuneración al trabajo de las MIPYMES. Por ello, las empresas pequeñas evitan contraer compromisos laborales pues los consideran muy riesgosos.

La *Ley del Seguro Social* impone condiciones, requisitos difíciles de cumplir por una empresa pequeña. Por lo que se necesita desarrollar un marco que les dé un trato especial.

La *Ley de Adquisiciones del Sector Público* no da el mismo trato a las empresas pequeñas nacionales que a las empresas extranjeras.

Falta todavía claridad en normas oficiales y mecanismos para su aplicación en el mercado.

- 9) **Problemas relacionados con el entorno de las empresas.** La inseguridad pública juega un papel determinante en la competitividad de las empresas, ya que les provoca grandes costos adicionales y pérdidas.

En México se ha apostado demasiado a los capitales extranjeros y a los mercados de exportación y se ha mantenido descuidado el fortalecimiento del mercado interno, lo que amenaza con desmantelar las capacidades productivas de las MIPYMES.

Falta una actitud de participación colectiva de los empresarios en la solución de sus problemas. Las cámaras y asociaciones no están cumpliendo adecuadamente con su papel.

Existe corrupción y burocracia en la mayoría de los trámites gubernamentales. No existe coordinación entre las diferentes secretarías e instituciones gubernamentales, lo que ocasiona que los empresarios

dediquen tiempo excesivo a atender inspecciones y auditorías diversas durante todo el año.

Las devaluaciones del peso afectan, tanto económica como emocionalmente, a los empresarios.

Existe una gran diversidad en la política económica y falta un rumbo definido en el desarrollo del país.

Por falta de claridad en los programas económicos y por la preferencia otorgada a las importaciones, las cadenas productivas se han roto en perjuicio de las empresas más pequeñas. No existe un sentido de la responsabilidad en los funcionarios públicos, por sus errores o por la falta de continuidad en sus actividades.

Hay sectores en los que los controles de precios dañan a las empresas.

Los empresarios siguen enfrentando el problema de centralización en la toma de decisiones por parte de una buena parte de los organismos gubernamentales y no hay suficiente delegación, lo cual provoca burocracia y trámites demorados.

Recientemente, las principales problemáticas de las MIPYMES mexicanas que se han observado por la Secretaría de Economía, son las que se describen a continuación²⁰:

- | Acceso limitado a fuentes de financiamiento.
- | Excesiva carga impositiva.
- | Participación limitada en el comercio exterior.
- | Desvinculación de los sectores más dinámicos.

²⁰ Secretaría de Economía, *op. cit.*

- | Capacitación deficiente de sus recursos humanos.
- | Falta de vinculación con el sector académico.
- | Débil estructura y técnicas en su organización y funcionamiento.
- | Tasas de interés más elevadas que en los países desarrollados.
- | Burocratismo y complicada estructura gubernamental.
- | Globalización y acelerados cambios tecnológicos.
- | Mayores costos de insumos y escaso poder de negociación.
- | Escasa innovación y productos de calidad deficiente.
- | Programas de fomento poco eficientes.

Además, debe considerarse que las MIPYMES se encuentran en serias desventajas respecto de las empresas grandes, como son:

- ◆ Su tamaño, porque la empresa no puede reducir sus costos como resultado de economías de escala y tampoco puede obtener mayores financiamientos y asistencia técnica.
- ◆ Falta de experiencia en cuestiones comerciales que lleva a una mala organización (por falta de habilidad) y mala selección de personal, ya que fuera de la fábrica o la propia oficina, regularmente existe una falta de reputación por el personal tan joven y la manera en que se contratan, sobre los cuales posibles clientes y colaboradores de las MIPYMES basarán su confianza.
- ◆ Faltan contactos y atractivos para buscar insumos más baratos, distribuidores más confiables y el gran sueño de un mercado grande y constante, pues su pequeña escala y su naturaleza local reducen las presiones para mejoras que resulten de elementos tales como una sana competencia.

- ◆ No tienen suficiente valor agregado y enfrentan la competencia dentro y fuera de su terreno.

Falta de financiamiento para la MIPYMES

Por tanto, a pesar de que se pudiera enumerar una lista bastante amplia acerca de las múltiples deficiencias de las MIPYMES, el problema principal de éstas se refiere a que esas empresas no son autofinanciables, pues uno de las más importantes dificultades que enfrentan las MIPYMES en México, es la obtención de recursos para que funcionen productivamente.

Por ejemplo, si necesitan computadoras y acceso a Internet, abrir una bodega, una sucursal o simplemente agrandar su cadena de distribución, están condenadas a no recibir esos recursos que necesitan, porque en la mayoría de los casos la banca no las considera sujetas a crédito²¹ ..

Si asisten a una institución bancaria privada, quizá tendrán que esperar largos períodos para la aprobación de un financiamiento, el cual tardará aún más en ser expedido y, en los casos más afortunados, una vez que el dinero está disponible, éste se invierte en una apuesta al tiempo. Cuando las cosas no salen según lo planeado –algo que los vaivenes de la economía suelen favorecer– la empresa en cuestión se ve obligada a recurrir a una institución financiera de fomento, a la que le pide dinero para continuar con su producción, ésta se lo presta y ahora se encuentra endeudada por todos lados, por lo que si la economía no dio cauce a su proyecto, está condenada a desaparecer²².

Sólo el 25 por ciento de las MIPYMES tienen acceso a fuentes de financiamiento. Además, la banca comercial y de desarrollo proporcionan únicamente el 21 por

²¹ Bernardo Pérez Lince, *op. cit.*

²² *Ibid.*

ciento del financiamiento total a las MIPYMES, por lo que esa sujeción crediticia ha ocasionado que las MIPYMES busquen fuentes alternas de financiamiento, como son los proveedores:

PARTICIPACIÓN EN LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO (2000)	
	MIPYMES
Proveedores	60.70%
Bancos Comerciales	18.70%
Otras empresas del corporativo	13.10%
Bancos extranjeros	2.20%
Banca de Desarrollo	1.90%
Empresas del grupo	3.40%

FUENTE: BANXICO. Encuesta de evaluación coyuntural del mercado crediticio

Los proveedores otorgan los insumos a crédito y las empresas se los pagan en plazos más cómodos. Sin embargo, este tipo de crédito en especie sólo ayuda a paliar algunas necesidades, por ejemplo, si una empresa quiere construir una nueva bodega no habrá constructora que le fíe su trabajo y, cuando mucho, sólo podrá conseguir a crédito los materiales.

Las principales razones de falta de crédito bancario se deben, de mayor a menor agrado, a las altas tasas de interés, a problemas de demanda de productos, al rechazo de la banca, a la incertidumbre sobre la situación económica, a problemas de reestructuración financiera y cartera vencida y a problemas para competir en el mercado, como se muestra a continuación:

RAZONES DE LA FALTA DE CRÉDITO BANCARIO

Altas tasas de interés	31.2%
Problemas de demanda por sus productos	3.8%
Rechazo de la banca	26.1%
Incertidumbre sobre la situación económica	15.0%
Problemas de reestructuración financiera y cartera vencida	16.1%
Problemas para competir en el mercado	5.4%
Otras	2.4%
Total	100%

FUENTE: BANXICO. Encuesta de evaluación coyuntural del mercado crediticio

Las elevadas tasas de interés, acompañadas de fuertes restricciones por parte de los bancos, han tenido como consecuencia que sólo el 18.7 por ciento de las MIPYMES en México cuenten con créditos de la banca comercial.

La carente participación de la banca comercial, ha venido acompañada de una fuerte reducción en los alcances de la banca de desarrollo. Incluso, durante el año 2000, sólo el 1.9 por ciento de los créditos empresariales provino de esta fuente.

También, no hay que olvidar que la banca comercial y la banca de desarrollo, que incluye a Nafin y Bancomext, no son las únicas alternativas que tienen las MIPYMES para financiarse. También existen los llamados Eximbanks (Export Import Bank) de Japón o Estados Unidos, que canalizan recursos exigiendo menos garantías que las convencionales.

Pero el problema es que esos organismos seleccionan a sus clientes con demasiado escrúpulo, por lo que no ofrecen muchas líneas de crédito. También existen algunos otros programas de fomento que los impulsan, como los que provienen del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Excesiva carga impositiva

Con relación a la excesiva carga impositiva de las MIPYMES; ésta problemática se ha visto recientemente agravada, pues con la reforma al Impuesto Sobre la Renta (ISR) se diluyeron los beneficios para las MIPYMES, pues como casi todas estas empresas estaban insertadas en un régimen simplificado, y dicho régimen se eliminó con la propuesta del ejecutivo actual, terminando con la exención de impuestos, el daño ha sido mayor para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Sobre todo, ha afectado a todas las personas físicas dedicadas a las actividades empresariales, agrícolas, ganaderas, silvícola o pesquera, porque de acuerdo a las disposiciones en la Ley del Impuesto Sobre la Renta anterior, se encontraban exentas de ese impuesto, siempre que sus ingresos no excedieran en el año de calendario de 20 veces el salario mínimo general elevado al año. Sin embargo, con la propuesta del ejecutivo federal, esta prerrogativa se eliminó.

Aunque con la eliminación del régimen simplificado del que gozaban las MIPYMES, éstas pasaron a formar parte del nuevo régimen denominado intermedio, este último no compensa las bondades del régimen anterior, ya que sólo les permite facilidades administrativas y no contiene apoyos con reducciones o tarifas especiales de contribución.

Además, los procedimientos fiscales son largos, burocráticos y varían constantemente. Asimismo, no existe una estructura fiscal diferenciada que de tratamiento a ñas empresas de acuerdo a su tamaño y grado de madurez.

Falta de internacionalización y desvinculación con los sectores más dinámicos

Existen grandes retos a superar respecto a la competencia con otras empresas extranjeras, es decir, existe una falta de internacionalización de las MIPYMES, ya que a pesar de su amplia magnitud en el país, únicamente 34,700 exportan y contribuyen sólo con el 6.7 por ciento del total de las exportaciones²³, como se muestra en el siguiente cuadro:

PARTICIPACIÓN EN LAS EXPORTACIONES TOTALES POR TAMAÑO DE EMPRESA

EMPRESA	PARTICIPACIÓN	PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN
Grandes empresas exportadoras	312 empresas	51.8%
Industria Maquiladora	3,436 empresas	41.5%
Resto de las empresas	34,700 MIPYMES	6.7%

FUENTE: Secretaría de Economía, “Documento informativo sobre las pequeñas y medianas empresas en México”, en Internet: <http://www.cipi.gob.mx/PoIApoyoPymesMex.PDF>

Además, debe tomarse en cuenta que el 94.3 por ciento de las exportaciones en México están concentradas en 312 grandes empresas nacionales y extranjeras, y en 3,436 empresas maquiladoras. Sin embargo, existe una participación decreciente de las empresas de menor tamaño en las compras de los sectores nacionales con mayor dinamismo exportador.

De hecho, las MIPYMES no se encuentran relacionadas a los procesos y cadenas de producción de los sectores que en los últimos diez años han crecido más rápidamente y se han desempeñado de mejor manera en el comercio exterior.

²³ Secretaría de Economía, *op. cit.*

Falta de vinculación con el sector académico

No existe una cultura empresarial que valore la innovación y vinculación con los sistemas educativos, pues las instituciones educativas, sus programas de estudio y los proyectos de investigación no están vinculados a las necesidades empresariales.

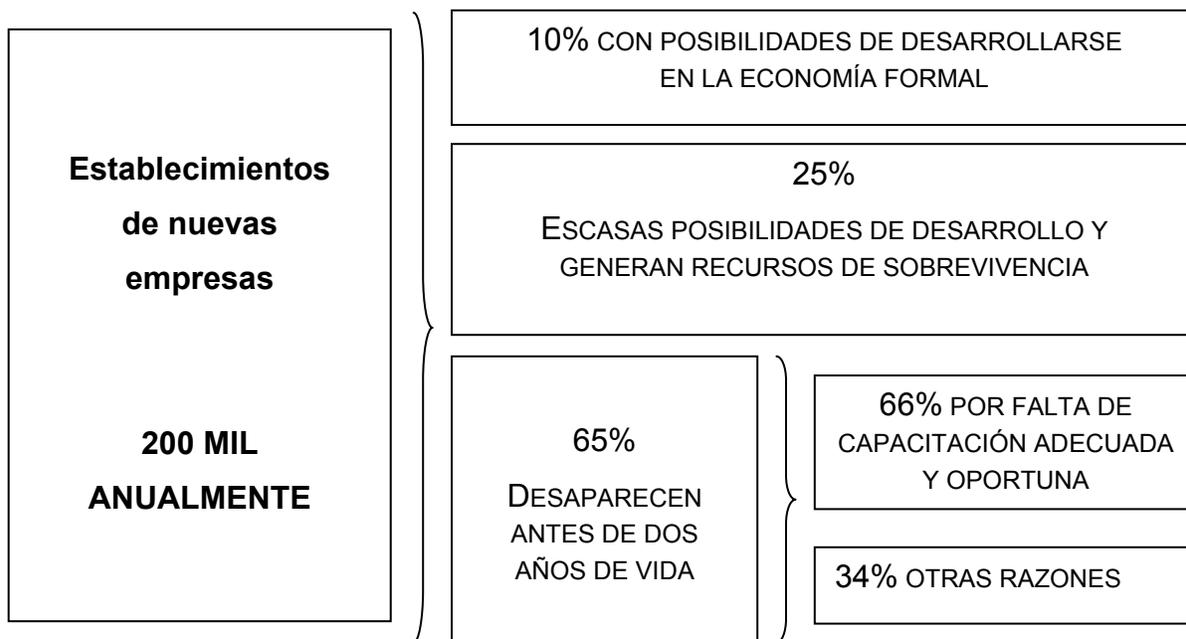
Y aunque existen programas del CONACYT, como *el Programa de Modernización Tecnológica* (PMT), el Fondo de Inversión para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIDETEC), el *Programa de Apoyo para el Desarrollo de Proyectos Conjuntos* (PAIDEC), el *Programa de Vinculación Academia-Empresa* (PROVINC) y los Centros de Desarrollo Tecnológico SEP-CONACYT, todos estos son para la mayoría de las MIPYMES, desconocidos o poco atractivos.

Por tanto, la planeación para la promoción empresarial debe realizarse con base en un diagnóstico previo que capte las necesidades de los empresarios, y que permita establecer objetivos, estrategias y acciones prioritarias de los programas de apoyo. Y con ello, llevar a cabo acciones de mejora en los programas de apoyo, de las instituciones hacia la empresa²⁴.

Falta de capacitación adecuada y oportuna y barreras de acceso a tecnologías

Se estima que por falta de capacitación en etapas iniciales, del total de nuevas empresas establecidas en el país en forma anual, el 65 por ciento desaparecen antes de los dos años de vida, como muestran los siguientes datos:

²⁴ “Diagnóstico sobre el esquema de planeación del gobierno federal para el apoyo a las MpyMEs”, Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), enero del 2000 en Internet: <http://www.cipi.gob.mx>



FUENTE: Secretaria de Economía, "Documento informativo sobre las pequeñas y medianas empresas en México", en Internet: <http://www.cipi.gob.mx/PolApoyoPymesMex.PDF>

Además, las empresas de menor tamaño carecen de mano de obra calificada y enfrentan importantes barreras de acceso a nuevas tecnologías, por falta de información y recursos económicos.

Programas de fomento poco eficientes

Existe insuficiencia e ineficiencia de los programas gubernamentales para apoyar técnica y financieramente a los micro, pequeños y medianos negocios, lo cual constituye un limitado apoyo para lograr un crecimiento económico sostenido, alcanzar el nivel de empleo necesario, e incrementar las inversiones productivas en México. Ya que a pesar de que el gobierno federal cuenta con una gran diversidad de apoyos para las MIPYMES la mayoría de los empresarios desconocen su existencia.

Lo anterior se debe, en parte, a que el monto de recursos destinados para este fin es muy pequeño en comparación con la magnitud de los retos que implican la modernización e incremento de la competitividad de este sector. Además, la instrumentación de la política industrial es una labor compartida entre diversas dependencias y entidades del gobierno federal, lo cual dificulta que los programas del Gobierno Federal formen un esquema de apoyo integral y coordinado.

Un punto esencial que faltaría a la par de los programas de fomento y apoyo a las MIPYMES, sería la definición de mecanismos de evaluación de los programas con el fin de medir la eficacia, cobertura y el impacto de los mismos, para saber por dónde y cómo alentarlos.

Por otro lado, cabe destacar que no obstante los numerosos problemas ya comentados que enfrentan las MIPYMES, también por su naturaleza tienen una serie de ventajas, tales como las de una economía de escala inversa, especialmente cuando se llega a la atención individual (y no masiva), la satisfacción del empleo individual (microgerencia), entre otras, y no precisamente la búsqueda incesante de la maximización de utilidades y los crecimientos voraces e inhumanos.

La pequeña empresa opera de acuerdo a los principios personales y el manejo directo, y ambos factores pueden ser gobernados por un fuerte sentido de responsabilidades.

También existen ciertas ventajas de maniobra para las MIPYMES, como la ausencia de burocracia en su interior, la relativa velocidad en la toma de decisiones y, con ello, la claridad de decisión que es posible gracias a que no se diluyen las metas y los objetivos a través de un proceso de escrutinio realizado por un comité.

Por tanto, las MIPYMES tienen el gran reto de adecuarse a un mundo globalizado y rápido en sus cambios y demandas, porque las problemáticas que se les presentan propician su rápida aparición y desaparición dentro del mercado.

Pero en medio de ese reto debe comenzarse por hacer productivas las ventajas de las MIPYMES con el adecuado y eficiente apoyo de los programas de fomento del gobierno, para contrapesar las numerosas desventajas y problemáticas que tanto en su interior como exterior enfrentan actualmente. Todo ello, a fin de alentar la contratación de personal y, sobre todo, la competitividad económica del país.

IV. OPINIONES Y PROPUESTAS DE CAMBIO

A) Iniciativas presentadas

Las propuestas que representan mayor formalidad las encontramos plasmadas en tres iniciativas presentadas al Congreso, las cuales tienen como propósito alentar a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Por tal motivo, a continuación se presenta un resumen de tales iniciativas y en el Anexo II se presenta el comparativo de la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal* con tales iniciativas. El resumen se muestra en el siguiente cuadro:

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<ul style="list-style-type: none"> ◆ <u>ESTA INICIATIVA DE DECRETO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN BUENO TORIO (PAN) Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA LVII LEGISLATURA, EN LA SESIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1999.</u> ◆ LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. ◆ SU APLICACIÓN CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ <u>ESTA INICIATIVA FUE PRESENTADA POR EL DIPUTADO RUBÉN BENJAMÍN FÉLIX HAYS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN LA SESIÓN DEL JUEVES 11 DE ABRIL DE 2002.</u> ◆ LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO VEINTICINCO CONSTITUCIONAL, EN LA PARTE RELATIVA A LA PROTECCIÓN, ALIENTO E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE REALICEN LOS PARTICULARES, EN ESTE CASO, LOS MICRO, PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS, ASÍ COMO A LA PROMOCIÓN DE LAS CONDICIONES 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ <u>ESTA INICIATIVA DE LEY, FUE PRESENTADA POR DIPUTADOS DE LA LVII LEGISLATURA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL 9 DE DICIEMBRE DE 1999.</u> ◆ LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, SUS DISPOSICIONES SE APLICAN EN TODA LA REPÚBLICA Y TIENE POR OBJETO APOYAR LA CREACIÓN, DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PARA

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>INDUSTRIAL, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DEMÁS LEYES OTORGUEN A LAS AUTORIDADES FEDERALES EN CUANTO NO SE ESTABLEZCAN EN FORMA EXPRESA EN ESTA LEY.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE A ESTA LEY, LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. ◆ ESTA LEY TIENE POR OBJETO APOYAR LA CREACIÓN, DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PARA FORTALECER SU COMPETITIVIDAD Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. ◆ <i>PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA LEY, SE CREA EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.</i> ◆ <i>EL INSTITUTO TIENEN POR OBJETO SER UN ÓRGANO COORDINADOR Y PROMOTOR DE ACCIONES ENCAMINADAS AL FOMENTO, CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y TENDRÁ</i> 	<p>PARA EL DESENVOLVIMIENTO DEL SECTOR PRIVADO, PARA QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.</i> ◆ <i>LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY ES LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA CUAL PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL Y A TRAVÉS DE ESTAS ENTIDADES CON LOS MUNICIPIOS Y DELEGACIONES, PARA SUMAR ESFUERZOS CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR LOS APOYOS A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, CON PLENA PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES ECONÓMICOS Y DE LA SOCIEDAD CIVIL INVOLUCRADOS EN ESTE PROCESO. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEBERÁ PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE UN CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL Y DEL CONOCIMIENTO.</i> 	<p>FORTALECER SU COMPETITIVIDAD Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS FISCALES, FINANCIEROS, DE MERCADO Y DE ASISTENCIA TÉCNICA, ASÍ COMO A TRAVÉS DE FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PERSONAS MORALES CORRESPONDIENTES, SIMPLIFICAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ANTE AUTORIDADES FEDERALES Y PROMOVER LA COORDINACIÓN CON AUTORIDADES LOCALES O MUNICIPALES PARA ESTE ÚLTIMO OBJETO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ SU APLICACIÓN CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DEMÁS LEYES OTORGUEN A LAS AUTORIDADES FEDERALES EN CUANTO NO SE ESTABLEZCAN EN FORMA EXPRESA EN ESTA LEY. ◆ SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE A ESTA LEY, LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. ◆ <i>LOS EMPRESARIOS DE LAS MICROINDUSTRIAS, PUEDEN SER PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE CONSTITUYAN CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA</i>

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p><i>COMO DOMICILIO EL DISTRITO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE LA EXISTENCIA DE CONSEJOS REGIONALES EN LAS DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>EL INSTITUTO CONTARÁ CON PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL SE CONFORMARÁ POR: I. LOS RECURSOS QUE AUTORICE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO A SU OBJETO EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA LEY. II. LOS DONATIVOS QUE RECIBA DE ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONES Y DE PERSONAS FÍSICAS; III. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; IV. LOS DERECHOS, PRODUCTOS, RENDIMIENTOS Y OTROS BIENES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE; V. LOS DEMÁS RECURSOS Y BIENES QUE OBTenga CONFORME A ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.</i> ◆ <i>ESTA LEY PROMOVERÁ Y GESTIONARÁ DE MANERA PRIORITARIA INCENTIVOS A LA INVERSIÓN, AL EMPLEO, A LA INNOVACIÓN Y AL DESARROLLO TECNOLÓGICO, AL CUIDADO AMBIENTAL, AL DESARROLLO REGIONAL Y A LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE ORGANIZACIONES INTERMEDIAS Y ASOCIACIONES INTEREMPRESARIALES.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>ESTA LEY TIENE EL OBJETIVO DE SUMAR Y COORDINAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y RECURSOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SOCIALES Y DEL SECTOR CONOCIMIENTO, PARA MODIFICAR LAS TENDENCIAS DE LA ECONOMÍA POLÍTICA DE LOS ÚLTIMOS VEINTE AÑOS, HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE MEJORA CONTINUA DE LA COMPETITIVIDAD DE LA NACIÓN Y DE CADA UNA DE SUS EMPRESAS, ANTE LA ECONOMÍA GLOBAL, CON BASE EN LA INVERSIÓN, RENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE LA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS NACIONALES, POR SÍ O EN ASOCIACIÓN CON GRANDES EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS.</i> ◆ <i>ESTE PROYECTO DE LEY BUSCA IMPULSAR UNA POLÍTICA AMPLIA E INTEGRAL DE FOMENTO AL SECTOR DE LAS MIPYMES, FOMENTANDO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LA CREACIÓN, VIABILIDAD, COMPETITIVIDAD, SUSTENTABILIDAD Y EL DESARROLLO EN GENERAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.</i> ◆ <i>SU APLICACIÓN ES RESPONSABILIDAD DEL EJECUTIVO FEDERAL; Y DE LOS EJECUTIVOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DEL DISTRITO FEDERAL; PERO TAMBIÉN HAY UNA</i> 	<p><i>LEY, ASÍ COMO DE OTRAS LEYES EN CUANTO LES SEAN APLICABLES SIN CONTRAVENIR A LA PRIMERA.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>LOS EMPRESARIOS DE LAS MICROINDUSTRIAS SÓLO ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR SU CONTABILIDAD EN UN LIBRO DIARIO DE INGRESOS Y EGRESOS, TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS; Y EN LIBROS DE DIARIOS, MAYOR Y DE INVENTARIOS Y BALANCES, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES.</i> ◆ <i>LA SECRETARÍA (SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL), CON LA PARTICIPACIÓN, EN SU CASO, DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, PROCURARÁ LA APLICACIÓN Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y, EN PARTICULAR, REALIZARÁ LO SIGUIENTE:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. DETERMINAR LAS ACTIVIDADES QUE SEA MÁS CONVENIENTE DESARROLLEN LAS MICROINDUSTRIAS Y SEÑALAR LAS ZONAS PRIORITARIAS PARA SU INSTALACIÓN, A FIN DE OTORGAR MAYORES ESTÍMULOS;</i> <i>II. FOMENTAR LA AGRUPACIÓN DE EMPRESAS DE MICROINDUSTRIAS PARA OBTENER FINANCIAMIENTOS;</i>

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<ul style="list-style-type: none"> ◆ LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE DOS COMISARIOS, UNO DESIGNADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO, Y OTRO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO. ◆ LOS RESPONSABLES DE LA VIGILANCIA, RENDIRÁN SUS INFORMES A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO, A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICACIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FISCALES. ◆ PARA DAR CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS YA ESTRUCTURADOS, QUEDAN BAJO LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LOS PROGRAMAS DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (CETRO) Y DE LA RED DE CENTROS REGIONALES PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL. ◆ CORRESPONDERÁ AL INSTITUTO PROMOVER Y CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES ESTATALES Y EL D.F. PARA LA CANALIZACIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL FOMENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y PODRÁ A 	<p>CORRESPONSABILIDAD DE LAS CONFEDERACIONES, CÁMARAS EMPRESARIALES E INSTITUCIONES INTERMEDIAS, ASÍ COMO LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS DE SERVICIO A LAS MIPYMES, MISMAS QUE, SIGUIENDO LAS NUEVAS TENDENCIAS INTERNACIONALES, SERÍAN BENEFICIARIAS DE ESTA LEY.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ ESTE PROYECTO DE LEY PREVE UN CONJUNTO DE ESTÍMULOS Y APOYOS A LAS MIPYMES PARA ALCANZAR SUS DIVERSOS OBJETIVOS DE FOMENTO. ◆ SE PROPONE EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, QUE ARTICULE LAS ACCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y OTROS AGENTES ECONÓMICOS, CON UN ENFOQUE INTEGRAL Y DE LARGO PLAZO, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CON EL APOYO DE UN CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN, QUE SE CREARÁ PARA EFECTOS DE ESTA LEY. ◆ CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PROMOVER Y CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, Y A 	<ul style="list-style-type: none"> III. ELABORAR PROGRAMAS DE DIFUSIÓN, GESTIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL, ASÍ COMO DE SERVICIOS DE EXTENSIONISMO, PARA IDENTIFICAR Y RESOLVER PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y MERCADO DE LAS MICROINDUSTRIAS; Y IV. IMPULSAR LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN Y DE APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE MEJORAMIENTO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN ARTESANAL. ◆ SÓLO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SATISFACEN LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY, PUEDEN OBTENER LA CÉDULA DE MICROEMPRESA QUE LES PERMITA TENER POR RECONOCIDO PARA SU UNIDADES ECONÓMICAS DE PRODUCCIÓN EL CARÁCTER DE EMPRESAS DE MICROINDUSTRIA Y GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE ÉSTE U OTROS ORDENAMIENTOS LES OTORGUEN. ◆ LOS EMPRESARIOS DEBERÁN INDICAR SU NOMBRE O, EN SU CASO, LA DENOMINACIÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA, SEGUIDOS DE LAS PALABRAS "EMPRESA MICROINDUSTRIAL" O LAS SIGLAS "MI" PARA SU FÁCIL IDENTIFICACIÓN Y DISTINGUIRLOS EN EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS A QUE

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>TRAVÉS DE ELLOS HACERLO CON LOS MUNICIPIOS Y DELEGACIONES QUE POR SU TAMAÑO O CONDICIÓN ESPECIAL LO AMERITE.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ PARA CUMPLIR CON SU OBJETO, EL INSTITUTO PLASMARÁ SUS OBJETIVOS Y SUS METAS EN EL PROGRAMA GENERAL, DONDE SE DERIVARÁN LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO REGIONAL, DE GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PARA LA CAPACITACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA, DE ASEGURAMIENTO DE COMPRAS DEL GOBIERNO. ◆ EL INSTITUTO TENDRÁ COMO OBLIGACIÓN EL MANTENIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROGRAMAS DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EL CUAL SERVIRÁ COMO BASE PARA LA COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS DISPERSOS DE RECURSOS QUE EXISTAN EN MÚLTIPLES PROGRAMAS DE DIVERSAS INSTITUCIONES. ◆ EL GOBIERNO DEL INSTITUTO RECAE EN LA JUNTA DE GOBIERNO, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR NUEVE VOCALES, CUATRO DE ELLOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO, LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, 	<p>TRAVÉS DE ELLOS CON LOS MUNICIPIOS Y DELEGACIONES, PARA LA ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTOS Y LA CANALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ EL CONSEJO NACIONAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL SISTEMA Y CONTARÁ CON UN COMITÉ EJECUTIVO. ◆ LAS COMISIONES DE TRABAJO TENDRÁN COMO OBJETIVO DISEÑAR Y CONSENSAR LAS POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE FOMENTO Y LOS TÉRMINOS GENERALES PARA LA TOMA DE DECISIONES. CON UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN PÚBLICA, PRIVADA, SOCIAL Y DEL SECTOR CONOCIMIENTO, ÉSTAS BUSCARÁN LA CONCURRENCIA DE TODOS LOS ACTORES NECESARIOS PARA FOMENTAR LA COMPETITIVIDAD NACIONAL. ◆ LA PRINCIPAL RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO ES LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y DE LARGO PLAZO, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN DE LAS DECISIONES RELACIONADAS CON LAS POLÍTICAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES, POR LO QUE NO TIENE UN CARÁCTER DIRECTAMENTE OPERATIVO. ◆ SE CREARÁ EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN, 	<p>SE REFIERE ESTA LEY. AL CANCELARSE LA INSCRIPCIÓN Y LA CÉDULA, EL EMPRESARIO NO PODRÁ SEGUIR UTILIZANDO EL TÉRMINO "EMPRESA MICROINDUSTRIAL" O SU SIGLA "MI", NI SOLICITAR Y OBTENER LOS BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN A LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES, QUEDANDO OBLIGADO A DEVOLVER LA CÉDULA A LA SECRETARÍA DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ LOS INDIVIDUOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE DESEEN ASOCIARSE PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL QUE PUEDA SER CONSIDERADA COMO EMPRESA MICROINDUSTRIAL, PODRÁN HACERLO ADOPTANDO LA FORMA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE REGULA LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. ◆ LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS E INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, PODRÁN OBTENER DE LA SECRETARÍA O DE LAS AUTORIDADES EN QUIENES HUBIERE DELEGADO ESA FUNCIÓN, LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA, ASÍ COMO LA CÉDULA QUE LAS ACREDITE COMO EMPRESAS MICROINDUSTRIALES Y, CONSECUENTEMENTE, ALCANZAR LOS BENEFICIOS CUYO OTORGAMIENTO PROCEDA

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p><i>EDUCACIÓN PÚBLICA Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y POR CIENTO DEL SECTOR PRIVADO, PROPUESTOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL A LA CÁMARA DE SENADORES PARA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA, QUIENES DURARÁN EN SU CARGO CINCO AÑOS.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO RECAERÁ EN EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ APROBADO POR DOS TERCERAS PARTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, QUIEN SE ENCARGARÁ DE INSTRUMENTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES QUE SE DERIVAN DEL OBJETO DE ESTA LEY. DEBERÁ SER UNA PERSONA CON AMPLIA EXPERIENCIA EN CARGOS DE NIVEL EJECUTIVO EN EL SECTOR EMPRESARIAL.</i> ◆ <i>EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRARÁ E INCREMENTARÁ CON CARGO AL PRESUPUESTO PÚBLICO FEDERAL Y A LOS RECURSOS QUE RECIBA DE INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.</i> ◆ <i>SE CONSTITUYE EL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EL QUE SE INTEGRARÁ CON LA PARTIDA QUE PARA TAL EFECTO SE APRUEBE ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO</i> 	<p><i>EL CUAL TENDRÁ FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, QUE INCLUYEN EL MANTENIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROGRAMAS DE FOMENTO A LAS MIPYMES Y DEL PADRÓN NACIONAL DE MIPYMES, ASÍ COMO EL DISEÑO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS E INSTRUMENTOS, LA PROMOCIÓN DE INSTANCIAS ESTATALES Y LOCALES DE COORDINACIÓN Y LA CANALIZACIÓN DE RECURSOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONFEDERACIONES, EMPRESAS E INSTITUCIONES.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>EL SECRETARIADO REALIZARÁ LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, ESTADÍSTICOS Y ANALÍTICOS NECESARIOS PARA APOYAR EL TRABAJO TÉCNICO DE LAS COMISIONES QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO NACIONAL, DE MANERA CORRESPONSABLE Y COORDINADA CON EL SECTOR PRIVADO Y DEL CONOCIMIENTO. AL MISMO TIEMPO, SE PROMOVERÁ LA CREACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA FORMAL DE LAS MIPYMES.</i> ◆ <i>EL SECRETARIADO EJECUTIVO DISEÑARÁ, PROMOVERÁ, IMPLEMENTARÁ Y EVALUARÁ, CON EL APOYO DE PROFESIONISTAS E INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS, PROGRAMAS NACIONALES, SECTORIALES, REGIONALES, FINANCIEROS, DE</i> 	<p><i>CONFORME A ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL INTEGRARÁ EL PADRÓN NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA CON LOS DATOS DE ESTAS EMPRESAS. EN LA ELABORACIÓN Y MANEJO DEL PADRÓN, PODRÁN PARTICIPAR LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.</i> ◆ <i>LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES QUE FIGUREN EN EL PADRÓN, RECIBIRÁN LOS APOYOS Y ESTÍMULOS QUE CORRESPONDA OTORGÁRSELES CONFORME A ESTA LEY, A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE LOS ESTABLEZCAN.</i> ◆ <i>EN EL PADRÓN NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA SE TOMARÁ NOTA DE LA TERMINACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE MICROINDUSTRIA Y SE REALIZARÁN LOS DEMÁS ACTOS QUE DETERMINE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA.</i> ◆ <i>PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA LEY, SE CREA EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO</i>

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p><i>DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. EL FONDO SE CONSTITUIRÁ EN UN FIDEICOMISO ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO Y SE DESTINARÁ ÍNTEGRAMENTE PARA APOYAR LOS PROYECTOS REFERIDOS.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>ESTA LEY PROMOVERÁ Y GESTIONARÁ DE MANERA PRIORITARIA INCENTIVOS A LA INVERSIÓN, AL EMPLEO, A LA INNOVACIÓN Y AL DESARROLLO TECNOLÓGICO, AL CUIDADO AMBIENTAL, AL DESARROLLO REGIONAL Y A LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE ORGANIZACIONES INTERMEDIAS Y ASOCIACIONES INTEREMPRESARIALES.</i> ◆ <i>LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE DOS COMISARIOS, UNO DESIGNADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO, Y OTRO POR EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.</i> 	<p><i>CAPACITACIÓN, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, ENTRE OTROS, PARA EL FOMENTO DE LAS MIPYMES.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>A FIN DE ASEGURAR UNA FUENTE PERMANENTE DE APOYO FINANCIERO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, SE PROPONE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ESTABLEZCA LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS, ASÍ COMO LA VERTEBRACIÓN DE TODOS LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS EXISTENTES DE TODAS LAS SECRETARÍAS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES QUE INCIDEN EN SU DESARROLLO Y SEAN INTEGRADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, QUE EL EJECUTIVO SOMETE A LA AUTORIZACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.</i> ◆ <i>LAS RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, PARA LA COORDINACIÓN Y FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES SON LAS SIGUIENTES:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. PROMOVER Y EVALUAR DE MANERA CONJUNTA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL, CONVENIOS PARA LA COORDINACIÓN Y FOMENTO PARA LA</i> 	<p><i>PROPIO, EL CUAL SE UBICARÁ COMO DOMICILIO EN EL DISTRITO FEDERAL Y TENDRÁ POR OBJETO IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES A TRAVÉS DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, ESPECIALMENTE LAS QUE CONSISTAN EN LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA OBTENER REGISTROS Y AUTORIZACIONES Y PARA CUMPLIR OBLIGACIONES, SIN PERJUICIO DE QUE EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN EL D.F. SE CREEN ORGANISMOS DE LA MISMA NATURALEZA DEPENDIENTES DE ESAS ESFERAS DE GOBIERNO Y QUE CONTRIBUYAN CON ESTA DEPENDENCIA.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>EL INSTITUTO SERÁ EL CONDUCTO A TRAVÉS DEL CUAL LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL COORDINEN SU ACTUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS Y FACILIDADES QUE SE DETERMINEN CONFORME A ESTA LEY.</i> ◆ <i>EL INSTITUTO REALIZARÁ, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. ELABORAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS Y APOYOS QUE ELEVEN LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO,</i>

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p><i>COMPETITIVIDAD DE LA MIPYMES. ESTOS CONVENIOS DEBERÁ INCORPORAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE FOMENTO, RECURSOS APORTADOS POR LA FEDERACIÓN, PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO, FISCALES, DE INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGÍA, CAPACITACIÓN, DE PROMOCIÓN DE MERCADOS Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS OBJETO DE COORDINACIÓN.</i></p> <p><i>II. ORIENTAR PROGRESIVAMENTE LAS COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO A LAS MIPYMES MEXICANAS COMPETITIVAS, HASTA ALCANZAR UN 50% DE LAS MISMAS, SIN INCLUIR LA OBRA CIVIL O DE INGENIERÍA, CON DIFERENCIALES DE PRECIO A FAVOR DE LAS EMPRESAS NACIONALES Y ESTABLECER FORMAS DE PAGO OPORTUNAS QUE DEBERÁN SER CUMPLIDAS POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.</i></p> <p><i>◆ LAS RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL, PARA LA COORDINACIÓN Y FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES SON LAS SIGUIENTES:</i></p> <p><i>I. CONTRIBUIR A FORTALECER EL PACTO FEDERAL, A LAS PROPIAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MICRO REGIONES,</i></p>	<p><i>PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PARA FORTALECER SU DESARROLLO E INCREMENTAR EL NIVEL DE EMPLEO;</i></p> <p><i>II. COORDINARSE CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO CON LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA VINCULACIÓN DE ACCIONES EN EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA;</i></p> <p><i>III. MANTENER UNA INTERRELACIÓN CONSTANTE CON LOS ORGANISMOS EMPRESARIALES, CON LA FINALIDAD DE COLABORAR CONJUNTAMENTE EN EL DISEÑO, DIFUSIÓN, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y APOYOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY;</i></p> <p><i>IV. PROMOVER LA CREACIÓN DE CONSEJOS REGIONALES Y SUS RESPECTIVOS FIDEICOMISOS QUE SOPORTEN LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y APOYOS, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;</i></p> <p><i>V. ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA VINCULAR A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CON LOS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO DE LA BANCA COMERCIAL Y DE DESARROLLO;</i></p>

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>MEDIANTE EL FOMENTO DE LAS MIPYMES, UBICADAS EN CADA UNA DE ELLAS.</p> <p>II. PARTICIPAR DE MANERA CORRESPONSABLE CON EL GOBIERNO FEDERAL, PARA ATACAR DIRECTAMENTE EL CONTRABANDO Y LA VENTA DE MERCANCÍA ROBADA.</p> <p>◆ EL OBJETIVO GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ES DEFINIR, ESTABLECER, E VALUAR, ACTUALIZAR Y EN SU CASO REFORMAR CON CRITERIO INTEGRAL, VISIÓN ESTRATÉGICA Y PERSPECTIVA DE LARGO PLAZO, LAS POLÍTICAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO QUE ESTIMULEN LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS, CONSOLIDEN LAS EXISTENTES Y ESTABLEZCAN UN ENTORNO FAVORABLE PARA SU PLENO DESARROLLO; ASÍ COMO PROCURAR RECURSOS PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES.</p> <p>◆ EL SISTEMA ESTARÁ PRESIDIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, QUIEN DEBERÁ PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE UN CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES</p>	<p>VI. INFORMAR SEMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DONDE SE ESTABLEZCA CON PRECISIÓN, EN PARÁMETROS MEDIBLES, LOS OBJETIVOS, METAS Y RESULTADOS; DE ESTE INFORME DEBERÁ REMITIR UNA COPIA A CADA UNA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU EVALUACIÓN;</p> <p>VII. IMPULSAR LA PERMANENTE INNOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA;</p> <p>VIII. PROMOVER LA COOPERACIÓN Y ASOCIACIÓN INTEREMPRESARIAL, A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SECTORES Y CADENAS PRODUCTIVAS;</p> <p>IX. SER EL CONDUCTO POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINAN POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LAS MATERIAS CUYA COORDINACIÓN DEBE PROMOVERSE ANTE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE LOS APOYOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY;</p> <p>◆ EL INSTITUTO CONTARÁ CON PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL SE CONFORMARÁ POR:</p> <p>I. LOS DONATIVOS QUE RECIBA DE ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS,</p>

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p><i>PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL Y DEL CONOCIMIENTO.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEBERÁ PROMOVER Y EN SU CASO CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS ESTADOS Y POR MEDIO DE ELLOS CON LOS MUNICIPIOS, PARA LA ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS, MEDIDAS, ACCIONES, INSTRUMENTOS, RECURSOS Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES Y DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS EN LAS QUE PARTICIPAN. CON LA MISMA FINALIDAD, DEBERÁ PROMOVER Y EN SU CASO CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y, A TRAVÉS DE ÉL CON SUS DELEGACIONES.</i> ◆ <i>EL PROYECTO DE LEY PRETENDE PROMOVER DE MANERA PRIORITARIA INCENTIVOS A LA INVERSIÓN, AL EMPLEO, A LA INNOVACIÓN Y AL DESARROLLO TECNOLÓGICO, AL CUIDADO AMBIENTAL AL DESARROLLO REGIONAL Y AL APOYO DE CONFEDERACIONES Y CÁMARAS.</i> ◆ <i>LAS CONFEDERACIONES, CÁMARAS NACIONALES, GENÉRICAS Y REGIONALES, SINDICATOS E INSTITUCIONES DEL SECTOR CONOCIMIENTO, DEBERÁN PARTICIPAR EN LAS INSTANCIAS QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS PREVISTAS EN LOS CONVENIOS DE</i> 	<p><i>NACIONALES O INTERNACIONALES Y DE PERSONAS FÍSICAS;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>II. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES;</i> <i>III. LOS DERECHOS, PRODUCTOS, RENDIMIENTOS Y OTROS BIENES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE;</i> <i>IV. LOS DEMÁS RECURSOS Y BIENES QUE OBTENGA CONFORME A ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.</i> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEBERÁN: I. OTORGAR A LAS MICROINDUSTRIAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, A FIN DE AGILIZAR LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS APOYOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY; II. REVISAR, SIMPLIFICAR Y, EN SU CASO, ADECUAR LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE INCIDAN EN LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FOMENTO DE LAS MICRO INDUSTRIAS, EN TANTO BASTEN PARA ELLO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS O RESOLUCIONES DE LOS TITULARES RESPECTIVOS; Y III. CUANDO DICHS TRÁMITES DEBAN CUMPLIRSE EN VARIAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE UNA</i>

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>COORDINACIÓN EN LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PRESIDENTE MUNICIPALES, PROMOVERÁN EL ESTABLECIMIENTO DE CONSEJOS ESTATALES, REGIONALES Y MUNICIPALES DE COORDINACIÓN Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES, MISMOS QUE FORMARÁN PARTE DEL SISTEMA. EN ELLOS DEBERÁN PARTICIPAR LAS CONFEDERACIONES, CÁMARAS NACIONALES, REGIONALES, O GENÉRICAS, SEGÚN CORRESPONDA A LAS ORGANIZACIONES EXISTENTES EN CADA ENTIDAD, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SOCIAL Y DEL CONOCIMIENTO.</i> ◆ <i>LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LOS SECRETARIOS RESPONSABLES DEL DESARROLLO ECONÓMICO, COORDINARÁN LOS PROGRAMAS FEDERALES EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL MARCO DE POLÍTICAS NACIONALES, REGIONALES Y SECTORIALES, QUE COMPRENDAN A TODAS Y CADA UNA DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS. TAMBIÉN ESTAS INSTANCIAS DE GOBIERNO COORDINARÁN LOS PROGRAMAS FEDERALES E INTERNACIONALES QUE SE DESARROLLEN EN LOS MUNICIPIOS.</i> 	<p>MISMA DEPENDENCIA, ÉSTA ADOPTARÁ LAS MEDIDAS PARA ESTABLECER UN SOLO CANAL PARA SU ATENCIÓN Y DESPACHO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y SEGÚN SE PREVEA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, CONCEDERÁ A LOS EMPRESARIOS DE MICROINDUSTRIAS LOS ESTÍMULOS FISCALES CORRESPONDIENTES. AL EFECTO SE INTEGRARÁ UN PAQUETE ESPECIALIZADO, ADECUADO A SUS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS PARTICULARES.</i> ◆ <i>DE ACUERDO CON EL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO, EL SISTEMA FINANCIERO, A TRAVÉS DE MECANISMOS CREDITICIOS, FOMENTARÁ EL DESARROLLO MICRO INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL, PARA QUE LAS MICROINDUSTRIAS CUENTEN CON LIQUIDEZ SUFICIENTE Y PUEDAN REALIZAR LAS INVERSIONES NECESARIAS;</i> ◆ <i>CON SUJECCIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, SE ESTABLECERÁN LAS ACCIONES PROGRAMÁTICAS PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS MICROINDUSTRIAS, ACORDE CON SUS CARACTERÍSTICAS Y POSIBILIDADES.</i> ◆ <i>ENTRE OTRAS ACCIONES, SE IMPULSARÁN LAS SIGUIENTES: I. EN EL D.F. TENDRÁ</i>

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>LA SECRETARÍA DEBERÁ TRANSFERIR LOS RECURSOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS CONVENIOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LAS CÁMARAS EMPRESARIALES REGIONALES, A TRAVÉS DE MECANISMOS ÁGILES Y TRANSPARENTES, MISMOS QUE AL SUMARSE A LOS ESTATALES Y PRIVADOS, PERMITIRÁN REALIZAR LOS PROYECTOS ACORDADOS. LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁN HACER TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ENTRE PROYECTOS ADICIONALES, SIEMPRE QUE SEAN CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS A ALCANZAR EN CADA ENTIDAD O REGIÓN.</i> ◆ <i>LOS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL FOMENTO DE LAS MIPYMES PROMOVERÁN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO EN CONDICIONES PREFERENCIALES Y DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL, TANTO EN TASA COMO EN PLAZOS, A TRAVÉS DE LA BANCA DE DESARROLLO, QUE PODRÁN O NO ESTAR COORDINADOS CON AL BANCA COMERCIAL, CON EL OBJETIVO DE LOGRAR EL MAYOR BENEFICIO A LOS ACREDITADOS. EL SECRETARIO EJECUTIVO TRABAJARÁ CONJUNTAMENTE CON LA BANCA COMERCIAL Y CON LA BANCA DE DESARROLLO PARA ESTABLECER ESQUEMAS DE GARANTÍAS PARA</i> 	<p><i>VALIDEZ, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, LA PRESTACIÓN EN LA MICROINDUSTRIA DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO DE LAS PROFESIONES QUE SE DETERMINEN; II. SE ALENTARÁ Y FACILITARÁ EL USO DE INSTALACIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS EN NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA; III. SE APOYARÁN LOS PROYECTOS DE RECONVERSIÓN, ADECUACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS; IV. SE PROMOVERÁ LA FORMACIÓN DE AGRUPACIONES DE EMPRESARIOS DE MICROINDUSTRIAS PARA FACILITAR LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS; Y, V. SE FORTALECERÁ LA LABOR DE PROMOCIÓN Y EXTENSIONISMO EN LOS ÁMBITOS FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO INDUSTRIAL.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>LA SECRETARÍA PODRÁ CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA PROMOVER LA DESCENTRALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDEN AL PADRÓN NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA.</i> ◆ <i>EL INSTITUTO PROMOVERÁ LA CONFORMACIÓN DE CONSEJOS REGIONALES, QUE ATIENDAN LAS NECESIDADES, CARACTERÍSTICAS Y VOCACIÓN DE LA ZONA, POR LO QUE SE COORDINARÁN Y CONCERTARÁN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FOMENTAR LA CREACIÓN, DESARROLLO</i>

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p><i>LAS MIPYMES.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ LA PRESENTE LEY PROMOVERÁ DE MANERA PRIORITARIA EL ESTABLECIMIENTO DE INCENTIVOS PARA: <ul style="list-style-type: none"> I. LA GENERACIÓN DE EMPLEOS PRODUCTIVOS. II. LA INVERSIÓN Y LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES. III. LA INNOVACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, INCORPORACIÓN ACELERADA Y ACTIVA A LA ECONOMÍA DIGITAL Y LA ELEVACIÓN DE LA COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL. IV. LA PROMOCIÓN DE ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS Y LA VINCULACIÓN DE LAS MIPYMES CON LAS GRANDES EMPRESAS. V. EL DESARROLLO REGIONAL, EN PARTICULAR DE LAS REGIONES Y MUNICIPIOS DE MENOR DESARROLLO RELATIVO. VI. LA PRODUCCIÓN LIMPIA. VII. LA FORMACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE ASOCIACIONES INTEREMPRESARIALES, SISTEMAS PRODUCTIVOS LOCALES, DISTRITOS ECONÓMICOS, AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES E INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS DE APOYO A LAS MIPYMES. 	<p><i>Y SUSTENTABILIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE ELEVEN SU COMPETITIVIDAD Y GENEREN EMPLEO.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LOS CONSEJOS REGIONALES, EL INSTITUTO CONSTITUIRÁ FIDEICOMISOS QUE SOPORTEN LOS COSTOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO QUE LOS MISMOS PROMUEVAN.</i> ◆ <i>LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS CONSEJOS REGIONALES DEBERÁ REALIZARSE POR MEDIO DE: I. AUDITORÍAS INTERNAS; II. AUDITORÍAS DE CALIDAD Y III. AUDITORÍAS EXTERNAS.</i> ◆ <i>EL INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO CON EL OBJETO DE ESTA LEY Y EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATALES O MUNICIPALES, DE LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL, ASÍ COMO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, ESTABLECERÁ UN PROGRAMA GENERAL DE FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA;</i> ◆ <i>PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PROGRAMA GENERAL, EL INSTITUTO DISEÑARÁ Y DESARROLLARÁ, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA: I. PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO REGIONAL; II. PROGRAMAS DE GARANTÍAS</i>

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<ul style="list-style-type: none"> ◆ PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES, ESTA LEY ESTABLECE UN CONJUNTO DE APOYOS Y ESTÍMULOS. LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y LA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEBERÁN COORDINARSE, CON EL OBJETO DE QUE EL PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PRESENTA EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, <i>INCLUYA LOS RECURSOS SUFICIENTES Y ADECUADOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA SECTORIAL Y PROGRAMAS RELACIONADOS.</i> PARA TAL PROPÓSITO, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DEBERÁ TOMAR COMO BASE DE SU PROPUESTA, LOS OBJETIVOS Y CONSENSOS ALCANZADOS EN EL COMITÉ EJECUTIVO Y EL CONSEJO. EL MONTO TOTAL DE RECURSOS SOLICITADOS DEBERÁ ESTAR RELACIONADO CON LA CONTRIBUCIÓN DE LAS MIPYMES EN LA ECONOMÍA NACIONAL, A TRAVÉS DE UN ÍNDICE ACORDADO EN EL SENO DEL CONSEJO. ◆ <i>PARA LA ARTICULACIÓN DE LOS APOYOS, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE EN CADA CASO CORRESPONDAN, DEBERÁ ESTABLECER LA COORDINACIÓN NECESARIA DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE OTORGAR</i> 	<p><i>COMPLEMENTARIAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; III. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN; PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA; PROGRAMAS PARA COMPRAS DE GOBIERNO; Y VI. PROGRAMA PARA LA VINCULACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO CON LA EMPRESA; VII. PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>SE CREA EL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EL CUAL SE DESTINARÁ ÍNTEGRAMENTE A LOS PROGRAMAS Y APOYOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS Y CONTROLES INTERNOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE GOBIERNO.</i> ◆ <i>EL PATRIMONIO DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SE CONFORMARÁ: I: POR LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE LE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN; II. POR LAS APORTACIONES QUE RECIBA DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; III. POR LAS APORTACIONES QUE RECIBA POR SUS ACTIVIDADES YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE; IV. POR LAS UTILIDADES,</i>

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>LOS APOYOS FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS, DE CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TODOS LOS QUE SON NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE CADA UNA DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS, DE ACUERDO AL PROGRAMA SECTORIAL QUE COORDINA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, Y SUS ADECUACIONES, EN EL MARCO DEL SISTEMA.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ EN EL DECRETO APROBATORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, SE DEBERÁ ESTABLECER LOS RECURSOS ESPECÍFICOS PARA APOYOS: I. CREDITICIOS; II. DE INVERSIÓN ACCIONARIA; III. DE APOYO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA; IV. DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA; V. DE APOYO A LA PRODUCCIÓN LIMPIA Y AUTOSUSTENTABLE. ◆ LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ECONOMÍA, ESTABLECERÁN UN PROGRAMA CONJUNTO PARA QUE LAS EMPRESAS QUE ACTUALMENTE ESTÁN OPERANDO EN LA INFORMALIDAD, SE FORMALICEN DEBIDAMENTE, SE CONSTITUYAN LEGALMENTE, SE DEN DE ALTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO Y SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES. DICHO PROGRAMA DEFINIRÁ BENEFICIOS ESPECÍFICOS Y UNA TASA SENSIBLEMENTE MENOR DEL ISR A LO LARGO 	<p>INTERESES, DIVIDENDOS, RENDIMIENTOS DE SUS BIENES, DERECHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SE DESTINARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA: EL 10% PARA PROGRAMAS DE INTERÉS NACIONAL; 15% PARA PROGRAMAS DE INTERÉS REGIONAL; 75% PARA PROGRAMAS DE GARANTÍAS. ◆ DE CONFORMIDAD A LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SE PODRÁN APLICAR POR ESTRATO DE EMPRESA DE LA SIGUIENTE FORMA: A LA MICRO HASTA EL 50%, A LA PEQUEÑA HASTA EL 35% Y A LA MEDIANA HASTA EL 15%; PARA CUALQUIERA DE LAS TRES DISTRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN EN DICHO ARTÍCULO. ◆ LA PRESENTE LEY DETERMINA COMO PRIORITARIOS PROMOVER PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS SIGUIENTES INCENTIVOS: I. POR LA GENERACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS; II. POR LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES; III. POR LA

LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>DE UN PERIODO DE TRES AÑOS, PARA LA CIUDADANÍA DE ESCASOS RECURSOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MEDIDAS, RENDIRÁN INFORMES CONTINUOS Y SISTEMÁTICOS AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN, A SECODAM Y AL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICACIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FISCALES.</i> ◆ <i>ESTE PROYECTO DE LEY, DE CARÁCTER FEDERAL, TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO EN EL 73, FRACCIONES XXIX-D, XXIX-E, XXIX-F Y XXX.</i> 	<p><i>INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS EN PARQUES INDUSTRIALES O DE NUEVAS EMPRESAS DE CUALQUIER SECTOR EN MUNICIPIOS NO CONURBADOS MENORES A CINCUENTA MIL HABITANTES; POR LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS CON MÁS DEL 80% DE INTEGRACIÓN NACIONAL; V. POR LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE; VI. POR MEJORAS TECNOLÓGICAS; VII. POR DAÑOS CAUSADOS EN DETERMINADA LOCALIDAD, CUANDO HAYA SIDO DECLARADA ZONA DE DESASTRE.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>LA SECRETARÍA POR SÍ O A SOLICITUD DEL INSTITUTO SANCIONARÁ A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS QUE INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES INFRACCIONES: I. PROPORCIONAR INFORMACIÓN FALSA PARA LA OBTENCIÓN DE APOYOS Y/O INCENTIVOS; II. INCUMPLIR CON LOS COMPROMISOS QUE ASUMA AL AMPARO DE ESTA LEY O CON LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE LE OTORGUEN APOYOS Y/O INCENTIVOS, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR; III. DESTINAR LOS RECURSOS RECIBIDOS AL AMPARO DE UN APOYO Y/O INCENTIVO UN FIN DISTINTO PARA EL QUE FUERON OTORGADOS.</i>

B) Otras propuestas y opiniones acerca de las MIPYMES

Del seguimiento hemerográfico realizado acerca de las propuestas y opiniones más importantes del sector público, privado, partidos políticos y otros sectores que se han interesado en el tema de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en México, se muestra a continuación en cuadro, el resumen y, en el Anexo III, el seguimiento hemerográfico sobre tales propuestas y opiniones:

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
REFORMA, 21.02.01	MARÍA DEL CARMEN DÍAZ, COORDINADORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE MICROCRÉDITOS.	SE CONTEMPLA QUE LAS MICRO FINANCIERAS PUEDAN PRESTAR 700 PESOS EN UN PRIMER PASO, EN UN SEGUNDO MIL 500 PESOS Y LLEGAR A TRES MIL PESOS, DEPENDIENDO DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y FACTIBILIDAD QUE CADA MICRO FINANCIERA TENGA. ADEMÁS, PODRÍAN LLEGAR A PRESTAR HASTA 20 MIL PESOS A UNA PERSONA BAJO EL ESQUEMA DE CRÉDITO A LA PALABRA, ES DECIR, SIN PEDIR GARANTÍAS.
JORNADA, 13.05.01	HUMBERTO ORTIZ MORENO (ARTÍCULO)	EL GOBIERNO FEDERAL OPTÓ POR RECORTAR 50 MILLONES DE PESOS AL PROGRAMA DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME), UNA DE LAS PRINCIPALES ESTRATEGIAS DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL PRESIDENTE VICENTE FOX, EN LUGAR DE APUNTALAR A LA BANCA DE DESARROLLO E INSISTIR EN QUE LA COMERCIAL CUMPLA CON SU COMPROMISO, PLASMADO EN ESE PLAN, DE AUMENTAR EL VOLUMEN DE CRÉDITO EN POR LO MENOS 15 POR CIENTO A PARTIR DE ESTE AÑO, Y CONSTITUIR UN SISTEMA TRANSPARENTE DE INTERMEDIACIÓN ÁGIL, SEÑALARON REPRESENTANTES INDUSTRIALES.
LA JORNADA, 13.06.01	VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE MÉXICO.	EL PRESIDENTE FOX INSISTIÓ EN QUE LA BANCA SOCIAL ES PARTE DE UN PROGRAMA MÁS AMPLIO DE FINANCIAMIENTO QUE INCLUYE A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, QUE SERÁN REGIDAS POR UNA NUEVA LEY, LOS CRÉDITOS CANALIZADOS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS POR MEDIO DE LA BANCA DE DESARROLLO, DIVERSOS FONDOS Y FIDEICOMISOS.

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
LA JORNADA, 13.06.01	LUIS ERNESTO DERBEZ, SECRETARIO DE ECONOMÍA.	DIJO QUE EL OBJETIVO A LARGO PLAZO ES QUE EL CRÉDITO LLEGUE A 48 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA (PEA) QUE HA ESTADO MARGINADA DEL CRÉDITO. LA META, DIJO, ES LLEGAR A CERCA DE 2 MILLONES DE FAMILIAS PARA EL FINAL DEL SEXENIO.
EL HERALDO, 18.09.01	MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, EX PRESIDENTE DE MÉXICO. (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL).	"EL PRI DEBE PROPUGNAR PORQUE ADEMÁS DE MANTENER Y AFIANZAR LOS GRANDES EQUILIBRIOS DE LA MACROECONOMÍA, DEBERÁN DEFINIRSE NUEVOS INSTRUMENTOS DE FOMENTO Y APOYO A DIVERSOS SECTORES PRODUCTIVOS, PRINCIPALMENTE EL AGROPECUARIO Y PESQUERO, EL FORESTAL Y LA INDUSTRIA GRANDE, MEDIANA Y PEQUEÑA, PORQUE NO PODEMOS RESIGNARNOS A SER UN PAÍS DE CHANGARROS".
REFORMA, 12.11.01	JOSÉ BECERRA O'LEARY, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA SE.	JOSÉ BECERRA ANUNCIÓ QUE EL GOBIERNO FEDERAL PREPARA UN PLAN SECTORIAL PARA APOYAR A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYMES) QUE PREVÉ LA DEPURACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS MÁS DE 150 PROGRAMAS EXISTENTES PARA LA INDUSTRIA. EL RETO ES DARLES INTEGRIDAD A TODOS ESOS PROGRAMAS, PERO AHORA ENFOCADOS A DESARROLLAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS MISMAS.
EL ECONOMISTA, 03.12.01	COMUNICADO SECRETARÍA DE ECONOMÍA.	NACIONAL FINANCIERA (NAFIN) Y LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSCRIBIERON UN CONVENIO PAR LA CREACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA MEDIANTE EL CUAL SE BUSCA FINANCIAR LOS PEDIDOS DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PROVEEDORAS DEL GOBIERNO FEDERAL. DICHO FONDO GARANTIZARÁ HASTA 20% DE LOS CRÉDITOS QUE NAFIN OTORQUE A LAS PYMES DE TODO EL PAÍS, PARA LO CUAL SE CUENTA CON RECURSOS POR UN MONTO INICIAL DE 20 MILLONES DE PESOS, PRETENDE OTORGAR CRÉDITOS DE MANERA SIMPLIFICADA Y CUBRIR HASTA 50% DEL PEDIDO, CON UNA GARANTÍA MÍNIMA DE SÓLO LA CARTA DE UN AVAL.
NOVEDADES, 05.12.01	JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA.	EL GOBIERNO FEDERAL PRESENTÓ AYER EL PROGRAMA DE DESARROLLO EMPRESARIAL 2001-2006, CUYO OBJETIVO SERÁ APOYAR A UN MILLÓN 300 MIL EMPRESAS A LO LARGO DEL SEXENIO, PARA QUE LA PEQUEÑA Y MEDIANA

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
		<p>INDUSTRIAS INCREMENTEN EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN A UNA TASA PROMEDIO DEL 5% ANUAL EN TÉRMINOS REALES.</p> <p>JUAN BUENO INDICÓ QUE LA ESTRATEGIA PRETENDE DISMINUIR EN 5% DEL VALOR DE LAS IMPORTACIONES, COMO PORCENTAJE DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB), LO QUE IMPLICA ALREDEDOR DE 22 MIL MILLONES DE DÓLARES CADA AÑO. IGUALMENTE PLANTEA INCREMENTAR LA INTEGRACIÓN DE INSUMOS NACIONALES EN 5% PARA LAS EXPORTACIONES MANUFACTURERAS NO MAQUILADORAS Y EN 20% PARA LAS MAQUILADORAS.</p>
NOVEDADES, 05.12.01	VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE MÉXICO	<p>DURANTE LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO EMPRESARIAL 2001-2006, VICENTE FOX INDICÓ QUE ES URGENTE QUE HAGAMOS DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS UN SECTOR ALTAMENTE EFICIENTE QUE SEA PIEDRA ANGULAR DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE TODAS LAS REGIONES DEL PAÍS, QUE TENGA CAPACIDAD PARA EXPORTAR Y COMPETIR EN LOS MERCADOS DEL EXTERIOR.</p> <p>"ÉL RETO COMO GOBIERNO ES FACILITAR, ES CREAR EL ENTORNO NECESARIO PARA LOS NEGOCIOS, PARA QUE PUEDAN CREARSE, FORMARSE, DESARROLLARSE, EXPANDERSE Y TRANSFORMARSE DE ACUERDO CON EL RITMO QUE MARCAN LOS TIEMPOS". MANIFESTÓ QUE SE ESTÁN ELIMINANDO LAS TRABAS BUROCRÁTICAS QUE INHIBÍAN EL ESPÍRITU EMPRENDEDOR Y RECORDÓ LA META DE LOGRAR EN UN LAPSO MÁXIMO DE 10 HORAS, LA APERTURA DE LOS NUEVOS NEGOCIOS QUE REQUIERE EL PAÍS.</p>
NOTIMEX, 13.12.01	LUIS MIGUEL CHONG, DIRECTOR DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL IMSS.	<p>LA CONCAMIN Y EL IMSS DIERON A CONOCER UN PROGRAMA TENDIENTE A REACTIVAR LA ECONOMÍA LOCAL, POR EL QUE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) DEL PAÍS PODRÁN ABASTECER AL INSTITUTO MEDIANTE 36 DELEGACIONES Y HOSPITALES QUE SE CONSTITUYERON COMO UNIDADES EJECUTORAS DEL GASTO.</p> <p>LUIS MIGUEL CHONG EXPLICÓ QUE A PARTIR DEL NUEVO REGLAMENTO DE</p>

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
		ADQUISICIONES DEL ORGANISMO, LAS PYMES PODRÁN OFRECER PRODUCTOS Y SERVICIOS A ESA INSTITUCIÓN Y CON ELLO FORTALECER EL MERCADO NACIONAL.
NOTIMEX, 13.12.01.	LEÓN HALKIN BIDER, VICEPRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CÁMARAS INDUSTRIALES (CONCAMIN)	ESPECIFICÓ QUE EL 98% DE LA INDUSTRIA NACIONAL ESTÁ COMPUESTA POR PYMES, POR LO QUE LA APERTURA DEL SISTEMA DE ADQUISICIONES DEL IMSS CONSTITUYE UNA FORMA EFICIENTE DE IMPULSAR ESE SECTOR, SOBRE TODO A NIVEL REGIONAL Y LOCAL. POR OTRO LADO, HALKIN BIDER MENCIONÓ QUE SE SUSCRIBIÓ UN CONVENIO CON TRES INSTITUCIONES BANCARIAS PARA QUE LAS PYMES PUEDAN REGULARIZAR SU SITUACIÓN FISCAL Y CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES MEDIANTE INTERNET.
EL FINANCIERO, 19.12.01	JAVIER PRIETO DE LA FUENTE, PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES (CONCAMIN)	PRIETO DE LA FUENTE INDICÓ QUE URGE IDENTIFICAR LOS SEGMENTOS PRODUCTIVOS QUE TIENEN TODO EL POTENCIAL PARA SER LÍDERES EN EL MUNDO Y LOS QUE MEDIANAMENTE PUEDEN SER BUENOS COMPETIDORES. NO OBSTANTE, ADMITIÓ QUE ESE ESQUEMA NO SE VA A CONSTRUIR EN UN AÑO NI EN TODO ESTE SEXENIO, PERO "HAY QUE EMPEZAR".
EL UNIVERSAL, 23.12.01	MARIO LABORÍN GÓMEZ, DIRECTOR DE NAFIN	RECORDÓ QUE AL CIERRE DEL 2001 LOS RECURSOS DESTINADOS A LAS EMPRESAS ASCENDIERON A 28 MIL MILLONES DE PESOS, Y SE BRINDÓ APOYO A CERCA DE 100 MIL. "NUESTRA META ES QUE EN EL 2002 SE INCORPOREN OTRAS 100 MIL PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) PARA QUE EN UN PERIODO DE CUATRO AÑOS LA CIFRA LLEGUE A 400 MIL.
REFORMA, 15.03.02	MARÍA DEL CARMEN DÍAZ AMADOR, COORDINADORA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A MICROEMPRESARIOS	EL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO AL MICROEMPRESARIO MODIFICARÁ SUS REGLAS DE OPERACIÓN CON EL OBJETIVO BÁSICO DE IMPULSAR LA INCUBACIÓN DE ORGANISMOS DE MICROFINANZAS Y FACILITAR EL ACCESO A LÍNEAS DE CRÉDITO. LAS NUEVAS REGLAS SEÑALAN QUE LAS INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO DEBERÁN CONTAR CON UN AÑO DE ESTAR EN FUNCIONAMIENTO, A DIFERENCIA DE LOS TRES QUE SE PEDÍAN COMO REQUISITO EL AÑO PASADO.

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
DIARIO DE YUCATÁN, 23.04.02	LETICIA NAVARRO OCHOA, SECRETARIA DE TURISMO.	LA SECRETARIA ANUNCIÓ QUE SE REACTIVARÁ EL CRÉDITO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA TURÍSTICA MEDIANTE UNA REFORMA LEGISLATIVA QUE PERMITIRÁ A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS "LA FACULTAD DE EJERCER LAS GARANTÍAS".
NOTIMEX-FINANCIERO, 23.04.02	COMUNICADO FOMIN	EL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES (FOMIN) ANUNCIÓ HOY UNA INVERSIÓN DE SIETE MILLONES DE DÓLARES Y UNA DONACIÓN DE 45 MIL DÓLARES, PARA FINANCIAR LA EXPANSIÓN DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS EN MÉXICO. EL OBJETIVO DE ESTA TRANSACCIÓN ES LA DE ESTABLECER UN FONDO DE CAPITAL DE RIESGO, QUE AYUDARÁ A FINANCIAR LA EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS QUE OFRECEN SERVICIOS Y PRODUCTOS A LA INDUSTRIA TURÍSTICA EN MÉXICO Y QUE SE DENOMINARÁ FONDO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA AUXILIAR DEL TURISMO.
MURAL, 08.05.02	ROBERTO JOSÉ BARBERO, REPRESENTANTE DE LA RED CENTROAMERICANA DE DESARROLLO EMPRESARIAL	LOS ESPECIALISTAS CONSIDERAN QUE ES URGENTE RETOMAR EL ROL DE LOS BANCOS PARA QUE IMPULSEN EL DESARROLLO DE LAS PYMES Y BUSQUEN NUEVAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO, COMO EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DE PENSIONES. LOS FINANCIAMIENTOS SON CAROS Y LO QUE HAY QUE BUSCAR SON MECANISMOS ALTERNATIVOS, EN ESO SE HA COMENZADO A AVANZAR, PERO TODAVÍA HACE FALTA RECORRER UN LARGO CAMINO.
NOTIMEX INTERNACIONAL, 10.05.02	ARTÍCULO ESPAÑOL	LOS PRESIDENTES DE MÉXICO, VICENTE FOX, Y DEL GOBIERNO ESPAÑOL, JOSÉ MARÍA AZNAR, ENCABEZARÁN EL PRÓXIMO 18 DE MAYO EN ESTA CIUDAD EL ACTO E INICIO DE UN PLAN DE APOYO A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MEXICANAS (PYMES). "ESTE PROYECTO DE LA FUNDACIÓN ES EL RESULTADO DEL COMPROMISO DE LAS EMPRESAS ESPAÑOLAS CON MÉXICO, Y CON ELLO SE PREVÉ APOYAR LA CREACIÓN DE EMPRESAS EN EL SECTOR TURÍSTICO, LA CAPTACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y LA CREACIÓN DE EMPLEOS".
EL NORTE,	ALAN CARSRUD,	LAS EMPRESAS FAMILIARES PEQUEÑAS Y MEDIANAS SÓLO SOBREVIVIRÁN A LA

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
16.05.02	ESPECIALISTA ESTADOUNIDENSE	<p>FEROZ COMPETENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN SIN LOGRAN ADAPTARSE OFRECIENDO PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y DE CALIDAD A SECTORES QUE LAS GRANDES FIRMAS NO PUEDEN SATISFACER.</p> <p>AUNQUE EXISTAN EN LA ECONOMÍA "VACAS SAGRADAS" QUE NO SE QUIERAN TOCAR, COMO PEMEX O CFE, COMENTÓ, LA AUTORIDAD DEBE IMPULSAR SU EFICIENCIA Y PROCURAR POLÍTICAS FISCALES, MONETARIAS Y ENERGÉTICAS ESTABLES Y PREDECIBLES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE LAS PYMES.</p>
NOTIMEX, 16.05.02	JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA DE LA SE.	<p>CONSIDERÓ IMPOSTERGABLE INTEGRAR A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) Y A LAS CIUDADES AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE NORTEAMÉRICA.</p> <p>"ES NECESARIO TRABAJAR ARDUAMENTE PARA INTEGRAR A AQUELLOS SECTORES Y EMPRESAS QUE AÚN NO CONOCEN LOS BENEFICIOS DEL TLC, SOBRE TODO LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, TAN IMPORTANTES EN LA CONSOLIDACIÓN DEL TEJIDO ECONÓMICO.</p>
MURAL, 21.05.02	DIP. JORGE URDAPILLETA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	<p>EL CONGRESO PREPARA LA LEY DE COORDINACIÓN Y FOMENTO PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, CON LA INTENCIÓN DE DEFINIR UNA POLÍTICA EMPRESARIAL PARA ESTE SECTOR.</p> <p>"LO QUE SE BUSCA ES QUE MEDIANTE LA INICIATIVA SE DEFINA DE UNA VEZ POR TODAS UNA POLÍTICA EMPRESARIAL, PORQUE AHORITA NO TENEMOS UNA DEFINICIÓN, HASTA EL MOMENTO NO TENEMOS NADA, HAY MUCHOS PROGRAMAS, PERO TODOS DESARTICULADOS". "PRETENDEMOS HACER CADENAS PRODUCTIVAS, DESARROLLOS REGIONALES Y UNOS VERDADEROS CLUSTERS PARA QUE TODAS LAS PYMES SE PUEDAN INSERTAR AL DESARROLLO, DE LA MANO DE LAS GRANDES COMPAÑÍAS".</p>
NOTIMEX- FINANCIERO, 23.05.02	MARIO LABORÍN GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE NAFIN.	<p>DENTRO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA MODERNIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO EMPRESARIAL, REFIRIÓ, EL OBJETIVO ES OTORGAR RECURSOS FINANCIEROS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO A LAS PYMES, PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.</p>

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
REFORMA, 29.05.02	FRANCISCO RAMÍREZ ACUÑA, GOBERNADOR DE JALISCO	"ES NECESARIO QUE SE CREEN ESQUEMAS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE INCLUYA A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LAS ACTIVIDADES EXPORTADORAS, A FIN DE APOYAR SU CRECIMIENTO. DEBEMOS PONER ESPECIAL ATENCIÓN EN CONSEGUIR QUE SEAN ELEMENTOS CLAVES DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA. EN ESTAS EMPRESAS SE CONCENTRA UNA PARTE FUNDAMENTAL DE LAS FUENTES DE EMPLEO DE NUESTRA GENTE Y SU FORTALEZA DEPENDE, EN GRAN MEDIDA, DEL FUTURO DE TODA NACIÓN."
MURAL, 30.05.02	GABRIEL ORIHUELA, (ARTÍCULO).	<p>EL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA PACÍFICO, APEC, TIENE CAPACIDAD DE APOYAR A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A FIN DE QUE ÉSTAS AUMENTEN SUS EXPORTACIONES EN MIL 180 MILLONES DE DÓLARES DURANTE LOS PRÓXIMOS CINCO AÑOS.</p> <p>UN ESTUDIO REALIZADO CONJUNTAMENTE POR LOS GOBIERNOS DE MÉXICO Y AUSTRALIA, SEÑALA QUE LA REDUCCIÓN DE LAS TARIFAS ARANCELARIAS EN LA REGIÓN NO HA SIDO SUFICIENTE DETONADOR PARA QUE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS TENGAN UNA MAYOR PENETRACIÓN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, POR LO QUE ES NECESARIO QUE ESTAS BARRERAS INDIRECTAS AL COMERCIO SE ELIMINEN A LA PAR QUE SE DISMINUYAN LAS BARRERAS TRADICIONALES, PRINCIPALMENTE LAS ARANCELARIAS.</p>
EL NORTE, 04.06.02	FELIPE DE JESÚS CANTÚ, ALCALDE DE MONTERREY.	EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE HA TRAÍDO ENORMES VENTAJAS PARA LAS GRANDES EMPRESAS, PERO PARA LAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS LOS BENEFICIOS HAN SIDO CASI NULOS; POR ESO, PARA INTENTAR AYUDAR A LAS PYMES A INTEGRARSE A LAS CADENAS PRODUCTIVAS REGIONALES, EL MUNICIPIO ABRIRÁ A PARTIR DE SEPTIEMBRE, UNA OFICINA COMERCIAL EN KANSAS CITY, MISSOURI.
EL UNIVERSAL, 04.06.02	CELSO GARRIDO, INVESTIGADOR Y CATEDRÁTICO DE LA	MÉXICO ES EL PRINCIPAL PAÍS EN AMÉRICA LATINA EN DONDE SE HA APLICADO UN MAYOR NÚMERO DE POLÍTICAS DE APOYO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES), COINCIDIENDO CATEDRÁTICOS DE LA UNAM Y ESPECIALISTAS DE LA

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
	FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNAM.	<p>CEPAL.</p> <p>SEGÚN CELSO GARRIDO, EN MÉXICO LLEGÓ EL MOMENTO DE EVALUAR LAS POLÍTICAS PARA EVOLUCIONAR A ESOS SECTORES ASÍ COMO REDEFINIR LOS DESTINOS Y MONTOS DE RECURSOS PÚBLICOS, Y QUE HAYA UNA MAYOR VINCULACIÓN DE ÉSTOS A LOS PROGRAMAS QUE EXISTEN EN EL BANCO DE MÉXICO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PRINCIPALMENTE.</p>
NOVEDADES, 06.06.02	LEÓN HALKIN BADER, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA CONCAMIN.	ES NECESARIO CREAR UN VERDADERO PROGRAMA DE APOYO A LAS PYMES CON LA VOLUNTAD POLÍTICA DE OTORGAR EL CRÉDITO POR PARTE DE LA BANCA COMERCIAL, DE LO CONTRARIO, "SEGUIREMOS CONDENADOS A SEGUIRNOS FINANCIANDO VÍA PROVEEDORES, POR UN LARGO TIEMPO".
DIARIO DE YUCATÁN, 08.06.02	MANUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, EX PRESIDENTE DEL SECTOR DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE LA CAINTRA DE NUEVO LEÓN.	<p>LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) SOLICITARON A LOS GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL QUE ASIGNEN A ESTE SEGMENTO UN 25% DE SU GASTO EN INVERSIÓN PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL SECTOR, ADEMÁS DE FACILITARLES EL CAMINO PARA LOGRAR CERTIFICACIONES DE CALIDAD, INCENTIVOS FISCALES, SIMPLIFICACIÓN EN TRÁMITES Y FINANCIAMIENTO.</p> <p>UNA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTABILIDAD Y EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN AYUDARÁ A QUE LAS PYMES SIRVAN COMO DETONANTES DE DESARROLLO DE ZONAS REZAGADAS. EN CUANTO AL CRÉDITO, CONSIDERÓ QUE ES CARO Y LA BANCA EXIGE GARANTÍAS CON VALOR TRES VECES SUPERIOR AL TAMAÑO DEL FINANCIAMIENTO.</p>
NOTIMEX, 17.06.02	SECRETARÍA DE ECONOMÍA, MICROSOFT Y COMPITE.	LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE), LA EMPRESA MICROSOFT MÉXICO Y EL COMITÉ NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, A.C. (COMPITE), DIERON A CONOCER EL PROGRAMA "PROVEEDOR CLASE MUNDIAL", CUYO OBJETIVO ES APOYAR A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA MEJORA DE SUS PROCESOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. TAMBIÉN SE PROPORCIONARÁN SISTEMAS

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
		TECNOLÓGICOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE FACILITEN SU INCORPORACIÓN COMO PROVEEDORES DE GRANDES EMPRESAS, ASÍ COMO FACILITAR LA REGULARIZACIÓN DE SUS PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y SISTEMAS COMO PARTE DE LA CAMPAÑA ANTIPIRATERÍA QUE LLEVA A CABO EL GOBIERNO FEDERAL.
NOTIMEX, 17.06.02	LIC. SERGIO CARRERA, DIRECTOR DE FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA SUBSECRETARÍA PARA LAS PYMES DE LA SE.	RECORDÓ QUE EL 95% DE LAS EMPRESAS EN MÉXICO SON PYMES Y EL GOBIERNO DEBE AYUDARLAS A CRECER, SU RETO ES ELEVAR LAS CAPACIDADES Y HERRAMIENTAS PARA OPERAR EN LAS PYMES Y DETONAR LA CADENA PRODUCTIVA EN TODO EL PAÍS.
NOTIMEX, 17.06.02	SANTIAGO MACÍAS, COORDINADOR DEL COMPITE.	DESTACÓ LA IMPORTANCIA DEL PROGRAMA "PROVEEDOR CLASE MUNDIAL", YA QUE LAS EMPRESAS PODRÁN HACER UN INTERCAMBIO ELECTRÓNICO, UNA VEZ QUE SE LES PROVEERÁ DE PAQUETES TECNOLÓGICOS QUE PODRÁN PAGAR COMO EL TELÉFONO O LA LUZ. LA TECNOLOGÍA LE PERMITIRÁ A LAS PYMES MEJORAR SU DESEMPEÑO Y ALCANZAR ESTÁNDARES MUNDIALES DE CALIDAD, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y OBTENER MEJORES PRECIOS, ADEMÁS DE ELEVAR LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DE LAS EMPRESAS.
NOTIMEX, 17.06.02	MANUEL UGARTE, COORDINADOR DE DESARROLLO DE INDUSTRIA DE SOPORTE DE LA CANACINTRA.	"LA TECNOLOGÍA NOS DA HERRAMIENTAS PARA MANEJAR LA INFORMACIÓN, SE DEBE AUMENTAR EL NÚMERO DE EMPRESAS CERTIFICADAS Y ES EN LAS PYMES DONDE MAYOR APOYO SE REQUIERE".
REFORMA, 18.06.02	YEIDCKOL POLEVNSKY, PRESIDENTA DE LA CANACINTRA.	"HAY BUENA VOLUNTAD, PERO NO HAN ATERRIZADO LAS INTENCIONES, LOS RESULTADOS TODAVÍA NO SE PUEDEN VER". AFIRMÓ QUE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ENERGÍA, DEBEN ESTABLECER MÁS INCENTIVOS PARA LAS EMPRESAS MEXICANAS, YA QUE ÉSTAS COMPITEN EN PRECIO Y CALIDAD CON FIRMAS EXTRANJERAS EN CONDICIONES MUY DIFÍCILES.

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
REFORMA, 24.06.02	JORGE BECERRRA O'LEARY, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.	Es URGENTE QUE EN EL SENO DEL CONGRESO SE REALICEN FOROS DE TRABAJO PARA QUE TANTO DIPUTADOS COMO NUEVOS EMPRENDEDORES DE UN PEQUEÑO COMERCIO PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE APOYO", DIJO PEDRO SALCEDO, SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE MICRO, PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS".

V. LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN OTROS PAÍSES

En el ámbito internacional, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) tienen una amplia participación; ya que en la mayoría de los países representan más del 90 por ciento del total de las empresas, proporcionan entre el 60 y el 70 por ciento del empleo y contribuyen entre el 50 y el 60 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB)²⁵, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

COMPARATIVO DE MIPYMES

(Porcentajes)

PAÍS	EMPRESAS	PIB	EMPLEO
MÉXICO	99%	41%	64%
ESTADOS UNIDOS	99%	51%	52%
UNIÓN EUROPEA	99%	55%	70%
ARGENTINA	99%	60%	78%

FUENTE: Secretaría de Economía, "Documento informativo sobre las pequeñas y medianas empresas en México", México, 1999, en Internet: <http://www.cipi.gob.mx/PolApoyoPymesMex.PDF>

Con base en la participación del empleo que generan y contribución al PIB, la mayoría de los países identifican a las MIPYMES como un sector estratégico para el desarrollo y crecimiento del país²⁶. Pero como las MPYMES tienen fortalezas y debilidades específicas, es necesario fijar políticas especiales de apoyo; por lo que los gobiernos de diferentes países han implementado diversas políticas de promoción y programas de apoyo para estas empresas. Casos específicos y notorios son: Japón, Estados Unidos, Italia, España y Argentina²⁷.

²⁵ *Small and Medium-Sized Enterprises*, OECD, Junio del 2000

²⁶ Secretaría de Economía, *op. cit.*

²⁷ *Ibid.*

Incluso, los países que han obtenido los mejores resultados en materia de promoción y apoyo empresarial, cuentan con un marco legal que reconoce la importancia de apoyar a las MIPYMES y que establece con claridad las acciones y programas para promover su desarrollo²⁸, como es el caso de los países que se señalan a continuación:

LEYES PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MIPYMES EN OTROS PAÍSES

ESTADOS UNIDOS	
LEY	CARACTERÍSTICAS
Ley de la Pequeña y Mediana Empresa (1985)	Establece la creación del <i>Small Business Administration</i> (SBA), sus facultades y los programas que habría de establecer para el cumplimiento de sus fines, como el <i>Programa de Microcréditos</i> y los programas de capacitación y consultoría.

ITALIA	
LEY	CARACTERÍSTICAS
Ley No. 266/97 (Inversión)	Estímulos fiscales para inversión en las PyMEs (maquinaria y tecnología).
Ley No. 317/91 (Innovación)	Subsidios de capital y crédito fiscal para actividades de innovación e investigación de PyMEs.
Ley No. 95/95 (Jóvenes empresarios)	Subsidios, créditos blandos, capacitación y asistencia técnica para estudios de factibilidad, construcción, maquinaria, equipo y patentes de empresas desarrolladas por jóvenes.
Ley No. 215/92 (Mujeres emprendedoras)	Subsidios, créditos blandos, capacitación y asistencia técnica para empresas desarrolladas por mujeres, principalmente en las áreas de artesanías y cooperativas.

ARGENTINA	
LEY	CARACTERÍSTICAS
Decreto 943/97. Para aprobar la estructura de la Secretaría PyMEs (SEPyMEs) Ley de Fomento para la Creación de la MPyMEs	Se crea la Secretaría PyMEs, sus facultades y objetivos, su estructura organizativa y la transferencia de recursos y programas de otras instituciones a dicha secretaría. Establece la creación del Fondo Nacional para el Desarrollo de las PyMEs, la creación de las SGR,

²⁸ Secretaría de Economía, *op. cit.*

	el establecimiento de un régimen especial de trabajo para las MPyMEs, el establecimiento de una red de agencias regionales para el desarrollo productivo y el establecimiento del crédito fiscal para captación.
--	--

FUENTE: Secretaría de Economía, "Documento informativo sobre las pequeñas y medianas empresas en México", México, 1999, p. 21. En Internet: <http://www.cipi.gob.mx/PolApoyoPymesMex.PDF>

Asimismo, estos países cuentan con instituciones encargadas del fomento a las MIPYMES, y con amplias facultades para coordinar y operar los diversos instrumentos que inciden sobre la competitividad de las empresas de menor tamaño. Por ejemplo, el *Ministry of International Trade and Industry* (MITI) de Japón, el *Small Business Administration* (SBA) de Estados Unidos, la *Secretaría de las PyMES en Argentina* y la *Dirección General de Política de la PYME* de España, como se muestra en el siguiente cuadro²⁹:

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROMOCIÓN DE LAS MIPYMES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

PAÍS	INSTITUCIÓN	ÁMBITO DE COMPETENCIA
ESTADOS UNIDOS	Small Bussiness Administration (SBA)	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Asistencia técnica administrativa ♦ Comercio exterior y promoción de exportaciones ♦ Investigación y desarrollo tecnológico ♦ Impulso a la creación de nuevas empresas ♦ Créditos y garantías
JAPÓN	Ministry of International Trade and Industry (MITI)	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Asesoría empresarial ♦ Investigación y desarrollo tecnológico ♦ Comercio exterior y promoción de exportaciones ♦ Capacitación gerencial y laboral ♦ Participación en el diseño de la política fiscal

²⁹ Secretaría de Economía, *op. cit.*

ESPAÑA	Dirección General de Política de la PYME	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Coordinación y seguimiento de políticas de cooperación empresarial y del Gobierno. ♦ Apoyo y promoción para los empresarios autónomos. ♦ Elaboración de estudios y estadísticas. ♦ Diseño y ejecución de políticas públicas para financiamiento. ♦ Relaciones bilaterales y multilaterales con otros países y organismos internacionales. ♦ Gestión y coordinación de los recursos financieros comunitarios para las PYMES. ♦ Comunicación y difusión de información de interés para las PYME.
ARGENTINA	Secretaría PyMEs	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Información empresarial ♦ Facilitar el acceso al financiamiento ♦ Consultoría y asistencia técnica ♦ Crédito fiscal para la captación ♦ Modernización tecnológica

FUENTE: Secretaría de Economía, "Documento informativo sobre las pequeñas y medianas empresas en México", México, 1999, p. 22. En Internet: <http://www.cipi.gob.mx/PolApoyoPymesMex.PDF> y para el caso de España, Revista Moneda Única, en Internet: <http://www.monedaunica.net/empresa.htm>

En cuanto a los criterios de estratificación de las MIPYMES en otros países, al igual que en el caso de México, toman en su mayoría como base al número de empleados y el sector económico de que se trate, y sólo unos cuantos países utilizan fórmulas o definiciones especiales para clasificarlas.

En general, la clasificación de las microempresas con respecto al número de empleados en la mayoría de los países coincide en no exceder de 10 a 20 empleados, y sólo el caso de Italia toma como base un número más elevado, entre 51 empleados como mínimo y un máximo de 100.

Para el caso de las pequeñas empresas en otros países, el número de empleados base se encuentra entre los 21 como mínimo y los 100 como máximo, aunque hay casos como Italia y Francia en dónde, en el primero, el mínimo para clasificarlas es de 101 y el máximo de 300 y, en el segundo caso, el mínimo es de 10 empleados y el máximo de 499. Aunque en este último país, no existe clasificación de las microempresas, al igual que en España, Corea, Canadá, Alemania y Japón.

Finalmente, los criterios para clasificar a las medianas empresas son más variados según el país, pero el tope máximo para que las empresas se consideren dentro de la categoría de medianas es entre 500 y 600 empleado, como se muestra en el cuadro que se presenta a continuación:

**CRITERIOS DE ESTRATIFICACIÓN DE EMPRESAS EN AMÉRICA LATINA
Y EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS (Número de empleados)**

PAÍSES DE AMÉRICA LATINA EN DESARROLLO	MICRO	PEQUEÑA/ SME	MEDIANA	GRANDE
Argentina	Se utiliza una fórmula que pondera empleo, ventas, activos, etc.			
Bolivia ¹	No hay una definición única			
Chile	1 a 9	10-49	50-99	Más de 100
Colombia	1-10	MIPYME 10-199		200 y más
Brasil (industria)	1-19	20-99	10-499	Más de 500
Costa Rica ¹	1-10	6-30	31-100	Más de 100
Guatemala ¹	n.d.	5-20	21-60	Más de 60
México ²	Hasta 30	31-100	101-500	Más de 500
Perú ¹	1-4	5-20	21-199	Más de 200
Venezuela	Menos de 5	5-20	(21-50)(51-100)	Más de 100
PAÍSES DESARROLLADOS				
Canadá ³		Menos de 200	Más de 200	
Francia ³		10-499	Más de 500	
Alemania ³		De 1 a 9	De 10 a 499	Más de 500
Italia	51-100	101-300	301-500	Más de 500
Japón ³			Menos de 300	Más de 500
España		Menos de 200	Menos de 500	Más de 500
Reino Unido	Menos de 10	10-49	50-499	Más de 500
Estados Unidos	Menos de 20	20-99	100-499	Más de 500
Corea ³			Menos de 300	

n.d. no disponible

OCDE Globalisation and Small and Medium Enterprise, vol. 5, núms. 1 y 2, París, 1997

¹ Hay otra definición en ventas y activos

² Nueva definición

³ Donde se aplica el concepto de SME

Fuente: Globalization and Small and Medium Enterprise, vol. 5, núms. 1 y 2, París, 1997 y Federico Gutiérrez y Clemente Ruiz Duran (comps.), *Propuestas de acción para impulsar el desarrollo competitivo de la micro, pequeña y mediana empresa*, Bibliografía de la Micro,

Con relación a temas de apoyo y fomento a las MIPYMES en el ámbito internacional, destacan algunos países que han apoyado el entorno empresarial de las mismas, los cuales se detallan en un cuadro comparativo de la Secretaría de Economía, en el que se precisan rasgos sobresalientes de los sistemas de información, la formación de emprendedores, la promoción de redes empresariales, la internacionalización y el financiamiento de las mismas, como se muestra enseguida:

ESTRATEGIAS DE APOYO A LAS MIPYMES EN OTROS PAÍSES

TEMA	ESTRATEGIAS
1. Entorno empresarial	En países como Estados Unidos, Australia e Inglaterra, se requiere sólo de un trámite para iniciar un negocio.
2. Sistemas de información	Japón, Estados Unidos, Australia y los países miembros de la Comunidad Europea cuentan con una red de centros integrales de información y asesoría al empresario que se ubican en las distintas regiones del país.
3. Formación de emprendedores	Financiamiento preferencial: En Canadá y Estados Unidos se otorgan créditos hasta de 25,000 dólares a jóvenes empresarios para la adquisición de una franquicia, para capital de trabajo, compra de bienes, entre otros. Y en Italia se otorgan créditos a tasas preferenciales a jóvenes emprendedores. Capacitación: En Italia se provee de capacitación especializada, asistencia técnica y consultoría en general. Y en Estados Unidos existen más de 900 Centros de Desarrollo de los Pequeños Negocios que proveen servicios de asistencia administrativa y técnica a futuros empresarios y pequeños negocios.
4. Promoción de redes empresariales	Las estrategias de promoción empresarial integral por regiones o estados son utilizadas en Estados Unidos,

	<p>Italia y España. En esos países, la práctica general de la promoción empresarial, consiste en que los gobiernos regionales o locales trabajen con las asociaciones industriales e instituciones locales, como los centros de investigación y universidades, a fin de crear un ambiente adecuado de negocios, brindar infraestructura básica, educación, capacitación y fomentar las acciones coordinadas entre el sector privado, el sector académico y el gobierno local.</p> <p>Algunos gobiernos regionales como los de Emilia-Romagna, Lombardía y la Toscana en Italia, tienen departamentos o personal especializado con el objetivo de promover el desarrollo de las redes empresariales que se denominan <i>clusters</i>.</p>
5. Internacionalización	<p>Servicios financieros: <u>Garantías:</u> En Estados Unidos los programas de garantías para las MIPYMES van desde 50 por ciento en el caso común (Guaranty Loan) hasta 80 por ciento para empresas exportadoras (<i>Small Business Administration</i> –SBA– y Ex Im Bank). Para el caso de capital de trabajo, la garantía se extiende hasta el 90 por ciento. <u>Seguros:</u> En España el programa “Póliza 100” otorgó más de 1,200 pólizas a PYMES en un período de dos años, y EE ha diseñado el programa “Small Business Insurance Policy” (Ex Im Bank). Promoción de las exportaciones e inversión extranjera: <u>En Italia:</u> La Cámara de Comercio cuenta con más de 100 oficinas en el extranjero, dedicadas a promocionar oportunidades de negocios. Además, en este país, Simest otorga asesoría, financiamiento y capital de riesgo a empresas (principalmente medianas) que entren a nuevos mercados a través de coinversiones o alianzas estratégicas.</p>
6. Financiamiento	<p>El esquema más utilizado para facilitar el crédito a las empresas de menor tamaño, son los programas de garantías: La Comunidad Europea y el <i>Small Business Administration</i> –SBA– han realizado un gran esfuerzo en este sentido.</p> <p>En España y Argentina mediante la conformación de Sociedades de Garantías recíprocas (SGR) se ha logrado incentivar la participación de la banca comercial, se ha facilitado el acceso al financiamiento por parte de las empresas de menor tamaño y se ha promovido la reactivación del crédito interno.</p> <p>En países como Japón, Korea y Taiwan, a través de</p>

	<p>los fondos de garantías especializados (Tecnología, Desarrollo , Inversión, etc.) conformados por capital público y privado, se ha logrado promover la inversión productiva en sectores específicos.</p> <p>En Estados Unidos, Canadá y los países de la Comunidad Europea se ha puesto especial cuidado en promover la participación del capital privado en el financiamiento de actividades productivas. Estos países han creado fondos de inversión de capital y de capital de riesgo. Asimismo, diferentes países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) brindan inversión accionaria a las MIPYMES con opción de compra posterior por parte de las empresas.</p> <p>En Europa, el BEI, desde 1997 ha impulsado la creación de estructuras y fondos de capital de riesgo en la mayoría de los estados miembros, este proyecto se ha denominado “<i>Ventanilla PYME</i>” y se considera como el instrumento más exitoso del “<i>Tratado de Amsterdam</i>”.</p>
--	---

FUENTE: Secretaría de Economía, “Documento informativo sobre las pequeñas y medianas empresas en México”, México, 1999, p. 22. En Internet: <http://www.cipi.gob.mx/PolApoyoPymesMex.PDF> y para el caso de España, Revista Moneda Única, en Internet: <http://www.moneda.unica.net/empresa.htm>

Si se estudia por caso la experiencia de los países de América Latina, con respecto al apoyo a las MIPYMES y los problemas que éstas enfrentan, y se les compara con el caso mexicano, se observa que los rasgos comunes de las MIPYMES en estos países, son los numerosos problemas que enfrentan y, sobre todo, resalta la falta de financiamiento suficiente y adecuado para las MIPYMES.

Ello, a pesar de ser sectores de suma importancia para las economías de tales países y proporcionar trabajo a un número considerable de personas. Incluso, los problemas que enfrentan las MIPYMES en estos países, al igual que en México, también han tratado de ser subsanados por el gobierno o diversas instituciones privadas, con programas de apoyo. Pero en todos los casos los problemas que enfrentan las MIPYMES no han desaparecido, como se expondrá con los casos de Chile, Colombia, Ecuador y Argentina.

En cuanto a la situación específica de las MIPYMES en Europa, se encuentran los casos de: España e Italia, y los rasgos en común de éstas empresas con el caso mexicano, también tienen que ver con el problema del financiamiento y la fuerte competencia interna (de las grandes empresas) y externa, como se da a conocer en los siguientes estudios de caso:

A) C H I L E

Antecedentes³⁰:

En Chile las MIPYMES comenzaron a definirse a partir de 1993, de acuerdo a su capacidad de producción y, por ende, de acuerdo a sus ventas netas anuales, las cuales variaban entre 2,400 y 25,000 Unidades de Fomento –UF– (entre 72,000 y 750,000 dólares).

Se consideraba medianas empresas aquellas cuyas ventas se colocaban entre 25,001 y 50,000 UF (entre 750,000 y 1,500,000 dólares). Por encima de ese límite se colocaban a las grandes empresas, y por debajo de las 2,400 UF a las microempresas.

Pero a partir de 1994, las ventas de las medianas empresas fueron aumentando a 100,000 UF (alrededor de 3 millones de dólares), y esa fue la clasificación que comenzó a utilizarse por el Ministerio de Economía.

Por el contrario el Instituto Nacional de Estadística, en su Encuesta Industrial Anual (ENIA) utilizó como criterio de clasificación, la cantidad de trabajadores ocupados y consideró como pequeñas empresas a aquellas unidades productivas que ocuparan entre 1 y 4 personas, pequeñas empresas a las que ocuparan entre 5 y 49 personas, medianas empresas a las que emplearan entre 50 y 199 personas y grandes empresas a las que superaran ese número.

Los cambios de clasificación produjeron en las medianas y grandes empresas, a partir de 1994, una alteración en la serie relativa a esas dos categorías de

³⁰ Cecilia Alarcón y Giovanni Stumpo, *Pequeñas y medianas empresas en Chile*, en *op. cit.*

unidades económicas, que obligó a considerar por separado dos intervalos de clasificación temporal que provocaron diversas confusiones.

De cualquier manera, en el caso de las MIPYMES industriales (que representan alrededor del 13 por ciento) el análisis de la evolución de las principales variables a lo largo de la década de los ochenta y de buena parte de los noventa, muestra una fuerte relación con el desempeño de la macroeconomía y del mercado interno, en un contexto de estancamiento o de bajo crecimiento de la demanda agregada.

Situación actual³¹:

Las MIPYMES en Chile representan un componente importante en la realidad productiva del país, particularmente en términos de ocupación, ya que alrededor del 50 por ciento de los ocupados trabajan en este tipo de empresas. Ese porcentaje se ha ido incrementando claramente a lo largo de los años noventa.

Sin embargo, la situación es bastante diferente cuando se consideran las ventas, porque si bien las mismas han ido creciendo en las últimas décadas, es cierto también que la ocupación es bastante inferior, y lo que es peor, se ha ido reduciendo en los últimos años. Por tanto, si se juntan estos dos factores provocan la drástica caída de las ventas.

Además, el desempeño de las empresas pequeñas ha sido negativo y claramente inferior al que han mostrado las grandes y medianas. Solo una vez que la tendencia al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) se consolidó desde fines de los ochenta y comienzos de los noventa, también las pequeñas empresas comenzaron a mostrar resultados claramente positivos.

³¹ Cecilia Alarcón y Giovanni Stumpo, *Pequeñas y medianas empresas en Chile*, en *op. cit.*

Dado los escasos resultados positivos de algunas MIPYMES (en términos no sólo de ocupación, sino también de ventas), en realidad el peso relativo de las grandes se ha incrementado en los años noventa, tanto en ventas y número de trabajadores, como en cuanto al número de empresas que canalizan, lo cual va en detrimento de las MIPYMES.

En cuanto algunos de los principales problemas que enfrentan las MIPYMES en Chile, se encuentra en primer lugar el acceso al financiamiento, pues los recursos financieros son desiguales en el mercado de crédito. Incluso, cuando la organización de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) intentó actuar en lo referente a programas de crédito y financiamiento, colocando créditos directos para las micro, pequeñas y medianas empresas, el proyecto terminó por fracasar completamente.

Entre la amplia gama de instrumentos y políticas de apoyo a las MIPYMES en Chile, han tenido bastante éxito las acciones dirigidas a fomentar la asociatividad³², las cuales también han sido sometidas también a una evaluación realizada por una institución externa.

Pero los resultados han sido menos alentadores en el área de capacitación, por lo menos en lo referente al principal instrumento utilizado (es decir la franquicia tributaria).

En efecto la escasez de mano de obra calificada (en todas las áreas de la gestión,

³² *Asociatividad* entendida como la unión entre empresarios de rubros similares o complementarios y de una misma localización a través de los Proyectos de Fomento –PROFO–. La hipótesis central sobre la cual descansa el instrumento PROFO es que el principal problema de la PYME no es tanto su tamaño sino su aislamiento y que, por eso, conviene canalizar los recursos a grupos de empresas, más que a la empresa individual.

administración y producción) sigue siendo un problema de difícil solución, como queda confirmado tanto por la percepción de los mismos empresarios como por estudios realizados sobre el tema. También la dificultad de acceso al crédito continúa siendo un problema no resuelto para las PYME.

Además, la fuerte brecha de productividad existente con las grandes empresas y la escasa competitividad internacional de las MIPYMES, están fuertemente relacionadas con los elementos mencionados en el párrafo anterior.

En general, existe una evaluación positiva de las políticas implementadas, en particular de los instrumentos de fomento productivo y del accionar de la CORFO. Sin embargo el impacto sobre la totalidad de las PYME (tanto del conjunto de los sectores de la economía, como de la manufactura en particular) es bastante pobre.

Probablemente ello se debe, a la cobertura de la acciones, que si bien ha sido claramente creciente en los últimos ocho años alcanza apenas al 10 por ciento del total de las MIPYMES y encuentra una fuerte limitación en la disponibilidad actual de recursos humanos y financieros que pueden ser destinados por parte de las autoridades públicas.

Por otro lado, también hay un conjunto de problemas que tienen que ver con la insuficiencia de un sistema de formación de personal especializado que pueda incorporarse a las MIPYMES, la escasez de crédito para estas empresas y la dificultad de profundizar las experiencias de asociatividad transformándolas en verdaderas redes y *clusters* competitivos a nivel internacional.

Por tanto, estos aspectos plantean un conjunto de desafíos complejos para el futuro a los fines de poder alcanzar por parte de las MIPYMES, un nivel de

competitividad que les permita desvincularse, por lo menos, de las fluctuaciones del mercado interno.

Programas de apoyo³³:

En cuanto a las políticas implementadas de apoyo a las MIPYMES, existe una desde 1991, denominada *Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa*, que representó un cambio importante en comparación con la estrategia seguida en años anteriores por el gobierno militar, que no consideraba necesario hacer distinciones en el tratamiento de las unidades económicas de diferente tamaño. En efecto en el gobierno anterior se afirmaba que “los efectos beneficiosos de la apertura comercial podían ser aprovechados de un modo simétrico e igualitarios por los distintos agentes económicos”.

El enfoque general del nuevo Programa se caracterizó por su horizontalidad (en este sentido se puede decir que no hay una política específica para las empresas industriales) y por la búsqueda de soluciones a fallas de mercado.

En sus comienzos, era difícil que las MIPYMES tomaran parte de los beneficios de tal Programa, principalmente en lo que se refiere al acceso a los mercados de factores y servicios, dada la escasa información, la presencia de diversas externalidades y su propia economía de escala. Sin embargo, a partir de un diagnóstico realizado a este Programa, éste comienza a basarse en una lógica de corrección de fallas de mercado y la CORFO empieza a asumir funciones importantes de la Secretaría Ejecutiva de la política de fomento de las MIPYMES, mientras que la responsabilidad de su diseño estratégico quedó en manos del Ministerio de Economía.

³³ Cecilia Alarcón y Giovanni Stumpo, *Pequeñas y medianas empresas en Chile*, en *op. cit.*

Para la ejecución del Programa se elaboró un diseño institucional para que operaran diferentes organismos (tanto públicos como privados) en los distintos niveles de apoyo a las MIPYMES. Incluso, esos diseños y los organismos, se encuentran en constante renovación.

Inicialmente, la CORFO utilizó un esquema de administración directa de los dos principales instrumentos de fomento, con una delegación parcial en su filial, el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC). No obstante, a medida que la cobertura de estos instrumentos se ampliaba (al incorporarse cada vez más empresas beneficiarias) fue necesario modificar el esquema de administración, dada la imposibilidad de incrementar significativamente la cantidad de funcionarios públicos necesarios para atender la nueva demanda.

Por esta razón a mediados de 1994 se introdujo un nuevo esquema de funcionamiento en el cual fueron definidos tres niveles o “pisos” de apoyo. En el primero se encuentran las empresas y consultores privados que constituyen la oferta de servicios de asistencia técnica para las MIPYMES. En el segundo nivel encontramos los agentes operadores intermedios, como: SERCOTEC y un conjunto de organizaciones privadas acreditadas ante la CORFO.

Las tareas básicas de los agentes son: promover los instrumentos entre las empresas; servir de intermediarios entre éstas y la CORFO en las etapas de formulación, postulación y monitoreo del uso y resultados de los instrumentos; administrar contablemente los recursos privados y públicos involucrados en los programas (carteras de proyectos de un agente por Región); y supervisar la relación contractual entre las empresas y los proveedores.

“El esquema estableció desde un principio una estricta separación entre las funciones de primer y segundo piso, con la intención de que los agentes

operadores intermediarios mantengan absoluta neutralidad respecto de los proveedores y se orienten a reducir las asimetrías de información entre la oferta y demanda de consultoría, pudiendo de esta forma arbitrar eventuales desacuerdos entre los proveedores y las empresas usuarias de dichos servicios”³⁴.

En el tercer y último nivel se sitúa la CORFO que es la responsable del diseño operativo y reglamentación de los instrumentos; convenios marco con los agentes; asignación y traspaso a éstos, de los subsidios aprobados para los programas; y evaluación de la marcha de los mismos.

Los programas se clasifican en: Programas de crédito, cauci-capital y de subsidios. Y los instrumentos utilizados en las políticas de fomento a las MIPYMES, se agrupan en seis áreas de trabajo:

- ➔ Financiamiento
- ➔ Asistencia técnica
- ➔ Transferencia e innovación tecnológica
- ➔ Capacitación
- ➔ Fomento a la exportación
- ➔ Asociatividad

³⁴ Cecilia Alarcón y Giovanni Stumpo, *Pequeñas y medianas empresas en Chile*, en *op. cit.*

B) C O L O M B I A

Antecedentes³⁵:

La información de la Encuesta Anual Manufacturera indica la dinámica que ha tenido el comportamiento de las MIPYMES en Colombia, desde mediados de la década anterior. Y nos señala que en promedio, entre 1985 y 1991, los establecimientos industriales catalogados como pequeña empresa sumaban 5.088, es decir representaban el 71,65 por ciento del total de los establecimientos. Además, los establecimientos catalogados como de mediana empresa eran 1.532, la cual significaba una participación del 21,6 por ciento del total de los establecimientos en Colombia.

Sin embargo, entre 1992 y 1996 el promedio de establecimientos fue de 5.471 de pequeño tamaño (69,8%) y 1.778 establecimientos de tamaño medio (22,7%), lo cual fue indicio de que al menos a nivel agregado, la composición de la industria por tamaño de los establecimientos, tendió a permanecer aún después del proceso de apertura registrado, en un fuerte estancamiento productivo.

En cuanto al nivel de empleo, la pequeña industria ocupó, en promedio, entre 1985 y 1991 a 106.472 personas, mientras que la mediana empleó a 143.585, sumando en total 250.057, lo cual superó ligeramente la cantidad de empleo generado por la gran empresa, que para ese mismo período ocupó a 228.334 trabajadores.

Pero, en el período 1992-1996 la composición también varió ligeramente en favor de la gran industria, puesto que la pequeña empresa contrató 104.185

³⁵ Colombia Establecimientos, en Internet: <http://www.iadb.org/sds/doc/COLOMBIA/.pdf>

trabajadores, la mediana 167.666 y la grande 267.650, lo que significó que esta última utilizó únicamente 4.201 empleados menos que las MIPYMES.

Por otro lado, con una proporción significativamente mayor de establecimientos y con una proporción mas o menos similar entre las MIPYMES y las grandes empresas, el valor de la producción en aquellas fue sustancialmente menor que en estas últimas.

Así, en promedio entre 1985 y 1991, la producción bruta de las MIPYMES representó el 38,43 por ciento de la producción total del sector manufacturero, del cual el 13,49 por ciento correspondió a la pequeña industria, mientras que el 24,95 por ciento lo generó la mediana empresa.

Con el desarrollo de la apertura económica, la situación no se modificó, porque la producción conjunta de las MIPYMES representó, en promedio entre 1992 y 1996, el 40,06 por ciento de la producción industrial, generando la pequeña industria el 13,85 por ciento y la mediana empresa el 26,21 por ciento.

Por su parte, solamente en el sector manufacturero colombiano predomina de manera notoria la gran industria con más del 50 por ciento de la producción bruta y casi la mitad del empleo, a pesar de que no alcanzan a ser el 8 por ciento de los establecimientos.

La mediana empresa tiene una participación mucho más proporcional entre el número de establecimientos, la producción bruta y la cantidad de empleo generado.

En cuanto a los criterios de clasificación de las empresas, ésta es de la siguiente manera, las microempresas cuentan con un total de no más de 10 trabajadores;

las pequeñas y medianas con un margen de entre 10 y 199 trabajadores; y finalmente, la gran industria se caracteriza por tener más de 200 trabajadores.

Situación actual³⁶:

Las MIPYMES tienen una participación muy baja en casi todas las variables económicas, destacando por ejemplo el bajo consumo de energía eléctrica que puede ser entendido como una aproximación del nivel tecnológico utilizado en sus plantas. El resto de las variables expuestas presentan resultados similares, pues las MIPYMES apenas alcanzan participaciones cercanas al 40 por ciento.

Además, destaca de manera especial, que las profundas reformas llevadas a cabo en el proceso de apertura económica, no han llegado a significar ningún cambio digno de mención en la composición de la industria manufacturera por tamaños de empresas.

Las MIPYMES representan el 92.9 por ciento de los establecimientos manufactureros, emplean el 65.6 por ciento de los 641,189 trabajadores industriales registrados, generando además el 35.9 por ciento del valor agregado industrial y el 40.4 por ciento de la producción bruta. Teniendo en cuenta que la industria manufacturera participa, aproximadamente en el 19 por ciento del PIB.

El valor agregado por la MIPYME industrial manufacturera representa el 6.8 por ciento del PIB colombiano a niveles de subsectores industriales, los sectores en los que las MIPYMES generan más del 50 por ciento del valor agregado y del empleo corresponden a alimentos concentrados, confecciones, cuero y

³⁶ Colombia Establecimientos, en *op. cit.*

maquinaria, calzado, madera y sus productos, muebles de madera, derivados del petróleo, plásticos, productos metálicos, maquinaria no eléctrica y otras industrias.

Al examinar las actividades económicas por tamaño de empresa se observa que la mayor participación del empleo esta ubicada en los establecimientos cuyo número de trabajadores está entre 1 y 199 empleados (63 por ciento), es decir, en casi todas las MIPYMES colombianas. Y en el sector comercio, predomina la microempresa seguida sólo de las pequeñas empresas.

Por su parte, en el sector industrial la mayor generación de empleo (54 por ciento) lo realizan las pequeñas empresas, seguido por la gran industria que aporta un 20 por ciento.

En orden de importancia aparecen las otras actividades, con el 18.2 por ciento de los establecimientos y el 28.8 por ciento del empleo.

Los principales problemas para las MIPYMES colombianas también tienen que ver, principalmente, con las fuentes de financiamiento.

El caso de Colombia resalta porque las líneas de crédito que les otorga el Instituto de Fomento Industrial (IFI) a las MIPYMES han facilitado su acceso al crédito de largo plazo, tanto en capital de trabajo, como en activos fijos, y las solicitudes de crédito se tramitan a través de los intermediarios financieros adscritos a los programas, de manera que el IFI ha otorgado créditos por cerca de 500.000 millones de pesos, que han favorecido a cerca de 6,600 empresas en los últimos cuatro años.

Igualmente las líneas de crédito del Banco de Comercio Exterior de Colombia (BANCOLDEX), favorecen el financiamiento de las MIPYMES exportadoras y la Superintendencia Bancaria ofrece servicios financieros adicionales, y con base en

la Ley 344 de 1996 que faculta al SENA a invertir 20 por ciento de sus ingresos en Programas y Proyectos de Desarrollo Tecnológico, se han logrado canalizar alrededor de 64.000 millones de pesos en proyectos de mejoramiento y capacitación del recurso humano y proyectos de competitividad y desarrollo tecnológico.

Sin embargo, el 27 por ciento de las empresas no tiene acceso a ninguna fuente de crédito formal o informal desde que se inicia el negocio. La fuente de crédito más citada por los empresarios, en orden descendente, proviene de las ONG's (43 por ciento), el proveedor (34 por ciento), familiares y amigos (30 por ciento), bancos y financieras (15 por ciento) y prestamistas (13 por ciento). Pero ninguno ha alentado lo suficiente a las MIPYMES.

Otro problema de las MIPYMES en Colombia, aparte del tamaño de la empresa, es el aspecto de la capacitación tecnológica.

Pero a pesar de ello, los empresarios de las MIPYMES han manifestado que las mayores limitaciones que enfrentan se encuentran en los altos costos de las materias primas nacionales, de la mano de obra, de los servicios públicos y de los recursos financieros y la inestabilidad cambiaria. Inclusive ésta última es más acentuada, ya que buena parte de sus ventas externas se concentran en los mercados del *Grupo Andino*, donde la competitividad determinada por la evolución del tipo de cambio cruzado en términos reales, juega un papel fundamental.

Programas de apoyo³⁷:

Son abundantes las instituciones de carácter público y privado, nacionales e internacionales que constituyen el soporte financiero, tecnológico, de gestión, de desarrollo empresarial, de promoción y comercialización para las MIPYMES.

También son abundantes las instituciones privadas y ONG's nacionales e internacionales que colaboran para mejorar la posición y el desempeño de las MIPYMES. Y es relevante el papel que juegan las Cámaras de Comercio y de la entidad que las agrupa, COMFECAMARAS.

En especial las Cámaras de las ciudades grandes han estado preocupadas por el tema de la Competitividad y han apoyado la realización de estudios en este campo. Además las cámaras de las 5 principales ciudades ejecutan el *Programa denominado Centros Regionales de Productividad y Desarrollo Empresarial* con el apoyo del *Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN)*, del Banco Interamericano de Desarrollo.

Todas las instituciones están representadas por gremios y casi todas las ramas de la industria tienen su Asociación Gremial sin ánimo de lucro. A pesar de ello, los resultados no han sido para nada alentadores en la práctica productiva de las MIPYMES.

En cuanto a los programas, es necesario señalar que desde septiembre de 1994, la política de apoyo a las microempresas tomó un importante rumbo en su fortalecimiento institucional y programático, por medio de tres estrategias:

³⁷ Colombia Establecimientos, en *op. cit.*

- ➔ La puesta en marcha de un sistema integral de crédito a través del Programa Finurbano establecido por el IFI, a fin de darle vida propia, autónoma y permanente a un sistema financiero que además de la canalización del crédito oportuno (incremento de las entidades intermediarias), ágil (mayor desarrollo de una tecnología apropiada y suficiente) y con una amplia disponibilidad de recursos, desarrollar nuevas alternativas financieras.

- ➔ El desarrollo de un programa nacional de servicios tecnológicos, el cual le dio una visión de integralidad de apoyo a las microempresas (gestión tecnológica que involucrara áreas de comercialización, gestión, producción, organización e información) y estableció una forma más eficiente para canalizar recursos de apoyo estatales e internacionales por medio de un sistema de cofinanciación de proyectos.

- ➔ La organización institucional que propuso la creación de la Corporación Mixta para el Desarrollo de la Microempresa, para darle autonomía y eficiencia a la concertación y coordinación de los servicios tecnológicos. Además, fortaleció la gestión regional por medio de los comités regionales de apoyo a la microempresa (COREM) para la priorización, definición, concertación y seguimiento de los proyectos que serían cofinanciados por las entidades regionales y la cooperación mixta.

C) ECUADOR

Antecedentes³⁸:

Los principales hechos y evolución de la industria ecuatoriana, en la que están inmersas las Micro, Pequeñas y Medianas industrias, han sido los siguientes:

- a) En 1972 se dicta la Ley de Fomento Industrial y sus resultados son:
 - ✦ Entre 1965 y 1981, el PIB se multiplica en 3.5 veces, con una tasa del 8.7% anual, gracias a las MIPYMES.
 - ✦ En 1975, las MIPYMES representan el 16 por ciento del PIB.
 - ✦ Para 1981 el PIB sube al 19 por ciento.

- b) Evolución del sector industrial:
 - | Período 1982-1990: Las MIPYMES crecen a un promedio anual de 0.13 por ciento y participan en el PIB con el 15.5 por ciento:
 - | Período 1990-1998: Las MIPYMES crecen a un promedio anual de 2.9 por ciento y la participación en PIB no varía.
 - | Su participación en las exportaciones representan en 1990 el 14 por ciento y en 1998 el 24 por ciento. En el año 2000 el 25 por ciento.

Con respecto a la gran industria, las MIPYMES se encuentran en una situación no muy aventajada, pues las grandes empresas reclutan a mayor personal de

³⁸ Seminario-Taller: Mecanismos de promoción de exportaciones para las pequeñas y medianas empresas en los países de la ALADI, "Situación y desempeño de las PYMES de Ecuador en el mercado internacional", Montevideo-Uruguay, 13 y 14 de septiembre del 2001, en Internet:
[http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/dab401eea2e85cea03256ac6004de835/5a4879fcc06d040b03256ac6004e0a11/\\$FILE/ecuador.doc](http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/dab401eea2e85cea03256ac6004de835/5a4879fcc06d040b03256ac6004e0a11/$FILE/ecuador.doc)

trabajadores ecuatorianos. Aunque el número de MIPYMES es mayor, así como su aportación al PIB, pero sólo con respecto a las grandes industrias ecuatorianas, las MIPYMES si se encuentran en una situación desventajosa, como se muestra en el siguiente cuadro:

	ESTABLECIMIENTOS	PERSONAL OCUPADO	PIB (millones dólares)
PYMES	84.3%	37.7%	458.8 (24% PIB MANUFACTURA)
GRAN INDUSTRIA	15.7%	62.3%	1.371

Fuente: Seminario-Taller: Mecanismos de promoción de exportaciones para las pequeñas y medianas empresas en los países de la ALADI, "Situación y desempeño de las PYMES de Ecuador en el mercado internacional", Montevideo-Uruguay, 13 y 14 de septiembre del 2001, en Internet:: [http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/dab401eea2e85cea03256ac6004de835/594879fcc06d040b03256ac6004e0a11/\\$FILE/ecuador.doc](http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/dab401eea2e85cea03256ac6004de835/594879fcc06d040b03256ac6004e0a11/$FILE/ecuador.doc)

La brecha de la productividad del trabajo entre la pequeña y gran industria se amplía para 1988 y en ese mismo año, el índice es de 0.876 y en 1990 baja al 0.398.

Por otra parte, en Ecuador de acuerdo a su tamaño, las empresas tienen las siguientes categorías:

- ✓ *Microempresas:* Emplean hasta 10 trabajadores, y su capital fijo (descontado edificios y terrenos) puede ir hasta 20 mil dólares.
- ✓ *Talleres artesanales:* Se caracterizan por tener una labor manual, con no más de 20 operarios y un capital fijo de 27 mil dólares.

- ✓ *Pequeña Industria:* Puede tener hasta 50 obreros
- ✓ *Mediana Industria:* Alberga de 50 a 99 obreros, y el capital fijo no debe sobrepasar de 120 mil dólares.
- ✓ *Grandes Empresas:* Son aquellas que tienen más de 100 trabajadores y 120 mil dólares en activos fijos

Las MIPYMES ecuatorianas en 10 años sólo crecen en 1.7 veces, pasan de 2.851 millones a 4.926 millones de dólares, con un promedio del 6 por ciento anual. Incluso en los años 1993 y 1998 registraron crecimientos negativos en el orden de 1.6 por ciento y 20.2 por ciento, respectivamente. Persistió la misma estructura de los años anteriores. Y sólo tres productos primarios (petróleo, banano, y camarón), concentraron el 68 por ciento de las exportaciones.

Entre 1990 y 1995, crecieron en el 347 por ciento, con un promedio de 45 por ciento anual, a pesar de que los productos primarios tradicionales continuaron siendo el sostén de la economía. La oferta exportable de bienes no tradicionales creció y se diversificó y, concomitantemente, la expansión en el número de empresas MIPYMES dedicadas al comercio exterior, lo cual permitió ampliar los mercados.

Situación actual³⁹:

El número de empresas MIPYMES y su participación en la generación de empleo, se resume así:

³⁹ Seminario-Taller: Mecanismos de promoción de exportaciones para las pequeñas y medianas empresas en los países de la ALADI, en *op. cit.*

SECTOR	NUMERO EMPRESAS	PROMEDIO EMPLEADOS POR EMPRESA	TOTAL TRABAJADORES
PYMES	15.000	22	330.000
ARTESANÍAS	200.000	3	600.000
MICROEMPRESAS	252.000	3	756.000
TOTAL	467.000		1'686.000

FUENTE: Seminario-Taller: Mecanismos de promoción de exportaciones para las pequeñas y medianas empresas en los países de la ALADI, "Situación y desempeño de las PYMES de Ecuador en el mercado internacional", Montevideo-Uruguay, 13 y 14 de septiembre del 2001, en Internet: [http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/dab401eea2e85cea03256ac6004de835/5a4879fcc06d040b03256ac6004e0a11/\\$FILE/ecuador.doc](http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/dab401eea2e85cea03256ac6004de835/5a4879fcc06d040b03256ac6004e0a11/$FILE/ecuador.doc)

Se da una gran concentración de MIPYMES en las ciudades de mayor desarrollo, como en Quito y Guayaquil que se asienta el 77 por ciento de los establecimientos; en Azuay, Manabí y Tungurahua el 15 por ciento; y el 8 por ciento corresponde a 17 provincias.

Las principales problemáticas que enfrentan las MIPYMES tienen que ver con el escaso nivel tecnológico; la baja calidad de la producción; altos costos; la falta de crédito, con altos costos y difícil acceso; la mano de obra sin calificación; que la producción se orienta más al mercado interno; existe una incipiente penetración de MIPYMES al mercado internacional; hay ausencia total de políticas y estrategias para el desarrollo del sector por parte del gobierno; son insuficientes los mecanismos de apoyo para el financiamiento, capacitación, y uso de tecnología; y el marco legal para el sector de la pequeña industria es obsoleto.

Inclusive, expertos que estudian al sector de MIPYMES, mencionan la existencia de dificultades externas que limitan la participación del pequeño industrial en las exportaciones, como son:

- ⊙ Gerentes y jefes de *marketing* que desconocen el comportamiento de los mercados.
- ⊙ Determinados países mantienen prohibiciones de importar a determinados artículos o asignan cupos mínimos, pese a ser los patrocinadores del libre comercio.
- ⊙ El dilatado proceso para obtener un “permiso previo de importación”, obstaculiza, eleva los costos y desmotiva a que los pequeños industriales realicen inversiones para ampliar su producción hacia mercados externos.
- ⊙ Las normas sanitarias y las exageradas normas de calidad que tiene que cumplir una pequeña industria para exportar y los trámites burocráticos alrededor de ellos, constituyen aspectos que son muy difíciles de superar.
- ⊙ En muchos casos es evidente el incumplimiento de los compromisos de integración, lo que da un descrédito a los acuerdos comerciales de carácter bilateral y multilateral, ante lo cual se hace notorio el escepticismo de producir para exportar.

Otras dificultades se encuentran en los medios de transporte terrestre, aéreo, marítimo y de comunicación, hasta ahora no operan con calidad y cobertura, lo que entorpece el contacto y la información diaria que deben tener las empresas para concretar sus negocios.

Además, concomitantemente se dan dificultades internas para facilitar un buen clima de producción y negocios internacionales. Entre otros, se mencionan a los siguientes:

- ∑ Inestabilidad política en los res poderes de Estado.
- ∑ Pronunciada crisis económica que no puede ser superada.
- ∑ Conflictos sociales constantes y falta de diálogo permanente para superarlos.

- ∑ Existe un marco legal que se cambia según los intereses de los grupos de poder económico y político.
- ∑ Los capitales privados han sufrido una serie de atropellos y confiscaciones que ha creado una total desconfianza en el sistema financiero.
- ∑ La crisis del sistema financiero aún no logra ser superada, lo cual dificulta la recuperación del sector productivo, con un crédito bastante limitado.
- ∑ Se han dado normas laborales anacrónicas que da pocas posibilidades de entendimiento entre el gobierno, empleadores y trabajadores.
- ∑ El contrabando constituye una práctica de común superación, que da lugar a que la pequeña empresa opere en medio de un clima de competencia desleal.
- ∑ Las políticas gubernamentales para promover las exportaciones, además de ser tenues y poco efectivas, estas no se han cumplido al cien por ciento.

Por tanto, a pesar de que las MIPYMES en Ecuador poseen un enorme potencial para generar producción, empleo e ingresos, el sector no recibe suficiente apoyo de las instituciones oficiales y de las organizaciones de asistencia técnica internacional, tienen muchas condiciones para constituirse en el motor del desarrollo y tienen poca capacidad para producir en el mercado internacional.

El comercio ecuatoriano, pese a ciertos cambios cualitativos y cuantitativos, no ha podido adquirir autonomía y desarrollo o modificar su antigua estructura, porque sigue dependiendo de tres productos primarios: petróleo, banano y camarón, cuyo valor agregado es bastante limitado. Además, de que su comercio está sujeto a la voluntad de los monopolios y políticas comerciales externas, por lo que cualquier

cambio en la demanda de estos productos puede implicar graves desequilibrios económicos.

Programas de apoyo⁴⁰:

El gobierno participa principalmente, apoyando a las exportaciones de las MIPYMES, a través de un organismo denominado MICIP, aunque un buen porcentaje de los pequeños industriales desconocen el resultado y efectividad de ese tipo de políticas gubernamentales. Los principales programas son:

Programa de Promoción y Desarrollo: Financiamiento para talleres, diseño de estrategias, capacitación, ruedas de negocios, reuniones comerciales, ferias y exposición de PYMES.

1. *Programa de Mejoramiento del Clima de Negocios*: Diagnósticos sectoriales, estudios de calidad y productividad, comercialización y marketing en artesanías.
2. *Programa de Desarrollo Empresarial*: Mejoramiento continuo de calidad y productividad, participación en seminarios internacionales.
3. *Proyecto de Comercio Exterior e Integración*: Se ejecuta con un financiamiento del Banco Mundial por 21 millones de dólares.

Los componentes generales de los programas son:

⁴⁰ Seminario-Taller: Mecanismos de promoción de exportaciones para las pequeñas y medianas empresas en los países de la ALADI, en *op. cit.*

- A. Modernización de la Administración, para mejorar la gestión del MICIP.
- B. Fondos Compartidos.
- C. Programas de Calidad.

La institución encargada de que se ejecuten los fondos compartidos es la Cooperación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI). En esa institución existen dos proyectos específicos:

- | Programas de Aprendizaje e Innovación Empresarial (FOCEX), que es un fondo de apoyo para mejorar la competitividad de las exportaciones.
- | Programas de Apoyo a las Microempresas (PME), se trata de un fondo de precompetitividad para las microempresas dedicadas al comercio exterior.

A parte del apoyo gubernamental, hay dos instituciones que han formulado programas de apoyo a las MIPYMES ecuatorianas. El primero es el que propuso la Cámara de la Pequeña Industria del Azuay (CAPIA), una organización gremial sin fines de lucro, de carácter privado y con personalidad jurídica.

Los objetivos básicos del Programa consisten en: representar a los empresarios de la Pequeña Industria del Azuay; defender los derechos de sus afiliados dentro del marco constitucional y legal; y, ofrecerles servicios y programas que contribuyan a su crecimiento y desarrollo integral, a la generación de puestos de trabajo, conquista de nuevos mercados nacionales y extranjeros, y mejoramiento de la competitividad de sus unidades productivas⁴¹.

⁴¹ En Internet: <http://www.capia.com.ec/capia/servicios.htm>

El segundo, ha sido propuesto por el gremio de la Pequeña Industria de Pichincha, la cual propuso al gobierno de Ecuador las siguientes acciones de promoción de las MIPYMES:

- ^ Definir la visión del país a largo plazo y diseñar una estrategia concertada para reactivar la economía.
- ^ Fortalecer la competitividad y productividad mediante la aplicación de medios para facilitar el acceso al crédito.
- ^ Mejorar la calidad de los programas de capacitación de los recursos humanos.
- ^ Impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías y mejorar el marco jurídico.
- ^ Impulsar el incremento y diversificación de la oferta exportable
- ^ Fortalecer a los sectores productivos más vulnerables como son las PYMES y las microempresas.
- ^ Dar apoyo a la institucionalización de la normalización y calidad de los productos.
- ^ Diseñar y aplicar políticas para el financiamiento de la producción de la pequeña industria.

D) ARGENTINA

Antecedentes⁴²:

La falla de la economía desde 1998 ha sido tan profunda que cayeron más de 13.000 MIPYMES, pasando de 46.134 en 1998 a 33.216 en el 2001. Esta evaporación de empresas, juntamente con el empleo que implicaron, se agravó todavía más cuando se estimó que también dejarían de funcionar 2.000 de entre 30.000 microemprendimientos, empresas con menos de 10 empleados, mientras ya se anticipaba que se perderían otras 4.000 microempresas⁴³.

La desaparición de las micro, pequeñas y medianas empresas en esos años, determinó la destrucción de 756.528 puestos de trabajo, al caer la masa empleada a 2,35 millones trabajadores en 2001, comenzando con 3,11 millones de empleados desde 1998.

CANTIDAD DE EMPRESAS

Por sector de actividad y tamaño (2000)

	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS	TOTAL
MICRO	72147	619594	288868	980609
PEQUEÑAS	11127	11204	10212	32543
MEDIANAS	2584	769	1625	4979
SUBTOTAL	85858	631568	300706	1018131
SUBTOTAL	13712	11974	11837	37523
GRANDES	463	300	176	939
TOTAL	86321	631868	300881	2074724

FUENTE: *Ámbito Financiero*, 21 de noviembre del 2001, pp.1 y 2

⁴² En Internet: <http://www.sepyme.gov.ar>

⁴³ *La Prensa*, Argentina, 20 de noviembre del 2000, p.13

La recesión que golpea al país y que el gobierno del presidente Fernando de la Rúa no logra superar, hizo que la producción de las MIPYMES finalizara desde el 2001 en 43.000 millones de dólares frente a los casi 52.000 millones de 1998, con una pérdida de 17,3 por ciento.

Los especialistas aseguraron que "hubo registros importantes de cifras de crecimiento hasta el año 1998 y, posteriormente, un decrecimiento hasta el año 2000, y a partir de allí, las estimaciones indicaron severas caídas de las MIPYMES, principalmente en la captación de empleo y en la actividad de estas empresas".

Asimismo, señalaron que "el sector más afectado fue el de la industria, que redujo 4 por ciento la cantidad de unidades productivas entre 1994 y 2000".

Situación actual⁴⁴:

Actualmente, las MIPYMES industriales representan poco más del 8 por ciento del total del sector y, además, están perdieron 1,3 por ciento de la masa laboral respecto a 1994 y 13 por ciento respecto a 1998.

Una de las causas de la menor participación de las empresas de tamaños menores es que la tasa de mortalidad de MIPYMES es alta, ya que 70 por ciento de estas empresas muere dentro de los primeros 5 años de vida.

Por ende, el aporte del sector al Producto Interno Bruto se redujo de \$ 46.633 millones en 1994 a \$ 43.004 millones en 2001. No obstante, representan el 70 por ciento del PIB, pues este ronda entre los 284.000 millones de dólares.

⁴⁴ En Internet: <http://www.sepyme.gov.ar>

Contrariamente a dichos escalofriantes datos, en un estudio *Investigación sobre las Pymes en la Argentina*, elaborado por Braidor y Asociados para Microsoft Central, las MIPYMES pasaron de 894.169 en 1994 a 1.010.016 en 2001, lo que representa un aumento de 13 por ciento.

Este crecimiento se hizo con base al alza de microemprendimientos, ya que en el mismo período se redujo el número de pequeñas y medianas empresas en 19,7 por ciento. Pero este no es un dato menor, ya que muestra el achicamiento de las empresas como consecuencia de la falta de crédito y las dificultades de competencia que han tenido las MIPYMES como consecuencia de la recesión.

Esa caída se registró también en el aporte al número de empleados en el sector, mientras que en 1994 había 2,8 millones de empleados en MIPYMES, en ése año se estimó que había sólo 2,3 millones.

Como consecuencia de la recesión que la Argentina arrastra desde hace casi 4 años, las pequeñas y medianas empresas se han menguado cada vez más, pues a pesar de que entre 1994 y 2001 aumentó el número de MIPYMES, cayó el aporte de éste sector al empleo y al valor agregado⁴⁵.

Sin embargo, el estudio remarcó que las MIPYMES son el pilar de la economía argentina, porque representan en su conjunto el 99 por ciento del total de las empresas del país y aportan más de 80 por ciento del empleo.

Programas de apoyo⁴⁶:

La Secretaría de la Pequeña y Mediana Industria (SEPyME) ha impulsado modificaciones en el diseño del *Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa*, a fin de generar una aceleración de la disposición de créditos por parte de los micro y pequeños empresarios.

La SEPyME como Organismo Ejecutor pasó de una posición intermediadora de los fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hacia los bancos, a jugar un rol activo en la fijación de políticas de dirección del crédito a los sectores pequeños que conforman su responsabilidad institucional.

Para ello, se gestionaron y obtuvieron las siguientes transformaciones en el Programa: Se suspendió la aplicación de la empresa mediana de \$10 mil, con la decisión de prestar desde valores bajos, hasta \$50 mil se facilitará el acceso sencillo y rápido a la línea. Esto beneficiará a sectores de microempresarios desatendidos, incrementando su oferta de crédito con una línea a la que podían acceder.

La tarea de la SEPyME en este Programa, sería la de participar activamente en la gestión de préstamos ante los bancos, para agilizar el otorgamiento de créditos.

Los resultados de dicho Programa se pusieron en marcha con éxito en aquellos lugares de elevada crisis de producción y empleo donde, además, la SEPyME organizó otros programas de orientación productiva, como: *Tartagal* y *Mosconi* en Salta, *Reconquista* en Santa Fe y *Cutral-Có* en Neuquén y Catamarca.

⁴⁵ *El Cronista*, Argentina, 22 de noviembre del 2001. p.7

⁴⁶ En Internet: <http://www.sepyme.gov.ar>

La SEPyME también impulsó una experiencia piloto para vincular entidades subprestatarias, no reguladas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), al Programa Iniciar. Así, una ONG, una Fundación, una Cooperativa, una Agencia de Desarrollo Productivo o alguna otra entidad que sea sujeto de crédito puede ser habilitada para tomar dinero de un banco participante y prestarla, a su vez, a microempresarios informales que no acceden en forma directa a los bancos.

Con ello, créditos por \$100 millones para microempresas fueron anunciados por la Nación como parte de la campaña que se realizó el próximo año para apoyar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y reconvertir los planes laborales.

El proyecto⁴⁷ fue anunciado desde Tucumán por el secretario de Empleo y PyME de la Nación, Enrique Martínez, quien participó la semana pasada en Tucumán de la *Jornada de Producción y Empleo* organizada por la Secretaria de Trabajo local.

El funcionario destacó que el Programa de la Nación apunta a reformular el objetivo de los planes y trabajar, tratando de que la gente que acceda a ellos los reciba sólo durante un tiempo y de esa forma pueda aspirar a conseguir un empleo permanente. Sin embargo, resaltó que con la actual estructura, la cantidad de planes que se entregan no alcanza para cubrir todos los pedidos y, además, no están seguros de que sirvan para que la gente consiga trabajos permanentes, ya que los que están no quieren salir del sistema y los que siguen afuera buscan entrar, indicó Martínez.

Según el funcionario nacional, “la fusión de la Secretaría de Empleo con la de PyME, permitirá encarar la política de desarrollo de las empresas con otra energía,

⁴⁷ *Ámbito Financiero*, Argentina, 27 de noviembre del 2001, p.6/ámbito nacional

combinándola con una política de integración al trabajo”⁴⁸. “Estamos en una etapa de redefinición fuerte de la política de promoción de empleo y apoyo a las PyMEs”⁴⁹, destacó Martínez tras confirmar que la Nación dispondrá el próximo año de \$ 100 millones para otorgar créditos a microempresas.

Los objetivos del actual Programa son los siguientes:

- ∫ Fortalecer el crédito a las Micro y Pequeñas Empresas de todo el país, ya que para la SEPyME, mientras no exista crédito no hay posibilidad de crecimiento ni de creación de nuevas fuentes de trabajo.
- ∫ Mejorar la prestación crediticia a través de un flujo específico de fondos y de tasas de interés razonables por parte de los bancos que otorgan regularmente préstamos al sector MIPYME.
- ∫ Incorporar a las micro y pequeñas empresas al sistema de créditos, en bancos que hasta el momento no consideran a MIPYMES clientes para su cartera.

De lograrse tales objetivos se estaría permitiendo en Argentina, que aquellos bancos que hasta el momento no otorgan créditos, empiecen a hacerlo⁵⁰.

⁴⁸ *Ámbito Financiero*, Argentina, 27 de noviembre del 2001, p.6/ámbito nacional

⁴⁹ *Ibid.*

⁵⁰ En Internet: <http://www.sepyme.gov.ar>

E) E S P A Ñ A

Antecedentes⁵¹:

En España, la evolución de las PYMES a partir de 1996 ha ido acompañada de una serie de políticas económicas que han permitido paulatinamente la participación de España como socio fundador del Euro, en el inicio de la tercera fase de la Unión Económica Monetaria (UEM).

Desde el punto de vista macroeconómico, a partir de ese año se da el crecimiento económico sostenido en España, caracterizado por la reducción del déficit público, los bajos tipos de interés, la realización de reformas estructurales, la contención de la inflación, la creación del empleo y la rebaja impositiva.

Por lo que se refiere a la creación de empleo, el aumento del número de ocupados en la industria y los servicios también comenzó a crecer a partir de 1996. Incluso para el 2000, el 80 por ciento de los empleados tuvo lugar en 210,050 nuevas PYMES (el 99.5% de los establecimientos).

De esta manera para el 2000 había en España un 88 por ciento de empresas más que en 1996. Y entre 1996 y 2000, tres formas de organización empresarial agruparon al 93 por ciento de las PYMES: personas físicas (67%), sociedad de responsabilidad limitada (21%) y sociedad anónima (5%). En este período, el número de sociedades limitadas creció un 6 por ciento, mientras que las personas físicas y sociedades anónimas disminuyeron, respectivamente, el 5.4 por ciento y el 1 por ciento.

⁵¹ Ministerio de Economía, *Las PYME en España 1996-2000*, Colección Panorama PYME, España, 2000

Como consecuencia de la incorporación progresiva de las PYMES manufactureras españolas a la actividad innovadora, el 10.1 por ciento de las empresas tienen este carácter y, de ellas, el 29 por ciento tienen otro tipo de innovación.

En cuanto a los principales agregados económico-financieros de las PYMES españolas entre 1996 y 2000, se muestra la favorable repercusión que tuvo en ellos la fase alcista del ciclo económico. El crecimiento sostenido de la demanda, la caída de la inflación y el descenso de los tipos de interés, ha permitido reducir la carga financiera neta de las PYMES, lo que ha facilitado la renovación de sus activos productivos y la financiación de nuevos proyectos empresariales.

Cabe destacar que en España no existen criterios para clasificar a las micro empresas, sólo entran en los criterios de clasificación las pequeñas y medianas empresas de acuerdo al número de empleados, que va de menos de 200 empleados para las pequeñas y menos de 500 para clasificar a las medianas empresas.

Situación actual⁵²:

Más del 99 por ciento de las empresas activas se agrupan bajo la categoría de PYME y, en conjunto, éstas son las responsables del 79.8 por ciento de la ocupación trabajadora, estimándose que agrupan el 62 por ciento de las ventas y, siendo protagonistas del 60 por ciento del valor de las exportaciones.

La mayor parte de las nuevas PYMES representan en su total el 83.7 por ciento, aunque en términos relativos fueron las medianas empresas las que aumentaron

⁵² Ministerio de Economía, *Las PYME en España 1996-2000*, en *op. cit.*

en mayor número (29.5%), seguidas por las pequeñas empresas, cuyo número creció un 27.9 por ciento para el 2000.

En cuanto a su desarrollo, su actividad ha incrementado, moderándose su crecimiento al final del mismo, debido en parte al repunte de los tipos de interés.

El aumento del número de empleados en este tipo de empresas ha aumentado y la tasa de paro se ha reducido, pues casi el 80 por ciento del empleo se ha registrado en PYMES, el cual en su mayoría es personal femenino que ha resultado ser más productivo para las MIPYMES a partir del 2000.

Algunos de los problemas que enfrentan las PYMES en España se refieren a instrumentos de financiación, bancarios y no bancarios, que canalizan el ahorro hacia la inversión. Aunque no es tan difícil que la PYME tenga acceso a recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus proyectos de inversión.

Igualmente, las PYMES en España están muy atrasadas en cuanto a tecnología se refiere, pues sólo el 6 por ciento de las PYMES utiliza Internet para realizar y promover mayores ventas en su producción, mientras que el 24 por ciento de las grandes empresas si lo hace⁵³.

Programas de apoyo⁵⁴:

España ocupa el penúltimo lugar de Europa, junto a Grecia y Portugal, en cuanto a la implantación del comercio electrónico entre las pequeñas empresas (los tres países comparten el 6 por ciento de empresas que venden por la Red), mientras

⁵³ Redacción Baquía, "El 19% de las empresas europeas vende por Internet", 27 de mayo del 2002, en Internet: www.baquia.com/com/20020527/not00008.html

⁵⁴ *Ibid.*

que en Italia la situación es dramática: sólo el 3 por ciento de sus PYMES utiliza la Red para vender.

Las cifras de España contrastan con cierto optimismo en los últimos tiempos, gracias a los planes del Gobierno, porque el Ministerio de Ciencia y Tecnología puso en marcha el *Programa Artepyme II*, con una dotación de 15 millones de euros por ejercicio hasta el año 2006, con la esperanza de que para esa fecha todas las PYMES utilicen Internet.

Si bien es verdad que cada vez más pequeñas empresas cuentan con acceso a la Red (hasta el 61% según DRM Consulting) y muchas se han animado a 'tener presencia *online* (el 25% tiene página web, según la Cámara de Comercio), es otro el resultado cuando se trata de utilizar Internet como canal de ventas, pues poco beneficio han tenido las empresas pequeñas y medianas con este medio electrónico.

No obstante, muchos países se empeñan en alentar este aspecto en beneficio creciente de las PYMES, pues en Europa encontramos a Alemania, con un 31% de implantación, Dinamarca (28%) y los Países Bajos (23%). Por detrás siguen el Reino Unido (16%) Finlandia (14%), Austria (12%), Suecia (12%) y Luxemburgo (10%).

F) I T A L I A

Antecedentes⁵⁵:

Con la llegada de la Unión Monetaria Europea, la estructura de la industria italiana sigue presentando sus propias fuerzas y debilidades en lo que se refiere a su grado de especialización, a la dimensión de sus instalaciones y localización de sus plantas productivas.

En pocas palabras, puede decirse que las principales características del sistema industrial italiano son las siguientes:

- ▲ Elevado número de empresas.
- ▲ Tamaño reducido, con predominio de unidades productivas de pequeñas y medianas dimensiones (número de empleados inferior a 200).
- ▲ Valor agregado elevado.

En los 15 países de la Unión Europea (UE) las pequeñas y medianas empresas son más de 19 millones en la totalidad de la industria y de los servicios, con un empleo correspondiente a 75 millones de personas. Italia ostenta el primer puesto en cuanto a número de pequeñas y medianas empresas en toda la UE.

Entre las MIPYMES, las más pequeñas (es decir, aquellas donde trabajan menos de veinte personas) son las más numerosas de Europa y alcanzan la cifra notable de 320 mil unidades, cubriendo el 90 por ciento del territorio nacional. En el 99.9 por ciento de las empresas del Sur trabajan menos de 250 empleados,

⁵⁵ Las pequeñas y medianas empresas en Italia, en Internet:
<http://www.embitalia.cl/INDICE%20COMERCIALE.htm#italia>

aproximadamente un tercio de las PYMES italianas por un valor absoluto superior a 1,5 millones de empresas. Además, la tasa de crecimiento medio anual del número de empresas desde hace algunos años supera la media italiana: en 1999 se dieron de alta 102.000 empresas nuevas con una tasa de crecimiento del 7,8 por ciento respecto al año anterior.

Situación actual⁵⁶:

El aspecto más relevante del mundo de las MIPYMES italianas, es el efecto sobre la fuerza laboral, ya que el 40 por ciento de los trabajadores del sector industrial se encuentra en empresas de hasta 99 empleados, mientras que en Francia o en el Reino Unido, por ejemplo, bordean apenas el 20 por ciento.

Las MIPYMES están bien posicionadas en los mercados exteriores, pues el peso de la exportación del Sur sobre el total nacional ha aumentado en dos puntos, del 8 por ciento al 10 por ciento. Ello, gracias a una estrategia "menos conservadora" respecto al pasado y con una prestación importante por su capacidad de generar riqueza y empleo. Sobre todo, resalta su peso en la economía del país, que marca un lento aunque gradual proceso de cambio, a pesar de la presión de la competencia y de las a menudo poco favorables dinámicas coyunturales.

En los últimos dos años, casi el 50 por ciento de la MIPYMES ha establecido unas cuantas relaciones comerciales con el extranjero y el otro 16 por ciento está dispuesto a asomarse a las plazas extranjeras si estuviera adecuadamente amparado por estructuras que ofrecen servicios a la exportación.

⁵⁶ Las pequeñas y medianas empresas en Italia, en *op. cit.*

Las dinámicas de expansión que también en la fase actual caracterizan a las MIPYMES son fruto de estrategias empresariales precisas basadas en una actitud "agresiva" con relación al mercado. Prueba de ello es que sólo el 40 por ciento de los pequeños empresarios tiene intención de agarrarse a los puestos ya conquistados, mientras que el sobrante 60 por ciento busca nuevos mercados incluso a través de la ideación de nuevos productos que satisfagan nuevos segmentos de clientela.

El sistema de las pequeñas y medianas empresas vigente en Italia tiene numerosas ventajas:

- ➔ Alcanza elevados niveles de especialización.
- ➔ Aprovecha de las economías de escala derivadas de la elevada interdependencia entre las empresas.
- ➔ Desarrolla sistemas informativos avanzados.
- ➔ Consolida relaciones interpersonales e innovación tecnológica;
- ➔ Realiza una identidad socio-cultural entre las fases productivas de las empresa y el elemento político de las instituciones;
- ➔ Garantiza mayor flexibilidad en el enfrentamiento de los ciclos económicos.

Apoyo a las MIPYMES⁵⁷:

La prioridad para apoyar a las MIPYMES se ha trasladado a la innovación y no sólo se ha enfocado al proceso o producción. Y este esfuerzo ha tendido a desarrollar nuevas fórmulas comerciales y de distribución, aprovechando también las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información.

⁵⁷ Las pequeñas y medianas empresas en Italia, en *op. cit.*

Precisamente en este campo (al menos en las proyecciones de los empresarios: uno cada cuatro empresarios, quiere invertir en el desarrollo y modernización de los canales de distribución) tienen lugar los mayores desafíos competitivos del próximo futuro que se tienen pensados para las MIPYMES.

La innovación estriba en las relaciones con otras empresas, como importante vehículo de adquisición de nuevos conocimientos empresariales y de comercio, ya que aproximadamente el 55 por ciento de la PYMES del Sur ha desempeñado alguna actividad de colaboración productiva con otras empresas. Esta cuota la componen, en proporciones no muy distintas entre sí, empresas que han asignado fases de producción al extranjero y empresas que han desarrollado trabajos por cuenta de terceros, como subproveedores.

Precisamente el crecimiento de la red de relaciones (suministro por subcontrata, descentralización de funciones de servicio, etc.) acompañado de un obligatorio quehacer de las MIPYMES para garantizar niveles adecuados de eficiencia técnica aún contando con dimensiones de empresa reducidas, es el contexto en el que se quiere alentar a las MIPYMES.

Sin embargo, éstas perspectivas tienen cada vez menor valor, porque la tradicional división entre mercados extranjeros y nacionales: la creciente globalización y los nuevos horizontes de interconexión a distancia (comercio electrónico y transacciones comerciales a través de redes virtuales), ofrecen en perspectiva la posibilidad de superar los límites fisiológicos de acceso a mercados más amplios, multiplicando, de esta forma, las oportunidades de intercambio entre las MIPYMES, pero estos programas de apoyo no se han puesto en práctica.

CONSIDERACIONES GENERALES

Como ya se ha mencionado, las MIPYMES en México constituyen un sector estratégico para el desarrollo económico y social del país, desafortunadamente en México este segmento se encuentra sometido a un constante ciclo de apertura y quiebra que muchas de las veces es inevitable, ya que la situación actual que las rodea se caracteriza por requerir un alto grado de adaptabilidad ante constantes cambios en su entorno, principalmente en el ámbito macroeconómico; además de encontrarse rodeadas de serias problemáticas, entre las que pudieran ser las más importantes, se encuentran las siguientes:

- | Acceso limitado a fuentes de financiamiento.
- | Tasas de interés más elevadas que en los países desarrollados.
- | Excesiva carga impositiva.
- | Participación limitada en el comercio exterior, ya que no hay muchas posibilidades para que las empresas exporten y sean competitivas.
- | Falta de vinculación con el sector académico.
- | Programas de fomento poco eficientes.
- | Falta de coordinación de programas a nivel nacional.
- | Débil estructura en su organización y funcionamiento.
- | Alguna parte de capacidad de producción ociosa.
- | Globalización, acelerados cambios tecnológicos y desactualización de la tecnología, maquinaria y equipo.
- | Altos costos de materias primas y componentes, y escaso poder de negociación.

Ante la necesidad de avances en el fomento y apoyo a las MIPYMES, algunos partidos políticos (PRI, PAN y PVEM) han considerado necesario alentar la

promoción e integración de estas empresas, mediante un *Sistema Nacional de Coordinación para el Fomento de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa*, para optimizar los apoyos a las MIPYMES (PRI); o, en su caso, crear un *Instituto para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*, a fin de impulsar el desarrollo de las Microindustrias (PVEM y PAN). Asimismo, se propone crear un *Fondo Nacional para el Fomento de las MIPYMES* y un *Padrón Nacional de la Microindustria* (PVEM).

Por su parte, algunos investigadores, especialistas y representantes de organizaciones, consideran necesario alentar a las MIPYMES, atendiendo los siguientes aspectos:

- Incrementar el presupuesto al programa de apoyo a la MIPYME de parte del Gobierno Federal. Así como, asignar 25 por ciento de Gasto de Inversión a este sector.
- Redefinir estilos y montos de recursos financieros (privados y públicos) y vincularlos con los programas.
- Reducir tarifas arancelarias para que incrementen sus exportaciones.
- Brindar mayores beneficios con los tratados de libre comercio.
- Facilitar las certificaciones de calidad, incentivos fiscales, simplificación en trámites y financiamiento, es decir, simplificación administrativa en contabilidad y exportaciones e importaciones.

Por todo lo anterior, cabe destacar que los problemas que enfrentan las MIPYMES en México no son ajenos a los que presentan las MIPYMES de otros países (Chile, Ecuador, Colombia, Argentina, España e Italia), sobre todo si se toma en cuenta el problema del financiamiento y la coordinación entre programas e instituciones de apoyo.

En todos estos países, sólo exceptuando el caso de Argentina, en donde las condiciones económicas del país han dejado a las MIPYMES casi en la ruina, tales empresas han recibido apoyos con los programas de fomento, y aunque por los resultados se observa que el apoyo aún es deficiente, el hecho de que existan refleja el afán de hacer más productivas a tales empresas y, por consecuencia, hacer más competitivo al país

Hay países que han alentado sólo un aspecto de estos sectores, por ejemplo: Ecuador se ha enfocado más a alentar el aspecto de las exportaciones y España e Italia lo ha hecho sólo en el aspecto tecnológico para innovar en aspectos competitivos, pues creen que de tal manera las MIPYMES alcanzarán mayores niveles productivos.

Sin embargo, en México debe tenerse en cuenta que los problemas que han venido abrumando a las MIPYMES desde tiempo atrás, si bien se deben, en gran parte, a las mismas desventajas que tienen por naturaleza y condiciones del país, también es cierto que enfrentan una fuerte competencia dentro y fuera de su terreno, la cual pudiera ser menos pesada, con ayuda del gobierno y de las instituciones privadas, siempre que se atiendan en conjunto algunos de los siguientes aspectos:

- | Coordinación entre programas (134 programas en total) e instituciones de apoyo.
- | Menos barreras en la obtención del crédito bancario (menores tasas de interés).
- | Destacar en los tratados comerciales la actividad exportadora de las MIPYMES.
- | Definir mecanismos de evaluación de los programas.
- | Apoyar con reducciones o tarifas especiales de contribución.
- | Programar importantes compras del Gobierno hacia las MIPYMES.

En suma, independientemente del importante avance que pudiera tenerse con las reformas legales, debe tomarse en cuenta que ante la magnitud de los problemas y retos que implican la modernización e incremento de la competitividad de esos sectores tan necesarios para el país, deberá de complementarse con estrategias de largo plazo congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, pues las MIPYMES tienen el gran reto de adecuarse constantemente a un mundo globalizado, rápido en sus cambios y demandas.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, Cecilia y Stumpo, Giovanni, *Pequeñas y medianas empresas en Chile*, en SERIE, Desarrollo Productivo, CEPAL/ECLAC. Naciones Unidas, Santiago de Chile, junio del 2000, p. 40
- *Ámbito Financiero*, Argentina, 27 de noviembre del 2001, p.6/ámbito nacional
- *BANXICO*, Encuesta de evaluación coyuntural del mercado crediticio
- Boletín de la Empresa Mediana, *Sector comercio y empresa media*, boletín núm. 16, México, 2001
- Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), *Diagnóstico sobre el esquema de planeación del gobierno federal para el apoyo a las MPyMES*, enero del 2000.
- Chumacero, Blas, *Empleo en la pequeña y mediana empresa*, en Reunión sobre Pequeña y Mediana Industria, México-Puebla, noviembre de 1981
- Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña *FOGAIN 20 años (1954-1974)*, México, 1974
- *Globalitation and Small and Medium Enterprise*, vol. 5, núms. 1 y 2, París, 1997
- Gutiérrez, Federico y Ruiz Duran, Clemente (comps.), *Propuestas de acción para impulsar el desarrollo competitivo*

de la micro, pequeña y mediana empresa, núm. 8, Nafin, México, 1995

- INEGI, *Micro, pequeña, mediana y gran empresa. Censos económicos de 1999. Estratificación de los establecimientos*, México, 1999, p. 12
- Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, *Trayectoria de las micros, pequeñas y medianas empresas y programas específicos de desarrollo en México*, Junio, 2002
- *La Prensa*, Argentina, 20 de noviembre del 2000, p.13
- *Micro, pequeña, mediana y gran empresas, censos económicos de 1999. Estratificación de los establecimientos*, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), México, 2001
- Ministerio de Economía, *Las PYME en España 1996-2000*, Colección Panorama PYME, España, 2000
- OCDE, *Small and Medium-Sized Enterprises*, Junio del 2000
- Ricardo Garza Castaño, “Creación de las MIPYMES: Objetivo emprendedor”, en *Ingenierías*, octubre-diciembre del 2000, vol. III, núm. 9
- *Talleres para la promoción de la micro, pequeña y mediana empresa*, Senado de la República. Instituto de Ingeniería de la UNAM. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, México, 1998

Direcciones en Internet:

- Alonso Vázquez, Raúl, “MIPYMES y la vanguardia tecnológica en sistemas de información”, en:
<http://www.gestiopolis.com/>
- Colombia Establecimientos, en Internet:
<http://www.iadb.org/sds/doc/COLOMBIA/.pdf>
- Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), “Diagnóstico sobre el esquema de planeación del gobierno federal para el apoyo a las MpyMEs”, enero del 2000, en:
<http://www.cipi.gob.mx>
- *<http://www.5dias.com/especiales/suplementos/pymes/20020417/10informe.htm>*
- *<http://www.capia.com.ec/capia/servicios.htm>*
- *<http://www.contactopyme.gob.mx>*
- *<http://www.contactopyme.gob.mx>*
- *<http://www.contactopyme.gob.mx>*
- *<http://www.sepyme.gov.ar>*
- Las pequeñas y medianas empresas en Italia, en Internet:
<http://www.embitalia.cl/INDICE%20COMERCIALE.htm#italia>
- Pérez Lince, Bernardo, “¿Porqué las MIPYMES siguen en el olvido?”, en El Asesor, miércoles 22 de mayo del , puede consultarse en: *<http://www.elasesor.com.mx/opinion3.html>*

- Redacción Baquía, “El 19% de las empresas europeas vende por Internet”, 27 de mayo del 2002, en:
<http://www.baquia.com/com/20020527/not00008.html>
- Revista Moneda Única, en: *<http://www.monedaunica.net/empresa.htm>*
- Secretaria de Economía, “Documento informativo sobre las pequeñas y medianas empresas en México”, en:
<http://www.cipi.gob.mx/PolApoyoPymesMex.PDF>
- Seminario-Taller: Mecanismos de promoción de exportaciones para las pequeñas y medianas empresas en los países de la ALADI, “Situación y desempeño de las PYMES de Ecuador en el mercado internacional”, Montevideo-Uruguay, 13 y 14 de septiembre del 2001, en Internet:
[http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/dab401eea2e85cea03256ac6004de835/5a4879fcc06d040b03256ac6004e0a11/\\$FILE/ecuador.doc](http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/dab401eea2e85cea03256ac6004de835/5a4879fcc06d040b03256ac6004e0a11/$FILE/ecuador.doc)

ANEXO I

**PROGRAMAS DE APOYO A LAS MIPYMES EN SEXENIOS
ANTERIORES AL 2000**

(FORMATO WORD)

**ESTE ANEXO SE ENCUENTRA EN EL DISCO EN UN ARCHIVO DE WORD
DENOMINADO: ANEXO 1 PROGRAMAS**

ANEXO II

COMPARATIVO DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL CON LAS INICIATIVAS DE REFORMA PRESENTADAS AL CONGRESO

(FORMATO WORD)

**ESTE ANEXO SE ENCUENTRA EN EL DISCO EN UN ARCHIVO DE WORD
DENOMINADO: ANEXO 2 COMPARATIVO**

ANEXO III

**SEGUIMIENTO HEMEROGRÁFICO SOBRE OTRAS
PROPUESTAS Y OPINIONES ACERCA DE LAS MIPYMES**

(FORMATO WORD)

**ESTE ANEXO SE ENCUENTRA EN EL DISCO EN UN ARCHIVO DE WORD
DENOMINADO: ANEXO 3 OTRAS PROPUESTAS**

ANEXO IV

**DEBATE SENATORIAL SOBRE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS, DESDE DICIEMBRE DE 1941 HASTA
SEPTIEMBRE DE 2001**

(FORMATO WORD)

**ESTE APARTADO SE ENCUENTRA EN EL DISCO EN UN ARCHIVO DE WORD
DENOMINADO ANEXO 4 DEBATE**

ANEXO I

PROGRAMAS DE APOYO A LAS MIPYMES EN SEXENIOS ANTERIORES AL 2000

A) Apoyos y estímulos fiscales

Dependencia	Nombre del programa	Descripción del programa/Observaciones
SHCP	1. Apoyos Fiscales a los Almacenes Generales de Depósito	El valor de los activos inmuebles que se utilicen para almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías se determinará conforme a la fracción II, del artículo segundo de la Ley del Impuesto al Activo, y se multiplicará por el factor de 0.2; y el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo.
SHCP	2. Apoyos Fiscales al Sector Agropecuario y Forestal	Los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal pueden acreditar la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio fiscal en curso.
SHCP	3. Apoyos Fiscales al Sector Primario y Agroindustrial	La SHCP ofrece los siguientes apoyos: <ul style="list-style-type: none">• Las personas morales que se dediquen exclusivamente a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura, gozan de una reducción de 50% del ISR• De manera adicional, gozan de una reducción adicional al punto anterior, de 25% del ISR cuando además industrialicen o comercialicen sus productos.
SHCP	4. Apoyos Fiscales en el Impuesto al Activo a las Personas Físicas	Apoyo fiscal a las personas físicas que tributen conforme a la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de vigencia anual, consistente en eximir a dichos contribuyentes del pago del Impuesto Sobre la Renta.

SHCP	5. Apoyos Fiscales para el Transporte Aéreo y Marítimo	<p>Los contribuyentes residentes en México que se dediquen al transporte aéreo o marítimo de personas o bienes por los aviones o embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno federal para ser explotados comercialmente reciben los siguientes apoyos fiscales en el impuesto al activo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de aviones o embarcaciones arrendados, acreditarán contra el impuesto al activo, el impuesto sobre la renta que se hubiera retenido de aplicarse la tasa del 21% en lugar de la tasa del 5%, que establece el artículo 149 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a los pagos por el uso o goce de dichos bienes. • En el caso de aviones o embarcaciones propiedad del contribuyente, el valor de los activos que se determine conforme a la fracción II artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplicará por el factor de 0.1 tratándose de aviones y por el factor de 0.2 tratándose de embarcaciones y el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo.
SHCP	6. Desarrollo y Adaptación de Tecnologías	<p>La SHCP ofrece los siguientes apoyos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deducción del ISR de las aportaciones para fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología de hasta 1.5% de los ingresos del contribuyente y del 1% cuando se destinen a programas de capacitación. 2. Otorga un crédito fiscal por los proyectos en investigación y desarrollo que realicen. Dicho crédito fiscal será del 20 por ciento de la diferencia que resulte de restar el monto de los conceptos a que se refiere este programa, realizados en el ejercicio de que se trate, el monto total promedio actualizado de las inversiones y gastos realizados por tales conceptos en los ejercicios de 1997 y 1998, siempre que el primer monto sea mayor que el segundo.
SHCP	7. Exención en el ISAN a los Autos Compactos de Consumo Popular	Exención del ISAN a las personas físicas o morales que adquieran autos compactos de consumo popular.
SHCP	8. Facilidades Administrativas para el Cumplimiento de Obligaciones Fiscales	Los contribuyentes que hasta 1995 o hasta 1997 hayan tributado conforme a las facilidades administrativas para los sectores del Régimen Simplificado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, gozan de facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
SHCP	9. Consolidación Fiscal	Las empresas controladoras residentes en México, propietarias del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladoras cuentan con la posibilidad de consolidar fiscalmente.

SHCP	10. Apoyos Fiscales a los Contribuyentes que celebren contratos con los Organismos Públicos Descentralizados	Estímulo fiscal en el Impuesto al Activo por el monto total del mismo que se derive de la propiedad de cuentas por cobrar derivadas de contratos que celebren los contribuyentes, con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, respecto de inversiones de infraestructura destinada a actividades prioritarias.
SHCP	11. Apoyos Fiscales al Sector Agrícola, Ganadero, Pesquero y Minero.	Estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquiera diesel para su consumo final y siempre que dicho combustible no sea para uso automotriz en vehículos que se destinen al transporte o efectos a través de carreteras o caminos.
SHCP	12. Apoyos Fiscales al Sector Agropecuario y Silvícola	Las personas que utilicen el diesel para consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas podrán acreditar en un monto equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el precio de adquisición el diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido en el Impuesto al Valor Agregado, por el factor 0.335, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso VI del artículo 15 de la Ley de Ingresos.
SHCP	13 Devolución del IEPS al Sector Agropecuario y Silvícola.	Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán solicitar la devolución del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que tuvieran derecho a acreditar en términos de la fracción VII del mismo artículo, en lugar de efectuar el acreditamiento a que éste se refiere, siempre que cumplan con los requisitos correspondientes.
SHCP	14. Exención en el Pago del Impuesto al Activo	Se exime totalmente del pago del impuesto al activo, a los contribuyentes cuyos ingresos por efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio del año inmediato anterior, no hubieran excedido de \$13'500,000.00. Este programa tiene vigencia anual.
SHCP	15. Apoyos Fiscales a la Industria Cinematográfica	Estímulo fiscal a los contribuyentes de la industria cinematográfica en los siguientes casos: 1. Empresas que promuevan la producción, distribución, exhibición y/o comercialización de películas nacionales o cortometrajes realizados por estudiantes de cinematografía. 2. Quienes promuevan la exhibición en cine clubes y circuitos no comerciales de películas extranjeras con valor educativo, artístico o cultural, o las que realicen el copiado, subtítulo o doblaje en territorio nacional. 3. Los productores que participen por sí o a través de terceros en festivales cinematográficos internacionales, con una o varias películas, y obtengan premios o reconocimientos.
ECONOMÍA	16. Empresas de Comercio Exterior ECEX	El registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones, mediante el cual las empresas comercializadoras podrán acceder a los mercados internacionales con facilidades administrativas y apoyos financieros de la banca de desarrollo.

ECONOMÍA	17. Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación PITEX	Quienes importen temporalmente mercancías estarán obligados al pago del impuesto general de importación, siempre que dicha mercancía sea: a) posteriormente exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá; b) utilizada como material en la producción de otra mercancía, posteriormente exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá; o c) sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá. exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá. Para el pago del impuesto general de importación se podrá aplicar el arancel establecido en los Programas de Promoción Sectorial.
ECONOMÍA	18. Empresas Altamente Exportadoras ALTEX	El registro ALTEX permite la devolución de saldos a favor del IVA de manera expedita, acceso al Sistema de Información Comercial administrado por la Secretaría de Economía, así como simplificación administrativa en las aduanas.
ECONOMÍA	19. Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores DRAWBACK	La DRAWBACK, otorga la devolución del impuesto general de importación pagado por los bienes que se incorporan a mercancías de exportación, o por las mercancías que se retornan en el mismo estado y que hayan sido sometidas a proceso de reparación o alteración.
ECONOMÍA	20. Programa Maquila de Exportación	Las maquiladoras que importen temporalmente mercancías estarán obligados al pago del impuesto general de importación, siempre que dicha mercancía sea: a) posteriormente exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá; b) utilizada como material en la producción de otra mercancía, posteriormente exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá; o c) sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá. Para el pago del impuesto general de importación se podrá aplicar el arancel establecido en los Programas de Promoción Sectorial
ECONOMÍA	21. Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)	Los PROSEC son instrumentos dirigidos a personas morales productoras de determinadas mercancías, mediante los cuales se les permite importar con arancel ad-valorem preferencial (Impuesto General de Importación) diversos bienes para ser utilizados en la elaboración de productos específicos, independientemente de que las mercancías a producir sean destinadas a la exportación o al mercado nacional.
SEMARNAT	22. Arancel Cero para Equipos Anticontaminantes.	Exención de impuestos a la importación de equipo anticontaminante, siempre y cuando no se fabrique, ni se pueda fabricar de manera competitiva en México. Este a poyo esta sujeto a la previa autorización de la Secretaria de Economía mediante un listado autorizado por las autoridades del medio ambiente.

SEMARNAT	23. Depreciación Acelerada para Equipos de Prevención y Control de la Contaminación.	Apoyo fiscal donde el empresario que adquiera equipo destinado a prevenir y controlar la contaminación ambiental, previamente avalado por el INE, podrá depreciar su equipo de 95.7 al 100% del valor de compra del activo.
----------	--	---

B) Actividades exclusivas de las dependencias y entidades

Dependencia	Nombre del programa	Descripción del programa/Observaciones
SECODAM	1. COMPRANET	Dar a conocer la normatividad vigente en materia de compras gubernamentales y las licitaciones que se están efectuando. En cumplimiento con los compromisos asumidos por el Ejecutivo Federal en la Alianza para la Recuperación Económica en octubre de 1995 y en la Alianza para el Crecimiento suscrito en octubre de 1996.
SECODAM	2. Difusión de Normatividad de Adquisiciones, Servicios, Arrendamientos, Obra Pública y Bienes Muebles	Dar a conocer la normatividad vigente en materia de contrataciones y bajas de bienes muebles de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Art. 37 Fracción XIX.
SECODAM	3. Registro Federal de Trámites (RFT)	Dar a conocer los trámites y servicios del gobierno federal. De conformidad al Art. 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
SHCP	4. Servicio de Asistencia al Contribuyente	Dar a conocer la normatividad vigente en materia fiscal.
ECONOMÍA	5. Ferias Mexicanas de Exportación(FEMEX)	Funciones y atribuciones de la dependencia establecidas en el artículo 34 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el Decreto para el Fomento de Ferias Mexicanas de Exportación el 11 de abril de 1997.
ECONOMÍA	6. Comisión Mixta de Promoción de Exportaciones (COMPEX)	COMPEX está conformada por los titulares de la Secretaría de Economía, SRE, SHCP, SE, SAGARPA, SCT, STPS y BANCOMEXT, y funciona en todo el país a través de Comisiones Estatales. COMPEX es uno de los órganos de regulación y vigilancia del Programa de Política Industrial y Comercio Exterior 19995-2000.
ECONOMÍA	7. Difusión de Normas de Prácticas Comerciales	Estas acciones se realizan para dar a conocer la normatividad vigente en materia de prácticas comerciales, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
ECONOMÍA	8. Premio Nacional de Calidad (PNC)	Creado por decreto presidencial en 1986, con el objeto de reconocer y premiar anualmente los niveles de calidad en las empresas mexicanas. En el Comité Técnico del PNC participan la Secretaría de Economía y la Fundación Mexicana para la Calidad Total, A.C.
ECONOMÍA	9. Premio Nacional de Exportación (PNE)	Se establece por decreto presidencial el 12 de abril de 1993. El Fideicomiso se respalda en la Secretaría de Economía, NAFIN, BANCOMEXT y Cámaras Empresariales.

ECONOMÍA	10. Programa Nacional de Calidad	Dar a conocer las normas oficiales y normas mexicanas vigentes conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Protección al Consumidor, La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
ECONOMÍA	11. Sistema de Certificación (SICER)	La Secretaría de Economía certifica el cumplimiento de normas en sectores no cubiertos aún por el sector privado. En cumplimiento a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía:
ECONOMÍA	12. Sistema Nacional de Calibración (SNC)	Este programa fue creado con el propósito de difundir las medidas y calibres que establece la Secretaría de Economía, conforme a las atribuciones que le concede la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
STPS	13. Becas de Manutención para Apoyar la Capacitación Previa a Contrato (PROBECAT)	El PROBECAT fue creado en 1984 con el objetivo de proporcionar capacitación para el trabajo a la población desempleada para que obtenga la calificación requerida por el aparato productivo.
STPS	14. Normas de Trabajo	Dar a conocer la normatividad vigente en materia laboral. La STPS es responsable de la inspección del cumplimiento de estas normas de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
STPS	15. Seguridad e Higiene	Dar a conocer la normatividad vigente en materia de seguridad e higiene laboral. La STPS es responsable de la inspección del cumplimiento de estas normas de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
STPS	16. Servicio Nacional de Empleo (SNE)	Módulos de atención con cobertura nacional. El SNE es una bolsa de trabajo creada para facilitar la contratación de recursos humanos, operada por los servicios estatales del empleo.
SEMARNAT	17. Promoción de la Calidad Sanitaria de la Industria Pesquera.	Difunde la normatividad nacional e internacional en materia sanitaria, ofrece cursos y seminarios para su cumplimiento y emite recomendaciones técnicas para disminuir las mermas en los procesos productivos.
SEMARNAT	18. Licencia Ambiental Única (LAU)	Agrupar y simplificar los trámites que las plantas industriales deben cumplir en materia ambiental ante el INE y la CNA. Se reúne en un solo proceso la evaluación, dictamen y seguimiento de obligaciones y trámites ambientales.
SAGARPA	19. Normalización de Productos Agrícolas en Fresco.	Orientación y asesoría para la elaboración de las Normas Mexicanas y/o revisión y actualización de normas ya existentes, con el objetivo de garantizar la adecuada y eficiente comercialización de los productos.
SEMARNAT	20. Programa de Promoción y Difusión de Servicios a Usuarios	Actividades de promoción sobre los servicios y obligaciones de los usuarios de aguas nacionales, en el marco de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento (Publicidad impresa, talleres e internet).

SEMARNAT	21. Programa de regularización de usuarios de aguas nacionales y sus bienes inherentes.	Ventanillas Únicas en las que se integran las diferentes etapas de la regularización de usuarios de agua: información sobre los documentos requeridos, revisión de los mismos, y expedición del título solicitado, en el marco de la ley de Aguas nacionales y su Reglamento.
SAGARPA	22. Certificación Fitosanitaria Internacional de Vegetales, Productos y Subproductos	Orientación y asesoría básica sobre los acuerdos binacionales, planes de trabajo y requisitos que exigen diversos países para el ingreso de vegetales, productos y subproductos de exportación provenientes de México para obtener la Certificación Fitosanitaria internacional.

C) Sistemas de información¹

Dependencia	Nombre del programa	Descripción del programa/Observaciones
ECONOMÍA	1. Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) ²	Sistema de información vía internet orientado a difundir información de carácter empresarial, promover oportunidades de negocios y dar a conocer los programas de apoyo existentes que ofrece la secretaría.

¹ Existen otros programas como el Sistema de Información de Comercio Interior y Abasto (SICIA), el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)), Sistema de Información sobre Tendencias de Mercado, el catálogo del Sistema de Clasificación de Actividades Económicas de América del Norte (SCIAN), el Módulo de Localización Gráfica de Empresas, el Sistema de Información de la Industria Maquiladora y el Sistema de Información sobre Tecnologías de Producción, que no fueron presentados en el seno de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial.

² Este sistema agrupa 16 instrumentos de apoyo: Sistema Informático de Autodiagnósticos, Sistema de Evaluación de Indicadores de Competitividad, Guías Empresariales, Bolsa de Oportunidades Industriales y Comerciales, Sistema de Subcontratación Industrial, Guía Estatal de Negocios, Programa de Eventos Internacionales, Calendario Anual de Ferias y Exposiciones Nacionales, Sistema de Información de Servicios Tecnológicos, Sistema Mexicano de Promoción de Parques Industriales, Sistema de Difusión de Capacitación, Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, el Banco de Información Sectorial, el Sistema Mexicano de Promoción Externa, las Guías Técnicas de Autogestión, Sistema de Información de Proyectos Científicos y Tecnológicos. Para efectos de contabilización se toman en cuenta 4 programas, el Sistema de Información de Proyectos Científicos y Tecnológicos (SICTA) de SEMARNAT, el Sistema Mexicano de Promoción Externa (SIMPEX) de BANCOMEXT, las Guías Técnicas de Autogestión de la STPS y el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) de la Secretaría de Economía.

D) Servicios de orientación

Dependencia	Nombre del programa	Descripción del programa/Observaciones
ECONOMÍA	1. Primer Contacto	Sistema de orientación creado brindar información sobre los apoyos de la Secretaría de Economía, trámites empresariales y la conversión informática año 2000. El programa funciona a través de una Infólínea, Internet y vía Fax.
BANCOMEXT	2. Servicios de Orientación e Información.	Programa de orientación e información especializada .en materia de comercio exterior e inversión extranjera , el servicio se otorga a través de platicas con empresarios y análisis de casos particulares.
BANCOMEXT	3.Eurocentro BANCOMEXT	Programa de asesoría integral de apoyo a los proyectos de conversión, alianzas estratégicas y/o transferencia de tecnología entre empresas mexicanas y europeas. Este centro se encuentra ubicado en Monterrey.
NAFIN	4. Eurocentro de Cooperación Empresarial NAFIN-México	Programa de asesoría integral a los proyectos de conversión, alianzas estratégicas y/o transferencia de tecnología entre empresas mexicanas y europeas (principalmente manufactureras). Este centro se encuentra ubicado en la Ciudad de México.
SAGARPA	5. Programa de Apoyo y Fomento a Exportaciones (PROAFEX).	Orientación y asesoría básica a los productores mexicanos para la exportación de frutas y hortalizas a través de tres subprogramas: Desarrollo y Divulgación de la Oferta Exportable, Promoción de Eventos Internacionales y el Sistema de Enlace Comercial para el Sector Agrícola (SECSA).
SEMARNAT	6. Centros Regionales de Apoyo a la Gestión Ambiental del Sector Empresarial (CRA).	Orientación y asesoría al sector industrial en los siguientes rubros: Prevención de la contaminación, realización de trámites ambientales, preparación y cumplimiento del Programa Voluntario de Gestión Ambiental, y para la realización de procesos de certificación privada y de auditoría ambiental Actualmente existen 4 CRA en operación (León, Guanajuato; Coahuila; Puebla y Estado de México) y uno en proceso de creación (Aguascalientes).
BANCOMEXT	7. Servicios de Promoción	Los servicios de promoción, incluyen un gran número de actividades como la inclusión de los exportadores en directorios y bases de datos internacionales, elaboración de estudios de mercado, asesoría en tendencias y condiciones mercantiles, etc.
BANCOMEXT	8. Centro de Atención el Línea	Infólínea creada para dar información sobre los servicios que proporciona
ECONOMÍA	9. Servicio Nacional de Orientación al Exportador (SNOE)	Asesoría básica en trámites y procedimientos de exportación.
NAFIN	10. Alianzas Estratégicas	Apoyos a la creación de alianzas estratégicas internacionales entre empresas mexicanas y del exterior, como medio para incrementar la competitividad de empresas establecidas en el país.

NAFIN	11. European Community Investment Partners (ECIP)	Apoyos a empresas mexicanas y europeas que tengan interés en desarrollar proyectos conjuntos de inversión, y a las Cámaras y Asociaciones Empresariales que tengan como propósito identificar oportunidades de inversión para sus miembros, a través de la realización de encuentros empresariales.
-------	---	---

E) Capacitación, asistencia técnica y consultoría empresarial

Dependencia	Nombre del programa	Descripción del programa/Observaciones
I.- CAPACITACIÓN (Se cobran los servicios)		
BANCOMEXT	1. Servicios de Capacitación	Capacitación a nivel gerencial en temas de comercio exterior y talleres prácticos para concretar proyectos de exportación.
SEP	2. Capacitación en el Trabajo Capacitación laboral.	El programa es una extensión del Sistema Nacional de Educación Tecnológica y forma parte de las acciones que realiza en los institutos tecnológicos de todo el país.
SEP	3. Capacitación por Competencia Laboral	Capacitación a nivel gerencial y laboral. El programa es una acción de extensionismo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica, en colaboración con la STPS. Los servicios de la SEP varían en función de la localidad y región en la que se encuentre la institución tecnológica de que se trate.
SEMARNAT	4. Programa de capacitación para el reporte de la Cédula de Operación Anual.	Cursos de capacitación para elaborar el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA).
I.- CAPACITACIÓN (Gratuita)		
ECONOMÍA	5. Programa de Capacitación y Modernización del Comercio Detallista (PROMODE)	Capacitación básica a empresarios del sector comercial y de servicios.
SEMARNAT	6. Programa de promoción de nuevos puntos de venta de productos pesqueros	Capacitación básica para elevar la calidad sanitaria y modernizar física y operativa de los comercios de productos pesqueros.
SAGARPA	7. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).	Investigaciones para hacer más eficiente el manejo de los recursos, mejorar la productividad, y mecanismos para la transferencia, asimilación y adaptación de tecnología agropecuaria y forestal a los productores nacionales. A su vez, ofrece cursos, talleres y simposiums, así como la publicación: "Tecnologías Llave en Mano".
I.- CAPACITACIÓN (Otros)		
BANCOMEXT	8. Eventos Internacionales	Capacitación y apoyos financieros y subsidios para cubrir los costos relacionados con la participación de empresas con potencial exportador en ferias internacionales, muestras de productos mexicanos en el exterior, misiones de exportadores, etc. BANCOMEXT subsidia entre el 50 y 75 por ciento de los costos asociados con el montaje de stands, cuotas de participación, etc. Las aportaciones de BANCOMEXT no son recuperables.
NAFIN	9. Programa de Capacitación	Fomentar mediante acciones de capacitación una nueva cultura empresarial, propiciar una operación más sana y competitiva de las micro, pequeñas y medianas empresas, y disminuir el riesgo crediticio de los intermediarios financieros.

Dependencia	Nombre del programa	Descripción del programa/Observaciones
II.- ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORIA (Se cobran los servicios)		
CONACYT	10. Centros Tecnológicos del Sistema SEP-CONACYT	Servicios de consultoría y capacitación por sector industrial. El CONACYT proporciona estos apoyos a través de 7 centros tecnológicos especializados ubicados en todo el país.
CONACYT	11. Programas Integrales del Sistemas de Investigación Regional SEP-CONACYT	Asistencia técnica a empresas y productores interesados en aplicar los resultados de los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico de los Sistemas de Investigación Regional.
ECONOMÍA	12. Programa para establecer sistemas de aseguramiento de calidad en la micro, pequeña y mediana empresa (ISO 9000)	Asistencia técnica básica para la adopción de sistemas de calidad.
ECONOMÍA	13. Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica, A.C. (COMPITE)	Asistencia técnica para mejorar líneas de producción en empresas del sector manufacturero, no automatizadas. Este programa es un fideicomiso privado que recibe donaciones de la Secretaría de Economía y CONACYT, y opera con consultores externos de estas instituciones.
ECONOMÍA	14. Programa MESURA	Asistencia técnica en materia de metrología y medición.
ECONOMÍA	15. Consejo de Recursos Minerales (COREMI)	Asistencia técnica al sector minero. El COREMI genera, interpreta y difunde la información geológica-minera del país y realiza análisis físico-químicos, investigación metalúrgica aplicada, evaluación de procesos de beneficio de minerales, evaluación de proyectos mineros, etc.
ECONOMÍA	16. Red CETRO-CRECE	Consultoría empresarial y asistencia técnica en el área administrativa dirigida a empresas micro, pequeñas y medianas de todos los sectores. El CRECE es un fideicomiso privado que recibe donaciones de la Secretaría de Economía.
SEP	17. Servicio Externo	Asistencia técnica proporcionada por la SEP a unidades productivas, a través del Sistema Nacional de Educación Tecnológica, mediante convenio de cada instituto tecnológico con las empresas que solicitan el apoyo.
SEP	18. Investigación y Desarrollo Tecnológico	Asistencia técnica para la generación, innovación, aplicación, modificación y adaptación de tecnología, a través del Sistema Nacional de Educación Tecnológica, mediante convenio de cada instituto tecnológico con las empresas.
BANCOMEXT	19. México Exporta	Capacitación y asistencia técnica para desarrollar proyectos de exportación. BANCOMEXT proporciona este servicio con personal de la institución y estudiantes egresados de instituciones de educación superior a los que forma como especialistas.

BANCOMEXT	20. Servicios de Asesoría y Asistencia Técnica	Proporciona asesoría para evaluar los requerimientos para exportar así como asistencia técnica a las empresas para adecuar procesos.
SEMARNAT	21. Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA)	Auditoria voluntaria (inspectores ambientales) de las instalaciones, donde se examinan los procesos productivos e instalaciones en relación al nivel y riesgo de contaminación, cumplimiento de la Normatividad y las mejores prácticas de operación e ingeniería. Una vez efectuada la consultoría, se elabora un Plan de Acción, para que al finalizar éste, la empresa pueda recibir el reconocimiento "industria Limpia" por medio de un certificado.
SAGARPA	22. Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS).	Asistencia técnica para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de semillas y variedades vegetales. Mediante: verificación (inspectores) y certificación (laboratorios) del origen y calidad de las semillas, protección de la propiedad intelectual, y la emisión de recomendaciones de variedades por región productora y ciclo agrícola.
SAGARPA	23. Certificación de Análisis de Insumos de Nutrición Vegetal.	Análisis de composición de los insumos de nutrición vegetal, a través del Laboratorio Nacional de Fertilizantes, a tarifas inferiores a las ofrecidas por laboratorios particulares. El análisis ofrecido es reconocido oficialmente para cubrir los trámites del registro de insumos de nutrición ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Dependencia	Nombre del programa	Descripción del programa/Observaciones
II.- ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORIA (Subsidios)		
CONACYT	24. Programa de Modernización Tecnológica (PMT)	Aportaciones federales no recuperables para contratar servicios de asistencia técnica empresariales. CONACYT apoya a las empresas con 50% (hasta por un monto máximo de 50,000 dólares), de los costos asociados a una evaluación tecnológica inicial y los costos de proyectos de mejora tecnológica. La evaluación técnica y los proyectos son realizados por consultores externos al CONACYT.
BANCOMEXT	25. Programa de Asistencia Técnica y Campañas de Imagen (PAT)	El PAT, tiene como misión apoyar a las pequeñas y medianas empresas, exportadoras directas, indirectas y potenciales, encauzando recursos económicos que permitan mejorar sus procesos productivos, cumplir con normas y certificaciones internacionales y desarrollar estudios de mercado internacionales, así como realizar campañas de imagen a fin de incrementar la calidad y competitividad de los productos mexicanos.
STPS	26. Calidad Integral y Modernización (CIMO) ³	El programa concede apoyos económicos para llevar a cabo acciones de capacitación laboral.
II.- ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORIA (Otros)		
NAFIN	27. Programa de Asistencia Técnica	Fomentar mediante acciones de asistencia técnica una nueva cultura empresarial, propiciar una operación más sana y competitiva de las micro, pequeñas y medianas empresas.
ECONOMÍA	28. Comercio Electrónico	Servicios de asesoría especializada y asistencia técnica para los comerciantes, promoviendo el uso de medios electrónicos para mejorar sus sistemas de comercialización, abasto, manejo de inventarios y de intercambio de información comercial en general.

³ De acuerdo con el Subsecretario de Capacitación y Productividad y Empleo de la STPS, el Programa CIMO va a sufrir una reestructuración para enfocarse a las acciones que le dieron origen, que es la capacitación laboral, cancelando su participación en la capacitación empresarial (siendo desde ahora parte de las acciones de la Secretaría de Economía) y limitando sus apoyos en lo referente a consultoría empresarial.

F) Créditos, Capital de Riesgo y Subsidios.

Dependencia	Nombre del programa	Descripción del programa/Observaciones
CRÉDITOS		
CONACYT	1. Fondo de Investigación y Desarrollo para la Modernización Tecnológica (FIDETEC)	Créditos directos sin intereses o capital de riesgo para proyectos de inversión en "etapa precomercial". CONACYT aporta entre el 50 y el 80% del proyecto, por un monto máximo de 1.5 millones de dólares.
CONACYT	2. Fideicomiso para el Fortalecimiento de las Capacidades Científicas y Tecnológicas (FORCCYTEC)	Financiamiento para la creación, expansión y fortalecimiento de centros tecnológicos, que ofrecen servicios especializados a las empresas bajo el esquema de fondos concurrentes. CONACYT aporta el 50% del proyecto durante 10 años, con oportunidad de condonar el 33% si el proyecto tiene éxito. El monto máximo de apoyo es de 750,000 dólares.
SEDESOL ⁴	3. Programa de Empleo Productivo para Empresas Sociales.	Aportaciones en forma directa, recuperables en su valor nominal, a grupos sociales para actividades productivas rentables que generen empleo. La aportación se utilizará para pagar jornales, insumos u operaciones necesarias para realizar las actividades productivas. En caso de microempresas, también se podrán dedicar a maquinaria y equipo.
CAPITAL DE RIESGO		
SEDESOL	4. Programa de Capital de Riesgo para Empresas Sociales.	Aportaciones (hasta 40% del valor del proyecto) para crear, ampliar, reactivar o consolidar un proyecto productivo o empresa social, a través de la modalidad de asociación en participación. El monto es recuperable en su valor nominal, se da en función de la viabilidad técnica, financiera, jurídica y social de cada proyecto y la aportación se utiliza para incrementar el activo fijo o capital de trabajo (excluyendo pago de pasivos).
SUBSIDIOS		
A) Para fomentar el vínculo entre las instituciones de educación superior y el sector privado		
CONACYT	5. Programa de Apoyo a la Vinculación en el Sector Académico (PROVINC)	Aportaciones no recuperables para establecer Unidades de Transferencia y Gestión de Servicios Tecnológicos (UGST) en instituciones de educación superior, así como Consejos Asesores del Sector Privado (CASP), encargados de sensibilizar a las instituciones de educación superior hacia las necesidades y cultura del sector empresarial. El CONACYT aporta hasta 20,000 dólares por UGST y CASP, en un periodo de dos años.

⁴ Los programas de SEDESOL, que instrumenta a través de FONAES, van a sufrir una reestructuración conforme a lo que se establezca en las reglas de operación para el año 2001.

CONACYT	6. Programa de Apoyo de Proyectos de Investigación de Desarrollo Conjunto (PAIDEC)	<p>Aportaciones no recuperables para a) financiar el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo industrial realizados de manera conjunta por empresas e instituciones de educación superior y b) financiar la realización de foros tecnológicos organizados por un grupo de empresas, cámaras o asociaciones empresariales.</p> <p>Para los proyectos de investigación conjunta, el CONACYT financia el 50 por ciento del proyecto, hasta por un máximo de 250,000.00 dólares, en un plazo de 2 años. Para los foros, se aportan hasta 20,000 dólares por evento.</p>
B) Para el desarrollo forestal		
SEMARNAT	7. Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN).	<p>Aportaciones no recuperables para el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales comerciales que contribuyen a mejorar las condiciones ambientales, proveer materias primas forestales en condiciones de mayor competitividad impulsar el desarrollo sustentable a nivel regional.</p> <p>Los subsidios se otorgan hasta por el 65% de las inversiones que los beneficiarios realicen, por un plazo máximo de siete años consecutivos.</p>
SEMARNAT	8. Programa para el Desarrollo Forestal (PRODEFOR)	<p>Aportaciones no recuperables a ejidos, comunidades y pequeños propietarios para el aprovechamiento sustentable, la transformación y/o la comercialización de materias primas y productos forestales maderables o no maderables.</p> <p>Los subsidios se otorgan hasta por el 90% para productores potenciales, hasta el 80% a productores que venden en pie, hasta el 65% a productores de materias primas forestales y hasta por el 50% a los productores con capacidad de transformación y comercialización.</p>
SEMARNAT	9. Programa nacional de reforestación (PRONARE)	<p>El ejecutivo federal creó el Programa Nacional de Reforestación (PRONARE), mismo que tiene como prioridad incrementar la cobertura forestal del país, además de restaurar, dar mantenimiento y proteger los ecosistemas dañados.</p> <p>El PRONARE realiza la plantación de especies adecuadas a las condiciones ambientales de los diversos ecosistemas de nuestro país. Estas labores son coordinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), participan la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), de Desarrollo Social (SEDESOL), de Educación Pública (SEP), y los gobiernos estatales, municipales y el sector social.</p>

APORTACIONES PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS SOCIALES

SEDESOL	10. Programa de Fondos para Empresas Sociales.	Aportaciones para (1) Constituir o ampliar fondos con Gobiernos estatales o municipales, organizaciones económicas o sociales representativas de una rama productiva, que se destinen a financiamiento, garantía e inversión y reinversión, o para ampliar el patrimonio de fondos ya establecidos, y (2) apoyar de manera directa o indirecta (Instituciones de Educación Superior, ONG, personas físicas o morales) a las empresas sociales para capacitación y asistencia técnica. El FONAES recuperará su aportación para la creación o ampliación de fondos, sólo en caso de incumplimiento del contrato, desviación de los recursos, o a petición de los fideicomitentes
SEDESOL	11. Cajas Solidarias para Empresas Sociales	Aportaciones de hasta 100,000 pesos, recuperables a mediano plazo, para gastos preoperativos en el establecimiento de cajas solidarias. En ningún caso se harán aportaciones para capital inicial ni para construcción de oficinas.

G) Créditos y servicios financieros otorgados por la banca de desarrollo.

Dependencia	Nombre del programa	Descripción del programa/Observaciones
CRÉDITOS		
BANCOMEXT	1. Créditos a las Ventas de Exportación	Créditos para facilitar las operaciones de comercio exterior.
BANCOMEXT	2. Créditos al Ciclo Productivo	Créditos para garantizar la continuidad del proceso productivo de los exportadores.
BANCOMEXT	3. Créditos al Comprador de Exportaciones Mexicanas	Créditos para facilitar las operaciones de comercio exterior.
BANCOMEXT	4. Créditos para la Adquisición de Unidades de Equipo	Créditos para garantizar la continuidad del proceso productivo de los exportadores.
BANCOMEXT	5. Créditos para Proyectos de Inversión	Créditos para garantizar la continuidad del proceso productivo de los exportadores.
NAFIN	6. Créditos de primer piso	El otorgamiento de créditos en forma directa por parte de Nacional Financiera tiene un carácter selectivo, y sólo aplicará para el financiamiento de proyectos que tengan por objeto financiar con recursos a largo plazo.
NAFIN	7. Créditos a tasa fija	Nacional Financiera establece el Esquema de Fondeo en Moneda Nacional a Tasa Fija para apoyar el desarrollo de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, brindándoles certidumbre en los pagos que tengan que realizar y permitirles la posibilidad de programar sus inversiones.
NAFIN	8. Operaciones de crédito de segundo piso.	Este programa agrupa varios tipos de crédito como con diferentes objetivos como son: a) Mejora de infraestructura, b)Garantizar la continuidad del proceso productivo, c)Innovación tecnológica y mejora del medio ambiente, d)Mejorar la infraestructura de las empresas, e) Mejorar la posición financiera de las empresas, f) Relocalización y g)Mejorar la estructura productiva y de protección al ambiente.
NAFIN	9. Programa de Mejoramiento Ambiental Nacional	Financiera ha establecido un programa para contribuir al mejoramiento del medio ambiente, utilizando recursos del Japan Bank for International Cooperation (JBIC), con el propósito de financiar a nivel nacional los proyectos de inversión de las empresas, que tengan por objeto controlar, mitigar, eliminar o evitar contaminación del agua, aire y/o suelo.
NAFIN	10. Programa para la Protección de la Capa de Ozono	El Banco Mundial otorgó a Nacional Financiera recursos procedentes del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal (FMPM) para apoyar proyectos de Entidades públicas y empresas privadas cuyo propósito sea la disminución y/o eliminación del uso de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO's) en México.
NAFIN	11. Garantías	Sirve para complementar el monto de las garantías que requieren los Bancos para financiar nuevos proyectos.

NAFIN	12. Subasta en dólares	Otorgar recursos a la red de intermediación de Nacional Financiera en condiciones competitivas y de mercado, para apoyar los planes de expansión y crecimiento de las empresas.
SERVICIOS FINANCIEROS		
BANCOMEXT	13. Servicios Fiduciarios	Servicios financieros para apoyar el manejo financiero de las empresas.
BANCOMEXT	14. Cartas de Crédito	Servicios financieros para facilitar las operaciones de comercio exterior.
BANCOMEXT	15. Programa de Garantías	Servicios financieros para facilitar las operaciones de comercio exterior.
BANCOMEXT	16. Banca de Inversión	Servicios para apoyar el manejo financiero de las empresas.
NAFIN	17. Servicios financieros en comercio exterior	Servicios financieros para facilitar las operaciones de comercio exterior, en tres vertientes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cartas de Crédito ▪ Líneas de Comercio Exterior a Corto Plazo ▪ Líneas Globales de Crédito
NAFIN	18. Tesorería	Ofrecer a las empresas el desarrollo de esquemas de financiamiento corporativo y público, asesoría e intermediación financiera así como servicios de diseño de instrumentos adecuados de capital o deuda.
NAFIN	19. Servicios Fiduciarios y de Valuación Industrial	NAFIN proporciona servicios fiduciarios para atender las necesidades de las actividades económicas industriales y empresariales, así como servicios de valuación técnica profesional con registro (pericial) y diagnóstico de bienes y/o derechos o sobre activos industriales e inmobiliarios.
CRÉDITOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
BANCOMEXT	20. Desarrollo de Proveedores	Créditos y servicios financieros para facilitar la sustitución de importaciones por proveeduría.
NAFIN	21. Programa de Desarrollo de Proveedores del sector Privado	Créditos y servicios financieros para fortalecer las relaciones comerciales entre la gran empresa y sus pequeños proveedores.
NAFIN	22. Programa de Desarrollo de Proveedores del Sector Público	Servicios financieros para fortalecer las relaciones comerciales entre las dependencias gubernamentales y sus pequeños proveedores.
NAFIN	23. Programa de Subcontratación Industrial	Créditos y servicios financieros para garantizar la continuidad del proceso productivo de empresas subcontratistas.
ECONOMÍA	24. Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)	Créditos y servicios financieros para el desarrollo de proyectos con viabilidad técnico-económica del sector minero.
CAPITAL DE RIESGO		
BANCOMEXT	25. Capital de Riesgo	Capital de riesgo para incrementar la capitalización de las empresas.
NAFIN	26. Proyectos de Inversión	Servicios financieros para apoyar el manejo financiero de las empresas.

Dependencia	Nombre del programa	Descripción del programa/Observaciones
OTROS		
BANCOMEXT	27. Servicios de Tesorería	Asesoría técnica y financiera para apoyar a las empresas exportadoras.
SHCP	28. Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE)	El programa acaba de aparecer como parte de las reformas fiscales publicadas por la SHCP el 31 de diciembre de 1998. Aún no se han determinado las reglas específicas de operación, ni las instituciones responsables de la administración de los recursos del Fideicomiso.

H) Desarrollo regional y encadenamiento productivo

Dependencia	Nombre del programa	Descripción del programa/Observaciones
ECONOMÍA	1. Desarrollo de Proveedores	Encuentros para promover el contacto entre grandes empresas y proveedores potenciales de menor tamaño. El programa está coordinado con NAFIN y BANCOMEXT.
ECONOMIA	2. Empresas Integradoras	Acciones de promoción y asesoría para promover la conformación de empresas integradoras.
ECONOMÍA	3. Foros Tecnológicos	Encuentros de empresarios con instituciones tecnológicas y de educación superior nacionales, públicas y privadas, que ofrecen servicios tecnológicos.
ECONOMÍA	4. Promoción de Artesanías ⁵	Encuentros empresariales, asesoría, capacitación en diseño y reconocimientos, con el objetivo de promover al sector artesanal.
ECONOMÍA	5. Promoción de Agrupamientos Industriales	Acciones de promoción e identificación de oportunidades para desarrollar economías de aglomeración. La Secretaría de Economía concerta apoyos con otras dependencias, gobiernos de los estados y sector empresarial.
ECONOMÍA	6. Alianzas Estratégicas Comerciales	Asesoría directa a los empresarios y comerciantes para la constitución de alianzas estratégicas; asimismo, se informa sobre los diferentes esquemas de asociatividad que permiten a los micro y pequeños comerciantes consolidar su poder de compra, mejorar los sistemas de pedido y manejo de inventarios, así como acceder a servicios de consultoría y capacitación a costos más bajos, para mejorar su situación competitiva.

Fuente: Secretaría de Economía, en Internet: <http://www.cipi.gob.mx>

⁵ Este programa agrupa dos apoyos: 1) Programa de apoyo al diseño empresarial (Asesoría) y Exposición y encuentros artesanales.

ANEXO II

COMPARATIVO DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL CON LAS INICIATIVAS DE REFORMA PRESENTADAS AL CONGRESO

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VICENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.</p> <p>Artículo 2 La aplicación de esta Ley en la esfera administrativa corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes</p>	<p>Título Primero Disposiciones generales</p> <p>Capítulo Unico Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a las autoridades federales en cuanto no se establezcan en forma expresa en esta Ley.</p> <p>Se aplicará supletoriamente a esta Ley, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los principios generales del Derecho.</p> <p>Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto</p>	<p>Título Primero Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo Primero</p> <p>Del objeto, ámbito de aplicación de la Ley y establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación para el Fomento de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del Artículo veinticinco constitucional, en la parte relativa a la protección, aliento e impulso de la actividad económica que realicen los particulares, en este caso, los micro, pequeños y medianos empresarios, así como a la promoción de las condiciones para el desenvolvimiento del sector privado, para que contribuya al desarrollo económico nacional.</p> <p>La Ley es de observancia general en</p>	<p>Título Primero Disposiciones generales</p> <p>Capítulo I Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tiene por objeto apoyar la creación, desarrollo y sustentabilidad de la micro, pequeña y mediana empresa del sector industrial, comercial y de servicios, para fortalecer su competitividad y la generación de empleo, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la construcción y funcionamiento de personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>otorguen a otras autoridades federales, en cuanto no se prevean en forma expresa en esta propia Ley.</p> <p>Cuando en el presente ordenamiento se mencione a "La Secretaría", se entenderá que se trata de la citada Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.</p> <p>Artículo 3 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Empresas microindustriales, a las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la Secretaría, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>II.- Artesanía, a la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o substancias orgánicas e inorgánicas en Artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o</p>	<p>apoyar la creación, desarrollo y sustentabilidad de la micro, pequeña y mediana empresa del sector industrial, comercial y de servicios, para fortalecer su competitividad y la generación de empleo.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Ley: la Ley Para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</p> <p>II. Secretaria: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;</p> <p>III. Instituto: El Instituto para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>IV. Empresa: Unidad económica legalmente establecida destinada a la elaboración, transformación o comercialización de bienes o servicios con la finalidad de ofrecerlos al mercado;</p> <p>V. Micro, Pequeña y Mediana Empresa de conformidad a los criterios de estratificación vigentes establecidos por la Secretaria;</p> <p>VI. Programa General: El Programa General de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>VII. Programa: Conjunto articulado de acciones, y apoyos, diseñado con el</p>	<p>toda la República. Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a estimular la creación y el pleno desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.</p> <p>Se consideran de interés público la planeación, organización y fomento de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, por lo que el Estado establece, a través de esta ley, las instituciones y los instrumentos para la obtención de dicho objeto.</p> <p>Artículo 2.- Para el cumplimiento del objeto de esta ley se establece el Sistema Nacional de Coordinación para el Fomento de la Competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.</p> <p>La autoridad encargada de la aplicación de esta ley es la Secretaría de Economía, la cual podrá celebrar convenios de coordinación con los Estados y el Distrito Federal y a través de estas entidades con los municipios y delegaciones, para sumar esfuerzos con el objeto de optimizar los apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas, con plena participación de los agentes económicos y de la sociedad civil involucrados en este proceso.</p> <p>La Secretaría de Economía deberá promover la integración de un Consejo Nacional de Coordinación para el Fomento de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas,</p>	<p>Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a las autoridades federales en cuanto no se establezcan en forma expresa en esta Ley.</p> <p>Artículo 2. Se aplicará supletoriamente a esta Ley, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los principios generales del Derecho.</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Ley: la Ley Para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</p> <p>II. Secretaria: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;</p> <p>III. Instituto: El Instituto para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>IV. Empresa: Unidad económica legalmente establecida destinada a la elaboración, transformación o comercialización de bienes o servicios con la finalidad de ofrecerlos al mercado;</p> <p>V. Empresas microindustriales: Las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>procedimientos transmitidos generacionalmente, y</p> <p>III.- Artesanos, a aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía.</p> <p>Artículo 4. Los empresarios de las microindustrias y los que se dediquen a la actividad artesanal, pueden ser personas físicas o morales que se constituyan con apego a las disposiciones de esta Ley, así como de otras leyes en cuanto les sean aplicables sin contravenir a la primera.</p> <p>Artículo 5.- El domicilio de las empresas microindustriales será el local donde se ubique el establecimiento en que realicen sus actividades industriales, si se trata de empresarios personas físicas; tratándose de empresarios personas morales será el local donde se encuentre ubicada su administración o, en su defecto, el del establecimiento en que lleven a cabo sus actividades industriales.</p> <p>Artículo 6 Los empresarios de las microindustrias sólo están obligados a llevar su contabilidad en un libro diario de ingresos y egresos, tratándose de personas físicas; y en libros diario, mayor y de inventarios y balances, cuando se trate de personas morales.</p>	<p>propósito de coadyuvar al fomento de la, Micro, Pequeña y Mediana Empresa que propiciará actividades comprometidas con los sectores productivos del país y las diferentes instancias de gobierno de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos estatales o municipales con los que se celebren convenios de coordinación al respecto;</p> <p>VIII. Apoyo: cualquier ayuda técnica, económica o cualquier otra que incida directa o indirectamente en los factores de la producción destinada al fomento de la actividad empresarial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>Capítulo Segundo De las funciones del Instituto</p> <p>Artículo 7.- El Instituto tiene las siguientes funciones:</p> <p>I. Elaborar los estudios técnicos necesarios para la formulación y aplicación de Programas y Apoyos que eleven la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para fortalecer su desarrollo e incrementar el nivel de empleo;</p> <p>II. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría, así como con las diversas dependencias e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la vinculación de acciones en el desarrollo</p>	<p>con la participación de los sectores público, privado, social y del conocimiento.</p> <p>El objeto de esta ley es fomentar la creación, viabilidad, productividad, sustentabilidad, mayor participación en los mercados y competitividad, de las micro, pequeñas y medianas empresas, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional; así como aumentar el empleo, bienestar social y económico de todos los participantes en las mismas.</p> <p>Capítulo Segundo De los objetivos específicos de la Ley</p> <p>Artículo 3.- Son objetivos de esta ley:</p> <p>I. Definir la responsabilidad del gobierno para el fomento de la competitividad del país, como una obligación fundamental, en el marco de la rectoría del desarrollo nacional consagrada en el Artículo 25 constitucional.</p> <p>II. Definir las responsabilidades específicas de los sectores público, privado, social y conocimiento, en la coordinación para el fomento de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.</p> <p>III. Establecer un marco jurídico para la coordinación, evaluación y</p>	<p>materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen, a la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la Secretaría, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, quedando comprendidas en este género las Micro, Pequeña y Mediana Empresas;</p> <p>VI. Programa General: El Programa General de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>VII. Programa: Conjunto articulado de acciones, y apoyos, diseñado con el propósito de coadyuvar al fomento de la, Micro, Pequeña y Mediana Empresa que propiciará actividades comprometidas con los sectores productivos del país y las diferentes instancias de gobierno de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos estatales o municipales con los que se celebren convenios de coordinación al respecto;</p> <p>VIII. Apoyo: cualquier ayuda técnica, económica o cualquier otra que incida directa o indirectamente en los factores de la producción destinada al fomento de la actividad empresarial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>Artículo 4. Los empresarios de las</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>Artículo 7. La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:</p> <p>I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;</p> <p>II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; y</p> <p>III.- Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias.</p> <p>IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal.</p>	<p>de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>III. Realizar anualmente durante el mes de septiembre una asamblea con la participación de los organismos empresariales representativos de los sectores industrial, comercial y de servicios de la Micro Pequeña y Mediana Empresa con el propósito que den a conocer sus planteamientos y problemática;</p> <p>IV. Mantener una interrelación constante con los organismos empresariales, con la finalidad de colaborar conjuntamente en el diseño, difusión, aplicación y evaluación de los Programas y Apoyos a los que se refiere la presente Ley;</p> <p>V. Promover la creación de Consejos Regionales y sus respectivos fideicomisos que soporten la operación administrativa y la implementación de Programas y Apoyos, en las entidades federativas;</p> <p>VI. Celebrar convenios de cooperación con las autoridades administrativas a nivel federal, estatal y municipal para impulsar el desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los estados y municipios atendiendo las necesidades, características y vocación empresarial de la región;</p> <p>VII. Prestar servicios de información,</p>	<p>actualización sistemática de las instituciones, políticas, programas, instrumentos, incentivos y recursos de fomento para la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES, con la participación de los sectores público, privado, social y del conocimiento.</p> <p>IV. Promover políticas públicas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.</p> <p>V. Promover la participación de las MIPYMES en los mercados internacionales, con base en los tratados comerciales firmados por México, así como responder competitivamente a los retos para las empresas nacionales, resultado de políticas económicas y acciones de fomento a las MIPYMES de otras naciones.</p> <p>VI. Promover un entorno sistémico de competitividad para las MIPYMES mexicanas, semejante al que se tiene en otras naciones, en particular con las que se han firmado tratados de libre comercio, para reducir las asimetrías existentes y tender a igualar políticas, apoyos financieros y tecnológicos, así como condiciones fiscales en las que se desempeñan las MIPYMES de otras naciones.</p>	<p>microindustrias, pueden ser personas físicas o morales que se constituyan con apego a las disposiciones de esta Ley, así como de otras leyes en cuanto les sean aplicables sin contravenir a la primera.</p> <p>Artículo 5. El domicilio de las empresas microindustriales será el local donde se ubique el establecimiento en que realicen sus actividades industriales, si se trata de empresarios personas físicas; tratándose de empresarios personas morales será el local donde se encuentre ubicada su administración o, en su defecto, el del establecimiento en que lleven a cabo sus actividades industriales.</p> <p>Artículo 6. Los empresarios de las microindustrias sólo están obligados a llevar su contabilidad en un libro diario de ingresos y egresos, tratándose de personas físicas; y en libros diario, mayor y de inventarios y balances, cuando se trate de personas morales.</p> <p>Artículo 7. La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:</p> <p>I.- Determinar las actividades que sea</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>orientación y diagnóstico empresarial para evaluar la posición competitiva de la empresa, identificando sus áreas de oportunidad y los caminos alternativos para elevar la productividad de su negocio.</p> <p>VIII. Proporcionar a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa servicios de consultoría y asesoría;</p> <p>IX. Establecer los mecanismos para vincular a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con los programas de financiamiento de la banca comercial y de desarrollo;</p> <p>X. Capacitar a profesionales para la atención de la Micro Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XI. Evaluar anualmente la efectividad de los Programas y Apoyos; con el fin de medir sus resultados en función de su costo beneficio;</p> <p>XII. Informar bimestral y anualmente al Congreso de la Unión sobre las actividades realizadas, donde se establezca con precisión en parámetros medibles los, objetivos, metas, y resultados;</p> <p>XIII. Emitir recomendación a las dependencias administrativas sobre cualquier disposición que inhiba, obstaculice o afecte en sentido negativo el fomento de la Micro, Pequeña y</p>	<p>VII. Establecer criterios generales para la adecuada coordinación y corresponsabilidad entre el gobierno federal, los gobiernos estatales y municipales, así como el Distrito Federal, con las confederaciones de cámaras empresariales, instituciones del sector conocimiento, de asesoría y capacitación, a nivel nacional, estatal y municipal, para contribuir al aumento de la productividad, rentabilidad y competitividad de las MIPYMES.</p> <p>VIII. Establecer instancias para la evaluación sistemática del desempeño de las MIPYMES, respecto a su productividad y rentabilidad, así como la competitividad general del país, para actuar de manera coordinada y sistemática por parte de todos los sectores involucrados, a través de instancias eficaces establecidas para este propósito, sobre las causas del desempeño nacional en relación con el mercado mundial.</p> <p>IX. Establecer acciones sistemáticas para fortalecer el mercado interno, a través del aumento de la productividad de las MIPYMES, para que redunde en mayores utilidades para las empresas, creación de nuevos empleos, mejores salarios para los trabajadores y mayores contribuciones fiscales para el país.</p> <p>X. Propiciar el desarrollo de redes institucionales de apoyo a las MIPYMES en todo el territorio</p>	<p>más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;</p> <p>II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;</p> <p>III.- Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias; y</p> <p>IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal.</p> <p>CAPITULO II De los empresarios personas físicas</p> <p>Artículo 8. Sólo las personas físicas que satisfacen los requisitos que se establecen en esta Ley, pueden obtener la cédula de microempresa que les permita tener por reconocido para sus unidades económicas de producción el carácter de empresas de microindustria y gozar de los beneficios que éste u</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>Mediana Empresas;</p> <p>XIV. Proponer ante las instancias de la Administración Pública Federal, estatal, y municipal los incentivos o programas que considere pertinentes para fortalecer la acción de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas;</p> <p>XV. Compilar y mantener actualizado el Registro Nacional de Programas de Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XVI. Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de los Programas, incentivos, Apoyos e información relevante entorno al fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XVII. Impulsar la permanente innovación y actualización tecnológica de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XVIII. Promover la vinculación entre las instituciones educativas y de investigación con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XIX. Promover la cooperación y asociación interempresarial, a nivel nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores y cadenas productivas;</p> <p>XX. Impulsar la cultura productiva,</p>	<p>nacional, basadas en la coparticipación entre los sectores público, privado, social y conocimiento.</p> <p>XI. Promover que los recursos financieros, tecnológicos, de capacitación y en general todos aquellos requeridos para el desarrollo de las MIPYMES, sean suficientes, adecuados, se apliquen de manera coordinada para el logro de objetivos estratégicos de cada una de las cadenas productivas y estén accesibles de manera oportuna para todas las empresas.</p> <p>XII. Promover condiciones para el establecimiento de una estrategia de desarrollo a corto, mediano y largo plazo para las MIPYMES, en un marco de desarrollo nacional, regional, sectorial y de cadenas productivas.</p> <p>XIII. Promover la compra de productos y servicios nacionales competitivos por parte del sector público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros.</p> <p>XIV. Coordinar acciones para combatir la competencia desleal para las MIPYMES mexicanas.</p> <p>XV. Promover el desarrollo, rentabilidad y congruencia de intereses de los encadenamientos productivos y el asociacionismo de las MIPYMES.</p>	<p>otros ordenamientos les otorguen.</p> <p>Artículo 9. Los empresarios deberán indicar su nombre o, en su caso, la denominación comercial de la empresa, seguidos de las palabras "empresa microindustrial" o las siglas "ME" para su fácil identificación y distinguirlos en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere esta Ley.</p> <p>Artículo 10. Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "empresa microindustrial" o su sigla "MI, ni solicitar y obtener los beneficios que se concedan a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles.</p> <p>La propia Secretaría comunicará a las autoridades correspondientes la cancelación de la inscripción y la cédula, a fin de que se dejen sin efecto, a partir de la cancelación, los beneficios que se hayan otorgado.</p> <p>CAPITULO III De las empresas microindustriales personas morales</p> <p>Artículo 11.- Los individuos de nacionalidad mexicana que deseen asociarse para constituir una persona moral que, como se prevé en el artículo 4, pueda ser considerada como empresa microindustrial, podrán hacerlo</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>educación técnica, actualización y capacitación, tanto de los empresarios como de los trabajadores de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XXI. Propiciar ante las autoridades administrativas competentes las facilidades necesarias para que los trámites de la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se realicen de manera expedita;</p> <p>XXII. Promover acciones para que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, implementen prácticas de protección del medio ambiente;</p> <p>XXIII. Celebrar actos jurídicos para el debido cumplimiento del objeto de esta ley; y</p> <p>XXIV. Las demás que resulten necesarias para cumplir con su objeto.</p> <p>Capítulo Tercero Del Patrimonio del Instituto</p> <p>Artículo 8.- El Instituto contará con patrimonio propio, el cual se conformará por:</p> <p>I. Los recursos que autorice la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a su objeto en los términos de ésta Ley.</p>	<p>educación técnica, actualización y capacitación, tanto de los empresarios como de los trabajadores de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XXI. Propiciar ante las autoridades administrativas competentes las facilidades necesarias para que los trámites de la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se realicen de manera expedita;</p> <p>XXII. Promover acciones para que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, implementen prácticas de protección del medio ambiente;</p> <p>XXIII. Celebrar actos jurídicos para el debido cumplimiento del objeto de esta ley; y</p> <p>XXIV. Las demás que resulten necesarias para cumplir con su objeto.</p> <p>Capítulo Tercero Del Patrimonio del Instituto</p> <p>Artículo 8.- El Instituto contará con patrimonio propio, el cual se conformará por:</p> <p>I. Los recursos que autorice la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a su objeto en los términos de ésta Ley.</p>	<p>XVI. Promover la permanente innovación, actualización tecnológica, incorporación a la economía y convergencia digital, así como utilización de tecnologías limpias.</p> <p>XVII. Promover condiciones para que las MIPYMES contribuyan al crecimiento sustentable y equitativo a largo plazo.</p> <p>XVIII. Propiciar el desarrollo de una infraestructura de empresas especializadas y organizaciones intermedias que ofrezcan servicios a las MIPYMES.</p> <p>XIX. Propiciar condiciones para que las MIPYMES que actualmente se encuentran en la informalidad, se integren a los procesos formales.</p> <p>XX. Promover la vinculación, coordinación y acciones conjuntas entre instituciones educativas, de investigación, colegios profesionales y empresas de consultoría e ingeniería, con las MIPYMES.</p> <p>XXI. Promover la cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus cámaras confederadas a nivel nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores y cadenas productivas.</p> <p>XXII. Promover la cultura productiva,</p>	<p>adoptando la forma de sociedad de responsabilidad limitada que regula la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las modalidades que prevé el presente Capítulo, sin perjuicio de que puedan adoptar otra forma legal.</p> <p>Artículo 12. Las sociedades de que trata el artículo anterior existirán bajo una denominación o una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial" o de su abreviatura "S. de R. L. MI.". La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>Artículo 13. El contrato por el que se constituya una sociedad de responsabilidad limitada microindustrial y sus modificaciones deberán constar por escrito.</p> <p>La Secretaría podrá proporcionar a quienes lo soliciten, modelos de contrato social o formularios en que los interesados sólo aporten los datos particulares de quienes deseen asociarse y de la persona moral que se pretenda constituir.</p> <p>Una vez formulado y firmado por los socios el contrato social, la Secretaría,</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>II. Los donativos que reciba de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales y de personas físicas;</p> <p>III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el desarrollo de sus actividades,</p> <p>IV. Los derechos, productos, rendimientos y otros bienes derivados de los servicios que preste;</p> <p>V. Los demás recursos y bienes que obtenga conforme a esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 9.- El Instituto tendrá la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente a la Secretaria para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Artículo 10.- Los recursos que integran el patrimonio del Instituto conforme a este capítulo, serán utilizados exclusivamente para los fines que establece la presente Ley.</p> <p>Capítulo Cuarto Del Organo de Gobierno</p> <p>Artículo 11.- El gobierno del Instituto estará a cargo de una Junta de Gobierno integrada por nueve vocales:</p> <p>I. Por el Sector Público: el Secretario</p>	<p>educación técnica, actualización y capacitación, tanto de empresarios como de trabajadores de las MIPYMES.</p> <p>XXIII. Promover la capacitación de los servidores públicos a nivel federal, estatal y municipal para optimizar los servicios a las MIPYMES.</p> <p>XXIV. Promover la cultura, procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES.</p> <p>XXV. Establecer un mecanismo dedicado a estudiar y defender los intereses de las MIPYMES, ante modificaciones y reformas legislativas, así como ante las adecuaciones de la normatividad y la aplicación de políticas públicas.</p> <p>XXVI. Promover el uso eficiente de los recursos destinados al fomento de las MIPYMES.</p> <p>Capítulo Tercero De las definiciones de los conceptos de la Ley</p> <p>Artículo 4.- Para efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. Empresa: la unidad económica legalmente establecida, destinada a la</p>	<p>o las autoridades en quienes delegue esa función, lo examinarán y harán constar su visto bueno sobre su forma y contenido, u orientarán, en su caso, a los interesados sobre los elementos que se hayan omitido o deban subsanarse.</p> <p>Artículo 14. Una vez obtenido el visto bueno a que se refiere el Artículo anterior, los socios acreditarán su identidad y ratificarán su voluntad de constituir la sociedad y ser suyas las firmas que obren en el contrato social, ante el personal autorizado del Registro Público de Comercio del lugar que corresponda al domicilio social, el que procederá a inscribir sin más trámite a la sociedad a la brevedad posible.</p> <p>No se requerirá para su constitución y registro de la autorización previa de otras autoridades judiciales o administrativas. Las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de la Contraloría General de la Federación vigilarán se cumpla lo dispuesto en este artículo y que el registro se efectúe cuanto antes.</p> <p>Artículo 15. Las sociedades constituidas e inscritas en el Registro Público de Comercio, podrán obtener de la Secretaría o de las autoridades en quienes hubiere delegado esa función, la inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustria, así como la cédula que las acredite como empresas microindustriales y, consecuentemente,</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>de Comercio y Fomento Industrial, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Educación Pública y el Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>II. Por el Sector privado: cinco vocales propuestos por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Comercio y Fomento Industrial y aprobados por mayoría simple de los miembros de la Cámara de Senadores durante sus periodos de sesiones y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>Los vocales señalados en la fracción I de este artículo designarán sendos suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias.</p> <p>El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno será quien realice las funciones de Director General del Instituto.</p> <p>Artículo 12.- Los vocales a que se refiere la fracción II del artículo anterior, serán designados por periodos de cinco años y se sucederán al termino de sus funciones, de forma escalonada, uno cada año.</p> <p>Artículo 13.- La vacante que se produzca en un cargo de vocal, será cubierta por la persona que se designe de conformidad a lo establecido en la</p>	<p>elaboración, transformación y comercialización de bienes o prestación de servicios.</p> <p>II. Tamaños de empresa: se establecen los siguientes tamaños de empresa para la industria, comercio y servicios, de acuerdo al número de sus trabajadores:</p> <p>Industria Comercio Servicios</p> <p>Micro 1-30 1-5 1-20</p> <p>Pequeña 31-100 6-20 21-50</p> <p>Mediana 101-500 21-250 51-250</p> <p>Grande Más de 500 Más de 250 Más de 250</p> <p>¿Se debe incluir un criterio relacionado con el monto de las ventas o facturación?</p> <p>III. MIPYMES: micro, pequeñas y medianas empresas.</p> <p>IV. Las empresas beneficiarias a las que se refiere esta Ley, no podrán tener una participación de un 25% o más de su capital, o de sus derechos de voto, por otras que no reúnan los requisitos anteriores, salvo que sean sociedades de capital de riesgo o inversionistas institucionales, o instituciones de banca de desarrollo, siempre que éstos no ejerzan individual o conjuntamente ningún control sobre la empresa.</p>	<p>alcanzar los beneficios cuyo otorgamiento proceda conforme a esta Ley u otras disposiciones.</p> <p>Artículo 16. Las sociedades a que se refiere este capítulo, ni sus socios, podrán participar en otras sociedades microindustriales.</p> <p>Artículo 17. Las modificaciones acordadas por los socios al contrato social, deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la Secretaría o de las autoridades en quienes delegue esa función, con el fin de que se examine si no implican alteraciones a las condiciones para que la sociedad siga siendo considerada empresa microindustrial.</p> <p>La Secretaría emitirá su visto bueno a las modificaciones o, en su caso, dará a los interesados las orientaciones que correspondan.</p> <p>Una vez obtenido el visto bueno, las modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio en que obre la inscripción de la sociedad, previa su ratificación ante el encargado de dicho registro.</p> <p>CAPITULO IV Del padrón nacional de la microindustria</p> <p>Artículo 18. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial integrará el Padrón Nacional de la Microindustria</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>fracción II del artículo 11 de la presente Ley.</p> <p>Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su cargo solo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida.</p> <p>En caso de que al término del periodo de funciones de un vocal, no se tenga designado el que lo suceda, éste seguirá en funciones con excepción a la referente a Presidente de la Junta de Gobierno, en tanto se realiza la designación en los términos establecidos en la fracción II del artículo 11 de esta Ley;</p> <p>Artículo 14.- Los vocales a que se refiere la fracción II del artículo 11 de esta Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. Ser de reconocida probidad;</p> <p>III. Haber desempeñado cargos ejecutivos en el ámbito empresarial por un periodo mínimo de cinco años previos a su nombramiento, y de preferencia en actividades relacionadas con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito intencional alguno, ni inhabilitado para</p>	<p>V. Cámaras empresariales y sus Confederaciones: las cámaras empresariales y sus confederaciones, que en su carácter de instituciones de interés público, agrupan y representan a las empresas a través de sus cámaras; conducen una constante interlocución con el gobierno federal, gobiernos estatales y municipales y son corresponsables en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de políticas de estado para la competitividad de las MIPYMES.</p> <p>VI. Organismos interempresariales, sindicatos patronales y asociaciones intermedias: entidades de micro, pequeñas y medianas empresas, o asociaciones de empresarios, que tienen el objetivo común de contribuir a su desarrollo y competitividad, mediante esquemas diversos de cooperación.</p> <p>VII. Cadenas productivas: sistemas productivos que integran a conjuntos de empresas, ubicadas en espacios geográficos inmediatos o distantes, que añaden valor agregado a través de todas las fases del proceso económico, a productos o servicios, hasta que al final son entregados a consumidores nacionales o extranjeros.</p> <p>VIII. Agrupamientos empresariales: cadenas productivas o segmentos de ellas, situadas en un mismo espacio geoeconómico, que tiene condiciones</p>	<p>con los datos de estas empresas. En la elaboración y manejo del Padrón podrán participar las autoridades estatales y municipales, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren conforme al capítulo II del Título Tercero de la presente Ley.</p> <p>Artículo 19. Las empresas Microindustriales que figuren en el Padrón, recibirán los apoyos y estímulos que corresponda otorgárseles conforme a esta Ley, a la Ley de Ingresos de la Federación y a las demás disposiciones legales y administrativas que los establezcan.</p> <p>Artículo 20. La cédula de microindustria que expida la Secretaría o las autoridades en las que tal atribución se delegue, acreditará que la empresa persona física o moral microindustrial figura en el Padrón, y que se encuentran satisfechos los requisitos relativos a registros, licencias o autorizaciones, que en la propia cédula o en sus anexos se indiquen.</p> <p>A las personas que soliciten la inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustria, se les otorgará, una vez satisfechos los requisitos, la cédula correspondiente.</p> <p>Artículo 21. La expedición de la cédula de microindustria será completamente gratuita.</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para ejercer el comercio.</p> <p>Artículo 15.- Para el análisis y resolución de los asuntos previstos en su objeto, la Junta de Gobierno se reunirá con una periodicidad bimestral; y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo cada miembro derecho a un voto.</p> <p>Las reuniones de trabajo se realizarán en el domicilio del Instituto de conformidad al artículo 2 de esta Ley;</p> <p>Podrán citar a las reuniones que se consideren necesarias para atender los asuntos que por su relevancia no puedan esperar a ser atendidos en las sesiones bimestrales.</p> <p>A propuesta de cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno, podrá invitarse a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias públicas o privadas, de los organismos empresariales representativos de los sectores industrial, comercial y de servicios de la Micro Pequeña y Mediana Empresa y de cualquier institución involucrada en los asuntos a tratar en determinada sesión.</p> <p>Artículo 16.- Para los vocales a los que se refiere la fracción II del artículo 11</p>	<p>operativas y de infraestructura similares y que constituyen micro-sistemas económicos y sociales.</p> <p>IX. Sector social: las asociaciones productivas, sindicatos y otras entidades reconocidas por la Constitución y sus leyes.</p> <p>X. Sector del conocimiento: instituciones de educación superior e investigación, centros de investigación, colegios profesionales, entidades de servicios de consultoría, ingeniería y capacitación, así como especialistas individuales u organizados que aportan conocimientos técnicos, administrativos, financieros, de capacitación y científicos a los procesos económicos. Asimismo, las escuelas de educación básica y media, que contribuyen a la formación del espíritu emprendedor y la cultura empresarial.</p> <p>XI. Empresas de servicios a las MIPYMES: aquellas dedicadas a proporcionar servicios especializados para la creación, desarrollo y fomento de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.</p> <p>XII. Competitividad: la capacidad de las empresas para mantener y ampliar su clientela y así permanecer y fortalecer su participación en mercados, basada en ventajas por precio, calidad, oportunidad de entrega, financiamiento o servicio asociados a las mercancías o</p>	<p>Artículo 22. El Padrón consignará la información actualizada de las empresas microindustriales, las actividades que desarrollan, el número de trabajadores, las inversiones realizadas y demás datos necesarios para su fomento.</p> <p>En el Padrón Nacional de la Microindustria se tomará nota de la terminación, disolución y liquidación de las sociedades de microindustria y se realizarán los demás actos que determine esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella.</p> <p>Artículo 23. La Secretaría procederá a concentrar y sistematizar los logros obtenidos sobre simplificación, a través de los mecanismos de coordinación con las entidades federativas, particularmente sobre los datos relativos a registros, licencias, permisos y autorizaciones. Respecto de los trámites pendientes de cumplirse para la instalación o funcionamiento de la microindustria, se dará la orientación correspondiente. Bastará la presentación de la cédula para que al trámite respectivo se le dé la máxima celeridad conforme a esta Ley.</p> <p>Artículo 24. De conformidad con los datos del Padrón, la Secretaría procederá a refrendar, modificar y, en su caso, cancelar la cédula de microindustria, dando los avisos correspondientes a las dependencias</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>de esta Ley, la inasistencia a tres reuniones consecutivas e injustificadas a criterio de la Junta de Gobierno dará lugar a la pérdida de la calidad de Vocal de la Junta de Gobierno, por lo que se procederá a la sucesión en los términos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Artículo 17.- La Presidencia de la Junta de Gobierno será remplazada cada año y será presidida por el vocal en turno, al comienzo de su último año de funciones, de conformidad al escalonamiento previsto en la fracción II del artículo 11 de esta Ley; para tal efecto en el mes de enero deberá llevarse acabo el remplazo en la sesión respectiva.</p> <p>Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno emitir la convocatoria a reuniones con quince días de antelación a la misma y notificarlo personalmente a cada miembro integrante de la Junta de Gobierno. En caso de omisión deberá realizarse por tres integrantes de la Junta de Gobierno, de forma que sea uno de los vocales de sector público y dos vocales del sector privado de conformidad a lo que establece el artículo 11 de esta Ley.</p> <p>Artículo 18.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno:</p> <p>I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad</p>	<p>servicios ofrecidos. Esta Ley entiende que dicha capacidad está determinada por las condiciones políticas, jurídicas, económicas y sociales de México; por lo que el gobierno como institución pública, en todos sus niveles, tiene una responsabilidad para aportar a través de políticas públicas y reformas jurídicas, los elementos necesarios que permitan fortalecer la competitividad de México y por consiguiente de sus empresas. En una economía abierta, el entorno económico nacional compite con el de otras naciones, lo que destaca la responsabilidad del gobierno en la formulación y ejecución de políticas públicas promotoras y adecuadas a las necesidades de las empresas mexicanas, tomando como referencia el entorno de las naciones con las que tenemos firmados tratados comerciales. La competitividad se expresa finalmente en la elevación y calidad del nivel de vida de la población mexicana.</p> <p>XIII. Programas: los programas que contribuyen a la productividad, rentabilidad y competitividad de las empresas nacionales, que emitan el Gobierno Federal, los Estados y el Distrito Federal, de acuerdo a lo que establece la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>XIV. Incentivos: Las medidas económicas, jurídico-administrativas, fiscales, financieras, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que llevan</p>	<p>competentes.</p> <p>Artículo 25. La Secretaría o las autoridades competentes en el manejo del Padrón, proporcionarán información a las microindustrias que lo soliciten, con relación al cumplimiento de trámites y obligaciones, así como sobre los apoyos e incentivos que puedan obtener.</p> <p>Artículo 26. La Secretaría emitirá y distribuirá gratuitamente a los interesados, las formas oficiales sobre la realización de trámites y otorgamiento de apoyos a las empresas que figuren en el Padrón.</p> <p>Artículo 27. La cédula de microindustria deberá contener por lo menos los siguientes datos: nombre, denominación o razón social de la empresa; domicilio; actividad; monto de la inversión o del capital social; número de registro y fecha de expedición de la cédula.</p> <p>La cédula de microindustria tendrá una vigencia de seis años, y consignará los refrendos de que sea objeto. Antes del vencimiento de cada lapso de vigencia, deberá solicitarse el refrendo correspondiente.</p> <p>Cuando las personas físicas o las sociedades de responsabilidad limitada microindustriales, dejen de reunir los</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o con el Director General.</p> <p>II. Las personas que hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, y si se tratare de delito patrimonial, cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena, ni inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;</p> <p>Artículo 19.- La administración del Instituto estará a cargo de un Director General, con goce de sueldo, quien será nombrado por al menos dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Haber desempeñado cargos ejecutivos en el ámbito empresarial por un periodo mínimo de cinco años previos a su nombramiento, y de preferencia en actividades relacionadas con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el</p>	<p>a cabo las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que contribuyen al desarrollo y competitividad de las MIPYMES.</p> <p>XV. Instrumentos de Fomento: el conjunto de acciones y recursos institucionales, del sector público o privado, entregados directa o indirectamente a las empresas, destinados al fomento de la productividad y competitividad de las MIPYMES.</p> <p>XVI. Ley: la Ley de Coordinación y de Fomento de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.</p> <p>XVII. Secretaría: la Secretaría de Economía.</p> <p>XVIII. Sistema: el Sistema Nacional de Coordinación para el Fomento de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.</p> <p>XIX. Consejo: el Consejo Nacional de Coordinación para el Fomento a la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.</p> <p>XX. Comité Ejecutivo: el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional para la Coordinación y el Fomento de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.</p>	<p>requisitos que establece esta Ley para ser consideradas microindustrias, darán el aviso correspondiente y remitirán la cédula, para su cancelación, a la Secretaría o a la autoridad en la que delegue esa función, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a que esto ocurra.</p> <p>Artículo 28. En los casos en que la empresa microindustrial deba, por la naturaleza de su objeto, acreditar que reúne las condiciones sanitarias, de seguridad u otras que requieran verificaciones especiales, la Secretaría orientará a los interesados sobre la forma de obtener las autorizaciones respectivas.</p> <p>La Secretaría también orientará al interesado sobre la forma de satisfacer los requisitos pendientes de cumplirse para la operación de la empresa.</p> <p>Artículo 29. Procederá la cancelación de la inscripción de las microindustrias en el Padrón Nacional de la Microindustria y, consecuentemente de la cédula que se les haya expedido, cuando se incurra en violaciones a la presente ley o las disposiciones que de ella emanen.</p> <p>Artículo 30. En los casos en que proceda la cancelación de la cédula se notificará por oficio al microindustrial el motivo y fundamento correspondientes, por correo certificado</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>cuarto grado con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno;</p> <p>IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, y si se tratare de delito patrimonial, cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena, ni inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;</p> <p>V. No desempeñar cargos de elección popular o de dirigencia partidista, a la fecha de su nombramiento.</p> <p>El Director General estará impedido para desempeñar cualquier otro cargo durante su gestión.</p> <p>Artículo 20.- El Director General del Instituto desempeñará su cargo por tiempo indefinido y solo podrá ser removido por acuerdo de mayoría de los vocales de la Junta de Gobierno del Instituto o por causas de fuerza mayor.</p>	<p>Capítulo Cuarto De la Planeación y Programación para el Fomento de la Competitividad de las micro, Pequeñas y Medianas Empresas</p> <p>Artículo 5.- Con base en el artículo 25 constitucional, que establece la rectoría del Estado del desarrollo nacional y en el artículo 26 constitucional que establece el sistema nacional de planeación democrática, en la ley de Planeación, y en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas aplicables, esta ley establece los instrumentos para la planeación, conducción, coordinación y orientación de las acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y da las bases para la programación de las acciones de corto, mediano y largo plazo. Para estos efectos se constituye el Sistema Nacional de Coordinación para el Fomento de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.</p> <p>Artículo 6.- En la elaboración del Programa Nacional de Fomento a la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que debe elaborar la Secretaría, así como otros programas relacionados con el mismo objeto, a cargo de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, se deberán observar las orientaciones,</p>	<p>con acuse de recibo o personalmente, dándole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación, a fin de que exponga las razones y ofrezca las pruebas que a sus intereses convengan.</p> <p>La autoridad competente dictará, dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o de su ampliación para el desahogo de pruebas, la resolución que proceda, con base en las manifestaciones y elementos de convicción correspondientes, y la notificará por escrito al interesado en la forma dispuesta en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 31. Cuando se cancele la inscripción de la sociedad microindustrial en el padrón, la cédula que le hubiere sido expedida deberá devolverse dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la cancelación, a la Secretaría o a la autoridad en quien dicha secretaría hubiere delegado la función correspondiente en la circunscripción del domicilio social.</p> <p>Si la cancelación no implicare al mismo tiempo impedimento para que la sociedad subsista y continúe operando, esta deberá, dentro del término de 60 días naturales, proceder a modificar su contrato social, a fin de eliminar en el toda referencia a su condición de microindustria salvo el caso de que</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>requisitos y criterios que esta Ley establece.</p> <p>El Programa que emita la Secretaría deberá desarrollarse a través de programas anuales de carácter regional y sectorial, que serán sometidos a la consideración del Comité Ejecutivo del Consejo, en el marco de la presente Ley.</p> <p>Artículo 7.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales e instituciones públicas, privadas, sociales o del sector del conocimiento, con las que se tengan celebrados convenios de coordinación, así como en su caso el Distrito Federal y sus delegaciones deberán:</p> <p>I. Informar a las MIPYMES de los programas existentes y otorgarles las facilidades necesarias, a fin de expeditar los trámites y requisitos para el acceso a los apoyos y estímulos a la competitividad de estas empresas.</p> <p>II. Otorgar a las MIPYMES las facilidades necesarias para revisar, simplificar y, en su caso, recomendar la modificación o supresión de los trámites y requisitos que incidan en la constitución y funcionamiento de este tipo de empresas, que tenga por objeto simplificar estos trámites.</p> <p>Artículo 8.- El Programa Nacional de</p>	<p>optare por su disolución y liquidación. Asimismo suprimirá de su anuncio y publicidad la referencia a microindustria.</p> <p>Artículo 32. La Secretaría comunicará a las autoridades correspondientes la cancelación de la inscripción y la cédula, a fin de que no se continúe otorgando a la microindustria los beneficios de que, en su caso, estuviere disfrutando.</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>Fomento a la Competitividad de las MIPYMES deberá contener, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I. El análisis y diagnóstico del potencial económico de las entidades federativas, sus subregiones y mesoregiones en las que está dividido el país, de acuerdo a la regionalización establecida por el Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>II. El análisis y diagnóstico de las áreas, sectores, cadenas productivas y ámbitos prioritarios susceptibles de ser objeto de los apoyos y estímulos a los que se refiere esta ley;</p> <p>III. Objetivos, metas, prioridades y suma de recursos para el fomento de la competitividad;</p> <p>IV. Los criterios de los programas específicos de fomento a la competitividad de las MIPYMES, la coordinación y corresponsabilidad en su ejecución, de acuerdo a los lineamientos previstos por la presente ley;</p> <p>V. Los criterios, mecanismos y procedimientos para el seguimiento, evaluación y fiscalización de los programas de fomento.</p> <p>Artículo 9.- La planeación y programación de acciones de coordinación y fomento a la competitividad de las MIPYMES son</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>actividades que deben conducirse de manera corresponsable, concurrente y coordinada entre los sectores público, privado, social y conocimiento.</p> <p>La Ley reconoce que la productividad es responsabilidad de cada una de las empresas e instituciones públicas en lo particular; que la rentabilidad es resultado tanto de la productividad como del entorno económico y que éste es responsabilidad de las políticas públicas, en el marco del desempeño general de la economía nacional. La competitividad nacional es corresponsabilidad de los sectores público, privado, social y conocimiento.</p> <p>Artículo 10.- La planeación y programación de las políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas debe atender los siguientes criterios, así como otros que sean acordados por el Consejo:</p> <p>I. Hacer prevalecer el derecho de la nación al desarrollo soberano, sustentable y equitativo, como criterio que da fundamento a la planeación y programación de políticas, estrategias y acciones. Los tratados comerciales serán considerados medios o instrumentos para lograr los objetivos nacionales.</p> <p>II. Fortalecer la competitividad-país a</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>partir de la promoción de nuevas capacidades nacionales y la consolidación de las existentes, en una dinámica de mejora continua.</p> <p>III. Promover el ahorro, inversión productiva, producción, consumo y empleo en la economía nacional. Orientar el énfasis de la política económica a la creación competitiva de riqueza, socialmente distribuida entre los factores de la producción, regiones y los sectores sociales.</p> <p>IV. Fortalecer el federalismo económico que une a la nación, para reducir sistemáticamente la actual polarización que se observa entre regiones, microregiones, sectores y grupos sociales.</p> <p>V. Responder proactivamente a las políticas internacionales de fomento a las MIPYMES, con una mayor competitividad-país, sustentada en la productividad de las empresas nacionales; dar respuesta adecuada a las oportunidades y retos derivados de los tratados comerciales; compensar las asimetrías con otras naciones y aprovechar de manera íntegra las reservas de mercado negociadas en los tratados.</p> <p>VI. El mercado interno es un recurso para el desarrollo nacional, por lo que se debe aumentar consistentemente su tamaño relativo, fortalecer la</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>participación de las MIPYMES en la satisfacción de sus demandas y sustituir competitivamente las importaciones, con base en políticas y acciones orientadas a la competitividad-país.</p> <p>VII. Las MIPYMES constituyen un sustento muy significativo del desarrollo económico nacional. La planeación debe considerar este hecho y promover la productividad y competitividad de las MIPYMES en los sectores primario, industrial, comercial, de la nueva economía digital y servicios, bajo una lógica que armonice los intereses de los encadenamientos productivos, para alcanzar tasas elevadas de crecimiento económico que sean sostenibles, den soporte y viabilidad a las políticas macroeconómicas, fortalezcan el mercado interno y contribuyan al desarrollo sustentable en el largo plazo.</p> <p>VIII. Las MIPYMES son diversas entre sí, al existir diferencias cualitativas entre micro, pequeñas y medianas empresas. La planeación debe considerar estas especificidades y conducir acciones, apoyos y formas de trato diferenciadas.</p> <p>IX. La gran empresa tienen un papel importante en el desarrollo de MIPYMES competitivas a nivel internacional, por lo que se deben apoyar y promover programas de subcontratación, de cadenas de valor y</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>productividad, esquemas de pago oportuno y de desarrollo tecnológico y de proveedores, mediante incentivos para las grandes empresas y las MIPYMES.</p> <p>X. Orientar las políticas y acciones hacia el aumento de la productividad en cada una de las empresas, instituciones públicas y cadenas productivas, como condición necesaria para elevar su competitividad; y promover que ésta se traduzca en mayores salarios para los trabajadores, utilidades para las empresas e impuestos para el gobierno.</p> <p>XI. Definir objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo para cada una de las cadenas Productivas, tomando en consideración la productividad, rentabilidad y competitividad de las MIPYMES de cada uno de los segmentos que las conforman, para que cada segmento alcance y sostenga estándares mundiales dinámicos de productividad y competitividad.</p> <p>XII. El desarrollo de capacidades se deberá medir por la fortaleza de cada una de las cadenas productivas, en términos de, al menos, los siguientes indicadores: valor de la producción, magnitud del empleo, niveles salariales promedio, balanza comercial, nivel de desarrollo y aplicación tecnológica, eficiencia en relación a los estándares de la economía digital, balanza</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>comercial de cada uno de los segmentos de la cadena productiva, tendencia del producto o servicio final en el comercio internacional y productividad promedio.</p> <p>XIII. La medición de la productividad, rentabilidad y competitividad de cada una de las cadenas productivas, así como de los segmentos que las constituyen, se deberá hacer en relación a las tendencias históricas observadas y su relación con las tendencias promedio de la economía mundial.</p> <p>XIV. El análisis y definición de objetivos estratégicos, políticas y prioridades por cadena productiva, deben ser definidos de manera colegiada y consensuada entre todos los sectores, para lograr una armonización de intereses en función del desarrollo del país a largo plazo, estableciendo políticas diferenciadas por región, giro y tamaño de empresa.</p> <p>XV. Las estrategias por cadena deben proponer prioridades en función del mercado interno y de la política de promoción de las exportaciones, a partir de un análisis de las oportunidades del mercado mundial.</p> <p>XVI. Las prioridades de cada cadena productiva deberán ser consideradas en los criterios para la asignación de los recursos públicos, mismos que deberán coordinarse y buscar sinergias entre</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>sectores para lograr el mayor impacto posible.</p> <p>XVII. La programación de las acciones del sector público son un sistema dinámico de toma de decisiones conjuntas y coordinadas con los otros sectores, en función de los objetivos estratégicos de cada cadena y el desempeño de las mismas en el mercado nacional y mundial.</p> <p>XVIII. Dar prioridad a los procesos de innovación, modernización tecnológica e incorporación de las empresas a la economía digital, mediante la conjunción de esfuerzos de todos los sectores y apoyos financieros y fiscales que tiendan a ser semejantes a los de los países con los que tenemos firmados tratados de libre comercio.</p> <p>XIX. Con base en los objetivos estratégicos por cadena productiva, desarrollar una estrategia nacional exportadora a través de diversificar mercados de exportación para reducir la actual concentración hacia los países de Norteamérica; mejorar la imagen en el mundo de la producción mexicana (Hecho en México), como sinónimo de calidad, tecnología, diseño y precio; promover de manera coordinada y compartida productos y servicios mexicanos en los mercados internacionales y establecer sistemas nacionales de aseguramiento de calidad y cumplimiento de normas y estándares</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>internacionales.</p> <p>XX. Formar nuevas generaciones de empresarios con visión de desarrollo nacional a largo plazo y sustentable.</p> <p>XXI. Abrir nuevas áreas de negocios de alto valor agregado nacional en tecnología, transformación, servicios, contenido digital, diseño y competitividad mundial.</p> <p>XXII. Promover la cultura de trabajo en equipo; la cultura empresarial, laboral y de servicio público.</p> <p>XXIII. Tomar decisiones de manera coordinada y sistemática con base en la continua evaluación colegiada de las políticas y acciones que hayan sido establecidas.</p> <p>XXIV. Coordinar las políticas y estrategias de promoción de la productividad de la MIPYMES, con el desarrollo de una infraestructura competitiva a nivel mundial en: carreteras, puertos, aeropuertos, sistemas de transporte multimodal, de cabotaje, transporte aéreo, telecomunicaciones, digitalización de las transacciones y suministros energéticos.</p> <p>XXV. Los Programas que proponga la Secretaría cumplirán con las siguientes características:</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>Que sean claros y fáciles de aplicar; que tengan asignados recursos para su aplicación; que sus resultados sean medibles; que sean acordes con las medidas de protección del medio ambiente; que prevean los parámetros necesarios para evaluar su efectividad y medir sus resultados; que sean acatados por todas las dependencias federales.</p> <p>Artículo 11.- La Ley considera como instrumentos que deben coordinarse a través de los mecanismos y con los criterios que la misma establece, a los siguientes, independientemente de otros, que a decisión del Consejo, se consideren relevantes para la productividad y competitividad de las MIPYMES:</p> <p>I. Políticas y programas de financiamiento, en lo que se incluyen las políticas para apoyar inversiones en maquinaria y equipo, construcción de instalaciones de trabajo, capital de trabajo, capital de riesgo, garantías, condiciones y tiempos para el pago de los créditos, comisiones y otros factores de operación.</p> <p>II. Políticas y programas para promover la investigación, innovación, modernización tecnológica y economía digital.</p> <p>III. Políticas y programas de asistencia técnica, legal, normativa y de información.</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>IV. Políticas y programas de asistencia para la promoción de mercados.</p> <p>V. Políticas y programas de formación empresarial, capacitación y de medición de la productividad en las empresas y cadenas productivas.</p> <p>VI. Políticas y programas para definir, aplicar y evaluar estímulos fiscales, esquemas de depreciación y deducibilidad de gastos e inversiones, entre otras cuestiones fiscales.</p> <p>VII. Políticas y programas en materia arancelaria y aduanera.</p> <p>VIII. Programas de asistencia financiera, tecnológica y en general de apoyo a las MIPYMES, que promueven instituciones financieras internacionales.</p> <p>IX. Políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura, del sector energético y la creación de infraestructura digital, que incluye a la conectividad y servicios públicos de valor agregado para el comercio electrónico.</p> <p>X. Políticas orientadas a la sustentabilidad del desarrollo y la producción limpia.</p> <p>Artículo 12.- Las responsabilidades específicas del Gobierno Federal, a</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>través de la Secretaría, para la coordinación y fomento de la competitividad de las MIPYMES son las siguientes:</p> <p>I. Promover y evaluar de manera conjunta con las entidades federativas y el Distrito Federal, convenios para la coordinación y fomento para la competitividad de la MIPYMES. Estos convenios deberán incorporar los programas y acciones de fomento, recursos aportados por la federación, programas de financiamiento, fiscales, de infraestructura, tecnología, capacitación, de promoción de mercados y en general, todos aquellos contenidos en los instrumentos objeto de coordinación.</p> <p>II. Evaluar los resultados de los convenios desde una perspectiva integral, para formular nuevas acciones necesarias para responder a los cambios en la realidad económica y los nuevos objetivos que se propone realizar.</p> <p>III. Actualizar su normatividad y base institucional de manera continua, para lograr acciones estratégicas en el corto, mediano y largo plazo, con base en una planeación y esquemas presupuestales multianuales.</p> <p>IV. Realizar la función de coordinación intergubernamental a la que se refiere esta Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>V. Diseñar e implantar mecanismos de operación de los recursos públicos que sean más eficaces para lograr los objetivos que promueve la Ley.</p> <p>VI. Desarrollar un sistema general de información para la planeación estratégica, sobre todas las cadenas productivas y sus segmentos, que se opere con financiamiento público, se realice de manera conjunta con todos los sectores y esté disponible para todas las instituciones nacionales públicas, privadas, sociales y del sector conocimiento.</p> <p>VII. Desarrollar conjuntamente con los estados y el Distrito Federal, con la participación de los sectores privado, social y conocimiento, sistemas de análisis y prospectiva tecnológica, comercial y de inversión, que permitan actualizar permanentemente las estrategias de desarrollo de todas las cadenas productivas en todo el país.</p> <p>Con este objeto, la Secretaría deberá aportar los recursos económicos y de información que lo hagan posible, en particular para realizar el análisis sistemático de la información.</p> <p>VIII. Planeación estratégica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, específicamente las empresas paraestatales, y otras empresas</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>estratégicas, para que contribuyan al desarrollo de MIPYMES, tecnologías, mercados, capital humano, generación de divisas, y logro de estándares de calidad nacional e internacionalmente competitivos.</p> <p>IX. Orientar progresivamente las compras del sector público a las MIPYMES mexicanas competitivas, hasta alcanzar un 50% de las mismas, sin incluir la obra civil o de ingeniería, con diferenciales de precio a favor de las empresas nacionales y establecer formas de pago oportunas que deberán ser cumplidas por dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno.</p> <p>Artículo 13.- Las responsabilidades específicas de los Gobiernos Estatales y el Distrito Federal para la coordinación y fomento de la competitividad de las MIPYMES son las siguientes:</p> <p>I. Contribuir a fortalecer el Pacto Federal, a las propias entidades federativas y sus microregiones, mediante el fomento de las MIPYMES ubicadas en cada una de ellas.</p> <p>II. Promover la adecuada operación de las instancias de trabajo que establece esta Ley con el Gobierno Federal y los sectores privado, social y conocimiento, así como promover su establecimiento y adecuado funcionamiento en cada uno de los</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>municipios.</p> <p>III. Promover convenios específicos con otras entidades federativas, grupos de municipios o municipios, para una promoción coordinada y ordenada de las acciones de fomento a la competitividad.</p> <p>IV. Promover y apoyar la formulación y ejecución de estrategias para cada una de las cadenas productivas a nivel nacional, que realizan las propias cámaras empresariales en los estados, para sumar las fortalezas con las que cuentan las empresas ubicadas en cada una de las entidades, a la competitividad-país.</p> <p>V. Operar los programas, ejecutar las acciones, administrar los recursos y evaluar las acciones de apoyo a las MIPYMES en cada una de las entidades, con un criterio subsidiario en la operación, apoyándose en las cámaras empresariales, instituciones del sector conocimiento y/o instituciones especializadas, para que los recursos no sean destinados a burocracia innecesaria, o sean asignados por criterios ajenos a la búsqueda de la competitividad y la eficiencia, todo ello en el marco de los convenios celebrados con el Gobierno Federal.</p> <p>VI. Promover el criterio de subsidiariedad en la coordinación que</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>se establezca con el Gobierno Federal, promoviendo la descentralización hacia los municipios y microregiones, para fortalecer la vida Económica y social local, también con un criterio de subsidiariedad, en el marco de la competitividad-país.</p> <p>VII. Participar de manera corresponsable con el Gobierno Federal, para atacar directamente el contrabando y la venta de mercancía robada.</p> <p>VIII. Los gobiernos municipales deberán, en coordinación con los gobiernos estatales, promover instancias de trabajo colegiado en cada uno de los municipios; la organización de los agentes económicos locales; reglamentos municipales promotores de la actividad económica; y contribuir en el marco de sus atribuciones, a la promoción de la productividad y competitividad de las MIPYMES asentadas en los municipios, para alcanzar objetivos de la competitividad-país.</p> <p>Artículo 14.- Las responsabilidades específicas del sector privado para la coordinación y fomento de la competitividad de las MIPYMES son las siguientes:</p> <p>I. Operar recursos y programas para el fomento de la competitividad de las MIPYMES.</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>II. Promover y llevar a cabo acciones sistemáticas para el aumento de la productividad en cada una de las empresas y traducir estos logros en ahorro, nuevas inversiones, mejores salarios para los trabajadores e impuestos públicos.</p> <p>III. Participar de forma organizada a través de sus confederaciones y cámaras en todas las etapas de las políticas públicas, desde el diseño, hasta su ejecución, evaluación, modificación y mejoramiento, para lograr los objetivos estratégicos de cada una de las cadenas productivas y la competitividad-país.</p> <p>IV. Fortalecer sus propias instancias de organización y participación, así como promover alianzas y asociaciones productivas específicas que permitan alcanzar escalas y capacidades que permitan una mayor competitividad.</p> <p>Artículo 15.- El sector social contribuirá al fomento de la competitividad de las MIPYMES, mediante su participación en: I. Sistemas de detección de necesidades de capacitación; II. Diseño de medios ambientes de trabajo, productivos y salubres (ergonomía y biotécnica); III. Sistemas de detección de necesidades tecnológicas y de medición de obsolescencia; IV. Programas de productividad con sistemas de</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>medición y de incentivos económicos contra resultados; V. Sistemas de planeación estratégica; VI. Medición productiva de intangibles y reporte contable de éstos; VII. Integración productiva de sectores, cadenas y regiones; VIII. Formación de recursos humanos para la mediación, administración y operación de la productividad y competitividad de las empresas.</p> <p>Artículo 16.- Las responsabilidades específicas del sector conocimiento para la coordinación y fomento de la competitividad de las MIPYMES son las siguientes:</p> <p>I. Participar en las instancias de trabajo colegiado con los otros sectores a nivel nacional, estatal y municipal, o regional según sea el caso, para aportar sus capacidades en la educación de las personas, formación empresarial, capacitación, innovación tecnológica, aplicación del conocimiento científico a la solución de problemas, formación ética para la corresponsabilidad y la aplicación acelerada de los avances tecnológicos a las necesidades de la producción.</p> <p>II. Desarrollar programas de desarrollo, innovación y extensionismo tecnológico a favor de las MIPYMES, para alcanzar los objetivos de productividad y competitividad de las cadenas productivas.</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>III. Fomentar la cultura empresarial, productiva, de trabajo en equipo, de innovación tecnológica y cooperación.</p> <p>IV. Sumar capacidades con otras instituciones del sector conocimiento, del sector público, privado y social, para acercar sus capacidades a las necesidades de la sociedad.</p> <p>V. Contribuir a la formación de nuevas generaciones de empresarios, trabajadores, técnicos y profesionales que impulsen el desarrollo de las MIPYMES.</p> <p>VI. Incorporar en el curriculum desde la educación primaria y secundaria, elementos de formación ética, científica, tecnológica y de las nuevas tecnologías de información, que promuevan la cultura empresarial y el espíritu emprendedor desde la niñez y la adolescencia.</p> <p>Capítulo Quinto</p> <p>Del objetivo e integración del Sistema Nacional de Coordinación para el Fomento de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas</p> <p>Artículo 17.- El objetivo general del Sistema es definir, establecer, evaluar, actualizar y en su caso reformar con criterio integral, visión estratégica y</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>perspectiva de largo plazo, las políticas e instrumentos de fomento que estimulen la creación de nuevas empresas, consoliden las existentes y establezcan un entorno favorable para su pleno desarrollo; así como procurar recursos para el fomento de la competitividad de las MIPYMES.</p> <p>Las políticas y medidas a las que hace referencia el párrafo anterior, deberán incorporar las propuestas y planteamientos de los micros, pequeños y medianos empresarios en todo el país, a través de sus confederaciones y cámaras y por medio de las instancias que establece la presente ley, para que las decisiones de las políticas públicas en los tres niveles de gobierno respondan a las necesidades reales de la economía nacional, por lo que deberán ser obligatorias para todas las instancias de gobierno.</p> <p>Artículo 18.- El Sistema estará presidido por la Secretaría de Economía, quien deberá promover la integración de un Consejo Nacional de Coordinación para el Fomento de Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con la participación de los sectores público, privado, social y del conocimiento.</p> <p>Artículo 19.- El titular de la Secretaría de Economía deberá promover y en su caso celebrar convenios de coordinación con los estados y por</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>medio de ellos con los municipios, para la articulación de políticas, medidas, acciones, instrumentos, recursos y mecanismos de evaluación para el fomento de la productividad y competitividad de las MIPYMES y de las cadenas productivas en las que participan. Con la misma finalidad, deberá promover y en su caso celebrar convenios con el Gobierno del Distrito Federal y, a través de él con sus delegaciones.</p> <p>Asimismo, el Gobierno Federal podrá celebrar convenios con entidades federativas que integran las regiones consideradas en el Plan Nacional de Desarrollo, para realizar los objetivos de esta Ley, a través de los estados y el Distrito Federal que las integran y con el propósito de fortalecer un federalismo que una y de mayor fortaleza a la nación.</p> <p>Artículo 20.- Para apoyar la ejecución de los objetivos de esta Ley, en particular para realizar los trabajos de planeación estratégica de las cadenas productivas en el corto, mediano y largo plazos, así como la ejecución y evaluación sistemática de las políticas, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación para el Fomento de la competitividad de las Micro Pequeñas y Medianas Empresas, la Secretaría de Economía deberá aportar o coordinar la disponibilidad por parte del sector público, de los recursos económicos,</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>humanos, técnicos, de información y de apoyo a las confederaciones, cámaras e instituciones del sector del conocimiento.</p> <p>Capítulo Sexto De la Integración y Funcionamiento del Consejo Nacional de Coordinación para el Fomento de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y su Comité Ejecutivo</p> <p>Artículo 21.- El Consejo Nacional de Coordinación para el Fomento de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, deberá promover la participación de los micro, pequeños y medianos empresarios, a través de sus confederaciones y cámaras, en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización de las políticas y medidas de fomento a este sector en todo el país, de acuerdo a los objetivos generales y específicos que establece la presente Ley.</p> <p>El Consejo promoverá la concertación de políticas, objetivos, estrategias, instrumentos y recursos para el fomento de las MIPYMES, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con las Confederaciones, en sus niveles de organización nacional, estatal, regional o municipal, y las instituciones del sector social y del conocimiento.</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>Artículo 22.- Además de las funciones generales señaladas en los artículos 17 y 21, otras funciones del Consejo son:</p> <p>I. Proponer y consensar la visión a largo plazo para el desarrollo de las MIPYMES, los criterios para medir los avances y adecuaciones, así como el impacto de los recursos para su promoción.</p> <p>II. Proponer y acordar estrategias coordinadas y corresponsables para mejorar la competitividad-país.</p> <p>III. Proponer, acordar y promover nuevos esquemas y mecanismos de trabajo interinstitucional.</p> <p>IV. Dar seguimiento y promover la actualización sistemática de los programas sectoriales relacionados con la competitividad de las MIPYMES.</p> <p>V. Proponer la normatividad para el diseño, aplicación, operación y evaluación de los programas e instrumentos de fomento.</p> <p>VI. Proponer la inclusión o exclusión de programas e instrumentos de fomento del registro federal de oferentes de dichos programas.</p> <p>VII. Proponer criterios para la evaluación y certificación de instrumentos de fomento de</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>instituciones públicas, privadas, sociales y del sector conocimiento.</p> <p>VIII. Estudiar, evaluar y promover iniciativas legislativas, propuestas de normas y políticas públicas sobre las MIPYMES y sobre la contribución efectiva al crecimiento económico y bienestar de los mexicanos.</p> <p>Artículo 23.- El Consejo Nacional estará presidido por el Titular de la Secretaría de Economía y formarán parte del mismo:</p> <p>I. Por el Sector Público, los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, Trabajo y Previsión Social, Energía, Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes y Contraloría y Desarrollo Administrativo. Asimismo, los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. También participarán los presidentes de las asociaciones nacionales de municipios del país.</p> <p>II. Además formarán parte del Consejo Nacional, los titulares del Banco de México, Nacional Financiera, Banco Nacional de Comercio Exterior, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sistema Banrural, Instituto Mexicano del Seguro Social, Petróleos</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>III. Por la Cámara de Diputados y la de Senadores, participarán los presidentes de las comisiones que corresponda conocer en esta materia.</p> <p>IV. Por el sector privado, los presidentes de las confederaciones, cámaras nacionales, regionales y genéricas de industria, comercio y servicios que representan a los micro, pequeños y medianos empresarios, así como el sindicato patronal, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>V. Las instituciones del sector social y del conocimiento que establezca el reglamento de la presente Ley, así como el Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.</p> <p>VI. El reglamento establecerá la forma de incorporar a otras instituciones cuya participación sea considerada relevante para el logro de los objetivos que propone la presente Ley.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá los métodos de trabajo idóneos para su adecuado funcionamiento, así como las modalidades y frecuencia de sus sesiones de trabajo; con el objeto de</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>conducir sus responsabilidades con la mayor eficiencia, colegialidad, división de trabajo y corresponsabilidad. Para ello, será la propia materia de análisis y decisión, la que determinará la conveniencia de la participación de cada una de las instituciones en las diversas reuniones de trabajo, con la obligación en todos los casos de informar al conjunto sobre los acuerdos alcanzados. No será requisito por tanto para el funcionamiento del Consejo, la presencia de todos sus miembros participantes.</p> <p>Las representaciones en el Consejo no son delegables, deberán mantener un equilibrio entre los sectores público, privado, social y del conocimiento, y deberán tomar sus decisiones de manera preferente por consenso.</p> <p>Artículo 24.- El Consejo Nacional contará con un Comité Ejecutivo, mismo que coordinará sus trabajos; será presidido por el Titular de la Secretaría de Economía y estará integrado por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, Energía, Comunicaciones y Transportes, Trabajo y Previsión Social y los Directores Generales de Nacional Financiera, el Banco Nacional de Comercio Exterior, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y al menos cinco</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>gobernadores de las entidades federativas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Por la Cámara de Diputados y la de Senadores, participarán los presidentes de las comisiones que corresponda conocer en esta materia.</p> <p>Los secretarios del ramo de los Estados formarán parte del Comité Ejecutivo, en los términos que establezca el reglamento de la Ley. También participarán los presidentes de los Consejos Estatales de Competitividad previstos en el artículo 30 de la presente Ley, de acuerdo a lo que defina el reglamento.</p> <p>El reglamento deberá prever la participación de las organizaciones de municipios.</p> <p>Asimismo participarán los presidentes de las confederaciones empresariales, cámaras nacionales, genéricas y regionales, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Este Comité sesionará al menos bimestralmente. El Presidente del mismo podrá invitar a las sesiones de trabajo a directivos o representantes de otras dependencias o entidades públicas, privadas, sociales o del sector conocimiento, de acuerdo a los asuntos a tratar.</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>Las representaciones en el Comité Ejecutivo no son delegables, deberán mantener un equilibrio entre los sectores público, privado, social y del conocimiento, y deberán tomar sus decisiones de manera preferente por consenso.</p> <p>Artículo 25.- Las sesiones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo, serán presididas por el Secretario de Economía. El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo.</p> <p>Artículo 26.- Para apoyar al Consejo con los elementos analíticos y criterios posibles para la toma de decisiones, así como para que pueda cumplir sus objetivos y responsabilidades con un alto grado de eficiencia, se crearán las siguientes Comisiones de Trabajo del Consejo en relación con las MIPYMES:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. De competitividad y mercado interno. II. De participación en los mercados internacionales. III. De seguimiento, evaluación y apoyo a las negociaciones de los tratados y acuerdos comerciales internacionales. IV. De productividad e incentivos para los agentes económicos. V. De asuntos fiscales. 	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>VI. De asuntos financieros. VII. De asuntos relacionados con la normatividad e informalidad. VIII. De economía digital, innovación tecnológica y asistencia técnica. IX. De capacitación y formación de empresarios y trabajadores. X. De coordinación intergubernamental y regional. XI. De encadenamientos productivos y asociacionismo empresarial. XII. De desarrollo industrial regional. XIII. De sustentabilidad ecológica. XIV. De compras de gobierno. XV. De infraestructura de transporte, comunicaciones y servicios. XVI. Las Comisiones que establezca el Consejo.</p> <p>Artículo 27.- Las Comisiones deberán trabajar de manera permanente y sistemática, contarán con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal y del Distrito Federal, según corresponda; la representación de las confederaciones, cámaras, instituciones del sector social y conocimiento relacionadas con la problemática de las MIPYMES, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la Ley.</p> <p>La normatividad de las Comisiones debe contribuir a los objetivos de la presente Ley y será aprobada por el Consejo.</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>Cada una de estas comisiones contará con un Presidente, nombrado por el Comité Ejecutivo, así como un Secretario Técnico, éste último contratado con recursos públicos y que deberá laborar en las confederaciones, cámaras o instituciones del sector conocimiento, mismos que serán responsables de coordinar la elaboración de análisis, definición de las visiones a largo plazo, objetivos y estrategias por cadena productiva; evaluaciones y recomendaciones, así como dar seguimiento a la toma de decisiones que serán sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo y del Consejo.</p> <p>El Presidente de cada Comisión deberá tener las capacidades idóneas para conducir los trabajos de las mismas y en ellas se buscará obtener la mayor aportación de los diversos participantes, para incorporar sus puntos de vista en el diseño de soluciones para la problemática de las MIPYMES.</p> <p>Artículo 28.- La Secretaría proveerá los recursos económicos, o coordinará su disponibilidad por parte de otras dependencias y entidades del sector público, para el adecuado funcionamiento de las Comisiones y la contratación o subcontratación de los especialistas, así como realización de los proyectos técnicos, de análisis, inteligencia y elaboración de estrategias productivas de cada una de las cadenas</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>productivas, que sean requeridos para asegurar el más alto nivel analítico de los trabajos.</p> <p>Capítulo Séptimo De la Coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas</p> <p>Artículo 29.- Con el objeto de lograr una mayor eficacia en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación de las políticas y medidas de fomento a la competitividad de las MIPYMES, esta Ley establece los objetivos generales para la celebración de convenios de coordinación entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal, así como con las confederaciones, cámaras nacionales, genéricas, regionales y municipales, sindicato de patrones y las instituciones del sector conocimiento.</p> <p>A su vez los Estados y el Distrito Federal podrán establecer los criterios generales de coordinación con los municipios y delegaciones respectivamente.</p> <p>Artículo 30.- Con base en estos convenios de coordinación se deberán sumar los esfuerzos entre los tres niveles gobierno, con la participación de la sociedad organizada, para fomentar el desarrollo de la productividad y competitividad de las MIPYMES.</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>Los convenios buscarán dar coherencia, visión estratégica de largo plazo y viabilidad al desarrollo de todas las cadenas productivas en cada entidad y región, por lo que deberán contemplar todo lo que sea necesario para la competitividad sistémica de cada región y cadena productiva.</p> <p>La programación de las acciones a ser desarrolladas en cada una de las entidades federativas, las regiones y municipios, deberán tender una programación multianual de acciones, compromisos y recursos, que será modificada de acuerdo a las evaluaciones y modificaciones anuales.</p> <p>Los recursos que aporte la federación con base en los convenios con los estados y el Distrito Federal, deberán ser proporcionalmente mayores en los estados con menores niveles de desarrollo económico, para contribuir así a disminuir las actuales asimetrías.</p> <p>Artículo 31.- Las confederaciones, cámaras nacionales, genéricas y regionales, sindicatos e instituciones del sector conocimiento, deberán participar en las instancias que establece esta ley y las previstas en los convenios de coordinación en los niveles federal, estatal y municipal.</p> <p>Artículo 32.- Los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>Distrito Federal y los Presidentes Municipales, promoverán el establecimiento de Consejos Estatales, Regionales y Municipales de Coordinación y de Fomento de la Competitividad de las MIPYMES, mismos que formarán parte del Sistema. En ellos deberán participar las Confederaciones, cámaras nacionales, regionales o genéricas, según corresponda a las organizaciones existentes en cada entidad, así como las instituciones del sector social y del conocimiento.</p> <p>En este marco, se deberá promover el constante fortalecimiento de las instituciones estatales y municipales de fomento a las MIPYMIS, así como de las instituciones de la sociedad civil que participan en los consejos. De acuerdo a las condiciones y necesidades de cada una de las entidades federativas, éstas determinarán los mecanismos que permitan la participación de todos los municipios, a través de un Consejo Estatal, al que se podrán añadir tantos consejos municipales como se considere conveniente y necesario, o bien otros foros, mesas de trabajo o esquemas de participación adecuados a las necesidades de cada estado.</p> <p>Las instituciones y sistemas de apoyo ya existentes en cada una de las entidades federativas, formarán parte Integral del sistema, en una lógica que</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
		<p>busque promover la mejor coordinación de las capacidades actuales y crear sólo aquellas que sean necesarias de acuerdo a nuevas necesidades. Al mismo tiempo, se deberá promover la homologación interestatal y federal de los programas existentes.</p> <p>Artículo 33.- Los gobiernos estatales y del Distrito Federal, a través de los secretarios responsables del desarrollo económico, coordinarán los programas federales en cada una de las entidades federativas, en el marco de políticas nacionales, regionales y sectoriales, que comprendan a todas y cada una de las cadenas productivas. También estas instancias de gobierno coordinarán los programas federales e internacionales que se desarrollen en los municipios.</p> <p>Artículo 34.- La Secretaría deberá transferir los recursos federales correspondientes a los convenios con las entidades federativas y a las cámaras empresariales regionales, a través de mecanismos ágiles y transparentes, Mismos que al sumarse a los estatales y privados, permitirán realizar los proyectos acordados. Los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, podrán hacer transferencias de recursos entre proyectos o incorporar proyectos adicionales, siempre que sean congruentes con los objetivos estratégicos a alcanzar en cada entidad o región.</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>CAPITULO II De los empresarios personas físicas</p> <p>Artículo 8.- Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana, si satisfacen los requisitos que se establecen en esta Ley, pueden obtener la cédula de microindustria que les permita tener reconocido para sus unidades económicas de producción el carácter de empresas de microindustria y gozar de los beneficios que éste u otros ordenamientos les otorguen.</p> <p>Artículo 9.- Los empresarios deberán indicar su nombre o, en su caso, la denominación comercial de la empresa, seguidos de las palabras "empresa microindustrial" o las siglas "MI" y "ART", tratándose de personas físicas se dediquen a la producción de artesanías, para su fácil identificación y distinguirlos en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere esta Ley.</p> <p>Artículo 10. Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "empresa microindustrial" o su sigla "MI", y "ART", en su caso, ni solicitar y obtener los beneficios que se concedan a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles.</p>	<p>Título Segundo Del Instituto para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</p> <p>Capítulo Primero De la creación del Instituto</p> <p>Artículo 4.- Para dar cumplimiento a esta Ley, se crea el Instituto para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Artículo 5.- El Instituto tiene por objeto ser un órgano coordinador y promotor de acciones encaminadas al fomento, creación y desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>Artículo 6.- El Instituto tendrá como domicilio el Distrito Federal, sin perjuicio de la existencia de Consejos Regionales en las distintas entidades federativas de la República.</p> <p>Capítulo Quinto De las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno</p> <p>Artículo 21.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría, así</p>	<p>Título Segundo Del Fomento a la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas</p> <p>Capítulo Primero De los apoyos y estímulos a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas</p> <p>Artículo 35.- El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, en coordinación con los Estados y el Distrito Federal, y de acuerdo con el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, propondrán el establecimiento de meso y subregiones para estimular la competitividad de las MIPYMES, atendiendo a la solución de la problemática específica de cada zona y de las cadenas productivas vistas desde una perspectiva nacional.</p> <p>Los programas deberán promover y facilitar el desarrollo regional, a través de la identificación de la localización y el establecimiento más adecuado de las MIPYMES, definiendo objetivos estratégicos por cadena productiva, así como su participación en proyectos acordes a las condiciones geográficas y la vocación económica de la región.</p> <p>Artículo 36.- Los programas de financiamiento para el fomento de las MIPYMES promoverán el</p>	<p>Título Segundo Del Instituto para el fomento de la microindustria</p> <p>CAPITULO I Del Instituto para el fomento de la microindustria</p> <p>Artículo 33. Para dar cumplimiento a esta Ley, se crea el Instituto para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se ubicará como domicilio en el Distrito Federal y tendrá por objeto impulsar el desarrollo de las empresas microindustriales a través de las acciones previstas en la presente ley, especialmente las que consistan en la simplificación de trámites administrativos para obtener registros y autorizaciones y para cumplir obligaciones, sin perjuicio de que en cada Entidad Federativa y en el Distrito Federal, se creen organismos de la misma naturaleza dependientes de esas esferas de gobierno y que contribuyan con esta dependencia.</p> <p>El Instituto se encargará de estudiar y analizar las necesidades y la problemática que enfrenta la planta microindustrial del país, para proponer medidas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles productivos.</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>Artículo 11. Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "empresa microindustrial" o su sigla "MI", ni solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles.</p> <p>La propia Secretaría comunicará a las autoridades correspondientes la cancelación de la inscripción y la cédula, a fin de que se dejen sin efecto, a partir de la cancelación, los beneficios que se hayan otorgado.</p>	<p>como con las diversas dependencias e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;</p> <p>II. Coordinar con los Consejos Regionales, así como con las autoridades federales, estatales o municipales, y el sector empresarial de la localidad el diseño, implementación de Programas y Apoyos para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que promueva el desarrollo regional;</p> <p>III. Convocar al sector empresarial en las diferentes zonas del país para la conformación de Consejos Regionales;</p> <p>IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar las propuestas de Programas y Apoyos;</p> <p>V. Aprobar los montos y lineamientos para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad a lo dispuesto por esta Ley;</p> <p>VI. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto;</p> <p>VII. Aprobar la estructura administrativa del Instituto y de los Consejos Regionales, que le proponga</p>	<p>otorgamiento de crédito en condiciones preferenciales y dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como el plazos, a través de la banca de desarrollo, que podrán o no estar coordinados con la banca comercial, con el objetivo de lograr el mayor beneficio a los acreditados.</p> <p>El Secretario Ejecutivo trabajará conjuntamente con la banca comercial y con la banca de desarrollo para establecer esquemas de garantías para las MIPYMES.</p> <p>Artículo 37.- Los Programas de Capacitación y Asistencia Técnica, deberán favorecer la participación eficiente de los recursos humanos en las MIPYMES, procurando la especialización, el incremento de la productividad y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas involucradas en el proceso productivo de estas empresas.</p> <p>Artículo 38.- Los Programas para el Desarrollo de Tecnología, Innovación, Modernización Tecnológica e Incorporación a la Economía Digital, procurarán la transferencia y desarrollo de las tecnologías de punta y apoyarán el acceso a los medios necesarios para la compra de maquinaria, equipo y programación, que conlleve a la adopción acelerada de nuevas y</p>	<p>El Instituto será el conducto a través del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinen su actuación para el otorgamiento de los beneficios y facilidades que se determinen conforme a esta Ley. El Ejecutivo Federal proveerá lo conducente para que las Secretarías de Estado y departamentos administrativos, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen los actos y adopten las medidas que permitan alcanzar los fines y objetivos mencionados.</p> <p>Artículo 34. Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, el Instituto realizará las siguientes funciones:</p> <p>I.- Elaborar los estudios técnicos necesarios para la formulación y aplicación de Programas y Apoyos que eleven la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para fortalecer su desarrollo e incrementar el nivel de empleo;</p> <p>II. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría, así como con las diversas dependencias e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la vinculación de acciones en el desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>el Director General, así como las modificaciones que procedan a las mismas;</p> <p>VIII. Convocar a través de su presidente a las sesiones y reuniones de trabajo;</p> <p>IX. Establecer políticas para la administración y conservación de los bienes que conformen el patrimonio del Instituto, de Consejos Regionales y sus respectivos fideicomisos, que de conformidad a esta Ley se constituyan;</p> <p>X. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y de los Consejos Regionales, y presentarlo al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría para su inclusión en el correspondiente Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>XI. Aprobar la constitución de fideicomisos para soportar la operación administrativa y la implementación de Programas y Apoyos, por Consejos Regionales de conformidad a lo establecido por esta Ley;</p> <p>XII. Dar las bases para la designación de los fideicomisarios;</p> <p>XIII. Determinar los fines de los fideicomisos;</p>	<p>modernas tecnologías.</p> <p>Artículo 39.- Los Programas para compras de Gobierno, contemplarán obligatoriamente, que las adquisiciones de bienes y servicios del Gobierno Federal, Gobiernos Estatales, Municipales y del Distrito Federal, se realicen a las MIPYMES, en condiciones competitivas, que alcancen progresivamente un porcentaje no menor al 50%.</p> <p>Las compras gubernamentales se deberán convertir en oportunidad para el desarrollo de las MIPYMES, por lo que esta obligación del sector público se deberá entender en forma relacionada con lo que establece el Artículo 12, fracción VI, de la presente Ley.</p> <p>Asimismo, se promoverá el acceso de las MIPYMES mexicanas a los mercados de compra de gobierno de las naciones con las que se tienen firmados tratados comerciales. Para ello, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo realizará lo conducente en coordinación con la Secretaría.</p> <p>Artículo 40.- El Secretario Ejecutivo promoverá el establecimiento de mecanismos para el pago oportuno a las MIPYMES, tanto por parte de las dependencias y entidades del sector</p>	<p>III. Opinar y, en su caso, recomendar lo que considere conveniente, sobre las consultas que le formulen las diversas dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>IV. Acordar la coordinación de trámites y despacho de los asuntos relacionados con las microindustrias a cargo de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal, con el fin de simplificar trámites administrativos, eliminar los innecesarios, así como, en general, para conceder facilidades para la operación de estas microindustrias;</p> <p>V. Realizar estudios sobre la regulación jurídica relativa a la constitución, instalación y funcionamiento de las microindustrias, así como proponer las medidas administrativas o modificaciones a disposiciones legales tendientes a alcanzar los fines a que se refiere esta ley;</p> <p>VI. Realizar anualmente durante el mes de septiembre una asamblea con la participación de los organismos empresariales representativos de los sectores industrial, comercial y de servicios de la Micro Pequeña y Mediana Empresa con el propósito que den a conocer sus planteamientos y problemática;</p> <p>VII. Mantener una interrelación</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>XIV. Designar al fiduciario;</p> <p>XV. Fijar y modificar políticas, procedimientos, reglas y manuales que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Instituto y de los Consejos Regionales;</p> <p>XVI. Solicitar la realización de auditorias externas y de calidad al Instituto y a los Consejos Regionales, tanto financieras, administrativas, como de los Programas y Apoyos;</p> <p>XVII. Aprobar anualmente, previo dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y de los Consejos Regionales, así como autorizar la publicación de los mismos;</p> <p>XVIII. Evaluar y en su caso aprobar los informes bimestrales y anuales, que presente el Director General y remitirlos al Congreso de la Unión para su conocimiento;</p> <p>XIX. Nombrar y remover al Director General del Instituto de conformidad a lo establecido con el artículo 19 de la presente Ley;</p> <p>XX. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los funcionarios del Instituto que ocupen cargos con un nivel inferior en la estructura administrativa a la de éste;</p>	<p>público, como de las empresas del sector privado, en coordinación con la banca comercial y la banca de desarrollo.</p> <p>Artículo 41.- El Secretario Ejecutivo deberá elaborar informes semestrales y anuales del Programa sectorial que elabore la Secretaría, así como la propuesta de programa anual de trabajo sobre las políticas y medidas de fomento a las MIPYMES a los que se hace referencia en la Ley, mismos que deberán estar basados en la evaluación de todos los Programas, incluso los que son responsabilidad de ejecución de otras dependencias y entidades, tanto desde el punto de vista de su eficacia e impacto económico, como social, regional y ecológico.</p> <p>En los informes se debe hacer una evaluación estratégica del desempeño nacional en términos de productividad, rentabilidad y competitividad de las MIPYMES, con un análisis por cadena productiva y tomando como referencia parámetros internacionales aplicables. Los informes deben dar cuenta de la Competitividad-país, de las oportunidades y retos internos y externos, así como la construcción de nuevas capacidades tecnológicas, de exportación de valor agregado, de fortalecimiento del mercado interno y de las tendencias regionales, entre otras cuestiones importantes.</p>	<p>constante con los organismos empresariales, con la finalidad de colaborar conjuntamente en el diseño, difusión, aplicación y evaluación de los Programas y Apoyos a los que se refiere la presente Ley;</p> <p>VIII. Promover la creación de Consejos Regionales y sus respectivos fideicomisos que soporten la operación administrativa y la implementación de Programas y Apoyos, en las entidades federativas;</p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación con las autoridades administrativas a nivel federal, estatal y municipal para impulsar el desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los estados y municipios atendiendo las necesidades, características y vocación empresarial de la región;</p> <p>X. Prestar servicios de información, orientación y diagnóstico empresarial para evaluar la posición competitiva de la empresa, identificando sus áreas de oportunidad y los caminos alternativos para elevar la productividad de su negocio.</p> <p>XI. Proporcionar a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa servicios de consultoría y asesoría;</p> <p>XII. Establecer los mecanismos para vincular a la Micro, Pequeña y Mediana</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>XXI. Evaluar previo dictamen operativo y administrativo la aplicación de los recursos orientados a Programas y Apoyos en relación a los resultados obtenidos;</p> <p>XXII. Nombrar al Comité Técnico del fideicomiso por el cual se constituya el Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Median Empresa, el cual deberá incluir al Director General del Instituto;</p> <p>XXIII. Aprobar los reglamentos interiores, de servicio, de control interno, administración y operación del Instituto y de los Consejos Regionales;</p> <p>XXIV. Promover esquemas para generar financiamiento a la Micro, Pequeña y Median Empresa;</p> <p>XXV. Aprobar la contratación de servicios especializados que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley;</p> <p>XXVI. Atender y en su caso resolver los asuntos que presente el Director General o cualquier miembro de la propia Junta de Gobierno, y</p> <p>XXVII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos, así como aquellas que fuesen necesarias para la consecución del objeto del Instituto.</p>	<p>Los informes deben incorporar también la evaluación de la contribución de cada uno de los instrumentos de fomento a la competitividad-país, para proceder a su modificación y mejora continua.</p> <p>Los términos y contenido de los informes, así como la participación en ellos de los sectores privado, social y del conocimiento, serán establecidos en el reglamento de la presente Ley y deberán contener indicadores de Desempeño por cadena productiva, factores de la producción, estados y municipios.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Gobierno Estatales y el Distrito Federal, deberán colaborar con la información necesaria para el trabajo de seguimiento y evaluación de los resultados e impacto de los Programas. Dichas evaluaciones deberán ser incluidas en el informe anual de la Secretaría, de conformidad con esta Ley.</p> <p>Artículo 42.- El informe anual al que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser remitido al Congreso de la Unión, para su análisis y apoyo al mejor desempeño de las atribuciones del Poder Legislativo y sus Comisiones, en particular a las que</p>	<p>Empresa con los programas de financiamiento de la banca comercial y de desarrollo;</p> <p>III. Capacitar a profesionales para la atención de la Micro Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XIV. Evaluar anualmente la efectividad de los Programas y Apoyos; con el fin de medir sus resultados en función de su costo beneficio;</p> <p>XV. Informar semestralmente a la Secretaría sobre las actividades realizadas, donde se establezca con precisión en parámetros medibles los objetivos, metas, y resultados; de este informe deberá remitir una copia a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión para su evaluación;</p> <p>XVI. Emitir recomendación a las dependencias administrativas sobre cualquier disposición que inhiba, obstaculice o afecte en sentido negativo el fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresas;</p> <p>XVII. Proponer ante las instancias de la Administración Pública Federal, estatal, y municipal los incentivos o programas que considere pertinentes para fortalecer la acción de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas; XVIII. Compilar y mantener actualizado el Registro Nacional de Programas de</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>Artículo 22.- El Instituto diseñará con base en los criterios y políticas aprobados por la Junta de Gobierno los Programas y mecanismos para el otorgamiento de Apoyos, así como la promoción y gestión de incentivos, con la colaboración de ciudadanos o especialistas en la rama o estrato de empresa al que se destine el programa o mecanismo en cuestión, asignándoles responsabilidades específicas y determinando sus objetivos y respectivos plazos de resolución.</p> <p>Capítulo Sexto De las facultades y obligaciones del Director General</p> <p>Artículo 23.- Corresponde al Director General:</p> <p>I. Realizar las acciones de dirección que conlleven al cumplimiento del objeto y funciones del Instituto;</p> <p>II. Someter a la Junta de Gobierno las propuestas de Programas, Apoyos, la conformación de Consejos Regionales, la constitución de fideicomisos, contratación de servicios especializados y demás asuntos que le corresponda atender de conformidad a lo establecido en esta Ley;</p> <p>III. Establecer los mecanismos para una interrelación constante con los</p>	<p>corresponde conocer en esta materia como las de Comercio y Fomento Industrial; Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y la de Hacienda.</p> <p>Capítulo Segundo De los Instrumentos de Fomento e Incentivos Prioritarios</p> <p>Artículo 43.- La presente Ley promoverá de manera prioritaria el establecimiento de incentivos para:</p> <p>I. La generación de empleos productivos</p> <p>II. La inversión y la reinversión de utilidades.</p> <p>III. La innovación, el desarrollo tecnológico, incorporación acelerada y activa a la economía digital y la elevación de la competitividad internacional.</p> <p>IV. La promoción de encadenamientos productivos y la vinculación de las MIPYMES con las grandes empresas.</p> <p>V. El desarrollo regional, en particular de las regiones y municipios de menor desarrollo relativo.</p> <p>VI. La producción limpia.</p> <p>VII. La formación y el fortalecimiento de asociaciones interempresariales, sistemas productivos locales, distritos económicos, agrupamientos empresariales e instituciones especializadas de apoyo a las MIPYMES.</p>	<p>Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XIX. Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de los Programas, incentivos, Apoyos e información relevante entorno al fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XX. Impulsar la permanente innovación y actualización tecnológica de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XXI. Promover la vinculación entre las instituciones educativas y de investigación con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XXII. Promover la cooperación y asociación interempresarial, a nivel nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores y cadenas productivas;</p> <p>XXIII. Impulsar la cultura productiva, educación técnica, actualización y capacitación, tanto de los empresarios como de los trabajadores de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XXIV. Promover acciones para que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, implementen prácticas de protección del medio ambiente;</p> <p>XXV. Proponer la forma y términos</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>organismos empresariales, con la finalidad de colaborar conjuntamente en el diseño, implementación, difusión y aplicación de los Programas y Apoyos a los que se refiere la presente Ley;</p> <p>IV. Coordinar con las dependencias competentes y con las demás organizaciones públicas o privadas que corresponda para la implementación, consecución y evaluación de Programas y Apoyos a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>V. Fungir como Secretario Técnico en las reuniones de la Junta de Gobierno del Instituto;</p> <p>VI. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adopte la Junta de Gobierno relativas a la operación Instituto y de los Consejos Regionales;</p> <p>VII. Informar bimestral y anualmente a la Junta de Gobierno, los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades del Instituto y de los Consejos Regionales incluyendo su evaluación contra objetivos;</p> <p>VIII. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, se presentará durante el mes de enero de cada año;</p> <p>IX. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas del</p>	<p>VIII. Cualquier otro incentivo que requieran las MIPYMES de acuerdo a las condiciones prevalecientes y que se ajusten a los objetivos generales de esta ley.</p> <p>Con tal fin se buscará la mejor canalización posible de los recursos de los programas y la coordinación necesaria de las diversas fuentes de recursos e instituciones que integren el sistema en los ámbitos nacional, regional y local.</p> <p>Artículo 44.- Para el otorgamiento de los Apoyos e Incentivos, las MIPYMES y sus organizaciones productivas, deberán cumplir con las especificaciones que en cada caso se determine en los Programas respectivos. Dichos apoyos podrán ser recuperables o no, de acuerdo a las características establecidas para cada programa.</p> <p>Artículo 45.- La Secretaría deberá establecer un sistema nacional de registro, reconocimiento, evaluación, certificación y apoyo a la mejora continua de los instrumentos de fomento que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las instituciones del sector privado, social y del conocimiento, que deberá regirse por las políticas que sean acordadas a</p>	<p>para el otorgamiento y aplicación de los apoyos y estímulos a que se refiere esta ley;</p> <p>XXVI. Celebrar actos jurídicos para el debido cumplimiento del objeto de esta ley;</p> <p>XXVII. Evaluar la política de apoyos a que se refiere esta ley;</p> <p>XXVIII. Ser el conducto por medio del cual se definan por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las materias cuya coordinación debe promoverse ante las entidades federativas y sus municipios, para la obtención de los apoyos a que se refiere esta ley, especialmente para alcanzar los fines señalados en la fracción IV;</p> <p>XXIX. Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias involucradas, para consolidar y ampliar los niveles de adquisiciones del sector microindustrial, así como para facilitarles el abastecimiento de insumos para su actividad;</p> <p>XXX. En general, proponer las medidas que se estimen apropiadas para el fomento y desarrollo de las microindustrias y sobre los conductos legales que procedan para la atención de consultas, quejas y reclamaciones que se presenten.</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>Instituto y de los Consejos Regionales;</p> <p>X. Administrar y representar legalmente al Instituto, como persona moral, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula expresa, con la limitación de que las facultades de dominio no podrán delegarse en persona alguna y solo podrán ejercerse previa autorización del Junta de Gobierno del Instituto, Asimismo, gozará de facultades para suscribir y endosar, mas no avalar, títulos de crédito, de acuerdo con el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor;</p> <p>XI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, incluyendo las que requieran de cláusula o autorización especial a que se refiere la fracción inmediata anterior de esta ley;</p> <p>XII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento del Instituto y de los Consejos Regionales, así como las adecuaciones organizacionales necesarias a las necesidades;</p> <p>XIII. Solicitar por acuerdo de la Junta de Gobierno la realización de auditorias</p>	<p>través de los mecanismos de toma de decisiones que prevee el Sistema.</p> <p>Capítulo Tercero De los recursos para el fomento, estímulos fiscales y la coordinación de la banca de desarrollo</p> <p>Artículo 46.- Para el fomento de la competitividad de las MIPYMES, esta Ley establece un conjunto de apoyos y estímulos. (Ser más puntual en los beneficios y asegurar partidas acordes en el Presupuesto de Egresos de la Federación)</p> <p>Las secretarías de Economía y la de Hacienda y Crédito Público deberán coordinarse, con el objeto de que el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que presenta el Poder Ejecutivo Federal a la consideración de la H. Cámara de Diputados, incluya los recursos suficientes y adecuados para el logro de los objetivos del Programa Sectorial y Programas relacionados.</p> <p>Para tal propósito, el Titular de la Secretaría de Economía, deberá tomar como base de su propuesta, los objetivos y consensos alcanzados en el Comité Ejecutivo y el Consejo. El monto total de recursos solicitados deberá estar relacionado con la contribución de las MIPYMES en la economía nacional, a través de un</p>	<p>La Comisión podrá crear grupos de trabajo a nivel nacional o regional, para el estudio y análisis de temas relacionados con el fomento de la microindustria;</p> <p>XXXI. Las demás que resulten necesarias para cumplir con su objeto.</p> <p>Artículo 35. El gobierno del Instituto estará a cargo de una Junta de Gobierno integrada por nueve vocales:</p> <p>I. Por el Sector Público: el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Educación Pública y el Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>II. Por el Sector privado: cinco vocales propuestos por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Comercio y Fomento Industrial y aprobados por mayoría simple de los miembros de la Cámara de Senadores durante sus periodos de sesiones y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>Los vocales señalados en la fracción I de este artículo designarán sendos suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias.</p> <p>El Secretario Técnico de la Junta de</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>externas y de calidad, tanto financieras, administrativas, como de los Programas y Apoyos a los Consejos Regionales y a sus respectivos fideicomisos;</p> <p>XIV. Formular las denuncias y querellas ante el Ministerio Público de los hechos que conozca con motivo del desarrollo de sus funciones que pudieran ser constitutivos de delito y desistirse u otorgar el perdón, previa autorización de la Junta de Gobierno, cuando proceda;</p> <p>XV. Nombrar y remover a los funcionarios del Instituto a excepción de los señalados en la fracción XVII del artículo 21 de esta Ley;</p> <p>XVI. Emitir los acuerdos de suplencia y delegación de facultades;</p> <p>XVII. Formar parte del Comité Técnico del fideicomiso del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XVIII. Celebrar previo acuerdo de la Junta de Gobierno, los fideicomisos que tengan como finalidad cumplir con los objetivos y programas en los términos establecidos en esta Ley;</p> <p>XIX. Transmitir al fiduciario los bienes y derechos, teniendo la facultad de reservarse determinados derechos que constituyan la materia del fideicomiso;</p>	<p>índice acordado en el seno del Consejo.</p> <p>Artículo 47.- Para la articulación de los apoyos, el Gobierno Federal, por conducto de las dependencias y entidades que en cada caso correspondan, deberá establecer la coordinación necesaria de las instituciones responsables de otorgar los apoyos financieros, tecnológicos, de capacitación, asistencia técnica, desarrollo tecnológico y todos los que son necesarios para alcanzar los objetivos estratégicos de cada una de las cadenas productivas, de acuerdo al programa sectorial que coordina la Secretaría de Economía, y sus adecuaciones, en el marco del Sistema:</p> <p>En el Decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán establecer los recursos específicos para apoyos:</p> <p>I. Crediticios; II. De inversión accionaria; III. De apoyo a la innovación tecnológica; IV. De capacitación y asistencia técnica; V. De apoyo a la producción limpia y autosustentable.</p> <p>Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, establecerán un programa conjunto, para que las empresas que actualmente están operando en la informalidad, se formalicen debidamente, se constituyan</p>	<p>Gobierno será quien realice las funciones de Director General del Instituto.</p> <p>Artículo 36. Los vocales a que se refiere la fracción II del artículo anterior, serán designados por periodos de cinco años y se sucederán al termino de sus funciones, de forma escalonada, uno cada año.</p> <p>Artículo 37. La vacante que se produzca en un cargo de vocal, será cubierta por la persona que se designe de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la presente Ley.</p> <p>Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su cargo solo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida.</p> <p>En caso de que al término del periodo de funciones de un vocal, no se tenga designado el que lo suceda, éste seguirá en funciones con excepción a la referente a Presidente de la Junta de Gobierno, en tanto se realiza la designación en los términos establecidos en la fracción II del artículo 11 de esta Ley;</p> <p>Artículo 38. Los vocales a que se refiere la fracción II del artículo 35 de esta Ley, deberán cumplir con los</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>y</p> <p>XX. En general, ejecutar todos aquellos actos y realizar todas aquellas gestiones que fuesen necesarias para la mejor operación y administración del Instituto.</p> <p>Capítulo Séptimo De la Vigilancia del Instituto</p> <p>Artículo 24.- La vigilancia y control del Instituto estará a cargo de dos comisarios, uno designado por la Junta de Gobierno del Instituto, cuyo nombramiento deberá recaer en personas que no pertenezcan a la Administración Pública Federal; y el otro, el que designe el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.</p> <p>Artículo 25.- El Comisario designado por la Junta de Gobierno del Instituto tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Practicar la auditoría contable, fiscal y financiera;</p> <p>II. Presentar ante la Junta de Gobierno el dictamen sobre los estados financieros y los resultados de la operación del Instituto y de los Consejos Regionales;</p> <p>III. Emitir dictamen sobre la eficiencia</p>	<p>legalmente, se den de alta en el Sistema de Información Empresarial Mexicano y se inscriban en el Registro Federal de Causantes.</p> <p>Dicho programa definirá beneficios específicos y una tasa sensiblemente menor del ISR a lo largo de un periodo de tres años, para la ciudadanía de escasos recursos que formalicen sus empresas. Al término de dicho plazo, estas empresas deberán homologar sus condiciones tributarias a las del resto de las empresas.</p> <p>Artículo 48.- El Comité Ejecutivo evaluará trimestralmente el impacto de los programas de la banca de desarrollo en la competitividad de las MIPYMES, para lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que corresponda, le deberán aportar todos los elementos de información, técnicos y de análisis que sean requeridos.</p> <p>Artículo 49.- La política de financiamiento para el fomento de la competitividad de las MIPYMES se orientará a los propósitos de la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes.</p> <p>La política de financiamiento deberá establecer mecanismos coordinados que</p>	<p>requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. Ser de reconocida probidad;</p> <p>III. Haber desempeñado cargos ejecutivos en el ámbito empresarial por un periodo mínimo de cinco años previos a su nombramiento, y de preferencia en actividades relacionadas con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito intencional alguno, ni inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para ejercer el comercio.</p> <p>Artículo 39. Para el análisis y resolución de los asuntos previstos en su objeto, la Junta de Gobierno se reunirá con una periodicidad bimestral; y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo cada miembro derecho a un voto. Las reuniones de trabajo se realizarán en el domicilio del Instituto de conformidad al artículo 1 de esta Ley.</p> <p>Podrán citar a las reuniones que se consideren necesarias para atender los asuntos que por su relevancia no puedan esperar a ser atendidos en las sesiones bimestrales.</p> <p>A propuesta de cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno, podrá invitarse a las sesiones de</p>	

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>de los Programas y Apoyos que realice el Instituto y los Consejos Regionales;</p> <p>IV. Emitir dictamen sobre la aplicación de los recursos del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>V. En casos graves y bajo su responsabilidad, convocar a la Junta de Gobierno a sesión extraordinaria para tratar asuntos relacionados a su competencia;</p> <p>VI. Las demás necesarias que le solicite la Junta de Gobierno del Instituto;</p> <p>Capítulo Octavo De los Consejos Regionales</p> <p>Artículo 26.- El Instituto promoverá la conformación de Consejos Regionales, que atiendan las necesidades, características y vocación de la zona, por lo que se coordinarán y concertarán las acciones necesarias para fomentar la creación, desarrollo y sustentabilidad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que eleven su competitividad y generen empleo.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior el Instituto promoverá la participación de los gobiernos estatales y municipales, así como del sector privado de la región, para que los Consejos Regionales sean órganos de consulta,</p>	<p>permitan la sinergia estratégica de los recursos y capacidades de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para alcanzar objetivos de competitividad nacional.</p> <p>La banca privada deberá contribuir al logro de los objetivos generales y específicos de competitividad para las MIPYMES ubicadas en todas las cadenas productivas.</p> <p>Artículo 50.- Los apoyos de la banca de desarrollo son, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. Otorgamiento de crédito oportuno en condiciones de tasas y plazos que permitan la competitividad de las MIPYMES frente a las empresas similares de los países socios de los acuerdos y tratados comerciales;</p> <p>II. Otorgamiento de garantías adecuadas para la obtención de financiamiento para las MIPYMES, por parte de la banca comercial;</p> <p>III. Inversión en el capital social de las MIPYMES en forma minoritaria, complementaria y temporal, tanto para la creación de nuevas empresas, como para su consolidación y expansión;</p> <p>IV. Los apoyos mencionados en los incisos anteriores tendrán prioridad</p>	<p>trabajo, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias públicas o privadas, de los organismos empresariales representativos de los sectores industrial, comercial y de servicios de la Micro Pequeña y Mediana Empresa y de cualquier institución involucrada en los asuntos a tratar en determinada sesión.</p> <p>Artículo 40. Para los vocales a los que se refiere la fracción II del artículo 35 de esta Ley, la inasistencia a tres reuniones consecutivas e injustificadas a criterio de la Junta de Gobierno dará lugar a la pérdida de la calidad de Vocal de la Junta de Gobierno, por lo que se procederá a la sucesión en los términos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Artículo 41. La Presidencia de la Junta de Gobierno será remplazada cada año y será presidida por el vocal en turno, al comienzo de su último año de funciones, de conformidad al escalonamiento previsto en la fracción II del artículo 35 de esta Ley; para tal efecto en el mes de enero deberá llevarse a cabo el remplazo en la sesión respectiva.</p> <p>Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno emitir la convocatoria a reuniones con quince días de antelación a la misma y notificarlo personalmente a cada miembro integrante de la Junta</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>asesoría, análisis, difusión, ejecutores de Programas, Apoyos y promotores de incentivos para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>La relación entre el Instituto y las autoridades administrativas de los estados y municipios se basará en los convenios de cooperación que para tal efecto se constituyan.</p> <p>Para el cumplimiento del objeto de los Consejos Regionales, el Instituto constituirá fideicomisos que soporten los costos de operación administrativa y la implementación de Programas y Apoyos que los mismos promuevan.</p> <p>Los Consejos Regionales para su administración contarán con un gerente general, nombrado por el Director General del Instituto y ratificado por la Junta de Gobierno del Instituto.</p> <p>Artículo 27.- El Director General del Instituto de acuerdo a las facultades que le otorga la presente Ley y previa autorización la Junta de Gobierno, instrumentará las acciones necesarias para la conformación de los Consejos Regionales y sus fideicomisos.</p> <p>Artículo 28.- Los recursos que obtengan los Consejos Regionales, provenientes del Instituto y del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en</p>	<p>cuando se trate de:</p> <p>a. Apoyar procesos de desarrollo, innovación y modernización tecnológica y de ingeniería nacional;</p> <p>b. Incorporar a las empresas a la economía digital, la robótica, el desarrollo de programación y sistemas de control automatizado;</p> <p>c. Desarrollo de proveedores del sector público y de grandes empresas dedicadas tanto al mercado interno como a la exportación;</p> <p>d. Innovar procesos y modernizar equipos para el cuidado del medio ambiente;</p> <p>e. Apoyar programas de capacitación permanente del personal de las MIPYMES, en busca de la calidad total.</p> <p>V. Información a todas las MIPYMES de los programas, incentivos, apoyos, asistencia técnica y en general, recursos para su fomento y apoyo.</p> <p>Artículo 51.- La Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán establecer la necesaria coordinación, para que el otorgamiento de estímulos fiscales y los criterios de deducción y/o acreditación de los gastos que realizan las</p>	<p>de Gobierno. En caso de omisión deberá realizarse por tres integrantes de la Junta de Gobierno, de forma que sea uno de los vocales de sector público y dos vocales del sector privado de conformidad a lo que establece el artículo 35 de esta Ley.</p> <p>Artículo 42. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno:</p> <p>I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o con el Director General.</p> <p>II. Las personas que hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, y si se tratara de delito patrimonial, cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena, ni inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;</p> <p>Artículo 43. La Comisión se reunirá mediante convocatoria de su presidente, o por el acuerdo de la mayoría sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>La Comisión contará con un Secretario</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>ningún caso serán utilizados para un fin distinto al que fueron destinados.</p> <p>Artículo 29.- Los Consejos Regionales tendrán en su circunscripción las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Formular, difundir, aplicar y coordinar los Programas, Apoyos y promover incentivos para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en su región;</p> <p>II. Cumplir con las disposiciones que para su funcionamiento y control establezca la Junta de Gobierno del Instituto;</p> <p>III. Prestar servicios de capacitación, consultoría, estudios de factibilidad, económica financiera, de mercadotecnia y de asistencia técnica en general;</p> <p>IV. Cumplir con los lineamientos y plazos previstos para la conformación, aplicación, seguimiento y evaluación de los Programas y Apoyos;</p> <p>V. Identificar y promover el desarrollo de ventajas competitivas de las Micro, Pequeña y Mediana empresa en su localidad;</p> <p>VI. Mantener una interrelación constante con los organismos empresariales, con la finalidad de</p>	<p>MIPYMES, contribuyan a la consecución de las finalidades referidas en el artículo anterior y a los objetivos que promueve la presente Ley.</p> <p>El Comité Ejecutivo deberá evaluar sistemáticamente el impacto económico, fiscal, social y de desarrollo de los instrumentos fiscales, con el objeto de contribuir al desarrollo y sustentabilidad de las MIPYMES mexicanas, en el contexto de una economía abierta a la competitividad mundial.</p> <p>Capítulo Cuarto Desarrollo de la Cultura Empresarial y Vinculación del Sector Conocimiento</p> <p>Artículo 52.- El desarrollo de la cultura empresarial, la capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología constituyen instrumentos fundamentales para el fomento de la competitividad de las MIPYMES.</p> <p>La capacitación, asistencia, transferencia e innovación tecnológica tendrá el carácter integral, incluyente y participativa considerando todas las fases del proceso de desarrollo de las MIPYMES.</p> <p>Artículo 53.- Dentro del marco de la política de Investigación e Innovación</p>	<p>Técnico, cuyas atribuciones son las siguientes:</p> <p>I. Formular los proyectos de convocatoria y orden del día que le encomiende el Presidente de la Comisión y ejecutar las resoluciones de la Comisión cuyo cumplimiento se le asigne;</p> <p>II. Formular el proyecto de reglamento interno de la Comisión y someterlo a la aprobación de ésta;</p> <p>III. Realizar los estudios que le encomiende la Comisión;</p> <p>IV. Efectuar el seguimiento de la instrumentación y ejecución de los acuerdos que adopte la Comisión y rendir a ésta un informe de las actividades realizadas; y</p> <p>V. Las demás que le correspondan conforme a esta ley y al Reglamento Interno de la Comisión.</p> <p>Artículo 44. La administración de la Comisión estará a cargo de un Director General quien será nombrado por al menos dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>colaborar conjuntamente en el diseño, implementación, difusión y aplicación de los Programas y Apoyos a los que se refiere la presente Ley;</p> <p>VII. Recibir propuestas relacionadas al fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>VIII. Emitir recomendaciones a las dependencias estatales o municipales en su entidad federativa;</p> <p>IX. Compilar y mantener actualizado en su región el Registro de Programas de Fomento;</p> <p>X. Solicitar la información que se considere necesaria a los órganos de gobierno estatal o municipal, organismos o instituciones ya sean públicas o privadas para evaluar los Programas y Apoyos a los que se refiere la presente Ley;</p> <p>XI. Informar bimestral y anualmente al Director del Instituto sobre sus actividades y estados financieros;</p> <p>XII. Las demás que resulten necesarias para cumplir con su objeto y/o las que le sean indicadas por el Director General del Instituto.</p> <p>Artículo 30.- La evaluación y control de los Consejos Regionales deberá realizarse por medio de:</p>	<p>tecnológica del Gobierno Federal, se llevará a cabo la programación y coordinación de la parte aplicable a la competitividad de las MIPYMES, tomando en consideración las necesidades de los empresarios y del impulso que requieren las diversas regiones y subregiones del país, así como la competitividad de cada una de las cadenas productivas.</p> <p>Las políticas, estrategias, instrumentos, recursos y criterios del Plan Sectorial de Ciencia y Tecnología, a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberá coordinarse con la Secretaría, en el marco del Sistema, en lo que se refiere a su vinculación con el entorno económico y social, el desarrollo regional y el desarrollo de capacidades tecnológicas nacionales, para lo que deberá dar respuestas tecnológicas a las necesidades específicas de fomento de competitividad de cada una de las cadenas productivas.</p>	<p>ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Haber desempeñado cargos ejecutivos en el ámbito empresarial por un periodo mínimo de cinco años previos a su nombramiento, y de preferencia en actividades relacionadas con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno;</p> <p>IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, y si se tratare de delito patrimonial, cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena, ni inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;</p> <p>V. No desempeñar cargos de elección popular o de dirigencia partidista, a la fecha de su nombramiento.</p> <p>El Director General estará impedido para desempeñar cualquier otro cargo durante su gestión.</p> <p>Artículo 45. El Director General del Instituto desempeñará su cargo por</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>I. Auditorías internas. Serán realizadas periódicamente por el Instituto sobre aplicación de metodología, información financiera, contable y presupuestal para evaluar los resultados obtenidos y verificar que los recursos asignados a los Consejos Regionales sean utilizados en estricto apego al presupuesto y destino establecido por el Instituto;</p> <p>II. Auditorías de calidad. Serán realizadas periódicamente por el Instituto para evaluar la aplicación de la metodología autorizada y la calidad del servicio ofrecido por los Consejos Regionales con una muestra de expedientes y clientes seleccionados aleatoriamente;</p> <p>III. Auditorías externas. Serán aplicadas anualmente por peritos debidamente registrados ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.</p> <p>Los resultados de las auditorías serán presentados al Instituto para su análisis.</p>		<p>tiempo indefinido y solo podrá ser removido por acuerdo de mayoría de los vocales de la Junta de Gobierno del Instituto o por causas de fuerza mayor.</p> <p>Capítulo II De las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno</p> <p>Artículo 46. La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría, así como con las diversas dependencias e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;</p> <p>II. Coordinar con los Consejos Regionales, así como con las autoridades federales, estatales o municipales, y el sector empresarial de la localidad el diseño, implementación de Programas y Apoyos para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que promueva el desarrollo regional;</p> <p>III. Convocar al sector empresarial en las diferentes zonas del país para la conformación de Consejos Regionales;</p> <p>IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar las propuestas de Programas y Apoyos;</p> <p>V. Aprobar los montos y lineamientos para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad a lo</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
			<p>dispuesto por esta Ley;</p> <p>VI. Aprobar la constitución de fideicomisos para soportar la operación administrativa y la implementación de Programas y Apoyos, por Consejos Regionales de conformidad a lo establecido por esta Ley;</p> <p>VII. Aprobar la estructura administrativa del Instituto y de los Consejos Regionales, que le proponga el Director General, así como las modificaciones que procedan a las mismas;</p> <p>VIII. Convocar a través de su presidente a las sesiones y reuniones de trabajo;</p> <p>IX. Establecer políticas para la administración y conservación de los bienes que conformen el patrimonio del Instituto, de Consejos Regionales y sus respectivos fideicomisos, que de conformidad a esta Ley se constituyan;</p> <p>X. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y de los Consejos Regionales, y presentarlo al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría para su inclusión en el correspondiente Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>XI. Aprobar los reglamentos interiores, de servicio, de control interno, administración y operación del Instituto y de los Consejos Regionales;</p> <p>XII. Dar las bases para la designación de los fideicomisarios;</p> <p>XIII. Determinar los fines de los</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
			<p>fideicomisos;</p> <p>XIV. Designar al fiduciario;</p> <p>XV. Fijar y modificar políticas, procedimientos, reglas y manuales que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Instituto y de los Consejos Regionales;</p> <p>XVI. Solicitar la realización de auditorias externas y de calidad al Instituto y a los Consejos Regionales, tanto financieras, administrativas, como de los Programas y Apoyos;</p> <p>XVII. Aprobar anualmente, previo dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y de los Consejos Regionales, así como autorizar la publicación de los mismos;</p> <p>XVIII. Evaluar y en su caso aprobar los informes bimestrales y anuales, que presente el Director General y remitirlos al Congreso de la Unión para su conocimiento;</p> <p>XIX. Nombrar y remover al Director General del Instituto de conformidad a lo establecido con el artículo 44 de la presente Ley;</p> <p>XX. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los funcionarios del Instituto que ocupen cargos con un nivel inferior en la estructura administrativa a la de éste;</p> <p>XXI. Evaluar previo dictamen operativo y administrativo la aplicación de los recursos orientados a Programas y Apoyos en relación a los resultados obtenidos;</p> <p>XXII. Nombrar al Comité Técnico del</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
			<p>fideicomiso por el cual se constituya el Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Median Empresa, el cual deberá incluir al Director General del Instituto;</p> <p>XXIII. Aprobar la contratación de servicios especializados que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley;</p> <p>XXIV. Promover esquemas para generar financiamiento a la Micro, Pequeña y Median Empresa;</p> <p>XXV. Atender y en su caso resolver los asuntos que presente el Director General o cualquier miembro de la propia Junta de Gobierno, y</p> <p>XXVI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos, así como aquellas que fuesen necesarias para la consecución del objeto del Instituto.</p> <p>Artículo 47. El Instituto diseñará con base en los criterios y políticas aprobados por la Junta de Gobierno los Programas y mecanismos para el otorgamiento de Apoyos, así como la promoción y gestión de incentivos, con la colaboración de ciudadanos o especialistas en la rama o estrato de empresa al que se destine el programa o mecanismo en cuestión, asignándoles responsabilidades específicas y determinando sus objetivos y respectivos plazos de resolución.</p> <p>Capítulo III De las facultades y obligaciones del Director General</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
			<p>Artículo 48. Corresponde al Director General:</p> <p>I. Realizar las acciones de dirección que conlleven al cumplimiento del objeto y funciones del Instituto;</p> <p>II. Someter a la Junta de Gobierno las propuestas de Programas, Apoyos, la conformación de Consejos Regionales, la constitución de fideicomisos, contratación de servicios especializados y demás asuntos que le corresponda atender de conformidad a lo establecido en esta Ley;</p> <p>III. Establecer los mecanismos para una interrelación constante con los organismos empresariales, con la finalidad de colaborar conjuntamente en el diseño, implementación, difusión y aplicación de los Programas y Apoyos a los que se refiere la presente Ley;</p> <p>IV. Coordinar con las dependencias competentes y con las demás organizaciones públicas o privadas que corresponda para la implementación, consecución y evaluación de Programas y Apoyos a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>V. Fungir como Secretario Técnico en las reuniones de la Junta de Gobierno del Instituto;</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
			<p>VI. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adopte la Junta de Gobierno relativas a la operación Instituto y de los Consejos Regionales;</p> <p>VII. Informar bimestral y anualmente a la Junta de Gobierno, los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades del Instituto y de los Consejos Regionales incluyendo su evaluación contra objetivos;</p> <p>VIII. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, se presentará durante el mes de enero de cada año;</p> <p>IX. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas del Instituto y de los Consejos Regionales;</p> <p>X. Administrar y representar legalmente al Instituto, como persona moral, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula expresa, con la limitación de que las facultades de dominio no podrán delegarse en persona alguna y solo podrán ejercerse previa autorización del Junta de Gobierno del Instituto, Asimismo, gozará de facultades para suscribir y endosar, mas no avalar, títulos de crédito, de acuerdo con el artículo 9° de la Ley General de Títulos</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
			<p>y Operaciones de Crédito en vigor;</p> <p>XI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, incluyendo las que requieran de cláusula o autorización especial a que se refiere la fracción inmediata anterior de esta ley;</p> <p>XII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento del Instituto y de los Consejos Regionales, así como las adecuaciones organizacionales necesarias a las necesidades;</p> <p>XIII. Solicitar por acuerdo de la Junta de Gobierno la realización de auditorias externas y de calidad, tanto financieras, administrativas, como de los Programas y Apoyos a los Consejos Regionales y a sus respectivos fideicomisos;</p> <p>XIV. Formular las denuncias y querellas ante el Ministerio Público de los hechos que conozca con motivo del desarrollo de sus funciones que pudieran ser constitutivos de delito y desistirse u otorgar el perdón, previa autorización de la Junta de Gobierno, cuando proceda;</p> <p>XV. Nombrar y remover a los funcionarios del Instituto a excepción</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
			<p>de los señalados en la fracción XVII del artículo 46 de esta Ley;</p> <p>XVI. Emitir los acuerdos de suplencia y delegación de facultades;</p> <p>XVII. Formar parte del Comité Técnico del fideicomiso del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XVIII. Celebrar previo acuerdo de la Junta de Gobierno, los fideicomisos que tengan como finalidad cumplir con los objetivos y programas en los términos establecidos en esta Ley;</p> <p>XIX. Transmitir al fiduciario los bienes y derechos, teniendo la facultad de reservarse determinados derechos que constituyan la materia del fideicomiso; y</p> <p>XX. En general, ejecutar todos aquellos actos y realizar todas aquellas gestiones que fuesen necesarias para la mejor operación y administración del Instituto.</p> <p>Capítulo IV Del Patrimonio de la Comisión</p> <p>Artículo 49. El Instituto contará con patrimonio propio, el cual se conformará por: I. Los donativos que reciba de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales y de personas físicas; II. Los bienes</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
			<p>muebles e inmuebles que adquiriera para el desarrollo de sus actividades, III. Los derechos, productos, rendimientos y otros bienes derivados de los servicios que preste; IV. Los demás recursos y bienes que obtenga conforme a esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 50. El Instituto tendrá la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente a la Secretaria para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Artículo 51. Los recursos que integran el patrimonio del Instituto conforme a este capítulo, serán utilizados exclusivamente para los fines que establece la presente Ley.</p> <p>Capitulo V De la Vigilancia del Instituto</p> <p>Artículo 52. La vigilancia y control del Instituto estará a cargo de dos comisarios, uno designado por la Junta de Gobierno del Instituto, cuyo nombramiento deberá recaer en personas que no pertenezcan a la Administración Pública Federal; y el otro, el que designe el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.</p> <p>Artículo 53. El Comisario designado</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
			<p>por la Junta de Gobierno del Instituto tendrá las siguientes obligaciones: I. Practicar la auditoría contable, fiscal y financiera; II. Presentar ante la Junta de Gobierno el dictamen sobre los estados financieros y los resultados de la operación del Instituto y de los Consejos Regionales; III. Emitir dictamen sobre la eficiencia de los Programas y Apoyos que realice el Instituto y los Consejos Regionales; IV. Emitir dictamen sobre la aplicación de los recursos del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; V. En casos graves y bajo su responsabilidad, convocar a la Junta de Gobierno a sesión extraordinaria para tratar asuntos relacionados a su competencia; VI. Las demás necesarias que le solicite la Junta de Gobierno del Instituto.</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>CAPITULO III De las empresas microindustriales personas morales</p> <p>Artículo 12.- Los individuos de nacionalidad mexicana que deseen asociarse para constituir una persona moral que, como se prevé en el Artículo 4, pueda ser considerada como empresa microindustrial, podrán hacerlo adoptando la forma de sociedad de responsabilidad limitada que regula la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las modalidades que prevé el presente Capítulo, sin perjuicio de que puedan adoptar otra forma legal.</p> <p>Artículo 13 Las sociedades de que trata el Artículo anterior existirán bajo una denominación o una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial" o de su abreviatura "S. de R. L. MI.", y de las siglas "ART" tratándose de personas morales que se dediquen a la producción de artesanías. La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el Artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>Artículo 14 Las sociedades de responsabilidad</p>	<p>Título Tercero De los Programas de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</p> <p>Capítulo Primero Generalidades de los Programas</p> <p>Artículo 31.- El Instituto en cumplimiento con el objeto de esta Ley y en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, estatales o municipales, de la representación empresarial, así como de instituciones públicas, establecerá un Programa General de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>Artículo 32.- El Programa General deberá contener:</p> <p>I. Análisis y diagnóstico del potencial económico y vocación de las regiones y sectores susceptibles de fomento en el país; II. Objetivos y prioridades; III. Metas y políticas; IV. Los criterios de los programas específicos de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad a los lineamientos Previstos en la presente Ley; y V. Los criterios, mecanismos y procedimientos para el seguimiento, evaluación y fiscalización de los programas de fomento.</p> <p>Artículo 33.- Para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General, el Instituto diseñará y</p>	<p>Título Tercero De las responsabilidades de los servidores públicos e infracciones y sanciones a las MIPYMES</p> <p>Artículo 54.- Los funcionarios responsables de la aplicación de las medidas contempladas en las políticas acordadas en el marco del Sistema, rendirán cuenta de la ejecución de los programas de fomento a las MIPYMES.</p> <p>La Secretaría de Economía y el Consejo Nacional, recabarán, con el apoyo del Comité Ejecutivo, los informes de ejecución de los funcionarios, tanto de las dependencias, como de las entidades, que deban participar en la aplicación de los programas de fomento de las MIPYMES.</p> <p>El Titular de la Secretaría de Economía deberá presentar estos informes de ejecución, tanto a SECODAM como al Congreso de la Unión. Estos informes deberán estar acompañados de la opinión del Consejo Nacional.</p> <p>Este Informe será presentado a la SECODAM y al Congreso de la Unión, para que en caso de incumplimiento se establezcan las responsabilidades correspondientes.</p> <p>La SECODAM vigilará el</p>	<p>Título Tercero De la ayuda técnica, administrativa y financiera a la micro, pequeña y mediana empresa y de su coordinación.</p> <p>CAPITULO I De la simplificación administrativa, estímulos y asistencia a la microindustria.</p> <p>Artículo 54. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán: I. Otorgar a las microindustrias las facilidades necesarias, a fin de agilizar los trámites y procedimientos para el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la obtención de los apoyos a que se refiere esta ley; II. Revisar, simplificar y, en su caso, adecuar los trámites y procedimientos que incidan en la instalación, funcionamiento y fomento de las microindustrias, en tanto basten para ello disposiciones administrativas o resoluciones de los titulares respectivos; y III. Cuando dichos trámites deban cumplirse en varias unidades administrativas de una misma dependencia, ésta adoptará las medidas para establecer un sólo canal para su atención y despacho.</p> <p>Artículo 55. Las dependencias del Ejecutivo Federal deberán instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones que hayan sido acordadas por la Comisión,</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>limitada microindustriales sólo podrán tener como socios a personas físicas de nacionalidad mexicana y no podrán admitir al constituirse o con posterioridad, socios extranjeros, directa o indirectamente, lo cual deberá hacerse constar expresamente en el contrato social y en el Registro de Comercio. Cualquier acto que viole esta disposición será nulo y el extranjero que hubiere participado en él sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que los socios le hubieren causado.</p> <p>Artículo 15 El contrato por el que se constituya una sociedad de responsabilidad limitada microindustrial y sus modificaciones deberán constar por escrito.</p> <p>La Secretaría podrá proporcionar a quienes lo soliciten, modelos de contrato social o formularios en que los interesados sólo aporten los datos particulares de quienes deseen asociarse y de la persona moral que se pretenda constituir.</p> <p>Una vez formulado y firmado por los socios el contrato social, la Secretaría, o las autoridades en quienes delegue esa función, lo examinarán y harán constar su visto bueno sobre su forma y contenido, u orientarán, en su caso, a los interesados sobre los elementos que se hayan omitido o deban subsanarse.</p>	<p>desarrollará, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo anterior y de manera enunciativa, mas no limitativa:</p> <p>I. Programas para el Desarrollo Regional; II. Programas de Garantías Complementarias para el Financiamiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; III. Programas de Capacitación para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; IV. Programas para el Desarrollo de Tecnología; V. Programas para Compras de Gobierno; y VI. Programa para la Vinculación del Sistema Educativo con la Empresa; VII. Programa para el desarrollo de proveedores;</p> <p>Artículo 34.- Los Programas para el Desarrollo Regional deberán promover y facilitar la localización y el establecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en zonas de fomento, así como su participación en proyectos acordes a las condiciones geográficas y la vocación empresarial de la región. Se promoverá la creación de empresas en zonas rurales.</p> <p>Artículo 35.- Los Programas de Garantías Complementarias de Financiamiento para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; promoverán esquemas de garantías complementarias para la banca comercial y de desarrollo, con el fin de que ésta puedan incrementar su participación con créditos a tasas</p>	<p>cumplimiento por parte de los responsables de la ejecución de los programas de fomento a las MIPYMES, de los mecanismos para la participación corresponsable, sistemática y activa en los mismos, de los empresarios, sus confederaciones y cámaras.</p> <p>Artículo 55.- En los convenios de Coordinación entre la federación y los estados y el Distrito Federal, así como en los instrumentos de coordinación que se establezcan entre los estados y los municipios y entre el Gobierno del Distrito Federal y las delegaciones, se deberán establecer los mecanismos de rendición de cuentas de los funcionarios encargados de la ejecución de los programas de fomento a las MIPYMES.</p> <p>Artículo 56.- Se considera infracción por parte de las empresas, toda acción que contravenga las disposiciones contenidas en esta Ley. La Secretaría e instancias públicas participantes en la ejecución de los Programas, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento, deberán promover ante autoridad competente, la denuncia correspondiente de la MIPYMES, sus representantes legales, o personas físicas que hubieren recibido Apoyos o Incentivos al amparo de la presente Ley, cuando incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:</p>	<p>así como revisar las disposiciones legales que apliquen y los procedimientos para ello, con el fin de simplificar trámites o eliminar los innecesarios, que se refieran al recibo de solicitudes para obtener permisos, licencias o autorizaciones.</p> <p>La Secretaría de la Contraloría General de la Federación vigilará el cumplimiento de lo previsto en este Artículo y, en su caso, propondrá la simplificación correspondiente.</p> <p>Artículo 56. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y según se prevea en la Ley de Ingresos de la Federación, concederá a los empresarios de microindustrias los estímulos fiscales correspondientes. Al efecto se integrará un paquete especializado, adecuado a sus necesidades y características particulares.</p> <p>Artículo 57. De acuerdo con el programa nacional de financiamiento para el desarrollo, el sistema financiero, a través de mecanismos crediticios, fomentará el desarrollo microindustrial a nivel nacional, para que las microindustrias cuenten con liquidez suficiente y puedan realizar las inversiones necesarias.</p> <p>Artículo 58. Con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, se establecerán las acciones programáticas para apoyar</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>Artículo 16 Una vez obtenido el visto bueno a que se refiere el Artículo anterior, los socios acreditarán su identidad y ratificarán su voluntad de constituir la sociedad y ser suyas las firmas que obren en el contrato social, ante el personal autorizado del Registro Público de Comercio del lugar que corresponda al domicilio social, el que procederá a inscribir sin más trámite a la sociedad a la brevedad posible.</p> <p>No se requerirá para su constitución y registro de la autorización previa de otras autoridades judiciales o administrativas. Las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de la Contraloría General de la Federación vigilarán se cumpla lo dispuesto en este Artículo y que el registro se efectúe cuanto antes.</p> <p>Artículo 17 Las sociedades constituidas e inscritas en el Registro Público de Comercio, podrán obtener de la Secretaría o de las autoridades en quienes hubiere delegado esa función, la inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustria, así como la cédula que las acredite como empresas microindustriales y, consecuentemente, alcanzar los beneficios cuyo otorgamiento proceda conforme a esta Ley u otras disposiciones.</p> <p>Artículo 18</p>	<p>preferenciales competitivas en el financiamiento de los proyectos calificados como viables por el Instituto o por los Consejos Regionales.</p> <p>Artículo 36.- Los Programas de Capacitación, deberán favorecer la preparación y formación eficiente de empresarios y en general de los recursos humanos que participan en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, procurando la especialización, el incremento de la productividad y el mejoramiento de su calidad de vida.</p> <p>Artículo 37.- Los Programas para el Desarrollo de Tecnología, promoverán los procesos de innovación y desarrollo tecnológico de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, mediante la vinculación de éstas con las instituciones de desarrollo tecnológico, así como el acceso a los medios y financiamiento necesarios para la compra de maquinaria y el equipo.</p> <p>Artículo 38.- Los Programas para Compras de Gobierno, promoverán que las adquisiciones y contrataciones del gobierno Federal, Estatal y Municipal se realicen a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en un porcentaje mínimo del 35%, de los bienes y servicios que éstos demanden.</p> <p>Artículo 39.- Los Programa para la Vinculación del Sistema Educativo con la Empresa, establecerán mecanismos</p>	<p>I. Dar información falsa para la obtención de Apoyos;</p> <p>II. Incumplir con los compromisos señalados en esta Ley o bien en los acuerdos y resoluciones que le otorguen beneficios:</p> <p>III. Destinar los Apoyos otorgados a un fin distinto al autorizado legalmente.</p> <p>Las empresas que incurrieren con dolo en el desvío de recursos, deberán ser devueltos a la institución que los otorgó, adicionalmente a las multas, gastos jurídicos y recargos a que se hagan acreedores.</p>	<p>el desarrollo de las microindustrias, acorde con sus características y posibilidades.</p> <p>Asimismo, se diseñarán mecanismos que propicien una eficiente vinculación entre la microindustria y el sector educativo y de investigación tecnológica.</p> <p>Entre otras acciones, se impulsarán las siguientes:</p> <p>I. En el Distrito Federal tendrá validez, para los efectos procedentes, la prestación en la microindustria del servicio social obligatorio de las profesiones que se determinen, de conformidad con las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal promoverá, en el marco del Sistema Nacional de Planeación, la adopción de mecanismos análogos en las entidades federativas;</p> <p>II. Se alentará y facilitará el uso de instalaciones públicas especializadas en normalización y metrología, a fin de ejercer el control de calidad sobre los productos;</p> <p>III. Se apoyarán los proyectos de reconversión, adecuación, asimilación y desarrollo tecnológicos y se impartirán cursos de gestión para los empresarios;</p> <p>IV. Se promoverá la formación de agrupaciones de empresarios de microindustrias para facilitar la solución de sus problemas comunes y mejorar su capacidad de negociación en los mercados financieros, de insumos y</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>Las sociedades a que se refiere este capítulo, ni sus socios, podrán participar en otras sociedades microindustriales, sin perjuicio del agrupamiento de éstas para los fines que se prevén en el Artículo 7o fracción II.</p> <p>Artículo 19 Las modificaciones acordadas por los socios al contrato social, deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la Secretaría o de las autoridades en quienes delegue esa función, con el fin de que se examine si no implican alteraciones a las condiciones para que la sociedad siga siendo considerada empresa microindustrial. La Secretaría emitirá su visto bueno a las modificaciones o, en su caso, dará a los interesados las orientaciones que correspondan.</p> <p>Una vez obtenido el visto bueno, las modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio en que obre la inscripción de la sociedad, previa su ratificación ante el encargado de dicho registro.</p>	<p>para mantener una vinculación estrecha entre los sistemas educativos y las necesidades de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como el establecimiento de una cultura emprendedora. Se establecerán convenios con las universidades y tecnológicos para que los estudiantes de las especialidades relativas a la necesidad de cada empresa presten su servicio social en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>Artículo 40- Los Programas que proponga el Instituto cumplirán con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que sean claros y fáciles de aplicar; II. Que tengan asignados recursos para su aplicación; III. Que sus resultados sean medibles en cuanto a los objetivos planteados; IV. Que prevean los parámetros necesarios para evaluar su efectividad y medir sus resultados, en relación costo beneficio. <p>Para el otorgamiento de Apoyos, la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá cumplir con las especificaciones que en cada caso se determinen en los Programas respectivos.</p> <p>Capítulo Segundo Del Fondo Nacional para el Fomento</p>		<p>para la venta de sus productos en el país o en el extranjero; y</p> <p>V. Se fortalecerá la labor de promoción y extensionismo en los ámbitos financiero, administrativo y técnico industrial.</p> <p>CAPITULO II De la coordinación con las entidades federativas</p> <p>Artículo 59. Dentro del marco del sistema nacional de planeación y de conformidad con los acuerdos que se celebren, se establecerán las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios, a fin de impulsar el establecimiento y apoyar el fortalecimiento de empresas microindustriales, orientado hacia una eficiente descentralización de la planta productiva y un desarrollo más equilibrado.</p> <p>Cuando para impulsar y apoyar a las empresas microindustriales se requieran adecuaciones a las disposiciones legales o administrativas locales, se recomendarán las modificaciones por los conductos correspondientes.</p> <p>Artículo 60. La Secretaría podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para promover la descentralización de actividades y funciones que corresponden al Padrón Nacional de la Microindustria.</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</p> <p>Artículo 41.- Se crea el Fondo Nacional para el Fomento de Micro, Pequeña y Mediana Empresa el cual se destinará íntegramente a los Programas y Apoyos a que se refiere esta Ley de conformidad a los lineamientos y controles internos que establezca la Junta de Gobierno.</p> <p>Artículo 42.- El patrimonio del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se conformará:</p> <p>I. Por la partida presupuestal que le otorgue el Gobierno Federal, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>II. Por las aportaciones que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;</p> <p>III. Por las aportaciones que reciba por sus actividades ya sea directa o indirectamente;</p> <p>IV. Por las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.</p> <p>Artículo 43.- El Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se establecerá como</p>		<p>En dichos acuerdos se establecerán las acciones, mecanismos y procedimientos que podrán llevar a cabo las entidades federativas para el logro de lo señalado en el párrafo anterior, de manera que las empresas microindustriales puedan realizar sus trámites con mayor agilidad.</p> <p>Capítulo III De los Consejos Regionales</p> <p>Artículo 61. El Instituto promoverá la conformación de Consejos Regionales, que atiendan las necesidades, características y vocación de la zona, por lo que se coordinarán y concertarán las acciones necesarias para fomentar la creación, desarrollo y sustentabilidad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que eleven su competitividad y generen empleo.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior el Instituto promoverá la participación de los gobiernos estatales y municipales, así como del sector privado de la región, para que los Consejos Regionales sean órganos de consulta, asesoría, análisis, difusión, ejecutores de Programas, Apoyos y promotores de incentivos para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>La relación entre el Instituto y las autoridades administrativas de los estados y municipios se basará en los</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>fideicomiso.</p> <p>Artículo 44.- Los recursos del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se destinarán, en la siguiente forma: el 10% para programas de interés nacional; 15% para programas de interés regional 75% para programas de garantías.</p> <p>El costo de administración e implementación de los Programas no podrá exceder en ningún caso el 5% de los recursos destinados para ello.</p> <p>Los Consejos Regionales en términos de los respectivos fideicomisos, podrán recibir las aportaciones a que se refieren los párrafos anteriores cuando hayan celebrado convenio de cooperación con el Instituto, y cumplan con las especificaciones, criterios y evaluaciones que para tal motivo establezca el Instituto.</p> <p>Art. 45.- De conformidad a la distribución y destino señalado en el artículo anterior, los recursos del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se podrán aplicar por estrato de empresa de la siguiente forma: a la micro hasta el 50%, a la pequeña hasta el 35% y a la mediana hasta el 15%; para cualquiera de las tres distribuciones que se mencionan en dicho artículo.</p>		<p>convenios de cooperación que para tal efecto se constituyan.</p> <p>Para el cumplimiento del objeto de los Consejos Regionales, el Instituto constituirá fideicomisos que soporten los costos de operación administrativa y la implementación de Programas y Apoyos que los mismos promuevan.</p> <p>Los Consejos Regionales para su administración contarán con un gerente general, nombrado por el Director General del Instituto y ratificado por la Junta de Gobierno del Instituto.</p> <p>Artículo 62. El Director General del Instituto de acuerdo a las facultades que le otorga la presente Ley y previa autorización la Junta de Gobierno, instrumentará las acciones necesarias para la conformación de los Consejos Regionales y sus fideicomisos.</p> <p>Artículo 63. Los recursos que obtengan los Consejos Regionales, provenientes del Instituto y del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en ningún caso serán utilizados para un fin distinto al que fueron destinados.</p> <p>Artículo 64. Los Consejos Regionales tendrán en su circunscripción las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>Formular, difundir, aplicar y coordinar los Programas, Apoyos y promover</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
			<p>incentivos para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en su región; II. Cumplir con las disposiciones que para su funcionamiento y control establezca la Junta de Gobierno de l Instituto; III. Prestar servicios de capacitación, consultoría, estudios de factibilidad, económica financiera, de mercadotecnia y de asistencia técnica en general; IV. Cumplir con los lineamientos y plazos previstos para la conformación, aplicación, seguimiento y evaluación de los Programas y Apoyos; V. Identificar y promover el desarrollo de ventajas competitivas de las Micro, Pequeña y Mediana empresa en su localidad; VI. Mantener una interrelación constante con los organismos empresariales, con la finalidad de colaborar conjuntamente en el diseño, implementación, difusión y aplicación de los Programas y Apoyos a los que se refiere la presente Ley; VII. Recibir propuestas relacionadas al fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; VIII. Emitir recomendaciones a las dependencias estatales o municipales en su entidad federativa; IX. Compilar y mantener actualizado en su región el Registro de Programas de Fomento; X. Solicitar la información que se considere necesaria a los órganos de gobierno estatal o municipal, organismos o instituciones ya sean públicas o privadas para evaluar los Programas y Apoyos a los que se refiere la presente Ley; XI. Informar</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
			<p>bimestral y anualmente al Director del Instituto sobre sus actividades y estados financieros; XII. Las demás que resulten necesarias para cumplir con su objeto y/o las que le sean indicadas por el Director General del Instituto.</p> <p>Artículo 65. La evaluación y control de los Consejos Regionales deberá realizarse por medio de:</p> <p>I. Auditorías internas. Serán realizadas periódicamente por el Instituto sobre aplicación de metodología, información financiera, contable y presupuestal para evaluar los resultados obtenidos y verificar que los recursos asignados a los Consejos Regionales sean utilizados en estricto apego al presupuesto y destino establecido por el Instituto;</p> <p>II. Auditorías de calidad. Serán realizadas periódicamente por el Instituto para evaluar la aplicación de la metodología autorizada y la calidad del servicio ofrecido por los Consejos Regionales con una muestra de expedientes y clientes seleccionados aleatoriamente;</p> <p>III. Auditorías externas. Serán aplicadas anualmente por peritos debidamente registrados ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.</p> <p>Los resultados de las auditorías serán</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
			presentados al Instituto para su análisis.

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>CAPITULO IV Del padrón nacional de la microindustria</p> <p>Artículo 20.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial integrará el Padrón Nacional de la Microindustria con los datos de estas empresas. En la elaboración y manejo del Padrón podrán participar las autoridades estatales y municipales, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren conforme al capítulo VII de la presente Ley.</p> <p>El Padrón contará con una sección para las personas físicas y morales que se dediquen a la producción de artesanías.</p> <p>Artículo 21 Las empresas Microindustriales que figuren en el Padrón, recibirán los apoyos y estímulos que corresponda otorgárseles conforme a esta Ley, a la Ley de Ingresos de la Federación y a las demás disposiciones legales y administrativas que los establezcan.</p> <p>Artículo 22 La cédula de microindustria que expida la Secretaría o las autoridades en las que tal atribución se delegue, acreditará que la empresa persona física o moral microindustrial figura en el Padrón, y que se encuentran satisfechos los requisitos relativos a registros, licencias o autorizaciones, que en la propia</p>	<p>Título Cuarto</p> <p>Capítulo Unico De la Promoción de Incentivos</p> <p>Artículo 46.- La presente Ley determina como prioritarios promover para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ante las autoridades competentes los siguientes incentivos:</p> <p>I. Por la generación de nuevos empleos;</p> <p>II. Por la reinversión de utilidades;</p> <p>III. Por la instalación de industrias en parques industriales o de nuevas empresas de cualquier sector en municipios no conurbados menores a cincuenta mil habitantes;</p> <p>IV. Por la exportación de productos con más del 80% de integración nacional;</p> <p>V. Por la implementación de medidas de protección al medio ambiente;</p> <p>VI. Por mejoras tecnológicas;</p> <p>VII. Por daños causados en determinada localidad, cuando haya sido declarada zona de desastre.</p>		<p>Título Cuarto De los Programas de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Capitulo I Generalidades de los Programas</p> <p>Artículo 66. El Instituto en cumplimiento con el objeto de esta Ley y en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, estatales o municipales, de la representación empresarial, así como de instituciones públicas, establecerá un Programa General de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>Artículo 67. El Programa General deberá contener: I. Análisis y diagnóstico del potencial económico y vocación de las regiones y sectores susceptibles de fomento en el país; II. Objetivos y prioridades; III. Metas y políticas; IV. Los criterios de los programas específicos de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad a los lineamientos previstos en la presente Ley; y V. Los criterios, mecanismos y procedimientos para el seguimiento, evaluación y fiscalización de los programas de fomento.</p> <p>Artículo 68. Para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General, el Instituto diseñará y desarrollará, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo anterior y de</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>cédula o en sus anexos se indiquen.</p> <p>A las personas que soliciten la inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustria, se les otorgará, una vez satisfechos los requisitos, la cédula correspondiente.</p> <p>El número de la cédula de microindustria, así como las siglas "ART", podrán ir impresas en los productos artesanales.</p> <p>Artículo 23 La expedición de la cédula de microindustria será completamente gratuita.</p> <p>Artículo 24 El Padrón consignará la información actualizada de las empresas microindustriales, las actividades que desarrollan, el número de trabajadores, las inversiones realizadas y demás datos necesarios para su fomento.</p> <p>En el Padrón Nacional de la Microindustria se tomará nota de la terminación, disolución y liquidación de las sociedades de microindustria y se realizarán los demás actos que determine esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella.</p> <p>Artículo 25 La Secretaría procederá a concentrar y sistematizar los logros obtenidos sobre simplificación, a través de los</p>			<p>manera enunciativa, mas no limitativa: I. Programas para el Desarrollo Regional; II. Programas de Garantías Complementarias para el Financiamiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; III. Programas de Capacitación para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; IV. Programas para el Desarrollo de Tecnología; V. Programas para Compras de Gobierno; y VI. Programa para la Vinculación del Sistema Educativo con la Empresa. VII. Programa para el desarrollo de proveedores;</p> <p>Artículo 69. Los Programas para el Desarrollo Regional deberán promover y facilitar la localización y el establecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en zonas de fomento, así como su participación en proyectos acordes a las condiciones geográficas y la vocación empresarial de la región. Se promoverá la creación de empresas en zonas rurales.</p> <p>Artículo 70. Los Programas de Garantías Complementarias de Financiamiento para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; promoverán esquemas de garantías complementarias para la banca comercial y de desarrollo, con el fin de que ésta puedan incrementar su participación con créditos a tasas preferenciales competitivas en el financiamiento de los proyectos calificados como viables por el Instituto</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>mecanismos de coordinación con las entidades federativas, particularmente sobre los datos relativos a registros, licencias, permisos y autorizaciones. Respecto de los trámites pendientes de cumplirse para la instalación o funcionamiento de la microindustria, se dará la orientación correspondiente. Bastará la presentación de la cédula para que al trámite respectivo se le dé la máxima celeridad conforme a esta Ley.</p> <p>Artículo 26 De conformidad con los datos del Padrón, la Secretaría procederá a refrendar, modificar y, en su caso, cancelar la cédula de microindustria, dando los avisos correspondientes a las dependencias competentes.</p> <p>Artículo 27 La Secretaría o las autoridades competentes en el manejo del Padrón, proporcionarán información a las microindustrias que lo soliciten, con relación al cumplimiento de trámites y obligaciones, así como sobre los apoyos e incentivos que puedan obtener.</p> <p>Artículo 28 La Secretaría emitirá y distribuirá gratuitamente a los interesados, las formas oficiales sobre la realización de trámites y otorgamiento de apoyos a las empresas que figuren en el Padrón.</p>			<p>o por los Consejos Regionales.</p> <p>Artículo 71. Los Programas de Capacitación, deberán favorecer la preparación y formación eficiente de empresarios y en general de los recursos humanos que participan en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, procurando la especialización, el incremento de la productividad y el mejoramiento de su calidad de vida.</p> <p>Artículo 72. Los Programas para el Desarrollo de Tecnología, promoverán los procesos de innovación y desarrollo tecnológico de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, mediante la vinculación de éstas con las instituciones de desarrollo tecnológico, así como el acceso a los medios y financiamiento necesarios para la compra de maquinaria y el equipo.</p> <p>Artículo 73. Los Programas para Compras de Gobierno, promoverán que las adquisiciones y contrataciones del gobierno Federal, Estatal y Municipal se realicen a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en un porcentaje mínimo del 35%, de los bienes y servicios que éstos demanden.</p> <p>Artículo 74. Los Programa para la Vinculación del Sistema Educativo con la Empresa, establecerán mecanismos para mantener una vinculación estrecha entre los sistemas educativos y las necesidades de la Micro, Pequeña y</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>Artículo 29 La cédula de microindustria deberá contener por lo menos los siguientes datos: nombre, denominación o razón social de la empresa; domicilio; actividad; monto de la inversión o del capital social; número de registro y fecha de expedición de la cédula.</p> <p>La cédula de microindustria tendrá una vigencia de tres años, y consignará los refrendos de que sea objeto. Antes del vencimiento de cada lapso de vigencia, deberá solicitarse el refrendo correspondiente.</p> <p>Cuando las personas físicas o las sociedades de responsabilidad limitada microindustriales, dejen de reunir los requisitos que establece esta Ley para ser consideradas microindustrias, darán el aviso correspondiente y remitirán la cédula, para su cancelación, a la Secretaría o a la autoridad en la que delegue esa función, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a que esto ocurra.</p> <p>Artículo 30 En los casos en que la empresa microindustrial deba, por la naturaleza de su objeto, acreditar que reúne las condiciones sanitarias, de seguridad u otras que requieran verificaciones especiales, la Secretaría orientará a los interesados sobre la forma de obtener las autorizaciones respectivas.</p>			<p>Mediana Empresa; así como el establecimiento de una cultura emprendedora. Se establecerán convenios con las universidades y tecnológicos para que los estudiantes de las especialidades relativas a la necesidad de cada empresa presten su servicio social en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>Artículo 75. Los Programas que proponga el Instituto cumplirán con las siguientes características: I. Que sean claros y fáciles de aplicar; II. Que tengan asignados recursos para su aplicación; III. Que sus resultados sean medibles en cuanto a los objetivos planteados; IV. Que prevean los parámetros necesarios para evaluar su efectividad y medir sus resultados, en relación costo beneficio.</p> <p>Para el otorgamiento de Apoyos, la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá cumplir con las especificaciones que en cada caso se determinen en los Programas respectivos.</p> <p>Capítulo II Del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</p> <p>Artículo 76. Se crea el Fondo Nacional para el Fomento de Micro, Pequeña y Mediana Empresa el cual se destinará íntegramente a los Programas y Apoyos a que se refiere esta Ley de conformidad a los lineamientos y</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>La Secretaría también orientará al interesado sobre la forma de satisfacer los requisitos pendientes de cumplirse para la operación de la empresa.</p> <p>Artículo 31 Procederá la cancelación de la inscripción de las microindustrias en el Padrón Nacional de la Microindustria y, consecuentemente de la cédula que se les haya expedido, cuando se incurra en violaciones a la presente ley o las disposiciones que de ella emanen.</p> <p>Artículo 32 En los casos en que proceda la cancelación de la cédula se notificará por oficio al microindustrial el motivo y fundamento correspondientes, por correo certificado con acuse de recibo o personalmente, dándole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación, a fin de que exponga las razones y ofrezca las pruebas que a sus intereses convengan.</p> <p>La autoridad competente dictará, dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o de su ampliación para el desahogo de pruebas, la resolución que proceda, con base en las manifestaciones y elementos de convicción correspondientes, y la notificará por escrito al interesado en la forma dispuesta en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 33</p>			<p>controles internos que establezca la Junta de Gobierno.</p> <p>Artículo 77. El patrimonio del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se conformará: I. Por la partida presupuestal que le otorgue el Gobierno Federal, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación; II. Por las aportaciones que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; III. Por las aportaciones que reciba por sus actividades ya sea directa o indirectamente; IV. Por las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.</p> <p>Artículo 78. El Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se establecerá como fideicomiso.</p> <p>Artículo 79. Los recursos del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se destinarán, en la siguiente forma: el 10% para programas de interés nacional; 15% para programas de interés regional 75% para programas de garantías.</p> <p>El costo de administración e implementación de los Programas no podrá exceder en ningún caso el 5% de los recursos destinados para ello.</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>Cuando se cancele la inscripción de la sociedad microindustrial en el padrón, la cédula que le hubiere sido expedida deberá devolverse dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la cancelación, a la Secretaría o a la autoridad en quien dicha secretaría hubiere delegado la función correspondiente en la circunscripción del domicilio social.</p> <p>Si la cancelación no implicare al mismo tiempo impedimento para que la sociedad subsista y continúe operando, esta deberá, dentro del término de 60 días naturales, proceder a modificar su contrato social, a fin de eliminar en el toda referencia a su condición de microindustria salvo el caso de que optare por su disolución y liquidación. Asimismo suprimirá de su anuncio y publicidad la referencia a microindustria.</p> <p>Artículo 34 La secretaría comunicará a las autoridades correspondientes la cancelación de la inscripción y la cédula, a fin de que no se continúe otorgando a la microindustria los beneficios de que, en su caso, estuviere disfrutando.</p>			<p>Los Consejos Regionales en términos de los respectivos fideicomisos, podrán recibir las aportaciones a que se refieren los párrafos anteriores cuando hayan celebrado convenio de cooperación con el Instituto, y cumplan con las especificaciones, criterios y evaluaciones que para tal motivo establezca el Instituto.</p> <p>Artículo 80. De conformidad a la distribución y destino señalado en el artículo anterior, los recursos del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se podrán aplicar por estrato de empresa de la siguiente forma: a la micro hasta el 50%, a la pequeña hasta el 35% y a la mediana hasta el 15%; para cualquiera de las tres distribuciones que se mencionan en dicho artículo.</p> <p>Capítulo III De la Promoción de Incentivos Artículo 81. La presente Ley determina como prioritarios promover para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ante las autoridades competentes los siguientes incentivos: I. Por la generación de nuevos empleos; II. Por la reinversión de utilidades; III. Por la instalación de industrias en parques industriales o de nuevas empresas de cualquier sector en municipios no conurbados menores a cincuenta mil habitantes; IV. Por la exportación de productos con más del 80% de</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
			integración nacional; V. Por la implementación de medidas de protección al medio ambiente; VI. Por mejoras tecnológicas; VII. Por daños causados en determinada localidad, cuando haya sido declarada zona de desastre.

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>CAPITULO V</p> <p>De la comisión intersecretarial para el fomento de la microindustria</p> <p>Artículo 35.- Se crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, que tendrá por objeto impulsar el desarrollo de las empresas microindustriales a través de las acciones previstas en la presente ley, especialmente las que consistan en la simplificación de trámites administrativos para obtener registros y autorizaciones y para cumplir obligaciones. La Comisión se encargará de estudiar y analizar las necesidades y la problemática que enfrenta la planta microindustrial del país, para proponer medidas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles productivos.</p> <p>La Comisión será el conducto a través del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinen su actuación para el otorgamiento de los beneficios y facilidades que se determinen conforme a esta Ley. El Ejecutivo Federal proveerá lo conducente para que las secretarías de estado y departamentos administrativos, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen los actos y adopten las medidas que permitan alcanzar los fines y objetivos mencionados.</p>	<p>Título Quinto De las Infracciones y Sanciones</p> <p>Capítulo Unico De las Sanciones</p> <p>Artículo 47.- La Secretaría por sí o a solicitud del Instituto sancionará a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:</p> <p>I. Proporcionar Información falsa para la obtención de Apoyos y/o Incentivos;</p> <p>II. Incumplir con los compromisos que asuma al amparo de esta Ley o con los acuerdos y resoluciones que le otorguen Apoyos y/o Incentivos, salvo casos de fuerza mayor;</p> <p>III. Destinar los recursos recibidos al amparo de un Apoyo y/o Incentivo un fin distinto para el que fueron otorgados.</p> <p>Artículo 48.- Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior serán sancionadas indistintamente con:</p> <p>I. La pérdida de los beneficios que le habían sido otorgados;</p> <p>II. Multa equivalente de entre el 25 al 50 por ciento de los recursos comprendidos en los Apoyos y/o Incentivos que le hubieren sido</p>		<p>Título Quinto De las Infracciones y Sanciones Capítulo Unico De las Sanciones</p> <p>Artículo 82.- La Secretaría por sí o a solicitud del Instituto sancionará a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: I. Proporcionar Información falsa para la obtención de Apoyos y/o Incentivos; II. Incumplir con los compromisos que asuma al amparo de esta Ley o con los acuerdos y resoluciones que le otorguen Apoyos y/o Incentivos, salvo casos de fuerza mayor; III. Destinar los recursos recibidos al amparo de un Apoyo y/o Incentivo un fin distinto para el que fueron otorgados.</p> <p>Artículo 83. Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior serán sancionadas indistintamente con: I. La pérdida de los beneficios que le habían sido otorgados; II. Multa equivalente de entre el 25 al 50 por ciento de los recursos comprendidos en los Apoyos y/o Incentivos que le hubieren sido otorgados, y III. La devolución de los recursos recibidos;</p> <p>Artículo 84. El Instituto podrá formular la querrela correspondiente cuando así lo considere necesario ante la autoridad competente, cuando la infracción comprenda la comisión de delitos.</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>Artículo 36. La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, se integrará por sendos representantes propietarios de las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Comercio y Fomento Industrial, de Desarrollo Urbano y Ecología, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y del Departamento del Distrito Federal, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.</p> <p>La presidencia de la Comisión corresponderá a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.</p> <p>Por cada representante propietario deberá nombrarse además un suplente, que participará en las sesiones en ausencia de aquél.</p> <p>A propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión podrá invitarse a participar en sus sesiones a representantes de otras dependencias, de entidades paraestatales, de Gobiernos de los Estados y de los Municipios, así como de los sectores social y privado.</p> <p>Artículo 37.- Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este</p>	<p>otorgados, y</p> <p>III. La devolución de los recursos recibidos;</p> <p>Artículo 49. El Instituto podrá formular la querrela correspondiente cuando así lo considere necesario ante la autoridad competente, cuando la infracción comprenda la comisión de delitos.</p> <p>Artículo 50.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:</p> <p>I. Las condiciones y antecedentes del infractor;</p> <p>II. La gravedad de la infracción;</p> <p>III. El monto del beneficio económico obtenido o el daño causado a la sociedad y/o Gobierno Federal, Estatal o Municipal.</p> <p>Artículo 51.- Los funcionarios públicos responsables de las áreas de la Administración Pública Federal, respecto de los cuales el Instituto emita una recomendación conforme a lo establecido por la fracción XIII de artículo 7° de la presente Ley, deberán, dentro del plazo no mayor a 45 días contados a partir de la fecha en que reciban la notificación correspondiente, señalar al Instituto los procedimientos y</p>		<p>Artículo 85. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: I. Las condiciones y antecedentes del infractor; II. La gravedad de la infracción; III. El monto del beneficio económico obtenido o el daño causado a la sociedad y/o Gobierno Federal, Estatal o Municipal.</p> <p>Artículo 86. Los funcionarios públicos responsables de las áreas de la Administración Pública Federal, respecto de los cuales la Comisión emita una recomendación conforme a lo establecido por la fracción XVI de artículo 34 de la presente Ley, deberán, dentro del plazo no mayor a 45 días contados a partir de la fecha en que reciban la notificación correspondiente, señalar a la Comisión los procedimientos y plazos para la instrumentación de lo solicitado; en caso de considerar dicha recomendación no viable o inoportuna el funcionario de que se trate deberá, dentro del mismo plazo rendir un informe justificado a la Comisión, sobre las razones en que funde su negativa.</p> <p>Artículo 87. Los funcionarios y empleados a que se refiere esta ley quedan sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos.</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>ordenamiento, la Comisión realizará las siguientes funciones:</p> <p>I.- Acordar la coordinación de trámites y despacho de los asuntos relacionados con las microindustrias a cargo de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal y del Departamento del Distrito Federal, con el fin de simplificar trámites administrativos, eliminar los innecesarios, así como, en general, para conceder facilidades para la operación de estas microindustrias;</p> <p>II.- Realizar estudios sobre la regulación jurídica relativa a la constitución, instalación y funcionamiento de las microindustrias, así como proponer las medidas administrativas o modificaciones a disposiciones legales tendientes a alcanzar los fines a que se refiere esta ley;</p> <p>III.- Proponer la forma y términos para el otorgamiento y aplicación de los apoyos y estímulos a que se refiere esta ley;</p> <p>IV.- Opinar y, en su caso, recomendar lo que considere conveniente, sobre las consultas que le formulen las diversas dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>V.- Ser el conducto por medio del cual se definan por las dependencias y entidades de la Administración Pública</p>	<p>plazos para la instrumentación de lo solicitado; en caso de considerar dicha recomendación no viable o inoportuna el funcionario de que se trate deberá, dentro del mismo plazo rendir un informe justificado al Instituto, sobre las razones en que funde su negativa.</p> <p>Artículo 52.- Los funcionarios y empleados a que se refiere esta ley quedan sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, a excepción de los señalados en la fracción II del Artículo 11.</p>		

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>Federal, las materias cuya coordinación debe promoverse ante las entidades federativas y sus municipios, para la obtención de los apoyos a que se refiere esta ley, especialmente para alcanzar los fines señalados en la fracción I;</p> <p>VI.- Evaluar la política de apoyos a que se refiere esta ley;</p> <p>VII.- Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias involucradas, para consolidar y ampliar los niveles de adquisiciones del sector microindustrial, así como para facilitarles el abastecimiento de insumos para su actividad; y</p> <p>VIII.- En general, proponer las medidas que se estimen apropiadas para el fomento y desarrollo de las microindustrias y sobre los conductos legales que procedan para la atención de consultas, quejas y reclamaciones que se presenten.</p> <p>La Comisión podrá crear grupos de trabajo a nivel nacional o regional, para el estudio y análisis de temas relacionados con el fomento de la microindustria.</p> <p>IX.- Fomentar la producción de artesanías, para lo cual podrá:</p> <p>A). Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias y entidades de la Administración Pública</p>			

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>Federal involucradas, con el propósito de consolidar y ampliar los niveles de productividad de la actividad artesanal; facilitar el abastecimiento de los insumos necesarios para el desarrollo de ésta; gestionar los financiamientos que correspondan y promover la comercialización directa de los productos artesanales;</p> <p>B). Proponer los criterios para otorgar los certificados de origen, así como las normas mínimas de calidad que deben cumplir las artesanías para su exportación;</p> <p>C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia, y</p> <p>D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 38. La Comisión se reunirá mediante convocatoria de su presidente, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.</p>			

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>La Comisión contará con un Secretario Técnico, cuyas atribuciones son las siguientes:</p> <p>I.- Formular los proyectos de convocatoria y orden del día que le encomiende el Presidente de la Comisión y ejecutar las resoluciones de la Comisión cuyo cumplimiento se le asigne;</p> <p>II.- Formular el proyecto de reglamento interno de la Comisión y someterlo a la aprobación de ésta;</p> <p>III.- Realizar los estudios que le encomiende la Comisión;</p> <p>IV.- Efectuar el seguimiento de la instrumentación y ejecución de los acuerdos que adopte la Comisión y rendir a ésta un informe de las actividades realizadas; y</p> <p>V.- Las demás que le correspondan conforme a esta ley y al Reglamento Interno de la Comisión.</p>			

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>CAPITULO VI De la simplificación administrativa, estímulos y asistencia a la microindustria</p> <p>Artículo 39. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán:</p> <p>I.- Otorgar a las microindustrias las facilidades necesarias, a fin de agilizar los trámites y procedimientos para el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la obtención de los apoyos a que se refiere esta ley;</p> <p>II.- Revisar, simplificar y, en su caso, adecuar los trámites y procedimientos que incidan en la instalación, funcionamiento y fomento de las microindustrias, en tanto basten para ello disposiciones administrativas o resoluciones de los titulares respectivos; y</p> <p>III.- Cuando dichos trámites deban cumplirse en varias unidades administrativas de una misma dependencia, ésta adoptará las medidas para establecer un sólo canal para su atención y despacho.</p> <p>Artículo 40 Las dependencias del Ejecutivo Federal deberán instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones que hayan sido acordadas por la</p>			

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>Comisión, así como revisar las disposiciones legales que apliquen y los procedimientos para ello, con el fin de simplificar trámites o eliminar los innecesarios, que se refieran al recibo de solicitudes para obtener permisos, licencias o autorizaciones.</p> <p>La Secretaría de la Contraloría General de la Federación vigilará el cumplimiento de lo previsto en este Artículo y, en su caso, propondrá la simplificación correspondiente.</p> <p>Artículo 41 El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y según se prevea en la Ley de Ingresos de la Federación, concederá a los empresarios de microindustrias los estímulos fiscales correspondientes. Al efecto se integrará un paquete especializado, adecuado a sus necesidades y características particulares.</p> <p>Artículo 42 De acuerdo con el programa nacional de financiamiento para el desarrollo, el sistema financiero, a través de mecanismos crediticios, fomentará el desarrollo microindustrial a nivel nacional, para que las microindustrias cuenten con liquidez suficiente y puedan realizar las inversiones necesarias.</p> <p>Artículo 43</p>			

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>Con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, se establecerán las acciones programáticas para apoyar el desarrollo de las microindustrias, acorde con sus características y posibilidades.</p> <p>Asimismo, se diseñarán mecanismos que propicien una eficiente vinculación entre la microindustria y el sector educativo y de investigación tecnológica. Entre otras acciones, se impulsarán las siguientes:</p> <p>I.- En el Distrito Federal tendrá validez, para los efectos procedentes, la prestación en la microindustria del servicio social obligatorio de las profesiones que se determinen, de conformidad con las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal promoverá, en el marco del Sistema Nacional de Planeación, la adopción de mecanismos análogos en las entidades federativas;</p> <p>II.- Se alentará y facilitará el uso de instalaciones públicas especializadas en normalización y metrología, a fin de ejercer el control de calidad sobre los productos;</p> <p>III.- Se apoyarán los proyectos de reconversión, adecuación, asimilación y desarrollo tecnológicos y se impartirán cursos de gestión para los empresarios;</p> <p>IV.- Se promoverá la formación de agrupaciones de empresarios de</p>			

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>microindustrias para facilitar la solución de sus problemas comunes y mejorar su capacidad de negociación en los mercados financieros, de insumos y para la venta de sus productos en el país o en el extranjero; y</p> <p>V.- Se fortalecerá la labor de promoción y extensionismo en los ámbitos financiero, administrativo y técnico industrial.</p>			

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>CAPITULO VII De la coordinación con las entidades federativas</p> <p>Artículo 44.- Dentro del marco del sistema nacional de planeación y de conformidad con los acuerdos que se celebren, se establecerán las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios, a fin de impulsar el establecimiento y apoyar el fortalecimiento de empresas microindustriales, orientado hacia una eficiente descentralización de la planta productiva y un desarrollo más equilibrado.</p> <p>Cuando para impulsar y apoyar a las empresas microindustriales se requieran adecuaciones a las disposiciones legales o administrativas locales, se recomendarán las modificaciones por los conductos correspondientes.</p> <p>Artículo 45. La Secretaría podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para promover la descentralización de actividades y funciones que corresponden al Padrón Nacional de la Microindustria.</p> <p>En dichos acuerdos se establecerán las acciones, mecanismos y procedimientos que podrán llevar a cabo las entidades federativas para el logro de lo señalado en el párrafo</p>			

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
anterior, de manera que las empresas microindustriales puedan realizar sus trámites con mayor agilidad.			

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero</p> <p>La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo</p> <p>Las microindustrias en operación podrán inscribirse en forma gratuita en el padrón nacional de la microindustria y obtener la cédula que acredite tal inscripción, para obtener los beneficios a que se refiere esta ley. Las dependencias y entidades paraestatales, en su respectiva esfera de competencia, darán las facilidades necesarias a las microindustrias que las requieran para su incorporación al régimen establecido por esta ley.</p> <p>Artículo Tercero</p> <p>El Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para que se proceda a convocar a la primera sesión de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la microindustria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entre en vigor esta ley. La propia Comisión, dentro de un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de su primera sesión, formulará su reglamento interior.</p> <p>México, D. F., a 23 de diciembre de</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo.- La Junta de Gobierno del Instituto, deberá instalarse a los noventa días de la entrada en vigor de la presente Ley, para lo cual el Titular del Ejecutivo Federal proveerá lo conducente.</p> <p>Artículo Tercero.- Los recursos del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a que hace referencia el artículo 42 de la presente Ley, y de conformidad a lo que establecen los artículos 44 y 45 de la presente Ley, deberán asignarse en su implementación de la siguiente forma:</p> <p>Durante los primeros 3 años se destinarán hasta un 75% al sector de industria; hasta el 15% al sector comercio y hasta el 10% al de servicios, de conformidad a la estratificación de empresa que emita la Secretaría.</p> <p>Para el cuarto, quinto y sexto años, se destinarán hasta el 65% al sector de industria, hasta el 20% al sector comercio y hasta el 15% al de servicios.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Artículo Tercero.- El Consejo Nacional, deberá instalarse a los noventa días de la entrada en vigor de la presente Ley, para lo cual el Titular del Ejecutivo Federal proveerá lo conducente.</p> <p>Artículo Cuarto.- La Secretaría deberá escuchar y atender las propuestas de los sectores privado, social y conocimiento, así como de los estados y el Distrito Federal, en la elaboración del Reglamento de la presente Ley. Dicho Reglamento deberá ser emitido a los noventa días de la instalación del Consejo.</p> <p>Diputados: Rubén Benjamín Félix Hays, Araceli Domínguez Ramírez, Jorge Urdapilleta Núñez, Ramón Mantilla y González de la Llave (rúbricas).</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo.- La Junta de Gobierno de la Comisión, deberá instalarse a los noventa días de la entrada en vigor de la presente Ley, para lo cual el Titular del Ejecutivo Federal proveerá lo conducente.</p> <p>Artículo Tercero.- Los recursos del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a que hace referencia el artículo 77 de la presente Ley, y de conformidad a lo que establecen los artículos 79 y 80 de la presente Ley, deberán asignarse en su implementación de la siguiente forma: Durante los primeros 3 años se destinarán hasta un 75% al sector de industria; hasta el 15% al sector comercio y hasta el 10% al de servicios, de conformidad a la estratificación de empresa que emita la Secretaría.</p> <p>Para el cuarto, quinto y sexto años, se destinarán hasta el 65% al sector de industria, hasta el 20% al sector comercio y hasta el 15% al de servicios.</p> <p>Para los años del séptimo al decimoquinto, se destinarán como</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
<p>1987. - Dip. David Jiménez González, Presidente.-Sen. Armando Trasviña Taylor, Presidente.-Dip. Antonio Sandoval González, Secretario. - Sen. Alberto E. Villanueva Sansores, Secretario.- Rúbricas".</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-Miguel de la Madrid H.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.-Rúbrica.</p>	<p>Para los años del séptimo al decimoquinto, se destinarán como mínimo 50% de los fondos referidos para el sector industrial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el otro 50% como lo defina la Junta de Gobierno del Instituto.</p> <p>Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y habiendo consultado a los organismos Empresariales, llevará a cabo las acciones necesarias para someter a la consideración de la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la propuesta de los vocales de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 11 fracción II de la presente Ley.</p> <p>La instalación de la Junta de Gobierno y la Designación del Director General, se formalizarán dentro de los noventa días naturales posteriores al inicio de vigencia de esta Ley.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, respecto de los vocales que por primera ocasión proponga el Ejecutivo Federal a la aprobación de la Cámara de Senadores, sus períodos de gestión vencerán los días 31 de diciembre de los años 2001, 2002, 2003 y 2004; por única vez, como excepción a lo establecido en el artículo 11 fracción II de esta Ley. En su propuesta el Ejecutivo Federal señalará cuál de los períodos corresponderá a cada vocal.</p>		<p>mínimo 50% de los fondos referidos para el sector industrial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el otro 50% como lo defina la Junta de Gobierno del Instituto.</p> <p>Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y habiendo consultado a los organismos empresariales, llevará a cabo las acciones necesarias para someter a la consideración de la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la propuesta de los vocales de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 35 fracción II de la presente Ley.</p> <p>La instalación de la Junta de Gobierno y la Designación del Director General, se formalizarán dentro de los noventa días naturales posteriores al inicio de vigencia de esta Ley.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, respecto de los vocales que por primera ocasión proponga el Ejecutivo Federal a la aprobación de la Cámara de Senadores, sus períodos de gestión vencerán los días 31 de diciembre de los años 2001, 2002, 2003 y 2004; por única vez, como excepción a lo establecido en el artículo 11 fracción II de esta Ley. En su propuesta el Ejecutivo Federal señalará cuál de los períodos corresponderá a cada vocal.</p> <p>Artículo Quinto.- La Secretaría, dentro</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>Artículo Quinto.- La Secretaría, dentro de los sesenta días naturales a la entrada en vigor de la presente ley, establecerá los mecanismos necesarios para transferir los derechos, recursos financieros, humanos y materiales; así como las funciones y acciones del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (CETRO) y a la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (CRECE) vigentes, para que operen a través del Instituto Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de los Consejos Regionales respectivamente, sin afectar sus fines a los que se destinaron, sometiéndose a la regulación de la presente Ley de conformidad con este ordenamiento. Dicha transferencia deberá quedar culminada a más tardar 30 días después de la instalación de la Junta de Gobierno del Instituto.</p> <p>Artículo Sexto.- Para efectos del artículo 17 y último párrafo del artículo inmediato anterior a este, la Junta de Gobierno del Instituto, será presidida desde la fecha de su instalación y hasta el 31 de diciembre del año 2001 por el último Presidente Ejecutivo del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (CETRO).</p> <p>Artículo Séptimo.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría</p>		<p>de los sesenta días naturales a la entrada en vigor de la presente ley, establecerá los mecanismos necesarios para transferir los derechos, recursos financieros, humanos y materiales; así como las funciones y acciones del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (CETRO) y a la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (CRECE) vigentes, para que operen a través del Instituto Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de los Consejos Regionales respectivamente, sin afectar sus fines a los que se destinaron, sometiéndose a la regulación de la presente Ley de conformidad con este ordenamiento. Dicha transferencia deberá quedar culminada a más tardar 30 días después de la instalación de la Junta de Gobierno del Instituto.</p> <p>Artículo Sexto.- Para efectos del artículo 41 y último párrafo del artículo inmediato anterior a este, la Junta de Gobierno del Instituto, será presidida desde la fecha de su instalación y hasta el 31 de diciembre del año 2001 por el último Presidente Ejecutivo del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (CETRO).</p> <p>Artículo Séptimo.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá lo necesario en términos de esta Ley y</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>de Hacienda y Crédito Público proveerá lo necesario en términos de esta Ley y del Presupuesto de Egresos de la Federación que en su caso apruebe la Cámara de Diputados, para que el Instituto inicie operaciones a más tardar en quince días posteriores a aquél en que la Junta de Gobierno haya quedado instalada. Asimismo, dentro de los tres meses siguientes a que quede debidamente integrada la Junta de Gobierno, esta deberá aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.</p> <p>Artículo Octavo.- La Secretaría a la entrada en vigor de esta Ley, instrumentará las acciones necesarias para la transferencia al Instituto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (CETRO) y de la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (CRECE).</p> <p>Artículo Noveno.- La Junta de Gobierno por conducto del Instituto constituirá con los recursos que asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación para este efecto, el fideicomiso del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; teniendo como fiduciaria a Nacional Financiera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales para</p>		<p>del Presupuesto de Egresos de la Federación que en su caso apruebe la Cámara de Diputados, para que el Instituto inicie operaciones a más tardar en quince días posteriores a aquél en que la Junta de Gobierno haya quedado instalada. Asimismo, dentro de los tres meses siguientes a que quede debidamente integrada la Junta de Gobierno, esta deberá aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.</p> <p>Artículo Octavo.- La Secretaría a la entrada en vigor de esta Ley, instrumentará las acciones necesarias para la transferencia al Instituto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (CETRO) y de la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (CRECE).</p> <p>Artículo Noveno.- La Junta de Gobierno por conducto del Instituto constituirá con los recursos que asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación para este efecto, el fideicomiso del Fondo Nacional para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; teniendo como fiduciaria a Nacional Financiera.</p> <p>Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 9 días del mes de</p>

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL LEY VIGENTE (D.O.F. 26.01.88)	LEY PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INICIATIVA DEL PAN)	LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PRI)	LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (INICIATIVA DEL PVEM)
	<p>quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.</p> <p>La Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Agraria, el Instituto para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la Procuraduría Federal del Consumidor, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.</p> <p>Artículo Transitorio.- La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.</p>		<p>diciembre de 1999.</p> <p>Diputados: Jorge Emilio González Martínez, gloria lavara Mejía, Verónica Velasco Rodríguez, Jorge A. Jiménez Taboada, Aurora Bazán López.</p>

A N E X O III

SEGUIMIENTO HEMEROGRÁFICO SOBRE OTRAS PROPUESTAS Y OPINIONES ACERCA DE LAS MIPYMES

A) Declaraciones de otros sectores

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
Jornada, 13.05.01	Humberto Ortiz Moreno (Artículo)	<p>El gobierno federal optó por recortar 50 millones de pesos al Programa de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PyME), una de las principales estrategias de la oferta económica del presidente Vicente Fox, en lugar de apuntalar a la banca de desarrollo e insistir en que la comercial cumpla con su compromiso, plasmado en ese plan, de aumentar el volumen de crédito en por lo menos 15 por ciento a partir de este año, y constituir un sistema transparente de intermediación ágil, señalaron representantes industriales.</p> <p>Por el contrario, los bancos privados siguen privilegiados a través de los intereses que reciben del IPAB, pero mantienen cerradas sus ventanillas para financiar a las PyME, encareciendo los recursos y con rígidas garantías que casi nadie puede cubrir, y han dejado la responsabilidad entera en el Estado, que utiliza los recursos públicos por doble vía para subsanar la ausencia de las entidades crediticias particulares.</p>
Embajada de Estados Unidos, 27.03.01	Emb. Jeffrey Davidow	<p>Durante su participación en el Primer Encuentro Internacional sobre la Promoción de Pequeñas y Medianas Empresas de México y Estados Unidos, patrocinado por Nacional Financiera y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, el Embajador Jeffrey Davidow señaló que el gobierno de Estados Unidos comparte la perspectiva de la importancia de las PyMES en la promoción del crecimiento económico y la creación de empleos y que el propósito de dicho Encuentro es el de promover el desarrollo de las empresas pequeñas y medianas en ambos lados de la frontera y motivar su participación en el comercio internacional y pretende lograr la liberación de una significativa cantidad de fondos y garantías de préstamos para el desarrollo de México.</p>

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
		<p>El Gobierno de los Estados Unidos cuenta con un programa para microempresas bajo el cual se brinda asistencia técnica a las pequeñas instituciones financieras de México seleccionadas para que éstas puedan crecer y, a su vez, alcanzar a más clientes microempresas. Adicionalmente, en fecha reciente firmamos dos acuerdos bajo los cuales el Gobierno de los Estados Unidos garantiza hasta la mitad de \$3.5 millones en nuevos préstamos para microempresas a través de dos instituciones financieras mexicanas.</p>
<p>Notimex 16.11.01</p>	<p>Enrique Iglesias, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)</p>	<p>Las pequeñas y medianas empresas (Pymes) en América Latina, son vehículos fundamentales en la lucha contra la pobreza en la región y el sensible aporte a los empleos.</p> <p>En el Banco Interamericano de Desarrollo vemos el desarrollo de la microempresa como una herramienta importante para fortalecer las vidas de las personas de bajos ingresos y crear nuevas oportunidades para el desarrollo de los negocios y empleos. Las inversiones en el desarrollo de la microempresa reducen la pobreza, generan empleos, contribuyen a los ingresos nacionales y al crecimiento económico y mejoran la distribución del ingreso.</p>
<p>Tierramérica, Diciembre, 2001.</p>	<p>Diego Cevallos (Artículo)</p>	<p>La multiplicación de los "changarros", nombre popular de las microempresas y usado con frecuencia por el presidente Vicente Fox, será la prioridad del gobierno de México en los próximos seis años, pero los fondos destinados a ese fin serán escasos.</p> <p>En el proyecto de presupuesto del gobierno para 2001, Fox y su equipo proponen gastar en créditos para pequeñas unidades productivas 147 millones de dólares, cifra que representa apenas 0,11 por ciento de egresos netos totales. En esta cifra entran los changarros, pero también las pequeñas y medianas empresas, ya instaladas de manera formal en los circuitos productivos o que pretenden hacerlo.</p>
<p>La Jornada, 13.06.02</p>	<p>Roberto Garduño y David Zúñiga (Artículo)</p>	<p>Aún cuando el presidente Vicente Fox asegura estar "obsesionado" con el apoyo a los changarros, el programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (Finafim) no llegará en su primer año ni a uno por ciento de los más de 4.2 millones de micronegocios del país.</p>

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
		<p>Después de varias prórrogas por falta de recursos, el fideicomiso finalmente fue presentado ayer en Los pinos y empezará a funcionar con un presupuesto de 120 millones de pesos, cifra que aumentará en el año a 200 millones de pesos. El dinero se canalizará a través de 25 microfinancieras que operan en 640 municipios de 20 entidades y a las cuales se sumarán otras diez organizaciones en los próximos meses.</p> <p>Las microfinancieras otorgarán préstamos cuyos montos van de 500 a 30 mil pesos a tasas de interés que exceden por mucho las que cobran los bancos: de 1.5% mensual, aunque el promedio es de 3 a 5%. Este año se tiene previsto otorgar 40 mil créditos y ya se han recibido 30 mil solicitudes.</p>
Crónica, 04.05.02	Artículo	<p>Por fin la banca comercial se atreve a otorgar créditos para la micro, pequeña y mediana empresas (Pymes); el pero es que la tasa de interés fija cobrará comisiones de 20%, cuando el Cete a 28 días paga 5.67%.</p> <p>La Secretaría de Economía y Bital firmaron el acuerdo. La institución bancaria destinaría 1,000 millones de pesos para otorgar créditos a 5,000 empresas, los cuales podrían ir de 50,000 a dos millones de pesos. Bital afirmó que los préstamos irán dirigidos a las empresas que cumplan con un mínimo de seis meses de operación, tengan buenas referencias crediticias, muestren utilidades positivas y cuenten con liquidez suficiente para cubrir amortizaciones.</p>
Mural, 08.05.02	Roberto José Barbero, Representante de la Red Centroamericana de Desarrollo Empresarial	<p>La gran mayoría de las Pymes no cuentan con financiamiento, no son competitivas y, por si fuera poco, son individualistas, lo que las hace vulnerables a la globalización; por si esto fuera poco, su papel no es reconocido en los planes de desarrollo gubernamentales, aunque las Pymes generan el 80% del empleo en América Latina y constituyen el tejido social de las economías.</p> <p>Los especialistas consideran que es urgente retomar el rol de los bancos para que impulsen el desarrollo de las Pymes y busquen nuevas formas de financiamiento, como el manejo de los recursos provenientes de los fondos de pensiones. Los financiamientos son caros y lo que hay que buscar son mecanismos alternativos, en eso se ha comenzado a avanzar, pero todavía hace</p>

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
		falta recorrer un largo camino.
Notimex Internacional, 10.05.02	Artículo español	<p>Los presidentes de México, Vicente Fox, y del gobierno español, José María Aznar, encabezarán el próximo 18 de mayo en esta ciudad el acto e inicio de un plan de apoyo a pequeñas y medianas empresas mexicanas (Pymes). La Fundación Empresa y Crecimiento, que encabeza el patronato de este proyecto, informó que la inversión de este plan asciende a 30 millones de dólares, los cuales se aplicarán en un plazo de al menos cinco años para empresas del sector turístico. La fundación indicó que este proyecto, cuya firma inicial se realizó en julio pasado en el país latinoamericano, se trabaja en conjunto con el Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) de México y Nacional Financiera (Nafin).</p> <p>"Este proyecto de la fundación es el resultado del compromiso de las empresas españolas con México, y con ello se prevé apoyar la creación de empresas en el sector turístico, la captación de inversión extranjera y la creación de empleos".</p>
El Norte, 16.05.02	Alan Carsrud, Especialista estadounidense	<p>Las empresas familiares pequeñas y medianas sólo sobrevivirán a la feroz competencia de la globalización sin logran adaptarse ofreciendo productos y servicios especializados y de calidad a sectores que las grandes firmas no pueden satisfacer.</p> <p>Aunque existan en la economía "vacas sagradas" que no se quieran tocar, como Pemex o CFE, comentó, la autoridad debe impulsar su eficiencia y procurar políticas fiscales, monetarias y energéticas estables y predecibles que favorezcan el desarrollo de las Pymes.</p> <p>Los avances en materia de transparencia y democracia que ha alcanzado México son importantes señales que emite el país a los inversionistas y el Gobierno ha dado muestras de compromiso y apoyo a las Pymes.</p>
Mural, 30.05.02	Gabriel Orihuela, (Artículo).	El Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico, APEC, tiene capacidad de apoyar a las micro y pequeñas empresas a fin de que éstas aumenten sus exportaciones en mil 180 millones de dólares durante los próximos cinco años.

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
		<p>Esta estimación es el resultado de un estudio realizado conjuntamente por los Gobiernos de México y Australia, el cual señala que las micro y pequeñas empresas podrían incrementar su participación en el comercio total, que actualmente va de 30 a 35 por ciento, generando una exportación adicional.</p> <p>El reporte menciona que la reducción de las tarifas arancelarias en la región no ha sido suficiente detonador para que las micro y pequeñas empresas tengan una mayor penetración en el comercio internacional, por lo que es necesario que estas barreras indirectas al comercio se eliminen a la par que se disminuyan las barreras tradicionales, principalmente las arancelarias.</p>
Notimex-Financiero, 31.05.02	Comunicado, Bancomext.	Bancomext informó que como parte de los servicios promocionales que brindó a pequeñas y medianas empresas (Pymes) de enero a abril de 2002, se generaron exportaciones por mil 417 millones de dólares. Bancomext apoyó a siete mil 247 Pymes, de las cuales mil 528 se iniciaron como exportadores, incrementaron o diversificaron sus ventas.
El Universal, 04.06.02	Claudia Schatan, Funcionaria de la Comisión Económica para América Latina (Cepal).	México es el principal país en América Latina en donde se ha aplicado una mayor número de políticas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas (Pymes); sin embargo, no se ha dado un salto cualitativo y no se aplica ni una milésima parte de los recursos públicos para su desarrollo.
El Universal, 04.06.02	Celso Garrido, Investigador y catedrático de la Facultad de Economía de la UNAM.	En México llegó el momento de evaluar las políticas para evolucionar a esos sectores así como redefinir los destinos y montos de recursos públicos, y que haya una mayor vinculación de éstos a los programas que existen en el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía principalmente.

B) Declaraciones de Partidos Políticos

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
Diario del Estado de México, 17.07.01	Pedro Flores Pimentel, Presidente Municipal de Tultepec.	<p>El financiamiento que brinda el gobierno estatal a pequeños productores es un verdadero respaldo a la micro y pequeña industria, no como el programa de los llamados changarros que es muy caro y escaso, al ser sólo una estrategia de mercadotecnia política con muy poco sustento.</p> <p>El alcalde tultepequense indicó que el tan publicitado programa de los changarros promovido por el presidente Vicente Fox, ha dejado mucho que desear. Y es que, abundó, los créditos que otorga ese programa son muy bajos, tienen elevados réditos y hay que presentar mucho papeleo para tener acceso a uno.</p>
Notimex, 18.09.01	Dip. Antonio Silva Beltrán, Partido Revolucionario Institucional	<p>Dijo que los anexos del Primer Informe de Gobierno del presidente Vicente Fox "no informa cómo los programas de la dependencia o fondos han contribuido a detener el desempleo y el cierre de empresas, sobre todo las pequeñas y medianas".</p> <p>Tampoco señala, añadió, el costo financiero de "los microcréditos con macrointereses" en los que "la usura se queda corta".</p>
Notimex, 18.09.01	Dip. Francisco Agundis, Partido Verde Ecologista de México.	El diputado Agundis criticó el programa de microcréditos, mejor conocido como de "changarros", el cual, consideró, tiene las tasas de interés más altas del país y, paradójicamente, está destinado a la gente de menores ingresos.
El Heraldo, 18.09.01	Miguel De la Madrid Hurtado, Ex presidente de México.	"El PRI debe propugnar porque además de mantener y afianzar los grandes equilibrios de la macroeconomía, deberán definirse nuevos instrumentos de fomento y apoyo a diversos sectores productivos, principalmente el agropecuario y pesquero, el forestal y la industria grande, mediana y pequeña, porque no podemos resignarnos a ser un país de changarros".
Crónica, 30.09.01	Javier Villacaña, Candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Oaxaca.	Villacaña indicó que habrá nuevas oportunidades de trabajo que realmente funcionen, "no como los changarros foxistas" que hasta ahora no han funcionado. Precisó que la ciudadanía oaxaqueña pide y exige un gobierno que realmente beneficie a la población, porque ya está cansada de promesas que

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
		luego no se cumplen.
El informador de Jalisco, 23.10.01	Dip. Manuel Duarte Ramírez,	El proyecto de los microcréditos para "changarros" que impulsó el Gobierno de Vicente Fox no funcionará, ya que cobra intereses más altos que una institución bancaria. Este programa resulta ser poco viable para dar oportunidades a la gente que requiere de recursos económicos para autoempleo.
Mural, 21.05.02	Dip. Jorge Urdapilleta Partido Acción Nacional	<p>El Congreso prepara la Ley de Coordinación y Fomento para la Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa, con la intención de definir una política empresarial para este sector. En junio próximo se presentará al pleno la iniciativa de ley.</p> <p>"Lo que se busca es que mediante la iniciativa se defina de una vez por todas una política empresarial, porque ahorita no tenemos una definición, hasta el momento no tenemos nada, hay muchos programas, pero todos desarticulados".</p> <p>"Pretendemos hacer cadenas productivas, desarrollos regionales y unos verdaderos clusters para que todas las Pymes se puedan insertar al desarrollo, de la mano de las grandes compañías".</p> <p>El diputado jalisciense dijo que actualmente existe 151 programas federales y 4320 estatales enfocados para las pequeñas y medianas empresas, sin embargo, con pocos resultados. En la nueva iniciativa participa el gobierno federal, las cúpulas empresariales y los 32 secretarios de Promoción Económica de los Gobiernos Estatales.</p>
Proceso 15.06.02	Sen. Carlos Rojas Gutiérrez Partido Revolucionario Institucional.	<p>Expresó su desacuerdo con el traslado de instancias del área social a la Secretaría de Economía. "Este traslado administrativo se ha convertido en un coto burocrático, pues no hay respuestas, está atorado el programa de los changarros y se perdió no sólo continuidad, sino que es una falta de visión".</p> <p>"Es una política social a medias, que no va al fondo, pues abandonaron la parte productiva y en lugar de que la gente salga adelante con su trabajo, encontrará más obstáculos y las cosas se seguirán complicando".</p>

C) Declaraciones del Sector Privado

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
La Jornada, 13.05.01	Raúl Picard, Presidente de la Canacindra.	Comprendida como una medida más para compensar la reducción de 3 mil 375 millones de pesos en los ingresos públicos previstos para el primer trimestre del año, el gobierno del presidente Vicente Fox, se vio en la necesidad de reducir en 50 millones de pesos el gasto destinado al Programa de Apoyo a la Micro, pequeña y mediana Empresa. Este recorte es considerado poco importante por Raúl Picard, porque, asegura, aún quedan aproximadamente mil 150 millones de pesos de presupuesto. Recordó también que el rezago es tan profundo que sólo basta recordar que en pasadas administraciones los apoyos a las PyME no rebasaron los 250 millones de pesos sexenales.
Notimex, 13.12.01.	León Halkin Bider, Vicepresidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales (Concamin)	Destacó que con el actual esquema de compras del IMSS, la ventaja es que los proveedores locales están en el punto de servicio y, por tanto, son más competitivos que cualquier otra compañía. Especificó que 98% de la industria nacional está compuesta por pymes, por lo que la apertura del sistema de adquisiciones del IMSS constituye una forma eficiente de impulsar ese sector, sobre todo a nivel regional y local. Por otro lado, Halkin Bider mencionó que se suscribió un convenio con tres instituciones bancarias para que las pymes puedan regularizar su situación fiscal y cumplir con sus obligaciones mediante internet.
El Financiero, 19.12.01	Javier Prieto de la Fuente, Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales (Concamin)	Las empresas de menor tamaño no sólo concentran la mayoría de unidades productivas, sino que además representan una oportunidad para transmitir los beneficios del crecimiento a una gran parte de la población, pues engloban 64% de los puestos de trabajo del país. De acuerdo con cifras del INEGI, existen dos millones 844 mil empresas, de las cuales 99.7% son micro, pequeñas y medianas, que en su conjunto generan 42% del Producto Interno Bruto (PIB). Prieto de la Fuente indicó que urge identificar los segmentos productivos que tienen todo el potencial para ser líderes en el mundo y los que medianamente pueden ser buenos competidores. No obstante, admitió que ese esquema no se va a construir en un año ni en todo este sexenio, pero "hay que empezar".

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
El Economista, 17.12.01	Gerardo Barragán, Director de Internet de Alestra	<p>Con 300 pesos mensuales, las empresas pequeñas y medianas (Pymes) podrían tener presencia en Internet mediante la plataforma Prisma, de Alestra. Con la plataforma, Alestra asegura que el empresario tendrá la posibilidad de difundir sus productos y servicios a miles de personas.</p> <p>"Estimamos que del total de empresas pequeñas y medianas (1.3 millones), sólo 7% tiene un dominio registrado como .com o .com.mx, por lo que 93% de las empresas no tienen presencia en Internet".</p>
Unomasuno, 24.04.02	Otón Ruiz Montemayor, Presidente de la Asociación de Banqueros de México.	<p>Como parte del programa para reactivar los créditos de la banca, el Grupo Financiero Banorte, en coordinación con Nacional Financiera, invirtió dos mil millones de pesos para un programa de apoyo a la pequeña y mediana empresa.</p> <p>Otón Ruiz destacó la labor de Nafin en apoyo a las Pymes, que representan uno de los grandes pilares del sector privado y la productividad nacional, "son la columna vertebral de la economía; es por ello que Banorte se suma al apoyo de Nafin".</p>
El Economista 13.05.02	Luis Martín del Campo, Director General de Diveo Internet De México.	<p>Una de las grandes carencias en este país, que ha afectado al crecimiento de las Pymes, es la ausencia de crédito. Desafortunadamente hoy todas las instituciones que ofrecen financiamientos, lo hacen sólo a empresas que no lo necesitan. Advirtió que si las pequeñas y medianas empresas no modernizan sus procesos productivos y son más eficaces, muchas de ellas tenderán a desaparecer. Diveo ofrece a las Pymes rentar el servicio tecnológico y que las compañías se dediquen a lo suyo.</p>
El Norte, 15.05.02	Alejandro Cecchi,	<p>La economía de México se ha estabilizado y ha ayudado mucho al crecimiento del número de Pymes y de lo que es la posibilidad e crédito. Además, dado que las tasas de interés bajaron mucho ahora las Pymes pueden acceder a tasas competitivas y que pueden pagar. Cabe recordar que las tasas de interés bajaron de niveles cercanos a 18% en el primer trimestre de 2001 a cerca de 9% en el mismo periodo de 2002.</p>
El Economista	Yeidckol Polevnsky,	Destacó la importancia que tienen las Pymes en el crecimiento económico del

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
17.05.02	Presidenta de la Canacindra.	<p>país, toda vez que representan 98% de las empresas totales y son las principales generadoras del empleo, simplemente absorben 60% de la fuerza laboral.</p> <p>"Si queremos que las Pymes crezcan y sean competitivas, en términos de modernización y tecnología, definitivamente se requiere de financiamiento barato y de fácil acceso, financiamiento que sea otorgado principalmente por los intermediarios financieros bancarios y no bancarios".</p>
Notimex- Financiero, 04.06.02	Consultores Internacionales.	<p>El costo social que representó el rescate bancario ha sido muy elevado y hasta hoy no se ha compensado con mayor crédito a las pequeñas y medianas empresas y sociedad en general. De acuerdo con esta firma de consultoría en estudios económico-financieros y de prospectiva, el crédito no se ha reactivado a la velocidad que se esperaba, pese a la mejora sustancial en las condiciones macroeconómicas del país.</p> <p>Precisó que la reactivación del crédito va asociada al buen funcionamiento económico de un país y consideró que en México ya existen condiciones macroeconómicas para iniciar ese proceso. El reto es mantener dichas condiciones en el tiempo y ello sólo será posible aprobando las reformas estructurales que necesita el país".</p>
Notimex, 04.06.02	Marcos Martínez, Director General de Banco Santander Mexicano.	<p>El Gobierno Federal y Banco Santander Mexicano firmaron un Convenio de Colaboración para otorgar créditos hasta por 500 mil pesos a pequeñas y medianas empresas (Pymes) ya establecidas y de nueva creación, con garantías mínimas y tasas de interés fijas, siete puntos por debajo de réditos acostumbrados.</p> <p>Informó que esta institución cuenta con un fondo de 50 millones de pesos, por parte de la SE y de Nafin, para dar respuesta al mandato presidencial de apoyar a las empresas de menor tamaño. Este Banco tiene previsto otorgar un total de mil 600 millones de pesos para apoyar a unas ocho mil empresas en el país, de las cuales seis mil 800 ya están constituidas, con tasas de interés fijas de 17.05% a corto plazo y de 17.35% a largo plazo.</p>
Novedades,	León Halkin Bader,	Reconoció el esfuerzo que realiza el gobierno Federal para reactivar el crédito

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
06.06.02	Presidente de la Comisión de la Pequeña y Mediana Empresa de la Concamin.	<p>a favor de las empresas de menor tamaño, mediante la firma de convenios con las instituciones financieras. Empero, manifestó escepticismo de que los bancos cumplan con tales acuerdos y sostuvo que aún cuando Nafin respalda las garantías, "los banqueros seguirán exigiendo a las pequeñas y medianas empresas (Pymes) condiciones incumplibles" para concederles los créditos.</p> <p>Respecto a los programas de garantía que está suscribiendo la SE con el respaldo de Nafin, señaló "Para mí es contradictorio lo que se está haciendo, con lo que está pasando; son convenios de muy buenas intenciones, pero quisiera verlos en la realidad cómo se van a aplicar". Es necesario crear un verdadero programa de apoyo a las Pymes con la voluntad política de otorgar el crédito por parte de la banca comercial, de lo contrario, "seguiremos condenados a seguirnos financiando vía proveedores, por un largo tiempo".</p>
Diario de Yucatán, 08.06.02	Manuel González Fernández, Ex presidente del sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de la Caintra de Nuevo León.	<p>Las pequeñas y medianas empresas (Pymes) solicitaron a los gobierno estatal y federal que a signen a este segmento un 25% de su gasto en inversión para apoyar el desarrollo del sector, además de facilitarles el camino para lograr certificaciones de calidad, incentivos fiscales, simplificación en trámites y financiamiento.</p> <p>Una simplificación administrativa en contabilidad y exportación e importación ayudará a que las Pymes sirvan como detonantes de desarrollo de zonas rezagadas. En cuanto al crédito, consideró que es caro y la banca exige garantías con valor tres veces superior al tamaño del financiamiento.</p>
El Norte, 12.06.02	Sergio Mata Dávila, Subdirector de Banca de Negocios y Empresarios de Bital.	<p>Dijo que luego de firmar un convenio con la Secretaría de Economía, inician el programa de extensionistas que pretende para el resto del año dar financiamiento a 5 mil empresas. A través de las Cámaras se inicia el programa de extensionistas, que es personal capacitado en la Cámara capaz de atender a sus agremiados para asesorarlos en la obtención de un crédito; es un prefiltro para acelerar los tiempos de respuesta.</p> <p>Los recursos del programa son fondeados por Nacional Financiera, quien fungirá de su aval hasta por el 80% de su crédito.</p>

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
Reforma, 18.06.02	Yeidekol Polevnsky, Presidenta de la Canacindra.	<p>Los pocos resultados que el gobierno federal ha logrado en materia de competitividad, simplificación y reactivación del mercado interno, obliga a las pequeñas y medianas empresas (Pymes) a redoblar esfuerzos y establecer nuevas estrategias para mantenerse a flote.</p> <p>La excesiva regulación, la ausencia de financiamiento y el bajo crecimiento económico, disminuyen la competitividad del país. "Hay buena voluntad, pero no han aterrizado las intenciones, los resultados todavía no se pueden ver". Afirmó que las Secretarías de hacienda, Economía y Energía, deben establecer más incentivos para las empresas mexicanas, ya que éstas compiten en precio y calidad con firmas extranjeras en condiciones muy difíciles.</p>
Mural, 26.06.02	Raúl Alejandro Padilla Orozco, Presidente de la Cámara Nacional De Comercio de Guadalajara.	<p>Los apoyos que se promueven para las micro, pequeñas y medianas empresas demuestran el interés de las autoridades federales, estatales y municipales. "Hay por primera vez en la historia, en el tema del comercio, intenciones por parte del gobierno federal para apoyar a las micro y pequeñas empresas".</p> <p>Nunca vamos a considerar el apoyo como suficiente, porque los requerimientos de nuestra industria siempre son muchos, pero hasta cierto punto se ve la disponibilidad que hay por parte de las autoridades y se llega a notar la diferencia que existía en otros momentos".</p>
Mural, 26.06.02	Gilberto Jiménez García de Alba, Presidente del Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.	<p>Vemos que existe la intención de la autoridad en el apoyo de la micro y pequeña empresa, de eso no hay discusión. Sin embargo, todavía es muy prematuro para buscar resultados concretos de los programas de asistencia que se han implementado.</p> <p>Estamos en espera y vamos a supervisar, porque a veces es muy bonito a visar de los programas, pero lo difícil es implementarlos y que realmente beneficien al a micro y pequeña empresa.</p>
El Norte, 24.06.02	Santiago Macías, Coordinador General del Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica	<p>Advirtió que en la medida en que una empresa deje de actualizarse y no mejore su operación mediante la constante capacitación de su personal, no sobrevivirá ante la competencia global. Destacó que de las 5 mil pequeñas y medianas empresas (Pymes) a las que ha asesorado este organismo que es apoyado por la</p>

FUENTE	NOMBRE Y CARGO	DECLARACIÓN
	(Compite).	<p>Secretaría de Economía y la iniciativa privada, menos del 1 por ciento ha cerrado sus puertas.</p> <p>Aclaró que el crecimiento en volumen de ventas, en el empleo y en la participación del PIB en los últimos 10 años, de las Pymes ha crecido más que la economía.</p>
Mural, 24.06.02	Alfredo Ozawa, Director del Centro de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa del Tec de Monterrey, Campus Guadalajara.	<p>"Me da tranquilidad que por primera vez después de más de 50 años se está hablando de una ley de fomento de la competitividad para las micro, pequeñas y medianas empresas". Además, el Diputado Federal panista por Jalisco, Jorge Urdapilleta, participa activamente en el proyecto de la Ley de Coordinación para el Fomento de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.</p> <p>Hasta el sexenio pasado en México existían más de 3 mil 500 programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, pero totalmente desarticulados y desconocidos.</p>
Reforma, 25.06.02	Blanca Nelly Guerra Zambrano, Ex coordinadora de la Incubadora de Coparmex.	<p>La cancelación este año de apoyos por parte de la Coparmex para seguir con su proyecto de incubación de negocios, dejó en el aire a por lo menos 30 empresarios que esperan que el gobierno federal y estatal canalice recursos para el programa.</p> <p>Guerra Zambrano hizo un llamado a ésta y todas las cámaras para redefinir su papel ante el micro, pequeño y mediano empresario.</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA**



**APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y
MEDIANA INDUSTRIA.
DEBATE SENATORIAL.**

OCTUBRE, 2001

**APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.
DEBATE SENATORIAL.**

<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Pág.</i>
30 dic. 1941	Aprobación del proyecto de Ley Orgánica del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal.	1
30 dic. 1948	Proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V.	4
14 dic. 1953	Proyecto de Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña. (Primera lectura)	14
15 dic. 1953	Debate sobre la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña.	18
23 dic. 1953	Comunican que la Cámara de Diputados devuelve, por haber modificado el proyecto de Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña.	35
23 dic. 1953	Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda e Industria sobre las modificaciones al proyecto de Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña.	36
24 dic. 1953	Se aprueba el dictamen que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña.	37
17 dic. 1957	Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Banco de Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V.	38

<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	
29 dic. 1964	Dictamen de la Primera Comisión de Hacienda sobre la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Banco del Pequeño Comercio, S.A. de C.V.	40
9 dic. 1987	Minuta proyecto de decreto de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.	41
18 dic. 1987	Ley Federal para el Fomento de la Microindustria (Primera lectura)	42
23 dic. 1987	Ley Federal para el Fomento de la Microindustria (Segunda lectura)	50
7 dic. 1989	Iniciativa de decreto que abroga la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña.	51
12 dic. 1989	Decreto que abroga la Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña. (Primera lectura)	52
14 dic. 1989	Decreto que abroga la Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña. (Segunda lectura)	54
8 jul. 1991	Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. (Primera lectura)	57
ANEXO		
3 sep. 2001	Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.	67

<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	
mar. 2001	"Nueva estratificación para las empresas micro, pequeña, mediana y grande en los sectores manufactureros, comercio y servicios", en El Mercado de Valores , Nacional Financiera, Marzo 2001, pp. 39 – 58.	86
ago. 2001	"Sector comercio y empresa media", en Boletín de la Empresa Mediana. Boletín No. 16 , Agosto 2001, México D. F., pp. 1-2.	106
	"La generación de empleo de la empresa mediana en relación al capital invertido", en Boletín de la Empresa Mediana , Boletín No. 16, Agosto 2001, México D. F., pp. 3.	108
oct. 2001	Reyes Hernández, Rafael, "Las empresas familiares en México", en Revista Entorno , Octubre 2001, México D. F., pp. 32 – 39.	109

SESIÓN DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1941

(Leyendo)

"Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Secretaría.—Sección Ia.—Núm. 162.

"A los CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores.—Presentes.

"Para sus efectos constitucionales tenemos el honor de remitir a ustedes el expediente con la minuta del proyecto de Ley Orgánica del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, aprobado por esta H. Cámara de Diputados.

"Reiteramos a ustedes nuestra muy atenta y distinguida consideración.

"México, D. F., a 29 de diciembre de 1941.—Manuel Rueda Magro, D. S.—José Ch. Ramírez, D. S."

PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL BANCO DEL PEQUEÑO COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 1o. Por las disposiciones de la presente ley, se regirá la Institución Nacional de Crédito que fundará el Gobierno Federal, por conducto del Departamento del Distrito Federal, bajo la denominación de "Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal", en forma de sociedad anónima de capital variable, y conforme a las prescripciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"Artículo 2o. La duración del Banco será indefinida y su domicilio deberá ser la ciudad de México, pudiendo establecer sucursales o agencias o nombrar corresponsales dentro del Distrito Federal.

DEL OBJETO DEL BANCO

"Artículo 3o. Serán objeto del Banco, las operaciones siguientes:

"a) Recibir depósitos en cuenta corriente a plazo fijo.

"b) Recibir depósitos de ahorro.

"c) Efectuar préstamos a los locatarios de los mercados del Distrito Federal, en primer lugar, y secundariamente, a los pequeños comerciantes del mismo Distrito.

"d) Efectuar préstamos a las Uniones de Crédito

formadas por los locatarios de los mercados y pequeños comerciantes del Distrito Federal, bajo la vigilancia del Banco, para destinarse a la compra de artículos de gran consumo, directamente de los productores.

DEL CAPITAL

"Artículo 4o. El capital del Banco será variable y se iniciará con \$ 600,000.00, representados en la siguiente forma:

"310 acciones, serie "A" con valor nominal de \$ 1,000.00 cada una, suscritas por el Departamento del D. F., y que tendrán el carácter de intransmisibles	\$ 310,000.00
"1,800 acciones, serie "B" con valor nominal de \$ 100.00 cada una para ser suscritas por el Banco de México y sus Bancos asociados.	150,000.00
"14,000 acciones, serie "C" con valor nominal de \$ 10.00 cada una nominales.	140,000.00

"Artículo 5o. El Departamento del Distrito Federal, suscriptor de las acciones serie "A", tendrá en todo tiempo, cuando menos, el 51% del capital del Banco. Las acciones de la serie "C" no podrán ser transmitidas, ya sea a título gratuito u oneroso, sino con autorización del Consejo de Administración, en los términos y forma en que lo establezcan los estatutos.

"Artículo 6o. El Departamento del Distrito Federal, al suscribir las acciones de la serie "A", exhibirá su importe de contado; los suscriptores de las acciones de la serie "B" también deberán cubrir su importe de contado; y los suscriptores de la serie "C" pagarán su importe en abonos que podrán ser hasta cinco centavos diarios, que deberán ser enterados al recaudador al efectuarse el cobro de los derechos de mercados.

DE LAS OPERACIONES DEL BANCO

"Artículo 7o. Los préstamos que el Banco conceda a los locatarios de los mercados, comerciantes en

... y Uniones de Crédito formadas por éstos, serán destinadas precisamente a la adquisición de mercancía, materia del comercio y su monto no podrá exceder en ningún caso, al prole de com...

Artículo 84. El Banco sólo podrá conceder préstamos a los locatarios, pequeños comerciantes o Uniones de Crédito formadas por éstos, cuando sean propietarios de las acciones de la serie "C" y el monto del préstamo sólo podrá ascender a cuatro veces el importe de las acciones suscritas.

Artículo 85. Los préstamos que el Banco concede podrá también destinarse a la adquisición de muebles y enseres para los locales, en que se ejerce el comercio; su monto no excederá del 80% de las utilidades que el propietario pueda obtener en el negocio durante el plazo del crédito ni del valor total comprobado de los muebles y enseres.

El plazo del préstamo podrá ser hasta de dos años y su importe deberá cubrirse en abonos periódicos y proporcionales que se fijarán previamente y cuya periodicidad no excederá de dos meses. Los muebles y enseres que se adquieran con el importe del crédito quedarán afectos en garantía durante la vigencia del crédito.

Artículo 10. Una misma persona no podrá recibir préstamos de las diversas clases especificadas en los artículos anteriores, sino cuando los vencimientos anuales de sus créditos, más gastos ordinarios de su negocio, no excedan en total del 87% de sus ingresos brutos.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 11. La gestión de los negocios del Banco y el ejercicio de sus prerrogativas y funciones, así como su representación legal, estarán encomendadas a un Consejo de Administración y a un Director General.

Artículo 12. El Consejo de Administración estará integrado como sigue:

Los tenedores de las acciones de la serie "A" nombrarán cinco consejeros propietarios y cinco suplentes; los tenedores de la serie "B" dos consejeros propietarios y dos suplentes, y los de la serie "C" dos propietarios y dos suplentes.

Artículo 13. En ningún caso podrán ser consejeros:

I. Las personas designadas para un puesto de elección popular, todo el tiempo que deba durar su cargo, según la ley, aunque por licencia u otra causa semejante no lo desempeñen;

II. Las personas que tengan entre sí, o con el Director del Banco, parentesco de afinidad o de consanguinidad hasta en cuarto grado;

III. Los deudores morosos de cualquiera de las Uniones de Crédito, y

IV. Las personas que hubieren sido condenadas por algún delito contra la propiedad o que estén inhabilitadas para ejercer el comercio.

Ninguno podrá formar parte del Consejo más de dos veces, administradores, funcionarios o empleados de una misma sociedad mercantil.

Artículo 14. El cargo de miembro del Consejo no es compatible con los de Director General y funcionario del Banco.

Artículo 15. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. El Consejo designará a su Presidente que tendrá voto de calidad en caso de empate. El Director General será designado por el Consejo de Administración. El Consejo nombrará, a propuestas del Director General, uno o más subdirectores. Tanto el director como los subdirectores del Banco, deberán ser ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos.

Artículo 16. El Consejo ejercerá la dirección superior de las operaciones y demás labores del Banco, con las facultades más amplias de gestión, salvo las expresas del Director General y de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 17. El Consejo podrá delegar alguna de sus facultades en comisiones de su seno o en el Director General, con excepción de las siguientes, que serán indelegables:

I. Dictar las reglas o bases a que deban sujetarse los negocios y operaciones del Banco;

II. Fijar el tipo de interés que deban causar los préstamos, así como la remuneración por servicios de otra índole;

III. Autorizar las renovaciones y sustituciones de créditos y documentos y aceptar la constitución de garantías en favor del Banco, en los casos y condiciones en que procedan conforme a la ley;

IV. Establecer y clausurar sucursales y agencias;

V. Aprobar las recomendaciones de las comisiones y ratificar sus acuerdos, así como los actos del Director General cuando proceda;

VI. Aceptar las renunciaciones que presenten los consejeros y el Director General, y concederles licencias;

VII. Aprobar el orden y la forma en que ha de llevarse la contabilidad del Banco;

VIII. Examinar el proyecto de balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades que deban ser presentados a la Asamblea Ordinaria anual, y proponer a ésta los castigos y amortizaciones que procedan, así como la formación de fondos generales y especiales de reserva;

IX. Verificar los informes y memorias destinados a las asambleas de accionistas y convocar a éstas, en su caso;

X. Aprobar las asignaciones globales del presupuesto anual de gastos y modificarlas, en su caso;

FALLA DE ORIGEN

"XI. Autorizar la adquisición y la enajenación de los inmuebles que el Banco utilice, y

"XII. Tomar las decisiones y dictar las medidas no mencionadas en las fracciones anteriores, que requieran una votación especial conforme a esta ley y a los estatutos del Banco.

"Artículo 18. Las juntas del Consejo y de las comisiones deberán celebrarse con la asistencia del Director y Subdirector que éste designe.

"Artículo 19. El Director General tendrá a su cargo el gobierno del Banco y la representación legal de éste en sus relaciones con terceros. En consecuencia, a él corresponderá despachar los negocios que se propongan al Banco, sometiendo, en su caso, a la consideración del Consejo o de las comisiones los que les están reservados y decidiendo los otros, de conformidad con las instrucciones y reglas de operación que dicte el propio Consejo. La ejecución de las resoluciones que el Consejo dicte, así como la de los acuerdos tomados por la Comisión de Operaciones o por comisiones especiales, quedará encomendada al Director General, quien deberá proveer al cumplimiento de dichos acuerdos y auxiliar a las comisiones y al Consejo en sus labores, proporcionándoles los datos e informaciones que requieran.

"Artículo 20. Las utilidades del Banco, después de constituidos los fondos de previsión y reserva que las leyes señalan, se dividirán a prorrata entre los accionistas en relación con las aportaciones pagadas, y se repartirán seis meses después del término de cada ejercicio social, que durará un año.

"Artículo 21. Se faculta al Ejecutivo Federal para que expida el reglamento de la presente ley.

Transitorios

"Artículo primero. Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

"Artículo segundo. Se autoriza al Departamento del Distrito Federal para que adicione su Presupuesto de Egresos que regirá en el ejercicio de 1942,

con la partida necesaria para que se cubra el importe de las acciones de la serie "A".

—Se pregunta a la Asamblea si, por tratarse de un asunto de urgente resolución, se le dispensan los trámites.

—Dispensados.

—Está a discusión en lo general. No habiéndola, en votación nominal se pregunta a la Asamblea si se aprueba. Se procede a recoger la votación. Por la afirmativa.

—El C. secretario Martínez Adams: Por la negativa.

(Votación).

—El C. secretario Martínez Peralta: Aprobado en lo general por unanimidad.

—Está a discusión en lo particular el proyecto. Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si por no haber ningún artículo objetado, se efectúa la votación nominal en un solo acto. Si se efectúa. En votación económica se pregunta a la Asamblea si ha lugar a votar. Ha lugar. Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

—El C. secretario Martínez Adams: Por la negativa.

(Votación).

—El C. secretario Martínez Peralta: Aprobado por unanimidad. Pasa al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.

(Leyendo)

"Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Secretaría.—Sección 1a.—Núm. 153.

SESIÓN DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1948

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA ORGANICA DEL BANCO DEL PE- QUEÑO COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, S. A. DE C. V.

Disposiciones preliminares

CAPITULO I

ARTICULO 1º—El Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida por Escritura de diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres, conservando su denominación, se regirá en adelante por esta Ley, y en lo no previsto, por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

ARTICULO 2º—La duración del Banco será indefinida.

ARTICULO 3º—El Banco tendrá su domicilio en la ciudad de México.

CAPITULO II

De la finalidad económica de la institución

ARTICULO 4º—La finalidad económica de la institución será:

I.—Financiar a las Asociaciones de Comerciantes en Pequeño a que se refiere esta Ley, a fin de dotarlas de la capacidad económica suficiente para que los asociados adquieran con oportunidad y a bajo precio los artículos de consumo necesario, directamente de los productores, de manera que dichos artículos puedan ser ofrecidos en venta a precios al alcance de las masas populares.

II.—Promover, vigilar y reglamentar la constitución y funcionamiento de las Asociaciones de Comerciantes en Pequeño a que se refiere esta Ley.

III.—Organizar y administrar el servicio de los Almacenes de Depósito que sea preciso establecer para el adecuado funcionamiento del sistema de distribución de los bienes de consumo necesario.

IV.—Promover la constitución de fideicomisos que tengan por objeto resolver el problema del abastecimiento de artículos de consumo necesario.

ARTICULO 5º—Los artículos de consumo necesario serán aquellos que el Gobierno Federal, a través de sus organismos adecuados, califique como tales.

ARTICULO 6º—Asesorar técnicamente a los organismos del Gobierno Federal que tengan a su cargo los problemas de distribución de artículos necesarios.

CAPITULO III

Del capital

ARTICULO 7º—El capital del Banco será de \$ 4,000,000.00 (cuatro millones de pesos) moneda nacional, representado por las siguientes series de acciones:

I.—La serie "A", compuesta por 300,000 acciones nominativas, con valor nominal de \$ 10.00 cada una, que sólo podrán ser suscritas por el Gobierno Federal.

II.—La serie "B", compuesta por 15,000 acciones nominativas con valor nominal de \$ 10.00 cada una, que sólo podrán ser suscritas por el Banco de México o por sus Bancos Asociados.

III.—La serie "C", compuesta por 85,000 acciones al portador, con valor nominal de \$ 10.00 cada una, que sólo podrán ser suscritas por comerciantes en pequeño individualmente o por las Asociaciones de Comerciantes en Pequeño a que se refiere la Ley.

El capital representado por las series "A" y "B" constituye el capital mínimo sin derecho a retiro.

Las acciones de la serie "A" serán íntegramente pagadas e intrasmisibles y en ningún caso podrán cambiar su naturaleza o los derechos que la Ley les concede. La serie "A" representará en todo tiempo, cuando menos el 51% del capital social del Banco.

Las acciones de las series "B" y "C" serán preferentes a las de la serie "A" para el cobro de un dividendo anual del 6% del capital que representen.

Estos intereses no serán acumulables.

ARTICULO 8º—El Banco emitirá las acciones correspondientes a la serie "C" de su capital social y las conservará en Tesorería mientras no sean suscritas e íntegramente pagadas.

ARTICULO 9º—Las acciones de la serie "C" no podrán ser transmitidas sino con autorización del Consejo de Administración, en los términos que establezcan los Estatutos.

Están obligados a suscribir acciones del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal:

a).—Las Asociaciones para Compras en Común, constituidas por comerciantes en pequeño bajo el régimen establecido por esta Ley, cuando menos por una suma igual al 10% del volumen total de créditos que les otorgue el Banco.

b).—Las Asociaciones de Crédito de Comerciantes en Pequeño, que se constituyan bajo el régimen establecido por esta Ley, cuando menos por una suma igual al 10% del volumen total de créditos que les otorgue el Banco.

c).—Los comerciantes en pequeño que obtengan crédito del Banco, cuando menos por una suma igual al 10% del volumen de aquél.

CAPITULO IV

De las operaciones de la institución

ARTICULO 10.—Para cumplir sus fines, la institución podrá:

I.—Practicar las operaciones a que se refiere el inciso I del artículo 2º de la Ley General de Instituciones de Crédito.

II.—Recibir depósitos de ahorro y emitir bonos y estampillas de ahorro.

III.—Realizar las operaciones fiduciarias en los términos de la fracción VI del artículo 2º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

CAPITULO V

De la Administración y Dirección de la institución

ARTICULO 11.—La institución estará administrada por un Consejo y un Director General.

ARTICULO 12.—El Consejo de Administración estará integrado por siete miembros propietarios y siete suplentes. Los Consejeros propietarios estarán numerados del uno al siete y cada propietario tendrá su suplente respectivo.

FALLA
DE
ORIGEN

ARTICULO 13.—El Consejo será designado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas conforme a las siguientes reglas:

I.—Cuatro Consejeros propietarios y cuatro suplentes, por los votos correspondientes a las acciones de la serie "A", quienes llevarán respectivamente los números del uno al cuatro. Estos Consejeros serán designados:

Los primeros tres propietarios y primeros tres suplentes por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el cuarto propietario y el cuarto suplente por el Departamento del Distrito Federal.

II.—Un Consejero propietario y un suplente, por los votos correspondientes a la serie "B", quienes llevarán respectivamente el número cinco. Estos Consejeros serán

designados por el Banco de México, S. A., en su propia representación y en la de sus Bancos Asociados.

III.—Dos Consejeros propietarios y dos suplentes designados por los votos correspondientes a la serie "C", quienes llevarán, respectivamente, el número siete.

ARTICULO 14.—El Consejo se renovará parcialmente cada año, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reunirá dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. En las Asambleas que conozcan de los resultados de ejercicios correspondientes a años pares, se designarán Consejeros pares y viceversa. Los miembros del Consejo de Administración deberán prestar la garantía que se determine en el estatuto del Banco.

ARTICULO 15.—En ningún caso podrán ser Consejeros:

a).—Las personas designadas para ocupar un puesto de elección popular, todo el tiempo que deba durar su encargo, según la Ley, aunque por licencia u otra razón semejante no lo desempeñen.

b).—Las personas que tengan entre sí, o con el Director del Banco, parentesco de afinidad o de consanguinidad hasta en cuarto grado.

c).—Los deudores morosos de la institución o las personas que tengan un litigio pendiente con cualquiera institución de crédito.

d).—Las personas que hubieren sido condenadas por delitos comunes o que estén inhabilitadas para ejercer el comercio.

e).—Dos o más miembros de una misma Asociación de Compras en Común o de una Asociación de Crédito de Comerciantes en Pequeño.

f).—Empleados o funcionarios del Banco.

Si alguno de los Consejeros nombrados se encontrara, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, será sustituido desde luego por el suplente que correspondiera.

ARTICULO 16.—El Consejo de Administración se reunirá por lo menos dos veces al mes y funcionará válidamente con la asistencia de cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentren, por lo menos, tres de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 17.—La Secretaría de Hacienda por conducto de uno de sus representantes en el Consejo o en la Asamblea General se reserva el derecho de aprobar o vetar los acuerdos del Consejo o la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 18.—El Presidente del Consejo será electo cada año, en la primera

junta que celebre dicho Cuerpo después de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La elección de Presidente sólo podrá recaer en alguno de los Consejeros de la serie "A".

ARTICULO 19.—El Consejo ejercerá la dirección superior de las operaciones del Banco, con las facultades más amplias de gestión, salvo las expresas del Director General y de la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 20.—El Consejo podrá delegar sus facultades en Comisiones de su seno en las cuales tendrá siempre representación mayoritaria la serie "A" o en el Director General y el Auditor externo, con excepción de las siguientes que serán indelegables:

a).—Dictar las reglas o bases a que deban sujetarse los negocios y operaciones del Banco.

FALLA
DE
ORIGEN

b).—Fijar el tipo de interés que deban causar los préstamos, así como la remuneración por servicios de otra índole.

c).—Autorizar las renovaciones y sustituciones de créditos y documentos y aceptar la constitución de garantías en favor del Banco, en los casos y condiciones en que procedan conforme a la Ley.

d).—Establecer y clausurar Sucursales y Agencias previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

e).—Aprobar las recomendaciones de las Comisiones y ratificar sus Acuerdos, así como los actos del Director General cuando proceda.

f).—Aceptar las renunciaciones que presenten los Consejeros y el Director General, y concederles licencias.

g).—Aprobar el orden y la forma en que ha de llevarse la contabilidad del Banco.

h).—Examinar el proyecto del Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y el proyecto de distribución de utilidades que deben ser presentadas a la Asamblea Ordinaria Anual, y proponer a ésta los castigos y amortizaciones que procedan, así como la formación de fondos generales y especiales de reserva.

i).—Verificar los informes y memorias destinados a las Asambleas de Accionistas y convocar a éstas en su caso.

j).—Aprobar las asignaciones globales del presupuesto anual de gastos y modificarlas, en su caso.

k).—Autorizar la adquisición y enajenación de los inmuebles que el Banco utilice, así como los bienes muebles cuando sobrepasen el valor que fije el Estatuto.

l).—Acordar la liquidación, por causa justificada de Asociaciones para Compras en Común, o de Asociaciones de Crédito de Comerciantes en Pequeño.

m).—Tomar las decisiones y dictar las medidas no mencionadas en las fracciones anteriores, que requieran una votación especial conforme a esta Ley y al Estatuto del Banco.

ARTICULO 21.—El Director General será designado por el Consejo de Administración, debiendo ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos. El Director General, prestará la misma garantía que otorgue cada uno de los Consejeros.

ARTICULO 22.—El Director General tendrá a su cargo el Gobierno del Banco y la representación legal de éste en sus relaciones con terceros. En consecuencia, a él corresponderá despachar los negocios que se propongan al Banco, sometiendo, en su caso, a la consideración del Consejo o de las Comisiones los que les estén reservados y decidiendo los otros de conformidad con las instrucciones y reglas de operación que dicte el propio Consejo.

ARTICULO 23.—La ejecución de las resoluciones que el Consejo dicte, así como la de los acuerdos tomados por la Comisión de Operaciones o por Comisiones especiales, quedará encomendada al Director General, quien deberá proveer al cumplimiento de dichos acuerdos y auxiliar a las Comisiones y al Consejo en sus labores, proporcionándoles los datos e informaciones que requieran.

CAPITULO VI

De la vigilancia

ARTICULO 24.—La vigilancia de la Sociedad estará confiada a dos Comisarios que serán nombrados; uno por los accionistas de la serie "B" y otro por los accionistas de la serie "C". Ambos serán designados cada año, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Es aplicable a los Comisarios lo expuesto en el último párrafo del artículo catorce y en el quince.

ARTICULO 25.—La Secretaría de Hacienda designará al Auditor Externo, que se encargará de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como de los reglamentos e instructivos que expida el propio Consejo. Este Auditor deberá asistir a las juntas de Consejo y a las Asambleas de Accionistas.

CAPITULO VII

De las utilidades

ARTICULO 26.—Las utilidades del Banco, después de constituidos los fondos de previsión y reserva que las leyes señalan, se aplicarán de la siguiente manera: Las acciones de las series "B" y "C" serán preferentes a las de la "A" en la

obtención de un dividendo de 6%. Si el sobrante basta para aplicar igual dividendo a la serie "A", el excedente se dividirá a prorrata entre la totalidad de las series.

de acciones; los dividendos deberán repartirse dentro de los seis meses siguientes a la clausura del ejercicio anual respectivo.

De las sanciones

ARTICULO 27.—Los Consejeros, Comisarios, funcionarios y empleados de la institución serán considerados como encargados de un servicio público para el efecto de las responsabilidades civiles y penales en que pueden incurrir. Será aplicable a ellos la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

CAPITULO VIII

De las Asociaciones para Compras en Común. Constitución y duración

ARTICULO 28.—La duración de las Asociaciones para Compras en Común que se constituyan conforme a esta Ley será indefinida.

ARTICULO 29.—Las Asociaciones para Compras en Común se constituirán con un número no menor de 20 comerciantes en pequeño dedicados a una misma clase de actividad comercial.

ARTICULO 30.—Se entenderán "comerciantes en pequeño", para los efectos de esta Ley, las personas que exploten por sí mismas un negocio comercial de su propiedad que se encuentre registrado conforme a las disposiciones legales aplicables y cuyo capital en giro no sea mayor de \$ 10,000.00 (diez mil pesos).

ARTICULO 31.—Para que las Asociaciones para Compras en Común puedan constituirse, deberán solicitar autorización de la Comisión Nacional Bancaria a cuyo efecto presentarán el proyecto de Escritura Constitutiva y la relación de los socios acompañando la documentación necesaria para comprobar que reúnen los requisitos que exige esta Ley.

Una vez concedida la autorización y comunicado el resultado de la revisión del proyecto de Escritura, se presentará testimonio de ésta dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha en que se ha hecho esa comunicación, para que la Comisión Nacional Bancaria la apruebe, ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Estas Asociaciones deberán iniciar sus operaciones a más tardar 20 días después de haber aprobado la Comisión Nacional Bancaria la Escritura Constitutiva, vigilando el Banco.

La vigilancia que sobre las asociaciones ejerza la Comisión Nacional Bancaria y el Banco del Pequeño Comercio, no será onerosa para aquéllas.

ARTICULO 32.—Las Asociaciones para Compras en Común deberán formular un Estado Mensual de sus operaciones, el que será presentado al Banco durante los primeros diez días de cada mes.

Del objeto de las Asociaciones

ARTICULO 33.—El objeto de estas Asociaciones será:

I.—Comprar, preferentemente de los productores y para sus asociados, las mercancías, productos o artículos que éstos requieran para expender en sus negocios.

II.—Fijar, previa aprobación del Banco, las listas de precios a que deberán vender sus asociados las mercancías distribuidas por la Asociación.

III.—Obtener créditos para la realización de los actos que constituyan su objeto.

IV.—Representar a sus asociados, cuando éstos lo soliciten, en todo acto relacionado con el objeto de estas Asociaciones.

V.—Efectuar sus operaciones absteniéndose de todo fin de lucro.

VI.—En general, ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que requieran para la realización de su objeto.

Del fondo social

ARTICULO 34.—El fondo social de las Asociaciones se constituirá con las cuotas de admisión y aportaciones de sus asociados. El fondo social suscrito no podrá ser menor de cincuenta pesos por asociado. Las cuotas de admisión podrán ser cubiertas en pagos parciales no inferiores al 10% de su importe total y con la periodicidad que se fije en los estatutos de cada asociación en particular. El fondo social tendrá el carácter de fondo común de garantía de los asociados.

De las operaciones

ARTICULO 35.—Los créditos que requieran las Asociaciones sólo podrán solicitarlos del Banco del Pequeño Comercio y estarán garantizados con las mercancías que adquieran para sus asociados, mientras éstas no hayan sido entregadas a los asociados contra pago íntegro de su precio; con el efectivo y valores que conserven en sus cajas; con su cartera y su fondo social.

ARTICULO 36.—El monto de las compras de una asociación deberá ajustarse al plan de operación aprobado por el Banco y no podrá exceder al total de los pedidos de sus asociados.

ARTICULO 37.—La asociación deberá entregar a sus asociados, las mercancías, productos o artículos que hayan solicitado, dentro del plazo que fije el plan de operación respectivo.

ARTICULO 38.—Los asociados, al recibir las mercancías, deberán cubrir al riguroso contado el precio que hubiere pagado la asociación por las mismas, más un recargo que se fije, con la aprobación del Banco, para sufragar los gastos de operación y sostenimiento de la organización, que en ningún caso podrá ser superior al 5% del importe de las mercancías.

ARTICULO 39.—Las pérdidas, daños o menoscabo que sobrevinieren a las mercancías, serán por cuenta de la parte que señale el capítulo del Código de Comercio sobre la compra-venta, reputándose para tal efecto, a la asociación como vendedora y a los asociados como compradores. Cuando las pérdidas, daños o menoscabo sean atribuibles, a juicio del Banco, a negligencia, ignorancia o dolo de los administradores de la asociación, éstos deberán cubrir la pérdida sufrida.

ARTICULO 40.—Los asociados deberán vender sus artículos o productos al menudeo, estrictamente a los precios que fijen las Asociaciones a que pertenezcan, con la aprobación del Banco y ajustándose en todo caso a las disposiciones gubernamentales respectivas.

De la administración

ARTICULO 41.—La administración de las Asociaciones estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Gerente.

ARTICULO 42.—El Consejo de Administración estará integrado cuando menos por tres miembros, electos en Asamblea General de Asociados. Durarán en su encargo un año, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por la propia asamblea.

ARTICULO 43.—La Comisión Nacional Bancaria podrá vetar la designación de los miembros del Consejo, de los de la Junta de Vigilancia, del Contador y demás funcionarios, o acordar que se proceda a la remoción de los mismos, cuando lo juzgue conveniente.

ARTICULO 44.—La Asamblea General de Asociados en la que se nombre el Consejo de Administración, deberá celebrarse en el curso de los dos meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

ARTICULO 45.—Los Gerentes de las Asociaciones serán designados por el Consejo de Administración del Banco, de entre una terna propuesta por la asamblea de asociados, y removidos, en su caso, por acuerdo del propio Consejo.

ARTICULO 46.—Antes de entrar en funciones los miembros del Consejo de Ad-

ministración y los Gerentes de las Asociaciones, deberán constituir garantía suficiente para caucionar su manejo. El monto de la garantía será fijado, en cada caso, por el Banco.

ARTICULO 47.—La admisión y exclusión de los asociados sólo podrá ser acordada en Asamblea General con aprobación del 75% de los miembros de la asociación. En ambos casos y a juicio del Consejo de Administración del Banco, éste podrá vetar los acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO 48.—La contabilidad de las Asociaciones estará a cargo de contadores designados por el Consejo de las Asociaciones, previa aprobación del Banco.

De la vigilancia

ARTICULO 49.—La vigilancia de las Asociaciones quedará a cargo de una Junta de Vigilancia, integrada por lo menos por dos asociados y un representante del Banco. Los miembros del Consejo de Vigilancia nombrados por la asamblea serán removidos por acuerdo de la misma con aprobación del 60% de sus miembros. El representante del Banco será removido cuando el Consejo de Administración del mismo lo acuerde.

ARTICULO 50.—El párrafo final del artículo 42, así como las disposiciones contenidas en los artículos 43 y 46 de esta Ley, son aplicables a la Junta de Vigilancia.

De los excedentes de ingresos

ARTICULO 51.—Los excedentes de ingresos de cada asociación, serán repartidos anualmente entre sus asociados, en proporción al monto de las operaciones que cada uno haya realizado con la organización a la fecha del balance respectivo, una vez que se hayan hecho las aplicaciones.

conducentes para la constitución de los fondos estatutarios.

ARTICULO 52.—No se hará tal distribución, en caso de que hubiere operaciones pendientes que puedan afectar resultados del ejercicio anterior.

De la disolución y liquidación

ARTICULO 53.—Las Asociaciones se disolverán en los siguientes casos:

I.—Por acuerdo del 75% de los asociados, tomado en Asamblea General.

II.—Cuando el número de asociados llegue a ser inferior a veinte.

III.—Por la pérdida de más del 50% del Fondo Social de la Asociación, a menos que los asociados repongan la pérdida.

IV.—Por quiebra legalmente declarada.

V.—Cuando lo acuerde la Comisión Nacional Bancaria con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI.—Cuando lo acuerde el Consejo de Administración del Banco, en los términos del artículo 57 de esta Ley.

ARTICULO 54.—La liquidación de una Asociación, en caso de disolución se hará por dos liquidadores, uno de los cuales será designado por la Asamblea General y otro por el Banco.

ARTICULO 55.—Al presentarse cualquiera de los casos de disolución que establece el artículo 53, el Banco podrá solicitar la inscripción de la disolución en el Registro Público de Comercio si la Asociación no lo hiciere, y el propio Banco hará la designación de los liquidadores en el caso de que la Asamblea no lo hiciere dentro del plazo de quince días contados de la fecha en que se inscriba la disolución.

De las sanciones

ARTICULO 56.—Cuando se compruebe de manera fehaciente que un asociado vende al público las mercancías de su negocio a un precio más elevado que el señalado por la Asociación a que pertenezca, será excluido de la organización, y las autoridades correspondientes deberán proceder a cancelar la licencia de su comercio, a instancias del Banco.

ARTICULO 57.—Cuando una Asociación cometa infracciones graves, debidamente comprobadas, a lo dispuesto por esta Ley, el Consejo del Banco hará la declaración de disolución, y pedirá al Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción de la Escritura Constitutiva de la Asociación, la que deberá hacerse y surtirá desde luego efectos legales.

ARTICULO 58.—La falta de presentación de los estados mensuales a que se refiere el artículo 32 durante más de tres meses consecutivos, será causa de disolución de la Asociación, haciéndose la declaración de la misma en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 59.—El artículo 27 de esta Ley es aplicable a los Consejeros, Miembros de la Junta de Vigilancia, Funcionarios y Empleados de las Asociaciones para compras en común.

CAPITULO IX

De las Asociaciones de Crédito de Comerciantes en Pequeño.

Constitución y duración

ARTICULO 60.—La duración de las Asociaciones de Crédito de Comerciantes en Pequeño que se constituyan conforme a esta Ley, será indefinida.

ARTICULO 61.—Las Asociaciones de Comerciantes en Pequeño, se constituirán con no menos de 20 comerciantes en pe-

queño de cualquier actividad comercial, cuyos establecimientos comerciales se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción de un mismo mercado.

ARTICULO 62.—Son aplicables a la constitución de estas Asociaciones los artículos 30, 31 y 32 de esta Ley.

Del objeto de las Asociaciones

El objeto de estas Asociaciones será:

I.—Obtener crédito para sus asociados, del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S. A., de C. V.

II.—Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles que requieran para el establecimiento de sus oficinas y demás fines de su objeto.

III.—Representar a sus asociados cuando éstos lo soliciten en todo acto relacionado con el objeto de estas Asociaciones.

IV.—Efectuar sus operaciones absteniéndose de todo fin de lucro.

V.—En general, ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que requieran para la realización de su objeto.

Del fondo social

ARTICULO 63.—Las Asociaciones constituirán un Fondo Social con las cuotas de admisión y aportaciones de sus asociados. El Fondo Social suscrito no podrá ser me-

nor de \$50.00 por asociado. Las cuotas de admisión así como las aportaciones que se acuerden podrán ser cubiertas en pagos parciales no inferiores al 10% de su importe total y con la periodicidad que se fije en los estatutos de cada Asociación en particular. El Fondo Social tendrá el carácter de fondo común de garantía de los asociados.

De las operaciones

ARTICULO 64.—Las Asociaciones de Crédito de Comerciantes en Pequeño, sólo podrán obtener crédito del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S. A., de C. V., y quedará garantizado con el efectivo y valores que conserven en sus cajas, con su cartera y su Fondo Social.

ARTICULO 65.—El importe de los créditos obtenidos por las Asociaciones de Crédito de Comerciantes en Pequeño, no podrá ser superior a 10 veces el Fondo Social de las mismas y deberá ser reembolsado en un plazo que no exceda de un año.

ARTICULO 66.—El importe de los créditos que obtengan las Asociaciones de Crédito, se invertirá precisamente en préstamos individuales a sus miembros, bajo las siguientes bases:

I.—No podrán ser mayores de \$ 1,000.00 (un mil pesos).

II.—El monto de los mismos no excederá del 60% del valor de adquisición de las mercancías que el asociado tenga en su establecimiento comercial y que sean de su propiedad; y deberá reembolsarlo en un plazo no superior a un año.

III.—El importe del crédito quedará garantizado con las mercancías que tenga en su establecimiento y sean de su propiedad; con los derechos que el asociado tenga sobre el local de su comercio cuando éste sea propiedad del Estado; con el Fondo Social de la Asociación de Crédito a que pertenezca y con el depósito de las acciones de la Serie "C" del Banco que al efecto ponga bajo la custodia de la Gerencia de la Asociación.

IV.—El asociado que solicite un préstamo de la Asociación deberá haber suscrito y pagado acciones de la Serie "C" en una proporción del 10% del importe del préstamo solicitado y tener aportaciones en efectivo al Fondo Social cuando menos por un 10% del crédito de que se trata, así como estar al corriente en el pago de dichas aportaciones.

V.—El importe del crédito que obtenga el asociado deberá invertirlo precisamente en la adquisición de mercancías de la clase de actividad comercial a que se dedique y no podrá exceder del precio de compra de las mercancías a cuya adquisición destine el crédito.

ARTICULO 67.—Cuando un asociado deje de cubrir su obligación en la fecha del vencimiento, el Gerente de la Asociación notificará de ello al Banco para que éste afecte desde luego el Fondo Social de la Asociación, por el importe del adeudo insoluto. En un plazo no mayor de 15 días los asociados deberán cubrir con aportaciones proporcionales el importe con que se haya afectado el Fondo de referencia.

ARTICULO 68.—La Asociación ejercitará las acciones que conforme a su derecho convenga contra el obligado, a fin de que una vez recuperado el importe del crédito reintegre a sus asociados la parte proporcional que cubrieron conforme al artículo anterior.

ARTICULO 69.—Previo aprobación del Consejo de Administración del Banco, la Asociación fijará las cuotas de comisión de crédito para cubrir los gastos de administración, que en ningún caso podrán exceder del 5% sobre el importe del crédito.

De la administración

ARTICULO 70.—La administración de las Asociaciones de Crédito de Comerciantes en Pequeño, se regirá de acuerdo con las disposiciones aplicables para las Asociaciones para Compras en Común y que

se establecen en los artículos 41 al 48 de esta Ley.

De la vigilancia

ARTICULO 71.—Por lo que se refiere a la vigilancia de las Asociaciones de Crédito de Comerciantes en Pequeño, son aplicables los artículos 49 y 50.

De los excedentes de ingresos

ARTICULO 72.—Cualquier remanente que se registre al final del ejercicio anual y una vez que se hayan hecho las aplicaciones conducentes para la constitución de los fondos estatutarios, se repartirá entre los asociados en proporción al monto de las operaciones que cada uno haya realizado a la fecha del balance respectivo,

salvo que la Asamblea General de Asociados acuerde alguna gratificación para los funcionarios y empleados de la Asociación.

De la disolución y liquidación

ARTICULO 73.—Las Asociaciones de Crédito de Comerciantes en Pequeño, se disolverán conforme a los artículos 54 y 55 de esta Ley.

De las sanciones

ARTICULO 74.—Cuando un asociado deje de cumplir con puntualidad sus obligaciones con la Asociación a que pertenezca por causa no justificada, será excluido de la organización y las autoridades correspondientes procederán a cancelar la licencia de su comercio a instancias del Banco, poniendo a disposición de éste para su traspaso, el local del comercio del deudor si fuese propiedad del Estado.

ARTICULO 75.—La falta de presentación de los estados mensuales a que se refiere el artículo 62 con referencia al 32, durante más de tres meses consecutivos será causa de disolución de la Asociación y el Consejo del Banco hará la declaración de disolución y pedirá al Registro Público de Comercio la cancelación de la escritura constitutiva de la Asociación.

ARTICULO 76.—Respecto a las Asociaciones, Consejeros, Miembros de la Junta de Vigilancia, Funcionarios y Empleados de las mismas, regirán los artículos 56 y 57 de este ordenamiento.

CAPITULO X

Disposiciones complementarias

ARTICULO 77.—A las Asociaciones organizadas conforme a esta Ley se les aplicarán en materia fiscal las mismas disposiciones legales de las Uniones de Crédito que operan conforme a la Ley General de

Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

ARTICULO 78.—El Departamento del Distrito Federal incluirá anualmente en el Presupuesto de Egresos la cantidad que acuerde destinar para el incremento del capital social del Banco, suscribiendo acciones de la Serie "A".

ARTICULO 79.—El Banco será el exclusivo depositario de las ministraciones de fondos que haga el Departamento del Distrito Federal a sus Agentes Civiles.

CAPITULO XI

Transitorios

ARTICULO PRIMERO.—El importe actual de las acciones de la Serie "A", suscritas por el Departamento del Distrito Federal, se aplicará a restablecer el equilibrio financiero del Banco, saldando las pérdidas acumuladas hasta la fecha en que entre en vigor la presente Ley, y el remanente para el incremento de la Reserva para Cuentas Incobrables.

ARTICULO SEGUNDO.—El capital correspondiente a las acciones de la Serie "A" será suscrito y pagado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el curso del año de 1949 en la medida que el plan de operaciones del Banco, aprobado por la propia Secretaría, lo requiera.

ARTICULO TERCERO.—Los Consejeros que se encuentren en funciones actualmente, concluirán en su cargo el día último de febrero de 1949. El mandato de los Consejeros impares del nuevo Consejo será de un año.

ARTICULO CUARTO.—Las llamadas Uniones de Crédito y grupos de Comerciantes en Pequeño, que se organizaron bajo los auspicios del Banco serán disueltas y liquidadas en los términos del inciso VI del artículo 53 y de los artículos 54, 55 y 57 de esta Ley.

ARTICULO QUINTO.—Se deroga la Ley Orgánica del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S. A., de C. V., publicada en el Diario Oficial de la Federación, en su edición correspondiente al nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, así como todas sus reformas.

ARTICULO SEXTO.—Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones del H. Senado de la República.—México, D. F., a 29 de diciembre de 1948.—Carlos I. Serrano.—Lic. Alfonso Corona del Rosal.—Lic. Donato Miranda Fonseca."

—Se pregunta si, por tratarse de asunto de urgente resolución, se dispensa el

FALLA
DE
ORIGEN

trámite de primera lectura. (La Asamblea asiente.)

---Dispensado.

---Está a discusión, en lo general. No habiéndola, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.) —Ha lugar.—En votación nominal se pregunta si se aprueba. Se procede a recoger la votación. Por la afirmativa.

El C. Secretario Marín: Por la negativa. (Votación.)

El C. Secretario Aranda Osorio: Aprobado, en lo general, por unanimidad.

---Está a discusión, en lo particular, el proyecto. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.) —Ha lugar.—Se consulta en votación económica si, por no haber ningún artículo objetado, se efectúa la votación nominal en un solo acto. (La Asamblea asiente.) —Sí se efectúa.—Se procede a recoger la votación. Por la afirmativa.

El C. Secretario Marín: Por la negativa. (Votación.)

El C. Secretario Aranda Osorio: Aprobado por unanimidad.

---Pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.

(Leyendo.)

DICTAMENES DE PRIMERA LECTURA

"H. ASAMBLEA:

Fué turnada a estas Comisiones Unidas de Hacienda e Industrias, para su dictamen, la minuta que contiene el Proyecto de Ley que crea el "Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña", enviada a esta H. Cámara por el Ejecutivo Federal con fecha 4 de los corrientes.

El Ejecutivo, en la exposición de motivos indica que dentro del sistema bancario mexicano se deja sentir la necesidad de auxiliar, con crédito suficiente y oportuno, a las industrias mediana y pequeña.

Dentro de la banca oficial funciona la Nacional Financiera, S. A., que, de acuerdo con las funciones que le señala su Ley Orgánica, otorga créditos a la gran industria que opera en el país, así como el Banco Nacional de Fomento Cooperativo lo otorga a las cooperativas organizadas. Sin embargo, las industrias que operan en forma independiente no disfrutan de facilidades de crédito para su fomento y desarrollo.

Esta situación determina la conveniencia de que el Estado venga en apoyo de esas industrias y ponga a su disposición facilidades de crédito para un desarrollo armónico y equilibrado de nuestra economía.

Con este motivo, el Ejecutivo Federal se propone crear un fondo, que habrá de operar en dos formas:

1).—Interesar a la banca privada en el fomento de aquella industria, rodeando a los créditos de posibilidades de recuperación y garantizando el reembolso hasta por un 50% de los préstamos que las instituciones bancarias privadas o las uniones de crédito otorguen a las industrias mediana y pequeña.

2) —Realizar operaciones directas, a fin de que los recursos del Fondo vayan a las industrias mediana y pequeña.

El Fondo de Garantía se constituye con una aportación del Gobierno Federal por \$50,000,000.00. Dicha cantidad se incrementará mediante la emisión de valores y con las utilidades del fideicomiso que se constituya con el Fondo.

Las Comisiones Unidas de Hacienda e Industrias, han estudiado cuidadosamente el proyecto que dictaminan y consideran que la expedición de la Ley que se propone resolverá en gran parte el problema de crédito que confrontan las industrias mediana y pequeña y contribuirá en forma eficaz al fomento de la producción perso-

guido por el régimen como un medio de realizar el bien público y de ir resolviendo los problemas que afectan a nuestra economía. Por ello, recomienda ante Vuestra Soberanía la aprobación de la Ley de referencia. Las Comisiones Dictaminadoras han considerado prudente, sin embargo, proponer las siguientes modificaciones que a su parecer, mejoran la Ley sin afectar los fines esenciales de la iniciativa.

En la parte final del Artículo 1º del Proyecto, conviene agregar, por vía de declaración, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe celebrar el contrato respectivo con la fiduciaria, o sea la Nacional Financiera, S. A., para quedar redactado en la forma que más adelante se propone.

Como ya se indica más arriba, el Fondo quedará constituido con una aportación anual de \$ 50,000,000.00 y con otras aportaciones futuras que haga el Gobierno Federal; pero las Comisiones Dictaminadoras consideran conveniente dejar la posibilidad de que los Estados de la Federación contribuyan, si así lo desean, a la constitución del Fondo para financiar operaciones industriales que precisamente se realicen en el territorio de la Entidad de que se trate.

Por razones de técnica legislativa y con el propósito de una mayor eficiencia en el manejo del fideicomiso, el Artículo 4º del Proyecto, que dispone la creación de un Comité Técnico del Fideicomiso, se adiciona con un párrafo para el objeto de que las votaciones por mayoría que incluyan el voto del representante de la Nacional Financiera, no liberen a esa institución de la responsabilidad a que se refiere el párrafo 3º de la fracción IV del Artículo 45 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Por último, las Comisiones proponen a V. S. modificar, por vía de aclaración, la fracción IV del artículo 5° del Proyecto, para precisar que el presupuesto anual de gastos se contraiga exclusivamente a los gastos de administración del Fondo.

Por tanto, el texto del articulado del Proyecto de Ley que crea el Fondo de Garantía, y de acuerdo con las consideraciones anteriores, debe quedar redactado en la siguiente forma:

LEY QUE CREA EL "FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUERA"

ARTICULO 1°—Se crea un Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, que será manejado en fideicomiso por Nacional Financiera, S. A., de conformidad con las normas que se establecen en la presente Ley y las dispositio-

nes que se deriven del contrato que, al efecto, celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la fiduciaria y de las reglas de operación correspondientes.

ARTICULO 2°—El Fondo quedará constituido:

I.—Con la suma de \$ 50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS) que, como aportación inicial, hace el Gobierno Federal;

II.—Con el importe de los incrementos que tenga el Fondo como producto de las inversiones que se realicen;

III.—Con las aportaciones que en lo futuro se hagan por acuerdo expreso del Ejecutivo Federal.

IV.—Con las aportaciones que eventualmente hagan los Gobiernos de los Estados.

Cuando un Gobierno local haga una aportación en los términos de la fracción IV de este Artículo, el Fondo tomará las providencias para que dicha aportación se invierta precisamente en operaciones que se realicen en el territorio de la Entidad de que se trate.

ARTICULO 3o.—Con las limitaciones que se establecen en la presente Ley, el Fiduciario podrá realizar las siguientes operaciones y actividades:

I.—Garantizar a instituciones de crédito privadas, el pago de créditos que otorguen a la pequeña y mediana industria, por un monto que se precisará en las reglas de operación que fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.—Tomar, suscribir y colocar obligaciones emitidas por los industriales pequeños y medianos, garantizando su amortización y pago de intereses, cuando la emisión se haga con intervención de una institución de crédito privada o nacional y siempre que además el representante común de los obligacionistas sea una de estas instituciones;

III.—Descotar, a las instituciones bancarias privadas, títulos de crédito emitidos por los industriales a que se refiere esta Ley, derivados de créditos de habilitación o avío y relacionarios;

IV.—Adquirir bonos financieros, cuya garantía específica esté representada por créditos otorgados a pequeños y medianos industriales o por obligaciones emitidas por éstos;

V.—Emitir certificados de participación (serie pequeña y mediana industrial) sobre los títulos o valores del Fondo en fideicomiso, pudiendo garantizar una renta fija mínima y una participación en las utilidades o beneficios;

VI.—Realizar, a través de las instituciones de crédito privadas, las demás inversiones que, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convengan para proporcionar mayores recursos a los industriales pequeños y medianos, cuidando que dichas inversiones queden debidamente garantizadas.

ARTICULO 4°—Se crea un Comité Técnico del Fideicomiso, que quedará integrado por cinco miembros nombrados, respectivamente, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, S. A., Nacional Financiera, S. A., la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

Cuando el Comité Técnico dicte una decisión por mayoría de votos que incluya al representante de la Nacional Financiera, esta institución no gozará de la liberación de responsabilidad a que se refiere el pá-

raño tercero de la fracción IV del Artículo 45 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 5°—Son facultades del Comité Técnico:

I.—Aprobar los créditos que deberán quedar garantizados con el Fondo, dentro de las limitaciones que establece esta Ley y las que se fijan en el contrato de fideicomiso respectivo y en las reglas de operación.

II.—Aprobar las inversiones, descuentos y demás operaciones que proponga el Fiduciario conforme a esta Ley, al contrato de fideicomiso y a las reglas de operación.

III.—Aprobar la emisión de certificados de participación (serie pequeña y mediana industrial) y sus características.

IV.—Aprobar el presupuesto anual de gastos que demande la administración del Fondo y que deberá formular el Fiduciario.

V.—Las demás que le atribuya la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el contrato de fideicomiso o en las reglas de operación.

ARTICULO 6°—Las garantías a que se refiere la fracción I del artículo 3° de esta Ley, se registrarán por las siguientes reglas:

I.—La garantía sólo podrá comprender hasta el 50% del adeudo por principal sin que en ningún caso se pueda ampliar a los intereses y otras prestaciones.

II.—Dicha garantía sólo podrá otorgarse sobre créditos concedidos por la banca privada a pequeños y medianos industriales, que se encuentren debidamente documentados y requisitados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones

de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la presente Ley, el contrato de fideicomiso y las reglas de operación respectivas.

III.—La garantía por un crédito o en favor de una industrial, no podrá ser superior a \$ 200,000.00.

ARTICULO 7°—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las reglas de operación, fijará el monto total de las garantías que puedan otorgarse con cargo al Fondo.

ARTICULO 8°—En el caso de que por incumplimiento del deudor deba hacerse pago de la garantía con cargo al Fondo, el fiduciario se subrogará en los derechos del

acreedor por el monto de la garantía cubierta, para ejercitar las acciones que correspondan.

ARTICULO 9°—Las obligaciones, bonos, certificados de participación y demás valores o títulos que puedan ser objeto de operaciones o inversiones con cargo al Fondo, deberán ser emitidos y tener las características que fijan la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, Ley General de Sociedades Mercantiles y demás que les sean aplicables.

ARTICULO 10.—El Fiduciario deberá reservarse las facultades necesarias para que, cuando lo juzgue oportuno, pueda realizar auditorías, exigir estados de contabilidad, documentos y demás datos a los industriales deudores ya sea, según el caso, directamente o por conducto de la institución u organización auxiliar de crédito que haya intervenido en la operación de préstamo respectiva.

ARTICULO 11.—Las operaciones a que se refiere esta Ley, deberán efectuarse por conducto de las instituciones de crédito.

También podrán realizarse a través de las uniones de crédito industriales, en la medida en que le sean aplicables, de acuerdo con las disposiciones que las rigen.

ARTICULO 12.—Los fondos que no se encuentran invertidos en las operaciones comprendidas en esta Ley, se mantendrán invertidos en valores del Estado.

ARTICULO 13.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México, S. A., en uso de las facultades que les concede la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, dictarán las medidas de carácter general que sean necesarias para que se canalicen mayores recursos de la banca privada hacia la pequeña y mediana industria.

ARTICULO 14.—Con cargo al Fondo se cubrirán los gastos que demande el manejo del fideicomiso, incluyendo los honorarios que puedan corresponder al Fiduciario conforme al contrato de fideicomiso respectivo.

ARTICULO 15.—Para los efectos de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará en las reglas de operación lo que deba entenderse por industria mediana y pequeña.

ARTICULO 16.—La presente Ley sólo tendrá aplicación para las empresas industriales que no sean de participación estatal.

ARTICULO 17.—Queda facultada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar, en el contrato de fideicomiso y en las reglas de operación respectivas las demás normas que se requieran, a fin de lograr el mejor desarrollo de las actividades a que se refiere esta Ley.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1º.—El Ejecutivo Federal determinará, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la forma y plazo como deba hacerse la aportación inicial a que se refiere la fracción I del Artículo 2º de esta Ley.

ARTICULO 2º.—Se abroga el Decreto de 1º de junio de 1944 que creó la Comisión Federal de Fomento Industrial y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 3º.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 14 de diciembre de 1953.—Comisión de Hacienda: **José Rodríguez Clavería.—Francisco García Carranza.—Lic. Roberto A. Solórzano.**—Comisión de Industrias: **Lic. Aquiles Elorduy.—Isauro Acosta García.—Lic. Julio Serrano Castro.**"

—Queda de primera lectura. Imprimase, y a discusión en la siguiente sesión hábil.

Proyecto de Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a las Industrias Mediana y Pequeña

El C. Secretario López Avelar: Segunda lectura del siguiente dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda e Industrias, con el que se dió cuenta en la sesión de ayer

"H. ASAMBLEA:

Fué turnada a estas Comisiones Unidas de Hacienda e Industrias, para su dictamen, la minuta que contiene el Proyecto de Ley que crea el "Fondo de Garantía y Fomento a las Industrias Mediana y Peque-

ña", enviada a esta H. Cámara por el Ejecutivo Federal con fecha 4 de los corrientes.

El Ejecutivo, en la exposición de motivos indica que dentro del sistema bancario mexicano se deja sentir la necesidad de auxiliar, con crédito suficiente y oportuno, a las industrias mediana y pequeña.

Dentro de la banca oficial funciona la Nacional Financiera, S. A., que, de acuerdo con las funciones que le señala su Ley Orgánica, otorga créditos a la gran industria que opera en el país, así como el Banco Nacional de Fomento Cooperativo lo otorga a las cooperativas organizadas. Sin embargo, las industrias que operan en forma independiente no disfrutan de facilidades de crédito para su fomento y desarrollo.

Esta situación determina la conveniencia de que el Estado venga en apoyo de esas industrias y ponga a su disposición facilidades de crédito para un desarrollo armónico y equilibrado de nuestra economía.

Con este motivo, el Ejecutivo Federal se propone crear un fondo, que habrá de operar en dos formas:

1).—Interesar a la banca privada en el fomento de aquella industria, rodeando a los créditos de posibilidades de recuperación y garantizando el reembolso hasta por un 50% de los préstamos que las institucio-

nes bancarias privadas o las uniones de crédito otorguen a las industrias mediana y pequeña.

2).—Realizar operaciones directas, a fin de que los recursos del Fondo vayan a las industrias mediana y pequeña.

El Fondo de Garantía se constituye con una aportación del Gobierno Federal por \$50,000,000.00. Dicha cantidad se incrementará mediante la emisión de valores y con las utilidades del fideicomiso que se constituya con el Fondo.

Las Comisiones Unidas de Hacienda e Industrias, han estudiado cuidadosamente el proyecto que dictaminan y consideran que la expedición de la Ley que se propone resolverá en gran parte el problema de crédito que confrontan las industrias mediana y pequeña y contribuirá en forma eficaz al fomento de la producción perseguido por el régimen como un medio de realizar el bien público y de ir resolviendo los problemas que afectan a nuestra economía. Por ello, recomienda ante Vuestra Seberanía la aprobación de la Ley de referencia. Las Comisiones Dictaminadoras han considerado prudente, sin embargo, proponer las siguientes modificaciones que a su parecer, mejoran la Ley sin afectar los fines esenciales de la iniciativa.

En la parte final del Artículo 1º del Proyecto, conviene agregar, por vía de decla-

ración, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe celebrar el contrato respectivo con la fiduciaria, o sea la Nacional Financiera, S. A., para quedar redactado en la forma que más adelante se propone.

Como ya se indica más arriba, el Fondo quedará constituido con una aportación anual de \$50,000,000.00 y con otras aportaciones futuras que haga el Gobierno Federal; pero las Comisiones Dictaminadoras consideran conveniente dejar la posibilidad de que los Estados de la Federación contribuyan, si así lo desean, a la constitución del Fondo para financiar operaciones industriales que precisamente se realicen en el territorio de la Entidad de que se trate.

FALLA
DE
ORIGEN

Por razones de técnica legislativa y con el propósito de una mayor eficiencia en el manejo del fideicomiso, el Artículo 4º del Proyecto, que dispone la creación de un Comité Técnico del Fideicomiso, se adiciona con un párrafo para el objeto de que las votaciones por mayoría incluyan el voto del representante de la Nacional Financiera, no liberen a esa Institución de la responsabilidad a que se refiere el párrafo 3º de la fracción IV, del Artículo 45 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Por último, las Comisiones proponen a Vuestra Soberanía modificar, por vía de aclaración, la fracción IV del Artículo 5º del Proyecto, para precisar que el presupuesto anual de gastos se contraiga exclusivamente a los gastos de administración del Fondo.

Por tanto, el texto del articulado del Proyecto de Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, y de acuerdo con las consideraciones anteriores, debe quedar redactado en la siguiente forma:

LEY QUE CREA EL FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA

ARTICULO 1º.—Se crea un Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, que será manejado en fideicomiso por Nacional Financiera, S. A., de conformidad con las normas que se establecen en la presente Ley y las disposiciones que se deriven del contrato que, al efecto, celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la fiduciaria y de las reglas de operación correspondientes.

ARTICULO 2º.—El Fondo quedará constituido:

I.—Con la suma de 50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS) que, como aportación inicial, hace el Gobierno Federal;

II.—Con el importe de los incrementos que tenga el Fondo como producto de las inversiones que se realicen;

III.—Con las aportaciones que en lo futuro se hagan por acuerdo expreso del Ejecutivo Federal;

IV.—Con las aportaciones que eventualmente hagan los Gobiernos de los Estados.

Cuando un Gobierno local haga una aportación en los términos de la fracción IV de este Artículo, el Fondo tomará las providencias para que dicha aportación se

invierta precisamente en operaciones que se realicen en el territorio de la Entidad de que se trate.

ARTICULO 3º.—Con las limitaciones que se establecen en la presente Ley, el Fideicomiso podrá realizar las siguientes operaciones y actividades:

I.—Garantizar a instituciones de crédito privadas, el pago de créditos que otorguen a la pequeña y mediana industria, por un monto que se precisará en las reglas de operación que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.—Tomar, suscribir y colocar obligaciones emitidas por los industriales pequeños y medianos, garantizando su amortización y pago de intereses, cuando la emisión se haga con intervención de una institución de crédito privada o nacional y siempre que además el representante común de los obligacionistas sea una de estas instituciones;

III.—Descontar, a las instituciones bancarias privadas, títulos de crédito emitidos por los industriales a que se refiere esta Ley, derivados de créditos de habilitación o avío y refaccionarios;

IV.—Adquirir bonos financieros, cuya garantía específica esté representada por créditos otorgados a pequeños y medianos industriales o por obligaciones emitidas por éstos;

V.—Emitir certificados de participación (serie pequeña y mediana industria) sobre los títulos o valores del Fondo en fideicomiso, pudiendo garantizar una renta fija mínima y una participación en las utilidades o beneficios;

VI.—Realizar, a través de las instituciones de crédito privadas, las demás inversiones que, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convengan para proporcionar mayores recursos a los industriales pequeños y medianos, cuidando que dichas inversiones queden debidamente garantizadas.

ARTICULO 4º.—Se crea un Comité Técnico del Fideicomiso, que quedará integrado por cinco miembros nombrados, respectivamente, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, S. A., Nacional Financiera, S. A., la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

Cuando el Comité Técnico dicte una decisión por mayoría de votos que incluya

al representante de la Nacional Financiera, esta Institución no gozará de la liberación de responsabilidad a que se refiere el párrafo tercero de la fracción IV del Artículo 45 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 5°—Son facultades del Comité Técnico:

I.—Aprobar los créditos que deberán quedar garantizados con el Fondo, dentro de las limitaciones que establece esta Ley y las que se fijan en el contrato de fideicomiso respectivo y en las reglas de operación.

II.—Aprobar las inversiones, descuentos y demás operaciones que proponga el Fiduciario conforme a esta Ley, al contrato de fideicomiso y a las reglas de operación.

III.—Aprobar la emisión de certificados de participación (serie pequeña y mediana industria) y sus características.

IV.—Aprobar el presupuesto anual de gastos que demande la administración del Fondo y que deberá formular el Fiduciario.

V.—Las demás que le atribuya la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el contrato de fideicomiso o en las reglas de operación.

ARTICULO 6°—Las garantías a que se refiere la fracción I del artículo 3° de esta Ley, se registrarán por las siguientes reglas:

I.—La garantía sólo podrá comprender hasta el 50% del adeudo por principal, sin que en ningún caso se pueda ampliar a los intereses y otras prestaciones.

II.—Dicha garantía sólo podrá otorgarse sobre créditos concedidos por la banca privada a pequeños y medianos industriales, que se encuentren debidamente documentados y requisitados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la presente Ley, el contrato de fideicomiso y las reglas de operación respectivas.

III.—La garantía por un crédito o en favor de un industrial, no podrá ser superior a \$ 200,000.00.

ARTICULO 7°—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las reglas de operación, fijará el monto total de las garantías que puedan otorgarse con cargo al Fondo.

ARTICULO 8°—En el caso de que por incumplimiento del deudor deba hacerse pago de la garantía con cargo al Fondo, el fiduciario se subrogará en los derechos del acreedor por el monto de la garantía cubierta, para ejercitar las acciones que correspondan.

ARTICULO 9°—Las obligaciones, bonos, certificados de participación y demás valores o títulos que puedan ser objeto de operaciones o inversiones con cargo al Fondo, deberán ser emitidos y tener las características que fijan la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, Ley General de Sociedades Mercantiles y demás que les sean aplicables.

ARTICULO 10.—El Fiduciario deberá reservarse las facultades necesarias para que, cuando lo juzgue oportuno, pueda realizar auditorías, exigir estados de contabilidad, documentos y demás datos a los industriales deudores ya sea, según el caso, directamente o por conducto de la institución u organización auxiliar de crédito que haya intervenido en la operación de préstamo respectiva.

ARTICULO 11.—Las operaciones a que se refiere esta Ley, deberán efectuarse por conducto de las instituciones de crédito.

También podrán realizarse a través de las uniones de crédito industriales, en la medida en que le sean aplicables, de acuerdo con las disposiciones que las rigen.

ARTICULO 12.—Los fondos que no se encuentren invertidos en las operaciones comprendidas en esta Ley, se mantendrán invertidos en valores del Estado.

ARTICULO 13.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México, S. A., en uso de las facultades que les concede la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, dictarán las medidas de carácter general que sean necesarias para que se canalicen mayores recursos de la banca privada hacia la pequeña y mediana industria.

ARTICULO 14.—Con cargo al Fondo se cubrirán los gastos que demande el manejo del fideicomiso, incluyendo los honorarios que puedan corresponder al Fiduciario conforme al contrato de fideicomiso respectivo.

ARTICULO 15.—Para los efectos de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará en las reglas de operación lo que deba entenderse por industria mediana y pequeña.

ARTICULO 16.—La presente Ley sólo tendrá aplicación para las empresas industriales que no sean de participación estatal.

ARTICULO 17.—Queda facultada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pa-

ra ller, en el contrato de fideicomiso y en las reglas de operación respectivas las de.

más normas que se requieran, a fin de lograr el mejor desarrollo de las actividades a que se refiere esta Ley.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1°—El Ejecutivo Federal determinará, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la forma y plazo como deba hacerse la aportación inicial a que se refiere la fracción I del Artículo 2° de esta Ley.

ARTICULO 2°—Se abrogan el Decreto de 1° de junio de 1944 que creó la Comisión Federal de Fomento Industrial y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 3°—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, México, D. F., a 14 de diciembre de 1953.—Comisión de Hacienda: José Rodríguez Clavería.—Francisco García Carranza.—Lic. Roberto A. Solórzano.—Comisión de Industrias: Lic. Aquiles Elorduy.—Isauro Acosta García.—Lic. Julio Serrano Castro."

—Está a discusión el dictamen, en lo general.

El C. Presidente: Se abre el registro de oradores.

El C. Rodríguez Clavería: Por la Comisión, para apoyar el dictamen.

El C. Salvador Urbina: En pro y en contra.

El C. Presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Rodríguez Clavería: Señores Senadores: Las Comisiones Unidas de Hacienda e Industrias hicieron un estudio detenido de este proyecto del Ejecutivo referente a la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a las Industrias Mediana y Pequeña.

En virtud de ese estudio se encontraron dos objeciones importantes, por las que se reformó el artículo 4° y se le hizo un agregado al artículo 2°.

El artículo 4° del proyecto dice: "Se crea un Comité Técnico del Fideicomiso, que quedará integrado por cinco miembros nombrados, respectivamente, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, S. A., Nacional Financiera, S. A., la Confederación Nacional de

Cámaras Industriales y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación."

Como han visto ustedes, el Ejecutivo tomó todas las medidas necesarias para garantizar los préstamos y las operaciones que se hagan con cargo a este Fondo. Sin

embargo, las Comisiones encontraron una objeción muy importante.

En el proyecto que crea el Comité Técnico del Fideicomiso se establece que uno de sus miembros será designado por la Nacional Financiera, S. A. Tal disposición resulta contraria a la técnica del fideicomiso, porque debiendo ser la Nacional Financiera la fiduciaria y la fideicomitente la Nación, por conducto de la Secretaría de Hacienda en el Comité Técnico que representa los intereses del fideicomitente, no debe darse intervención a la Nacional Financiera, pues en caso de que entre los otros cuatro miembros se empatara la votación, tendría con su voto facultad decisoria.

Es contrario a la técnica del fideicomiso que se reúnan en una misma persona el carácter de fideicomitente y de fiduciario; por eso sería más lógico que en lugar de la Nacional Financiera se incluyera otra Comisión u otro órgano oficial o semioficial del Gobierno Federal.

Las Comisiones estimaron conveniente hacer una reforma, una adición al artículo 4°, como ustedes habrán advertido, en los siguientes términos: "Cuando el Comité Técnico dicte una decisión por mayoría de votos que incluya al representante de la Nacional Financiera, esta institución no gozará de la liberación de responsabilidad a que se refiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 45 de la Ley General de Instituciones de Crédito." En consecuencia, la Nacional Financiera no tendrá en ese Comité voto de calidad.

Por otra parte, el artículo 2° del proyecto enviado por el Ejecutivo y que se refiere a la forma en que el Fondo quedará constituido, expresa: "I.—Con la suma de \$ 50,000,000.00 que, como aportación inicial, hace el Gobierno Federal; II.—Con el importe de los incrementos que tenga el Fondo como producto de las inversiones que se realicen; III.—Con las aportaciones que en lo futuro se hagan por acuerdo expreso del Ejecutivo Federal."

A este respecto, consideraron las Comisiones que los Gobiernos de los Estados también tendrían derecho de hacer sus inversiones y cooperar en esta gran cruzada del Ejecutivo para el fomento de la media- 21

na y pequeña industrias, y entonces se acordó hacer al citado precepto un agregado que dice: "IV.—Con las aportaciones que eventualmente hagan los Gobiernos de los Estados.—Cuando un Gobierno local haga una aportación en los términos de la fracción IV de este artículo, el Fondo tomará las providencias para que dicha aportación se invierta precisamente en operaciones que se realicen en el territorio de la Entidad de que se trate."

Con lo anterior, señores Senadores, se da también oportunidad a los Gobiernos de los Estados para que procuren incrementar las industrias medianas y pequeñas que son las que generalmente auspician los Gobiernos de provincia.

Estas son las modificaciones fundamentales que las Comisiones Unidas creyeron procedentes. Se hicieron algunas otras que ya fueron del conocimiento de ustedes cuando se dió lectura al proyecto definitivo, y que por ser correcciones de estilo no es necesario comentarlas.

Por todas las razones ya expuestas y por el gran interés que encierra esta Ley, las comisiones piden a Vuestra Soberanía la aprobación de la misma en la forma que se ha dictaminado.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Salvador Urbina.

El C. Salvador Urbina: Señor Presidente, señores Senadores: Había manifestado de mi parte, a requerimiento de la Presidencia, que tenía yo que hablar en pro y en contra, porque entiendo que cuando un representante popular va a la tribuna, no forzosamente ha de ir a hablar en pro o en contra, exclusivamente. Las objeciones que voy a presentar son de fondo; por eso no he esperado la discusión en lo particular del proyecto de ley de que se trata.

En pro, encuentro yo que esta iniciativa del Ejecutivo viene a llenar un gran vacío en nuestra economía nacional. Hemos estado acostumbrados, antes de ahora, a que las leyes en materia especialmente financiera sean para beneficio y creación de los grandes intereses económicos. Hoy el régimen se preocupa, como lo estamos viendo con esta ley, por todos aquellos intereses pequeños que son tan dignos de protección, o más todavía que los grandes intereses. Y diría yo más aún: esos pequeños intereses económicos son precisamente los que constituyen la esencia de la nacionalidad y de la Patria. Las grandes empresas extran-

teras han sido en nuestro territorio producto de capitales de importación, o las clases privilegiadas han tomado parte en esos intereses, o han sido de carácter mixto. Y todos sabemos, señores Senadores, las terribles dificultades que afrontan nuestras pequeñas industrias, que en la época virreinal existían cuando había aún el régimen de gremios; y en la época virreinal teníamos todavía industrias pequeñas que por su mayor número, por su organización, formaban la esencia misma en nuestro país. Por eso no puedo menos que tributar calorosos elogios a esta iniciativa del Ejecutivo. El Presidente de la República, guiado por ese inmenso amor a nuestra Patria, está atento a las palpaciones del sentir nacional y encuentra debido, procedente, que

sin demora se vayan llenando todas las lagunas gubernamentales que han existido hasta ahora y que han impedido nuestro progreso. Yo no tengo más que elogios para esta ley, por sus objetivos generales y por la trascendencia que viene a representar para el país.

En contra, tengo que hablar de una grave laguna que hay en este proyecto de ley y que creo indispensable que se llene. Toda la exposición de motivos y el articulado del mismo están dirigidos a un punto central: el de la industria pequeña y mediana. Y, desgraciadamente, no encontramos en esta ley una concreción de lo que es industria pequeña y de lo que es industria mediana. Tiene tanta importancia este punto que, de no delimitarlo o precisarlo debidamente, se correría el riesgo, no actualmente que tenemos en la Presidencia de la República a un hombre inmaculado y en la Secretaría de Hacienda otro hombre inteligente y también inmaculado; pero las leyes no las debemos dar con relación a los funcionarios que actúan en la época en que se expiden; debemos suponer para toda ley una duración tal que comprenda, no un régimen, sino varios regimenes.

La exposición de motivos tiene conceptos que se refieren a la industria pequeña y a la industria mediana; el rubro de la ley dice: "Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña"; pero en el articulado no se concreta cuál es la industria pequeña y la mediana. Defecto grave en una iniciativa. En cambio, encuentro en el artículo 15 algo que creo debemos desterrar de nuestras prácticas legislativas, y que expresa: "Pa-

ra los efectos de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará en las reglas de operación lo que deba entenderse por industria mediana y pequeña." Es decir, dejamos al criterio de los funcionarios administrativos, a quiénes se va a aplicar esta ley y a quiénes va a beneficiar. Esto lo considero como un grave inconveniente. Sería de desearse que las Comisiones Dictaminadoras, con la atinencia con que han tratado en lo general este proyecto, llegaran a precisar ese punto. Si a mí se me pidiera que lo precisara, dada la brevedad del tiempo, el poco tiempo de que disponemos para meditar en estos proyectos de ley, no me atrevería a hacerlo, porque, además, confieso que en materia de ciencia económica o financiera soy un lego, y sería audacia de mi parte que lo pretendiera; pero esto no es óbice para que sea el serio inconveniente que tiene una ley de protección a la industria mediana y pequeña, sin que tengamos en ella una orientación general siquiera, para decir cuál es la industria mediana y pequeña.

En consecuencia, si no se precisa en este proyecto de ley, corremos también el riesgo de que en su aplicación vaya en definitiva a favorecer intereses que no son ni la industria pequeña ni la industria mediana.

Ya no hablo de algunas otras cosas de orden secundario que hay en la ley, y que más bien podrían ser materia de la discusión en lo particular; pero si voy a referir, me a una duda que en mí ha nacido con la lectura y meditación de este proyecto, y es que si se trata, por el Gobierno Federal, de garantizar el 50% de las cantidades que se suministren en protección o de los créditos que obtengan los industriales pequeños y medianos, ¿quiere decir que a través del fideicomisario que es la Nacional Financiera, va a garantizar sólo la Nacional Financiera sus préstamos o esas operaciones y el Gobierno Federal se descarta de toda responsabilidad a través de la misma Nacional Financiera, o bien, el Gobierno responderá, aunque el Fondo asignado para estas operaciones, de \$ 50,000,000.00 por lo pronto no alcance a cubrir en lo futuro todas las operaciones al 50% que se realicen al amparo de esta ley? He querido presentar estas objeciones, no con ánimo de oposición, porque yo entiendo, señores Senadores, que el papel nuestro en esta Cámara como en la de Diputados, y en general del Poder Legislativo, es que si hay una oposición a determinada ley o a determinada

orientación política, debe ser siempre con el fin de colaborar los tres Poderes que forman el Gobierno Federal; no de la poltiquería barata, la poltiquería de campionario, sino la de altura a que me he referido en otras ocasiones, y recordando, en todo tiempo, que estamos viendo por el bienestar y la felicidad del pueblo mexicano, por el adelanto de este país, y que toda objeción presentada de buena fe, como protesto que es la mía, más que oposición, es un verdadero afán de cooperar con el Poder Ejecutivo en esta labor impropia de hacer progresar a México y de hacer que México sea un país digno de ser vivido.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Tiene la palabra la Comisión.

El C. Rodríguez Clavería: Señores Senadores: Con respecto al artículo 15 que impugna el señor Senador y Licenciado Salvador Urbina, quiero manifestar a ustedes que todas las leyes, de acuerdo con nuestra Constitución, deben tener un Reglamento. La Secretaría de Hacienda, en este caso, fijará la reglamentación de esta ley con todos los detalles que la misma requiere, y también aquel reglamento será fiscalizado por el Ejecutivo. Por tanto, hallándose al frente del Poder Ejecutivo, como él acaba de expresar, un hombre honra-

to y probo, no podemos dudar que la aplicación de ese Reglamento se hará con todo cuidado, con la minuciosidad necesaria para el debido cumplimiento de esta ley.

Dice el Senador Urbina que no puede precisar lo que es industria mediana y pequeña. En este particular debo manifestarle que en los centros bancarios se conoce como industria grande, generalmente, la que pasa de unos diez o veinte millones de pesos, existiendo actualmente en el país industrias que alcanzan ya un capital hasta de trescientos millones; que la industria pequeña, la que se considera bancaria-mente como tal, no llega generalmente a un millón de pesos. Por otra parte, hay en la Ley un artículo que establece que los préstamos no se harán sino hasta doscientos mil pesos, como máximo, y queda a juicio del Comité Técnico fijar la calidad y monto de esos préstamos. Con esto no creemos que haya mayor peligro, puesto que si una industria mediana, con capital de cinco o diez millones de pesos, solicita de un banco particular un préstamo de quinientos mil o un millón de pesos, conforme a esta ley la Nacional Financiera podrá

otorgar únicamente o autorizar el Comité Técnico, un préstamo hasta de doscientos mil pesos, que se encuentren debidamente garantizados. Además, el Reglamento también fijará que esos préstamos tengan el resguardo de documentos, de valores, de acciones, de bonos que emitirán aquellos bancos privados con las sociedades o industrias a las que se haga el préstamo.

En consecuencia, el resguardo es positivo y no podrá llegar el momento, como decía el señor Senador Urbina, en que vaya a agotarse ese Fondo, porque será revolving. De manera que dentro de cuatro, cinco o seis años, el fondo que maneje la Nacional Financiera o el Comité, de acuerdo con esta ley, será posiblemente de quinientos millones de pesos. No puede haber ningún peligro en este punto.

Por último, en cuanto a las industrias pequeñas o medianas, serán determinadas dentro de la reglamentación ya referida, en la cual el Ejecutivo seguramente pondrá toda su atención para que se haga de acuerdo con la finalidad de esta ley, que es la de impartir beneficio a la industria general del país.

El C. Osorio Ramírez Pido la palabra.

El C. Presidente: ¿En pro o en contra, señor Senador?

El C. Osorio Ramírez: En pro.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Osorio Ramírez: Señor Presidente; señores Senadores: En realidad, la exposición inmediata anterior, del compañero Senador Rodríguez Clavería, evitaría mi intervención porque, justamente, anotaba en

el momento en que hablaba el compañero Salvador Urbina, los razonamientos ya expresado por el señor Senador Rodríguez Clavería.

Sin embargo, he de insistir brevemente, en torno a la dificultad que se plantea para la Cámara, en el intento de precisar lo que debe considerarse como "pequeña industria". O sea, surge la dificultad porque es indudable que lo considerado en 1953 como pequeña industria, no será aplicable en 1983, es decir, treinta años después, porque el concepto del momento no tendría validez para un futuro en razón de la evolución del industrialismo.

La pequeña industria de que se habla ahora se relaciona con alguna de tantas actividades económicas que podría tomar al azar, como por ejemplo la industria de tejidos.

Respecto de esta industria, lo que hasta hace unos veinte años era normal y de gran evolución, al través de la lanzadera, con el concurso del material humano, ha dejado de serlo de unos cuatro o cinco años a la fecha en que se empieza a utilizar la maquinaria automática.

En un momento determinado, los trabajadores textiles atendían como máximo, cuatro máquinas, y esa era la industria pasada en su grado de evolución superior. Pero en el momento actual, en la propia industria textil un operario puede atender ciento treinta o ciento cuarenta máquinas, y esto también podría ser pequeña o grande industria, según que se tome en consideración el número de trabajadores como base para la definición.

En los Estados Unidos hemos advertido cómo, en las fábricas de tejidos donde nos hemos situado en espera de la hora de entrada del personal, la reducción de los operarios no puede ser elemento determinante de un concepto sobre la grande o la pequeña industria.

Nosotros hemos permanecido habituados a las filas interminables de operarios, como ocurre en las fábricas de Río Blanco, en las fábricas de la región de Atlixco, Metepec, en las fábricas de Tlaxcala o de Puebla, en las que aún se utiliza el telar mecánico, no substituido por el automático. Pero nuestra sorpresa ha sido inconcebible cuando, esperando contemplar este hormiguero humano en las fábricas americanas, penetran a los talleres cuatro o cinco operarios que pueden atender algunos centenares de máquinas.

Y es indudable que en vista de estas transformaciones del maquinismo, no resulta posible indicar que el número de operarios es el elemento definidor de la pequeña industria.

La industria textil vale millones de pesos, ya que el valor real de un telar automático, en la hora presente, es de treinta mil o cuarenta mil pesos, en tanto que el telar mecánico, el viejo telar inglés, sólo tiene un valor de quinientos o seiscientos pesos y por eso, ¿cómo podríamos decir en el momento actual que esto es una pequeña industria? ¿Cuándo podríamos definir lo que es pequeña o grande industria, teniendo en cuenta la diferencia de precios entre una y otra máquina, al mismo tiempo que también la diferencia entre la capacidad de producción de una y otra?

Debe, por lo tanto, dejarse a la flexibilidad propia de la ley, la consideración por parte de las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, de los elementos que sirvan de base para la precisión de los conceptos que se buscan.

Considero que, siendo las ideas "pequeña" o "mediana" industria conceptos económicos, deberemos alejarnos de los propósitos de definición y confiar en que la propia enumeración de la ley sea la que aporte una base para la definición en la práctica del ordenamiento.

Es la propia rúbrica de la ley la que nos deja un concepto general inmediato. Se trata de la "ley para el fomento de la industria mediana y pequeña" que, por otra parte, aporta un dato más para comprender su intención al advertir que en ella se establece una cantidad máxima, que es la de doscientos mil pesos, como límite para el otorgamiento de préstamos o la aceptación de responsabilidades que podrá asumir el Fondo.

Asimismo, conforme a las reglas previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los capítulos referentes a los préstamos de habilitación o avío, en las definiciones de créditos relacionarios, etc., se localizan los términos generales a que acudirán las autoridades de la Secretaría de Hacienda para fijar flexiblemente cuándo se está en presencia de una pequeña o grande industria, en vista del máximo de disponibilidades de las empresas privadas que acudan al sistema que se está creando con la expedición de la ley.

Veo en cambio, restrictivo el concepto del compañero Salvador Urbina. ¿Cómo podríamos en este momento, atando de manos al Ejecutivo, expresar lo que entendemos por pequeña industria, a sabiendas de que en cuatro o cinco años surgiría la necesidad de revisar el concepto y se plantearía nuevamente el problema? Lo que hoy se dijera en razón de la evolución industrial, tendría que ser, en lo futuro, necesariamente deficiente.

Por esto, sostengo el punto de vista enunciado en el sentido de que se deje a las au-

toridades encargadas de la aplicación de la ley, la facultad de hacer las definiciones de estos conceptos en la medida en que vaya evolucionando nuestra industria.

Pero también, con la benevolencia de los señores Senadores, me será permitido augurar el mejor éxito, el éxito más brillante de la mediana industria del país con la

aplicación de la ley que va a favorecer muy especialmente a nuestros artesanos.

Es verdad que el artesanado mexicano hasta hoy permaneció olvidado. Tantas y cuantas gentes que deambulan en nuestras ciudades, en nuestras pequeñas poblaciones, son de inventiva y de un gran poder iniciador; pero no han tenido a su alcance el auxilio económico del Estado.

¡Qué bien, señores miembros de las Comisiones que dictaminaron, que hayáis hecho vuestra la iniciativa del Ejecutivo, en cuanto el funcionamiento de la ley propuesta no supone siquiera, como fines del Estado, la obtención de interés como producto del dinero que va a brindarse para la evolución de la pequeña industria!

En efecto, en el proyecto se establece que las utilidades provenientes de la aplicación del fondo de garantía, volverán a él para su incremento. Es decir, el Gobierno, con los fondos de la Nación, sólo acude al incremento del bienestar colectivo. No campea en la ley una idea utilitarista, sino simplemente imperan conceptos de servicialidad.

¡Y qué bien, señores Senadores, que hayáis traído también en este proyecto, a la realidad, una honda preocupación de nosotros, los Senadores del Partido Revolucionario Institucional, que tenemos el deber de plasmar en hechos las previsiones de los estatutos de nuestro Partido para llevarlas en realidades a los pueblos que nos han hecho funcionar!

Ciertamente, la Declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional, en su punto 7º establece que, por sus características económicas, sociales y políticas y su vinculación ideológica al movimiento revolucionario de nuestro país, la clase media, constituida por agricultores, industriales y comerciantes en pequeño, artesanos, cooperativistas, profesionales y burócratas, integran el sector popular del Partido y es para ellos, para los integrantes de la clase media, que los propios estatutos, en su Programa de Acción, marcan la meta a que debe arribarse en favor de los industriales y comerciantes en pequeño y, en una palabra, de estas personas pertenecientes a la clase media.

Las metas son, en los términos del Capítulo 4º del Programa de Acción, orientar las actividades de los pequeños industriales a la elaboración de artículos que se en-

cuentren fuera de la competencia de la grande industria, para que los pequeños

no sean desplazados por los grandes industriales; realizar toda clase de actividades porque se aumenten las posibilidades y facilidades de crédito para los agricultores, industriales y comerciantes en pequeño, ampliando los capitales y mejorando el funcionamiento de las instituciones y sistemas de crédito existentes, así como creando los demás que fueren necesarios.

Conforme a los estatutos será oportuno sugerir, y es llegado el momento de hacerlo, la creación de una Oficina destinada especialmente para los problemas de la pequeña industria, como rama importantísima de la economía nacional.

Norma fundamental de nuestros estatutos es la de que nuestro Partido aspira al apoyo y a la confianza del pueblo, sobre la base indeclinable de la rectitud de su conducta, de su espíritu democrático y de su tarea incansablemente realizada de servir a México.

En consecuencia, considero que esta ley, por sus altos propósitos normativos de nuestra economía, por su alta finalidad social, enorguliece; y yo pido, al mismo tiempo que lo tributo con toda la sinceridad de que soy capaz, el aplauso a la Iniciativa por los beneficios incalculables que está llamada a producir.

Cuando contemplo que a nosotros, los industriales en pequeño, los fabricantes de sarapes, los fabricantes de casimires de Santa Ana Chiautempan, de Tlaxcala, mi Estado, se nos va a brindar la oportunidad de colaborar más eficientemente y servir mejor, me apresuro a repelir lo que expresaba hace unos momentos con toda vehemencia, el señor Senador Clavería:

"¡Oa traigo el saludo de los industriales en pequeño en materia de tejido. Queremos decir desde esta tribuna que vamos a colaborar sin ninguna limitación, con el Gobierno, en su campaña de abaratamiento para el vestido popular!"

"Vamos los arteseros, vamos los tejedores mexicanos; acudimos los fabricantes de sarapes, los fabricantes de casimires y de mesclillas, a colaborar abiertamente, inclusive si es necesario, con el sacrificio económico, para hacer honor a esta iniciativa tan noble y tan trascendental."

Yo, como Senador de la República, pero esencialmente como hombre electo por el Estado de Tlaxcala, con mi frase en la que siento el apoyo indudable de mis electores, saludo al señor Presidente y expreso en nombre de ellos mi gratitud a las Comisiones que dictaminaron el Proyecto de Ley y confío, sin lugar a dudas, que la Cámara, sin discusión, procederá a aprobarlo por unanimidad.

El C. Trueba Urbina: Pido la palabra.

El C. Presidente: ¿En qué sentido?

El C. Trueba Urbina: En contra. Me voy a referir concretamente al artículo 15, si bien en términos generales, porque todos se han referido...

El C. Presidente: Como está discutiéndose el proyecto de ley en lo general se le reservará a su turno, señor Senador, para el momento del debate en lo particular.

El C. Trueba Urbina: En lo general estoy conforme.

El C. Aquiles Elorduy: Pido la palabra en nombre de la Comisión, para exponer una ligera observación al señor Senador Salvador Urbina, a efecto de ver si él cree que está suficientemente garantizado el concepto de pequeña y mediana industria.

El C. Presidente: Tiene la palabra la Comisión. Es una aclaración a la objeción del Senador Urbina, en términos generales.

El C. Elorduy: Sí, señor Presidente. El señor Senador Salvador Urbina cree que no está definido claramente lo de la pequeña industria y la mediana. Es cierto, no está definido; pero yo creo que sus temores deben desvanecerse ante las facultades que tiene el Comité que va a manejar todo. El Comité tiene como facultad aprobar o no aprobar los préstamos que se hagan y los contratos que se formulen con la pequeña industria. De ese Comité forma parte precisamente un representante de las Cámaras Industriales, además de los otros representantes que son perfectamente solventes y acreditados. De manera que no es fácil que un Comité, que tiene representantes de dos Cámaras, las industriales y la de industria pesada, no defina en cada caso si se trata de una pequeña industria o no. Claro que si se trata de una grande, no van a aprobar el préstamo porque está de por medio completamente su prestigio. Yo estimo que con estas facultades el Comité es suficiente para garantizar el buen éxito de la empresa.

El C. Rodríguez Clavería: Muy bien.

El C. Secretario López Avelar: Se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. (La Asamblea asiente.)

—Suficientemente discutida.

—En votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.)

—Ha lugar.—En votación nominal se pregunta si se aprueba. Se procede a recoger la votación. Por la afirmativa.

El C. Secretario Coronado Organista: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. Salvador Urbina: Estoy conforme en lo general, con la esperanza de que las

aclaramientos hechas sirvan de norma para la reglamentación práctica de esta ley.

El C. Secretario López Avalos: Aprobado, en lo general, por unanimidad.

El C. Presidente: Está a discusión en lo particular el proyecto. Se ruega a los señores Senadores que deseen apartar algún artículo o artículos para discusión, se sirvan hacerlo.

El C. Trueba Urbina: Aparta el artículo 15.

El C. Presidente: Está a discusión el artículo 15. Se abre el registro de oradores.

El C. Trueba Urbina: En contra.

El C. Presidente: Se ha inscrito en contra, únicamente, el Senador Alberto Trueba Urbina, a quien se concede la palabra.

El C. Trueba Urbina: Señores Senadores: Estoy de acuerdo en lo general con los nobles y generosos propósitos que inspiraron al Ejecutivo Federal, al redactar este proyecto de ley. También me parecen atinadas las aclaraciones que hicieron al mismo las Comisiones Unidas de Hacienda e Industrias; pero el artículo 15 debe ser precisado.

Por inmaculado que sea el Secretario de Hacienda, considero que no debe quedar a su arbitrio definir cuándo una industria es pequeña o es mediana. Además, el artículo 15 del proyecto está en pugna con el artículo 206 de la Ley Federal del Trabajo. El artículo 206 de la Ley Federal del Trabajo define las pequeñas industrias; en consecuencia, pregunto: ¿El Secretario de Hacienda, por virtud del artículo 15 del proyecto está facultado para dar una definición de pequeña industria, distinta de la que establece la Ley Federal del Trabajo? Creo que jurídicamente no. La Ley Federal del Trabajo dice en el artículo 206: "Son pequeñas industrias las que tengan a su servicio hasta diez trabajadores, cuando empleen maquinaria movida por fuerza motriz, y hasta veinte cuando no empleen dicha fuerza." ¿El Secretario de Hacienda podrá hacer caso omiso del artículo 206 de la Ley del Trabajo al definir la pequeña industria? O bien, ¿por encima de la Ley Federal del Trabajo está el criterio del Secretario de Hacienda, que va a definir qué entiende él por pequeña industria?

Pongo a consideración de los señores Senadores esta contradicción que también implica cargarle facultad al Secretario de Hacienda para no observar la Ley del Trabajo.

El C. Osorio Ramírez (interrumpiendo): Para una aclaración, señor Presidente. ¿Querria el señor Senador Trueba Urbina permitirme una interpelación?

El C. Trueba Urbina: Sí, con todo gusto.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Osorio Ramírez para una interpelación.

El C. Osorio Ramírez: ¿Quiero usted ser tan gentil, señor Senador, de explicarnos si es cierto, como lo es, que en la Ley Federal del Trabajo varían por las definiciones de las acciones del trabajador los conceptos de industria en general y de pequeña industria, a virtud de que son distintas las exigencias de descanso?

Por otra parte, la sola denominación de la ley excluiría la discusión.

En este momento legislamos en materia de crédito, y solicitamos que tenga usted la gentileza de leer la parte completa del Capítulo en que se encuentra el precepto al que usted, se refirió, para la suficiente orientación del Senado.

El C. Trueba Urbina: En mi cátedra de la Escuela Nacional de Jurisprudencia he explicado lo siguiente, cuando se trata de pequeñas industrias. En primer término, les digo a mis alumnos que en materia de trabajo hay dos disciplinas autónomas: el derecho substantivo y el derecho procesal. Cuando el Senador Osorio Ramírez me habla de acciones pienso que se refiere al derecho procesal, y entonces, compañero Osorio Ramírez, me permito manifestarle que el artículo 206 no se refiere a ninguna acción procesal, sino a una norma substantiva que define lo que es la pequeña industria; y esta definición del artículo 206 de la Ley Federal del Trabajo, no es una cuestión de carácter procesal, no se trata de una acción, sino de una definición substantiva de lo que es pequeña industria.

Quiero someter a la consideración de los señores Senadores un problema de antinomia. El artículo 15 del proyecto de ley le da facultad al Secretario de Hacienda para definir la pequeña industria, y el artículo 206 de la Ley Federal del Trabajo define lo que es la pequeña industria. Entonces, ¿qué ocurrirá? Frente a la facultad que establece el artículo 15 está la disposición del artículo 206, y el Secretario de Hacienda no podrá, por ningún motivo, dar una definición de pequeña industria que no sea la que establece la Ley Federal del Trabajo.

Yo considero, pues, atinadas las observaciones del señor Senador Salvador Urbina. Debe definirse qué se entiende por pequeña industria y por mediana industria. Se puede dar una definición flexible, de acuerdo con las condiciones que actualmente previan en el país y mirando hacia el porvenir, hacia el bienestar social del país; pero no coloquemos al señor Secretario de Hacienda en un dilema angustioso: O cumple con la Ley Federal del Trabajo, que ya define lo que es la pequeña industria, o viola la Ley del Trabajo al dictar una definición contraria a la propia Ley, con toda la buena fe que pueda caracterizar al

señor Secretario de Hacienda. Yo creo que por encima de la buena fe que suponemos en él, por encima de los mejores propósitos que tenga el Secretario de Hacienda, están las normas de la Ley.

El C. Martínez Adame: Pido la palabra para una interpelación, señor Presidente, con la venia del orador.

El C. Trueba Urbina: Con mucho gusto.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Martínez Adame, para una interpelación.

El C. Martínez Adame: Con el objeto de no ir a la tribuna posteriormente a sostener el pro. compañero. ¿Por qué supone usted que el Secretario de Hacienda va a violar el artículo que usted cita de la Ley del Trabajo? ¿Por qué no supone usted, al contrario, que el Secretario de Hacienda, ajustándose a la Ley Federal del Trabajo, tratará de definir dentro de los términos de esa Ley lo que es pequeña industria?

El C. Trueba Urbina: Dentro del terreno de las hipótesis en que se coloca el señor Senador Martínez Adame, yo le contesto lo siguiente:

Por la definición que dió el Presidente de la Comisión de Hacienda, nuestro compañero Rodríguez Clavería, que es entendido en cuestiones financieras y hacendarias, según escuché aquí, la pequeña industria es la que maneja desde un millón hasta diez millones de pesos. Entonces, si el Presidente de la Comisión de Hacienda establece ya una definición que se aparta de la disposición de la Ley Federal del Trabajo, es muy posible que el Secretario de Hacienda, para realizar los propósitos de la iniciativa, el ideario de la iniciativa, haga lo mismo. Hay muchas industrias pequeñas que tienen más de diez trabajadores o más de veinte o más de treinta; en

México hay industrias con cincuenta, cien, hasta doscientos trabajadores, que son industrias pequeñas que se mueven con pequeños capitales. El Secretario de Hacienda tendrá que inspirarse en las definiciones de industrias que se han dado en esta tribuna. Algunos juristas dicen que tanto las exposiciones de motivos como las opiniones que se expresan en la tribuna de los Parlamentos, no bastan para interpretar una ley. Sin embargo, aquí se han dado definiciones de lo que es una pequeña industria, que rebasan los límites del artículo 206.

Yo no he venido a esta tribuna a hacer una objeción en forma de oposición sistemática, sino en plan de cooperación, en plan de ofrecerle nuestra modesta experiencia al Senado de la República para resolver este problema. No quiero que se coloque al Secretario de Hacienda en una situación en que no pueda cumplir los pro-

pósitos nobles y generosos del señor Presidente de la República, y por esta razón estoy de acuerdo con lo que dijo en esta tribuna el señor Senador Salvador Urbina. Debe definirse lo que se entiende por pequeña y mediana industria para los efectos de esta ley, porque no obstante los méritos del señor Secretario de Hacienda, su calidad de economista, su preparación en estas cuestiones financieras, pueda cometer errores, y es mejor que sea la Ley la que de una buena vez fije, tomando en cuenta el ideario del señor Presidente de la República, lo que debe entenderse por pequeña y por mediana industria para los efectos del proyecto a debate, y no dejar que el Secretario de Hacienda haga una definición a su antojo.

Yo sé que se me va a objetar que la definición que he dado de pequeña industria es para el efecto de la Ley Federal del Trabajo; pero si hay una ley que define lo que es la pequeña industria, es ella un principio jurídico y bien puede aplicarse en relación con esta nueva ley que tratamos de aprobar.

Señores Senadores: Ruego a ustedes que tomen en consideración estas razones que he expuesto, no con el ánimo de oponerme sistemáticamente al proyecto, sino con el fin de cooperar en el propósito del señor Presidente de lograr el bienestar del país, porque es conveniente que se defina lo que debe entenderse por pequeña y mediana

industria, para que el Secretario de Hacienda pueda otorgar créditos en términos estrictos y equitativos, conforme a la ley.

El C. Martínez Adame: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Emigdio Martínez Adame.

El C. Martínez Adame: Señores Senadores: Mi intervención será muy breve. El peligro que el señor Licenciado Salvador Urbina señala, de no definirse en esta ley, para sus propios efectos, lo que se entiende por mediana y pequeña industria, creo que desaparece —si es que existe— teniendo en cuenta el espíritu con que está redactado el proyecto de ley.

Si el propósito del Gobierno, de la Nacional Financiera, de la Secretaría de Hacienda, fuera el de desviar recursos que deberían destinarse a la pequeña y a la mediana industria, hacia la gran industria, bastaría con no haber enviado al Congreso la iniciativa de ley. Así la Nacional Financiera, dentro de las facultades que le concede su Ley Orgánica, seguiría concediendo créditos, como lo ha hecho hasta ahora, para bien del desarrollo de país, a la gran industria. Es evidente, para que el propósito del Ejecutivo, al enviar este proyecto, es el de afectar un fomento al fomento y al desarrollo de la mediana y

de la pequeña industria. El peligro señalado por el Senador Urbina, por tanto, no existe.

Por lo que se refiere a la objeción que hace nuestro distinguido amigo el Senador Trueba Urbina, con relación a la Ley del Trabajo, quisiera simplemente llamar la atención de los señores Senadores sobre los inconvenientes y las dificultades que encierra la definición, en esta ley, de lo que debemos entender por pequeña y mediana industria. ¿Cuáles serían los elementos técnicos que nos llevarían a una definición de lo que es pequeña y gran industria? ¿Tendríamos que recurrir, como recurre la Ley Federal del Trabajo, al número de operarios? ¿Tendríamos que echar mano a la clase de maquinaria? ¿Tendríamos que tomar en cuenta el capital invertido en la industria?

Estos tres factores, por su complejidad, ya son bastantes, además de que existen otros, para revelarnos la dificultad y quizá la inconveniencia de tratar de encerrar, en la rigidez de una norma jurídica, una definición de lo que es pequeña y mediana industria. Pero no es solamente esta dificultad de carácter técnico lo que nos lle-

va a recomendar que no definamos en la Ley lo que es pequeña y mediana industria, sino la conveniencia, desde el punto de vista financiero, de dejar en manos de la Secretaría de Hacienda suficiente flexibilidad para decir lo que es ahora y lo que se entiende ahora por pequeña y mediana industria; teniendo en cuenta la movilidad de circunstancias y condiciones de país en pleno desarrollo económico, como es el nuestro.

Por otra parte, tratándose de una industria concreta, ahora podríamos considerarla como pequeña o mediana, y mañana mismo, por su propio desarrollo, habría que dejarla de considerar como tal.

Hay pues, no solamente inconvenientes de técnica legislativa para formular una definición como la que se propone; por lo contrario, conviene dejarlo precisamente a las reglas de operación que debe dictar la Secretaría de Hacienda.

El C. Serrano Castro: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Julio Serrano Castro.

El C. Trueba Urbina: ¿En pro o en contra?

El C. Serrano Castro: También en pro, como miembro de la Comisión.

El C. Trueba Urbina: Un momento...

El C. Presidente: El que desee hacer uso de la palabra en contra, puede pedirlo.

El C. Serrano Castro: Señor Presidente; Señores Senadores: Vengo a defender el artículo 15, tal como está redactado en el

proyecto, y a contestar el argumento total que ha esgrimido el señor Licenciado Trueba Urbina.

En realidad, el proyecto deja la flexibilidad necesaria para que sea el Ejecutivo de la Unión quien desarrolle la política que la mediana y la pequeña industria del país requieren para su incremento. Vivimos en un régimen presidencial, en el cual es al Presidente de la República a quien corresponde el fomento de la industria, la grande, la mediana y la pequeña industria, el desarrollo de la economía general, en todos sus aspectos. En consecuencia, el artículo 15 dispone que será la Secretaría de Hacienda, que no es más que una dependencia del Ejecutivo Federal, la que determinará en las reglas de operación el concepto de mediana y pequeña industria. Es, pues, lógica la ley y lógico el artículo 15. Si el Gobierno Federal, a través del Ejecutivo de la Unión y por conducto de una dependencia de este Ejecutivo, cre-

FALLA
DE
ORIGEN

taría de Hacienda, que en el caso es el fiduciario, va a aportar los cincuenta millones de pesos del fondo de garantía y fomento de la mediana y pequeña industria, es lógico que el propio Ejecutivo, a través de su citada dependencia, Secretaría de Hacienda, sea quien fije las reglas de operación y en ellas señale cuál es la mediana y cuál es la pequeña industria.

Por otra parte, iría contra la técnica jurídica el que en la Ley definiéramos la mediana y la pequeña industria, porque los conceptos económicos y el capital industrial están en constante desarrollo, y si nosotros determináramos en esta ley lo que debe entenderse por mediana y pequeña industria, indudablemente que en el transcurso del tiempo habría un cambio que haría necesaria la reforma legislativa consecuente, para acoplarla a una nueva realidad. Lo que la Ley debe definir, lo hace en el artículo primero: se crea un fondo de garantía y fomento a la industria mediana y pequeña, que será manejado por la Nacional Financiera de acuerdo con las disposiciones que fija esta ley que vamos a aprobar y con las que señale, en el contrato respectivo, la Secretaría de Hacienda.

Creo, pues, que no debemos modificar el artículo 15, porque sería entremeternos en lo que es una facultad exclusiva del Ejecutivo de la Unión: fomentar las industrias. Es al propio Ejecutivo a quien la Ley encomienda el fomento de la mediana y pequeña industria, no a la Secretaría de Hacienda. Lo que sucede es que el compañero Trueba Urbina, indudablemente que en forma intencionada, porque su erudición jurídica le da suficiente ilustración para saberlo, omitió referir en esta tribuna que vivimos dentro de un régimen presidencial,

régimen presidencial en el que es el Ejecutivo a quien corresponde ejercer las facultades que la Constitución le señala, y no al Secretario de Hacienda. El señor Secretario de Hacienda no es más que el colaborador inmediato del Ejecutivo en esta rama. No es, pues, el Secretario de Hacienda quien va a definir a qué pequeña industria o a qué mediana industria se le va a incrementar su desarrollo mediante esta ley; es el propio Presidente de la República. Y hay que levantar la mira, compañero Trueba Urbina, y en realidad... — me refiero al compañero Trueba Urbina— (risas)...

El C. Trueba Urbina: ¡Ah!, el otro.

El C. Serrano Castro (continuando):... y en realidad, si la Ley deja a juicio del Ejecutivo de la Unión el determinar en las reglas de operación qué se entiende por mediana y pequeña industria, creo que no hay nada que temer. ¿El Senado de la República va a tener que quede en manos del Presidente de la República el fomento de la mediana y pequeña industria, que quede en manos del Ejecutivo de la Unión el fijar las reglas de lo que debe entenderse por mediana y pequeña industria? Y va a fijar algo más: las reglas de operación de este fondo de garantía y fomento a la mediana y pequeña industria. No sólo va a definir en el contrato que celebre con la fiduciaria, que es la Nacional Financiera, qué debe entenderse por mediana o pequeña industria; va a fijar todas las reglas de operación; pero es el Ejecutivo de la Unión y no la Secretaría de Hacienda.

Queda el otro aspecto, lo que preocupa al Licenciado Trueba Urbina, el artículo 206 de la Ley Federal del Trabajo. Yo sé que es una argucia de hombre talentoso la que ha traído a esta tribuna la afirmación y la cita de la Ley Federal del Trabajo, porque a un catedrático como el Licenciado Trueba Urbina no puede escapársele que el artículo 123 Constitucional fija las normas para que se dicten las leyes de trabajo, con sujeción a esas normas que van a regir las relaciones entre el capital y el trabajo, entre los trabajadores y los patronos, y nada tiene que ver con el fomento de las industrias. Es una cosa totalmente distinta.

El artículo 123 de la Constitución establece que el Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros y sus patronos. Precisamente la Ley Federal del Trabajo, la reglamentaria del 123, es la ley que fija las normas que van a regir las relaciones entre los obreros y los patronos. ¿Qué tiene que ver la Ley Federal del Trabajo que rige las normas entre capital y

trabajo, con las leyes económicas del fomento de la industria? Es cosa enteramente distinta; no hay para qué hacer esas confusiones.

Ahora bien, la ley definió lo que es la pequeña industria; la Ley del Trabajo, evidentemente, pero para establecer las re-

glas que se van a aplicar a la pequeña industria en materia de trabajo. ¿La pequeña industria va a soportar las mismas obligaciones que la gran industria en materia de relaciones de trabajo? ¿va a tener las mismas obligaciones el propietario de una empresa que es una pequeña industria, que el propietario de una grande industria? No. Y para eso lo establece la Ley Federal del Trabajo; pero al Licenciado Trueba Urbina, como se lo hizo notar el compañero Osorio Ramirez, se le olvidó leer el nombre del Capítulo y se le olvidó leer, entiendo que intencionadamente, el resto de los artículos de este Capítulo. El Capítulo dice: "De las pequeñas industrias", pero se omitió "de la industria familiar" y también se omitió "y del trabajo a domicilio". Entonces nos vamos a preocupar más, porque ahora ya no sólo estamos frente al fomento de la pequeña industria, sino de la industria familiar y del trabajo a domicilio. No; lo que sucede es que este Capítulo de la Ley define lo que es pequeña industria, determina lo que es industria familiar y lo que es trabajo a domicilio, para luego establecer los casos de excepción en esas industrias, en las que no se aplican otras normas de trabajo. El 206 define lo que es la pequeña industria, el 208 lo que es industria familiar, y luego empiezan las excepciones: "209.—Los pequeños industriales tendrán las mismas obligaciones que esta ley establece para los patrones en general; pero en materia de responsabilidad por causa de riesgos profesionales, la Junta de Conciliación y Arbitraje que conozca de la reclamación está facultada para fijar el monto de la indemnización..." Primera regla de excepción que se señala para la pequeña industria, motivo por el que la define la Ley Federal del Trabajo. En materia de riesgos tiene una facultad discrecional el Tribunal del Trabajo. Luego el artículo 213 dice: "No es aplicable a la pequeña industria lo preceptuado en el artículo 82", sobre vacaciones de los trabajadores. Y así sigue definiendo el Capítulo las reglas de trabajo que no son aplicables a la pequeña industria, ni a la industria familiar, ni al trabajo a domicilio.

Queda, pues, evidenciado que la definición de la ley, de pequeña industria, de industria familiar y de trabajo a domicilio, es exclusivamente para determinar esas normas aplicables a los patrones y a los tra-

bajadores en materia de trabajo; pero la Ley sobre fomento de la mediana y pequeña industria no tiene ninguna taxativa, ni en el artículo 123, ni en la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, como miembro de la Comisión, considero que no debemos suprimir la flexibilidad que el proyecto a discusión concede al Ejecutivo para que en el contrato que celebre el fideicomitente, que celebrará la Secretaría de Hacienda con la fiduciaria que será la Nacional Financiera, y en las reglas de operación que señale el propio Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, sea en donde se defina lo que va a entenderse por mediana y por pequeña industria que merecerán el fomento de la política de nuestro Presidente de la República para el desarrollo de estas industrias. Por estas consideraciones, estimo que la honorable Asamblea debe aprobar el artículo 15 en sus términos.

El C. Trueba Urbina: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Trueba Urbina.

El C. Trueba Urbina: Muchas gracias, compañero Serrano Castro, por las frases elogiosas para toda la familia Urbina. (Risas.) Cuando el señor Presidente de la República, en la paz de su hogar, lea las informaciones periodísticas de mañana, posiblemente piense en su fuero interno —tengo la seguridad que no se lo dirá a nadie, ni a su mejor amigo— que Serrano Castro no lo ha defendido en la mañana de hoy. Tal vez piense en el dicho popular: "No me deliendas, compadre". (Aplausos.)

A todos nosotros nos consta que el señor don Adolfo Ruiz Cortines, como candidato a la Presidencia de la República a lo largo del territorio nacional, en los magníficos discursos que pronunció, nutridos de teoría y de doctrina social e inspirados en el mejor deseo de servir a México, jamás habló de gobierno presidencialista, sino de régimen de derecho; por otra parte, todos tenemos confianza en el elevado sentido de responsabilidad del señor Presidente de la República. Ahora todos son ruizcortinistas; hasta los henriquistas ya son ruizcortinistas, salvo algunas excepciones. Entonces, aquí no tenemos que hablar de ese cariño y respeto que le tenemos al señor Presidente, porque si así fuera y si todo fuera traducirse sentimentalmente, bastaba con darle facultades extraordinarias al señor Presidente de la República y salíamos sobrando los legisladores. Pero si ustedes no

quieran otorgarle facultades extraordinarias al señor Presidente, mediten en el alcance del precepto a discusión.

Con toda pena tengo que decirle a mi viejo amigo, Julio Serrano Castro, que no ha estado en lo justo al expresar aquí lo

que es fomento de la industria y que nada tiene que ver el fomento de la industria con los conflictos entre el capital y el trabajo. Realmente, me parece muy extraño en Serrano Castro; tal vez a otro Senador se le permitiría que dijera eso (risas), pero no a Serrano Castro que ha sido Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; que conoció el fenómeno de la producción en los conflictos entre el capital y el trabajo, y de la necesidad de estimular a la industria y de beneficiar al obrero para que la conjunción de estos dos factores logre el bienestar del país.

No tiene razón Serrano Castro. El proyecto de artículo que se discute contradice la Ley Federal del Trabajo, porque esta ley, indiscutiblemente, tiene que incluir en el fenómeno de la producción, en el cual no sólo participa la industria, sino también el trabajo; y si en el fenómeno de la producción participan la industria y el trabajo, las leyes del Trabajo tienen que ser tomadas en cuenta. Además, yo no creo que no sea técnica la Ley del Trabajo al definir lo que es la pequeña industria; si es técnica, como puede ser muy técnico el proyecto si nosotros logramos aprisionar ese concepto maravilloso del Presidente de la República y del Secretario de Hacienda en el texto de la ley. ¿Por qué no lo podemos hacer? Es posible que cuando se publique el "Diario de los Debates", los juristas, los Ministros de la Corte, los funcionarios administrativos, tomen en cuenta la definición que dió aquí el Presidente de la Comisión de Hacienda, Senador José Rodríguez Clavería. O qué, ¿a ustedes no les merece ninguna fe, ningún respeto el criterio financiero del compañero Rodríguez Clavería? Sí, a mí sí me impresionó y lo oí con mucha atención, por haber tratado una cuestión de fondo que debemos tomar en cuenta, y esa cosa de fondo fué muy clara y podrá servirle al Secretario de Hacienda para definir lo que es la pequeña industria.

Por estas razones, yo juzgo que debemos meditar el caso. No es una cuestión de pasión o de vehemencia esto. No vamos a dar el espectáculo de insultarnos, ni creo que el señor Presidente de la República vaya a

pensar que, porque me opuse al artículo 15 de este proyecto, ya no soy su amigo ni le tengo respeto; me merece mucho respeto y sigo siendo su amigo, pero me opondré al artículo 15. Además, hay estas otras razones: en México ya tenemos muy buenos economistas y financieros; pero yo quisiera que los economistas y financieros sirvieran para beneficiar al país con sus luces, no para resolver negocitos.

La Ley Federal del Trabajo tiene más de 20 años de vigencia; hay muchos artículos

que resultan caducos, es cierto, pero hay otros que están en pleno vigor. El de la definición de la industria está en plena vigencia.

Compañero Serrano Castro: Yo omití muchas disposiciones de este Capítulo, porque no quise cansar la atención de los señores Senadores con repetirles cosas que ellos saben perfectamente bien. Me concreté a definir la pequeña industria, conforme al texto de la Ley.

Ahora bien, hay esta otra cosa: La Constitución, el Código Civil, hablan de principios generales de derecho. Es cierto que los juristas hasta hoy no se ponen de acuerdo sobre que son los principios generales de derecho, ni se pondrán de acuerdo en muchos años. Seguirá ese profundo desacuerdo en la dialéctica de los juristas y de los filósofos, pero sí tenemos que reconocer dentro del régimen jurídico de México, como principio general de derecho, a la norma jurídica; inclusive se admiten como principios generales de derecho, a falta de normas vigentes, las leyes derogadas, los preceptos derogados. Creo que he puesto todo lo que está de mi parte para cooperar en la resolución de este problema. No vine a esta tribuna en un plan de oposición sistemática. Tampoco quiero, pues, que se hagan pequeños chistes con las gentes del contra; siempre el pro es lo más fácil en la dialéctica parlamentaria; el contra nunca ha triunfado, no tengo esperanzas de que triunfe el contra, pero sí tengo esperanzas de que los señores Senadores reflexionen y cooperen con el señor Presidente de la República, ayudándolo a redactar una ley que sea benéfica para el país y que sirva para convertir en realidad el propósito de desenvolver la pequeña y la mediana industria en México.

El C. Aquiles Elorduy: Pido la palabra en nombre de la Comisión.

El C. Presidente: En nombre de la Comi-

sión tiene la palabra el Senador Aquiles Elorduy.

El C. Elorduy: Señores Senadores: Anticipo a ustedes que voy a ser muy breve. Yo soy enemigo absoluto del agua tibia; nunca me he bañado, en los setenta años que tengo, más que en agua muy caliente o en agua helada. Las aguas tibias son muy perjudiciales, y el Senador Trueba Urbina está en plena agua tibia. (Risas.) Por eso estoy en contra...

El C. Trueba Urbina (interrumpiendo): Porque hay mucho frío, compañero Elorduy.

El C. Elorduy (continuando):... Para eso hay agua caliente, pero no la tibia. (Risas.) El objeto el artículo 15 del proyecto porque se opone a la Ley Federal del Tra-

bajo en el artículo 206. El 206 dice que lo que es la pequeña industria y dice que es la pequeña industria aquella que tiene diez obreros. Perfectamente bien; pero, es cambio, no exige que en esta ley que estamos discutiendo se diga que la pequeña industria es la que tiene diez obreros, que es lo que debía exigir, si no estuviera en el agua tibia; porque él no quiere pasar por la vía de la modificación del artículo 206, y entonces, con su flexibilidad de inteligencia y con el deseo de cooperar, propone que en la Ley se lije alguna cosa que defina la pequeña industria, algo así, cierto capital, un poquito más de número de obreros, etcétera etcétera. Esa es el agua tibia. (Risas.) Una de dos: o nos atenemos a la Ley del Trabajo, o le damos flexibilidad a la ley que estamos discutiendo...

Una voz: Es cosa distinta.

El C. Elorduy (continuando): Está conforme él en que es necesario darle flexibilidad, es decir, es necesario que por pequeña industria se entienda algo que corresponda al espíritu de la Ley, o sea una negociación industrial pequeña y no de millones de pesos, ni de cientos de miles de obreros, sino lo que puede haber en la República. Entonces, no es posible coordinar las dos tendencias del señor Licenciado Trueba Urbina. ¿Por qué, si él siente la necesidad de una fórmula conciliadora, no la propone?

El C. Trueba Urbina: Con mucho gusto encantado.

El C. Elorduy: Sería muy bueno que la propusiera, para saber si entonces la Comisión acepta una reforma o no. Yo sostengo que está perfectamente bien ideado el precepto, el artículo 15 que da la facultad

ad a la Secretaría de Hacienda para fijar la pequeña o mediana industria. Además, lo que dije hace un momento: el Comité que va a manejar los negocios tiene facultad para aprobar o no aprobar los préstamos. De manera que en un caso puede decir: Yo no apruebo este préstamo, porque este préstamo no es para pequeña industria—, y como allí están los representantes de las industrias, a ellos les corresponde acreditarse como funcionarios que han entendido la Ley y la han interpretado debidamente.

Pero esta ley tiene una enorme ventaja para el crédito de la Nación y para desarrollar los negocios. Nunca se ha visto que los órganos oficiales de nuestro país tengan una tendencia de dar dinero, siempre tienen la tendencia de sacarle y aquí el Gobierno se arriesga a garantizar el 50% del préstamo que consiga una industria privada; de manera que un banco, que ha tenido por costumbre prestarle a un in-

dustrial una cantidad de dinero a riesgo de perderla si el industrial no progresa, en este caso el Gobierno le garantiza desde luego el 50% de lo que invierta. ¿En dónde se ha visto una ventaja más grande para el desarrollo de la industria? Debía aprobarse esta ley, como decía el Senador Osorio Ramírez, casi sin vacilar, y estos detalles de que se lije qué cosa es la pequeña industria o la mediana, no tienen absolutamente ninguna importancia ante el interés tan grande que encierra esta ley.

El C. Esteban B. Calderón: Con todo respeto a la Presidencia: Propongo una moción suspensiva para que se dé una forma que se adapte exactamente...

Voces: ¡No, no!

El C. Presidente: La Presidencia manifiesta atontadamente al señor Senador, que las proposiciones suspensivas deben hacerse por escrito.

El C. Secretario López Avelar: Se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo 15. (La Asamblea asiente.)

—Suficientemente discutido.

—En votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.)

—Ha lugar.—En votación nominal se pregunta si se aprueba. Se procede a recoger la votación. Por la afirmativa.

El C. Secretario Acosta Romo: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. Trueba Urbina: ¡En contra!

El C. Salvador Urbina: ¡No!

El C. Secretario López Avelar: Aprobado el artículo 15 por mayoría de cuarenta y cinco votos contra dos.

—Se va a tomar la votación nominal de los artículos no objetados.

El C. Luis I. Rodríguez: Quiero objetar uno, señor Presidente: el artículo 2°.

El C. Presidente: Se consultaría a la Asamblea si permite que se abra nueva discusión para objetar un artículo que no fué apartado en su oportunidad.

Su señoría puede usar del derecho que le concede el Reglamento, de presentar por escrito adiciones o modificaciones a los artículos después de aprobados. ¿Qué artículo desea presentar modificado?

El C. Luis I. Rodríguez: El artículo segundo, señor.

Voces: ¡Vamos a votar!

(Campanilla.)

El C. Presidente: En tanto el Senador Rodríguez hace su proposición por escrito, se procederá a la votación nominal de los artículos no objetados.

El C. Luis I. Rodríguez: No he objetado el artículo; sugiero una adición en los términos de la proposición que ya entregué a la Secretaría.

El C. Secretario López Avelar: Se recoge la votación de los artículos no objetados. Por la afirmativa.

El C. Secretario Acosta Romo: Por la negativa.

(Se toma la votación nominal.)

El C. Secretario López Avelar: Aprobado por unanimidad.

—Se va a dar lectura a la propuesta del Senador Luis I. Rodríguez, sobre adición al artículo 2°. (Leyendo.)

"HONORABLE ASAMBLEA:

Me permito proponer que el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 2° de la Ley a debate, quede redactado en los siguientes términos:

"Cuando un Gobierno local haga una

aportación en los términos de la fracción IV de este artículo, el Fondo tomará las providencias para que dicha aportación se invierta precisamente en operaciones que se realicen en el territorio de la Entidad de que se trate, independientemente de las operaciones y actividades que puede realizar directamente con los beneficiarios."

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, México, D. F., a 15 de diciembre de 1953.—Sen. Lic. **Luis I. Rodríguez.**"

—Se pregunta a la Asamblea si se admite a discusión. Los ciudadanos Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo; (Negativa de la Asamblea.)

—No se admite a discusión.

—Pasa el Proyecto de Ley a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

El C. Presidente: Se levanta la sesión y se cita para mañana a las once horas y treinta minutos.

El C. Esteban B. Calderón: Señor Presidente, hace rato que estoy pidiendo la palabra.

Quiero aclarar el motivo de mi proposición suspensiva, que nadie quiso oír. Es peligroso conceder al Secretario de Hacienda la facultad de definir cuál es la pequeña, la grande y la mediana industria. . .

Voces: ¡Ya se aprobó!

El C. Esteban B. Calderón (continuando): Ya lo sé; pero estoy explicando el motivo de mi conducta. Decía yo esto: que si el artículo de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable por muchas razones al caso éste del fomento de la pequeña industria, lo natural era dar las bases para que, conforme a ellas, se hagan los préstamos sin necesidad de confundir una cosa con otra. En fin, ya Vuestra Soberanía resolvió el punto, y que así se quede; pero yo salvo mi responsabilidad.

El C. Presidente: Se reitera la cita para mañana a las once horas y treinta minutos.

(Se levantó la sesión a las 15.45 horas.)

SESIÓN DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1953

CAMARA DE DIPUTADOS

—La Cámara de Diputados devuelve, por haberlo modificado, el proyecto de Ley que crea el "Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña".—Recibo y a las Comisiones Unidas de Hacienda e Industrias, que conocieron del asunto.

SESIÓN DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1953

DICTAMENES DE PRIMERA LECTURA

"H. ASAMBLEA:

Fué turnada a estas Comisiones Unidas de Hacienda e Industrias, para su dictamen, la minuta que contiene las modificaciones

introducidas por la H. Cámara de Diputados al Proyecto de Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña", aprobado, recientemente, por Vuestra Soberanía.

Las modificaciones que fueron introducidas por la H. Colegiadora al proyecto aprobado por esta H. Cámara de Senadores, se contraen al artículo 4° y 15 del mismo, en el sentido de que, el Comité Técnico de Fideicomiso que crea el artículo 4°, queda integrado por 6 miembros, en vez de 5, dándole representación a la Secretaría de Economía.

Por lo que se refiere al artículo 15, la modificación consiste en que en la definición que debe hacerse de la Industria Mediana y Pequeña, no solamente debe intervenir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sino también la de Economía, conjuntamente.

Las Comisiones Dictaminadoras, considerando justificadas las modificaciones introducidas por la H. Colegiadora, se permiten proponer a Vuestra Soberanía la aprobación de las mismas, debiendo quedar los artículos 4° y 15 redactados en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL "FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA"

"ARTICULO 4°.—Se crea un Comité Técnico del Fideicomiso, que quedará integrado por seis miembros nombrados, respectivamente, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Banco de México, S. A., Nacional Financiera, S. A., la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

Cuando el Comité Técnico dicte una decisión por mayoría de votos que incluya al representante de la Nacional Financiera esta Institución no gozará de la liberación de responsabilidad a que se refiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 45 de la Ley General de Instituciones de Crédito."

"ARTICULO 15.—Para los efectos de esta Ley, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía determinarán lo que deba entenderse por industria mediana y pequeña."

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, México, D. F., a 23 de diciembre de 1953.—Comisión de Hacienda: José Rodríguez Clavería.—Francisco García Carranza.—Lic. Roberto A. Solórzano.—Comisión de Industrias: Lic. Aquiles Elorduy.—Isauro Acosta García.—Lic. Julio Serrano Castro."

—Trámite: Queda de primera lectura. Imprimase y a discusión en la siguiente sesión habil.

SESIÓN DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1953

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL "FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA"

Artículo 4o.—Se crea un Comité Técnico del Fideicomiso, que quedará integrado por seis miembros nombrados, respectivamente, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Banco de México, S. A., Nacional Financiera, S. A., la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

Cuando el Comité Técnico dicte una decisión por mayoría de votos que incluya al representante de la Nacional Financiera, esta Institución no gozará de la liberación de responsabilidad a que se refiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 15 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Artículo 15.—Para los efectos de esta Ley, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía determinarán lo que deba entenderse por industria mediana y pequeña.

Sala de Comisiones de la II. Cámara de Senadores. México, D. F. a 23 de diciembre de 1953.— Comisión de Hacienda: Jos. Rodríguez Clavería.— Francisco García Carranza.— Lic. Roberto A. Solórzano.— Comisión de Industrias: Lic. Aquiles Elorduy.— Isidro Acosta García.— Lic. Julio Serrano Castro."

—Está a discusión el dictamen en lo general. No habiéndola, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.) — Ha lugar. — Se reserva para la votación nominal.

FALLA
DE
ORIGEN

INICIATIVA

El C. Secretario Coronado Organista: Se va a dar lectura a una iniciativa que presentan los ciudadanos Senadores Luis C. Manjarrez y Antonio Rocha. (Leyendo.)

"HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Senadores en ejercicio ante esta honorable Legislatura, se permiten proponer a la consideración de la honorable Asamblea una iniciativa de reformas y adiciones a la LEY ORGANICA DEL BANCO DE PEQUEÑO COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, S. A. de C. V.

Consideramos que una de las formas eficaces para combatir la injusta y desigual distribución de la riqueza, señalada insistentemente por el señor Presidente de la República don Adolfo Ruiz Cortines, es la extensión de un crédito fácil, barato y oportuno. Con tal propósito se creó el Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S. A. de C. V., que ha venido atendiendo con éxito sus finalidades esenciales; auxiliar y defender a los comer-

cliantes en pequeño contra toda explotación usuraria y capacitándolos para mejorar sus medios y condiciones de abastecimiento; proporcionándoles los recursos necesarios para convertir sus actividades en un importante renglón del proceso de nuestra economía; encauzando sus esfuerzos en una más adecuada distribución y más eficiente explotación de sus pequeños capitales; y pugnar por el abaratamiento de los artículos de primera necesidad, colaborando así con los organismos oficiales encargados de realizar esa tarea.

La experiencia adquirida a través de esta Institución durante más de diez años que tiene de operar en el Distrito Federal y en el puerto de Tampico y Municipios circunvecinos, a los que fué extendido su beneficio por acuerdo

expreso del señor Presidente de la República, como consecuencia de los ciclones que azotaron esa vasta zona, en el año de 1956, permite asegurar que constituye el instrumento de crédito más eficaz para hacer llegar la política financiera del Estado, encaminada a cubrir el importante sector económico y social que representa el pequeño comercio en el país, pero sus limitaciones de capital y de jurisdicción le impiden atender con más amplitud las necesidades en el Distrito Federal y extender sus inestimables servicios a la provincia.

Por lo tanto, en nuestra iniciativa de reformas y adiciones proponemos una nueva designación del Banco con alcances más extensos y una ampliación en su capital autorizado, que le permitirá atender mejor las necesidades nacionales del pequeño comerciante.

En atención a lo expuesto y con apoyo en las facultades constitucionales que nos corresponden, nos permitimos someter a la consideración de Vuestra Soberanía, previa dispensa de trámites, la siguiente

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL BANCO DE PEQUEÑO COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, S. A. DE C. V.

ARTÍCULO UNICO.—Se reforman y adicionan, en su caso, los artículos 10., 30., 70., 12 y 13, de la LEY ORGANICA DEL BANCO DE PEQUEÑO COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, S. A. de C. V., en vigor, en los términos siguientes:

Artículo 10.—"El Banco Nacional de Pequeño Comercio S. A. de C. V., constituido por escritura de 19 de abril de 1943 con el nombre de Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S. A. de C. V., se registrará en adelante por esta Ley y en lo previsto, por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares."

Artículo 20.—El Banco tendrá su domicilio en la ciudad de México, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro del país y nombrar corresponsales dentro y fuera del mismo."

Artículo 21.—El capital del Banco será de \$100,000,000.00 (CIENTOS MILLONES DE PESOS 0/100), moneda nacional, representado por las siguientes series de acciones:

I.—La serie "A" compuesta por 7,100,000 acciones nominativas, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos) cada una, que sólo podrán ser suscritas en la siguiente forma: 5,100,000 acciones por la Secretaría de Hacienda y los 2,000,000 de acciones restantes por el Departamento del Distrito Federal y los Gobiernos de los Estados.

En caso de establecimientos de sucursales en el exterior de la República, las acciones de la serie "A" serán fijadas en su monto mediante convenios que se celebren con las Entidades Federativas correspondientes.

II.—La serie "B" compuesta por 2,000,000 acciones nominativas con valor nominal de \$10.00 (diez pesos) cada una, que sólo podrán ser suscritas por el Banco de México o por sus Bancos asociados.

III.—La serie "C" compuesta por 900,000 acciones al portador, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos) cada una, que sólo podrán ser suscritas por comerciantes en pequeño individualmente o por las Asociaciones de Comerciantes en Pequeño a que se refiere esta Ley.

El capital representado por las series "A" y "B" constituye el capital mínimo sin derecho a retiro, pero con un dividendo fijo del 6% anual.

Las acciones de la serie "A" serán integralmente pagadas e intrasmilables y en ningún caso podrán cambiar su naturaleza o los derechos que la Ley les concede. La serie "A" representará en todo tiempo cuando menos el 51% del capital social del Banco.

Las acciones de la serie "B" y "C" serán

preferentes a las de la serie "A" para el cobro de un dividendo anual del 6% del capital que representan.

Sólo son acumulables los dividendos correspondientes a las acciones de la serie "C".

Artículo 12.—El Consejo de Administración estará integrado por diez miembros propietarios y diez suplentes.

Los Consejeros propietarios estarán suscritos del uno al diez y cada propietario tendrá su suplente respectivo.

Artículo 13.—El Consejo será designado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas conforme a las siguientes reglas:

I.—Siete Consejeros propietarios y siete suplentes por los votos correspondientes a las acciones de la serie "A", quienes llevarán respectivamente, los números del uno al siete. Estos Consejeros serán designados:

Los primeros cuatro propietarios y primeros cuatro suplentes, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el quinto, sexto y séptimo propietarios y el quinto, sexto y séptimo suplentes, por el Departamento del Distrito Federal y Gobiernos de los Estados.

II.—Un Consejero propietario y un suplente, por los votos correspondientes a la Serie "B", quienes llevarán, respectivamente, el número ocho.

III.—Dos Consejeros propietarios y dos suplentes, designados por los votos correspondientes a la serie "C", quienes llevarán, respectivamente, los números nueve y diez.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, México, D. F., a 10 de diciembre de 1957.—Sen. Luis C. Manjarrez.—Sen. Lic. Antonio Rocha."

—Trámite: Térnese a la Comisión de Hacienda.

(Leyendo.)

SESIÓN DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1964

**LEY ORGANICA DEL BANCO DEL
PEQUEÑO COMERCIO, S. A. de C. V.**

(Dictamen a Discusión.)

(Leyendo.)

**"PRIMERA COMISION
DE HACIENDA**

H. ASAMBLEA:

Los suscritos miembros de la Primera Comisión de Hacienda, nos permitimos proponer a la consideración de Vuestra Soberanía, el presente dictamen que nos fue encomendado sobre la iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S. A. de C. V., que con fecha 10 de diciembre de 1957 presentaron los CC. Senadores de la XLIII Legislatura del Congreso de la Unión, licenciado Antonio Rocha y Luis C. Manjarrez.

La iniciativa de referencia tenía como principal finalidad, ampliar las operaciones del Banco del Pequeño Comercio del D. F., aumentando a cien millones su capital que en la fecha indicada era de cuatro millones solamente, y facultarlo para operar en las demás Entidades del país, modificando de paso, la forma de constituir el capital y de integrar el Consejo de Administración; para todo lo cual resultaban necesarias las reformas y adiciones a los artículos 1o., 3o., 7o., 12 y 13 de la Ley Orgánica de la mencionada institución.

Ahora bien: por las investigaciones practicadas y por los informes obtenidos para desempeñar nuestra comisión, hemos comprobado que, desde la fecha de la iniciativa motivo de este dictamen, hasta el año próximo pasado de 1963, el Banco del Pequeño Comercio ha incrementado de tal suerte sus operaciones, que ha rebasado con exceso las metas que señalaban los autores de aquella, no sólo por lo que se refiere al número de personas beneficiadas

con ellas.

En efecto, según el informe presentado por el Consejo de Administración a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, en relación al ejercicio de 1963, del cual acompañamos un ejemplar, el Banco cuenta, además de su oficina matriz en el Distrito Federal, con sucursales en las ciudades de Tampico, Manzanillo, León, Guadaluajara, Puebla, Querétaro, Morelia, Durango y La Piedad, las que en conjunto realizaron más de cuarenta y cinco mil operacio-

nes y otorgaron préstamos por cerca de ciento cuarenta millones de pesos o sea un incremento del 285.9% respecto del año de 1958; en la inteligencia de que tales niveles de operación son el resultado de un considerable aumento de las disponibilidades alcanzadas por el Banco, no porque haya aumentado su capital, sino porque se le ha encomendado la administración de diversos fideicomisos de origen público y privado.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, proponemos a la honorable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO:

UNICO.—Por extemporánea, archívese la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, presentada a esta H. Cámara el 10 de diciembre de 1957 por los CC. Senadores Antonio Rocha y Luis C. Manjarrez.

Salida de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D.F., a 29 de diciembre de 1964.—Lic. Diódoro Rivera Uribe.—Armando Arteaga Santoyo."

—Está a discusión el Dictamen. No habiendo quién haga uso de la palabra en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

SESIÓN DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1987

CAMARA DE DIPUTADOS

—La C. Secretaría Gómez Maganda: Oficio de la Honorable Cámara de Diputados con los que remite los siguientes expedientes.

—El que contiene Minuta Proyecto de Decreto de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.

SESIÓN DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1987

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA

(Dictamen de Primera Lectura).

COMISIONES UNIDAS DE
COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
Y PRIMERA SECCION DE LA DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y Primera Sección de la de Estudios Legislativos que suscriben, fue remitida para su estudio y dictamen la minuta conteniendo un proyecto de Ley Federal para el Fomento de la Microindustria. El citado proyecto fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y tuvo su origen en una iniciativa firmada por el titular del Ejecutivo Federal

El decreto expedido el 30 de abril de 1985 referido a la ejecución del Programa para el Desarrollo de la Industria Mediana y Pequeña aprobado conforme al marco del Plan Nacional de Desarrollo, constituye el antecedente primordial de este proyecto. El apoyo a la industria mediana y pequeña ha sido una constante preocupación de los gobiernos emanados de la Revolución. La necesidad de ubicar en un régimen especial a la llamada industria familiar o unipersonal tiene como respuesta la regulación jurídica de la nombrada microindustria.

La citada regulación se propone especialmente en los rubros de asistencia técnica, apoyo administrativo, financiamiento y estímulos fiscales. Las principales áreas que abarca la microindustria son la alimenticia, el calzado, los vestidos y en general servicios como el mecánico, incluso en áreas distantes o poblaciones reducidas llega a constituir el último tipo de industria.

La importancia de este sector queda de manifiesto en la exposición de motivos de la iniciativa al señalar que "En el periodo 1985-87, el conjunto de establecimientos microindustriales registrados, ha crecido a una tasa anual del 5 por ciento, superior a la de cualquier otro estrato de industria, lo que ha representado 8,100 unidades industriales más y una generación de 22,300 empleos. Con ello, el total de la microindustria registrada asciende a 70 mil empresas —77 por ciento de todas las unidades fabriles del país— con una ocupación de 291 mil personas, que equivale al 11 por ciento de la mano de obra manufacturera del país, aunque su participación en el PIB sólo sea del 1.4 por ciento."

El principal problema que enfrenta no sólo la microindustria, sino en general todas las empresas, es la dificultad y complejidad burocrática para su registro y operación. Al no existir una reglamentación especial, la microindustria tiene que realizar como cualquier otra empresa grande, un amplio número de trámites ante 12 instancias diferentes para poder operar, trámites que además de onerosos y tardados llegan a constituir cadenas causales que obligan a concluir uno de ellos para poder proseguir con el siguiente.

La simplificación y desconcentración administrativa constituyen ya un imperativo económico-social, particularmente en lo relativo a las cuestiones inherentes a la microindustria que impulsa la ocupación mediante el autoempleo, ello hace necesario "establecer un marco jurídico congruente y eliminar o modificar requisitos establecidos en leyes generales para las empresas industriales de todos tamaños."

En términos generales la propuesta consiste en "Promover la inversión en nuevas microindustrias y fortalecer las existentes, a través de disposiciones que simplifiquen su creación y operación, permitan la realización de los trámites correspondientes en las localidades donde operen e impulsen su desarrollo, mediante el otorgamiento de apoyos y facilidades fiscales, financieras, de mercado y de asistencia técnica".

La exposición de motivos de esta iniciativa contiene una rigurosa autocrítica que el Ejecutivo hace por los sistemas administrativos y de registro que tienen que cumplir, al presente, las microindustrias. Consecuente con esa autocrítica, propone la simplificación de los trámites para la constitución de las microindustrias, pues les bastará llenar un formato de contrato social, gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y acudir a presentarlo ante el Padrón de la Microindustria, sin que tengan que cumplir los trámites que actualmente establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, que resultan, en efecto, tardados, complejos y costosos.

La minuta en estudio contiene 45 artículos divididos y clasificados en siete capítulos así como tres artículos transitorios. Se propone que la identificación real de lo que es la microindustria esté sujeta a determinados indicadores que señala la propia minuta aunados a

los que indique la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

En capítulos por separado se regulan los aspectos referidos a los empresarios microindustriales, sean personas físicas o morales, en ambos casos se requiere la nacionalidad mexicana. Se adopta la llamada Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial cuya constitución se simplifica, como ya dijimos, al llenado de un formato de contrato social, su inscripción en el Registro Público de Comercio y su presentación ante la institución creada por esta ley denominada Padrón Nacional de la Microindustria que expedirá una cédula gratuita que permitirá a las empresas registradas obtener los beneficios que ampara este proyecto.

Se prevé también la creación de una comisión intersecretarial para el fomento de la microindustria que se integra con sendos representantes de 10 Secretarías de Estado, del Departamento del Distrito Federal, del IMSS y del INFONAVIT, quedando la presidencia a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que tendrá voto de calidad en caso de empate al votarse las decisiones. La Secretaría de la Contraloría General de la Federación vigilará el cumplimiento de los acuerdos que deberán instrumentarse por la dependencia o entidad competente.

Asimismo, se propone el reconocimiento para la prestación del servicio social en la microindustria, así como su vinculación con el sector educativo y de investigación tecnológica. También se contempla la coordinación de las entidades federativas, los municipios y el gobierno federal a fin de que inmersos en las directrices planteadas en el Sistema Nacional de Planeación coadyuven al fortalecimiento de la microindustria.

El proyecto es el resultado de una labor constante por dar respuesta a los reclamos populares y forma parte de un amplio proceso de modernización administrativa.

El régimen transitorio expuesto en la minuta indica que la iniciación de la vigencia de la ley será inmediatamente al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se señala que las microindustrias en operación podrán inscribirse al Padrón correspondiente para obtener su cédula que les otorgue jurídicamente tal calidad. Se faculta al Ejecutivo Federal para que disponga las medidas necesarias a fin de convocar a la primera

cción de la comisión intersecretarial.

Las Comisiones que suscriben consideran que este proyecto tiende a fortalecer el régimen de descentralización y simplificación administrativa, además de impulsar el desarrollo económico del país, por ello se permiten sugerir al Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores la aprobación del siguiente

PROYECTO DE

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.—La presente Ley es de orden público y de interés social; sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.

Artículo 2o.—La aplicación de esta ley en la esfera administrativa corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades federales, en cuanto no se prevean en forma expresa en esta propia ley.

Cuando en el presente ordenamiento se mencione a "la Secretaría", se entenderá que se trata de la citada Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 3o.—Para los efectos de esta ley, se consideran empresas microindustriales las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la Secretaría, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 4o.—Los empresarios de las microindustrias pueden ser personas físicas o personas morales que se constituyan con apego a las disposiciones de esta ley, así como de otras leyes en cuanto les sean aplicables sin contravenir a la primera.

Artículo 5o.—El domicilio de las empresas microindustriales será el local donde se ubique el establecimiento en que realicen sus activi-

dades industriales, si se trata de empresarios personas físicas; tratándose de empresarios personas morales será el local donde se encuentre ubicada su administración o, en su defecto, el del establecimiento en que lleven a cabo sus actividades industriales.

Artículo 6o.—Los empresarios de las microindustrias sólo están obligados a llevar su contabilidad en un libro diario de ingresos y egresos, tratándose de personas físicas; y en libros diario, mayor y de inventarios y balances, cuando se trate de personas morales.

Artículo 7o.—La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de los estados y municipios, procurará la aplica-

ción y vigilará el cumplimiento de esta ley y, en particular, realizará lo siguiente:

I.—Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;

II.—Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; y

III.—Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias.

CAPITULO II

DE LOS EMPRESARIOS PERSONAS FISICAS

Artículo 8o.—Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana, si satisfacen los requisitos que se establecen en esta ley, pueden obtener la cédula de microindustria que les permita tener reconocido para sus unidades económicas de producción el carácter de empresas de microindustria y gozar de los beneficios que éste u otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 9o.—Los empresarios deberán indicar su nombre o, en su caso, la denominación comercial de la empresa, seguidos de las palabras "empresa microindustrial" o las siglas "MI" para su fácil identificación y distinguirlas en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere esta ley.

Artículo 10.—Cuando un empresario desee transmitir la empresa a otra persona, se debe

rá solicitar, previamente de la Secretaría la inscripción del nuevo empresario en el Padrón y el consecuente otorgamiento de la nueva cédula, para que el adquirente pueda disfrutar de los beneficios establecidos para las microindustrias.

Artículo 11.—Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "empresa microindustrial" o su sigla "MI", ni solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles.

La propia Secretaría comunicará a las autoridades correspondientes la cancelación de la inscripción y la cédula, a fin de que se dejen sin efecto, a partir de la cancelación, los beneficios que se hayan otorgado.

CAPITULO III

DE LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES PERSONAS MORALES

Artículo 12.—Los individuos de nacionalidad

mexicana que deseen asociarse para constituir una persona moral que, como se prevé en el artículo 40, pueda ser considerada como empresa microindustrial, podrán hacerlo adoptando la forma de sociedad de responsabilidad limitada que regula la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las modalidades que prevé el presente capítulo, sin perjuicio de que puedan adoptar otra forma legal.

Artículo 13.—Las sociedades de que trata el artículo anterior existirán bajo una denominación o una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial" o de su abreviatura "S. de R. L. MI". La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 14.—Las sociedades de responsabilidad limitada microindustriales sólo podrán tener como socios a personas físicas de nacionalidad mexicana y no podrán admitir al constituirse o con posterioridad, socios extranjeros, directa o indirectamente, lo cual deberá hacerse constar expresamente en el contrato social y en el Registro de Comercio. Cualquier acto que viole esta disposición será nulo y el extranjero que hubiere participado en él sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que los socios le hubieren causado.

Artículo 15.—El contrato por el que se constituya una sociedad de responsabilidad limitada microindustrial y sus modificaciones deberán constar por escrito.

La Secretaría podrá proporcionar a quienes lo soliciten, modelos de contrato social o formularios en que los interesados sólo aporten los datos particulares de quienes deseen asociarse y de la persona moral que se pretenda constituir.

Una vez formulado y firmado por los socios el contrato social, la Secretaría, o las autoridades en quienes delegue esa función, lo examinarán y harán constar su visto bueno sobre su forma y contenido, u orientarán, en su caso, a los interesados sobre los elementos que se hayan omitido o deban subsanarse.

Artículo 16.—Una vez obtenido el visto bueno a que se refiere el artículo anterior, los socios acreditarán su identidad y ratificarán su voluntad de constituir la sociedad y ser suyas las firmas que obren en el contrato social, ante el personal autorizado del Registro Público de Comercio del lugar que corresponda al domicilio social, el que procederá a inscribir sin más trámite a la sociedad a la brevedad posible.

No se requerirá para su constitución y registro de la autorización previa de otras autoridades judiciales o administrativas. Las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de la Contraloría General de la Federación vigilarán se cumpla lo dispuesto en este artículo y que el registro se efectúe cuanto antes.

Artículo 17.—Las sociedades constituidas e inscritas en el Registro Público de Comercio, podrán obtener de la Secretaría o de las autoridades en quienes hubiere delegado esa función, la inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustria, así como la cédula que las acredite como empresas microindustriales y, consecuentemente, alcanzar los beneficios cuyo otorgamiento proceda conforme a esta ley u otras disposiciones.

Artículo 18.—Las sociedades a que se refiere este capítulo, ni sus socios, podrán participar en otras sociedades microindustriales, sin perjuicio del agrupamiento de éstas para los fines que se prevén en el artículo 70, fracción II.

Artículo 19.—Las modificaciones acordadas por los socios al contrato social, deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la Secretaría o de las autoridades en quienes delegue esa función, con el fin de que se examine si no implican alteraciones a las condiciones para que la sociedad siga siendo considerada empresa microindustrial. La Secretaría emitirá su visto bueno a las modificaciones o, en su caso, dará a los interesados las orientaciones que correspondan.

Una vez obtenido el visto bueno, las modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio en que obre la inscripción de la sociedad, previa su ratificación ante

el encargado de dicho registro.

CAPITULO IV

DEL PADRON NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA

Artículo 20.—La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial integrará el padrón nacional de la Microindustria con los datos de estas empresas. En la elaboración y manejo del Padrón podrán participar las autoridades estatales y municipales, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren conforme al capítulo VII de la presente ley.

Artículo 21.—Las empresas microindustriales que figuren en el Padrón, recibirán los apoyos y estímulos que corresponda otorgárseles conforme a esta ley, a la Ley de Ingresos de la Federación y a las demás disposiciones legales y administrativas que los establezcan.

Artículo 22.—La cédula de microindustria que expida la Secretaría o las autoridades en las que tal atribución se delegue, acreditará que la empresa persona física o moral microindustrial figura en el Padrón, y que se encuentran satisfechos los requisitos relativos a registros, licencias o autorizaciones, que en la propia cédula o en sus anexos se indiquen.

A las personas que soliciten la inscripción en el padrón nacional de la microindustria, se les otorgará, una vez satisfechos los requisitos, la cédula correspondiente.

Artículo 23.—La expedición de la cédula de microindustria será completamente gratuita.

Artículo 24.—El Padrón consignará la infor-

mación actualizada de las empresas microindustriales, las actividades que desarrollan, el número de trabajadores, las inversiones realizadas y demás datos necesarios para su fomento.

En el Padrón Nacional de la Microindustria se tomará nota de la terminación, disolución y liquidación de las sociedades de microindustria y se realizarán los demás actos que determine esta ley y demás disposiciones derivadas de ella.

Artículo 25.—La Secretaría procederá a concentrar y sistematizar los logros obtenidos sobre simplificación, a través de los mecanismos de coordinación con las entidades federativas, particularmente sobre los datos relativos a registros, licencias, permisos y autorizaciones. Respecto de los trámites pendientes de cumplirse para la instalación no funcionamiento de la microindustria, se dará la orientación correspondiente. Bastará la presentación de la cédula para que al trámite respectivo se le dé la máxima celeridad conforme a esta ley.

Artículo 26.—De conformidad con los datos del Padrón, la Secretaría procederá a referendar, modificar y, en su caso, cancelar la cédula de microindustria, dando los avisos correspondientes a las dependencias competentes.

Artículo 27.—La Secretaría o las autoridades competentes en el manejo del Padrón, proporcionarán información a las microindustrias que lo soliciten, con relación al cumplimiento de trámites y obligaciones, así como sobre los apoyos e incentivos que puedan obtener.

Artículo 28.—La Secretaría emitirá y distribuirá gratuitamente a los interesados, las formas oficiales sobre la realización de trámites y otorgamiento de apoyos a las empresas que figuren en el Padrón.

Artículo 29.—La cédula de microindustria deberá contener por lo menos los siguientes datos: nombre, denominación o razón social de la empresa; domicilio; actividad; monto de la inversión o del capital social; número de registro y fecha de expedición de la cédula.

La cédula de microindustria tendrá una vigencia de tres años, y consignará los referendos de que sea objeto. Antes del vencimiento de cada lapso de vigencia, deberá solicitarse el referendo correspondiente.

Cuando las personas físicas o las sociedades de responsabilidad limitada microindustriales, dejen de reunir los requisitos que establece esta ley para ser consideradas microindustrias, darán el aviso correspondiente y remitirán la cédula para su cancelación la Secretaría o a la autoridad en la que delegue esa función, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a que esto ocurra.

Artículo 30.—En los casos en que la empresa microindustrial deba, por la naturaleza de su objeto, acreditar que reúne las condiciones sanitarias, de seguridad u otras que requieran

verificaciones especiales, la Secretaría orientará a los interesados sobre la forma de obtener las autorizaciones respectivas.

La Secretaría también orientará al interesado sobre la forma de satisfacer los requisitos pendientes de cumplirse para la operación de la empresa.

Artículo 31.—Procederá la cancelación de la inscripción de las microindustrias en el padrón nacional de la microindustria y, consecuentemente de la cédula que se les haya expedido cuando se incurra en violaciones a la presente ley o las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 32.—En los casos en que proceda la cancelación de la cédula se notificará por escrito al microindustrial el motivo y fundamento

correspondientes, por correo certificado con acuse de recibo o personalmente, dándole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación; a fin de que exponga las razones y ofrezca las pruebas que a sus intereses convengan.

La autoridad competente dictará, dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o de su ampliación para el desahogo de pruebas, la resolución que proceda, con base en las manifestaciones y elementos de convicción correspondientes, y la notificará por escrito al interesado en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

Artículo 33.—Cundo se cancele la inscripción de la sociedad microindustrial en el padrón, la cédula que le hubiere sido expedida deberá devolverse dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la cancelación, a la Secretaría o a la autoridad en quien dicha Secretaría hubiere delegado la función correspondiente en la circunscripción del domicilio social.

Si la cancelación no implicare al mismo tiempo impedimento para que la sociedad subsista y continúe operando, ésta deberá, dentro del término de 60 días naturales, proceder a modificar su contrato social, a fin de eliminar en él toda referencia a su condición de micro industria salvo el caso de que optare por su disolución y liquidación. Asimismo suprimirá de su anuncio y publicidad la referencia a microindustria.

Artículo 34.—La Secretaría comunicará a las autoridades correspondientes la cancelación de la inscripción y la cédula, a fin de que no se continúe otorgando a la microindustria los beneficios de que, en su caso, estuviere disfrutando.

CAPITULO V

DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA

Artículo 35.—Se crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, que tendrá por objeto impulsar el desarrollo

de las empresas microindustriales a través de las acciones previstas en la presente ley, especialmente las que consistan en la simplificación de trámites administrativos para obtener registros y autorizaciones y para cumplir obligaciones. La Comisión se encargará de estudiar y analizar las necesidades y la problemática que enfrenta la planta microindustrial del país, para proponer medidas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles productivos.

La Comisión será el conducto a través del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinen su actuación para el otorgamiento de los beneficios y facilidades que se determinen conforme a esta ley. El Ejecutivo Federal proveerá lo conducente para que las secretarías de Estado y departamentos administrativos, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen los actos y adopten las medidas que permitan alcanzar los fines y objetivos mencionados.

Artículo 36.—La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, se integrará por sendos representantes propietarios de las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Comercio y Fomento Industrial, de Desarrollo Urbano y Ecología, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y del Departamento del Distrito Federal, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores.

La presidencia de la Comisión corresponderá a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Por cada representante propietario deberá nombrarse además un suplente, que participará en las sesiones en ausencia de aquél.

A propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión podrá invitarse a participar en sus sesiones a representantes de otras dependencias, de entidades paraestatales, de Gobiernos de los Estados y de los Municipios, así como de los sectores social y privado.

Artículo 37.—Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, la Comisión realizará las siguientes funciones:

I.—Acurdar la coordinación de trámites y despacho de los asuntos relacionados con las microindustrias a cargo de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal y del Departamento del Distrito Federal, con el fin de simplificar trámites administrativos, eliminar los innecesarios, así como en general, para conceder facilidades para la operación de estas microindustrias;

II.—Realizar estudios sobre la regulación jurídica relativa a la constitución, instalación y funcionamiento de las microindustrias, así como proponer las medidas administrativas o

modificaciones a disposiciones legales tendien-

tes a alcanzar los fines a que se refiere esta ley;

III.—Proponer la forma y términos para el otorgamiento y aplicación de los apoyos y estímulos a que se refiere esta ley;

IV.—Opinar y, en su caso, recomendar lo que considere conveniente, sobre las consultas que le formulen las diversas dependencias de la Administración Pública Federal;

V.—Ser el conducto por medio del cual se definan por las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, las materias cuya coordinación debe promoverse ante las entidades federativas y sus municipios, para la obtención de los apoyos a que se refiere esta ley, especialmente para alcanzar los fines señalados en la fracción I;

VI.—Evaluar la política de apoyos a que se refiere esta ley;

VII.—Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias involucradas, para consolidar y ampliar los niveles de adquisiciones del sector microindustrial, así como para facilitarles el abastecimiento de insumos para su actividad; y

VIII.—En general, proponer las medidas que se estimen apropiadas para el fomento y desarrollo de las microindustrias y sobre los conductos legales que procedan para la atención de consultas, quejas y reclamaciones que se presenten.

La Comisión podrá crear grupos de trabajo a nivel nacional o regional, para el estudio y análisis de temas relacionados con el fomento de la microindustria.

Artículo 38.—La Comisión se reunirá mediante convocatoria de su presidente, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión contará con un Secretario Técnico, cuyas atribuciones son las siguientes:

I.—Formular los proyectos de convocatoria y orden del día que le encomiende el presidente de la Comisión y ejecutar las resoluciones de la Comisión cuyo cumplimiento se le asigne;

II.—Formular el proyecto de reglamento interno de la Comisión y someterlo a la aprobación de ésta;

III.—Realizar los estudios que le encomiende la Comisión;

IV.—Efectuar el seguimiento de la instrumentación y ejecución de los acuerdos que adopte la Comisión y rendir a ésta un informe de las actividades realizadas; y

V.—Las demás que le correspondan conforme a esta ley y al Reglamento Interno de la Comisión.

CAPITULO VI

DE LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, ESTIMULOS Y ASISTENCIA A LA MICROINDUSTRIA

Artículo 39.—Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán:

I.—Otorgar a las microindustrias las facilidades necesarias, a fin de agilizar los trámites y procedimientos para el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la obtención de los apoyos a que se refiere esta ley;

II.—Revisar, simplificar y, en su caso, adecuar los trámites y procedimientos que incidan en la instalación, funcionamiento y fomento de las microindustrias, en tanto basten para ello disposiciones administrativas o resoluciones de los titulares respectivos; y

III.—Cuando dichos trámites deban cumplirse en varias unidades administrativas de una misma dependencia, ésta adoptará las medidas para establecer un solo canal para su atención y despacho.

Artículo 40.—Las dependencias del Ejecutivo Federal deberán instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones que hayan sido acordadas por la Comisión, así como revisar las disposiciones legales que apliquen y los procedimientos para ello, con el fin de simplificar trámites o eliminar los innecesarios, que se refieran al recibo de solicitudes para obtener permisos, licencias o autorizaciones.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación vigilará el cumplimiento de lo previsto en este artículo y, en su caso, propondrá la simplificación correspondiente.

Artículo 41.—El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y según se prevea en la Ley de Ingresos de la Federación, concederá a los empresarios de microindustrias los estímulos fiscales correspondientes. Al efecto se integrará un paquete especializado, adecuado a sus necesidades y características particulares.

Artículo 42.—De acuerdo con el programa nacional de financiamiento para el desarrollo, el sistema financiero, a través de mecanismos crediticios, fomentará el desarrollo microindustrial a nivel nacional, para que las microindustrias cuente con liquidez suficiente y puedan realizar las inversiones necesarias.

Artículo 43.—Con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, se establecerán las acciones programáticas para apoyar el desarrollo de las microindustrias, acorde con sus características y posibilidades. Asimismo, se diseñarán meca-

...mos que propicien una eficiente vinculación entre la microindustria y el sector educativo y de investigación tecnológica.

Entre otras acciones, se impulsarán las siguientes:

I.—En el Distrito Federal tendrá validez para los efectos procedentes, la prestación en la microindustria del servicio social obligatorio de las profesiones que se determinen, de conformidad con las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal promoverá, en el marco del Sistema Nacional de Planeación, la adopción de mecanismos análogos en las entidades federativas;

II.—Se alentará y facilitará el uso de instalaciones públicas especializadas en normalización y metrología, a fin de ejercer el control de calidad sobre los productos;

III.—Se apoyarán los proyectos de reconversión, adecuación, asimilación y desarrollo tecnológicos y; se impartirán cursos de gestión para los empresarios;

IV.—Se promoverá la formación de agrupaciones de empresarios de microindustrias para facilitar la solución de sus problemas comunes y mejorar su capacidad de negociación en los mercados financieros, de insumos y para la venta de sus productos en el país o en el extranjero; y

V.—Se fortalecerá la labor de promoción y extensionismo en los ámbitos financiero, administrativo y técnico industrial.

CAPITULO VII

DE LA COORDINACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 44.—Dentro del marco del sistema nacional de planeación y de conformidad con los acuerdos que se celebren, se establecerán las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios, a fin de impulsar el establecimiento y apoyar el fortalecimiento de empresas microindustriales, orientado hacia una eficiente descentralización de la planta productiva y un desarrollo más equilibrado.

Cuando para impulsar y apoyar a las empresas microindustriales se requieran adecuaciones a las disposiciones legales o administrativas locales, se recomendarán las modificaciones por los conductos correspondientes.

Artículo 45.—La Secretaría podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para promover la descentralización de actividades y funciones que corresponden al Padrón Nacional de la Microindustria.

En dichos acuerdos se establecerán las acciones, mecanismos y procedimientos que po-

drán llevar a cabo las entidades federativas para el logro de lo señalado en el párrafo anterior, de manera que las empresas microindustriales puedan realizar sus trámites con mayor agilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Las microindustrias en operación podrán inscribirse en forma gratuita en el padrón nacional de la microindustria y obtener la cédula que acredite tal inscripción, para obtener los beneficios a que se refiere esta ley. Las dependencias y entidades paraestatales, en su respectiva esfera de competencia, darán las facilidades necesarias a las microindustrias que las requieran para su incorporación al régimen establecido por esta ley.

TERCERO.—El Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para que se proceda a convocar a la primera sesión de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entre en vigor esta ley. La propia Comisión, dentro de un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de su primera sesión, formulará su reglamento interior.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la Honorable Cámara de Senadores.—México, D. F., 17 de diciembre de 1987.—Comisión de Comercio y Fomento Industrial: Sen. Raúl Salinas Lozano.—Sen. Arturo Romo Gutiérrez.—Sen. Genoveva Medina de Márquez.—Sen. Faustino Alba Zavala.—Sen. Salvador Barragán Camacho, Primera Sección de la Comisión de Estudios Legislativos: Sen. Manuel Villafuerte Mijangos.—Sen. Salvador J. Neme Castillo.—Sen. Gonzalo Salas Rodríguez.—Sen. Alejandro Sobharzo Loaliza.—Sen. Roberto Castillas Hernández.—Sen. Héctor Jarquín Hernández."

—El C. Presidente: Sírvase la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de haber sido distribuido con toda oportunidad, el dictamen, entre todos los ciudadanos senadores, y ser de su conocimiento, se omite la lectura del articulado.

—El C. Secretario Villanueva Sansores: Por disposición de la presidencia se consulta a la Asamblea, si en virtud de haber sido distribuido con toda oportunidad el dictamen, entre todos los ciudadanos senadores, y ser de su conocimiento, se omite la lectura del articulado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica. (La Asamblea asiente).

—Sí se omite, señor Presidente.

—Queda de primera lectura.

SESIÓN DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1987

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA

(Dictamen de Segunda Lectura).

(La Secretaría da cuenta con la Segunda Lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y Primera Sección de la de Estudios Legislativos. Mismo al que se le dio Primera Lectura en la sesión celebrada el 18 de diciembre de 1988

y que aparece publicado en el Diario de los Debates Núm. 34, de la misma fecha).

—El C. Presidente: Sírvase la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de haber sido distribuido con toda oportunidad el dictamen entre todos los ciudadanos senadores, y ser de su conocimiento, se omite la lectura del articulado.

—El C. Secretario Villanueva Sansores: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea, si en virtud de haber sido distribuido con toda oportunidad el dictamen, entre todos los ciudadanos senadores, y ser de su conocimiento, se omite la lectura del articulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica. (La Asam-

blea asiente).

—Sí se omite, señor Presidente.

—Está a discusión en lo general.

—Por no haber quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal conjunta, en lo general y en lo particular.

—Está a discusión en lo particular.

—Por no haber quien haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón. (Se cumple).

—Se procede a recoger la votación nominal conjunta, en lo general y en lo particular.

—La recibe por la afirmativa Villanueva Sansores.

—El C. Secretario Valdivia Aguilera: La recibe por la negativa Valdivia Aguilera.

(Se recoge la votación).

—El C. Secretario Villanueva Sansores: Aprobado en lo general y en lo particular por 47 votos. Pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.

SESIÓN DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1989

(Leyendo)

“CC. Secretarios de la Cámara de
Senadores del H. Congreso de la Unión,
P R E S E N T E S.

Por instrucciones del C. Presidente de la República y para los efectos constitucionales, con el presente envío a ustedes iniciativa de Decreto que abroga la ley que crea el fondo de garantía y fomento a la industria mediana y pequeña, documento que el propio Primer Magistrado de la Nación propone por el digno conducto de ustedes.

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo, No Reelección.— México, D.F., a 15 de noviembre de 1989.— El Secretario.— Fernando Gutiérrez Barrios.

—Recibo y tórnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Comercio y Fomento Industrial; imprímase, distribúyase e insértese en el Diario de los Debates.

SESIÓN DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1989

los Estados Unidos Mexicanos, el titular del Poder Ejecutivo de la Unión remitió a esta Cámara de Senadores, como cámara de origen, la iniciativa de Decreto que Abroga la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña.

La Iniciativa de referencia fue turnada a estas comisiones para su estudio, por lo que con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica del Congreso y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones que suscriben proponen el siguiente:

D I C T A M E N

Al proponer la iniciativa de referencia, el Ejecutivo Federal señaló que el sistema financiero de fomento ha sido uno de los instrumentos más importantes con que ha contado el Gobierno de la República, para impulsar y desarrollar la planta industrial nacional y que ha coadyuvado de manera decisiva a la consecución de los logros alcanzados en las áreas estratégicas y prioritarias del país.

Dentro de este entorno, se destaca que el apoyo financiero al sector industrial se complementó a partir del establecimiento del Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN), cuya ley de creación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1953; fondo en el que tiene carácter de fiduciaria la actual Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El FOGAIN fue creado con el fin de que atendiera las necesidades crediticias de la industria mediana y pequeña que no tenía acceso al sistema bancario y cuya importancia era notoria, por ser la más numerosa dentro de la rama de la transformación, ocupar mano de obra abundante y estar extendida en todo el territorio nacional.

Es necesario hacer notar que el grado de desarrollo industrial alcanzado por nuestro país reside en buena medida en el avance y consolidación de un importante número de industrias medianas y pequeñas, las que por sus características significan un elemento sustancial en la conformación de un aparato productivo más integrado en todos sus niveles. En este contexto, el FOGAIN representó una pieza central dentro del esquema de fomento, operando a través de programas consistentes en proporcionar financiamiento en forma expedita, suficiente y oportuna, lo que propició el sano desarrollo de la micro, pequeña y mediana industria, contribuyendo así al mejoramiento de su productividad y eficiencia y posibilitando una mayor integración y equilibrio económico entre las diversas regiones del país. Ello permite considerar que el FOGAIN ha cumplido con su propósito como mecanismo crediticio.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha venido autorizando, complementariamente, la ejecución de nuevos programas

DECRETO QUE ABROGA LA LEY QUE CREA EL FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA

(Dictamen de Primera Lectura).

— El C. Secretario Hugo Domenzáin Guzmán.

(Leyendo)

COMISIONES UNIDAS Y
DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
H. Asamblea

52

En ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de

crediticios, diseñados específicamente a los requerimientos de la micro, pequeña y mediana industria, como son los relativos a la desconcentración industrial, de talleres artesanales y, como atención especial por su trascendencia, el de modernización industrial y el de otorgamiento de garantías.

Actualmente resulta conveniente para la economía nacional que, dentro del esquema de modernización de la banca de desarrollo, se integren a ésta los mecanismos de fomento — como es el caso del FOGAIN — con el objeto de que aquella otorgue financiamiento de manera selectiva para apoyar con sus recursos la expansión de la infraestructura productiva del país.

De esta manera se logrará alcanzar uno de los propósitos que persigue el Gobierno Federal, expresados en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, que es la modernización financiera para responder con eficacia a las nuevas condiciones económicas del país.

Considerando lo anterior, el Ejecutivo ha propuesto la extinción del Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, así como la asignación de las funciones que realiza dicho Fondo a otra entidad del mismo sector, específicamente a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la cual cuenta con la infraestructura y experiencia suficientes para continuar desarrollando y mejorando como programa institucional los objetivos actualmente encomendados al FOGAIN.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben proponen a esta H. Asamblea la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA

Artículo Primero. — Se abroga la ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, del 28 de diciembre de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1953.

Artículo Segundo. — Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, en la esfera de sus respectivas atribuciones, vigilarán que la extinción del Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, se lleve a efecto con apego a la legislación aplicable.

Artículo Tercero. — Las funciones de apoyo financiero que realiza el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN), serán integradas en un programa específico que lleve a cabo Nacional Financiera, S.N., Institución de Banca de Desarrollo, en apoyo al sector correspondiente.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto, en el ejercicio

de sus respectivas atribuciones, determinarán el destino de los bienes, recursos y créditos del Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN), y promoverán los actos necesarios al efecto.

Los remanentes líquidos que resultaren en este proceso serán enterados a la Tesorería de la Federación.

Artículo Cuarto. — Los derechos laborales de los trabajadores del Fondo, serán respetados conforme a la ley.

T R A N S I T O R I O

Artículo Unico. — Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Audiencias Públicas "Sebastián Lerdo de Tejada" de la Honorable Cámara de Senadores. — México, D.F., a 6 de diciembre de 1989.

Comisión de Hacienda. Sen. **Jesús Rodríguez y Rodríguez**. Sen. — **Julio Patiño Rodríguez**. Sen. — **José Joaquín González Castro**. Sen. — **Blanca Ruth Esponda de Torres**. Sen. — **Ifigenia Martínez Hernández**. Sen. — **Gustavo Adolfo Almaraz Montaño**. Sen. — **Laura Alicia Garza Galindo**. Sen. — **Dulce María Sauri Riancho**.

Comisión de Comercio y Fomento Industrial. Sen. — **Mario Alfonso Niebla Álvarez**. Sen. — **José de Jesús Padilla Padilla**. Sen. — **Ricardo Canavati Tafich**. Sen. — **Fernando Silva Nieto**. Sen. — **Leonardo Rodríguez Alcaine**. Sen. — **Justino Delgado Caloca**. Sen. — **Oscar Ramírez Mijares**. Sen. — **Salvador Esquer Apodaca**. Sen. — **Gonzalo Navarro Báez**. Sen. — **Gustavo Adolfo Almaraz Montaño**.

—Queda de primera lectura.

SESIÓN DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1989

DECRETO QUE ABROGA LA LEY QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA

(Dictamen de Segunda Lectura)

(Leyendo)

H. Asamblea:

El ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el titular del Poder Ejecutivo de la Unión remitió a esta Cámara de Senadores, como cámara de origen, la iniciativa de Decreto que Abroga la Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña.

La Iniciativa de referencia fue turnada a estas Comisiones para su estudio, por lo que con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica del Congreso y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones que suscriben proponen el siguiente.

D I C T A M E N:

Al proponer la iniciativa de referencia, el Ejecutivo Federal señaló que el sistema financiero de fomento ha sido uno de los instrumentos más importantes con que ha contado el Gobierno de la República, para impulsar y desarrollar la planta industrial nacional y que ha coadyuvado de manera decisiva a la consecución de los logros alcanzados en las áreas estratégicas y prioritarias del país.

Dentro de este entorno, se destaca que el apoyo financiero al sector industrial se complementó a partir del establecimiento del Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN), cuya ley de creación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1953; Fondo en el que tiene carácter de fiduciaria la actual Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El FOGAIN fue creado con el fin de que atendiera las necesidades crediticias de la industria mediana y pequeña que no tenía acceso al sistema bancario y cuya importancia era notoria, por ser la más numerosa dentro de la rama de la transformación, ocupar mano de obra abundante y estar extendida en todo el territorio nacional.

Es necesario hacer notar que el grado de desarrollo industrial alcanzado por nuestro país reside

en buena medida en el avance y consolidación de un importante número de industrias medianas y pequeñas, las que por sus características significan un elemento sustancial en la conformación de un aparato productivo más integrado en todos sus niveles. En este contexto, el FOGAIN representó una pieza central dentro del esquema de fomento, operando a través de programas consistentes en proporcionar financiamiento en forma expedita, suficiente y oportuna, lo que propició el sano desarrollo de la micro, pequeña y mediana industria, contribuyendo así al mejoramiento de su productividad y eficiencia y posibilitando una mayor integración y equilibrio económico entre las diversas regiones del país. Ello permite considerar que el FOGAIN ha cumplido con su propósito como mecanismo crediticio.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha venido autorizando, complementariamente, la ejecución de nuevos programas crediticios, diseñados específicamente a los requerimientos de la micro, pequeña y mediana industria, como son los relativos a la desconcentración industrial, de talleres artesanales y, como atención especial por su trascendencia, el de modernización industrial y el de otorgamiento de garantías.

Actualmente resulta conveniente para la economía nacional que, dentro del esquema de modernización de la banca de desarrollo, se integren a ésta los mecanismos de fomento — como es el caso del FOGAIN — con el objeto de que aquella otorgue financiamiento de manera selectiva para apoyar con sus recursos la expansión de la infraestructura productiva del país.

De esta manera se logrará alcanzar uno de los propósitos que persigue el Gobierno Federal, expresados en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, que es la modernización financiera para responder con eficacia a las nuevas condiciones económicas del país.

Considerando lo anterior, el Ejecutivo ha propuesto la extinción del Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, así como la asignación de las funciones que realiza dicho Fondo a otra entidad del mismo sector, específicamente a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la cual cuenta con la infraestructura y experiencia suficientes para continuar desarrollando y mejorando como programa institucional los objetivos actualmente encomendados al FOGAIN.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben proponen a esta H. Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de decreto que abroga la ley que crea el fondo de garantía y fomento a la industria mediana y pequeña.

Artículo Primero. — Se abroga la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, del 28 de diciembre de 1953, pu-

blicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1953.

Artículo Segundo. — Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuestos y de la Contraloría General de la Federación, en la esfera de sus respectivas atribuciones, vigilarán que la extinción del Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, se lleve a efecto con apego a la legislación aplicable.

Artículo Tercero. — Las funciones de apoyo financiero que realiza el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN), serán integradas en un programa específico que lleve a cabo Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, en apoyo al sector correspondiente.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, determinarán el destino de los bienes, recursos y créditos del Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN), y promoverán los actos necesarios al efecto.

Los remanentes líquidos que resultaren en este proceso serán enterados a la Tesorería de la Federación.

Artículo Cuarto. — Los derechos laborales de los trabajadores del Fondo, serán respetados conforme a la ley.

TRANSITORIO

Artículo Único. — Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Audiencias Públicas "Sebastián Lerdo de Tejada" de la Honorable Cámara de Senadores. — México, D.F., a 6 de diciembre de 1989.

Comisión de Hacienda. Sen. — **Jesús Rodríguez y Rodríguez.** Sen. — **Juño Patiño Rodríguez.** Sen. — **José Joaquín González Castro.** Sen. — **Blanca Ruth Esponda de Torres.** Sen. — **Ifigenia Martínez Hernández.** Sen. — **Gustavo Adolfo Almaraz Montaño.** Sen. — **Laura Alicia Garza Galindo.** Sen. — **Dulce María Sauri Blancho.**

Comisión de Comercio y Fomento Industrial. Sen. — **Mario Alfonso Niebla Álvarez.** Sen. — **José de Jesús Padilla Padilla.** Sen. — **Ricardo Canavati Tafich.** Sen. — **Fernando Silva Nieto.** Sen. — **Leonardo Rodríguez Alcaine.** Sen. — **Justino Delgado Caloca.** Sen. — **Oscar Ramírez Miljares.** Sen. — **Salvador Esquer Apodaca.** Sen. — **Gonzalo Navarro Báez.** Sen. — **Gustavo Adolfo Almaraz Montaño.**

— Está a discusión en lo general.

— Por no haber quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal conjunta, en lo general y en lo particular.

—Está a discusión en lo particular.

—Por no haber quién haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal.

(El personal administrativo cumple).

—Se procede a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular.

—La recibe por la afirmativa, Domenzáin Guzmán.

—El C. Sen. José Joaquín González Castro: La recibe por la negativa, González Castro.

(Se recoge la votación).

—El C. Secretario Domenzáin Guzmán: Aprobado en lo general y en lo particular por 45 votos. Pasa a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

SESIÓN DEL 8 DE JULIO DE 1991

**DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA LA LEY FEDERAL
PARA EL FOMENTO DE LA
MICROINDUSTRIA Y LA
ACTIVIDAD ARTESANAL**

(Dictamen de primera lectura)

—El C. Secretario Vega Camacho: (Le
vendo).

"COMISIONES UNIDAS DE
COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
TERCERA SECCION

H. ASAMBLEA:

Con fecha 2 del actual y con fundamento en lo que disponen los incisos b) y k) del Artículo 83 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva de este H. Cuerpo Colegiado turnó a las Comisiones Unidas que suscriben la minuta proyecto de Decreto procedente de la H. Cámara de Diputados que reforma y adiciona la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria. Al remitirnos dicha minuta, el Presidente del Senado nos instruyó para que estudiáramos el expediente a la brevedad y formuláramos el dictamen correspondiente.

Con fundamento en los Artículos 87 y 98 de la referida Ley Orgánica del Congreso y en los Artículos 87 y 88 del Reglamento para su Gobierno Interior, nos permitimos someter a la consideración de ustedes el siguiente

D I C T A M E N

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

En los términos de la fracción XXIX-E del Artículo 73 constitucional, el Poder Legislativo Federal tiene facultades "Para expedir leyes... que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios". Con base en esta disposición y en el señalamiento del párrafo séptimo del Artículo 25 constitucional en el sentido de que la ley establecerá... "las formas de organización social para la protección, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios" y lo señalado en el párrafo subsiguiente a fin de que la ley aliente y proteja "la actividad económica que realicen los particulares", el Poder Legislativo Federal está facultado para expedir normas de carácter general en materia de promoción y fomento de las actividades artesanales, que es la materia que se adiciona, mediante la minuta proyecto de Decreto que nos ocupa, a la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.

II. ANTECEDENTES

En la LIV Legislatura de la H. Colegisladora se estableció por primera vez una comisión de trabajo para considerar como su materia a las artesanías. Esta comisión se propuso realizar diversos estudios y análisis que le permitieran identificar la pertinencia de expedir instrumentos legislativos de promoción y fomento a las actividades artesanales.

Así, llevó a cabo un programa de trabajo que le permitió identificar la participación de las diversas entidades y dependencias de la Administración Pública Federal en favor de las actividades artesanales, toda vez que si bien la Secretaría de Comercio y Fomento Indus-

trial tiene la atribución básica de "fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de la industria familiar", las más diversas instituciones del sector público destinan recursos a incentivar las actividades de los artesanos. Estas labores les permitieron establecer una consideración inicial en el sentido de que la ley recoja con la debida claridad en el instrumento normativo pertinente, los elementos necesarios para proteger y estimular a este sector de nuestra población económicamente activa y cuya contribución resulta esencial al patrimonio y la identidad cultural de la Nación.

Por otro lado, la referida Comisión de Artesanías de la H. Colegisladora desarrolló en 1990, cuatro foros regionales de diálogo con los artesanos del país, a fin de recabar de manera directa sus inquietudes, preocupaciones y peticiones para lograr condiciones óptimas para el desarrollo de sus actividades, tanto en materia de organización, como de crédito y comercialización.

Como producto de estas consultas regionales, la Comisión de referencia de la H. Colegisladora formuló y presentó en su oportunidad a la consideración de su Pleno, una iniciativa de Ley Federal de Producción y Fomento a la Producción de Artesanías. Este proyecto de ley se turnó para su estudio y dictamen correspondiente a la propia Comisión de Artesanías y a la de Comercio de la H. Cámara de Diputados, mismas que como producto de sus trabajos consideraron que los propósitos perseguidos con la expedición del nuevo ordenamiento legal y al que se ha hecho referencia, pueden lograrse con la introducción de modificaciones a la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, publicado en el Lijario Oficial de la Federación de 26 de enero de 1988. Al tenor de esa evaluación, las Comisiones Unidas de referencia formularon la correspondiente iniciativa de reformas a ese ordenamiento legal, misma que presentaron al pleno de su Cámara el día 2 de los corrientes.

III. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Con base en la presentación de esta iniciativa y a partir de la petición formulada por sus promoventes, la H. Cámara de Diputados acordó considerar el asunto en los términos del Artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, dispensándole todos los trámites y poniéndola a discusión y votación sin necesidad del turno a comisiones para la elaboración del dictamen correspondiente.

Esta consideración se debió a que el proyecto de reformas que hoy tiene rango de minuta, contaba con el consenso de los miembros de las comisiones de trabajo que la presentaron y a través de ellas, de los grupos parlamentarios constituidos al interior de la H. Cámara de Diputados. A su vez, se tomó en consideración la proximidad del término constitucional para la clausura del presente período de sesiones ordinarias.

Con base en voto favorable de la H. Cámara de Diputados para poner a discusión y votación la iniciativa en los términos del Artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, la misma fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la sesión del día 2 de los corrientes.

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 142 y 143 del propio Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, el día de ayer una comisión de la H. Colegisladora, integrada por los Diputados Héctor Pérez Fontecha, Albertina Barbosa de Meraz y María Teresa Chagoza Méndez, Presidente y Secretarías, respectivamente, de la Comisión de Artesanías de esa Asamblea, concurrió al Senado de la República para informar sobre los fundamentos que motivaron la solicitud y acuerdo de dispensa de todos los trámites para la consideración de la minuta que nos ocupa en la H. Cámara de Diputados, a una comisión integrada por los CC. Senadores Nicolás Reynés Berezaluce, Idolina Moguel Contreras, Héctor Mayagoitia Domínguez, Ifigenia Martínez Hernández, Raúl Enrique Carrillo Silva, Blanca Ruth Esponda Espinosa, Eliseo Rangel Gaspar, Jesús Rodríguez y Rodríguez y César Moreno Martínez de Escobar.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Al evaluar esta minuta proyecto de reformas de ley, las Comisiones Unidas que dictaminan desean mencionar que las artesanías constituyen tanto una expresión cultural de nuestro pueblo, como de actividad económica fundamental para la generación de ingresos en diversas regiones del país e incluso la posibilidad de captar divisas extranjeras mediante su comercialización en el exterior.

Por las características propias de la producción artesanal, en términos de la transmisión oral de los métodos y procedimientos que se utilizan para su elaboración y los límites naturales de su producción, nos revelan la importancia y la necesidad de tutelar esta actividad e incentivar su conservación y desarrollo armónico.

V. EXPLICACION DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

A) Título de la Ley.—Con el objeto de incentivar la consideración prioritaria de la actividad artesanal en materia de microindustrias, se propone que el nombre actual del ordenamiento a reformar se mude por el de "Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal".

B) Artículo 1o.

En esta disposición se señala actualmente que se trata de un ordenamiento de orden público e interés social, cuyo objeto es fomentar el desarrollo de la microindustria y mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica. Con el objeto de tutelar de manera óptima las labores de los artesanos, se propone adicionar

el objeto que persigue esta ley en materia no sólo de fomento del desarrollo de la microindustria, sino de la actividad artesanal.

C) Artículo 3o.

Actualmente este artículo contiene el concepto legal de empresa microindustrial, por lo que en la reforma que se propone se sugiere su reestructuración para conformarse ahora con tres fracciones.

En la primera se reitera el concepto legal de empresa microindustrial que se encuentra vigente;

En la fracción segunda se contiene el concepto legal de artesanías, y en la fracción tercera se daría cabida al concepto legal de artesanía.

Por lo que hace a la artesanía, se le conceptualiza como la "actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o substancias orgánicas o inorgánicas en artículos nuevos donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas y procedimientos transmitidos generacionalmente".

En lo relativo al concepto legal de artesanos se les define como las "personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, (que) elaboren bienes u objetos de artesanía".

Estas definiciones constituyen un punto de partida importante para que quienes se dedican a la actividad artesanal conozcan y utilicen el marco regulatorio que les es más propicio para desarrollar de manera óptima sus actividades, en un contexto de fomento a su producción.

D) Artículo 4o.

En esta disposición se establece la posibilidad de que los empresarios de la microindustria sean personas físicas o morales. Ahora se propone que esta posibilidad se considere también para quienes se dedican a la actividad artesanal.

E) Artículo 7o., fracción IV.

En el contenido actual de esta disposición se establecen las funciones fundamentales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en materia de promoción de las microindustrias. Con relación a las artesanías se propone adicionar el artículo con una fracción IV que contenga la obligación de la dependencia mencionada por "impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la actividad artesanal".

F) Artículos 9o., 11 y 13.

De estas disposiciones, las dos primeras pertenecen al capítulo sobre los empresarios como personas físicas y la tercera al de las empresas microindustriales constituidas como personas morales. De conformidad con sus textos, se establece que los empresarios usarán o deberán dejar de usar los términos o siglas que los identifiquen como empresarios o empresa microindustrial, ya al obtener su resguardo como tales o al serles cancelado.

En propuestas de reformas coherentes con el ánimo de considerar la fabricación de artesanías como una microindustria, se propone establecer que cuando se trate de empresas o empresarios dedicados a este giro, deberán utilizarse las siglas "ART", hasta en tanto no se les cancele el registro correspondiente.

G) Artículo 20.

En esta disposición se establece la obligación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de llevar el padrón nacional de la microindustria, proponiéndose ahora que dicho padrón cuente con una sección especial para las personas físicas o morales que se dediquen a la producción de artesanías.

Es importante señalar que la conformación del padrón de artesanos y empresas dedicadas a la producción de artesanía resultará un apoyo informativo fundamental para analizar y determinar programas de trabajo e incentivos destinados a la promoción y respaldo de sus actividades.

H) Artículo 22.

Esta norma se refiere a la cédula que expide la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para los microindustriales o sus empresas. Al respecto se propone que dicho número de cédula, o las siglas "ART" puedan ir impresas en los productos artesanales.

Este mecanismo permitirá distinguir plenamente los productos artesanales de aquéllos que no reúnan esas características y de esa forma atender legítimos intereses de los artesanos del país para que se combatan imitaciones o reproducciones apócrifas.

I) Artículo 37, fracción IX.

En esta disposición se señalan las funciones de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria. Con relación a la producción de artesanías se propone adicionarla con una fracción IX en la que se incluyan sus atribuciones de fomento a esa producción y que serán las de formular recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que consulten o amplíen los niveles de productividad de la actividad artesanal;

Facilitar el abastecimiento de insumos para el desarrollo de la actividad artesanal;

Gestionar financiamientos para esta actividad y promover la comercialización directa de sus productos;

Proponer criterios para el otorgamiento de certificaciones de origen, así como las normas mínimas de calidad para las artesanías que se destinen al mercado exterior;

Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los Estados de la Federación para el fomento de la producción artesanal;

Propiciar la concentración de la producción artesanal a fin de facilitar su promoción.

Como puede observarse, se trata quizás de la reforma más importante que se encuentra a nuestra consideración, porque contiene la descripción de los apoyos y auxilios que compete brindar al Gobierno de la República para estimular la producción artesanal en beneficio de quienes con su ingenio, talento y creatividad contribuyen a la conservación de elementos esenciales de nuestra nacionalidad.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos solicitar a esta H. Asamblea que en los términos del Artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, otorgue su voto favorable al siguiente proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

ARTICULO UNICO.—Se REFORMAN el Título; los Artículos 1o., 3o., 4o., 9o., 11 y 13, y se ADICIONAN los Artículos 7o., con la fracción IV; 20, con un segundo párrafo; 22, con un tercer párrafo; y 37, con la fracción IX de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, para quedar como sigue:

"LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL"

ARTICULO 1o.—La presente Ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales, promover la coordinación con autoridades estatales o municipales para este último objeto".

ARTICULO 3o.—Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.—Empresas microindustriales, a las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente

hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la Secretaría, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación;

II.—Artesanía, a la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente, y

III.—Artesanos, a aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía".

ARTICULO 4o.—Los empresarios de las microindustrias y los que se dediquen a la actividad artesanal, pueden ser personas físicas o morales que se constituyan con apego a las disposiciones de esta Ley, así como de otras leyes en cuanto les sean aplicables sin contravenir a la primera".

ARTICULO 7o.—.....

I a III.—.....

IV.—Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal".

ARTICULO 9o.—Los empresarios deberán indicar su nombre o, en su caso, la denominación comercial de la empresa, seguidos de las palabras "empresa microindustrial" o las siglas "MI" y "ART" tratándose de personas físicas que se dediquen a la producción de artesanías, para su fácil identificación y distinguirlos en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere esta Ley".

ARTICULO 11.—Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "empresa microindustrial" o su sigla "MI", y "ART", en su caso, ni solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles".

ARTICULO 13.—Las sociedades de que trata el artículo anterior existirán bajo una denominación o una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial" o de su abreviatura "S. de R. L. MI.", y de las siglas "ART" tratándose de personas morales que se dediquen a la producción de artesanías

La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el Artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles".

ARTICULO 20.—.....

El padrón contará con una sección para las personas físicas y morales que se dediquen a la producción de artesanías".

ARTICULO 22.—.....

El número de la cédula de microindustria, así como las siglas "ART", podrán ir impresas en los productos artesanales".

ARTICULO 37.—.....

I a VIII.—.....

IX.—Fomentar la producción de artesanías, para lo cual podrá:

A) Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con el propósito de consolidar y ampliar los niveles de productividad de la actividad artesanal; facilitar el abastecimiento de los insumos necesarios para el desarrollo de ésta; gestionar los financiamientos que correspondan y promover la comercialización directa de los productos artesanales;

B) Proponer los criterios para otorgar los certificados de origen, así como las normas mínimas de calidad que deben cumplir las artesanías para su exportación;

C) Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia, y

D) Precipitar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la Honorable Cámara de Senadores.—México, D. F., a 5 de julio de 1991.

Comisión de Comercio y Fomento Industrial: Sen. Mario Alfonso Niebla Alvarez.—Sen. José de Jesús Padilla Padilla.—Sen. Leonardo Rodríguez Alcatre.—Sen. Justino Delgado Caloca.—Sen. Oscar Ramírez Mijares.—Sen. Salvador Esquer Apodaca.—Sen. Gonzalo Navarro Báez.

Comisión de Estudios Legislativos, Tercera Sección: Sen. Antonio Jalimes Aguilar.—Sen. Luis Donaldo Colosio Murrieta.—Sen. Alberto Juárez Blancas.—Sen. Porfirio Muñoz Ledo.—Sen. Julio Patiño Rodríguez.—Sen. Justino Delgado Caloca.—Sen. Roberto Anzar Martínez”.

—El C. Presidente: Sírvase la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si como lo solicitan las Comisiones, es de considerarse este asunto de urgente resolución y se le dispensa la segunda lectura.

—La C. Senadora Ifigenia Martínez Hernández: Para manifestar mi oposición a esa forma de procedimiento. Creo que no es de obvia y urgente resolución por ser demasiado importante y tener cláusulas y contenidos que ameritan su análisis.

—El C. Presidente: Si gusta, Senadora, para dar fundamento a su planteamiento, puede tomar la tribuna.

—La C. Senadora Martínez Hernández: Gracias, señor Presidente. Compañeros Legisladores: Considero que esta propuesta que reforma y adiciona la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, si bien trata de proteger a los artesanos, creo que contiene no sólo en sus antecedentes, sino también en sus reformas, puntos muy delicados que tendríamos nosotros que analizar y debatir aquí con todo cuidado.

Concretamente me parece que el propósito anunciado de tutelar la actividad, es contrario a toda la política de tratar de liberalizar y darle mayor independencia y autonomía a los productores, especialmente a los pequeños. Se les sujeta, me parece a mí, una tutela y una reglamentación bajo la Secretaría de Industria y Comercio, que pudiera resultar excesiva, ya que no se preven el de auspiciar formas de organización, que correspondan a los artesanos y a través de las cuales se pudiera llevar a cabo, por ejemplo, el padrón que se anuncia aquí. En fin, creo que son consideraciones que me parece a mí que se deben de tener en cuenta y que, por lo tanto, considero que esto debe seguir su procedimiento normal y someterse a segunda lectura. Gracias.

—El C. Senador Mario Alfonso Niebla Alvarez: Pido la palabra.

—El C. Presidente: Sí, señor Senador. Por la Comisión tiene la palabra el Senador Mario Niebla Alvarez.

—El C. Senador Niebla Alvarez: Con su venia señor Presidente, compañeras y compañeros Senadores: Manifestarle a nuestra compañera Ifigenia Martínez que en realidad esta urgencia precisamente para la dispensa que se ha solicitado, ha sido solicitado inclusive a nosotros por la misma Cámara de Diputados que es donde estuvo como Cámara de origen donde proviene este dictamen con unanimidad de todos los partidos políticos y ha sido completamente consultada con las diferentes organizaciones de artesanos.

No sujeta bajo ninguna circunstancia a tutela de la Secretaría de Comercio, lo que hace es fomentar la actividad artesanal. Probablemente en la reglamentación vendrá, en el caso particular, algún auspicio particular o genérico que quisieran nuestros compañeros, en el caso particular de la Senadora Martínez, incluir como punto de vista.

Por lo tanto pido que se siga el procedimiento. Muchas gracias.

—El C. Presidente: Sírvase la Secretaría nuevamente consultar a la Asamblea, en votación económica, si como lo proponen las comisiones dictaminadoras se procede a dispensar la segunda lectura de este dictamen y pasar a su discusión.

—El C. Secretario Vega Camacho: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si como lo solicitan las Comisiones es de considerarse este asunto de urgente resolución y se le dispensa la segunda lectura. Quines estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Dispensada, señor Presidente por 43 votos en pro y uno en contra.

—El C. Presidente: Sírvase la Secretaría someter a discusión de la Asamblea el proyecto.

—El C. Secretario Vega Camacho: Está a discusión en lo general.

—El C. Presidente: Se abre el registro de oradores, en contra la Senadora Ifigenia Martínez Hernández; en pro el Senador Mario Niebla Alvarez. En consecuencia, tiene el uso de la palabra la Senadora Ifigenia Martínez.

—La C. Senadora Martínez Hernández: Con su venia señor Presidente, compañeros legisladores: No ignoro que esta iniciativa proviene de la Cámara de Diputados en donde fue aprobada por unanimidad y que además es un proyecto que precisamente fue propuesto por los propios Diputados, quienes la discutieron y la debatieron con las secretarías, sobre todo con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Sin embargo, a mí me parece que amerita todavía un trato más profundo para que realmente resulte en beneficio de esta actividad y de quienes se dedican a esta actividad, que es muy importante por consideraciones no sólo económicas sino también culturales. Creo, y me parece que esta actividad debe protegerse adecuadamente en todos sus puntos, pero no tutelarse.

Y aquí en el proyecto de dictamen, en el dictamen, aquí claramente en la página 5, en el dictamen que tenemos en nuestras manos, en la página 5 en consideraciones generales, claramente se dice: “Por las características

propias de la producción artesanal en términos de transmisión oral de los métodos y procedimientos que se utilizan para su elaboración y los límites naturales de su producción" nos revelan la importancia y la necesidad de tutelar esta actividad e incentivar su conservación y desarrollo armónico.

Creo que siempre hemos estado nosotros a favor del Estado promotor, esta es la característica fundamental del tipo de intervención económica que ha tenido el Estado en nuestro proceso de desarrollo, ser promotor del desarrollo, dando facilidades para la libre expansión de la actividad productiva, pero de ninguna manera hemos nosotros sostenido que deba de ser de tutelar esta protección.

Con esto quiere decir que los órganos de gobierno intervenir en la libre administración y asociación de los productores. Y aquí esto de que es la necesidad de tutelar se cumple, nos parece que es excesiva la intervención de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y que en cambio es omisa los vínculos que deberían de establecerse, por ejemplo con Nacional Financiera para facilitar, para dar apoyo al financiamiento ya que Nacional Financiera ahorita está llevando a cabo un programa muy intenso para financiar a la pequeña y a la mediana industria. Esto se ha renovado recientemente y aquí no se dice nada.

Lo mismo, en las mismas consideraciones generales, en el mismo dictamen cuya atención nos ocupa ahorita, en la misma página 5 dice al final: "... con el objeto de tutelar de manera óptima las labores de los artesanos". De manera es que nosotros creemos o consideramos que esta tutela es además contraproducente y va a inhibir la creatividad personal de la mano de obra en vez de fomentarla. Ya que cualquier tutelaje lo hace.

Lo mismo en la página 7, donde se habla de las funciones fundamentales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial también nos parece que es excesivo el que para todo se quieran utilizar las siglas "ART", de manera que como se dice aquí, y la necesidad de llevar este padrón nacional de la microindustria.

Se dice que ya fue este proyecto comentado con los foros artesanales, pero nosotros no sabemos si las asociaciones de artesanos también ya están de acuerdo; cuando menos la Cámara de Senadores tienen la opinión de la Cámara de Diputados, pero creo que las Comisiones de Comercio de la Cámara deben de ratificar esto por su propia cuenta, y no nada más atenerse a lo que diga el dictamen que nos llegó en forma precipitada, el fin de semana, y que no hemos tenido tiempo de comentar con agrupaciones de artesanos, concretamente respecto a esa labor tutelar de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como también a las modalidades que quiere asumir, respecto a la existencia de cédulas y a la formación del padrón.

Esas son las principales objeciones que, en lo general y en lo particular —ya que también las dije—, tengo respecto a estas reformas.

—Gracias, señor Presidente.

—El C. Presidente: Tiene la palabra, para hablar en pro del dictamen, el Senador Mario Alfonso Niebla Alvarez.

—El C. Senador Mario Alfonso Niebla Alvarez: Ciudadano Presidente; compañeras y compañeros Senadores: Por lo que respecta a los planteamientos que ha hecho la Senadora Ifigenia Martínez, pues no son más que preocupaciones de orden, en las cuales ella hasta este mismo momento ha hecho una declaración en la cual no sabe si se había hecho la consulta o no, así nos lo está manifestando.

Queremos decirle que, que la Cámara de Diputados tardó bastante tiempo, casi dos años, con esta iniciativa para la formulación y precisamente para haber alcanzado la categoría de "unanimitad" en la Cámara de Diputados; logro que, después de haber hecho una amplísima consulta con la mayoría de los artesanos organizados en este país, pudiese, en un momento dado, lograr este resultado de la unanimitad.

Por lo que respecta al esquema, cuando habla del aspecto tutelar, para incentivar su conservación y desarrollo armónico, bueno, en ese sentido no se ve en lo más mínimo, en lo negativo, que exista una tutela, si se está buscando precisamente preservar el interés de ellos; no tiene ningún aspecto de orden negativo, el buscar precisamente incentivar y fomentar el desarrollo de las artesanías.

Por lo tanto, señor Presidente, pido que siga el procedimiento que hemos solicitado, de la manera correspondiente. Muy amables.

—La C. Senadora Martínez Hernández (Desde su curul): Pido la palabra, señor Presidente, para hechos a lo que acaba de decir el Senador Niebla.

—El C. Presidente: Tiene la palabra la Senadora Ifigenia Martínez, para hechos.

—La C. Senadora Martínez Hernández: Señor Presidente, simplemente para hechos: Tengo entendido que, efectivamente, se hicieron estos foros artesanales, pero la Ley ya como quedó al final, ya no fue consensada con las agrupaciones de artesanos. Es más, a mí se me dijo que con quien hubo las mayores dificultades y correcciones y debates, al final del proyecto que nos envía la Cámara de Diputados, fue precisamente con funcionarios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quienes fueron los que insistieron en ponerle estas modalidades que, a mi modo de ver, la hacen realmente tutelar en un sentido negativo, no en el sentido nada más de estar fomentando la actividad, que la Secretaría ni dispone de medios, tampoco, para hacerlo, sino más bien en la necesidad de estarse entrometiendo e inmiscuyendo en todo lo que se refiere a la formación del padrón, a las características, al certificado de origen, a la expedición de todas las reglamentaciones que tratan de hacerse aquí, para sujetar a los artesanos en cierta parte.

como se ha querido sujetar a los ejidatarios y después vamos a resultar con que hay demasiados organismos y demasiada burocratización, un exceso de burocratización en esa actividad, que hasta ahora es una actividad relativamente desburocratizada y con esta Ley precisamente la van a burocratizar.

—El C. Presidente: Sírvase la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el asunto.

—El C. Secretario Vega Camacho: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el proyecto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

—Señor Presidente, se considera suficientemente discutido.

—El C. Presidente: En tal virtud, sírvase la Secretaría reservar su votación nominal en lo general y poner a discusión el proyecto en lo particular.

—El C. Secretario Vega Camacho: Por disposición de la Presidencia se reserva para su votación nominal en lo general el proyecto.

—Está a discusión en lo particular. Por no haber quien haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos Senadores que se encuentren fuera del salón a efecto de recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

(El personal administrativo cumple)

—Se procede a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

—La recibe por la afirmativa Vega Camacho.

—El C. Secretario Rangel Gaspar: La recibe por la negativa Rangel Gaspar.

(Se recoge la votación)

—El C. Secretario Vega Camacho: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto por 43 votos en pro y uno en contra.

—El C. Presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto, pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.

ANEXO

LEGISLACIÓN FEDERAL (VIGENTE AL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

TEXTO VIGENTE

LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE ENERO DE 1988.

(EN VIGOR A PARTIR DEL 27 DE ENERO DE 1988.)

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

MIGUEL DE LA MADRID H., PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DE LA UNION, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO Y DE INTERES SOCIAL, SUS DISPOSICIONES SE APLICAN EN TODA LA REPUBLICA Y TIENEN POR OBJETO FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA MICROINDUSTRIA Y DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS FISCALES, FINANCIEROS, DE MERCADO Y DE ASISTENCIA TECNICA, ASI COMO A TRAVES DE FACILITAR LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONAS MORALES CORRESPONDIENTES, SIMPLIFICAR TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE AUTORIDADES FEDERALES Y PROMOVER LA COORDINACION CON AUTORIDADES LOCALES O MUNICIPALES PARA ESTE ULTIMO OBJETO.

ARTICULO 2.- LA APLICACION DE ESTA LEY EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DEMAS LEYES OTORGUEN A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, EN CUANTO NO SE PREVEAN EN FORMA EXPRESA EN ESTA PROPIA LEY.

CUANDO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO SE MENCIONE A "LA SECRETARIA", SE ENTENDERA QUE SE TRATA DE LA CITADA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERA POR:

I.- EMPRESAS MICROINDUSTRIALES, A LAS UNIDADES ECONOMICAS QUE, A TRAVES DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO Y BIENES MATERIALES O INCORPORALES DE QUE SE SIRVAN, SE DEDIQUEN A LA TRANSFORMACION DE BIENES, OCUPEN DIRECTAMENTE HASTA QUINCE TRABAJADORES Y CUYAS VENTAS ANUALES ESTIMADAS O REALES NO EXCEDAN DE LOS MONTOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA, LOS CUALES SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION;

II.- ARTESANIA, A LA ACTIVIDAD REALIZADA MANUALMENTE EN FORMA INDIVIDUAL, FAMILIAR O COMUNITARIA, QUE TIENE POR OBJETO TRANSFORMAR PRODUCTOS O SUBSTANCIAS ORGANICAS E INORGANICAS EN ARTICULOS NUEVOS, DONDE LA CREATIVIDAD PERSONAL Y LA MANO DE OBRA CONSTITUYEN FACTORES PREDOMINANTES QUE LES IMPRIMEN CARACTERISTICAS CULTURALES, FOLKLORICAS O UTILITARIAS, ORIGINARIAS DE UNA REGION DETERMINADA, MEDIANTE LA APLICACION DE TECNICAS, HERRAMIENTAS O PROCEDIMIENTOS TRANSMITIDOS GENERACIONALMENTE, Y

III.- ARTESANOS, A AQUELLAS PERSONAS CUYAS HABILIDADES NATURALES O DOMINIO TECNICO DE UN OFICIO, CON CAPACIDADES INNATAS O CONOCIMIENTOS PRACTICOS O TEORICOS, ELABORAN BIENES U OBJETOS DE ARTESANIA.

ARTICULO 4.- LOS EMPRESARIOS DE LAS MICROINDUSTRIAS Y LOS QUE SE DEDIQUEN A LA ACTIVIDAD ARTESANAL, PUEDEN SER PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE CONSTITUYAN CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, ASI COMO DE OTRAS LEYES EN CUANTO LES SEAN APLICABLES SIN CONTRAVENIR A LA PRIMERA.

ARTICULO 5.- EL DOMICILIO DE LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES SERA LOCAL DONDE SE UBIQUE EL ESTABLECIMIENTO EN QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, SI SE TRATA DE EMPRESARIOS PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE EMPRESARIOS PERSONAS MORALES SERA EL LOCAL DONDE SE ENCUENTRE UBICADA SU ADMINISTRACION O, EN SU DEFECTO, EL DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE LLEVEN A CABO SUS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

ARTICULO 6.- LOS EMPRESARIOS DE LAS MICROINDUSTRIAS SOLO ESTAN OBLIGADOS A LLEVAR SU CONTABILIDAD EN UN LIBRO DIARIO DE INGRESOS Y EGRESOS, TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS; Y EN LIBROS DIARIO, MAYOR Y DE INVENTARIOS Y BALANCES, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES.

ARTICULO 7.- LA SECRETARIA, CON LA PARTICIPACION, EN SU CASO, DE LAS DEMAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, PROCURARA LA APLICACION Y VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y, EN PARTICULAR, REALIZARA LO SIGUIENTE:

I.- DETERMINAR LAS ACTIVIDADES QUE SEA MAS CONVENIENTE DESARROLLEN LAS MICROINDUSTRIAS Y SEÑALAR LAS ZONAS PRIORITARIAS PARA SU INSTALACION, A FIN DE OTORGAR MAYORES ESTIMULOS;

II.- FOMENTAR LA AGRUPACION DE EMPRESAS DE MICROINDUSTRIAS PARA OBTENER FINANCIAMIENTOS, ESTABLECER SISTEMAS DE VENTAS Y COMPRAS EN COMUN DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS Y, EN SU CASO, PRESTACION DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACION Y MAQUILA;

III.- ELABORAR PROGRAMAS DE DIFUSION, GESTION, FORMACION Y CAPACITACION EMPRESARIAL, ASI COMO DE SERVICIOS DE EXTENSIONISMO, PARA IDENTIFICAR Y RESOLVER PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACION, PRODUCCION Y MERCADO DE LAS MICROINDUSTRIAS;

IV.- IMPULSAR LAS TAREAS DE INVESTIGACION Y DE APLICACION DE TECNICAS DE MEJORAMIENTO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCION ARTESANAL.

CAPITULO II DE LOS EMPRESARIOS PERSONAS FISICAS.

ARTICULO 8.- SOLO LAS PERSONAS FISICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, SI SATISFACEN LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY, PUEDEN OBTENER LA CEDULA DE MICROINDUSTRIA QUE LES PERMITA TENER RECONOCIDO PARA SUS UNIDADES ECONOMICAS DE PRODUCCION EL CARACTER DE EMPRESAS DE MICROINDUSTRIA Y GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE ESTE U OTROS ORDENAMIENTOS LES OTORGUEN.

ARTICULO 9.- LOS EMPRESARIOS DEBERAN INDICAR SU NOMBRE O, EN SU CASO, LA DENOMINACION COMERCIAL DE LA EMPRESA, SEGUIDOS DE LAS PALABRAS "EMPRESA MICROINDUSTRIAL" O LAS SIGLAS "MI" Y "ART", TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS SE DEDIQUEN A LA PRODUCCION DE ARTESANIAS, PARA SU FACIL IDENTIFICACION Y DISTINGUIRLOS EN EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

ARTICULO 10.- AL CANCELARSE LA INSCRIPCION Y LA CEDULA, EL EMPRESARIO NO PODRA SEGUIR UTILIZANDO EL TERMINO "EMPRESA MICROINDUSTRIAL" O SU SIGLA "MI", Y "ART", EN SU CASO, NI SOLICITAR Y OBTENER LOS BENEFICIOS QUE SE CONCEDAN A LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES, QUEDANDO OBLIGADO A DEVOLVER LA CEDULA A LA SECRETARIA DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DIAS HABILES.

ARTICULO 11.- AL CANCELARSE LA INSCRIPCION Y LA CEDULA, EL EMPRESARIO NO PODRA SEGUIR UTILIZANDO EL TERMINO "EMPRESA MICROINDUSTRIAL" O SU SIGLA "MI", NI SOLICITAR Y OBTENER LOS BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN A LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES, QUEDANDO OBLIGADO A DEVOLVER LA CEDULA A LA SECRETARIA DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DIAS HABILES.

LA PROPIA SECRETARIA COMUNICARA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION Y LA CEDULA, A FIN DE QUE SE DEJEN SIN EFECTO, A PARTIR DE LA CANCELACION, LOS BENEFICIOS QUE SE HAYAN OTORGADO.

CAPITULO III DE LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES PERSONAS MORALES.

ARTICULO 12.- LOS INDIVIDUOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE DESEEN ASOCIARSE PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL QUE, COMO SE PREVE EN EL ARTICULO 4., PUEDA SER CONSIDERADA COMO EMPRESA MICROINDUSTRIAL, PODRAN HACERLO ADOPTANDO LA FORMA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE REGULA LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CON LAS MODALIDADES QUE PREVE EL PRESENTE CAPITULO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN ADOPTAR OTRA FORMA LEGAL.

ARTICULO 13.- LAS SOCIEDADES DE QUE TRATA EL ARTICULO ANTERIOR EXISTIRAN BAJO UNA DENOMINACION O UNA RAZON SOCIAL QUE SE FORMARA CON EL NOMBRE DE UNO O MAS SOCIOS. LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL IRAN INMEDIATAMENTE SEGUIDAS DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIAL" O DE SU ABREVIATURA "S. DE R. L. MI." Y DE LAS SIGLAS "ART" TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA PRODUCCION DE ARTESANIAS. LA OMISION DE ESTE REQUISITO SUJETARA A LOS SOCIOS A LA RESPONSABILIDAD QUE ESTABLECE EL ARTICULO 25 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ARTICULO 14.- LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIALES SOLO PODRAN TENER COMO SOCIOS A PERSONAS FISICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA Y NO PODRAN ADMITIR AL CONSTITUIRSE O CON POSTERIORIDAD, SOCIOS EXTRANJEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LO CUAL DEBERA HACERSE CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO SOCIAL Y EN EL REGISTRO DE COMERCIO. CUALQUIER ACTO QUE VIOLA ESTA DISPOSICION SERA NULO Y EL EXTRANJERO QUE HUBIERE PARTICIPADO EN EL SOLO PODRA RECLAMAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LOS SOCIOS LE HUBIEREN CAUSADO.

ARTICULO 15.- EL CONTRATO POR EL QUE SE CONSTITUYA UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIAL Y SUS MODIFICACIONES DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO.

LA SECRETARIA PODRA PROPORCIONAR A QUIENES LO SOLICITEN, MODELOS DE CONTRATO SOCIAL O FORMULARIOS EN QUE LOS INTERESADOS SOLO APORTEN LOS DATOS PARTICULARES DE QUIENES DESEEN ASOCIARSE Y DE LA PERSONA MORAL QUE SE PRETENDA CONSTITUIR.

UNA VEZ FORMULADO Y FIRMADO POR LOS SOCIOS EL CONTRATO SOCIAL, LA SECRETARIA, O LAS AUTORIDADES EN QUIENES DELEGUE ESA FUNCION, LO EXAMINARAN Y HARAN CONSTAR SU VISTO BUENO SOBRE SU FORMA Y CONTENIDO, U ORIENTARAN, EN SU CASO, A LOS INTERESADOS SOBRE LOS ELEMENTOS QUE SE HAYAN OMITIDO O DEBAN SUBSANARSE.

ARTICULO 16.- UNA VEZ OBTENIDO EL VISTO BUENO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LOS SOCIOS ACREDITARAN SU IDENTIDAD Y RATIFICARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA SOCIEDAD Y SER SUYAS LAS FIRMAS QUE OBREN EN EL CONTRATO SOCIAL, ANTE EL PERSONAL AUTORIZADO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL LUGAR QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO SOCIAL, EL QUE PROCEDERA A INSCRIBIR SIN MAS TRAMITE A LA SOCIEDAD A LA BREVEDAD POSIBLE.

NO SE REQUERIRA PARA SU CONSTITUCION Y REGISTRO DE LA AUTORIZACION PREVIA DE OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. LAS SECRETARIAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION VIGILARAN SE CUMPLA LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO Y QUE EL REGISTRO SE EFECTUE CUANTO ANTES.

ARTICULO 17.- LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS E INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, PODRAN OBTENER DE LA SECRETARIA O DE LAS AUTORIDADES EN QUIENES HUBIERE DELEGADO ESA FUNCION, LA INSCRIPCION EN EL PADRON NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA, ASI COMO LA CEDULA QUE LAS ACREDITE COMO EMPRESAS MICROINDUSTRIALES Y, CONSEQUENTEMENTE, ALCANZAR LOS BENEFICIOS CUYO OTORGAMIENTO PROCEDA CONFORME A ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 18.- LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, NI SUS SOCIOS, PODRAN PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES MICROINDUSTRIALES, SIN PERJUICIO DEL AGRUPAMIENTO DE ESTAS PARA LOS FINES QUE SE PREVEN EN EL ARTICULO 7. FRACCION II.

ARTICULO 19.- LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LOS SOCIOS AL CONTRATO SOCIAL, DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO Y HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA O DE LAS AUTORIDADES EN QUIENES DELEGUE ESA FUNCION, CON EL FIN DE QUE SE EXAMINE SI NO IMPLICAN ALTERACIONES A LAS CONDICIONES PARA QUE LA SOCIEDAD SIGA SIENDO CONSIDERADA EMPRESA MICROINDUSTRIAL. LA SECRETARIA EMITIRA SU VISTO BUENO A LAS MODIFICACIONES O, EN SU CASO, DARA A LOS INTERESADOS LAS ORIENTACIONES QUE CORRESPONDAN.

UNA VEZ OBTENIDO EL VISTO BUENO, LAS MODIFICACIONES DEBERAN SER INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN QUE OBRÉ LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD, PREVIA SU RATIFICACION ANTE EL ENCARGADO DE DICHO REGISTRO.

CAPITULO IV DEL PADRON NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA.

ARTICULO 20.- LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL INTEGRARA EL PADRON NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA CON LOS DATOS DE ESTAS EMPRESAS. EN LA ELABORACION Y MANEJO DEL PADRON PODRAN PARTICIPAR LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LOS TERMINOS DE LOS ACUERDOS DE COORDINACION QUE SE CELEBREN CONFORME AL CAPITULO VII DE LA PRESENTE LEY.

EL PADRON CONTARA CON UNA SECCION PARA LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA PRODUCCION DE ARTESANIAS.

ARTICULO 21.- LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES QUE FIGUREN EN EL PADRON, RECIBIRAN LOS APOYOS Y ESTIMULOS QUE CORRESPONDA OTORGARSELES CONFORME A ESTA LEY, A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE LOS ESTABLEZCAN.

ARTICULO 22.- LA CEDULA DE MICROINDUSTRIA QUE EXPIDA LA SECRETARIA O LAS AUTORIDADES EN LAS QUE TAL ATRIBUCION SE DELEGUE, ACREDITARA QUE LA EMPRESA PERSONA FISICA O MORAL MICROINDUSTRIAL FIGURA EN EL PADRON, Y QUE SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS RELATIVOS A REGISTROS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES, QUE EN LA PROPIA CEDULA O EN SUS ANEXOS SE INDIQUEN.

A LAS PERSONAS QUE SOLICITEN LA INSCRIPCION EN EL PADRON NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA, SE LES OTORGARA UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS, LA CEDULA CORRESPONDIENTE.

EL NUMERO DE LA CEDULA DE MICROINDUSTRIA, ASI COMO LAS SIGLAS "ART", PODRAN IR IMPRESAS EN LOS PRODUCTOS ARTESANALES.

ARTICULO 23.- LA EXPEDICION DE LA CEDULA DE MICROINDUSTRIA SERA COMPLETAMENTE GRATUITA.

ARTICULO 24.- EL PADRON CONSIGNARA LA INFORMACION ACTUALIZADA DE LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES, LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN, EL NUMERO DE TRABAJADORES, LAS INVERSIONES REALIZADAS Y DEMAS DATOS NECESARIOS PARA SU FOMENTO.

EN EL PADRON NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA SE TOMARA NOTA DE LA TERMINACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS SOCIEDADES DE MICROINDUSTRIA Y SE REALIZARAN LOS DEMAS ACTOS QUE DETERMINE ESTA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA.

ARTICULO 25.- LA SECRETARIA PROCEDERA A CONCENTRAR Y SISTEMATIZAR LOS LOGROS OBTENIDOS SOBRE SIMPLIFICACION, A TRAVES DE LOS MECANISMOS DE COORDINACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARTICULARMENTE SOBRE LOS DATOS RELATIVOS A REGISTROS, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES. RESPECTO DE LOS TRAMITES PENDIENTES DE CUMPLIRSE PARA LA INSTALACION O FUNCIONAMIENTO DE LA MICROINDUSTRIA, SE DARA LA ORIENTACION CORRESPONDIENTE. BASTARA LA PRESENTACION DE LA CEDULA PARA QUE AL TRAMITE RESPECTIVO SE LE DE LA MAXIMA CELERIDAD CONFORME A ESTA LEY.

ARTICULO 26.- DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS DEL PADRON, LA SECRETARIA PROCEDERA A REFRENDAR, MODIFICAR Y EN SU CASO, CANCELAR LA CEDULA DE MICROINDUSTRIA, DANDO LOS AVISOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES.

ARTICULO 27.- LA SECRETARIA O LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL MANEJO DEL PADRON, PROPORCIONARAN INFORMACION A LAS MICROINDUSTRIAS QUE LO SOLICITEN, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TRAMITES Y OBLIGACIONES, ASI COMO SOBRE LOS APOYOS E INCENTIVOS QUE PUEDAN OBTENER.

ARTICULO 28.- LA SECRETARIA EMITIRA Y DISTRIBUIRA GRATUITAMENTE A LOS INTERESADOS, LAS FORMAS OFICIALES SOBRE LA REALIZACION DE TRAMITES Y OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS EMPRESAS QUE FIGUREN EN EL PADRON.

ARTICULO 29.- LA CEDULA DE MICROINDUSTRIA DEBERA CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA; DOMICILIO; ACTIVIDAD; MONTO DE LA INVERSION O DEL CAPITAL SOCIAL; NUMERO DE REGISTRO Y FECHA DE EXPEDICION DE LA CEDULA.

LA CEDULA DE MICROINDUSTRIA TENDRA UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS, Y CONSIGNARA LOS REFRENDOS DE QUE SEA OBJETO, ANTES DEL VENCIMIENTO DE CADA LAPSO DE VIGENCIA, DEBERA SOLICITARSE EL REFRENDO CORRESPONDIENTE.

CUANDO LAS PERSONAS FISICAS O LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIALES, DEJEN DE REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTA LEY PARA SER CONSIDERADAS MICROINDUSTRIAS, DARAN EL AVISO CORRESPONDIENTE Y REMITIRAN LA CEDULA, PARA SU CANCELACION, A LA SECRETARIA O A LA AUTORIDAD EN LA QUE DELEGUE ESA FUNCION, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A QUE ESTO OCURRA.

ARTICULO 30.- EN LOS CASOS EN QUE LA EMPRESA MICROINDUSTRIAL DEBA, POR LA NATURALEZA DE SU OBJETO, ACREDITAR QUE REUNE LAS CONDICIONES SANITARIAS, DE SEGURIDAD U OTRAS QUE REQUIERAN VERIFICACIONES ESPECIALES, LA SECRETARIA ORIENTARA A LOS INTERESADOS SOBRE LA FORMA DE OBTENER LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS.

LA SECRETARIA TAMBIEN ORIENTARA AL INTERESADO SOBRE LA FORMA DE SATISFACER LOS REQUISITOS PENDIENTES DE CUMPLIRSE PARA LA OPERACION DE LA EMPRESA.

ARTICULO 31.- PROCEDERA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LAS MICROINDUSTRIAS EN EL PADRON NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA Y, CONSECUENTEMENTE DE LA CEDULA QUE SE LES HAYA EXPEDIDO, CUANDO SE INCURRA EN VIOLACIONES A LA PRESENTE LEY O LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN.

ARTICULO 32.- EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA CANCELACION DE LA CEDULA SE NOTIFICARA POR OFICIO AL MICROINDUSTRIAL EL MOTIVO Y FUNDAMENTO CORRESPONDIENTES, POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO O PERSONALMENTE, DANDO LE UN PLAZO DE 15 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, A FIN DE QUE EXPONGA LAS RAZONES Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE A SUS INTERESES CONVENGAN.

LA AUTORIDAD COMPETENTE DICTARA, DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO O DE SU AMPLIACION PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS, LA RESOLUCION QUE PROCEDA, CON BASE EN LAS MANIFESTACIONES Y ELEMENTOS DE CONVICCION CORRESPONDIENTES, Y LA NOTIFICARA POR ESCRITO AL INTERESADO EN LA FORMA DISPUESTA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 33.- CUANDO SE CANCELE LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD MICROINDUSTRIAL EN EL PADRON, LA CEDULA QUE LE HUBIERE SIDO EXPEDIDA DEBERA DEVOLVERSE DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA CANCELACION, A LA SECRETARIA O A LA AUTORIDAD EN QUIEN DICHA SECRETARIA HUBIERE DELEGADO LA FUNCION CORRESPONDIENTE EN LA CIRCUNSCRIPCION DEL DOMICILIO SOCIAL.

SI LA CANCELACION NO IMPLICARE AL MISMO TIEMPO IMPEDIMENTO PARA QUE LA SOCIEDAD SUBSISTA Y CONTINUE OPERANDO, ESTA DEBERA, DENTRO DEL TERMINO DE 60 DIAS NATURALES, PROCEDER A MODIFICAR SU CONTRATO SOCIAL, A FIN DE ELIMINAR EN EL TODA REFERENCIA A SU CONDICION DE MICROINDUSTRIA SALVO EL CASO DE QUE OPTARE POR SU DISOLUCION Y LIQUIDACION. ASIMISMO SUPRIMIRA DE SU ANUNCIO Y PUBLICIDAD LA REFERENCIA A MICROINDUSTRIA.

ARTICULO 34.- LA SECRETARIA COMUNICARA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION Y LA CEDULA, A FIN DE QUE NO SE CONTINUE OTORGANDO A LA MICROINDUSTRIA LOS BENEFICIOS DE QUE, EN SU CASO, ESTUVIERE DISFRUTANDO.

CAPITULO V DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA.

ARTICULO 35.- SE CREA LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA, QUE TENDRA POR OBJETO IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES A TRAVES DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, ESPECIALMENTE LAS QUE CONSISTAN EN LA SIMPLIFICACION DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA OBTENER REGISTROS Y AUTORIZACIONES Y PARA CUMPLIR OBLIGACIONES. LA COMISION SE ENCARGARA DE ESTUDIAR Y ANALIZAR LAS NECESIDADES Y LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA LA PLANTA MICROINDUSTRIAL DEL PAIS, PARA PROPONER MEDIDAS QUE ALIENTEN SU CRECIMIENTO Y CONSOLIDEN SUS NIVELES PRODUCTIVOS.

LA COMISION SERA EL CONDUCTO A TRAVES DEL CUAL LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COORDINEN SU ACTUACION PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS Y FACILIDADES QUE SE DETERMINEN CONFORME A ESTA LEY. EL EJECUTIVO FEDERAL PROVEERA LO CONDUCTENTE PARA QUE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LOS ACTOS Y ADOPTEN LAS MEDIDAS QUE PERMITAN ALCANZAR LOS FINES Y OBJETIVOS MENCIONADOS.

ARTICULO 36.- LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA, SE INTEGRARA POR SENDOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, DE EDUCACION PUBLICA, DE SALUD, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

LA PRESIDENCIA DE LA COMISION CORRESPONDERA A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

POR CADA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEBERA NOMBRARSE ADEMÁS UN SUPLENTE, QUE PARTICIPARA EN LAS SESIONES EN AUSENCIA DE AQUEL.

A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PODRA INVITARSE A PARTICIPAR EN SUS SESIONES A REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS, DE ENTIDADES PARAESTATALES, DE GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, ASI COMO DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTICULO 37.- PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO, LA COMISION REALIZARA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- ACORDAR LA COORDINACION DE TRAMITES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS MICROINDUSTRIAS A CARGO DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE SIMPLIFICAR TRAMITES ADMINISTRATIVOS, ELIMINAR LOS INNECESARIOS, ASI COMO, EN GENERAL, PARA CONCEDER FACILIDADES PARA LA OPERACION DE ESTAS MICROINDUSTRIAS;

II.- REALIZAR ESTUDIOS SOBRE LA REGULACION JURIDICA RELATIVA A LA CONSTITUCION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MICROINDUSTRIAS, ASI COMO PROPONER LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS O MODIFICACIONES A DISPOSICIONES LEGALES TENDIENTES A ALCANZAR LOS FINES A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

III.- PROPONER LA FORMA Y TERMINOS PARA EL OTORGAMIENTO Y APLICACION DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

IV.- OPINAR Y, EN SU CASO, RECOMENDAR LO QUE CONSIDERE CONVENIENTE, SOBRE LAS CONSULTAS QUE LE FORMULEN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

V.- SER EL CONDUCTO POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINAN POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LAS MATERIAS CUYA COORDINACION DEBE PROMOVERSE ANTE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, PARA LA OBTENCION DE LOS APOYOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, ESPECIALMENTE PARA ALCANZAR LOS FINES SEÑALADOS EN LA FRACCION I;

VI.- EVALUAR LA POLITICA DE APOYOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

VII.- FORMULAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES A LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS, PARA CONSOLIDAR Y

AMPLIAR LOS NIVELES DE ADQUISICIONES DEL SECTOR MICROINDUSTRIAL, ASI COMO PARA FACILITARLES EL ABASTECIMIENTO DE INSUMOS PARA SU ACTIVIDAD; Y

VIII.- EN GENERAL, PROPONER LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN APROPIADAS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS MICROINDUSTRIAS Y SOBRE LOS CONDUCTOS LEGALES QUE PROCEDAN PARA LA ATENCION DE CONSULTAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN.

LA COMISION PODRA CREAR GRUPOS DE TRABAJO A NIVEL NACIONAL O REGIONAL, PARA EL ESTUDIO Y ANALISIS DE TEMAS RELACIONADOS CON EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA.

IX.- FOMENTAR LA PRODUCCION DE ARTESANIAS, PARA LO CUAL PODRA:

A). FORMULAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL INVOLUCRADAS, CON EL PROPOSITO DE CONSOLIDAR Y AMPLIAR LOS NIVELES DE PRODUCTIVIDAD DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL; FACILITAR EL ABASTECIMIENTO DE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTA; GESTIONAR LOS FINANCIAMIENTOS QUE CORRESPONDAN Y PROMOVER LA COMERCIALIZACION DIRECTA DE LOS PRODUCTOS ARTESANALES;

B). PROPONER LOS CRITERIOS PARA OTORGAR LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN, ASI COMO LAS NORMAS MINIMAS DE CALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS ARTESANIAS PARA SU EXPORTACION;

C). PROMOVER LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE COORDINACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA FOMENTAR LA PRODUCCION DE ARTESANIAS, INVOLUCRANDO LA PARTICIPACION DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA, Y

D). PROPICIAR LA CONCENTRACION REGIONAL DE LA PRODUCCION ARTESANAL CON EL FIN DE FACILITAR SU PROMOCION, A TRAVES DE LA CELEBRACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES ARTESANALES, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 38.- LA COMISION SE REUNIRA MEDIANTE CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS ASISTENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

LA COMISION CONTARA CON UN SECRETARIO TECNICO, CUYAS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES:

I.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE DE LA COMISION Y EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION CUYO CUMPLIMIENTO SE LE ASIGNE;

II.- FORMULAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION Y SOMETERLO A LA APROBACION DE ESTA;

III.- REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE LE ENCOMIENDE LA COMISION;

IV.- EFECTUAR EL SEGUIMIENTO DE LA INSTRUMENTACION Y EJECUCION DE LOS ACUERDOS QUE ADOpte LA COMISION Y RENDIR A ESTA UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS; Y

V.- LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A ESTA LEY Y AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION.

CAPITULO VI DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ESTIMULOS Y ASISTENCIA A LA MICROINDUSTRIA.

ARTICULO 39.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBERAN:

I.- OTORGAR A LAS MICROINDUSTRIAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, A FIN DE AGILIZAR LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO PARA LA OBTENCION DE LOS APOYOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

II.- REVISAR, SIMPLIFICAR Y, EN SU CASO, ADECUAR LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE INCIDAN EN LA INSTALACION, FUNCIONAMIENTO Y FOMENTO DE LAS MICROINDUSTRIAS, EN TANTO BASTEN PARA ELLO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS O RESOLUCIONES DE LOS TITULARES RESPECTIVOS; Y

III.- CUANDO DICHOS TRAMITES DEBAN CUMPLIRSE EN VARIAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE UNA MISMA DEPENDENCIA, ESTA ADOPTARA LAS MEDIDAS PARA ESTABLECER UN SOLO CANAL PARA SU ATENCION Y DESPACHO.

ARTICULO 40.- LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL DEBERAN INSTRUMENTAR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS RECOMENDACIONES QUE HAYAN SIDO ACORDADAS POR LA COMISION, ASI COMO REVISAR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE APLIQUEN Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELLO, CON EL FIN DE SIMPLIFICAR TRAMITES O ELIMINAR LOS INNECESARIOS, QUE SE REFIERAN AL RECIBO DE SOLICITUDES PARA OBTENER PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN ESTE ARTICULO Y, EN SU CASO, PROPONDRA LA SIMPLIFICACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 41.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y SEGUN SE PREVEA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, CONCEDERA A LOS EMPRESARIOS DE MICROINDUSTRIAS LOS ESTIMULOS FISCALES CORRESPONDIENTES. AL EFECTO SE INTEGRARA UN PAQUETE ESPECIALIZADO, ADECUADO A SUS NECESIDADES Y CARACTERISTICAS PARTICULARES.

ARTICULO 42.- DE ACUERDO CON EL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO, EL SISTEMA FINANCIERO, A TRAVES DE MECANISMOS CREDITICIOS, FOMENTARA EL DESARROLLO MICROINDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL, PARA QUE LAS MICROINDUSTRIAS CUENTEN CON LIQUIDEZ SUFICIENTE Y PUEDAN REALIZAR LAS INVERSIONES NECESARIAS.

ARTICULO 43.- CON SUJECION AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, SE ESTABLECERAN LAS ACCIONES PROGRAMATICAS PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS MICROINDUSTRIAS, ACORDE CON SUS CARACTERISTICAS Y POSIBILIDADES. ASIMISMO, SE DISEÑARAN MECANISMOS QUE PROPICIEN UNA EFICIENTE VINCULACION ENTRE LA MICROINDUSTRIA Y EL SECTOR EDUCATIVO Y DE INVESTIGACION TECNOLOGICA.

ENTRE OTRAS ACCIONES, SE IMPULSARAN LAS SIGUIENTES:

I.- EN EL DISTRITO FEDERAL TENDRA VALIDEZ, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, LA PRESTACION EN LA MICROINDUSTRIA DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO DE LAS PROFESIONES QUE SE DETERMINEN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EL EJECUTIVO FEDERAL PROMOVERA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION, LA ADOPCION DE MECANISMOS ANALOGOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

II.- SE ALENTARA Y FACILITARA EL USO DE INSTALACIONES PUBLICAS ESPECIALIZADAS EN NORMALIZACION Y METROLOGIA, A FIN DE EJERCER EL CONTROL DE CALIDAD SOBRE LOS PRODUCTOS;

III.- SE APOYARAN LOS PROYECTOS DE RECONVERSION, ADECUACION, ASIMILACION Y DESARROLLO TECNOLOGICOS Y SE IMPARTIRAN CURSOS DE GESTION PARA LOS EMPRESARIOS;

IV.- SE PROMOVERA LA FORMACION DE AGRUPACIONES DE EMPRESARIOS DE MICROINDUSTRIAS PARA FACILITAR LA SOLUCION DE SUS PROBLEMAS COMUNES Y MEJORAR SU CAPACIDAD DE NEGOCIACION EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, DE INSUMOS Y PARA LA VENTA DE SUS PRODUCTOS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO; Y

V.- SE FORTALECERA LA LABOR DE PROMOCION Y EXTENSIONISMO EN LOS AMBITOS FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y TECNICO INDUSTRIAL.

CAPITULO VII DE LA COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTICULO 44.- DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS QUE SE CELEBREN, SE ESTABLECERAN LAS BASES DE COORDINACION ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, A FIN DE IMPULSAR EL ESTABLECIMIENTO Y APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS MICROINDUSTRIALES, ORIENTADO HACIA UNA EFICIENTE DESCENTRALIZACION DE LA PLANTA PRODUCTIVA Y UN DESARROLLO MAS EQUILIBRADO.

CUANDO PARA IMPULSAR Y APOYAR A LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES SE REQUIERAN ADECUACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS LOCALES, SE RECOMENDARAN LAS MODIFICACIONES POR LOS CONDUCTOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 45.- LA SECRETARIA PODRA CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA PROMOVER LA DESCENTRALIZACION DE ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDEN AL PADRON NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA.

EN DICHOS ACUERDOS SE ESTABLECERAN LAS ACCIONES, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PODRAN LLEVAR A CABO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL LOGRO DE LO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, DE MANERA QUE LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES PUEDAN REALIZAR SUS TRAMITES CON MAYOR AGILIDAD.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

SEGUNDO.- LAS MICROINDUSTRIAS EN OPERACION PODRAN INSCRIBIRSE EN FORMA GRATUITA EN EL PADRON NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA Y OBTENER LA CEDULA QUE ACREDITE TAL INSCRIPCION, PARA OBTENER LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES, EN SU RESPECTIVA ESFERA DE COMPETENCIA, DARAN LAS FACILIDADES NECESARIAS A LAS MICROINDUSTRIAS QUE LAS REQUIERAN PARA SU INCORPORACION AL REGIMEN ESTABLECIDO POR ESTA LEY.

TERCERO.- EL EJECUTIVO FEDERAL DISPONDRA LO NECESARIO PARA QUE SE PROCEDA A CONVOCAR A LA PRIMERA SESION DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTA LEY. LA PROPIA COMISION, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE NOVENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE SU PRIMERA SESION, FORMULARA SU REGLAMENTO INTERIOR.

MEXICO, D. F., A 23 DE DICIEMBRE DE 1987.-DIP. DAVID JIMENEZ GONZALEZ, PRESIDENTE.-SEN. ARMANDO TRASVINA TAYLOR, PRESIDENTE.-DIP. ANTONIO SANDOVAL GONZALEZ, SECRETARIO.-SEN. ALBERTO E. VILLANUEVA SANSORES, SECRETARIO.-RUBRICAS*.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-MIGUEL DE LA MADRID H.-RUBRICA.-EL SECRETARIO DE GOBERNACION, MANUEL BARTLETT D.-RUBRICA.

Nueva Estratificación para las Empresas Micro, Pequeña, Mediana y Grande en los Sectores Manufacturero, Comercio y Servicios

Por considerarlo de importancia, en las páginas siguientes se presentan una serie de cuadros que contiene una valiosa información sobre el subsector de la micro, pequeña y mediana empresa en el país, para todos los interesados en estos temas.

Dicha información, principalmente, contiene los rasgos de la economía mexicana en 1998, de acuerdo con la rama de actividad y entidad federativa, a partir del número de establecimientos y personal ocupado promedio en los sectores manufacturero, comercial y de servicios.

Cabe mencionar que esta información fue solicitada por Nacional Financiera al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

LA información que a continuación se presenta permite conocer aspectos importantes del perfil de la economía nacional en 1998, con base en un panorama por rama de actividad y entidad federativa, a partir de dos variables: número de establecimientos y personal ocupado promedio en los sectores manufacturero, comercio y servicios, lo cual es fundamental para profundizar en el análisis de la estructura y características de la economía nacional

Con el propósito de contribuir al conocimiento del subsector de la micro, pequeña y mediana empresa del país, Nacional Financiera presenta en las siguientes páginas esta valiosa información. Así, en noviembre del año 2000, se solicitó al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) una corrida especial sobre las bases de datos que se conformaron a partir de los Censos Económicos 1999. El trabajo solicitado a dicha institución se llevó a cabo adoptando los nuevos criterios de estratificación de empresas publicados en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de marzo de 1999.

La información proporcionada por el INEGI con base en la mencionada corrida especial, se refiere a los resultados oportunos (cifras preliminares) de las dos variables referidas (número de establecimientos y personal ocupado) por estado de la República, sector económico y por rama de actividad productiva desagregada según el tamaño de los establecimientos.

Es importante destacar que los criterios de estratificación utilizados en esta corrida especial, difieren

sustancialmente de los anteriores en dos aspectos fundamentales, que son:

Los nuevos criterios toman como elemento estratificador al número de empleados, mientras que en las estratificaciones anteriores se tomaban simultáneamente el número de empleados y las ventas netas.

En los nuevos criterios los rangos de número de empleados por estrato micro, pequeño, mediano y grande varían de acuerdo con los sectores de que se trate, esto es, son diferentes para industria, comercio y servicios. Anteriormente sólo se definían criterios para las manufacturas, los

cuales se hacían extensivos a comercio y servicios.

Cabe hacer notar que el universo de unidades económicas de los censos levantados por el INEGI, corresponde al total de establecimientos y personal ocupado promedio en ellos que operan en el país en los sectores formales e informales.

Actualmente, para poder comparar cifras con censos anteriores, se encuentra en proceso una corrida adicional en el INEGI sobre datos definitivos de las variables económicas más relevantes de los Censos Económicos 1989, 1994 y 1999, que aplica como criterios de estratificación de los establecimientos vigentes de acuerdo con el *Diario Oficial de la Federación*.

Cuadro 1
CRITERIOS DE ESTRATIFICACIÓN DE EMPRESAS, 1999 (CLASIFICACIÓN POR NÚMERO DE EMPLEADOS)

Tamaño de Empresa	Sector		
	Manufacturas	Comercio	Servicios
Micro	Hasta 30	Hasta 5	Hasta 20
Pequeña	31 a 100	6 a 20	21 a 50
Mediana	101 a 500	21 a 100	51 a 100
Grande	501 en adelante	101 en adelante	101 en adelante

FUENTE: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, "Acuerdo de estratificación de empresas micro, pequeñas y medianas", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de marzo de 1999, pp. 5 y 6.

Cuadro 2
NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS MANUFACTUREROS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO

(Datos referentes a 1998)

Entidad federativa	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
Aguascalientes	31 040	1 228	373	128	32 769
Baja California	60 248	4 152	1 071	366	65 837
Baja California Sur	14 542	771	172	79	15 564
Campeche	20 456	759	179	92	21 486
Coahuila	67 104	3 186	880	370	71 540
Colima	19 372	702	155	60	20 289
Chiapas	90 095	2 208	498	190	92 991
Chihuahua	80 744	3 906	1 016	509	86 175
Distrito Federal	346 464	16 871	5 086	2 645	371 066
Durango	38 202	1 443	442	158	40 245
Guanajuato	143 291	4 791	1 110	307	149 499
Guerrero	89 377	1 765	479	227	91 848
Hidalgo	57 940	1 340	408	150	59 838
Jalisco	210 935	8 204	1 895	709	221 743
México	341 503	7 802	2 454	946	352 705
Michoacán	129 718	3 058	701	214	133 691
Morelos	59 442	1 307	326	148	61 223
Nayarit	28 069	835	179	84	29 167
Nuevo León	107 811	6 771	1 867	692	117 141
Oaxaca	109 480	1 939	437	168	112 024
Puebla	161 850	3 774	1 013	325	166 962
Querétaro	36 678	1 491	457	143	38 769
Quintana Roo	26 778	1 340	293	194	28 605
San Luis Potosí	60 384	1 881	518	190	62 973
Sinaloa	59 974	2 931	719	255	63 879
Sonora	64 249	3 152	873	274	68 548
Tabasco	40 218	1 517	435	181	42 351
Tamaulipas	86 241	3 425	951	388	91 005
Tlaxcala	35 724	641	235	65	36 665
Veracruz	183 834	4 814	1 289	471	190 408
Yucatán	57 259	1 973	529	193	59 954
Zacatecas	40 174	1 026	284	70	41 554
Total	2 899 196	101 003	27 319	10 996	3 038 514

Nota: Se recomienda consultar la *nota metodológica*.

FUENTE: Subdirección de Información Técnica y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI. *Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos)*. México, 2000.

Cuadro 3
PERSONAL OCUPADO PROMEDIO EN ESTABLECIMIENTOS MANUFACTUREROS, COMERCIALES
Y DE SERVICIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO

(Datos referentes a 1998)

Entidad federativa	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
Aguascalientes	78 020	25 752	36 240	59 519	199 531
Baja California	177 732	84 926	116 696	174 305	553 659
Baja California Sur	39 058	13 421	11 024	19 551	83 054
Campeche	49 878	15 548	11 051	26 322	102 799
Coahuila	171 510	62 049	83 452	175 108	492 119
Colima	50 124	13 482	9 060	16 475	89 141
Chiapas	187 642	41 440	31 363	51 000	311 445
Chihuahua	207 738	73 145	98 908	327 419	707 210
Distrito Federal	876 779	362 692	390 904	1 089 714	2 720 089
Durango	93 736	31 654	45 642	54 232	225 264
Guanajuato	359 459	104 977	101 871	119 993	686 300
Guerrero	191 561	35 352	32 384	55 003	314 300
Hidalgo	121 883	29 640	36 335	49 820	237 678
Jalisco	543 469	162 383	155 598	251 775	1 113 225
México	723 318	188 749	264 771	370 063	1 546 901
Michoacán	290 494	56 351	46 654	58 831	452 330
Morelos	128 988	27 682	24 987	47 777	229 434
Nayarit	63 444	15 070	12 637	20 016	111 167
Nuevo León	303 979	134 051	163 977	294 145	896 152
Oaxaca	224 552	38 412	28 457	49 751	341 172
Puebla	344 439	88 476	98 102	128 978	659 995
Querétaro	90 994	31 686	47 579	67 805	238 064
Quintana Roo	71 094	23 582	18 190	45 417	158 283
San Luis Potosí	136 473	37 313	44 236	64 353	282 375
Sinaloa	152 457	52 868	44 744	74 084	324 153
Sonora	163 074	57 706	78 284	113 288	412 352
Tabasco	94 146	26 918	25 718	59 619	206 401
Tamaulipas	208 501	62 599	82 520	185 230	538 850
Tlaxcala	75 102	16 804	30 032	27 818	149 756
Veraacruz	404 553	87 115	87 237	158 414	737 319
Yucatán	137 200	38 721	42 866	57 753	276 540
Zacatecas	85 881	18 303	20 057	20 548	144 789
Total	6 847 278	2 058 867	2 317 328	4 318 374	15 541 847

Nota: Se recomienda consultar la nota metodológica.

FUENTE: Subdirección de Información Técnica y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI. *Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos)*, México, 2000.

Cuadro 4
NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS MANUFACTUREROS POR ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO

(Datos referentes a 1998)

Entidad federativa	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
Aguascalientes	3 576	151	105	27	3 859
Baja California	4 228	468	363	112	5 171
Baja California Sur	1 346	21	10	3	1 380
Campeche	2 050	38	6		2 094
Coahuila	6 631	269	204	85	7 189
Colima	2 069	18	4		2 091
Chiapas	9 938	63	28		10 029
Chihuahua	8 027	278	242	202	8 749
Distrito Federal	30 924	1 730	679	108	33 441
Durango	4 373	191	138	18	4 720
Guanajuato	20 951	827	285	39	22 102
Guerrero	14 346	25	21		14 392
Hidalgo	7 006	147	84	16	7 253
Jalisco	28 354	990	376	72	29 792
México	35 498	1 107	735	136	37 476
Michoacán	20 248	139	68	10	20 465
Morelos	5 980	93	38	11	6 122
Nayarit	2 889	11	12		2 912
Nuevo León	11 928	790	425	108	13 251
Oaxaca	18 924	51	22	6	19 003
Puebla	29 412	614	290	42	30 358
Querétaro	3 870	150	147	28	4 195
Quintana Roo	2 326	26	7		2 359
San Luis Potosí	6 609	152	98	27	6 886
Sinaloa	5 608	107	39	10	5 764
Sonora	6 342	189	181	53	6 765
Tabasco	4 418	25	22	5	4 470
Tamaulipas	6 960	173	177	90	7 400
Tlaxcala	5 553	108	92	14	5 767
Veracruz	21 218	162	114	45	21 539
Yucatán	9 968	169	91	11	10 239
Zacatecas	4 290	23	27	6	4 346
Total	345 860	9 305	5 125	1 289	361 579

Nota: Se recomienda consultar la nota metodológica.

FUENTE: Subdirección de Información Técnica y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, *Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos)*, México, 2000.

Cuadro 5
**PERSONAL OCUPADO PROMEDIO EN ESTABLECIMIENTOS MANUFACTUREROS POR ENTIDAD
 FEDERATIVA SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO**

(Datos referentes a 1998)

Entidad federativa	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
Aguascalientes	14 015	8 735	22 432	25 518	70 700
Baja California	22 727	27 971	80 202	108 513	239 413
Baja California Sur	4 852	1 057	2 268	2 164	10 341
Campeche	5 556	2 204	1 308		9 068
Coahuila	26 367	14 900	47 871	96 755	185 893
Colima	6 489	1 049	1 292		8 830
Chiapas	23 699	3 269	5 859		32 827
Chihuahua	29 803	15 361	58 618	244 484	348 266
Distrito Federal	150 261	94 564	147 073	118 402	510 300
Durango	16 054	10 986	29 660	14 819	71 519
Guanajuato	93 614	44 073	58 255	40 007	235 949
Guerrero	31 892	1 327	5 726		38 945
Hidalgo	21 520	7 762	18 088	16 234	63 604
Jalisco	121 105	53 433	77 926	75 918	328 382
México	121 894	62 679	167 907	126 863	479 343
Michoacán	55 821	7 553	14 210	10 334	87 918
Morelos	18 418	4 855	8 193	11 064	42 530
Nayarit	7 820	604	4 008		12 432
Nuevo León	63 422	43 464	93 174	121 950	322 010
Oaxaca	37 826	2 680	5 458	8 350	54 314
Puebla	79 557	34 662	58 971	52 152	225 342
Querétaro	14 816	8 288	31 083	31 353	85 540
Quintana Roo	7 402	1 368	2 113		10 883
San Luis Potosí	21 807	8 474	21 890	22 392	74 563
Sinaloa	18 341	5 792	8 845	8 465	41 443
Sonora	22 080	10 946	40 887	56 816	130 729
Tabasco	11 113	1 210	4 267	3 645	20 235
Tamaulipas	23 774	9 888	42 130	106 715	182 507
Tlaxcala	16 070	5 738	21 335	14 112	57 255
Veracruz	53 381	9 354	25 984	50 393	139 112
Yucatán	30 315	9 155	19 848	9 459	68 777
Zacatecas	11 453	1 224	6 123	5 796	24 596
Total	1 183 264	514 625	1 128 756	1 386 921	4 213 566

Nota: Se recomienda consultar la nota metodológica.

FUENTE: Subdirección de Información Técnica y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, *Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos)*, México, 2000.

Cuadro 6
NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO

(Datos referentes a 1998)

Entidad federativa	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
Aguascalientes	12 752	315	110	84	13 261
Baja California	30 052	1 049	265	196	31 562
Baja California Sur	6 555	228	85	70	6 938
Campeche	8 497	298	98	86	8 979
Coahuila	28 152	843	292	225	29 512
Colima	8 546	264	73	51	8 934
Chiapas	34 553	858	236	170	35 817
Chihuahua	34 963	1 078	316	225	36 582
Distrito Federal	139 297	5 694	2 198	2 008	149 197
Durango	15 428	402	134	123	16 087
Guanajuato	48 381	1 109	337	209	50 036
Guerrero	31 003	831	265	192	32 291
Hidalgo	21 517	492	187	124	22 320
Jalisco	80 232	1 885	583	507	83 207
México	121 219	2 959	815	546	125 539
Michoacán	45 374	982	279	171	46 806
Morelos	22 369	523	154	114	23 160
Nayarit	11 893	296	74	77	12 340
Nuevo León	46 129	1 509	527	423	48 588
Oaxaca	37 805	840	223	145	39 013
Puebla	55 085	1 137	339	219	56 780
Querétaro	14 599	463	132	98	15 292
Quintana Roo	11 435	437	151	167	12 190
San Luis Potosí	24 260	568	204	141	25 173
Sinaloa	26 910	902	274	180	28 266
Sonora	29 329	866	297	172	30 664
Tabasco	17 557	532	193	147	18 429
Tamaulipas	38 804	1 001	337	239	40 381
Tlaxcala	11 454	280	99	46	11 879
Veracruz	78 682	1 538	516	333	81 069
Yucatán	21 731	586	205	147	22 669
Zacatecas	15 902	350	137	59	16 448
Total	1 130 465	31 115	10 135	7 694	1 179 409

Nota: Se recomienda consultar la nota metodológica.

FUENTE: Subdirección de Información Técnica y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, *Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos)*, México, 2000.

Cuadro 7
**PERSONAL OCUPADO PROMEDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS POR ENTIDAD
 FEDERATIVA SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO**

(Datos referentes a 1998)

Entidad federativa	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
Aguascalientes	38 268	9 873	7 671	31 192	87 004
Baja California	103 392	32 331	18 725	55 239	209 687
Baja California Sur	21 941	7 161	6 062	16 016	51 180
Campeche	28 134	9 363	6 756	25 405	69 658
Coahuila	89 338	26 744	20 546	66 993	203 621
Colima	28 144	8 399	5 044	15 131	56 718
Chiapas	97 304	25 729	16 636	46 907	186 576
Chihuahua	109 948	33 417	22 242	67 152	232 759
Distrito Federal	435 848	177 060	155 517	840 947	1 609 372
Durango	46 626	12 558	9 309	36 250	104 743
Guanajuato	140 131	34 099	24 399	69 363	267 992
Guerrero	91 695	25 685	18 981	49 162	185 523
Hidalgo	56 507	15 255	12 922	32 099	116 783
Jalisco	241 726	58 508	41 967	151 093	493 294
México	316 494	90 520	58 421	188 642	654 077
Michoacán	126 805	30 687	19 979	43 138	220 609
Morelos	63 140	16 327	11 060	32 844	123 371
Nayarit	33 904	9 372	5 060	18 847	67 183
Nuevo León	151 790	46 936	36 195	138 711	373 632
Oaxaca	111 509	25 805	15 813	39 019	192 146
Puebla	146 764	34 403	23 845	65 793	270 805
Querétaro	45 065	14 886	9 424	32 887	102 262
Quintana Roo	39 907	14 030	10 762	41 133	105 832
San Luis Potosí	66 726	17 630	14 410	37 941	136 707
Sinaloa	85 687	28 277	19 584	53 318	186 866
Sonora	90 365	26 640	21 366	47 361	185 732
Tabasco	53 581	16 431	13 098	50 735	133 845
Tamaulipas	116 840	30 736	23 488	67 504	238 568
Tlaxcala	31 456	8 742	6 880	12 857	59 935
Veracruz	218 196	47 649	36 431	90 974	393 250
Yucatán	66 782	18 130	13 969	42 716	141 597
Zacatecas	41 998	10 735	9 713	13 834	76 280
Total	3 336 011	964 118	716 275	2 521 203	7 537 607

Nota: Se recomienda consultar la nota metodológica.

FUENTE: Subdirección de Información Técnica y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, *Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos)*, México, 2000.

Cuadro 8
NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO

(Datos referentes a 1998)

Entidad federativa	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
Aguascalientes	14 712	762	158	17	15 649
Baja California	25 968	2 635	443	58	29 104
Baja California Sur	6 641	522	77	6	7 246
Campeche	9 909	423	75	6	10 413
Coahuila	32 321	2 074	384	60	34 839
Colima	8 757	420	78	9	9 264
Chiapas	45 604	1 287	234	20	47 145
Chihuahua	37 754	2 550	458	82	40 844
Distrito Federal	176 243	9 447	2 209	529	188 428
Durango	18 401	850	170	17	19 438
Guanajuato	73 959	2 855	488	59	77 361
Guerrero	44 028	909	193	35	45 165
Hidalgo	29 417	701	137	10	30 265
Jalisco	102 349	5 329	936	130	108 744
México	184 786	3 736	904	264	189 690
Michoacán	64 096	1 937	354	33	66 420
Morelos	31 093	691	134	23	31 941
Nayarit	13 287	528	93	7	13 915
Nuevo León	49 754	4 472	915	161	55 302
Oaxaca	52 751	1 048	192	17	54 008
Puebla	77 353	2 023	384	64	79 824
Querétaro	18 209	878	178	17	19 282
Quintana Roo	13 017	877	135	27	14 056
San Luis Potosí	29 515	1 161	216	22	30 914
Sinaloa	27 456	1 922	406	65	29 849
Sonora	28 578	2 097	395	49	31 119
Tabasco	18 243	960	220	29	19 452
Tamaulipas	40 477	2 251	437	59	43 224
Tlaxcala	18 717	253	44	5	19 019
Veracruz	83 934	3 114	659	93	87 800
Yucatán	25 560	1 218	233	35	27 046
Zacatecas	19 982	653	120	5	20 760
Total	1 422 871	60 583	12 059	2 013	1 497 526

Nota: Se recomienda consultar la nota metodológica.

FUENTE: Subdirección de Información Técnica y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, *Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos)*, México, 2000.

Cuadro 9

PERSONAL OCUPADO PROMEDIO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO

(Datos referentes a 1998)

Entidad federativa	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
Aguascalientes	25 737	7 144	6 137	2 809	41 827
Baja California	51 613	24 624	17 769	10 553	104 559
Baja California Sur	12 265	5 203	2 694	1 371	21 533
Campeche	16 188	3 981	2 987	917	24 073
Coahuila	55 805	20 405	15 035	11 360	102 605
Colima	15 491	4 034	2 724	1 344	23 593
Chiapas	66 639	12 442	8 868	4 093	92 042
Chihuahua	67 987	24 367	18 048	15 783	126 185
Distrito Federal	290 670	91 068	88 314	130 365	600 417
Durango	31 056	8 110	6 673	3 163	49 002
Guanajuato	125 714	26 805	19 217	10 623	182 359
Guerrero	67 974	8 340	7 677	5 841	89 832
Hidalgo	43 856	6 623	5 325	1 487	57 291
Jalisco	180 638	50 442	35 705	24 764	291 549
México	284 930	35 550	38 443	54 558	413 481
Michoacán	107 868	18 111	12 465	5 359	143 803
Morelos	47 430	6 500	5 734	3 869	63 533
Nayarit	21 720	5 094	3 569	1 169	31 552
Nuevo León	88 767	43 651	34 608	33 484	200 510
Oaxaca	75 217	9 927	7 186	2 382	94 712
Puebla	118 118	19 411	15 286	11 033	163 848
Querétaro	31 113	8 512	7 072	3 565	50 262
Quintana Roo	23 785	8 184	5 315	4 284	41 568
San Luis Potosí	47 940	11 209	7 936	4 020	71 105
Sinaloa	48 429	18 799	16 315	12 301	95 844
Sonora	50 629	20 120	16 031	9 111	95 891
Tabasco	29 452	9 277	8 353	5 239	52 321
Tamaulipas	67 887	21 975	16 902	11 011	117 775
Tlaxcala	27 576	2 324	1 817	849	32 566
Veracruz	132 976	30 112	24 822	17 047	204 957
Yucatán	40 103	11 436	9 049	5 578	66 166
Zacatecas	32 430	6 344	4 221	918	43 913
Total	2 328 003	580 124	472 297	410 250	3 790 674

Nota: Se recomienda consultar la nota metodológica.

FUENTE: Subdirección de Información Técnica y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos), México, 2000.

Cuadro 10

**NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA
SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO**

(Datos referentes a 1998)

Núm. ¹	Rama económica	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
6110	Comercio de materiales de desecho	6 904	730	110	6	7 750
6120	Comercio al por mayor de productos no alimenticios	62 682	15 860	3 132	307	81 981
6140	Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco	18 839	6 555	2 952	475	28 821
6210	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco	761 819	6 550	406	24	768 799
6220	Comercio en tiendas de autoservicio	20 433	2 710	826	728	24 697
6230	Comercio al por menor de artículos personales y domésticos	512 425	21 603	2 662	210	536 900
6240	Comercio de almacenes departamentales	2 258	344	212	184	2 998
6250	Comercio al por menor de automóviles, sus partes y accesorios	36 127	4 053	980	75	41 235
6260	Comercio al por menor de gasolina y diesel	1 384	2 178	779	4	4 345
	Total	1 422 871	60 583	12 059	2 013	1 497 526

1. Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, versión 1999 (CMAP-99).

Nota: Se recomienda consultar la nota metodológica.

FUENTE: Subdirección de Información Técnica y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, *Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos)*, México, 2000.

Cuadro 11

**PERSONAL OCUPADO PROMEDIO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR RAMA DE
ACTIVIDAD ECONÓMICA SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO**

(Datos referentes a 1998)

Núm. ¹	Rama económica	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
6110	Comercio de materiales de desecho	14 103	6 798	4 496	945	26 342
6120	Comercio al por mayor de productos no alimenticios	141 402	157 489	117 234	63 127	479 252
6140	Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco	43 929	68 629	120 959	91 274	324 791
6210	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco	1 161 944	54 058	14 448	4 206	1 234 656
6220	Comercio en tiendas de autoservicio	39 180	25 051	38 238	152 038	254 497
6230	Comercio al por menor de artículos personales y domésticos	848 227	199 574	99 831	44 965	1 192 597
6240	Comercio de almacenes departamentales	4 410	3 523	10 780	41 723	60 436
6250	Comercio al por menor de automóviles, sus partes y accesorios	71 733	38 153	43 389	11 218	164 493
6260	Comercio al por menor de gasolina y diesel	3 075	26 849	22 922	764	53 610
	Total	2 328 003	580 124	472 297	410 250	3 790 674

1. Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, versión 1999 (CMAP-99).

Nota: Se recomienda consultar la nota metodológica.

FUENTE: Subdirección de Información Técnica y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, *Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos)*, México, 2000.

Cuadro 12

**NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA
SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO**

(Datos referentes a 1998)

Núm. ¹	Rama económica	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
8110	Instituciones bancarias y crediticias	14 616	989	130	125	15 860
8120	Instituciones del mercado bursátil	310	50	20	22	402
8130	Seguros y fianzas	2 925	84	29	38	3 076
8211	Alquiler de bienes raíces sin intermediación	11 338	66	16	11	11 431
8212	Transacciones de bienes raíces con intermediación	8 860	177	43	28	9 108
8311	Alquiler de equipo, mobiliario y maquinaria	15 011	131	19	15	15 176
8312	Alquiler de otros bienes muebles	4 875	34	5	4 914	
9100	Administración pública y defensa	33 720	4 784	2 192	2 593	43 289
9211	Servicios educativos por el sector privado	27 499	2 277	672	334	30 782
9212	Servicios educativos por el sector público	53 727	10 250	3 057	1 123	68 157
9221	Centros de investigación científica del sector privado	204	19	3	5	231
9222	Centros de investigación científica del sector público	160	87	27	48	322
9231	Servicios médicos por el sector privado	99 802	495	146	120	100 563
9232	Servicios médicos por el sector público	8 564	941	483	1 030	11 018
9241	Asistencia social proporcionada por el sector privado	12 451	368	35	10	12 864
9242	Asistencia social proporcionada por el sector público	2 426	527	166	43	3 162
9250	Asociaciones empresariales, profesionales y laborales	12 401	465	121	67	13 054
9290	Organizaciones políticas, religiosas y civiles	43 739	582	77	39	44 437
9310	Restaurantes, bares y centros nocturnos	245 953	2 713	749	149	249 564
9320	Servicios de hoteles y otro alojamiento temporal	10 891	791	320	293	12 295
9411	Actividades artísticas, radio y televisión del sector privado	6 988	258	75	36	7 357
9412	Actividades artísticas, radio y televisión del sector público	977	109	47	45	1 178
9421	Servicios culturales proporcionados por el sector privado	328	21	6	5	360
9422	Servicios culturales proporcionados por el sector público	3 934	164	52	30	4 180
9491	Servicios deportivos y recreativos del sector privado	27 463	240	105	78	27 886
9492	Servicios deportivos y recreativos del sector público	2 523	128	57	31	2 739
9510	Servicios profesionales, técnicos especializados	84 615	2 645	1 037	1 113	89 410
9520	Servicios personales	93 199	66	12	93 277	
9530	Tintorería y lavanderías	12 667	72	22	18	12 779
9540	Servicios domésticos	103	3	106		
9611	Reparación de maquinaria y equipo	17 890	285	68	38	18 281
9612	Reparación y mantenimiento automotriz	153 837	394	58	23	154 312
9613	Reparación, principalmente domésticas	96 122	44	10	14	96 190
9710	Servicios relacionados a las actividades agropecuarias	1 052	94	30	15	1 191
9720	Servicios relacionados a la construcción	1 576	77	17	5	1 675
9731	Servicios relacionados al transporte terrestre	7 621	249	76	39	7 985
9732	Servicios relacionados al transporte por agua	409	38	16	15	478
9733	Servicios relacionados al transporte aéreo	204	78	49	31	362
9740	Servicios relacionados a las instituciones financieras y de seguros	1 659	65	20	16	1 760
9750	Servicios de intermediación comercial	1 772	59	15	13	1 859
9790	Servicios de almacenamiento y agencias de viajes	6 012	189	54	31	6 286
9800	Organismos internacionales	42	8	3	53	
Total		1 130 465	31 113	10 139	7 692	1 179 409

1/ Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, versión 1999 (CMAP-99).

Nota: Se recomienda consultar la nota metodológica.

FUENTE: Subdirección de Información Técnica y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, *Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos)*, México, 2000.

Cuadro 13

PERSONAL OCUPADO PROMEDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO

(Datos referentes a 1998)

Núm. ¹	Rama económica	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
8110	Instituciones bancarias y crediticias	83 236	28 729	9 392	38 448	159 805
8120	Instituciones del mercado bursátil	2 130	1 641	1 448	5 512	10 731
8130	Seguros y fianzas	10 468	2 638	2 033	13 098	28 237
8211	Alquiler de bienes raíces sin intermediación	21 731	2 018	1 213	1 944	26 906
8212	Transacciones de bienes raíces con intermediación	26 175	5 476	2 883	7 183	41 717
8311	Alquiler de equipo, mobiliario y maquinaria	35 070	4 004	1 417	5 621	46 112
8312	Alquiler de otros bienes muebles	11 611	1 023	477	13 111	
9100	Administración pública y defensa	198 094	155 142	157 194	997 646	1 508 076
9211	Servicios educativos por el sector privado	137 164	70 513	47 091	78 704	333 472
9212	Servicios educativos por el sector público	480 030	307 524	214 535	257 767	1 259 856
9221	Centros de investigación científica del sector privado	899	594	210	1 409	3 112
9222	Centros de investigación científica del sector público	1 402	2 793	1 955	19 549	25 699
9231	Servicios médicos por el sector privado	181 691	15 204	10 097	32 398	239 390
9232	Servicios médicos por el sector público	38 146	30 903	34 762	438 903	542 714
9241	Asistencia social proporcionada por el sector privado	34 363	11 058	2 412	1 175	49 008
9242	Asistencia social proporcionada por el sector público	13 352	16 781	12 012	9 796	51 941
9250	Asociaciones empresariales, profesionales y laborales	49 794	14 532	8 579	19 907	92 812
9290	Organizaciones políticas, religiosas y civiles	106 722	17 508	5 447	8 043	137 720
9310	Restaurantes, bares y centros nocturnos	652 128	84 876	51 555	24 854	813 413
9320	Servicios de hoteles y otro alojamiento temporal	51 671	25 113	22 957	65 131	164 872
9411	Actividades artísticas, radio y televisión del sector privado	34 557	7 883	5 057	20 599	68 096
9412	Actividades artísticas, radio y televisión del sector público	5 718	3 381	3 330	9 471	21 900
9421	Servicios culturales proporcionados por el sector privado	1 166	652	436	1 012	3 266
9422	Servicios culturales proporcionados por el sector público	12 694	5 195	3 559	5 008	26 456
9491	Servicios deportivos y recreativos del sector privado	52 846	7 759	7 564	15 047	83 216
9492	Servicios deportivos y recreativos del sector público	8 643	3 910	4 098	5 788	22 439
9510	Servicios profesionales, técnicos especializados	290 765	84 263	73 716	366 244	814 988
9520	Servicios personales	138 277	2 067	1 266	141 610	
9530	Tintorería y lavanderías	29 191	2 246	1 549	4 502	37 488
9540	Servicios domésticos	306	153	459		
9611	Reparación de maquinaria y equipo	55 707	8 671	4 795	9 598	78 771
9612	Reparación y mantenimiento automotriz	347 057	11 607	3 733	3 965	366 362
9613	Reparación, principalmente domésticas	150 418	1 395	705	4 101	156 619
9710	Servicios relacionados a las actividades agropecuarias	5 553	2 911	2 130	2 939	13 533
9720	Servicios relacionados a la construcción	7 319	2 330	1 263	719	11 631
9731	Servicios relacionados al transporte terrestre	21 032	7 715	5 249	8 499	42 495
9732	Servicios relacionados al transporte por agua	1 966	1 273	1 128	8 069	12 436
9733	Servicios relacionados al transporte aéreo	1 525	2 702	3 324	12 280	19 831
9740	Servicios relacionados a las instituciones financieras y de seguros	6 595	1 968	1 429	3 369	13 361
9750	Servicios de intermediación comercial	5 476	1 970	1 111	4 357	12 914
9790	Servicios de almacenamiento y agencias de viajes	23 107	5 817	3 724	7 572	40 220
9800	Organismos internacionales	216	280	316	812	
	Total	3 336 011	964 065	716 988	2 520 543	7 537 607

1/ Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, versión 1999 (CMAP-99).

Nota: Se recomienda consultar la nota metodológica.

FUENTE: Subdirección de Información Técnica y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos), México, 2000.

Cuadro 14

**NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS MANUFACTUREROS POR RAMA DE ACTIVIDAD
ECONÓMICA SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO ¹**

(Datos referentes a 1998)

Núm.	Rama económica	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
3111	Productos cárnicos	4 741	121	75	10	4 950
3112	Industria de productos lácteos	12 257	102	101	12	12 472
3113	Producción de conservas alimenticias	1 411	138	97	30	1 696
3114	Beneficio y molenda de productos agrícolas	2 545	169	73		2 789
3115	Producción de pan, galletas y similares	31 507	254	51	19	31 831
3116	Producción de masa de nixtamal y tortillas de maíz	57 307	15	4		57 326
3117	Producción de grasas y aceites comestibles	120	22	24	3	169
3118	Industria azucarera	174	6	26	32	238
3119	Producción de chocolates, dulces y chicles	1 122	74	45	16	1 257
3121	Producción de otros alimentos de consumo humano	4 316	195	74	14	4 599
3122	Producción de alimentos preparados para animales	491	77	32	600	
3130	Producción de bebidas	3 415	192	165	63	3 835
3140	Beneficio y fabricación de productos de tabaco	62	6	13	3	84
3211	Preparación, hilado y tejido de fibras duras naturales	6 461	27	8		6 496
3212	Preparación, hilado y tejido de fibras blandas	4 399	341	257	47	5 044
3213	Confección de artículos textiles, excepto prendas de vestir	7 889	109	81	37	8 116
3214	Tejido de artículos de punto	1 967	162	98	10	2 237
3220	Confección de prendas de vestir	24 899	1 382	786	131	27 198
3230	Curtido, acabado y talabartería de cuero y piel	3 885	146	47	5	4 083
3240	Producción de calzado	7 568	504	162	15	8 249
3311	Productos de aserradero y conservación de madera	9 865	152	54	3	10 074
3312	Producción de otros productos de madera	7 408	98	24		7 530
3320	Producción de muebles y similares principalmente de madera	27 774	373	129	8	28 284
3410	Producción de papel, cartón y sus productos	2 439	235	169	23	2 866
3420	Editores, imprentas y composición tipográfica	17 575	462	190	13	18 240
3511	Petroquímica básica	14	13	7	10	44
3512	Producción de químicos básicos	888	160	92	10	1 150
3513	Producción de fibras y filamentos sintéticos y artificiales	65	14	9	8	96
3521	Producción de farmacéuticos y medicamentos	367	104	80	22	573
3522	Producción de químicos secundarios	2 536	252	123	17	2 928
3530	Refinación de petróleo	19	6	8	6	39
3540	Producción de coque, asfalto y lubricantes	229	51	20		300
3550	Producción de artículos de hule	1 456	184	88	10	1 738
3560	Producción de artículos de plástico	3 681	637	326	39	4 683
3611	Producción de artículos cerámicos no estructurales	8 703	42	14		8 759
3612	Producción de artículos a base de arcilla para la construcción	10 571	50	38	14	10 673
3620	Producción de vidrio y sus productos	1 005	76	39	25	1 145
3691	Producción de otros bienes a base de minerales no metálicos	10 528	292	83	4	10 907
3710	Industria básicas del hierro y el acero	284	40	41	10	375
3720	Laminación primaria de hierro y el acero	292	32	26	6	356
3811	Fundición y moldeo de piezas metálicas	1 705	90	51	8	1 854
3812	Producción de estructuras metálicas	39 651	223	75	15	39 964
3813	Producción de muebles principalmente metálicos	1 695	133	44	11	1 883
3814	Producción de otros artículos metálicos	5 339	405	219	45	6 008
3921	Producción de maquinaria de uso agropecuario e industrial	7 092	96	46	6	7 240
3922	Producción de maquinaria no asignable a una actividad específica	5 543	212	110	17	5 912
3923	Producción de equipo informático y de oficina	99	20	51	30	200
3931	Producción de equipos, aparatos y accesorios eléctricos	1 418	185	224	196	2 023
3932	Producción de equipos, aparatos y componentes electrónicos	513	108	164	122	907
3933	Producción de enseres domésticos	396	38	29	32	495
3941	Industria automotriz	1 247	198	188	82	1 715
3942	Producción de otros equipos de transporte	186	29	18	5	238
3950	Producción de instrumentos profesionales, técnicos y de precisión	717	58	51	16	842
3990	Otras industrias manufactureras	7 034	143	90	19	7 285
	Total	345 860	9 305	5 135	1 279	361 579

1 / Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, versión 1999 (CMAP-99).

Nota: Se recomienda consultar la nota metodológica.

FUENTE: Subdirección de Información Técnica y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos), México, 2000.

Cuadro 15

PERSONAL OCUPADO PROMEDIO EN ESTABLECIMIENTOS MANUFACTUREROS POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO

(Datos referentes a 1998)

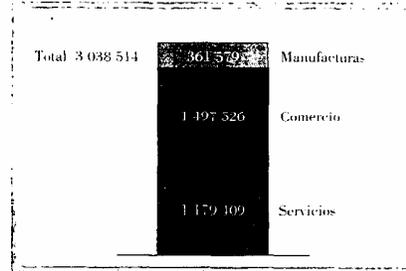
Núm. ¹	Rama económica	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
3111	Productos cárnicos	16 065	7 076	16 304	9 533	48 978
3112	Industria de productos lácteos	31 267	5 784	22 972	11 906	71 929
3113	Producción de conservas alimenticias	7 855	9 206	21 318	27 444	65 823
3114	Beneficio y molienda de productos agrícolas	8 611	9 582	13 896		32 089
3115	Producción de pan, galletas y similares	109 505	12 134	13 144	21 864	156 647
3116	Producción de masa de nixtamal y tortillas de maíz	129 550	679	833		131 062
3117	Producción de grasas y aceites comestibles	921	1 384	4 612	2 460	9 377
3118	Industria azucarera	812	267	9 191	24 706	34 976
3119	Producción de chocolates, dulces y chicles	5 506	4 651	11 167	13 068	34 392
3121	Producción de otros alimentos de consumo humano	18 871	10 291	16 623	13 421	59 206
3122	Producción de alimentos preparados para animales	3 834	4 360	6 312		14 506
3130	Producción de bebidas	18 054	11 074	44 170	58 807	132 105
3140	Beneficio y fabricación de productos de tanso	327	339	3 504	2 690	6 860
3211	Preparación, hilado y tejido de fibras duras naturales	13 378	1 427	2 110		16 915
3212	Preparación, hilado y tejido de fibras blancas	17 946	19 316	59 165	46 513	142 940
3213	Confección de artículos textiles, excepto prendas de vestir	14 377	6 265	18 101	48 211	86 954
3214	Tejido de artículos de punto	11 410	9 014	21 992	7 639	50 055
3220	Confección de prendas de vestir	95 732	77 389	167 479	112 814	453 414
3230	Cuero, acanalado y talabartería de cuero y piel	18 085	7 557	10 648	3 753	40 043
3240	Producción de calzado	41 721	27 244	31 397	13 717	114 071
3311	Productos de aserradero y conservación de madera	27 796	8 148	10 775	1 962	48 681
3312	Producción de otros productos de madera	22 579	5 084	6 094		33 757
3320	Producción de muebles y similares principalmente de madera	82 440	19 799	25 254	6 908	134 401
3410	Producción de papel, cartón y sus productos	12 793	14 010	36 214	17 339	80 356
3420	Editoriales, imprentas y composición tipográfica	71 138	25 303	37 240	10 177	143 858
3511	Petroquímica básica	130	1 021	1 650	17 207	20 008
3512	Producción de químicos básicos	7 055	9 083	17 947	7 662	41 747
3513	Producción de fibras y filamentos sintéticos y artificiales	524	730	1 888	9 020	12 162
3521	Producción de farmacéuticos y medicamentos	3 055	6 119	19 238	18 142	46 554
3522	Producción de químicos secundarios	15 450	13 924	29 953	21 050	80 377
3530	Refinación de petróleo	206	343	1 704	23 297	25 550
3540	Producción de coque, asfalto y lubricantes	2 090	2 780	4 504		9 374
3550	Producción de artículos de hule	11 895	9 950	18 317	9 657	49 819
3560	Producción de artículos de plástico	28 183	35 865	67 184	35 632	166 884
3611	Producción de artículos cerámicos no estructurales	26 402	1 884	4 463		32 749
3612	Producción de artículos a base de arcilla para la construcción	27 985	2 740	8 830	13 961	53 516
3620	Producción de vidrio y sus productos	4 948	4 109	8 339	28 789	46 185
3691	Producción de otros bienes a base de minerales no metálicos	38 897	15 421	15 581	2 472	72 371
3710	Industria básica del hierro y el acero	2 234	2 140	8 072	21 297	33 743
3720	Laminación primaria de hierro y el acero	1 699	1 877	7 147	4 843	15 566
3811	Fundición y moldeo de piezas metálicas	9 138	5 260	10 325	7 338	32 061
3812	Producción de estructuras metálicas	90 703	11 612	14 018	14 038	130 371
3813	Producción de muebles principalmente metálicos	11 437	7 170	8 628	7 405	34 640
3814	Producción de otros artículos metálicos	30 759	22 343	45 627	37 662	136 391
3821	Producción de maquinaria de uso agrícola, ganadero e industrial	7 564	4 969	8 079	5 883	26 495
3822	Producción de maquinaria no asignable a una actividad específica	27 558	13 032	26 292	17 013	83 895
3823	Producción de equipo informático y de oficina	918	1 205	10 632	35 964	48 719
3831	Producción de equipos, aparatos y accesorios eléctricos	10 615	11 141	56 230	216 466	294 452
3832	Producción de equipos, aparatos y componentes electrónicos	4 153	6 514	41 095	174 143	225 905
3833	Producción de enseres domésticos	2 646	1 987	7 548	35 337	47 518
3841	Industria automotriz	9 538	10 982	45 609	124 654	190 783
3842	Producción de otros equipos de transporte	1 383	1 671	4 198	4 929	12 181
3850	Producción de instrumentos profesionales, técnicos y de precisión	3 501	3 463	11 236	14 978	33 178
3900	Otras industrias manufactureras	22 025	7 907	20 911	16 126	66 969
	Total	1 183 264	514 625	1 135 760	1 379 917	4 213 566

1 Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, versión 1999 (CMAP-99).

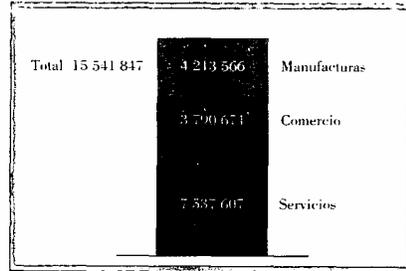
Nota: Se recomienda consultar la nota metodológica.

FUENTE: Subdirección de Información Técnica y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos), México, 2000.

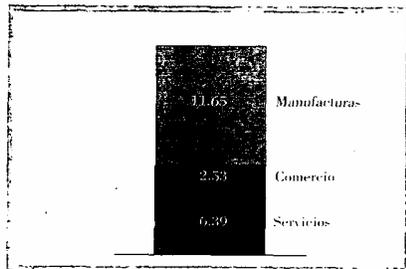
**Gráfica 1
NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS
POR SECTOR ECONÓMICO**



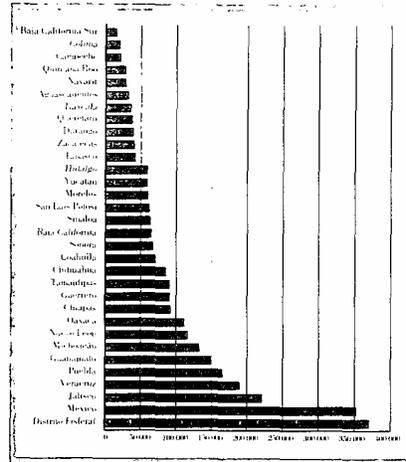
**Gráfica 2
PERSONAL OCUPADO PROMEDIO
POR SECTOR ECONÓMICO**



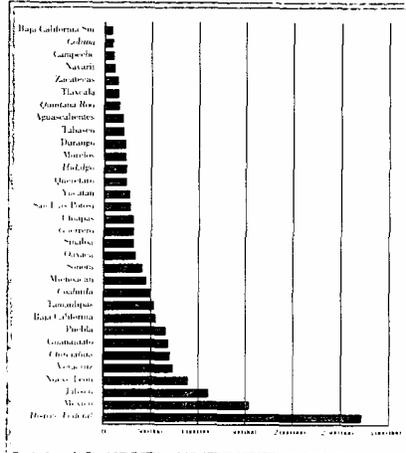
**Gráfica 3
PERSONAL OCUPADO POR ESTABLECIMIENTO
SEGÚN EL SECTOR ECONÓMICO**



**Gráfica 4
NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS
POR ENTIDAD FEDERATIVA**



**Gráfica 5
PERSONAL OCUPADO PROMEDIO
POR ENTIDAD FEDERATIVA**



FUENTE: Subdirección de Información Técnica y Publicaciones y Subdirección de Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos), México, 2000.

Cuadro 16

**PERSONAL OCUPADO POR ESTABLECIMIENTO MANUFACTURERO POR ENTIDAD FEDERATIVA
SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO**

(Datos referentes a 1998)

Entidad federativa	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
Aguascalientes	3.92	57.85	213.64	945.11	18.32
Baja California	5.38	59.77	220.94	968.87	46.30
Baja California Sur	3.60	50.33	226.80	721.33	7.49
Campeche	2.71	58.00	218.00	N.A.	4.33
Coahuila	3.98	55.39	234.66	1 138.29	25.86
Colima	3.14	58.28	323.00	N.A.	4.22
Chiapas	2.38	51.89	209.25	N.A.	3.27
Chihuahua	3.71	55.26	242.22	1 210.32	39.81
Distrito Federal	4.86	54.66	216.60	1 096.31	15.26
Durango	3.67	57.52	214.93	823.28	15.15
Guanajuato	4.47	53.29	204.40	1 025.82	10.68
Guerrero	2.22	53.08	272.67	N.A.	2.71
Hidalgo	3.07	52.80	215.33	1 014.63	8.77
Jalisco	4.27	53.97	267.25	1 054.42	11.02
México	3.43	56.62	228.44	932.82	12.79
Michoacán	2.76	54.34	208.97	1 033.40	4.30
Morelos	3.08	52.20	215.61	1 005.82	6.95
Nayarit	2.71	54.91	334.00	N.A.	4.27
Nuevo León	5.32	55.02	219.23	1 129.17	24.30
Oaxaca	2.00	52.55	248.09	1 391.67	2.86
Puebla	2.70	56.45	203.35	1 241.71	7.42
Querétaro	3.83	55.25	211.45	1 119.75	20.39
Quintana Roo	3.18	52.62	301.86	N.A.	4.61
San Luis Potosí	3.30	55.75	223.37	829.33	10.83
Sinaloa	3.27	54.13	226.79	846.50	7.19
Sonora	3.48	57.92	225.90	1 072.00	19.32
Tlaxasco	2.52	48.40	193.95	729.00	4.53
Tamaulipas	3.42	57.16	238.02	1 185.72	24.66
Tlaxcala	2.89	53.13	231.90	1 008.00	9.93
Veracruz	2.52	57.74	227.93	1 119.84	6.46
Yucatán	3.04	54.17	218.11	859.91	6.72
Zacatecas	2.67	53.22	226.78	966.00	5.66
Total	3.42	55.31	220.25	1 075.97	11.65

N.A. No aplicable.

FUENTE: Dirección de Planeación y Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, *Censos Económicos 1999 (Resultados Operativos)*, México, 2000.

Cuadro 17
**PERSONAL OCUPADO POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL POR ENTIDAD FEDERATIVA
 SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO**

(Datos referentes a 1998)

Entidad federativa	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
Aguascalientes	1.75	9.38	38.84	165.24	2.67
Baja California	1.99	9.34	40.11	181.95	3.59
Baja California Sur	1.85	9.97	34.90	228.50	2.97
Campeche	1.63	9.41	39.83	152.83	2.31
Coahuila	1.73	9.84	39.15	189.33	2.95
Colima	1.77	9.60	34.92	149.33	2.55
Chiapas	1.46	9.67	37.90	204.65	1.95
Chihuahua	1.80	9.56	39.41	192.48	3.09
Distrito Federal	1.65	9.64	39.98	246.44	3.19
Durango	1.69	9.54	39.25	186.06	2.52
Guanajuato	1.70	9.39	39.38	180.05	2.36
Guerrero	1.54	9.17	39.78	166.89	1.99
Hidalgo	1.49	9.45	38.87	148.70	1.89
Jalisco	1.76	9.47	38.15	190.49	2.68
México	1.54	9.52	42.53	206.66	2.18
Michoacán	1.68	9.35	35.21	162.39	2.17
Morelos	1.53	9.41	42.79	168.22	1.99
Nayarit	1.63	9.65	38.38	167.00	2.27
Nuevo León	1.78	9.76	37.82	207.98	3.63
Oaxaca	1.43	9.47	37.43	140.12	1.75
Puebla	1.53	9.60	39.81	172.39	2.05
Querétaro	1.71	9.69	39.73	209.71	2.61
Quintana Roo	1.83	9.33	39.37	158.67	2.96
San Luis Potosí	1.62	9.65	36.74	182.73	2.30
Sinaloa	1.76	9.78	40.18	189.25	3.21
Sonora	1.77	9.59	40.58	185.94	3.08
Tabasco	1.61	9.66	37.97	180.66	2.69
Tamaulipas	1.68	9.76	38.68	186.63	2.72
Tlaxcala	1.47	9.19	41.30	169.80	1.71
Veracruz	1.58	9.67	37.67	183.30	2.33
Yucatán	1.57	9.39	38.84	159.37	2.45
Zacatecas	1.62	9.72	35.18	183.60	2.12
Total	1.64	9.58	39.17	203.80	2.53

FUENTE: Dirección de Planeación y Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, *Censos Económicos 1999 (Resultados Oportunos)*, México, 2000.

Cuadro 18
**PERSONAL OCUPADO POR ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA
 SEGÚN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO**

(Datos referentes a 1998)

Entidad federativa	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
Aguascalientes	3.00	31.34	69.74	371.33	6.56
Baja California	3.44	30.82	70.66	281.83	6.64
Baja California Sur	3.35	31.41	71.32	228.80	7.38
Campeche	3.31	31.42	68.94	295.41	7.76
Coahuila	3.17	31.72	70.36	297.75	6.90
Colima	3.29	31.81	69.10	296.69	6.35
Chiapas	2.82	29.99	70.49	275.92	5.21
Chihuahua	3.14	31.00	70.39	298.45	6.36
Distrito Federal	3.13	31.10	70.75	418.80	10.79
Durango	3.02	31.24	69.47	291.72	6.51
Guamajuato	2.90	30.75	72.40	331.88	5.36
Guerrero	2.96	30.91	71.63	256.05	5.75
Hidalgo	2.63	31.01	69.10	258.86	5.23
Jalisco	3.01	31.04	71.98	298.01	5.93
México	2.61	30.59	71.68	345.50	5.21
Michoacán	2.79	31.25	71.61	252.27	4.71
Morelos	2.82	31.22	71.82	288.11	5.33
Nayarit	2.85	31.66	68.38	244.77	5.44
Nuevo León	3.29	31.10	68.68	327.92	7.09
Oaxaca	2.95	30.72	70.91	269.10	4.93
Puebla	2.66	30.26	70.34	300.42	4.77
Querétaro	3.09	32.15	71.39	335.58	6.69
Quintana Roo	3.49	32.11	71.27	246.31	8.68
San Luis Potosí	2.75	31.04	70.64	269.09	5.43
Sinaloa	3.18	31.35	71.47	296.21	6.61
Sonora	3.08	30.76	71.94	275.35	6.06
Tabasco	3.05	30.89	67.87	315.14	7.26
Tamaulipas	3.01	30.71	69.70	282.44	5.91
Tlaxcala	2.75	31.22	69.49	279.50	5.05
Veracruz	2.77	30.98	70.60	273.20	4.85
Yucatán	3.07	30.94	68.14	290.59	6.25
Zacatecas	2.64	30.67	70.90	234.17	4.64
Total	2.95	30.99	70.67	327.68	6.39

FUENTE: Dirección de Planeación y Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, *Censo Económico 1999 (Resultados Operativos)*, México, 2000.

Cuadro 19

PERSONAL OCUPADO POR ESTABLECIMIENTO MANUFACTURERO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA SEGUN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO

(Datos referentes a 1998)

Entidad federativa	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Total
Aguascalientes	2.51	20.97	97.16	464.90	6.09
Baja California	2.95	20.45	108.96	476.24	8.41
Baja California Sur	2.69	17.41	64.09	247.48	5.34
Campeche	2.44	20.48	61.74	286.11	4.78
Coahuila	2.56	19.48	94.88	473.26	6.88
Colima	2.59	19.21	58.45	274.58	4.39
Chiapas	2.08	18.77	62.98	268.42	3.35
Chihuahua	2.57	18.73	97.35	643.26	8.21
Distrito Federal	2.53	21.50	76.86	411.99	7.33
Durango	2.45	21.94	103.26	343.24	5.60
Guanajuato	2.51	21.91	91.78	390.86	4.59
Guerrero	2.14	20.03	67.61	242.30	3.42
Hidalgo	2.10	22.12	89.06	332.13	3.97
Jalisco	2.58	19.79	82.11	355.11	5.02
México	2.12	24.19	107.89	391.19	4.39
Michoacán	2.24	18.43	66.55	274.91	3.38
Morelos	2.17	21.18	76.65	322.82	3.75
Nayarit	2.26	18.05	70.60	238.29	3.81
Nuevo León	2.82	19.80	87.83	425.07	7.65
Oaxaca	2.05	19.81	65.12	296.14	3.05
Puebla	2.13	23.44	96.84	396.86	3.95
Querétaro	2.48	21.25	104.11	474.16	6.14
Quintana Roo	2.65	17.60	62.08	234.11	5.53
San Luis Potosí	2.26	19.84	85.40	338.70	4.18
Sinaloa	2.54	18.04	62.23	290.53	5.07
Sonora	2.54	18.31	89.67	113.16	6.02
Tabasco	2.34	17.74	59.12	329.39	4.37
Tamaulipas	2.42	18.28	86.77	177.10	5.92
Tlaxcala	2.10	26.22	127.80	127.97	1.08
Veracruz	2.20	18.10	67.68	336.34	3.87
Yucatán	2.40	19.63	81.03	299.24	4.61
Zacatecas	2.14	17.84	70.62	293.51	3.48
Total	2.36	20.38	81.82	392.72	5.11

FUENTE: Dirección de Planeación y Programación Financiera de Nacional Financiera, con base en INEGI, *Censos Económicos 1998. Resultados Operativos*, México, 2000.

Sector Comercio y Empresa Media

El universo de la Empresa Media, agrupa a todos aquellos establecimientos de menor tamaño que tienen una estructura con división de funciones (por pequeña que esta sea), por la acumulación de capital productivo y de conocimientos que sustentan el crecimiento ya sea cuantitativo, con aumento en volumen y empleo; o cualitativo, hacia mayores niveles de especialización, (generalmente posee ambos). Por el lado de los establecimientos pequeños, se distingue de los negocios relacionados con la subsistencia y el autoempleo; pero también guarda enormes diferencias con la gran empresa.

Para tener una visión más detallada del sector comercio y realizar con mayor grado de confiabilidad la estimación del número de establecimientos que se pueden considerar de subsistencia, se realizó un análisis de las cifras de los Censos Económicos 1999. Cabe mencionar, que el sector comercio se divide en dos subsectores: "comercio al por mayor" y de comercio al por menor. Éste, a su vez, se divide en seis ramas y finalmente éstas derivan en 73 clases de actividad.

Analizando las principales clases de actividad del comercio al por menor por el número de establecimientos y personal empleado por éstos, tenemos

las siguientes cifras para diversos grupos. El primero de ellos se refiere a los establecimientos más pequeños que comercian al menudeo productos alimenticios en lugares especializados, los cuales se detallan en el cuadro número 1. Como se observa, en este tipo de establecimientos, el 90.8% emplea entre 0 a 2 personas; y el 8.3% de 3 a 5, por lo que en su gran mayoría, se consideran de subsistencia.

El cuadro 2, contiene el grupo de los establecimientos más pequeños que comercian productos no alimenticios. Este tipo de establecimientos constituyen un caso similar al de los productos alimenticios.

El cuadro 3 muestra el rango de más de dos personas por establecimiento. En este grupo se encuentran algunos negocios que requieren conocimientos especializados e inversiones

Cuadro 1
Características de los establecimientos pequeños de comercio alimentos

GIRO	número	personal	pers/est
abarrotes, misceláneas	437,370	671,249	1.5
recauderías	68,869	108,190	1.6
carnicerías	53,804	99,692	1.9
refrescos y agua	34,454	49,001	1.4
dulces y chocolates	32,884	51,211	1.6
cerveza menudeo	26,907	43,161	1.6
pollerías	26,211	35,876	1.4
expendio de pan y tortillas	13,425	22,622	1.7
vinaterías	10,355	18,493	1.8
paletas y nieve	10,060	18,939	1.9
lecherías	10,041	20,282	2
no especializada	7,742	12,983	1.7
granos y semillas	6,437	10,825	1.7
chiles secos y especias	6,099	8,921	1.5
pescaderías	5,186	9,868	1.9
salchichonería y cremería	2,821	6,739	2.4
huevo menudeo	1,124	2,126	1.9
animales vivos menudeo	1,019	5,845	5.7
tabaquerías	307	709	2.3
total establecimientos alimentos	755,115	1,196,732	
total comercio menudeo	1,331,175	2,913,655	
porcentaje	56.7	41.1	

Cuadro 2
Características de los establecimientos pequeños de comercio no alimentos

GIRO	número	personal	pers/est
ropa menudeo	93,395	171,719	1.8
escolares	61,231	104,646	1.7
artesanías	33,311	55,581	1.7
mercería y sedería	15,786	26,486	1.7
art. hogar usados	15,011	20,244	1.3
plantas y flores	13,237	23,961	1.8
periódicos y revistas	7,860	12,915	1.6
art. nuevos hogar	7,834	14,916	1.9
jugueterías	7,385	12,400	1.7
tlapaerías	7,060	11,548	1.6
aceite, lubricante y aditivos	5,743	11,010	1.9
personal	5,302	8,604	1.6
cuero, piel y sucedáneos	4,769	8,308	1.7
productos veterinarios	3,155	5,273	1.7
artículos religiosos	2,843	5,030	1.8
sombreros	2,018	3,113	1.5
carbón vegetal, mineral y otros	965	1,276	1.3
petróleo y tractorina	262	329	1.3
total establecimientos no alimentos	287,167	497,359	1.7
total comercio menudeo	1,331,175	2,913,655	
porcentaje	21.6	17.1	

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI, Censos económicos 1999, Resultados Definitivos.

importantes lo que ubica a éstos como parte de las empresas medias. Dentro del conjunto se estima un porcentaje del 25%; esta cifra se basa en datos de la encuesta de micronegocios y otras consideraciones, pero es una aproximación.

El cuadro 4, muestra que el comercio al por menor tiene establecimientos que generan importantes volúmenes de actividad y de empleo, así como los relacionados con el ramo automotriz. En este grupo se encuentran empresas grandes con una buena proporción de empresas medias que se estima en un 80%.

Finalmente, el cuadro 5 intenta estimar el número de empresas medias en el comercio al por menor. Para realizar la estimación del número de empresas medias en el comercio al por menor se tomaron los cuatro grupos de establecimientos y se aplicó el porcentaje estimado para cada grupo, se hizo también el ajuste para las empresas mayores a 100 empleados las cuales son 1,407 y ocupan a 297,447 personas.

Comercio al por mayor

Para tomar la panorámica completa del sector comercio hay que tomar en

Cuadro 3
Ubicación de la empresa media en el sector comercio

GIRO	número	personas	pers/est
farmacia, perfumes	45,775	119,453	2.6
zapaterías	39,906	79,724	2.0
ferretería menudeo	23,184	70,880	3.1
menudeo otros productos	15,263	36,203	2.4
mueblerías menudeo	14,314	46,999	3.3
electrónicos hogar	9,306	37,556	4.0
relojes, platería, joyería	8,764	19,797	2.3
especializado	8,455	23,869	2.8
vidrios, espejos y similares	7,539	18,154	2.4
cristería loza y cuchillería	6,951	16,915	2.4
telas, casimires y blancos	6,196	26,012	4.2
material eléctrico y accesorios	6,074	18,807	3.1
anteojos y accesorios	5,147	14,392	2.8
discos y cintas magnetofónicas	4,900	10,255	2.1
calculadoras	4,392	22,242	5.1
billetes de lotería y similares	3,575	9,487	2.7
artículos y aparatos deportivos	3,507	8,285	2.4
motocicletas y bicicletas	3,343	8,039	2.4
librerías	2,487	11,105	4.5
especializado	2,196	7,204	3.3
alfombras, cortinas y similares	1,825	6,315	3.5
total	223,099	611,693	2.7
nacional	1,131,175	2,913,655	
porcentaje	20	21.4	

Cuadro 4
Ubicación de la empresa media en el sector comercio

GIRO	número	personas	pers/est
refacciones y accesorios nuevos para auto	26,788	80,398	3
prod. aliment. supermercados y autoservicios	16,636	265,419	16
refacciones y accesorios usados automóvil	4,956	11,350	2.3
gasolineras	4,180	56,516	13.5
lintas y cámaras para automóvil	3,794	23,511	6.2
comercio al por menor de autos usados	2,617	7,593	2.9
gas licuado y combustible	1,505	38,836	25.8
automóviles nuevos	1,255	44,957	35.8
tiendas departamentales	685	68,551	100.1
total	62,416	597,131	
total comercio al menudeo	1,131,175	2,913,655	
porcentaje	5.5	20.5	

Cuadro 5
La empresa media en el sector comercio

GRUPO	número	personas	%*	Empresa Media ^{1/2}	empleo
alimentos est. pequeños	755,115	1,196,732	2	15,102	23,935
no alimentos pequeños	287,167	497,359	4	11,487	19,894
no alimentos medianos	226,477	622,433	25	56,617	155,611
establecimientos	62,416	597,131	80	49,933	477,705
total	1,331,175	2,913,655		133,139	677,145

* Datos estimados

Fuente de todos los cuadros: Elaboración propia. INEGI, Censos económicos 1999, Resultados Definitivos.

cuenta los 112,501 establecimientos censados que ocupan a 871,214 personas con un promedio de 7.7 empleados por unidad económica. Podemos estimar que en esta actividad se encuentra ubicada gran parte de la empresa media, exceptuando los 911 establecimientos con más de 100 personas, que emplean a 194,118 individuos y se consideran empresas grandes.

Resumen

Resultado de las estimaciones anteriores tenemos para el sector comercio:

EMPRESAS DE SUBSISTENCIA Y AUTOEMPLEO:

1,198,034 establecimientos con 2,236,510 personas.

EMPRESAS MEDIAS: 243,324 establecimientos con 1,056,724 personas.

EMPRESAS GRANDES: 2,318 establecimientos con 491,565 personas.

TOTAL EN EL SECTOR COMERCIO: 1,443,676 establecimientos con 3,784,864 personas.

La generación de empleo de la Empresa Media en relación al capital invertido

El capital necesario para crear un puesto de trabajo crece conforme aumenta el tamaño de la empresa. La siguiente gráfica muestra que una unidad de empleo generado por la micro empresa requiere 35,586 pesos de inversión, mientras que la Empresa Media invierte 44,398 pesos y la gran empresa 92,734; esto es, 2.6 veces más que la micro y 2.0 más que la media.

Si bien se observa que la micro empresa requiere una cantidad menor de recursos para generar empleo, esta ventaja se desvanece cuando la comparamos en términos de productividad. En efecto, su poco nivel de productividad como resultado, entre otras cosas, de un rezago tecnológico, constituye un problema fundamental que le resta competitividad y por tanto limita su participación en el mercado. Por su parte, la gran empresa, altamente productiva y competitiva, requiere el doble de recursos para generar un empleo.

Los datos anteriores sugieren que la Empresa Media mantiene una relación más "equilibrada" en términos de productividad, empleo y recursos invertidos por unidad de trabajo. Para ejemplificar este escenario podemos tomar el Valor Agregado Censal Bruto (VACB) por personal ocupado, como un indicador de la productividad de las empresas. Una breve definición de este concepto nos indica que es la

cantidad de valor incorporado por cada trabajador, a los insumos durante el proceso de producción. En otras palabras, es una aproximación a la riqueza generada por empleado. La misma gráfica nos muestra que mientras que un trabajador del estrato micro genera 19.71 miles de pesos de VACB, un trabajador perteneciente a la gran empresa crea 75.19 miles de pesos, esto es, 3.8 veces más. Por su parte, la empresa media produce por trabajador empleado 36.77 miles de pesos.

Por otro lado, la relación entre el VACB y la inversión refleja la productividad del capital. Así, la micro empresa obtiene un rendimiento del 55.3 por ciento por unidad de capital empleado, la gran empresa 81.8 por ciento y la media 82.8. Es decir, la empresa media requiere menos recursos para crear empleo y además la productividad del capital invertido es ligeramente mayor que la gran empresa.

Los datos anteriores sugieren que existe una relación directa del tamaño de las empresas con su productividad y el volumen de la inversión requerida por persona empleada. En este contexto, es posible afirmar que las empresas deben crecer para ser productivas; pero al mismo tiempo ese crecimiento se dificulta por las necesidades crecientes de capital. La creación de trabajo tiene así dos fuerzas contradictorias a paso y medida que

crecen las empresas. Por un lado se observa el incentivo de la productividad; en contra opera el crecimiento del capital requerido.

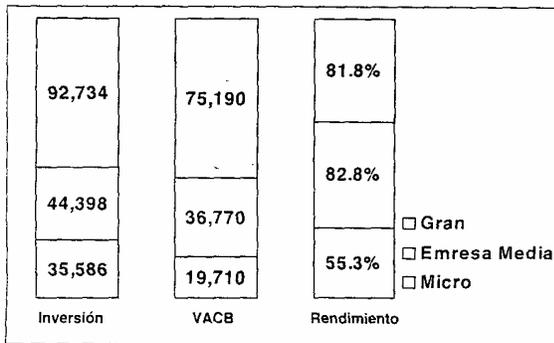
La capacidad de generar empleo de las empresas obedece también a otros factores no tan aparentes y que también varían conforme a su tamaño. Los bienes y servicios ofrecidos en una economía pueden ordenarse en un espectro: en un extremo se encuentran aquellos que pueden ser producidos masivamente; en el otro están los que se facturan de acuerdo a necesidades particulares. Este espectro requiere productividad en el primer extremo y flexibilidad en el segundo. La posibilidad de unir simultáneamente la productividad y la flexibilidad en el proceso de generación de bienes y servicios, al menos actualmente pertenece al universo de lo imposible.

La producción masiva supone procesos intensivos en capital, altamente productivos. La producción flexible, por el contrario, requiere procesos intensivos en trabajo y son comparativamente menos productivos. Por eso es que las grandes empresas tienden a ocuparse de nichos de productos masivos; mientras que la Empresa Media tiene una naturaleza más adecuada a la producción flexible.

Desde esta perspectiva no deja de sorprender que sea la Empresa Media la que precisamente tiene una mejor capacidad para generar empleo. No sólo requiere inversiones menores para abrir un puesto de trabajo, sino que la flexibilidad es un factor determinante en su competitividad. Aquí la presencia de colaboradores con especialidades y habilidades altamente desarrolladas permiten satisfacer pedidos de características altamente variables con la máxima celeridad que en esas condiciones es posible.

El fortalecimiento de la Empresa Media se orienta a ofrecerles las condiciones adecuadas. A diferencia de las grandes organizaciones, las pequeñas, dependen de la oferta competitiva de servicios públicos, reglas claras, sencillas y accesibles, información abundante y disponible libremente, etc. Si con recursos limitados generan los resultados mencionados anteriormente; en condiciones del entorno más favorables su potencial económico y por tanto generador de empleo puede desarrollarse todavía más.

Rendimientos por estrato empresarial



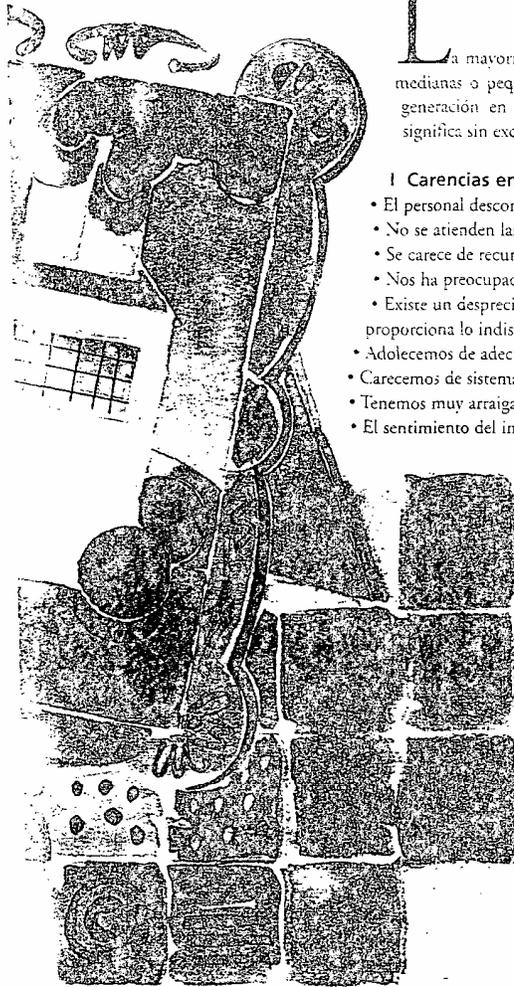
Fuente: Fundes. *El Fenómeno de la Clase Media Empresarial en Estadísticas*. México 1998.

Las empresas *familiares* en MÉXICO

[Síntesis]

La primera regla es que los miembros de la familia no trabajen en el negocio a menos que sean por lo menos tan capaces como cualquier empleado extraño a ella, y que sean por lo menos igualmente trabajadores. Es mucho más barato pagarle a un sobrino perezoso para que no trabaje en el negocio que mantenerlo en la nómina.





La mayoría de las empresas en este país son familiares sean grandes, medianas o pequeñas y su administración se ha delegado por herencia de generación en generación con todos los atrasos y deficiencias que ello significa sin excluir sus honrosas excepciones.

I Carencias en la administración mexicana

- El personal desconoce sus objetivos y metas de trabajo.
- No se atienden las verdaderas necesidades de capacitación.
- Se carece de recursos adecuados para hacer un buen trabajo.
- Nos ha preocupado la presencia de la gente pero no su motivación.
- Existe un desprecio por el ambiente de trabajo. En muchos casos se proporciona lo indispensable.
- Adolecemos de adecuados sistemas de selección y contratación de personal.
- Carecemos de sistemas de inducción al personal de nuevo ingreso.
- Tenemos muy arraigado el sentimiento de poder que da una posición de mando.
- El sentimiento del individualismo es un obstáculo que tenemos que erradicar.
 - Tomamos decisiones apriori.
 - Nuestros mejores empleados son los más obedientes, no los que mejor participan.
 - Sabemos cómo se hacen las cosas pero no las tenemos documentadas.
 - Nos comprometemos con responsabilidades que no podemos cumplir.
 - Tenemos desprecio por el personal: cuando faltan los contratamos y cuando sobran los despedimos.
 - Administramos en base al temor y la desconfianza.
 - Carecemos de eficientes sistemas de evaluación de resultados.
 - Siempre nos quejamos de nuestro nivel de comunicación y sin embargo operamos.
 - La calidad y la productividad son dos conceptos técnicos que no tienen mucha afinidad con la administración mexicana.

Sobre la empresa familiar Peter F. Drucker en su libro de administración (1997 p.p. 51-57) nos hace importantes comentarios sobre la administración del negocio de familia: la mayoría de los negocios en todas partes, incluso en los Estados Unidos y en otros países desarrollados, son controlados y manejados por una

**A esos
profesionales no
pertenecientes
a la familia
hay que
tratarlos como
a iguales**

a mediados de los años 70 del siglo XX), creció y se convirtió en la compañía química más grande del mundo.

Dos siglos después de que un oscuro negociante en monedas empezó a mandar a sus hijos a establecer bancos en las capitales europeas, compañías financieras que llevan el nombre de Rothschild y son manejadas por Rothschilds, se cuentan en nuestra época entre las casas de banca privada más importantes del mundo.

A pesar de esto, los textos de administración y los cursos sobre la materia tratan casi exclusivamente de compañías de propiedad pública y administración profesional, y rara vez mencionan siquiera el negocio de administración familiar. Desde luego, no hay ninguna diferencia entre administración profesional y negocios de administración familiar con respecto a todo el trabajo funcional: investigación, o marketing, o contaduría. Pero con respecto a administración, el negocio familiar requiere sus propias reglas, que son muy distintas.

Hay que observar las reglas estrictamente. De lo contrario, el negocio de administración familiar no puede sobrevivir, y ni hablar de prosperar.

La primera regla es que los miembros de la familia no trabajen en el negocio a menos que sean por lo menos tan capaces como cualquier empleado extraño a ella, y que sean por lo menos igualmente trabajadores.

Es mucho más barato pagarle a un sobrino perezoso para que no trabaje en el negocio que mantenerlo en la nómina. En una compañía de familia, los miembros de ésta siempre son "alta administración".

familia. La administración familiar no se limita a firmas pequeñas y medianas: abarca algunas de las compañías más grandes del mundo. Por ejemplo, Levi Strauss ha sido controlada y manejada por una familia desde sus comienzos, hace un siglo y medio. DuPont, controlada y manejada por miembros de la familia durante 170 años (desde su fundación en 1802 hasta que vino la administración profesional,

cualquiera que sea su oficio o título oficial, porque el sábado por la noche se sientan a la mesa del jefe y le dicen "papá" o "tío". Por consiguiente, a los compañeros de trabajo que no son de la familia les ofende que a los miembros de ella, mediocres o perezosos se les permita trabajar en el negocio: sienten que esto es una ofensa a su amor propio.

Si se conservan en la nómina familiares perezosos o mediocres, se erosiona rápidamente en toda la fuerza de trabajo el respeto a la alta administración y al negocio en general. Las personas capaces que no pertenecen a la familia se van de la compañía; y las que se quedan, se convierten en cortesanas y serviles. La mayoría de los presidentes de los negocios de familia saben esto, desde luego; sin embargo, muchos tratan de pasarse de listos.

Por ejemplo, al familiar mediocre o perezoso se le da el título de "director de investigación", y luego se trae a un profesional muy competente de fuera, con un alto sueldo, como "subdirector de investigación", y el presidente le dice: "El título de mi primo Jim no es más que una formalidad para tener contenta a su mamá y quitárnosla de encima, pues, al fin y al cabo, ella es una de nuestros más fuertes accionistas. Todos los demás, incluso Jim, saben que usted es el que manda en investigación, y usted trabajará directamente conmigo. No necesita ponerle atención a Jim". Eso sólo empeora las cosas.

Con un Jim mediocre encargado efectivamente del departamento, la compañía podría obtener por lo menos algo de investigación, aun cuando fuera mediocre. Con un Jim profundamente resentido y celoso que tiene la autoridad oficial pero no la responsabilidad real, y con un extraño igualmente resentido y totalmente escéptico que tiene la responsabilidad pero no tiene la autoridad real, la compañía no obtendrá ninguna investigación. Todo se volverá intrigas y politiquería.

DuPont sobrevivió y prosperó como negocio de familia porque hizo frente al problema. Todos los DuPonts varones tenían derecho a un empleo de principiantes en la compañía.

Cinco o seis años después de haber empezado a trabajar, su desempeño era revisado cuidadosamente por cuatro o cinco de sus mayores en la familia. Y si en esta revisión se llegaba a la conclusión de que el joven no tenía madera para llegar a la alta administración en los diez años siguientes, lo sacaban diplomáticamente.



La segunda regla es igualmente sencilla: por muchos que sean los miembros de la familia que están en la compañía y por eficientes que sean, un cargo de alta administración siempre se reserva para un extraño que no sea miembro de la familia. Por lo general, ese cargo es el de ejecutivo financiero o jefe de investigaciones, las dos disposiciones en que son más importantes las calificaciones técnicas. Pero también conozco compañías de familias prósperas en las cuales ese extraño sirve como jefe de marketing o como jefe de personal. En Levi Strauss lo corriente es que el presidente sea miembro de la familia y descendiente del fundador, mientras que el gerente de operaciones es un profesional ajeno a la familia.

El primero de esos ejecutivos ajenos a la familia era el gerente financiero de un negocio muy grande, totalmente administrado por una familia, en el Reino Unido. Aun cuando sus relaciones de amistad con sus colegas miembros de la familia eran las mejores, él jamás asistía a una fiesta familiar ni a un matrimonio familiar. Ni siquiera jugaba al golf en el club campestre en que jugaban los miembros de la familia. Una vez dijo: "Las únicas reuniones familiares a que asisto son los entierros. Pero yo soy el que preside las juntas mensuales de la alta administración".

En otras palabras, en la compañía de familia se necesita al más alto nivel una persona que sea muy respetada por todos y que no pertenezca a la familia ni mezcle nunca negocios y familia.

El "negocio de familia" más viejo del mundo, que es la mafia, sigue esta regla estrictamente, tanto en su nativa Sicilia como en los Estados Unidos. Como lo sabe todo el que haya visto una película o leído un libro del Padrino, en una familia de la mafia el consigliere, el abogado, que es la persona más poderosa después del jefe, hasta podría ser una persona no siciliana.

La regla número tres es que los negocios de familia, tal vez con excepción de los más pequeños, necesitan llenar sus posiciones claves con profesionales no pertenecientes a la familia.

Los conocimientos y la experiencia indispensables, sea en manufactura, o en marketing, o en finanzas, o en investigación, o en administración de recursos humanos, se han vuelto demasiado grandes para ser satisfechos por miembros

Los negocios de administración familiar que sobreviven a su fundador son más la excepción que la regla

de una familia a menos que sean de una extraordinaria competencia. A esos profesionales no pertenecientes a la familia hay que tratarlos como a iguales. Tiene que tener "ciudadanía completa" en la firma. De otra manera simplemente no se quedan.

La primera de las grandes familias de negocios que comprendieron que a ciertos extraños había que darles ciudadanía completa fue el más cerrado de todos los clanes comerciales, el de los Rothschilds. Hasta la segunda guerra mundial, sólo admitían a miembros de la familia como socios de sus bancos.

Durante el siglo XIX y principios del XX, a un gerente general que no fuera

miembro de la familia y que frisara ya en los cincuenta años de edad, se le daba un enorme pago de cesantía (en un caso, un millón de dólares) para que abriera su propia casa de banca.

Pero a partir de la Segunda Guerra Mundial se han admitido extraños como socios en una firma Rothschild el más conocido de ellos es Georges Pompidou, quien posteriormente sucedió a Charles de Gaulle como presidente de Francia.

Hasta el negocio administrado por la familia que sigue fielmente las reglas anteriores tiende a verse en dificultades, y a menudo se desbarata por la cuestión de la administración. Es entonces cuando entran en colisión lo que necesita el negocio y lo que quiere la familia.

Por ejemplo, dos hermanos crearon un próspero negocio manufacturero. Ya están llegando a la edad de jubilación, y cada uno trabaja para que su propio hijo sea el próximo presidente. Así, aunque hayan trabajado en armonía durante veinte años, se convierten en adversarios, y al fin prefieren vender a transigir. O la viuda de uno de los fundadores de la compañía, que quiere salvar el matrimonio de la hija, que está en peligro de desbaratarse, intriga para que su yerno, de modestas capacidades, sea el nuevo presidente y sucesor de su cuñado, que ya está envejeciendo. O bien el fundador de una firma de buen tamaño y de alta tecnología obliga al hijo, contra su voluntad, a abandonar su carrera de científico o universitario para que se encargue de la administración de la empresa pero el hijo le vende a un gran conglomerado, seis meses después de la muerte del padre. Todo el que haya trabajado con compañías de familia podría agregarle a esta lista ejemplos incontables.

Sólo hay una solución: confiarle la decisión sobre sucesión a un extraño que no sea ni miembro de la familia ni miembro del negocio.

Benjamín Disraeli, el gran ministro conservador, desempeñó este papel para los Rothschilds en los años 80 del siglo XIX, cuando empezaron a morir los "primos", la tercera generación de la familia. Disraeli persuadió a toda la familia de que aceptara al más joven, que era también el más capaz de la siguiente generación, el vienes Leopold, como presidente de los tres bancos Rothschild, el de Londres, el de París y el de Viena.

En escala mucho menor, le he visto desempeñar igual papel, con éxito, a un contador público juramentado que había sido auditor de fuera de una firma distribuidora de alimentos al por menor, de tamaño mediano, desde los comienzos del negocio, veinte años antes. Un profesor universitario que durante diez años había sido consejero científico de una compañía de alta tecnología, de tamaño mediano, salvó a ésta y a la familia propietaria, persuadiendo a dos hermanos y a dos primos y sus respectivas esposas de que aceptaran todos como nueva presidenta a la hija de uno de los primos, que era la más joven pero también la más capaz de la siguiente generación.

Cuando el problema se agudiza, suele ser demasiado tarde para traer a una persona de fuera. Ya entonces los miembros de la familia se han comprometido con éste o aquel candidato. Además, la planeación para la sucesión en el negocio de familia tiene que integrarse con la planeación financiera y tributaria, integración que no se puede hacer de la noche a la mañana. Por eso cada vez más negocios manejados por una familia tratan ahora de escoger el árbitro adecuado mucho antes de que haya que tomar la decisión y, sobre todo, mucho antes de que los miembros de la familia empiecen a estar en desacuerdo con respecto a la sucesión.

Compañías de familia de sexta o séptima generación, como Levi Strauss, DuPont y los Rothschilds son raras. Pocos negocios siguen siendo manejados por la familia hasta la cuarta generación, y mucho menos son manejados por posteriores generaciones.

El mayor negocio de familia que hay hoy, Fiat en Italia, es manejado por la tercera generación de Agnellis, que ya andan por los sesenta y los setenta años de edad. En

la compañía pocos esperan, según me han dicho, que la empresa siga siendo manejada por la familia dentro de veinte años. Los miembros de la cuarta generación de una familia propietaria de una compañía próspera son, por lo general, lo suficientemente ricos como para que los más capaces de ellos prefieran seguir sus propios intereses y sus propias carreras, en lugar de dedicarse al negocio. Sucede también que ya entonces los miembros de la familia son tantos que la propiedad se ha fragmentado mucho. Para los miembros de la cuarta generación su participación en la compañía ya no es "propiedad" sino que se ha convertido en "inversión". Prefieren diversificar ésta en vez de arriesgar todos los huevos en una sola cesta, la compañía de familia, y entonces quieren que el negocio se venda o que se negocien acciones en la bolsa.

Para la segunda, y hasta para la tercera generación, lo más ventajoso puede ser conservar el negocio como compañía de familia. A veces es lo único que se puede hacer porque el negocio no es lo suficientemente grande como para venderlo o convertirlo en una sociedad pública. Y hacer posible la sucesión familiar ciertamente es de interés público. La dinámica de crecimiento en la economía se está desplazando rápidamente de los negocios gigantes a los de tamaño mediano y los medianos tienden a ser controlados y manejados por sus dueños. Por consiguiente, para fomentar el espíritu empresarial se requiere fomentar el negocio de administración familiar y hacer su continuación. Pero hasta ahora, los negocios de administración familiar que sobreviven a su fundador por no hablar de los que siguen prosperando administrados por la tercera generación de la familia son más la excepción que la regla.

Muy pocos negocios de administración familiar y sus propietarios aceptan las cuatro reglas de administración y el precepto único en que todas se basan: que tanto el negocio como la familia sobrevivirán y podrán prosperar únicamente si la familia sirve al negocio. Ninguno de los dos saldrá adelante si el negocio se maneja para que sirva a la familia. La palabra dominante en "negocio administrado por la familia" no es "familia". Tiene que ser "negocio".

El antídoto a las carencias que hemos mencionado es la administración por calidad total que significa una filosofía de trabajo donde todos estamos involucrados con los buenos



resultado de la empresa y con una excelente atención a los clientes.

Calidad total es la búsqueda permanente de la excelencia.

Demetrio Sosa Pulido en su libro Administración por calidad 1996 p. p. 19-23, nos dice que: la administración por Calidad da respuesta a una necesidad de la industria nacional de contar con un modelo que contemple las características, necesidades y problemática de las empresas, así como la idiosincrasia y qué es lo que motivó al mexicano a hacer bien su trabajo. Hasta ahora sólo se han usado modelos extranjeros con buenos resultados en sus países de origen, pero ninguno de ellos ha dado en México los mismos beneficios. La explicación es obvia, no han sido hechos para este país.

Es importante comprender, que la decisión de implementar la administración por calidad es un convencimiento pleno de cambio en hábitos, costumbres, estilos de conducta, etc: en todos los niveles de la organización. Ello significa estar dispuesto a predicar con el ejemplo, a llevar todo el proceso de educación, motivación, concientización y capacitación que se requiere para que la gente actúe voluntariamente en un nivel de trabajo superior al que venía haciendo.

La administración por calidad no es solamente filosofía de trabajo, cuenta también con herramientas técnicas que el personal debe aprender a manejar y fomentar su uso, como:

- Control estadístico del proceso (CEP).
- Sistema de rastreo de discrepancias (SRD).
- Plan "O" defectos.
- Estandarización.
- Círculos de calidad, etc.

Cada una de ellas son motivo de análisis para su comprensión y utilización.

Administrar por Calidad es: lograr que todas y cada una de las personas que forman la empresa conozcan y entiendan claramente su trabajo, para hacerlo bien desde el principio, en un clima de cordialidad y satisfacción en donde cada día se tenga un reto al iniciar y un logro al terminar.

- Cuando se habla de todos, significa desde el nivel más alto de la gerencia hasta el último puesto de la organización. Es decir, todo el personal, no importa qué puesto ocupe y qué haga.
- Conocer y entender claramente el trabajo significa que el personal, además de saber qué debe hacer, tenga muy claro que con su tarea contribuye a los resultados de su departa-



tamento y de la empresa, que encuentre significado en su labor de rutina y monotonía. Es más importante que la gente sepa lo que no se logra y no lo que tiene que hacer.

• Hacerlo bien siempre desde el principio. Este es el objetivo principal que se debe proponer y lo hemos de convenir en nuestra filosofía, y difundir hasta que se vuelva una forma de ser y actuar de todo el personal. Los beneficios son inimaginables.

• Crear un clima de cordialidad y satisfacción. Para que cada uno de los empleados labore más eficientemente y se sienta como en familia, que el trabajo no sea una carga que tienen que realizar a cambio de un salario o sueldo.

• Un reto cada mañana, un logro cada tarde. Nada tan desmotivante como no saber para qué se trabaja, dijo Séneca: "Cuando se navega sin rumbo fijo, Ningún viento es favorable"

Cuando el personal desconoce qué se espera de él y de su trabajo, no puede existir compromiso para nada, y lo que salga está bien.

En toda empresa, planeado o no, existe una forma de ver la calidad: algunas veces se considera importante y algunas no. Esto depende de los comportamientos y actitudes de la administración.

En la administración por calidad se propone una filosofía que debe ser interpretada y adecuada a cada empresa para que funcione, y transmitirse a todo el personal hasta convertirla en un ideal de toda la organización.

"Que todo producto, que toda actividad, que toda relación humana en la empresa, se haga con el más alto sentido de calidad".

"Hacerlo bien desde el principio. Hasta lograr la excelencia".

Con esta idea se debe trabajar: éste es el más importante de los objetivos que se plantean en la administración por calidad y a medida que se avanza hacia él, se logrará el desarrollo de la empresa.

II Objetivos de calidad

- 1) Desarrollar todas las actividades de la empresa dentro de la calidad y productividad.
- 2) Incrementar el interés y

El antídoto a las carencias que hemos mencionado es la administración por calidad total que significa una filosofía de trabajo

la confianza de todo el personal hacia la empresa y simultáneamente crear un ambiente en el que cada uno esté consciente de la calidad y de la necesidad de mejorar.

3) Lograr que el personal entienda claramente su trabajo y se comprometa a hacerlo bien desde el principio.

4) Desarrollar la empresa a través de todo su personal en un marco de alta calidad en la vida laboral.

La característica fundamental de un modelo de Administración por Calidad es precisamente que va dirigido a todo el personal de la empresa, desde la dirección general hasta el último nivel de la organización, desde la toma del pedido hasta la entrega del producto. Es decir, a todo lo ancho y largo de la compañía.

"O la calidad se viveve ajuste de todas o no funciona".

Este es el éxito del modelo: el que llegue a todas las personas y a todas las actividades que se desarrollan en la empresa.

No importa que al inicio de la implantación del modelo alguien no esté participando activamente en él, pero debe enterarse de la filosofía y los objetivos del mismo y saber lo que se está haciendo para lograrlos.

III El valor de las personas

Uno de los requisitos para que funcione un modelo de Administración por Calidad es que los ejecutivos (y en general toda persona que trabaje con colaboradores).

Todos debemos reconocer que el respeto a la dignidad humana es la antítesis del sentimiento del poder.

Pero, ¿qué se quiere decir con esto? Que sean abolidos los estilos tradicionales de manejo de personal, en los que se considera al personal simplemente como herramientas para la producción, como seres con manos y pies capaces de ser entrenados, que cuando sobran se les despide y cuando hacen falta se les contrata.

El respeto a la dignidad humana es la antítesis del sentimiento del poder

Estos estilos de dirección no han hecho más que generar problemas que luego asustan a los empresarios, y por si fuera poco se les adjudica la culpa de todo lo malo que sucede.

Lo anterior podrá parecer grave para muchos administradores, pero no reconocerlo impe-

dirá cualquier cambio sostenido y duradero, ya que el ambiente actual de las organizaciones es en gran medida lo que sus administradores han hecho, y a ellos corresponde actuar para mejorarlo.

Por consiguiente, los empleados (trabajadores) tratados de este modo, consciente o inconscientemente se comportan por debajo de sus capacidades, tanto en los resultados de trabajo como en su conducta.

Dicho en otra forma: algunas veces los jefes sienten que han ganado su cargo a través de los años de educación formal, los títulos que poseen, su inteligencia y sus características personales superiores. Esto les da una sensación de posición que naturalmente los hace menospreciar a los trabajadores que están bajo sus órdenes. Sin embargo, tales concepciones acerca de las personas no tienen semejanza con los hechos reales y esto ha traído muchas frustraciones a la administración actual. Por ello es necesario tomar medidas para contrarrestarlas, una vez alertados del peligro de autoengaño.

Pero, ¿qué clase de medidas?

- Innovaciones administrativas, es decir, que reconozcan que los seres humanos no deben ser usados como herramientas.
- Cambiar a una administración basada en la confianza en los seres humanos y cuidando las necesidades de ellos, así como las de la empresa.

• Y por último, una decisión consciente de jefes y ejecutivos para desechar sus preocupaciones mezquinas y abolir su posición de autoridad y poder.

Este es el momento de dejar el patrón de organización típicamente autoritario: un control a través de la vigilancia, basado en la filosofía de la zanahoria y el palo, con tareas simples, sin sentido, repetidas sin fin y una triste perspectiva para el futuro.

Es mucho lo que hay que mejorar en cuanto a trato del personal (políticas) y en ambiente de trabajo, y solamente estando convencidos del valor de las personas y de su capacidad para mejorar su trabajo se podrá avanzar.

Hoy en día los patronos que intentan reclutar trabajadores se quejan constantemente de que no existen candidatos preparados para las vacantes ofrecidas, además de que lo único que los mueve es la necesidad de un sueldo: "cambian demasiado frecuentemente el empleo", afirman, pero muy pocos llegan a comprender el grado de participación que tienen en este fenómeno. ¿Quietándose no habrá soluciones!



Lo que debe mejorarse son sus propias actitudes y acciones como patrones, porque no han sido capaces de reconocer las necesidades de un cambio de postura y esta incapacidad sólo puede conducir, en el mejor de los casos, al estancamiento.

Muchos empresarios dicen que si algo sobra es mano de obra, que nadie es indispensable *sin embargo*, a ellos les reiteramos, que cuando encuentren a un buen trabajador no lo dejen ir porque no se dan en maéeta.

Es claro que cuando el personal se vuelve más participativo y comprometido con su trabajo, requiere de menos ayuda de departamentos de staff o personal organizador; los problemas se solucionan rápidamente y la ayuda de asesores es menos necesaria.

Esta es la tendencia en las grandes corporaciones: desarrollar más el personal de línea y depender menos de departamentos de staff. Todo ello con base en la capacidad de los seres humanos.

El camino más obvio hacia la victoria final es, para hacer hincapié, una administración orientada hacia las personas, basada en el principio de una búsqueda continua de perfección y desarrollo.

Estamos viviendo una época de innovación tecnológica, que necesariamente debe ir acompañada de una innovación administrativa. No aceptar esto nos llevaría a un subdesarrollo integral de nuestra empresa. Esta invocación administrativa tiene que ser desarrollada por cada compañía, según sus objetivos, políticas, estilos y capacidad creativa; conociendo su propia realidad previendo acciones, introduciendo novedades de manera original, corriendo riesgos y experimentando conscientemente en el terreno de los hechos.

- La meta: el trabajo en equipo, con la participación responsable de todo el personal, en un ambiente de confianza basado en la capacidad creadora y la honestidad de todos.
- El camino: único para cada organización, ¿de usted depende!
- La calidad no puede garantizarse a menos que cada operario asegure la suya y considere que el siguiente proceso es su cliente. Esto se logra cuando cada uno de los empleados esté bien informado y conozca bien su trabajo; conocer su trabajo es participar en él, buscar siempre cómo hacerlo

**Adoptar
conceptos
como:
administración
a través del
personal, en
vez de
administración
de personal**

mejor, con mayor calidad, con más productividad.

Desde este enfoque, los estándares de producción son solamente el punto de partida, lo mínimo que se debe lograr, un punto de referencia, puesto que es el propio personal el encargado casi siempre de buscar y de encontrar un camino más fácil, con mayores resultados.

Así como para participar en la carrera de los 100 metros planos no hay un estándar que establezca en cuanto tiempo debemos de correrlos, así se vuelve el sentimiento hacia la producción, solamente tenemos un récord que hay que superar. Es la única forma de hacer cada vez mejores productos y más económicos.

Es a través del personal como hemos de lograr los resultados de la empre-

sa, por lo que debemos adoptar conceptos como: administración a través del personal, en vez de administración de personal, ya que éste es el que con su inteligencia, su voluntad y su dedicación le dan vida a la organización.

Recuerde: los papales son sólo papeles, las máquinas son sólo máquinas si el personal no las opera.

Es, entonces, necesario considerar al personal capaz

de aportar ideas y sugerencias para mejorar su trabajo; son ellos lo que mejor lo conocen y es a través de ellos que se ha de lograr la verdadera productividad de los recursos que manejan, es ahí donde están los verdaderos costos de producción.

- Mejorando el rendimiento de las materias primas.
- Mejor aprovechamiento de maquinaria, equipos y herramientas.
- Mejor uso de todos los insumos.
- Mejores procesos.

Calidad es la búsqueda permanente de la excelencia. ■

